	Área: Fiscalía Especializada de Control Competencial – Dirección General de Asuntos Especiales.
	Nombre del documento: Versión pública de la capeta de investigación FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017
	Información clasificada: **Información Confidencial**: **Datos personales** Nombre, nacionalidad, estado civil, número telefónico, trayectoria académica, laboral o profesional, patrimonio, cuentas bancarias de personas físicas y/o morales, número de cuenta bancaria de personas físicas, firma. De todas las personas que se encuentren involucradas en las investigaciones, como son: Probables víctimas, Probables responsables Testigos Cualquier persona mencionada o que haya intervenido **Información Reservada**: los datos del personal sustantivo, información recibida por asistencias jurídicas y líneas de investigación vigentes.
	Fundamentación: Artículo 113, fracciones I y III de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*. Artículo 110, fracciones V y XII de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.
	Fecha de clasificación: Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria 2021 del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de la República. 21 de septiembre de 2021

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

FGR

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FISCALÍA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN "C" CGI

CARPETA DE INVESTIGACIÓN

Fecha de registro: 26/01/2017

Hora: 20:46

Tipo de inicio: SIN DETENIDO, IMPUTADO DESCONOCIDO

Número de expediente:	FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017
Fecha de los hechos:	01/12/2013
Tipo de denunciante:	INSTITUCION
Denunciante principal:	PETROLEOS MEXICANOS (PEMEX)
Nombres de las víctimas:	PETROLEOS MEXICANOS (PEMEX)
Nombres de los imputados:	EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN

RELACIÓN DE DELITOS

ARTÍCULO 222 FRACCIÓN I.- EL SERVIDOR PÚBLICO QUE POR SÍ, O POR INTERPÓSITA PERSONA SOLICITE O RECIBA ILÍCITAMENTE PARA SÍ O PARA OTRO, DINERO O CUALQUIER BENEFICIO, O ACEPTE UNA PROMESA, PARA HACER O DEJAR DE REALIZAR UN ACTO PROPIO DE SUS FUNCIONES INHERENTES A SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN; DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

ARTÍCULO 224 SE SANCIONARÁ A QUIEN CON MOTIVO DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO, HAYA INCURRIDO EN ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO. EXISTE ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO CUANDO EL SERVIDOR PÚBLICO NO PUDIERE ACREDITAR EL LEGÍTIMO AUMENTO DE SU PATRIMONIO O LA LEGÍTIMA PROCEDENCIA DE LOS BIENES A SU NOMBRE O DE AQUELLOS RESPECTO DE LOS CUALES SE CONDUZCA COMO DUEÑO. DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

BREVE DESCRIPCIÓN DEL ASUNTO

[redacted]

[redacted]

TOMO VIII

PGR
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS ESPECIALES

Oficio: PGR-SEIDF-DGAE-621-2018.

Ciudad de México, a 31 de julio de 2018.

[redacted]

[redacted]

PRESENTE.

Por medio del presente, remito a usted para su atención oficio **DGPI/2862/18,** del 27 de julio del presente año, signado por el [redacted] General de Procedimientos Internacionales, relativo al **EXP. AJI/POR/154/04-2017-A**, mediante el cual se adjunta copia del oficio PGR/ALE/1440/2018 de fecha 18 de julio de 2018, por el que la Agregaduría Legal de esta Institución para Europa con sede en Madrid, España, transmitió el oficio original número 218084.18 de 13-07-2018-DA No. 6072/17, suscrito por la Jefa de Gabinete de la Procuraduría General de la República de Portugal, por el cual envía la respuesta certificada del Departamento Central de Investigación y Acción Penal con N/Referencia: 1817062, constante de un legajo número 190/17 TESLSB, documentación que se anexa para los efectos legales procedentes. Información relacionado con la carpeta **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017**, la cual se encuentra a su cargo.

Sin otro par[redacted]

[redacted]

Av. Ins

PROCURADURIA GENERAL
DE LA
REPUBLICA

SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE ASUNTOS INTERNACIONALES.
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y AGREGADURÍAS.
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCEDIMIENTOS INTERNACIONALES.
DIRECCIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA INTERNACIONAL.

PGR PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
RECIBIDO
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES
DIRE[redacted]UNTOS ESPECIALES
FIRM[redacted]ORA

EXP. AJI/POR/154/04-2017-A.

OFICIO No. DGPI/ 2862 / 18

Ciudad de México, a 27 JUL 2018

CONFIDENCIAL Y URGENTE

[redacted]

PRESENTE.

Hago referencia al oficio DGPI/930/17 de fecha 5 de abril de 2017, por el que se solicitó la asistencia jurídica de la Procuraduría General de la República de Portugal, en atención a la petición de colaboración de la Agencia Sexta Investigadora de la Coordinación General de Investigación de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, con el propósito de recabar diversa información y documentación cuyas constancias se requieren para ser aportadas a la carpeta de investigación **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017** que se instruye por la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos de cohecho y enriquecimiento ilícito en contra de quien o quienes resulten responsables.

Al respecto, adjunto copia del oficio PGR/ALE/1440/2018 de fecha 18 de julio de 2018, por el que la Agregaduría Legal de esta Institución para Europa con sede en Madrid, España, transmitió el oficio original número 218084.18 de 13-07-2018-DA No.6072/17, suscrito por la Jefa de Gabinete de la Procuraduría General de la República de Portugal, por el cual envía la respuesta certificada del Departamento Central de Investigación y Acción Penal con N/Referencia: 1817062, constante de [redacted]egajo número 190/17.TESLSB, relacionado con la referida asistencia jurídica, [redacted]mentación que se anexa al presente para los efectos legales a que haya lugar.

[redacted]

continúa al reverso

Es importante mencionar que esta Unidad Administrativa no conserva para su archivo copia de la documentación que se remite.

Lo anterior con fundamento en los artículos 5, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 3, inciso H, fracción V y 52 fracciones VI, VII y VIII de su Reglamento.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL DE
PROCEDIMIENTOS INTERNACIONALES

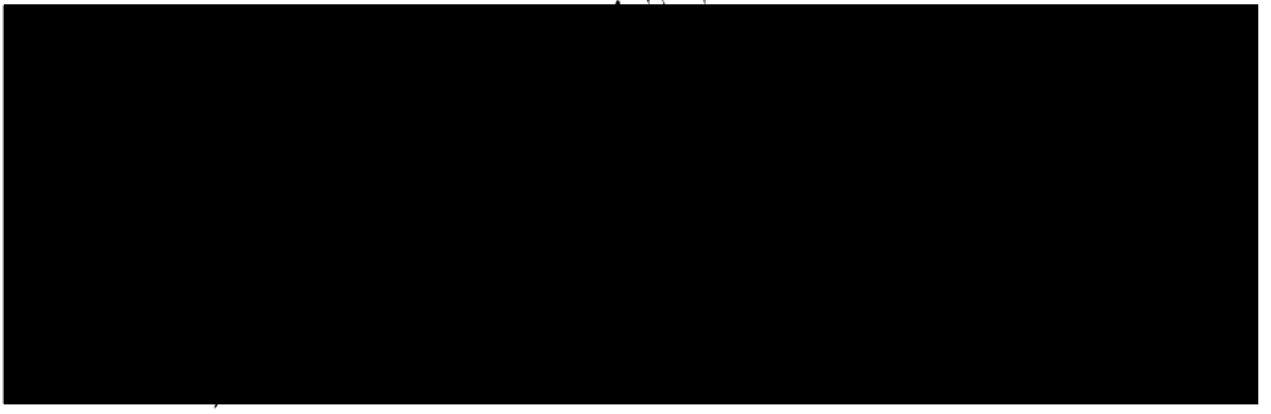

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales
Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías
Dirección General de Agregadurías
Agregaduría Legal para Europa

PGR/ALE/1440/2018

Madrid, España, a 18 de julio de 2018

[redacted]

DIRECTORA DE ASISTENCIA JURÍDICA INTERNACIONAL
P R E S E N T E.

Hago referencia a la asistencia jurídica AJI/POR/154/04-2017-A, tramitada ante la Procuraduría General de la República de Portugal, para obtener información relacionada a las empresas ODEBRECHT, S.A y BRASKEM, S.A., para ser incluida en la carpeta de investigación FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017.

Al respecto, me permito remitir para su amable atención, el original del oficio No. 218084.18 de 13-07-2018- DA No. 6072/17, suscrito por la Jefa de Gabinete de la Procuraduría General de la República de Portugal, por el cual envía la respuesta certificada del Departamento Central de Investigación y Acción Penal con N/Referencia: 1817062, constante de un legajo número 190/17.TESLSB, relacionado con la referida asistencia jurídica, para los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particul[redacted]

[redacted]

Dirección General d
Procedimientos Internacion
Secretaría Técnic

[redacted]

[redacted]

Ofício n.º 218084.18 de 13-07-2018 - DA n.º 6072/17

Assunto - ***Carta rogatória relativa a Construtora Norberto Odebrecht S.A.***

Tenho a honra de devolver a V.Exª o pedido mencionado em epígrafe, que foi executado pelo Departamento Central de Investigação e Acção Penal.

Cumprimentos

[redacted]

Departamento Central de Investigação e Acção Penal
Secção Única

[redacted]

Processo: 190/17.3TELSB	Carta Rogatória (Distribuída)	N/Referência: 1817062
Extraída dos autos de Inquérito, nº 154/04 do - para		
Autor: Justiças dos Estados Unidos Mexicanos Denunciado: Construtora Norberto Odebrecht e outro(s)...		

CERTIDÃO

Fernando Mateus, Escrivão Adjunto em serviço na Secção Única - Departamento Central de Investigação e Acção Penal:

CERTIFICA QUE, nestes serviços se encontram registados os autos de Carta Rogatória (Distribuída) acima identificados, em que são:

Autor: Justiças dos Estados Unidos Mexicanos

Denunciado: Construtora Norberto Odebrecht e outro(s)...

MAIS CERTIFICA, que a(s) fotocópia(s) anexa(s) a esta certidão, devidamente rubricada(s) e autenticada(s), está(ão) conforme o(s) respetivo(s) original(ais) da digitalização existente no DCIAP, o que se atesta nos termos do art.º 387º n.º 1 do Código Civil.

CERTIFICA AINDA, que esta certidão se destina a organizar apenso, nos termos do douto despacho exarado pela Exma. Sra. Procuradora da República

A presente vai por mim assinada e autenticada.

Lisboa, 14-03-2018.

[redacted]

Processado por computador

[redacted]

Departamento Central de Investigação e Acção Penal
Secção Única
Rua Gomes Freire, 213 - 1150-178 Lisboa
Telef: 213847011 Fax: 213847048 Mail: correio.dciap@pgr.pt

Processo. 1441/17.0JFLSB	Inquérito	N/Referência: 1782344

APENSO D - CARTAS ROGATÓRIAS

[redacted]

[redacted]

Departamento Central de Investigação e Acção
Secção Única
Rua Gomes Freire, 213 - 1150-178 Lisboa
Telef. 213847011 Fax: 213847048 Mail: correio.deiap@pgr.pt

[redacted]

Processo: 190/17.3TELSB	Carta Rogatória (Distribuida)	N/Referência: 1780150 Data: 26-04-2017
Extraída dos autos de Inquérito, nº 154/04 do(a) -		

Assunto: Envio de certidão p/ junção ao inquérito nº 1441/17.0JFLSB.

Para os devidos e legais efeitos, e de harmonia com o que me foi ordenado, junto se remete uma certidão extraída dos autos de Carta Rogatoria acima referidos, a fim de ser junta aos autos de inquérito com o nº 1441/17 0JFLSB, que foi remetido à PJ-UNCC no dia 19/4/2017, com um volume e um apenso de notícias agrafado na contra-capa.

Com os melhores cumprimentos,

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

3

Processo: 190/17 3TELSB	Carta Rogatória (Distribuída)	N/Referência: 1780142
Extraída dos autos de Inquérito, nº 154/04 do - para		
Autor: Justiças dos Estados Unidos Mexicanos		
Denunciado: Construtora Norberto Odebrecht e outro(s) ..		

CERTIDÃO

Maria João Ganilha, Escrivã Adjunta em Serviço na Secção Única - Departamento Central de Investigação e Acção Penal

CERTIFICA QUE, nestes serviços se encontram registados os autos de Carta Rogatória acima identificados, em que são:

Autor: Justiças dos Estados Unidos Mexicanos

Denunciado Construtora Norberto Odebrecht e outro(s). .

MAIS CERTIFICA, que as fotocópias anexas a esta certidão, devidamente rubricadas e autenticadas, estão conforme os respetivos originais, o que se atesta nos termos do art.º 387º n.º 1 do Código Civil.

CERTIFICA AINDA, que esta certidão se destina a ser junta aos autos de Inquérito com o nº 1441/17 0JFLSB, de harmonia com o que me foi ordenado, no despacho proferido nos autos de carta Rogatória, acima indicados

A presente vai por mim assinada e autenticada.

Lisboa, 26-04-2017

[redacted]

Processado por computador

[redacted]

[redacted]

[redacted]

SUA REFERÊNCIA:	SUA COMUNICAÇÃO DE:	NOSSA REFERÊNCIA:	NOSSA COMUNICAÇÃO DE:
		[redacted]	

ASSUNTO: **Carta rogatória relativa a "Construtora Norberto Odebrecht, SA Braskem S.A."**

[redacted], para que se digne diligenciar pelo seu cumprimento, a carta rogatória emitida pelas autoridades mexicanas, respeitante a "CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, [redacted]

Com os melhores cumprimentos.

[redacted]

[redacted]

"Ano do centenário da promulgação da Constituição Política dos Estados Unidos Mexicanos

SUBPROCURADORIA JURÍDICA E ASSUNTOS INTERNACIONAIS.
COORDENAÇÃO DE ASSUNTOS INTERNACIONAIS E ESCRITÓRIO ADIDOS
DIRECTORIA-GERAL DE PROCEDIMENTOS INTERNACION
DIREÇÃO DE ASSISTÊNCIA JURÍ INTERNACIONAL.

DOSSIÊ: AJI/POR/154/04-2017-A

Nº DE DOCUMENTO DGPI/930/17

Cidade do México, 5 de abril de 2017

CONFIDENCIAL E RELEVANTE

PROCURADORA-GERAL DA REPÚBLICA PORTUGUESA.

Excelentíssima Procuradora,

A Procuradoria-Geral da República dos Estados Unidos Mexicanos, através da Directoria-Geral de Procedimentos Internacionais, solicita a assistência jurídica dessa Procuradoria-Geral da República, em atenção à petição da Agência Sexta de Pesquisa da Coordenação-Geral de Pesquisa da Subprocuradoria Jurídica e de Assuntos Internacionais, afim de fornecer as informações pormenorizadas na secção de petição de assistência, cujos documentos serão anexados à pasta de pesquisa nº **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017**, criada pela provável comissão de fatos constitutivos de delitos de corrupção e enriquecimento ilícito contra o(s) responsável(is).

F A T O S

No 27 de janeiro de 2017, foi criada a pasta de pesquisa pela denúncia de fatos apresentada pela Representante Legal de Petróleos Mexicanos e de PEMEX Transformación Industrial, pela qual informa o seguinte:

No 21 de dezembro de 2016, as empresas **ODEBRECHT, S.A.** e [redacted] foram declaradas culpáveis perante da Corte Federal do Distrito Este de Nova Iorque dos Estados Unidos da América pelo pagamento de subornos a funcionários públicos de vários países, o México incluído; e acordaram efetuar o pagamento de uma penalidade por um valor de $3.500.000.000,00 (TRÊS MIL QUINHENTOS MILHÕES DE DÓLARES DOS ESTADOS UNIDOS DA AMÉRICA (USD) E ZERO CENTAVOS).

[redacted]

de Fraudes da Divisão Criminal do Departamento de Justiça dos Estados Unidos da América, respetivamente, informaram à Corte do Distrito do Este de Nova Iorque dos Estados Unidos da América, como parte do processo judicial nº **"Cr. No 16-643 (RJD)"**, no qual a **ODEBRECHT** reconheceu, entre outras coisas, ter efetuado o pagamento de subornos a funcionários de alto nível à uma empresa sob o controle e propriedade do Estado Mexicano, por um valor de $6.000.000,00 USD (SEIS MILHÕES DE DÓLARES DOS ESTADOS UNIDOS DA AMÉRICA), como troca para garantir a adjudicação de um projeto.

Como parte desse processo judicial, com data do 21 de dezembro de 2016, um acordo foi atingido entre o Departamento de Justiça dos Estados Unidos e a empresa **ODEBRECHT.**

Até hoje, foram identificados cinco contratos de obras públicas assinados e negociados pela Pemex Transformación Industrial e/ou pela Pemex-Refinación com as empresas **ODEBRECHT** e/ou [redacted] dentro do período entre o ano 2010 e o ano 2014.

Em consequência, é fatível que alguns funcionários públicos da **PETRÓLEOS MEXICANOS,** SUAS EMPRESAS PRODUTIVAS, SUBSIDIÁRIAS OU FILIAIS, tenham cometido crimes relacionados com ações de corrupção penalizados no Código Penal Federal, por causa de terem recebido dinheiro em relação com o seu posto, pelo pagamento de subornos efetuados pela empresa **ODEBRECHT** e/ou [redacted].

O relatório elaborado no dia 30 de janeiro junto aos oficiais da Policia Federal Ministerial que inclui as informações do Departamento de Justiça dos Estados Unidos de América, obtidas dos endereços eletrônicos fornecidos no documento da denúncia, encontra-se o dossiê do inquérito; além, notícias impressas sobre os fatos investigados publicadas em diversos jornais constam do anexo, das quais foi extraído o conteúdo relevante a seguir:

[redacted] que a construtora brasileira pagou subornos por 10 milhões de dólares a funcionários mexicanos"

A grande empresa construtora no Brasil, a ODEBRECHT, pagou subornos multimilionários para a adjudicação de obras em nove países da América Latina, incluído o México.

Segundo as revelações das autoridades estadunidenses, a construtora pagou entre o ano 2010 e 2014, um total de 10,5 milhões de dólares em subornos a funcionários mexicanos, incluído um **"funcionário de alto nível"**. Porém, a agência ou agencias governamentais dos funcionários ainda não têm sido reveladas, reportou o jornal Milenio, citando uma fonte da agência AFP.

Como resposta, o Ministério da Função Pública, através da U[redacted] Responsabilidades junto à Petróleos Mexicanos, iniciou a recolha de todos os dados disponíveis, a fim de trabalhar conjuntamente para resolver estas questões.

(...)"

"Departamento de suborno"

Segundo os documentos judiciais, a empresa construtora **ODEBRECHT** criou uma unidade independente, a Divisão de Operações Especiais que "na prática operava como departamento de subornos" dentro da empresa baseado em um sistema de comunicações não declarado integrado por e-mails de transmissão segura, usuário e senha.

"A **ODEBRECHT** tinha uma divisão da sua empresa dedicada exclusivamente ao suborno, uma equipe completa de pessoas destinadas ao cometimento de condutas ilícitas", falou [redacted], subdiretor do FBI, aos jornalistas por conferência telefônica.

As duas empresas aceitaram cooperar com as autoridades, mesmo nos inquéritos contra os diretores das empresas..."

"Brasileiros subornam o governo mexicano"

Ontem nos Estados Unidos, o corporativo brasileiro **ODEBRECHT** confessou tiver pagado 10,5 milhões de dólares em subornos a funcionários de alto nível do Governo Mexicano para obter a adjudicação de obras entre o ano 2010 e 2014.

Segundo o acordo de confissão de culpa junto ao Departamento de Justiça dos EUA, a grande empresa de infraestrutura do Brasil aceitou subornar um funcionário de alto nível de uma empresa pública, não identificado, com 6 milhões de dólares.

"Entre o ano 2010 e 2014", segundo o documento, "a **ODEBRECHT** efetuou... pagamentos de suborno por um valor de 10,5 milhões (de dólares) a um funcionário do governo mexicano para garantir a adjudicação de contratos de obras públicas"

Além, a empresa obteve benefícios por mais de 39 milhões de dólares por causa desses pagamentos.

(...)

Cerca de dezembro de 2013 e no começo de 2014, a **ODEBRECHT** efetuou um pagamento de 6 milhões de dólares ao funcionário, através da sua própria Divisão de Operações Estruturadas..."

"No México, existem poucos avanços nos inquéritos sobre o Caso Odebrecht"
(...)

Em dezembro passado, após a revelação do Departamento de Justiça dos Estados Unidos, o Ministério da Função Pública (SFP, por suas siglas em espanhol) e Petróleos Mexicanos (PEMEX) falaram que investigariam o caso.

Diversas fontes da empresa petroleira mexicana revelaram ao jornal Universal que a semana passada, interpuseram uma denúncia junto à Procuradoria-Geral da República (PGR) contra o responsável.

(...)

Em outubro de 2013, a **ODEBRECHT** aceitou pagar subornos a funcionários de alto nível da empresa pública propriedade do Estado a fim de obter a adjudicação de contratos. Entre dezembro de 2013 e no final do ano 2014, seis milhões de dólares foram pagados, segundo os depoimentos da construtora brasileira junto ao Departamento de Justiça dos Estados Unidos.

Mesmo se os documentos não contêm nomes de empresas e/ou funcionários, tudo indica que foi a Pemex, dirigida na época pelo Emilio Lozoya Austin, a empresa que celebrou, pelo menos, três grandes contratos durante o período acima mencionado com a **ODEBRECHT**..."

No dossiê de inquérito encontram-se registros sobre o fato que no dia 30 de janeiro de 2017, a Representante Legal da Pemex compareceu, como denunciante, a fim de mencionar os contratos celebrados pela empresa pública e a **ODEBRECHT**, durante o período 2010-2014, os quais consistem em:

1.- Contrato de Obra Pública nº PXR-OP-SINLN-SPR-CPMAC-A-4-14, celebrado entre a Pemex Refinación, atualmente a Pemex Transformación Industrial, e a empresa construtora Norberto **ODEBRECHT, S.A."**, no dia 15 de fevereiro de 2014.

2.- Contrato de Obra Pública nº DCPA-OP-GCP-DGTRI-A-315, celebrado entre a Pemex Refinación, atualmente a Pemex Transformación Industrial, e a empresa construtora Norberto ODEBRECHT, S.A.", no dia 12 de novembro de 2015.

[redacted]

3.- Contrato de Obra Pública nº DCPA-SO-SILN-SPR-GPAC-A-4-14, celebrado entre a Pemex Refinación, atualmente a Pemex Transformación [redacted]

[redacted]

CRIMES INVESTIGADOS

Os delitos investigados no dossiê de inquérito deste caso encontram-se descritos e penalizados nos artigos 222º e 224º do Código Penal da Federação que são citados a seguir:

CÓDIGO PENAL FEDERAL

*"**Artigo 222º**.- O crime de corrupção é cometido quando:*

***I.-** Um funcionário público, por si próprio ou por outra pessoa, solicite ou receba dinheiro ou quaisquer dádivas indevidamente para si próprio ou para terceiros, ou bem que aceite uma promessa para fazer ou deixar de fazer uma ação justa ou injusta relacionada com seus deveres, e*

***II.-** Todo aquele que, de forma espontânea, dar ou oferecer dinheiro ou quaisquer dádivas a alguma das pessoas indicadas no paragrafo anterior, a fim que qualquer funcionário público faça ou deixe de fazer alguma ação justa ou injusta relacionada com seus deveres.*

Todo aquele que cometer o crime de suborno será punido com alguma das penas a seguir:

Quando o valor ou quantidade da dádiva ou promessa seja menor a quinhentas vezes o salário mínimo diário em vigor na Cidade do México, no momento do cometimento do crime, ou não seja avaliável, a pena será de três meses até dois anos de condena de prisão, de trinta a trezentos dias de pena e demissão e inabilitação de três meses até dois anos para ocupar outro trabalho, posto ou serviço público.

Quando o valor ou quantidade da dádiva ou promessa ultrapasse quinhentas vezes o salário mínimo diário em vigor na Cidade do México, no momento do cometimento do crime, a pena será de dois até catorze anos de condena de prisão, de trezentos ate mil dias de pena e demissão e inabilitação de dois até catorze anos para ocupar outro trabalho, posto ou serviço público

Em nenhum caso, os culpados do crime de suborno vão receber a devolução do dinheiro ou dádivas auferidas, pois serão para o benefício do Estado

[redacted]

Artigo 224°.- *Todo aquele que, em função do seu trabalho, posto o serviço público, se beneficiar pelo enriquecimento ilícito. O crime de enriquecimento ilícito é cometido quando o funcionário público não puder comprovar o aumento lícito do seu patrimônio ou a legítima procedência dos bens que supostamente possua, conforme a Lei Federal de Responsabilidades dos Servidores Públicos.*

Incorre em responsabilidade penal, todo aquele que incluir os bens adquiridos pelo funcionário público como próprios ou incorrer em contravenção das disposições desta Lei, conscientemente.

Todo aquele que cometer o crime de enriquecimento ilícito será punido com alguma das penas a seguir:
Confisco dos bens cuja origem não possa ser comprovada para o benefício do Estado, conforme a Lei Federal de Responsabilidades dos Servidores Públicos.

Quando o valor do enriquecimento ilícito não ultrapasse quinhentas vezes o salário mínimo diário em vigor na Cidade do México, a pena será de três meses até dois anos de condena de prisão, pena de trinta a trezentos dias de salário mínimo diário em vigor na Cidade do México no momento do cometimento do crime e demissão e inabilitação de três meses até dois anos para ocupar outro trabalho, posto ou serviço público.

Quando o valor do enriquecimento ilícito ultrapasse quinhentas vezes o salário mínimo diário em vigor na Cidade do México, a pena será de dois até catorze anos de condena de prisão, pena pecuniária de trezentos até trezentos dias de salário mínimo diário em vigor na Cidade do México no momento do cometimento do crime e demissão e inabilitação de dois até catorze anos para ocupar outro trabalho, posto ou serviço público.

LEIS APLICÁVEIS À SOLICITAÇÃO

A solicitação de assistência jurídica internacional é efetuada conforme os artigos 1, 4, 5, 6, 12, 13, 14, 16 y 17 do Acordo de Assistência Mútua em Matéria penal entre os Estados Unidos Mexicanos e a República Portuguesa.

SOLICITAÇÃO DE AJUDA

Conforme o anterior, solicito a colaboração dessa Procuradoria-Geral a fim de efetuar os inquéritos necessários para nos informar-nos sobre o seguinte:

1.- Informações sobre a existência de inquéritos policiais ou processos administrativos interpostos contra a empresa "CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., [redacted] e/ou as suas filiais, e, em caso positivo, indicar se nesses processos incluem-se dados relacionados com fatos criminosos de corrupção nos quais encontrem-se envolvidos funcionários públicos da Petróleos Mexicanos e/ou quaisquer das suas filiais ou divisões, e, se for o caso, solicitamos a V.Ex^{as} de fornecer os nomes dos envolvidos.

[redacted]

7

OFICIO DGPI/930/17

[redacted]

[redacted]

2.- O processo de operação para efetuar pagamentos de subornos e a sua ocultação.

Caso for positivo o trâmite das petições 1 e 2, agradeceremos as V.Ex^{as} de fornecer a documentação de suporte dessas informações, a qual deverá incluir o certificado e apostilhamento correspondente.

CONFIDENCIALIDADE

Este documento é enviado em caráter confidencial, pelo qual, solicitamos as autoridades que conheçam o participem da execução ou trâmite deste documento, mantenham o sigilo do seu teor e dos documentos relacionados.

PROCESSO A SEGUIR

[redacted]

ATENCIOSAMENTE,
O DIRETOR-GENERAL

[redacted]

...Cópias de referência no verso...

[redacted]

"Año del Centenario de la Promulgación de la

SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE ASUNTOS INTERNACIONALES.
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y AGREGADURÍAS.
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCEDIMIENTOS INTERNACIONALES.
DIRECCIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA INTERNACIONAL.

10130
849/17

EXP.AJI/POR/154/04-2017-A

OFICIO Nº DGPI/930/17 -

Ciudad de México, a 05 MAR 2017

CONFIDENCIAL Y RELEVANTE

[redacted]
PROCURADORA GENERAL DE LA LA REPÚBLICA DE PORTUGAL.

Distinguida Procuradora.

La Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la Dirección General de Procedimientos Internacionales solicita la asistencia jurídica de esa Procuraduría General de la República, en atención a la peticion de la Agencia Sexta Investigadora de la Coordinación General de Investigación de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, con el propósito de que se proporcione la información que se detalla en el rubro de necesidad de ayuda, constancias que serán aportadas a la carpeta de investigación **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017** que se instruye por la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos de cohecho y enriquecimiento ilícito en contra de quien o quienes resulten responsables

H E C H O S

El 27 de enero de 2017, se inició la carpeta de investigación con motivo de la denuncia de hechos presentada por la Representante Legal de Petróleos Mexicanos y de PEMEX Transformación Industrial, mediante la cual hace del conocimiento, lo siguiente

Con fecha 21 de diciembre de 2016, las empresas **ODEBRECHT, S.A.** y [redacted] se declararon culpables ante la Corte Federal del Distrito Este de Nueva York de los Estados Unidos de América de haber pagado sobornos a servidores públicos de varios países, incluidos México, acordando pagar por concepto de multa la cantidad de $3'500 000, 000 00 (TRES MIL QUINIENTOS MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100 USD)

[redacted] responsable de la Sección de Fraudes d[redacted] División Criminal del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de Amé[redacted] respectivamente, informaron a la Corte de Distrito del Este de Nueva York de[redacted] Estados Unidos de América dentro del procedimiento judicial identificado como [redacted] que **ODEBRECHT,** reconoció entre otras cosas, el haber pagado sobornos a oficiales de alto nivel de una empresa controlada y propiedad del Estado Mexicano, por la cantidad de $6´000,000 00 USD (SEIS MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), a cambio de verse favorecidos para la asignación de un proyecto

Dentro de dicho procedimiento judicial, con fecha 21 de diciembre de 2016, se llegó a un acuerdo entre el Departamento de Justicia de los Estados Unidos y la empresa **ODEBRECHT.**

Hasta el momento se han identificado cinco contratos de obras públicas firmados y negociados por parte de Pemex Transformación Industrial y/o Pemex-Refinación con las empresas **ODEBRECHT** y/o [redacted], dentro del periodo comprendido del año 2010 al año 2014.

Atendiendo a todo ello, es factible que servidores públicos de **PETRÓLEOS MEXICANOS,** SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS O FILIALES, hayan incurrido en delitos relacionados con hechos de corrupción previstos en el Código Penal Federal, al haber recibido dinero relacionado con sus funciones, con motivo del pago de sobornos realizado por parte de la empresa **ODEBRECHT y/o** [redacted]

Obra dentro de la carpeta de investigación el informe rendido el 30 de enero pasado por parte de elementos de la Policía Federal Ministerial, mediante el cual remiten información del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, obtenida de las direcciones electrónicas que fueron proporcionadas en el escrito de denuncia, de igual forma anexa impresiones de diversas publicaciones en medios abiertos de noticias relacionadas con los hechos que se investigan, de los cuales se desprende en lo que interesa los siguientes títulos

"EU revela que constructora brasileña pago sobornos por 10 mdd a funcionarios mexicanos"

El gigante de la construcción en Brasil, la empresa **ODEBRECHT**, pagó sobornos multimillonarios a cambio de obras en nueve países de América Latina, entre ellos México

Segun lo revelaron las autoridades estadounidenses, la constructora pagó entre 2010 y 2014 un total de 10 5 millones de dólares en sobornos a funcionarios

mexicanos, inclusive a "**un alto funcionario**" No obstante, por ahora no se ha revelado a que dependencia del gobierno o dependencias, pertenecen los funcionarios, reportó el diario Milenio, que citó un cable de agencia AFP

En respuesta, la Secretaria de la Función Pública, a través de su Unidad de Responsabilidades, en coordinación con Petróleos Mexicanos, iniciaron la recopilación de toda la información disponible, a fin de trabajar de manera conjunta en la atención de estos señalamientos.

(..)"

"Departamento de soborno"

Según documentos judiciales, la constructora **ODEBRECHT** creó una unidad independiente, llamada División de Operaciones Especiales, que "en la práctica funcionaba como un departamento de sobornos" dentro de la compañía y que se apoyaba en un sistema de comunicaciones no declarado integrado por correos electrónicos de transmisión segura, alias y contraseña.

"**ODEBRECHT** tenía una división en su compañía dedicada exclusivamente al soborno, un equipo completo de personas abocadas a conductas delictivas", dijo Stephen Richardson, subdirector del FBI, a reporteros en una conferencia telefónica

Las dos compañías aceptaron cooperar con las autoridades, incluso en investigaciones enfocadas en directivos de las empresas. "

"Sobornan brasileños a Gobierno mexicano"

El conglomerado brasileño **ODEBRECHT** confesó ayer en Estados Unidos haber pagado 10.5 millones de dólares en sobornos a altos funcionarios del Gobierno de México para obtener contratos de obras entre el 2010 y 2014

Según un acuerdo de admisión de culpabilidad ante el Departamento de Justicia estadounidense, el gigante de infraestructura de Brasil acepto sobornar a un alto funcionario de una empresa paraestatal, que no fue identificado con 6 millones de dólares

"Entre 2010 y 2014", detalla el documento "**ODEBRECHT** realizó pagos corruptos por alrededor de 10.5 millones (de dólares) a funcionario del Gobierno de México para asegurar contratos de obrar publicas"

La empresa, añade, logró beneficios por más de 39 millones de dolares como resultado de estos pagos

[redacted]

( )

Alrededor de diciembre de 2013 y principios de 2014, **ODEBRECHT** pagó el funcionario 6 millones de dólares a través de su División de Operaciones Estructuradas...."

"En México, poco avance en investigaciones del Caso Odebrecht"
(.)

En diciembre pasado tras la revelación del Departamento de Justicia de Estados Unidos, la Secretaria de la Función Pública (SFP) y Petróleos Mexicanos (PEMEX), dijeron que investigarían el caso

Fuentes de la petrolera mexicana revelaron al Universal que la semana pasada interpusieron una demanda ante la Procuraduría General de la República (PGR) contra quien resulte responsable

(.)

En octubre de 2013, **ODEBRECHT** acordó pagar sobornos a altos funcionarios de una empresa controlada por el Estado, a cambió de su asistencia para ganar contratos. Entre diciembre de 2013 y finales de 2014 se pagaron seis millones de dólares, reconocieron ex funcionarios de la constructora brasileña ante el Departamento de Justicia de los Estados Unidos

Aunque los documentos no mencionan nombres de empresas y/o funcionarios todo apunta a Pemex empresa con la cual **ODEBRECHT** celebró al menos tres grandes contratos durante el lapso señalado, cuando era encabezada por Emilio Lozoya Austin "

En la carpeta de investigación obran constancias de que el 30 de enero de 2017, compareció la Representante Legal de Pemex, en su calidad de denunciante, con la finalidad de señalar los contratos que celebraron entre la paraestatal y **ODEBRECHT**, durante el periodo de 2010-2014, los cuales consisten en

1.- Contrato de Obra Pública No PXR-OP-SINLN-SPR-CPMAC-A-4-14, celebrado entre Pemex Refinación actualmente Pemex Transformación Industrial, y la empresa Construtora Norberto **ODEBRECHT, S.A** ", de 15 de febrero de 2014

2.- Contrato de Obra Pública No DCPA-OP-GCP-DGTRI-A-315, celebrado entre Pemex Refinación actualmente Pemex Transformación Industrial y la empresa Construtora Norberto **ODEBRECHT, S.A** , de 12 de noviembre de 2015

OFICIO DGPI/ 930 / 17

[redacted]

3.- Contrato de Obra Pública No DCPA-SO-SILN-SPR-GPAC-A-4-14, celebrado entre Pemex Refinación actualmente Pemex Transformación Industrial, y las empresas Constructora Norberto ODEBRECHT, S.A [redacted]

[redacted]

DELITOS QUE SE INVESTIGAN

Los delitos que se investigan dentro de la carpeta de investigación que nos ocupa se encuentran previstos y sancionados por los articulos 222 y 224 del Código Penal de la Federación los que se señalan enseguida

CODIGO PENAL FEDERAL

*"**Articulo 222** - Cometen el delito de cohecho*

I.- El servidor público que por si o por interpósita persona solicite o reciba indebidamente para sí o para otro, dinero o cualquiera otra dádiva, o acepte una promesa, para hacer o dejar de hacer algo justo o injusto relacionado con sus funciones, y

II.- El que de manera espontanea de u ofrezca dinero o cualquier otra dádiva a alguna de las personas que se mencionan en la fraccion anterior, para que cualquier servidor público haga u omita un acto justo o injusto relacionado con sus funciones

Al que comete el delito de cohecho se le impondrán las siguientes sanciones

Cuando la cantidad o el valor de la dádiva o promesa no exceda del equivalente de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable se impondrán de tres meses a dos años de prision de treinta a trescientos días multa y destitución e inhabilitacion de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo cargo o comision públicos

Cuando la cantidad o el valor de la dadiva promesa o prestacion exceda de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito se impondrán de dos a catorce años de prision de trescientos a mil dias multa y destitucion e inhabilitación de dos a catorce años para desempeñar otro empleo cargo o comision publicos

En ningun caso se devolvera a los responsables del delito de cohecho, el dinero o dádivas entregadas las mismas se aplicaran en beneficio del Estado

[redacted]

Artículo 224 - *Se sancionará a quien con motivo de su empleo, cargo o comisión en servicio público, haya incurrido en enriquecimiento ilícito. Existe enriquecimiento ilícito cuando servidor público no pudiere acreditar el legítimo aumento de su patrimonio o la legítima procedencia de los bienes a su nombre o de aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño, en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.*

Incurre en responsabilidad penal, asimismo, quien haga figurar como suyos bienes que el servidor público adquiera o haya adquirido en contravención de lo dispuesto en la misma Ley, a sabiendas de esta circunstancia.

Al que cometa el delito de enriquecimiento ilícito se le impondrán las siguientes sanciones: Decomiso en beneficio del Estado de aquellos bienes cuya procedencia no se logre acreditar de acuerdo con la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito no exceda del equivalente de cinco mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito exceda del equivalente de cinco mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, se impondrán de dos años a catorce años de prisión, multa de trescientas a quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de dos años a catorce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

LEGISLACIÓN APLICABLE A LA PRESENTE SOLICITUD

Fundamentan la presente solicitud de asistencia jurídica los artículos 1, 4, 5, 6, 12, 13, 14, 16 y 17 del Tratado de Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Portugal.

NECESIDAD DE AYUDA

Al respecto, solicito la colaboración de esa Procuraduría General con la finalidad de que se lleven a cabo las investigaciones necesarias tendientes a que se informe lo siguiente:

1.- Si en ese país han sido instaurados procedimientos penales o administrativos en contra de la empresa denominada "CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A.", [redacted] y/o filiales, y en caso de ser positivo, refiera si en dichos procedimientos se mencionan datos relacionados con actos de corrupción en los que se encuentren implicados Funcionarios Públicos de Petróleos Mexicanos y/o cualquiera de sus divisiones o filiales, solicitando que en su caso se proporcione el nombre de los mismos.

7

OFICIO DGPI/930/17

[redacted]

2 - La mecánica de operación para realizar los pagos de corrupción y poder ocultar los mismos

En caso de resultar positivo el desahogo de los petitorios 1 y 2, agradeceremos se proporcione la documentación que sustente dicha información, la cual deberá ser debidamente certificada y apostillada

CONFIDENCIALIDAD

Cabe señalar que el presente oficio, tiene el carácter de confidencial, por lo que se solicita a las autoridades que tengan conocimiento o participen en la ejecución y desahogo de ésta, mantener confidencialidad sobre el contenido de la misma y de los documentos que resulten de la misma.

PROCEDIMIENTO A SEGUIR

[redacted]

Copias de conocimiento al reverso

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

VIA MAIL

Processo 190/17 3TELSB	Ação Encoberta	N/Referência: 1780055 Data: 26-04-2017

REF[a]: DOSSIÊ: AJI/POR/154/04-2017-A
Nº DE DOCTº DGPI/930/17

Assunto: Distribuição de Carta Rogatória

Face ao Ordenado pelo Exmº Director do DCIAP, comunico a Vª Exª de que a Carta Rogatória, emitida pelas Autoridades Mexicanas, respeitante a CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A e [redacted] foi distribuída à Srª Procuradora da República Drª Paula Moura, com o nº acima referido

Com os melhores cumprimentos,

[redacted]

[redacted]

Face ao Ordenado pelo Exmº Director do DCIAP, comunico a Vª Exª de que a Carta Rogatória, emitida pelas Autoridades Mexicanas, respeitante a CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A.

[redacted]

[redacted]

Conclusão: 26/04/2017 [redacted]

Efectue pesquisa neste Departamento, no sentido de se apurar se além do NUIPC 1441/17.0JFLSB existem outros inquéritos visando a construtora Odebrecht.

*

Solicite via mail, com nota de urgente, à Secção Central do D.I.A.P. de Lisboa, no sentido de nos informarem se existem outros NUIPC´s em que seja visada denunciada a construtora Odebrecht.

*

Solicite igual informação à Comarca de Oeiras, área na qual está sediada em Portugal, a construtora Odebrecht.

Extraia certidão integral da presente carta rogatória e organize um apenso, devendo este ser junto ao [redacted]

*

Processei e revi- cfr. artigo 94.º n.º 2 do Código de Processo Penal.

*

[redacted]

[redacted]

VIA MAIL

Processo: 190/17.3TELSB	Carta Rogatória (Distribuída)	N/Referência: 1780107 Data: 26-04-2017
Autor: Justiças dos Estados Unidos Mexicanos Denunciado: Construtora Norberto Odebrecht		

Assunto: Informação

Solicito a Vª Exª se digne informar este Departamento, sobre se existem outros NUIPC'S em que seja a visada a denunciada acima referida.

Com os melhores cumprimentos,

[redacted]

[redacted]

Autor: Justiças dos Estados Unidos Mexicanos
Denunciado: Construtora Norberto Odebrecht

Assunto: Informação

Solicito a Vª Exª se digne informar este Departamento, sobre se existem outros NUIPC'S em que seja a visada a denunciada acima referida

Com os melhores cumprimentos,

[redacted]

[redacted]

Processo 190/17.3TELSB	Carta Rogatória (Distribuída)	N/Referência: 1780125 Data: 26-04-2017
Autor: Justiças dos Estados Unidos Mexicanos Denunciado Construtora Norberto Odebrecht		

Assunto: Informação

Solicito a Vª Exª se digne informar este Departamento, sobre se existem outros NUIPC'S em que seja a visada a denunciada acima referida

Com os melhores cumprimentos,

[redacted]

Solicita-se que na resposta seja indicada a referência deste documento e n.º de processo

Processado por computador

* Assinatura aposta no original junto ao processo

[redacted]

rocesso: 190/17.3TELSB	Carta Rogatória (Distribuída)	N/Referência: 1780125 Data: 26-04-2017
Autor: Justiças dos Estados Unidos Mexicanos Denunciado: Construtora Norberto Odebrecht		

Assunto: Informação

Solicito a Vª Exª se digne informar este Departamento, sobre se existem outros NUIPC'S

[redacted]

[redacted]

Processo: 190/17.3TELSB	Carta Rogatória (Distribuída)	N/Referência 1780150 Data: 26-04-2017
Extraída dos autos de Inquérito. nº 154/04 do(a) -		

Assunto: Envio de certidão p/ junção ao inquérito nº 1441/17.0JFLSB.

Para os devidos e legais efeitos, e de harmonia com o que me foi ordenado, junto se remete uma certidão extraída dos autos de Carta Rogatória acima referidos, a fim de ser junta aos autos de inquérito com o nº 1441/17 0JFLSB, que foi remetido à PJ-UNCC no dia 19/4/2017, com um volume e um apenso de notícias agrafado na contra-capa

Com os melhores cumprimentos,

[redacted]

[redacted]

Processo: 190/17.3TELSB	Carta Rogatória (Distribuída)	N/Referência: 1780142
Extraída dos autos de Inquérito, nº 154/04 do - para		
Autor: Justiças dos Estados Unidos Mexicanos		
Denunciado: Construtora Norberto Odebrecht e outro(s)...		

[redacted]

CERTIDÃO

[redacted]

CERTIFICA QUE, nestes serviços se encontram registados os autos de Carta Rogatória acima identificados, em que são:

Autor: Justiças dos Estados Unidos Mexicanos

Denunciado: Construtora Norberto Odebrecht e outro(s)...

MAIS CERTIFICA, que as fotocópias anexas a esta certidão, devidamente rubricadas e autenticadas, estão conforme os respetivos originais, o que se atesta nos termos do art.º 387º n º 1 do Código Civil.

CERTIFICA AINDA, que esta certidão se destina a ser junta aos autos de Inquérito com o nº 1441/17.0JFLSB, de harmonia com o que me foi ordenado, no despacho proferido nos autos de carta Rogatória, acima indicados.

A presente vai por mim assinada e autenticada.

Lisboa, 26-04-2017

[redacted]

Processado por computador

[redacted]

Processo: 1441/17.0JFLSB	Inquérito	1783047 Data 18-05-2017
Denunciante: PJ Directoria de Lisboa Denunciado: Desconhecido		

TERMO DE JUNTADA

- Em 18/5/2017 dado os autos se encontrarem neste DCIAP, procedi á junção do expediente (ofício e certidão que foi extraído dos autos de carta Rogatória com o nº 193/17.8TELSB distribuída à Srª Drª Claudia Porto) no n/ Apenso D- CARTAS ROGATÓRIAS (por apenso aos n/ autos de Inquérito acima referidos). Tudo isto de harmonia com o ordenado no despacho proferido a fls. 202, do referidoss autos de inquéritos.

[redacted]

Processado por computador

[redacted]

Processo: 193/17.8TELSB	Carta Rogatória (Distribuída)	N/Referência: 1782952 Data: 17-05-2017
Extraída dos autos - Solicitud de Asistencia Judicial Nº. 24-2017 (entrada nº 70/165).		

[redacted]

[redacted]

Processo: 193/17.8TELSB	Carta Rogatória (Distribuída)	N/Referênci
Extraída dos autos - Solicitud de Asistencia Judicial Nº. 24-2017 (entrada nº 70/16		
Autor: Procuradoria General de la Nacion Panamá		
Arguido: Construtora Norberto Odebrecht		

CERTIDÃO

[redacted]

----- **CERTIFICO** que neste Departamento Central correm seus termos uns autos de Carta Rogatória registados com o NUIPC **193/17.8TELSB**, os quais resultam de um pedido de cooperação judiciária internacional, solicitado pelas autoridades judiciárias do Panamá (entrado neste Departamento Central em 24-04-2017), respeitante a "ODEBRECHT", [redacted] e outros.----------

----- **MAIS CERTIFICO** e atesto nos termos do n.º 1. do art.º 387 do Código Civil, que as fotocópias que se seguem, foram por mim extraídas, vão devidamente numeradas, rubricadas e autenticadas com o selo branco em uso neste Departamento Central, e são cópias fiéis do(s) original(ais) de folhas 1 a 54. dos supra referidos autos.----------

----- **CERTIFICO AINDA,** que a presente certidão se destina a ser remetida aos autos de inquérito com NUIPC 1441/17.0JFLSB, a fim se ser junta ao respectivo apenso D das Cartas Rogatórias, em conformidade com o requerido e tal como ordenado pela Exmª Srª. Procuradora da República, titular dos autos, acima devidamente identificados.----------

----- **É TUDO** quanto me cumpre certificar face aos autos a que me reporto em caso de dúvida e me foi ordenado.----------

Lisboa, 17 de Maio de [redacted]

[redacted]

Processado por computador

[redacted]

ASSUNTO: **Carta rogatória relativa a "Odebrecht"; e Outros**

[redacted]

cumpri

"ODEBR

Com os melhores cumprimentos.

[redacted]

[redacted]

República de Panamá
Procuraduría General de la Nación
Despacho Superior

[redacted]

E. S. D.

La Procuraduría General de la Nación en su condición de Autoridad Central, con fundamento en la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, le remite la Solicitud de Asistencia Judicial No.24-2017, calendada 23 de marzo de 2017, dirigida a República Portuguesa, librada por la Fiscalía Especial Anticorrupción, dentro de las sumarias que se adelantan por la presunta comisión de un delito Contra el Orden Económico y Contra la Administración Pública. Lo anterior consta de treinta y dos (32) fojas en su totalidad, dieciséis (16) en el idioma Español y dieciséis (16) de traducción al idioma portugués.

Sobre el particular, previo ofrecimiento de reciprocidad en casos similares, le solicito su colaboración para que pueda diligenciarse la Asistencia Judicial Internacional que se adjunta a la brevedad posible.

Reciba usted las seguridades de mi alta consideración y estima.

Atentamente,

[redacted]

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MINISTERIO PÚBLICO

SECRETARÍA GENERAL

[redacted]

República de Panamá

Procuraduría General de la Nación

ASISTENCIA JUDICIAL

3578

Estado Requerido: República Portuguesa.

Autoridad Judicial Requirente: Fiscalía Especial Anticorrupción de la Procuraduría General de la Nación.

Sindicados: Personas Naturales y Jurídicas que guardan relación con ***ODEBRECHT.***

Delito: Contra el Orden Económico y contra la Administración Pública.

Fecha de la Asistencia: 23/03/2017

Entrada: 70/ 165

SECRETARÍA GENERAL

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA ESPECIAL ANTICORRUPCIÓN

SOLICITUD DE ASISTENCIA JUDICIAL No.24-2017

SOLICITA

A la Autoridad Competente de su mismo rango en la República Portuguesa, con fundamento en la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, ratificada por la República de Panamá, mediante Ley No.15 de 10 de mayo de 2005, a fin que se sirva suministrar a este Despacho, a través de las autoridades correspondientes, información que está siendo requerida dentro de una investigación por la comisión del delito CONTRA EL ORDEN ECONOMICO y CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

HECHOS

[redacted] al presentar denuncia penal, el pasado 18 de septiembre de 2015, informó sobre un intrincado proceso de lavado de dinero a través de diversas sociedades cuyo objetivo era el pago de sobornos a servidores públicos, procedentes de la empresa CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT y sus filiales Constructora Norberto Odebrecht, S.A., [redacted]

[redacted] señor [redacted] que este complejo proceso de lavado de dinero creado para el pago de coimas y sobornos montado por la empresa CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. y otras, se realizó por espacio de diez años, actividad ésta que lesiona el prestigio del sistema bancario y societario panameño, afectando gravemente la economía nacional, por ende, se debe investigar a todos los funcionarios públicos panameños de los diferentes gobiernos, en la que mantuvo vigencia la sociedad [redacted] quienes pudieron recibir coimas y sobornos

[redacted]

S/A (PETROBRAS), Constructora Norberto Odebrecht, S.A., Osel Angola DS-Odebrecht Servicios No Exterior, LTD, Osel-Odebrecht Servicos no Exterior Ltd; Odebrecht Servicos No Exterior y CO Constructora Norberto Odebrecht.

- Que en un primer nivel de lavado de dinero de las empresas arriba descritas, se transfieren millonarias sumas de dinero a las siguientes sociedades:
  - [redacted], constituida en Islas Vírgenes, pero con cuentas en Suiza;
  - [redacted] constituida en Islas Vírgenes, pero con cuentas en Suiza.
  - [redacted] constituida en Uruguay, pero con cuentas en Suiza.
  - [redacted] constituida en Uruguay, pero con cuentas en Suiza.
  - [redacted] constituida en Belice, pero con cuentas en Suiza

- Que en un segundo nivel de lavado de dinero, se transfieren millonarias sumas de dinero de las sociedades descritas en el primer nivel, a las siguientes sociedades:
  - [redacted] constituida en Panamá, con cuentas en Panamá.

- [redacted] constituida en Antigua y Barbuda, con cuenta en ese mismo pais.

- [redacted] constituida en Antigua y Barbuda, con cuenta en ese mismo país.

- [redacted] constituida en Belice, pero con cuentas en Austria.

❖ Que en un tercer nivel de lavado de dinero, se transfieren millonarias sumas de dinero de las sociedades descritas en el segundo nivel, a las siguientes sociedades:

- [redacted] constituida en Panamá, con cuentas en Suiza.
- [redacted] constituida en Panamá, con cuentas en Suiza.
- [redacted] constituida en Panamá, con cuentas en Suiza.
- [redacted] constituida en Panamá, con cuentas en Suiza.

Durante la secuela investigativa se determinó que [redacted] registra la cuenta [redacted] en el [redacted] ndo su firmante [redacted] de [redacted] Su actividad principal es la asesoría y consultoría financiera en Brasil con clientes en Europa, USA, Latinoamérica y Asia, además de Brasil. Se anota como cliente de [redacted]

En virtud de la información bancaria obtenida se pudo establecer relación entre la cuenta citada y personas jurídicas, entre las cuales observamos [redacted] entre otras, las cuales han sido objeto de investigación por estar vinculadas a supuestos delitos de blanqueo de capitales, tanto en la República de Panamá, como en otros países

En la investigación que llevamos a cabo, se constatan hechos que dan cuenta de que el señor [redacted] con [redacted]

[redacted] recibió entre los años 2012 y 2013, la suma de tres millones de dólares (USD.3,000,000.00), provenientes de compañías offshore vinculadas a Odebrecht. También, se tienen indicios que apuntan de que el señor [redacted] y su esposa [redacted] crearon un entramado societario que presuntamente tenía fines ilícitos, el cual giraba en torno a la empresa offshore panameña [redacted], que sirvió de motor de operaciones para canalizar el dinero.

Se comprobó con documentación registral, que en efecto la sociedad [redacted], fue constituida en la República de Panamá, por la Firma de Abogados [redacted] e inscrita en el Registro Público Panameño desde el 15 de junio de 2004.

Al solicitarle por escrito información sobre dicha sociedad, a la Firma de Abogados [redacted] la misma respondió lo siguiente:

[redacted]

[redacted]

TRANSCRIPCION DEL TEXTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

10

[redacted]

Las normas penales presuntamente infringidas, se encuentran contenidas en el Título X, Capítulos I, II, III y V, del Libro Segundo del Código Penal, que regula los delitos CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, en las modalidades de "Diferentes Formas de Peculado", "Corrupción de Servidores Públicos", "Enriquecimiento Injustificado" y "Tráfico de Influencias", así como también el delito CONTRA EL ORDEN ECONÓMICO, en la modalidad de "Delitos de Blanqueo de Capitales", regulado en el Título VII, Capítulo IV, del Libro Segundo del mismo texto legal, cuyos contenidos procedemos a transcribir:

TÍTULO X, CAPÍTULO I
"Diferentes Formas de Peculado"

"Artículo 338. El servidor público que sustraiga o malverse de cualquier forma, o consienta que otro se apropie, sustraiga o malverse de cualquier forma dinero, valores o bienes, cuya administración, percepción o custodia le hayan sido confiados por razón de su cargo, será sancionado con prisión de cuatro a diez años.
Si la cuantía de loa apropiado supera la suma de cien mil balboas (B/.100,000.00) o si el dinero, valores o bienes apropiados estuvieran destinados a fines asistenciales o de programas de desarrollo o de apoyo social, la pena será de ocho a quince años de prisión".

TÍTULO X, CAPÍTULO II
"Corrupción de Servidores Públicos"

"Artículo 345. Será sancionado con prisión

que, personalmente o por persona interpuesta, incurra en las siguientes conductas

1. Acepte, reciba o solicite donativo, promesa, dinero o cualquier beneficio o ventaja, para realizar, omitir o retardar un acto en violación de sus obligaciones, o quien las acepte a consecuencia de haber faltado a ellas.

2. Acepte, reciba o solicite donativo, promesa, dinero o cualquier ventaja o beneficio indebido, para realizar un acto propio de su cargo o empleo, sin faltar a sus obligaciones, o como consecuencia del acto ya realizado"

TÍTULO X, CAPÍTULO III
"Enriquecimiento Injustificado"

"Artículo 351. El servidor público que, personalmente o por interpuesta persona, incremente indebidamente su patrimonio respecto a los ingresos legítimos obtenidos durante el ejercicio de su cargo y hasta cinco años después de haber cesado en el cargo, y cuya procedencia lícita no pueda justificar será sancionado con prisión de tres a seis años.

La pena será de seis a doce años de prisión si lo injustificadamente obtenido supera la suma de cien mil balboas (B/.100,000.00).

La misma sanción se aplicará a la persona interpuesta para disimular el incremento patrimonial no justificado.

Para efectos de esta disposición, se entenderá que hay enriquecimiento injustificado, no solo cuando el patrimonio se hubiera aumentado con dinero, cosas o bienes, respecto a sus ingresos legítimos, sino también cuando se hubieran cancelado deudas o extinguido obligaciones que lo afectaban".

58

71

TÍTULO X, CAPÍTULO V
"Tráfico de Influencias"

"Artículo 354. Quien valiéndose de su influencia o simulando tenerla, solicite, reciba, acepte promesa o prometa en beneficio propio o de un tercero, dinero, bienes o cualquier otro provecho económico o con efecto jurídico, con el fin de obtener un beneficio de parte de un servidor público o un servidor público extranjero de una organización internacional en asunto que se encuentre conociendo o pueda conocer, será sancionado con prisión de cuatro a seis años.

La pena será de cinco a ocho años de prisión, si quien ejerce o simule influencia es un superior jerárquico de quien conoce o debe conocer el asunto de que se trata."

TÍTULO VII, CAPÍTULO IV
"Delitos de Blaqueo de Capitales"

"Artículo 254: Quien, personalmente o por interpuesta persona, reciba, deposite, negocie, transfiera o convierta dineros, títulos, valores, bienes u otros recursos financieros, previendo razonablemente que proceden de actividades relacionadas con el soborno internacional, los delitos contra el Derecho de Autor y Derechos Conexos, contra los Derechos de la Propiedad Industrial o contra la Humanidad, tráfico de drogas, asociación ilícita para cometer delitos relacionados con drogas, estafa calificada, delitos financieros, tráfico ilegal de armas, tráfico de personas, secuestro, extorsión, peculado, homicidio por precio o recompensa, contra el ambiente, corrupción de servidores públicos, enriquecimiento ilícito, actos de terrorismo, financiamiento de terrorismo, pornografía y corrupción de personas menores de edad, trata y explotación sexual comercial, robo o tráfico internacional de vehículos, con el objeto de ocultar, encubrir o disimular su origen ilícito, o ayude a eludir las consecuencias

jurídicas de tales hechos punible será sancionado con pena de cinco a doce años de prisión."

59/72

13

SOLICITUD

Obtener por medio de la autoridad competente: [redacted]

1. Certificación respecto a la inscripción o no en Portugal de las sociedades CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A.; [redacted] respecto a su constitución, quiénes son las personas responsables de la dirección y/o representación legal, capital invertido, accionistas, dignatarios, suscriptores, secretarios, tesoreros, presidentes y beneficiarios finales de dichas sociedades.

2 [redacted]

- ✓ Solicitud y fecha de apertura.
- ✓ Documentos requeridos para la apertura de la cuenta respectiva (debida diligencia y perfil del cliente).

- ✓ Documentos de soporte para el proceso de apertura (copia del documento de identidad, copia de recibo de pago de servicios básicos como comprobante de domicilio del cliente, titular o cotitulares de la cuenta)
- ✓ Perfil transaccional.
- ✓ Copia certificada del contrato de apertura.
- ✓ Beneficiarios finales.
- ✓ Tarjeta de firmas/poderes especiales.
- ✓ Firmantes.
- ✓ Estados bancarios impreso y en excel, desde la apertura de la cuenta a la fecha, incluyendo saldos actuales.
- ✓ Copias de los cheques girados (anversos y reversos) de las cuentas identificadas.

✓ Copias de anverso y reverso de los cheques de gerencia (formulario de solicitud de cheque de gerencia donde se refleje la cuenta correspondiente a la cual se debita el cargo del monto de los cheques de gerencias). **Si aplica**.

✓ Boletas de depósitos (copias legibles): depósitos en efectivo (suministrarnos copias de las correspondientes boletas de depósitos en efectivo).

✓ Depósitos en cheques (suministrarnos copias del anverso y reverso de los correspondiente cheques depositados).

✓ Remitir cuadro del registro de transferencias bancarias recibidas y realizadas al interior y exterior del país en excel e impreso, desde la apertura a la actualidad, incluyendo las efectuadas a través del sistema ACH donde se identifique el remitente y el beneficiario.

✓ Transferencias recibidas del extranjero (Instrucciones Swift) y transferencias enviadas hacia el extranjero (Instrucciones Swift).

✓ Copias de notas de débitos.

✓ Copia de notas de créditos.

✓ Contrato de certificados de plazo fijo y sus renovaciones.

✓ Explicar origen de los fondos utilizados para la apertura del plazo fijo. De estar cancelado y acreditado a una cuenta bancaria, informar la forma de cancelación, el número de cuenta con su titular, copia de cheque de gerencia (anverso y reverso).

✓ Copias de los documentos de portafolio de inversión **Si existe**

✓ Copias del libro de registro de visitas a la cajilla de seguridad. **Si existe**

✓ Copias de los estados de cuentas de las tarjetas de créditos, con su respectivo contrato. **Si existe**

✓ Copias de los contratos de préstamos hipotecarios, prendarios, comerciales y de autos, remitir los estados de cuentas, forma de pago y saldos actuales.

✓ Si sobre esta cuenta existe aprehensión provisional secuestro, embargo o congelación de los activos, por parte de alguna autoridad de Panamá, en caso afirmativo, detallar el nombre de la

autoridad, por qué faltas o delitos y desde cuándo se mantiene esta medida cautelar.

- ✓ Quién o quiénes son los beneficiarios finales de dichas cuentas bancarias.
- ✓ Cualquiera otra información que se considere oportuna.

3. Certificación respecto a la inscripción o no en Portugal de la [redacted] Abogados [redacted] en caso de estar inscrita se [redacted] documentación respecto a su constitución, quiénes son las personas responsables de la dirección y/o representación legal, capital invertido, accionistas, dignatarios, suscriptores, secretarios, tesoreros, presidentes, socios y beneficiarios finales de la misma.

4. Informar si en ese país se instruye investigación en contra de las sociedades CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A.; [redacted] SERVICOS NO EXTERIOR LTD; ODEBRECHT SERVICOS NO EXTERIOR; CO CONSTRUCTORA NORBERTO [redacted] investiga, desde cuándo, identificar el número de causa, si existe imputación formulada a los implicados, si se les impuso medidas cautelares o incautaciones, aprehensiones o embargos de bienes relacionados con las mismas.

5 Informar si en ese país se instruye investigación en contra del banco [redacted] de Portugal, en caso afirmativo, certificar por qué delitos, qué autoridad lo investiga, desde cuándo, identificar el número de causa, si existe imputación formulada a los implicados, si se les impuso medidas cautelares o incautaciones, aprehensiones o embargos de bienes relacionados con el mismo.

6. [redacted]

[redacted]

7. [redacted]

generales conocidas, aparecen como accionistas, dignatarios, suscriptores, secretarios, tesoreros, presidentes o representantes legales de alguna sociedad constituida en Portugal, en caso afirmativo, remitir copia certificada de sus registros e inscripciones, actividades a las que se dedican, si se encuentran vigentes y operando.

8. Informar si en ese país se instruye investigación en contra de los señores [redacted]

delitos, que autoridad los investiga, desde cuando, identificar el numero de causa, si existe imputación formulada a los implicados, si se les impuso medidas cautelares o incautaciones, aprehensiones o embargos de bienes relacionados con los mismos

[redacted]

bancarias en ese país, de ser así, nos remitan la siguiente información certificada:

17 16

- Movimientos bancarios que se dieron sobre las misma[redacted] período 2006-2016.

- Detalle de todas las transferencias SWIFT que se diero[redacted] período 2006-2016.

10. Informar si los señores [redacted] copia certificada de sus registros y movimientos migratorios.

11. Recibirle declaración en calidad de testigo bajo juramento a la [redacted] localizable a [redacted] a fin de que conteste el interrogatorio que para tales fines, se anexa con la presente solicitud de Asistencia Judicial.

Al momento de iniciar con el interrogatorio anexo, se le debe poner en conocimiento de la testigo, del artículo 385 del Código Penal Panameño, que a la letra dice:

> **"Artículo 385. El testigo, perito, intérprete o traductor que, ante la autoridad competente, afirme una falsedad o niegue o calle la verdad, en todo o en parte de su**

declaración, dictamen, interpretación o traducción, será sancionado con prisión de dos a cuatro años.

Cuando el delito es cometido en una causa criminal en perjuicio del inculpado o es la base sobre la cual una autoridad jurisdiccional dicta sentencia, la prisión será de cuatro a ocho años"

[redacted]

IMPORTANCIA DE LA PRUEBA SOLICTADA.

La documentación solicitada, se requiere como elemento probatorio dentro del proceso penal que instruye esta Fiscalía Especial Anticorrupción, con la cual pretendemos fortalecer el hecho punible, acreditando el envío o transferencias de dinero producto de supuestos actos de corrupción, a consecuencia de sobornos cometidos en o desde la República de Panamá, por parte de funcionarios públicos y la empresa Constructora Norberto Odebrecht y sus filiales. Asimismo, demostraríamos con las pruebas documentales solicitadas, la vinculación directa de las personas beneficiarias finales de las cuentas que se mantienen en Portugal, de las sociedades indicadas, permitiéndonos como país, ejercer la acción penal y que los delitos no queden impunes.

ANEXOS

Cuestionario a realizar a la señora [redacted].

COMUNICACIONES

[redacted]

Comedidamente solicito que la información requerida sea certificada de conformidad con la ley de su país, y que la presente solicitud sea diligenciada con carácter perentorio, toda vez que contamos con un plazo de investigación

y lo requerido en la presente solicitud coadyuvará en la acreditación de los hechos investigados y la vinculación de los posibles autores y partícipes.

La suscrita Fiscal Especial Anticorrupción de la Procuraduría General de la Nación, permite ofrecer reciprocidad para los casos similares conforme a la ley y a los Tratados y Costumbres Internacionales y hace propicia la oportunidad para manifestarle su agradecimiento y consideración.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Convención de las Naciones Unidas Con
la Corrupción, ratificada por la República de Panamá, mediante Ley No.15
disposiciones sobre asistencia jurídica internacional en materia penal".

[redacted]

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA ESPECIAL ANTICORRUPCIÓN
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

[redacted]

ZM/ramd-05-2017

SECRETARIO GENERAL DE LA

[redacted]

[redacted]

CUESTIONARIO [redacted]

67

1 Cuál es su profesión, detalle en qué consiste?

2 Quién fue su último empleador, nombre de su jefe inmediato, y en qué radicaba sus funciones?

20

3 Si labora o laboró en la Firma de Abogados [redacted] en caso afirmativo desde cuándo y qué funciones ejerce dentro de la misma?

4. Cuál es la dirección en la cual la Firma de Abogados [redacted] ejerce su actividades?

5. Tiene conocimiento de la existencia de la sociedad [redacted] en caso afirmativo, por qué conoce de la existencia de dicha sociedad?

6 Conoce usted quién o quiénes son los dignatarios, suscriptores, tesoreros, secretarios, presidentes, director o agente residente de la sociedad [redacted]

7 Conoce cuándo y dónde se constituyó la sociedad [redacted]

[redacted] Sabe a qué se dedica o se dedicaba la sociedad [redacted]

[redacted] Indique quién es el propietario o beneficiario final de la sociedad [redacted]

10. Conoce usted la Firma de Abogados Panameña [redacted] caso afirmativo, por qué la conoce e indique si ha mantenido algún tipo de relación personal, comercial o laboral con la misma?

11. Con qué persona se comunicaba o contactaba usted en la Firma de Abogados Panameña [redacted] y desde cuándo?

[redacted]

14. Señale si usted era la persona que daba las instrucciones a la Firma de [redacted] para los aspectos relacionados con la sociedad [redacted]

15 Quién o quiénes eran las personas beneficiarias finales de la constitución de la sociedad [redacted]?

16. Indique si es cierto que se solicitó la apertura de una cuenta [redacted] a nombre de la sociedad [redacted], en caso [redacted]

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROCURADORIA GERAL DA NAÇÃO MINISTERIO PÚBLICO
PROMOTORIA ESPECIAL ANTICORRUPÇÃO

PETIÇÃO DE ASSISTENCIA JUDICIAL N° 24-2017

SOLICITA

À Autoridade Competente do seu mesmo rango na República Portuguesa, c[redacted] fundamento na Convenção da Nações unidas Contra a Corrupção, ratificado p[redacted] República de Panamá, mediante Lei No. 15 de 10 de maio de 2005, a fim que [redacted] serva subministrar a este Despacho, através das autoridades correspondentes, informação que está sendo requerida dentro de uma investigação pela comissão do delito [redacted]

FATOS

[redacted] ao presentar denuncia penal, o passado 18 de setembro de 2015, informou sobre um intrincado processo de lavagem de dinheiro através de diversas sociedades cujo objetivo era o pago de subornos a servidores públicos, procedentes da CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT e suas filiais Constructora Norberto, S A , Osel Angola DS-Odebrecht Serviços No Exterior, LTD, Osel-Odebrecht Serviços no Exterior Ltd, Odebrecht Serviços No Exterior y CO Constructora Norberto Odebrecht.

Expõe o senhor [redacted] que este complexo processo de lavagem de dinheiro criado para o pago de coimas e subornos montado pela empresa CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. e outras, se realizou por um espaço de dez anos atividade que lesiona o prestigio do sistema bancário e societário panamenho, afetando gravemente a economia nacional, por tanto, se deve investigar a todos os funcionários públicos panamenhos dos diferentes governos, na que manteve vigência a sociedade [redacted] quem puderam receber coimas e subornos

[redacted]

desta sociedade ou de qualquer sociedade vinculada com ela, como [redacted]

Dentro da investigação, se conta com uma infográfica denominada [redacted]

contra da empresa Construtora Norberto Odebrecht, no que se detalha o seguinte [redacted]

[redacted]

71

- Innovation, constituída em Antígua e Barbuda, com conta nesse mesmo país.

23

[redacted]

entre os anos 2012 e 2013, a quantia de três milhões de dólares (USD. 3.000.000,00), provenientes de companhias offshore vinculadas a Odebrecht. Também, se tem indícios que apontam de que o senh

72

[redacted]

[redacted]

TÍTULO X, CAPÍTULO I
"Diferentes Formas de Peculato"

"Artigo 338. O servidor público que subtraia ou desvie de qualquer forma, ou consinta que outro se aproprie, subtraia, ou malverse de qualquer forma dinheiro, valores ou bens, cuja administração, percepção ou custodia lhe haja sido confiado por razão de seu cargo, será sancionado com prisão de quatro a dez anos.
Se a quantia do apropriado supera a quantia de cem mil Balboas (B/: 100,000.00) ou se o dinheiro, valores ou bens apropriados estiveram destinados a fins assistenciais ou de programas de desenvolvimento ou de apoio social, a pena será de oito a quinze anos de prisão".

TÍTULO X, CAPÍTULO II
"Corrupção de Servidores Públicos"

"Artigo 345. Será sancionado com prisão de dois a quatro anos o servidor público

[redacted]

Que, pessoalmente ou por pessoa interposta, incorra nas seguintes condutas:

1. Aceite, receba ou solicite donativo promessa, dinheiro ou qualquer benefício ou vantagem, para realizar, omitir ou retardar um ato em violação de suas obrigações, ou quem as aceite a consequência de ter faltado a elas.

2. Aceite, receba ou solicite donativo, promessa, dinheiro ou qualquer vantagem ou benefício indevido, para realizar um ato próprio de seu cargo ou emprego, sem faltar a suas obrigações, ou como consequência do ato já realizado"

TÍTULO X, CAPÍTULO III
"Enriquecimento Injustificado"

"Artigo 351. O Servidor público que, pessoalmente ou por interposta pessoa, incremente indevidamente seu patrimônio respeito aos ingressos legítimos obtidos durante o exercício de seu cargo e até cinco anos depois de ter cessado no cargo, e cuja procedência licita não possa justificar será sancionado com prisão de três a seis anos.

A pena será de seis a doze anos de prisão se o injustificadamente obtido supera a quantia de cem mil Balboa (B/.1000.000,00).

A mesma sanção se aplicará à pessoa interposta para esconder o incremento patrimonial não justificado.

Para efeitos desta disposição, se entenderá que há enriquecimento injustificado, não só quando o patrimônio se tiver aumentado com dinheiro, coisas ou bens, respeito a seus ingressos legítimos, se não também quando se tiver cancelado dívidas ou extinguido obrigações que o afetavam".

[redacted]

TÍTULO X, CAPÍTULO V
"Tráfico de Influências"

"Artigo 364. Quem valendo-se da sua influência ou simulando tê-la, solicite, receba, aceite promessa ou prometa em benefício próprio ou de um terceiro, dinheiro, bens ou qualquer outro proveito econômico ou com efeito jurídico, com o fim de obter benefício de parte de um servidor público ou um servidor público estrangeiro de uma organização internacional em assunto que se encontre conhecendo ou possa conhecer, será sancionado com prisão de quatro a seis anos.
A pena será de cinco a oito anos de prisão, se quem exerce ou simule influencia é um superior hierárquico de quem conhece ou deve conhecer de que se trata".

TÍTULO VII, CAPÍTULO IV
"Delitos de Lavagem de Dinheiros"

"Artigo 254: Quem pessoalmente ou por interposta pessoa, receba, deposite, negocie, transfira ou converta dinheiros, títulos, valores, bens ou outros recursos financeiros, prevendo razoavelmente que procedem de atividades relacionadas com suborno internacional, os delitos contra o Direito de Autor e Direito da Propriedade Industrial ou contra a Humanidade, tráfico de drogas, associação ilícita para cometer delitos relacionados com drogas, estafa qualificada, delitos financeiros, tráfico ilegal de armas, tráfico de pessoas, sequestro, extorsão, peculato, homicídio por preço ou recompensa, contra o ambiente, corrupção de pessoas menores de idade, trata e exploração sexual comercial, roubo ou tráfico internacional de veículos, com o objetivo de ocultar, encobrir ou dissimular a sua origem ilícita, ou ajude a eludir as consequências

[redacted]

Jurídicas de tais fatos puníveis será sancionado com pena de cinco a doze anos de prisão".

76

28

[redacted]

SOLICITUDE

Obter por meio da autoridade competente:

1. Certificação respeito a inscrição ou não em Portugal das socieda[redacted] inscritas se subministre documentação respeito a sua constituição, quem são as pessoas responsáveis da direção e/ou representação legal, capital investido, acionistas, dignitários subscritores, secretários, tesoureiros, presidentes e beneficiários finais de ditas sociedades.

2. Se certifique através dos bancos que operam em Portugal, se as [redacted] bancarias de qualquer natureza, em caso afirmativo, requeremos as seguintes informação em cópia certificada

   - ✓ Solicitude e data de abertura
   - ✓ Documentos requeridos para a abertura da conta respetiva (devida diligencia e perfil do cliente)

[redacted]

[redacted]

- ✓ Documentos de suporte para o processo de abertura (cópia do documento de identidade, cópia do recibo de pago de serviços básicos como comprovante de domicilio do cliente, titular ou Co titulares da conta).
- ✓ Perfil transacional
- ✓ Copia certificada do contrato de abertura.
- ✓ Beneficiários finais.
- ✓ Cartão de firmas/poderes especiais.
- ✓ Assinantes
- ✓ Estados bancários impresso e em excel, desde a abertura da conta à data, incluindo saldos atuais.
- ✓ Copias dos cheques girados (verso e reverso) das contas identificadas.
- ✓ Copias de verso e reverso dos cheques de gerencia (formulário de solicitude de cheque de gerencia onde se reflete a conta correspondente à qual se debita o cargo da quantia dos cheques de gerencias). Se aplica.
- ✓ Boletas de depósitos (copias legíveis) depósitos em efetivo (fornecer-nos copias das correspondentes boletas de depósitos em efetivo.
- ✓ Depósitos de cheques (fornecer-nos copias do verso e reverso dos correspondentes cheques depositados)
- ✓ Remeter quadro do registro de transferências bancarias recebidas e realizadas ao interior e exterior do país em excel e impresso, desde a abertura até a atualidade, incluindo as efetuadas através do sistema ACH onde se identifique o remetente e o beneficiário.
- ✓ Transferências recebidas do estrangeiro (Instruções Swift) e transferências enviadas para o estrangeiro (instruções Swift).
- ✓ Copias de notas de débitos.
- ✓ Copias de notas de créditos.
- ✓ Contrato de certificados de prazo fixo e suas renovações.
- ✓ Explicar origem dos fundos utilizados para a abertura do prazo fixo. De estar cancelado e acreditado a uma conta bancaria, informar a forma de cancelamento e acreditação, o número de conta seu titular, cópia de cheque de gerencia (verso e reverso)
- ✓ Copias dos documentos de pasta de investimento Se existe
- ✓ Copias do livro de registro das visitas à caixa de segurança. Se existe
- ✓ Copias dos estados de contas dos cartões de créditos, com seu respetivo contrato Se existe
- ✓ Copias dos contratos de emprestamos hipotecários, prendarios, comerciais e de autos, remeter os estados de contas forma de pago e saldos atuais
- ✓ Se sobre esta conta existe apreensão provisional, sequestro, embargo ou congelamento dos ativos, por parte de alguma autoridade de Mónaco em caso afirmativo, detalhar o nome da

[redacted]

Autoridade, por faltas ou delitos e desde quando se mantem esta medida cautelar.

- ✓ Quem o quem são os beneficiários finais de ditas contas bancarias.
- ✓ Qualquer outra informação que se considere oportuna.

3. Certificação respeito à inscrição ou não em Portugal da Firma de Advogados [redacted]; em caso de estar inscrita se forneça documentação respeito a sua constituição, quem são as pessoas responsáveis da direção e/ou representação legal, capital investido, acionistas, dignitários, subscritores, secretários, tesoureiros, presidentes, sócios e beneficiários finais da mesma.

4. Informar se nesse pais se instrui investigação contra as sociedades [redacted] certificar por que delitos, que autoridade os investiga, desde quando, identificar o número da causa, se existe imputação formulada aos implicados, se foram impostas medidas cautelares ou apreensões ou embargos de bens relacionados com as mesma.

5. Informar sim neste pais se instrui investigação contra do banco [redacted] de Portugal, em caso afirmativo, certificar por que delitos, que autoridade o investiga, desde quando, identificar o número de causa, se existe imputação formulada aos implicados, se foi imposta medidas cautelares, apreensões ou embargos de bens relacionados com o mesmo

[redacted]

[redacted]

[redacted]

suas gerais), mantem bens móveis ou imóveis inscritos no Portugal, em caso afirmativo, remeter cópia certificada de seus registros e inscrições.

7. [redacted]

gerais desconhecidas, aparecem como acionistas, dignitários, subscritores, secretários, tesoureiros, presidentes, ou representantes legais de alguma sociedade constituída em Portugal, em caso afirmativo, remeter cópia certificada de seus registros e inscrições, atividades as quais se dedicam, se encontram vigentes e operando

8. [redacted]

delitos, que autoridade os investiga, desde quando, identificar o número de causa, se existe imputação formulada aos implicados, se foi imposta medidas cautelares ou apreensões, apreensões ou embargo de bens relacionados com os mesmos

[redacted]

[redacted]

[redacted]

ingressaram ao território de Portugal, em caso afirmativo, remeter cópia certificada dos registros e movimentos migratórios.

[redacted]

Assistência Judicial

Ao momento de iniciar com o interrogatório anexo, se lhe deve pôr em conhecimento, o artigo 385 do Código Penal Panamenho, que a letra diz.

> **"Artigo 385. A Testemunha, perito, interprete ou tradutor que, perante a autoridade competente, afirme uma falsidade ou negue o cale a verdad, em todo ou em parte de sua**

[redacted]

declaração, ditame, interpretação ou tradução, será sancionado com prisão de dois a quatro anos.

Quando o delito é cometido em uma causa criminal em prejuízo do inculpado ou é a base sobre a qual uma autoridade jurisdicional dita sentença, a prisão será de quatro a oito anos".

IMPORTANCIA DA PROVA SOLICITADA

A documentação solicitada, se requer como elemento provatório dentro do processo penal que instrui esta Promotoria Especial Anticorrupção, com a qual pretendemos fortalecer o fato punível, acreditando o envio ou transferências de dinheiro produto de supostos atos de corrupção, a consequência de subornos cometidos em ou desde a República de Panamá, por parte de funcionários públicos e a empresa Construtora Norberto Odebrecht e suas filiais. Assim mesmo, demostraríamos com as provas documentais solicitadas, a vinculação direta das pessoas beneficiarias finais das contas que se mantem em Portugal, das sociedades indicadas, permitindo-nos como país, exercer a ação penal e que os delitos no fiquem impunes

ANEXOS

Questionário a realizar à senho

COMUNICAÇÕES

Qualquer comunicação na República de Panamá, se pode realizar perante o

Comedidamente solicito que a informação requerida seja certificada de conformidade com a lei de seu país, e que a presente solicitude seja diligenciada com caráter peremptório, toda vez que contamos com um prazo de investigação

E o requerido na presente solicitude contribuirá na acreditação dos fatos investigados e a vinculação dos possíveis autores e partícipes.

A subscrita Fiscal Especial Anticorrupção da Procuradoria Gera da Nação, permite oferecer reciprocidade para os casos similares conforme a Lei e aos Tratados e Costumes Internacionais e faz propicia a oportunidade para manifestar-lhe seu agradecimento e consideração.

FUNDAMENTO DE DIREITO: Convenção das Nações Unidas Contra a Corrupção, ratificada pela República de Panamá, mediante a Lei No. 15 de 10 de maio de 2005 e Lei No. 11 de 31 de março de 2015 "Que dita disposições sob assistência legal Internacional em matéria penal".

Panamá, 23 de março de 2017.

ZM/ramd-05

[redacted]

1. Qual é a sua profissão, detalhe em que consiste?

[redacted]

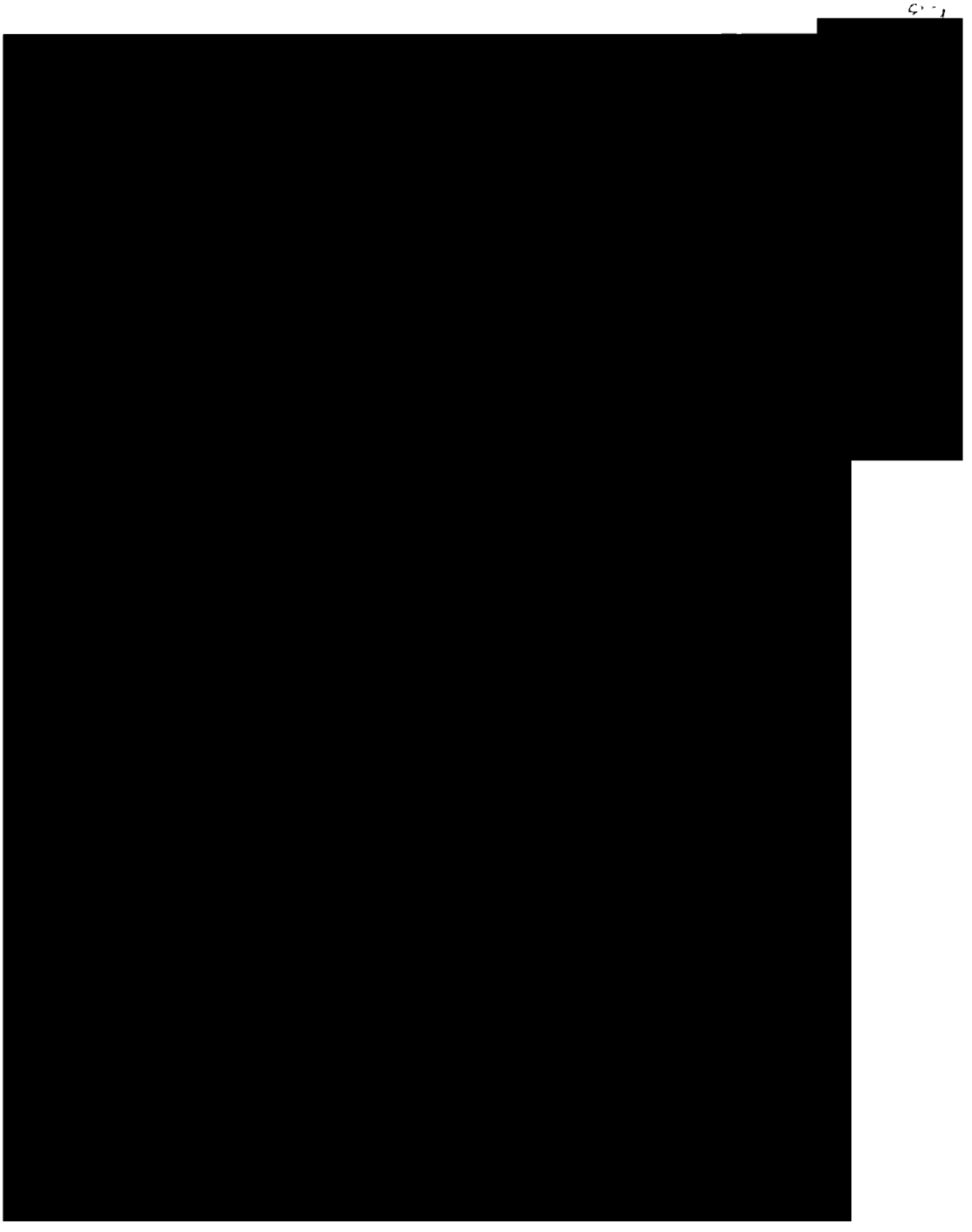

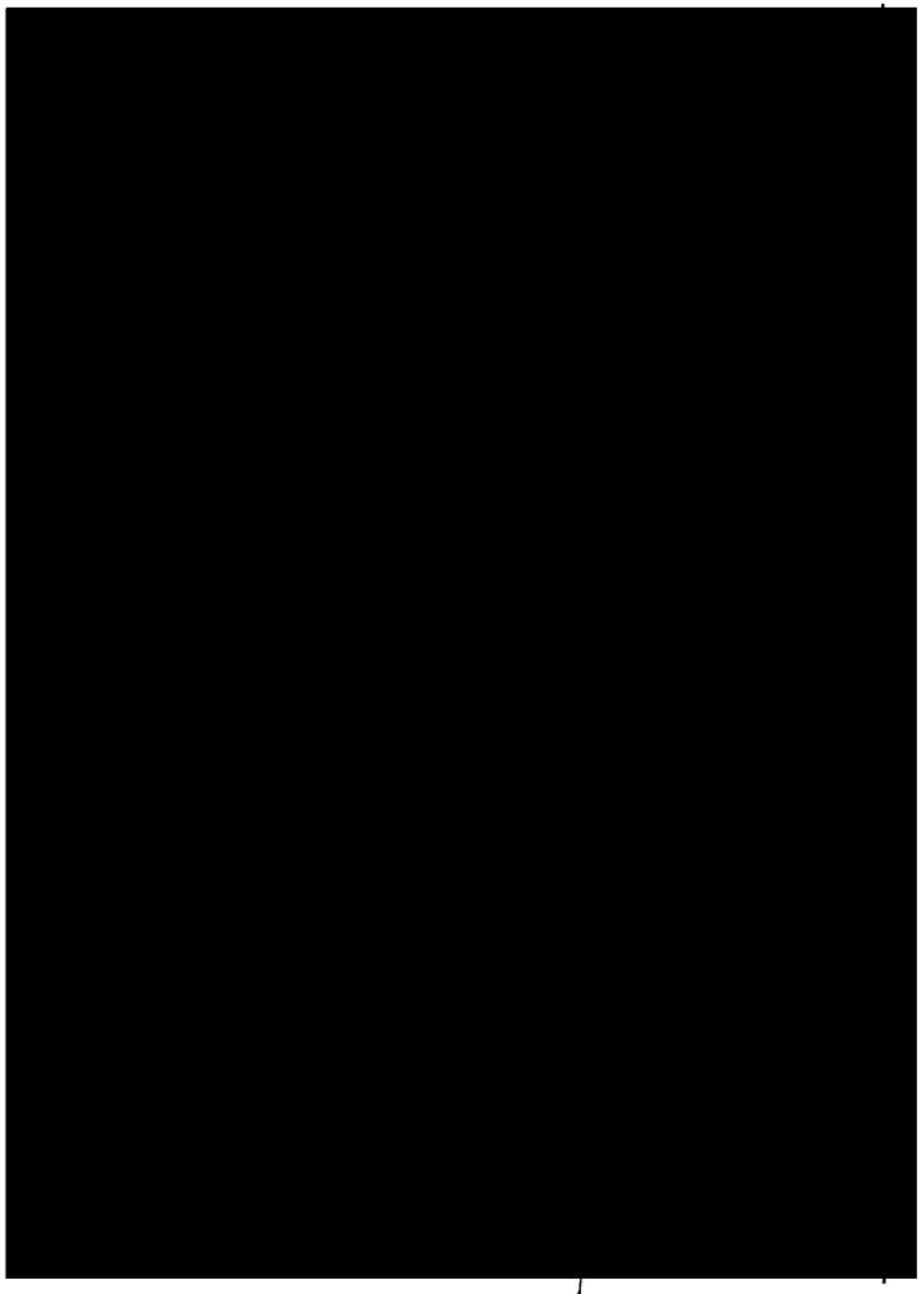

86/30

[redacted]

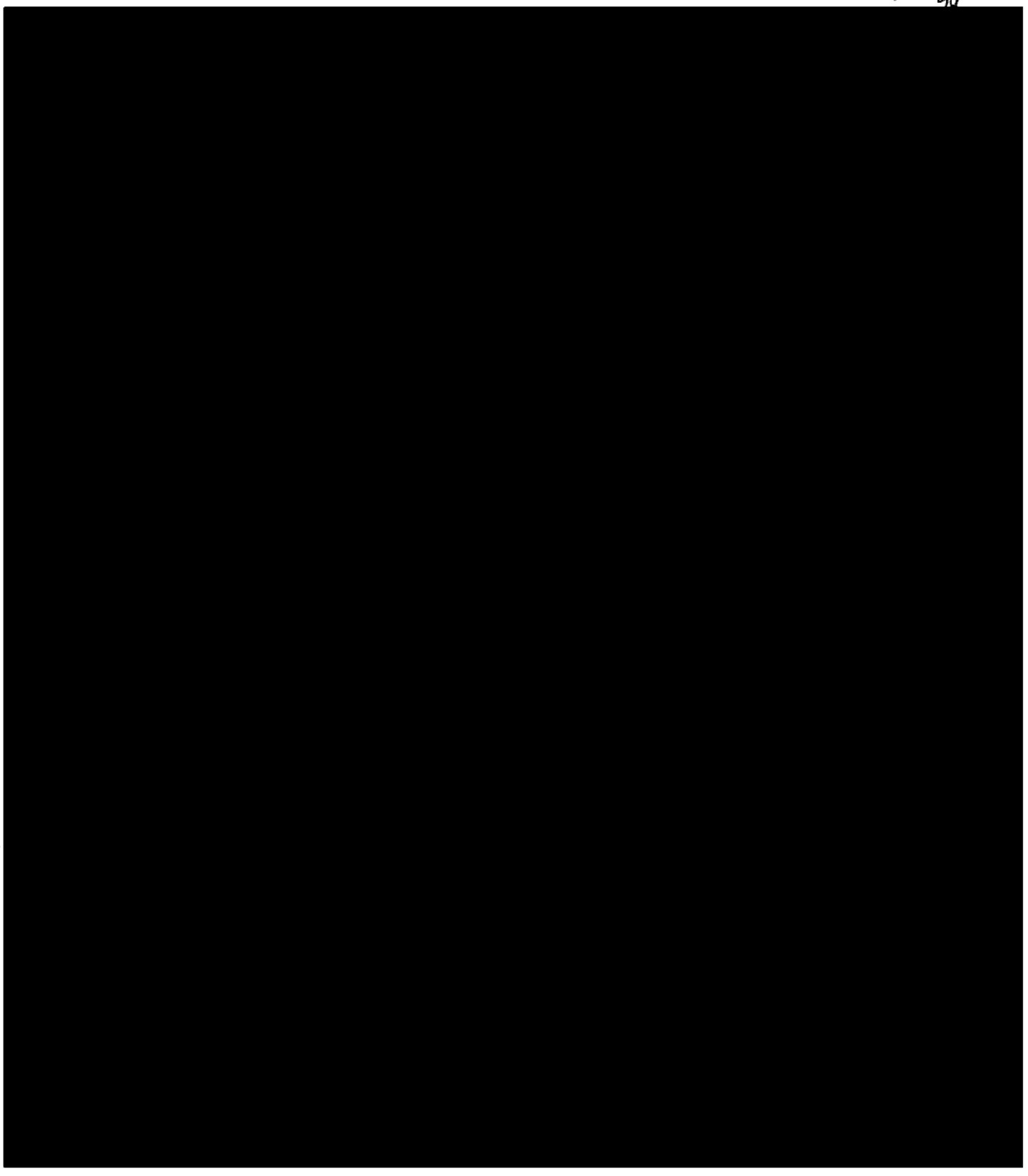

Este documento debe estar acompañado de la fiel copia de la cédula o el pasaporte. No se admite otro documento de identificación que no sean estos.

This document must be together with copy of the I.D. or Passport. Don't we accepted other documents

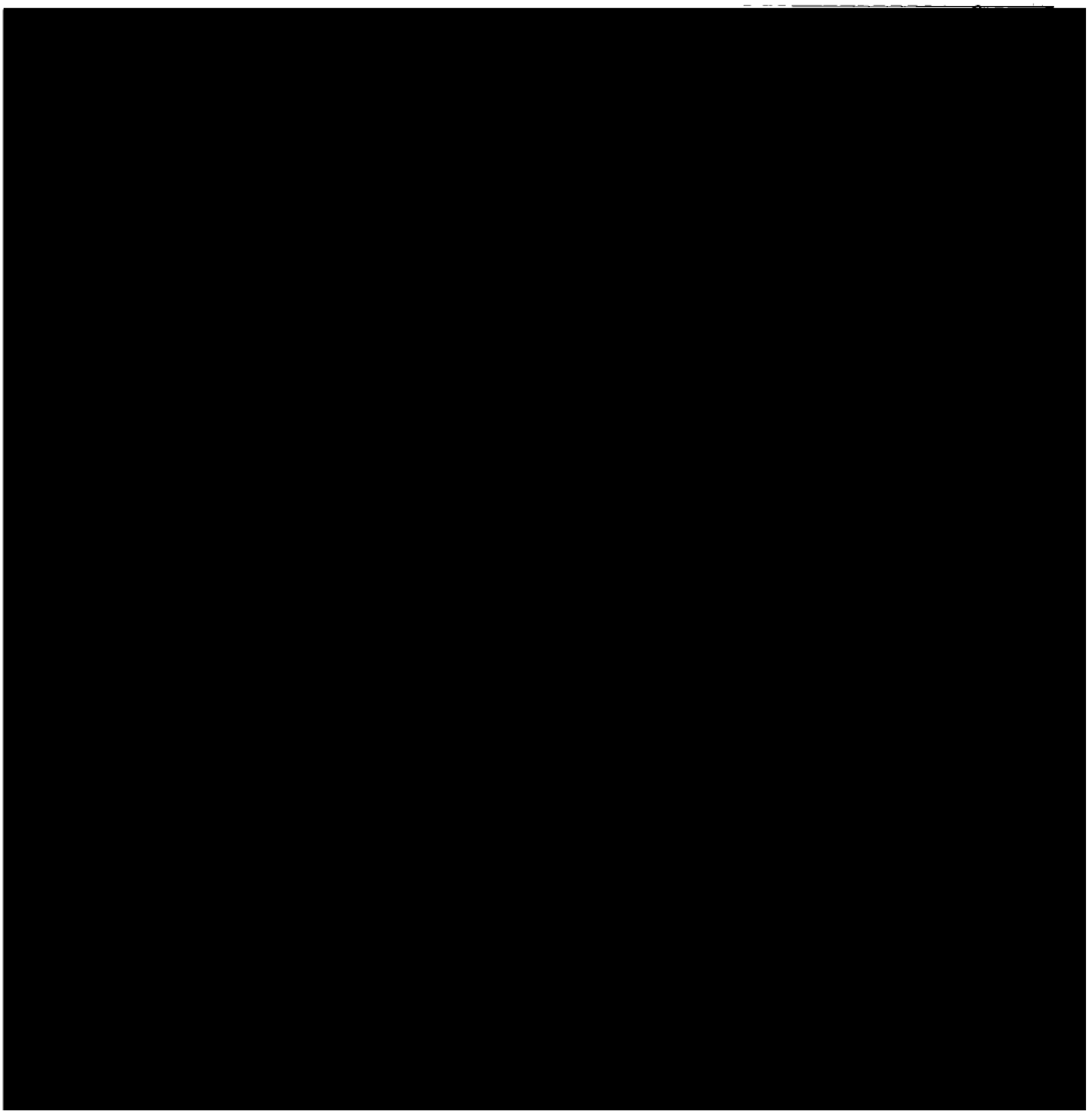

[redacted]

Lisboa, 3 de Maio de 2017

[redacted]

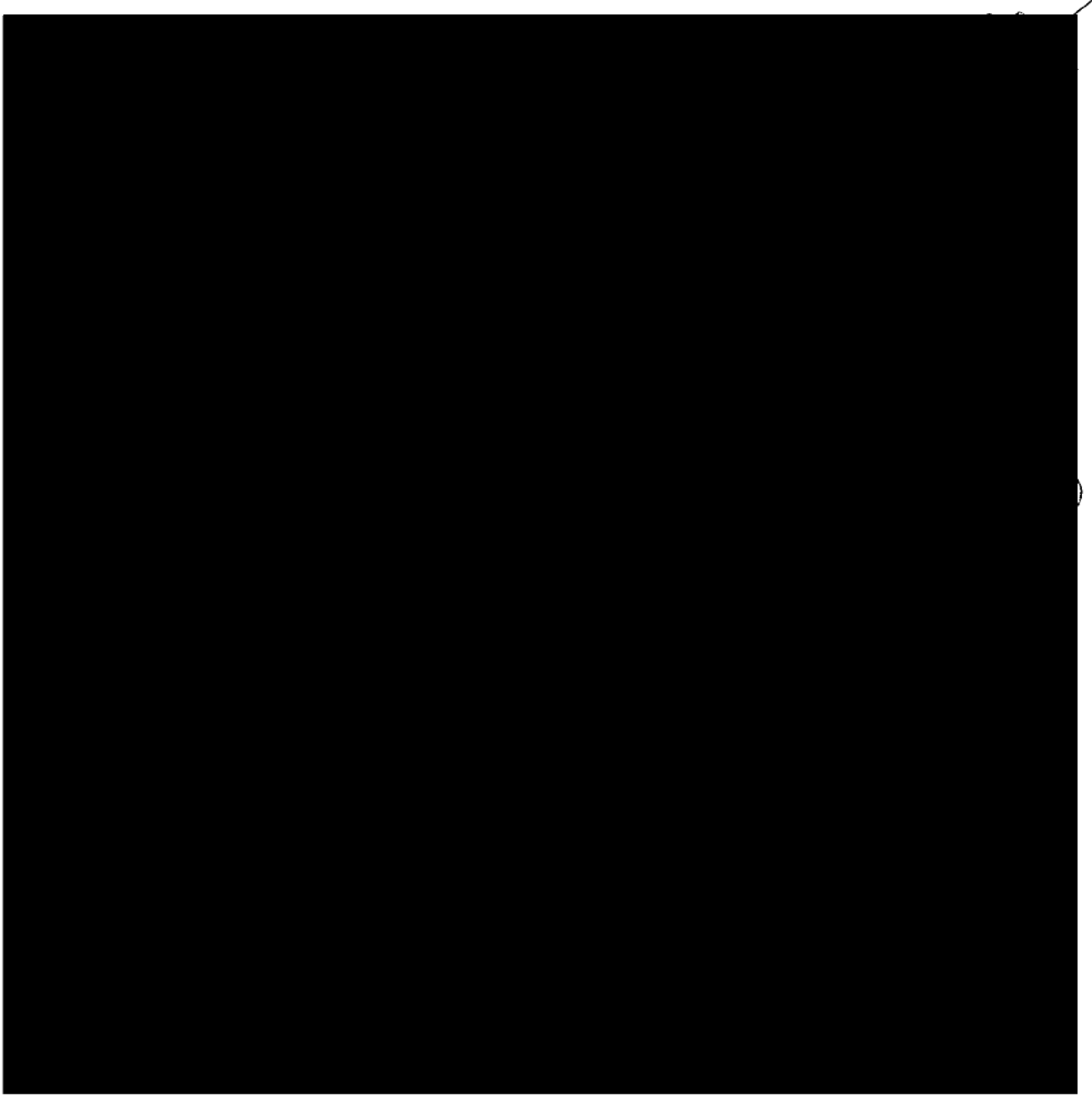

[redacted]

Processo: 193/17.8TELSB	Carta Rogatória (Distribuída)	N/Referência: 1781122 Data. 04-05-2017
Extraída dos autos - Solicitud de Asistencia Judicial Nº. 24-2017 (entrada nº 70/165).		

Assunto: Comunicação / Informação - Pedido de Elementos

No âmbito do v/pedido com refª. Solicitud de Asistencia Judicial Nº. 24-2017, informa-se que foi distribuída ao DCIAP, e a mim concretamente, [redacted] da República, a presente Carta Rogatória (nº 193/17.8TELSB) e que, para cabal cumprimento da [redacted]

Com [redacted]

92

[redacted]

Na sequência de contacto telefónico previamente estabelecido pela Srª Procuradora da República, Drª Cláudia Porto, no âmbito da Carta Rogatória com NUIPC 193/17.8TELSB, recebida do Panamá, em cumprimento do superiormente ordenado, solicita-se a **tradução**, para língua espanhola, com a **máxima urgência**, do ofício nº [redacted] de 04-05-2017, dirigido às autoridades rogantes da República do Panamá

Em anexo, segue uma cópia digitalizada do supra referido ofício, bem como o ficheiro (word) relativo ao mesmo.

[redacted]

[redacted]

[redacted]

CÓPIA

Departamento Central de Investigação e Acção Penal

Secção Única

[redacted]

Asunto: Comunicación / Información – Solicitud de datos

Excma. Señora Procuradora,

En atención a su solicitud referenciada "Solicitud de Asistencia Judicial Nº. 24-2017", le informo que ha sido distribuida al DCIAP, y a mí concretamente, [redacted] Procuradora de la República, la presente Comisión Rogatoria (nº 193/17.8TELSB) con relación a la cual, para su cabal cumplimiento, es esencial el envío de los siguientes datos, sin necesidad de

[redacted]

[redacted]

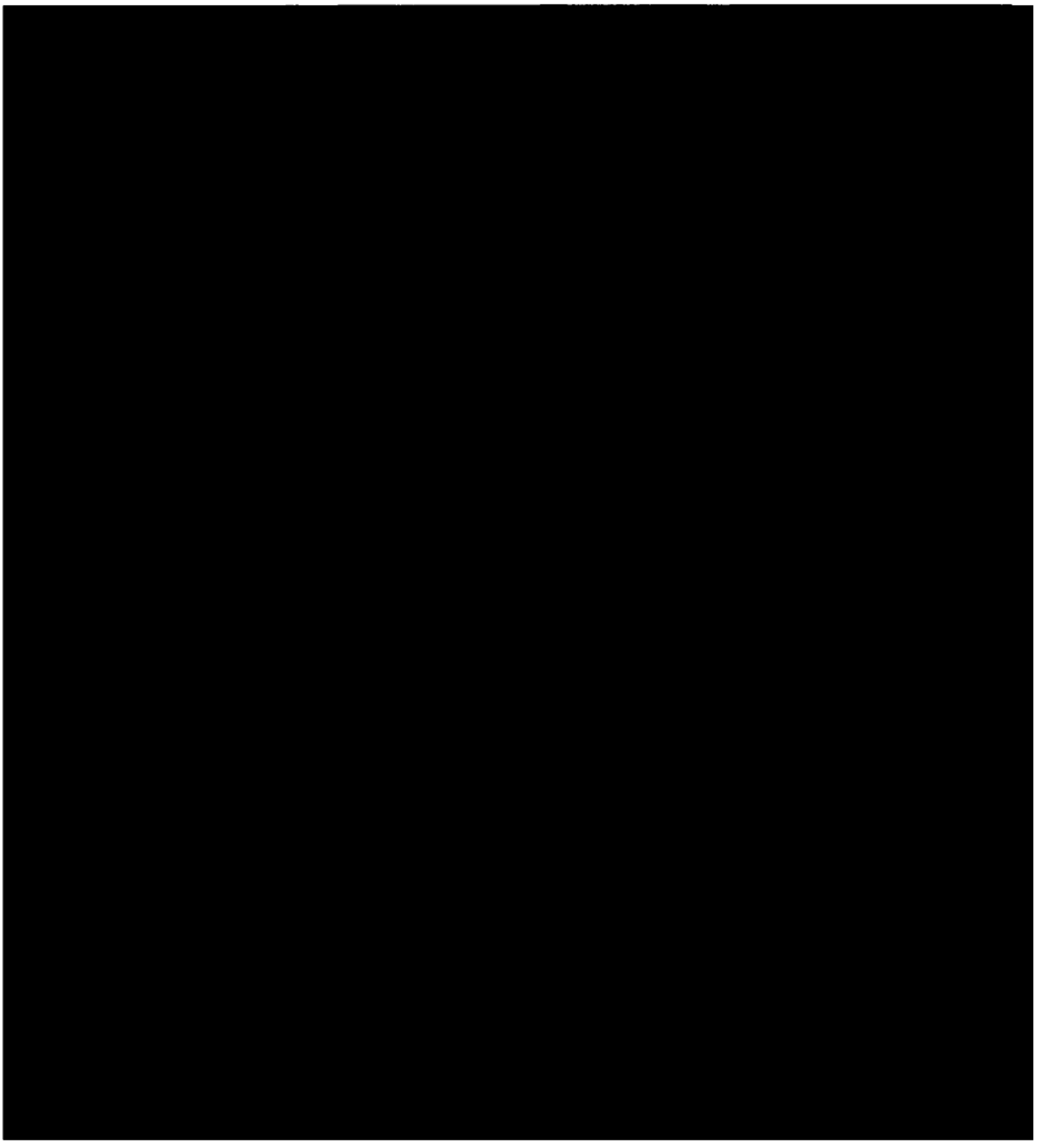

[redacted]

98

[redacted]

Solicita-se que na resposta seja indicada a referência deste documento e nº de processo

Proc. [illegible]

[redacted]

Muy atentamente,

[redacted]

Se ruega indicar la referencia de este documento y el número de expediente en toda la correspondencia posterior

Redactado y ordenador

[redacted]

Extraída dos autos - Solicitud de Asistencia Judicial Nº. 24-2017 (entrada nº 70/165).

[redacted]

[redacted]

[redacted]

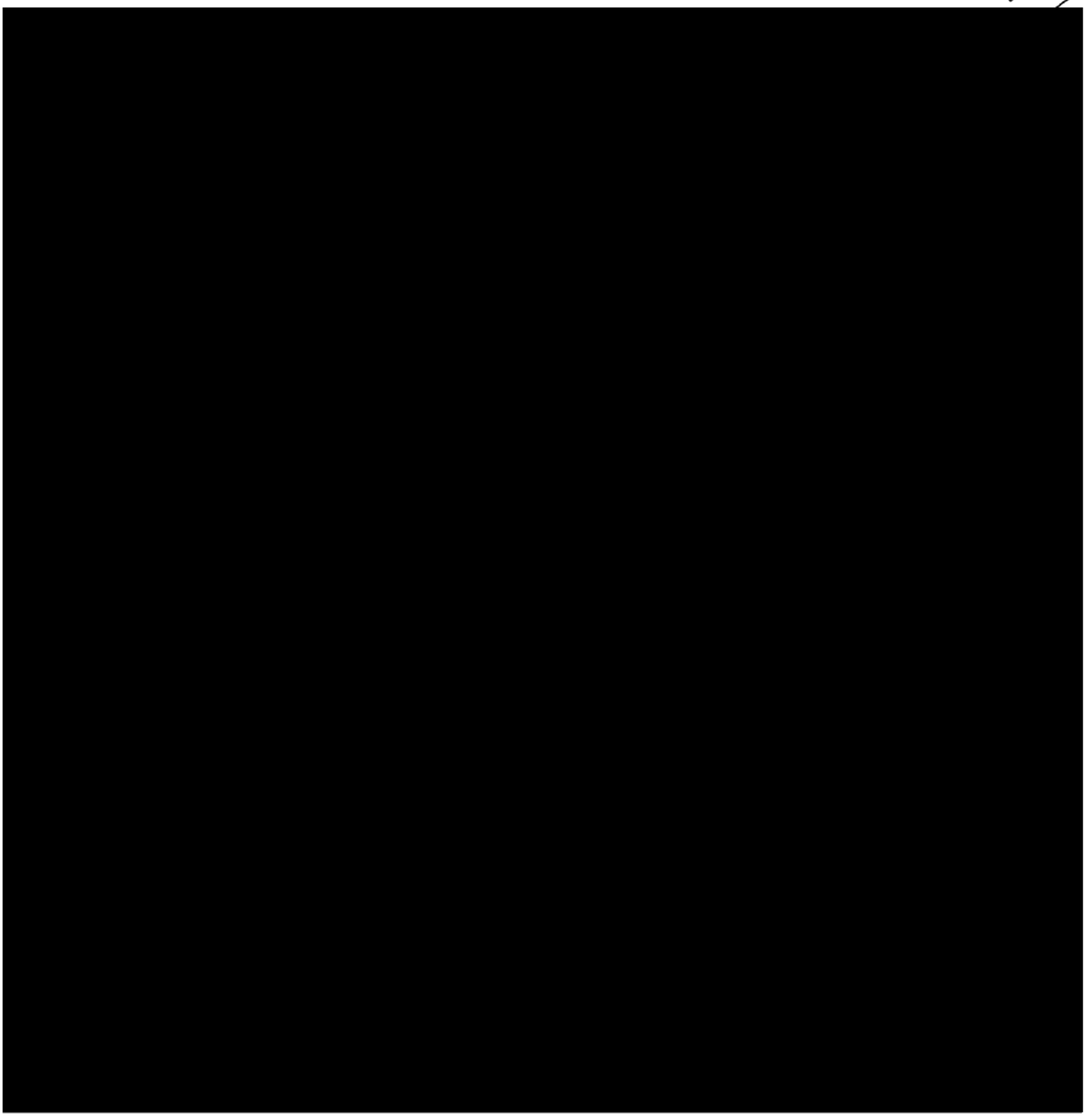

[redacted]

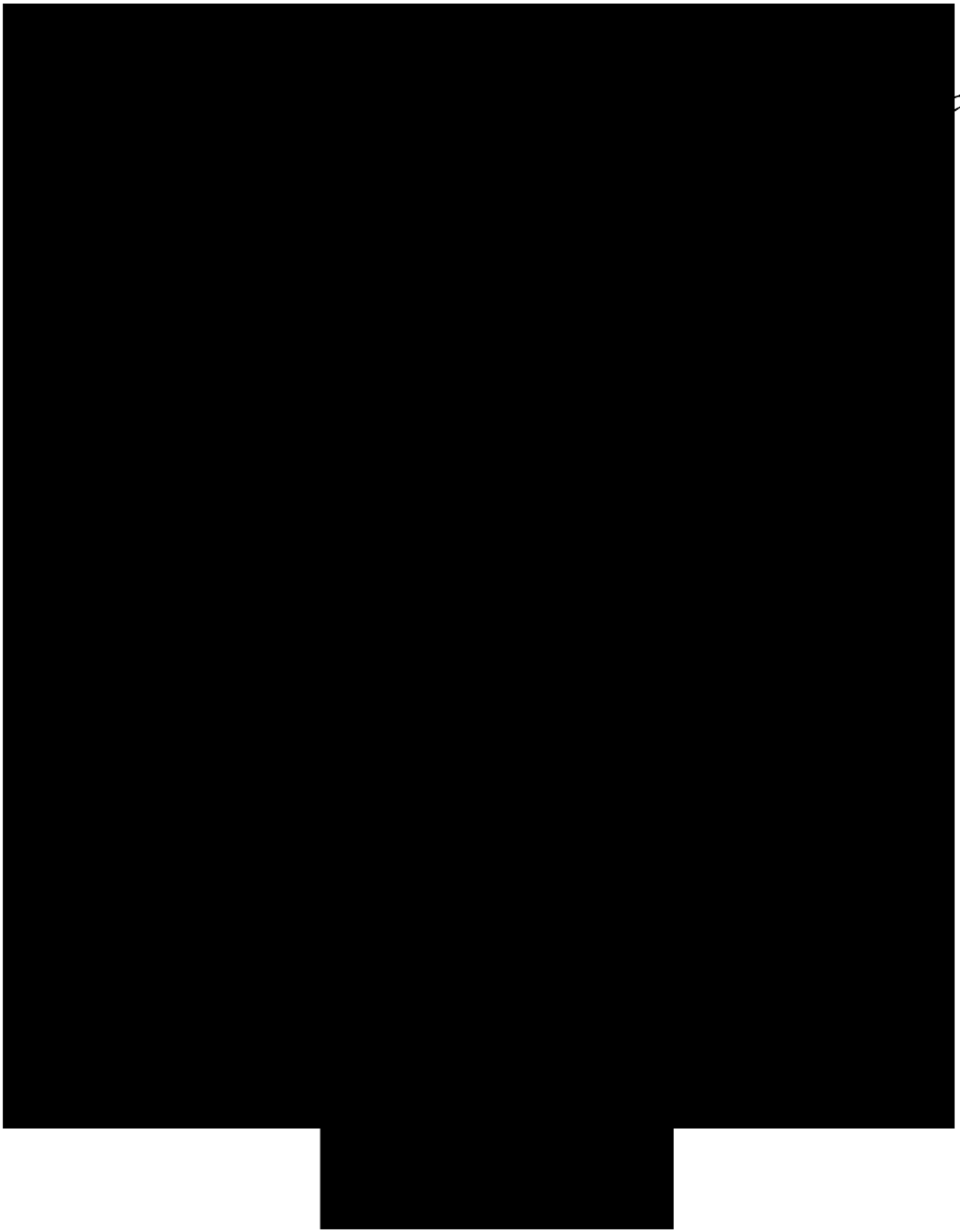

[redacted]

Processo: 190/17.3TELSB	Carta Rogatória (Distribuída)	N/Referência: 1781859 Data: 09-05-2017
Extraída dos autos de Inquérito, nº 154/04 do -		

Assunto: Envio de processo

Junto e para os fins tidos por convenientes, se devolvem os autos acima indicados de harmonia com o ordenado a fls. 34 penúltimo parágrafo.

Com os melhores cumprimentos,

[redacted]

[redacted]

[redacted]

CONC. - Em 12-03-2018, apresentando a Vª Exª o presente expediente, para os fins tidos por convenientes, respeitante à CR com o nº acima referido, devolvida às Autoridades Mexicanas em 9/5/2017.

=CLS=

D.N. para a digitalização do expediente apresentado em mão.

*

Informe a Procuradoria que irá ser dada resposta à Carta rogatória, sem necessidade de novo pedido.

*

As cópias da carta rogatória n.º 190/17.3TELSB, embora incompletas, estão juntas no Apenso D do NUIPC 1441/17. 0JFLSB (cfr. fls. 6 a 25).

Assim, e com o objectivo de ser dado, novamente, cumprimento ao pedido das autoridades mexicanas, **renovo o despacho constante de fls. 21, proferido em 26/04/2017.**

*

Processei e revi- cfr. artigo 94.º n.º 2 do Código de Processo Penal.

*

Lisboa, d.s.

[redacted]

1

[redacted]

PROCURADORIA-GER
DEPARTAMENTO CEN
INVESTIGAÇÃO E AÇ

[redacted]

Carta Rogatória n.º 190/17.3

Conclusão: 26/04/2017 [redacted]

Efectue pesquisa neste Departamento, no sentido de se apurar se além do NUIPC 1441/17.0JFLSB existem outros inquéritos visando a construtora Odebrecht.

*

Solicite via mail, com nota de urgente, à Secção Central do D.I.A.P. de Lisboa, no sentido de nos informarem se existem outros NUIPC's em que seja visada denunciada a construtora Odebrecht.

*

Solicite igual informação à Comarca de Oeiras, área na qual está sediada em Portugal, a construtora Odebrecht.

Extraia certidão integral da presente carta rogatória e organize um apenso, devendo este ser junto ao NUIPC 1441/17.0JFLSB.

*

Processei e revi- cfr. artigo 94.º n.º 2 do Código de Processo [redacted]

*

[redacted]

[redacted]

Departamento Central de Investigação e Acção Penal
Secção Única

[redacted]

116

23 0

[redacted]

Boa tarde,

Na sequência de douto despacho exarado pela Ex.ma Sra. Procuradora da República, cumpre-me solicitar a v. Exas, que com a maior urgência possível , se dignem informar o DCIAP se existem outros NUIPC´s em que seja visada ou denunciada a construtora "Odebrecht", sediada em Portugal, na área de Oeiras.

[redacted]

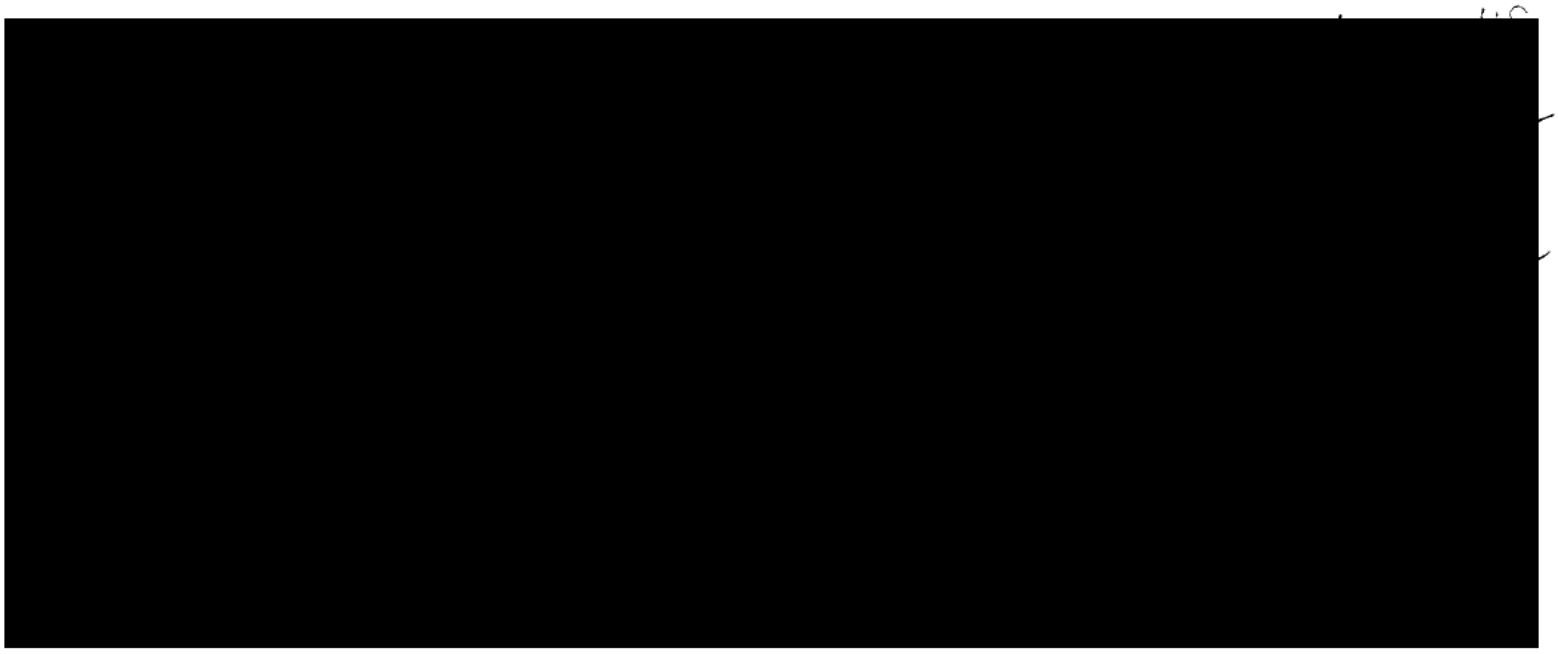

[redacted]

[redacted]

Processo: 190/17.3TELSB	Carta Rogatória (Distribuída)	N/Referência: 1816932 Data: 13-03-2018
Extraída dos autos de Inquérito nº 154/04		

Vossa referência: Of. 77489.18, de 06-03-2018 - DA n.º 6072/17

Assunto:Carta Rogatória relativa a Construtora Norberto Odebrecht, SA, [redacted]

Em resposta ao vosso ofício supra referenciado, tenho a honra de informar V. Exa. que irá ser dada resposta à aludida Carta Rogatória, sem necessidade de novo pedido.

Com os melhores cumprimentos,
A Procuradora da República,

[redacted]

[redacted]

Foi localizado nestes serviços o NUIPC 1874/17.1T9OER (2ª secção do DIAP de Oeiras).
Existem vários processos em Cascais e Sintra, pelo que deverão solicitar a informação a esses serviços.

A[redacted]

[redacted]

NUIPC 190/17.3TELSB - URGENTE

Boa tarde,

Na sequência de douto despacho exarado pela Ex.ma Sra. Procuradora da República, cumpre-me solicitar a v. Exas, que com a maior urgência possível , se dignem informar o DCIAP se existem outros NUIPC´s em que seja visada ou denunciada a construtora "Odebrecht", sediada em Portugal, na área de Oeiras.

Com os melhores cumprimentos

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

Solicite a informação pretendida, nos termos constantes de fls. 13-14, pontos 1 e 2 da presente Carta Rogatória, aos serviços do Ministério Público de Cascais e de Sintra.

*

Elabore ofício dirigido ao [redacted] a correr trâmites na 2.ª Secção do D.I.A.P. de Oeiras, **solicitando a informação pretendida, nos termos constantes de fls. 13-14,** pontos 1 e 2 da presente Carta Rogatória.

*

Insista por resposta junto do DIAP de Lisboa.

*

Processei e revi- cfr. artigo 94.º n.º 2 do Código de Processo Penal.

*

[redacted]

[redacted]

[redacted]

NUIPC 190/17.3TELSB - URGENTE

Boa tarde,

Na sequência de douto despacho exarado pela Ex.ma Sra. Procuradora da República, cumpre-me solicitar a v. Exas, que com a maior urgência possível , se dignem informar o DCIAP se existem outros NUIPC´s em que seja visada ou denunciada a construtora "Odebrecht", sediada em Portugal, na área de Oeiras.

Com os melhores cumprimentos

[redacted]

[redacted]

[redacted]

Assunto:Pedido de envio de informação - Urgente

Na sequência do douto despacho exarado pela Ex.ma Sra. Procuradora da República titular dos autos de Carta Rogatória supra referenciados, cumpre-me solicitar a V. Exa. se dignem providênciar pela informação pretendida pelas autoridades judiciárias do México, conforme cópias de fls. 13-14, pontos 1 e 2, cujas cópias se anexam.

[redacted]

[redacted]

Na sequência de douto despacho exarado pela Ex.ma Sra. Procuradora da República, cumpre-me solicitar a v. Exas, que com a maior urgência possível , se dignem informar o DCIAP se existem outros NUIPC´s em que seja visada ou denunciada a construtora "Odebrecht", sediada em Portugal, na área de Oeiras.

[redacted]

[redacted]

[redacted]

Com os melhores cumprimentos

[redacted]

D
E
P
C
A
I

Boa tarde,

Na sequência de douto despacho exarado pela Ex.ma Sra. Procuradora da República, cumpre-me solicitar a v. Exas. que com a maior urgência possível , se dignem informar o DCIAP se existem outros NUIPC´s em que seja

[redacted]

[redacted]

DUPLICADO

138

[redacted]

Processo: 190/17.3TELSB	Carta Rogatória (Distribuída)	N/Referência: 1818340 Data: 27-03-2018
Extraída dos autos de Inquérito nº 154/04		

Vosso processo: NUIPC 465/15.6T9CSC

Assunto:Pedido de envio de informação - Urgente

Na sequência do douto despacho exarado pela Ex.ma Sra. Procuradora da República titular dos autos de Carta Rogatória supra referenciados, cumpre-me solicitar a V.

[redacted]

[redacted]

[redacted] que na resposta seja indicada a referência deste documento e n.º de processo

Processado por computador

[redacted]

Na sequência do douto despacho exarado pela Ex.ma Sra. Procuradora da República titular dos autos de Carta Rogatória supra referenciados, cumpre-me solicitar a V. Exa. se dignem providênciar pela informação pretendida pelas autoridades judiciárias do México, conforme cópias de fls. 13-14, pontos 1 e 2, cujas cópias se anexam.

Com os melhores cumprimentos

[redacted]

DUPLICADO

[redacted]

Processo: 190/17.3TELSB	Carta Rogatória (Distribuída)	N/Referência: 1818337 Data: 27-03-2018
Extraída dos autos de Inquérito, nº 154/04		

Vosso processo: NUIPC 418/15.4T9CSC

Assunto:Pedido de envio de informação - Urgente

Na sequência do douto despacho exarado pela Ex.ma Sra. Procuradora da República titular dos autos de Carta Rogatória supra referenciados, cumpre-me solicitar a V. Exa. se dignem providênciar pela informação pretendida pelas autoridades judiciárias do México, conforme cópias de fls. 13-14, pontos 1 e 2, cujas cópias se anexam.

[redacted]

[redacted]

MINISTÉRIO PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE LISBOA
DEPARTAMENTO DE INVESTIGAÇÃO E ACÇÃO PENAL
MP/TIC

141

Exmº Senhor.
Comarca de Lisboa
DCIAP

[redacted]

FAX

Refª OD 18417231/18	V/Procº: 190/17.3TELSB V/ Refª: Mail 26/3/2018	Refª: 298/AP Data: 28/03/2018

URGENTE

Assunto: **Informação**

Conforme solicitado na cópia do v/ oficio em anexo e após consulta nos nossos sistemas informáticos, cumpre-me informar V. Exª que sobre o interveniente não constam processos neste DIAP.

Com os melhores cumprimentos
Por Ordem da Exma Procuradora Adjunta
A Técnica de Justiça

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

Na sequência de douto despacho exarado pela Ex.ma Sra. Procuradora da República, insiste-se junto de V. Exas, que com a maior urgência possível , se dignem informar o DCIAP se existem outros NUIPC's em que seja visada ou denunciada a construtora "Odebrecht", sediada em Portugal, na área de Oeiras.

A este assunto já se referiu o nosso e-mail datado de 13 de Março de 2018, sem que tenha sido obtida qualquer resposta até à presente data.

Com os melhores cumprimentos

[redacted]

[redacted] 149

144

[redacted]

[redacted]

[redacted]

9 ABR. 2018

[redacted]

9OER

A/C Escrivão Adjunto Fernando Mateus

Processo: 1874/17.1T9OER	Carta Precatória (Distribuída)	Referência: 112403960 Data: 04-04-2018
Extraída dos autos Carta Precatória (Distribuída) nº 313/12.9GBTMC - MINISTÉRIO PÚBLICO - Procuradoria da República da Comarca de Bragança - T.Moncorvo - MP C. Genérica		
Autor: Ministério Público e outro(s)... Arguido: Baixo Sabor - Bento Pedroso Construções E Lena Engenharia e Construções, ACE e outro(s)...		

V/REFERÊNCIA:
Proc. N.º 154/04
Oficio n.º 1818179- datado de 26/03/18

Assunto: Informação

Conforme n/conversa telefónica, junto devolvo a V.Exª o v/ oficio informando que a presente Carta Precatória expedida pelo MºPº de Bragança para inquirição de testemunha, encontra-se em investigação na PSP de Oeiras.

Junto cópia para melhor esclarecimento.

Com os melhores cumprimentos,

[redacted]

[redacted]

146

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

OFICIO DGPI/930/1

(11)

(.)

Alrededor de diciembre de 2013 y principios de 2014, ODE
funcionario 6 millones de dólares a través de su Divisió
Estructuradas,..."

"En México, poco avance en investigaciones del Caso Ode
(. .)

En diciembre pasado tras la revelación del Departamento de Justicia de Estados Unidos, la Secretaria de la Función Pública (SFP) y Petróleos Mexicanos (PEMEX), dijeron que investigarian el caso

Fuentes de la petrolera mexicana revelaron al Universal que la semana pasada interpusieron una demanda ante la Procuraduría General de la República (PGR) contra quien resulte responsable.

(. .)

En octubre de 2013, **ODEBRECHT** acordó pagar sobornos a altos funcionarios de una empresa controlada por el Estado, a cambió de su asistencia para ganar contratos Entre diciembre de 2013 y finales de 2014 se pagaron seis millones de dólares, reconocieron ex funcionarios de la constructora brasileña ante el Departamento de Justicia de los Estados Unidos

Aunque los documentos no mencionan nombres de empresas y/o funcionarios todo apunta a Pemex empresa con la cual **ODEBRECHT** celebró al menos tres grandes contratos durante el lapso señalado, cuando era encabezada por Emilio Lozoya Austin "

En la carpeta de investigación obran constancias de que el 30 de enero de 2017, compareció la Representante Legal de Pemex, en su calidad de denunciante, con la finalidad de señalar los contratos que celebraron entre la paraestatal y **ODEBRECHT**, durante el periodo de 2010-2014, los cuales consisten en

1.- Contrato de Obra Pública No PXR-OP-SINLN-SPR-CPMAC-A-4-14, celebrado entre Pemex Refinación actualmente Pemex Transformación Industrial, y la empresa Construtora Norberto **ODEBRECHT, S.A** ", de 15 de febrero de 2014

2.- Contrato de Obra Pública No DCPA-OP-GCP-DGTRI-A-315 celebrado entre Pemex Refinación actualmente Pemex Transformación Industrial y la empresa Construtora Norberto **ODEBRECHT, S.A** , de 12 de noviembre de 2015

OFICIO DGPI/ 930 / 17

(12)

[redacted]

DELITOS QUE SE INVESTIGAN

Los delitos que se investigan dentro de la carpeta de investigación que nos ocupa se encuentran previstos y sancionados por los articulos 222 y 224 del Código Penal de la Federación los que se señalan enseguida

CODIGO PENAL FEDERAL

*"**Articulo 222** - Cometen el delito de cohecho*

I.- El servidor público que por si o por interpósita persona solicite o reciba indebidamente para si o para otro, dinero o cualquiera otra dádiva, o acepte una promesa, para hacer o dejar de hacer algo justo o injusto relacionado con sus funciones, y

II.- El que de manera espontanea de u ofrezca dinero o cualquier otra dadiva a alguna de las personas que se mencionan en la fraccion anterior, para que cualquier servidor público haga u omita un acto justo o injusto relacionado con sus funciones

Al que comete el delito de cohecho se le impondran las siguientes sanciones

Cuando la cantidad o el valor de la dádiva o promesa no exceda del equivalente de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito o no sea valuable, se impondran de tres meses a dos años de prisión de treinta a trescientos dias multa y destitucion e inhabilitacion de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo cargo o comisión publicos

Cuando la cantidad o el valor de la dadiva promesa o prestacion exceda de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito se impondran de dos a catorce años de prision de trescientos a mil dias multa y destitucion e inhabilitacion de dos a catorce años para desempeñar otro empleo cargo o comision publicos

En ningun caso se devolvera a los responsables del delito de cohecho el dinero o dádivas entregadas las mismas se aplicaran en beneficio del Estado

Artículo 224 - Se sancionará a quien con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, haya incurrido en enriquecimiento ilícito. Existe enriquecimiento ilícito cuando el servidor público no pudiere acreditar el legítimo aumento de su patrimonio o la legítima procedencia de los bienes a su nombre o de aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Incurre en responsabilidad penal, asimismo, quien haga figurar como suyos bienes que el servidor público adquiera o haya adquirido en contravención de lo dispuesto en la misma Ley, a sabiendas de esta circunstancia.

Al que cometa el delito de enriquecimiento ilícito se le impondrán las siguientes sanciones: Decomiso en beneficio del Estado de aquellos bienes cuya procedencia no se logre acreditar de acuerdo con la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito no exceda del equivalente de cinco mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito exceda del equivalente de cinco mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, se impondrán de dos años a catorce años de prisión, multa de trescientas a quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de dos años a catorce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

LEGISLACIÓN APLICABLE A LA PRESENTE SOLICITUD

Fundamentan la presente solicitud de asistencia jurídica los artículos 1, 4, 5, 6, 12, 13, 14, 16 y 17 del Tratado de Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Portugal.

NECESIDAD DE AYUDA

Al respecto, solicito la colaboración de esa Procuraduría General con la finalidad de que se lleven a cabo las investigaciones necesarias tendientes a que se informe lo siguiente:

1.- Si en ese país han sido instaurados procedimientos penales o administrativos en contra de la empresa denominada "CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. [redacted]" y/o filiales, y en caso de ser positivo refiera si en dichos procedimientos se mencionan datos relacionados con actos de corrupción en los que se encuentren implicados Funcionarios Públicos de Petróleos Mexicanos y/o cualquiera de sus divisiones o filiales, solicitando que en su caso se proporcione el nombre de los mismos.

OFICIO DGPI/930/17

2.- La mecánica de operación para realizar los pagos de corrupción y poder ocultar los mismos

En caso de resultar positivo el desahogo de los petitorios 1 y 2, agradeceremos se proporcione la documentación que sustente dicha información, la cual deberá ser debidamente certificada y apostillada.

CONFIDENCIALIDAD

Cabe señalar que el presente oficio, tiene el carácter de confidencial, por lo que se solicita a las autoridades que tengan conocimiento o participen en la ejecución y desahogo de ésta, mantener confidencialidad sobre el contenido de la misma y de los documentos que resulten de la misma.

PROCEDIMIENTO A SEGUIR

Finalmente, agradeceré que una vez desahogada la presente petición, la documentación solicitada sea remitida debidamente certificada y apostillada a esta Dirección General ubicada en Avenida Paseo de la Reforma, número 211-213, 2° piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, codigo

[redacted]

[redacted]

CARTA PRECATÓRIA PARA INTERROGATÓRIO

[redacted]

Local - Comarca de Bragança - Ministério Público, solicita a V. Ex.ª a realização das diligências necessárias para o interrogatório dos denunciados abaixo indicados, acerca da matéria das cópias que se juntam.

Os denunciados deverão previamente ser constituídos arguidos, nos termos do art.º 58º, n.º 2 do C. P. Penal, com entrega de documento previsto no n.º 3 do mesmo artigo, onde constem os seus direitos e deveres - art.º 61º do referido diploma legal.

Os arguidos deverão igualmente ser submetidos a Termo de Identidade e Residência.

Mais se solicita que, face à complexidade da matéria em causa, a diligência seja realizada na presença de Magistrado do Ministério Público.

Solicita-se adicionalmente que cada um dos arguidos preste informações acerca das suas condições ecónomico-financeiras e sejam confrontados com a suspensão provisória do processo, pelo período de 12 meses, mediante o cumprimento das seguintes injunções:

1) Pela **Odebrecht Portugal, S. A**, a entrega da quantia de € 4.000,00 a uma instituição a indicar, no prazo de duração da suspensão, comprovando nos autos tal pagamento nesse mesmo prazo;

2) Pelo **Presidente do Conselho de Administração da sociedade Odebrecht Portugal, S. A** - [redacted] da quantia de € 2.000,00 a uma instituição, no prazo de duração da suspensão, comprovando nos autos tal pagamento nesse mesmo prazo.

A INTERROGAR.

[redacted]

Com os melhores cumprimentos,

A Procuradora-Adjunta

[redacted]

Solicita-se que na resposta seja indicada a referência deste documento e n.º de processo

Processado por computador

154

Comarca de Bragança - Ministério Público

[redacted]

Processo: 240/13.2GBTMC	Inquérito	N/Referência: 17914823

REM. Eletrónica: em 30-01-2015, da Carta Precatória para a Comarca de Lisboa Oeste - Ministério Público.

O Técnico de Justiça Adjunto,

[redacted]

[redacted]

Assunto: Envio de processo

Junto se devolvem os presentes autos para juntar ao V/processo 240/13.2GBTMC. acompanhados de transferência eletrónica (**Finalidade: "Juntar"**).

Com os melhores cumprimentos,

[redacted]

Comarca de Lisboa Oeste - Ministério Público

[redacted]

Devolução Eletrónica - Em 17-06-2015, dos presentes autos ao(à) Comarca de Bragança - Ministério Público, para juntar ao processo 240/13.2GBTMC (**Finalidade: "Juntar"**).

[redacted]

Certificação CITIUS
Elaborado em 16-02-2015

Comarca de Lisboa Oeste - Ministério Público

[redacted]

465/15.6T9CSC

1º VOLUME

Autuação: 11-02-2015
87712534

Data dos Factos: 10-10-2012
Infrac. de regras construção, dano em instal. e perturb. serv.

Magistrado [redacted]

Carta Precatória (Distribuída)

(Interrogatório)

SUJEITOS PROCESSUAIS

Designação:	Nome:	Mandatários:
Autor Falecido Interveniente Principal	[redacted]	

Designação:	Nome:	Mandatários:
Arguido Interveniente Acidental Interveniente Acidental Interveniente Principal ...	[redacted]	

Observações [redacted]

Código do Tribunal: [ ]

OBJECTOS: SIM [ ] NÃO [ ]

Comarca de Bragança - Ministério Público

[redacted]

Processo: 313/12.9GBTMC	Inquérito	N/Referência: 17918302

REM. Eletrónica, em 02-02-2015, da Carta Precatória para a Comarca de Lisboa Oeste - Ministério [redacted]

Certificação CITIUS
Elaborado em 03-02-2015

Comarca de Bragança - Ministério Público

[redacted]

Processo: 313/12.9GBTMC	Inquérito	N/Referência: 17918302 Data: 02-02-2015
Autor: Ministério Público		

[redacted]

CARTA PRECATÓRIA PARA INTERROGATÓRIO

A Procura[redacted] Instância Local - Comarca de Bragança - Ministério Público, solicita a V. Ex.ª a realização das diligências necessárias para o interrogatório dos denunciados abaixo indicados, acerca da matéria das cópias que se juntam.

Os denunciados deverão previamente ser constituídos arguidos, nos termos do art.º 58º, n.º 2 do C. P. Penal, com entrega de documento previsto no n.º 3 do mesmo artigo, onde constem os seus direitos e deveres - art.º 61º do referido diploma legal.

Os arguidos deverão igualmente ser submetidos a Termo de Identidade e Residência.

Mais se solicita que, face à complexidade da matéria em causa, a diligência seja realizada na presença de Magistrado do Ministério Público.

Solicita-se ainda urgência na sua realização, dado tratar-se de processo de 2012.

A INTERROGAR:

[redacted]

[redacted]

Observaçõ[redacted]

Código do Tribunal: [redacted]

OBJECTOS: SIM ☐ NÃO ☐

1660

161

Certificação CITIUS
Elaborado em: 23-03-2015

[redacted]

Processo: 465/15.6T9CSC	Carta Precatória (Distribuída)	N/Referência: 88635712 Data: 23-03-2015

[redacted]

Assunto: Envio de processo

Junto se devolvem os presentes autos para ju[redacted]
acompanhados de transferência eletrónica (**Finalidade:**[redacted]

Com os melhores cumprimentos,

[redacted]

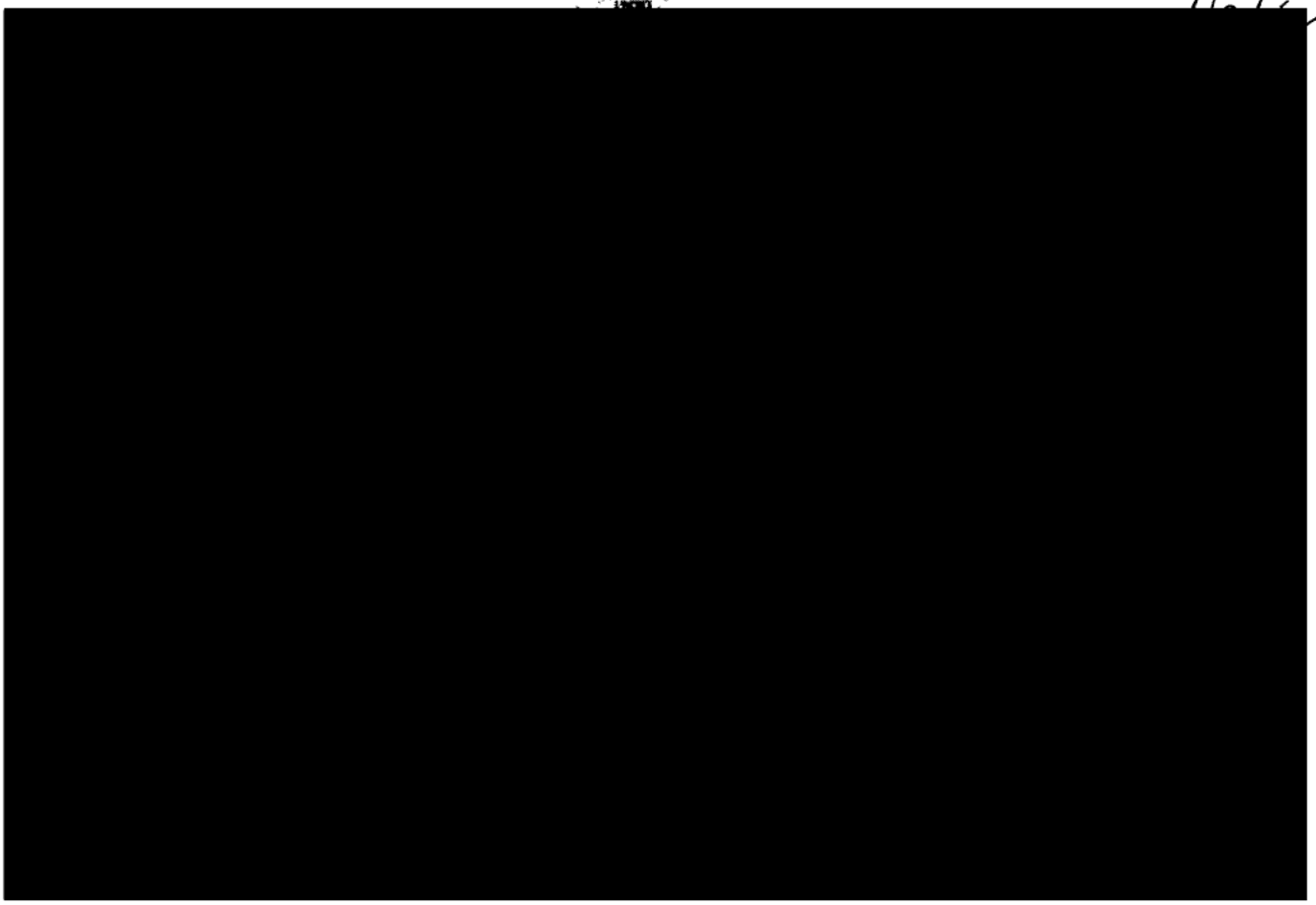

[redacted]

Certificação Citius elaborado em 02-04-2018

168

163

[redacted]

O OFICIAL DE JUSTIÇA

[redacted]

Processo: 465/15.6T9CSC	Carta Precatória (Distribuída)	Referência: 112369161 Data: 02-04-2018
Extraída dos autos Inquérito nº 313/12.9GBTMC - MINISTÉRIO PÚBLICO - Procuradoria da República da Comarca de Bragança - T.Moncorvo - MP C. Genérica		

[redacted]

Assunto: **Informação**

Vem pelo presente informar Vª. Exª., que o 465/15.6T9CSC, é uma Carta Precatória que depois de cumprida, foi integralmente devolvida ao 313/12.9GBTMC.

Para melhor esclarecimento, acompanha cópia de CP e do expediente de 02/04/2018.

[redacted]

[redacted]

190/165

[redacted]

Processo: 190/17.3TELSB	Carta Rogatória (Distribuída)	N/Referência: 1818340 Data: 27-03-2018
Extraída dos autos de Inquérito nº 154/04		

Vosso processo: NUIPC 465/15.6T9CSC

Assunto:Pedido de envio de informação - U[redacted]

Na sequência do douto despacho exarado pela Ex.ma Sra. Procuradora da República titular dos autos de Carta Rogatória supra referenciados, cumpre-me solicitar a V. Exa. se dignem providênciar pela informação pretendida pelas autoridades judiciárias do México, conforme cópias de fls. 13-14, pontos 1 e 2, cujas cópias se anexam.

[redacted]

OFICIO DGPI/930/17

[redacted]

( )

Alrededor de diciembre de 2013 y principios de 2014, **ODEBRECHT** pagó funcionario 6 millones de dólares a través de su División de Operacion Estructuradas...."

"En México, poco avance en investigaciones del Caso Odebrecht"
(.)

En diciembre pasado tras la revelación del Departamento de Justicia de Estados Unidos, la Secretaria de la Función Pública (SFP) y Petróleos Mexicanos (PEMEX), dijeron que investigarian el caso

Fuentes de la petrolera mexicana revelaron al Universal que la semana pasada interpusieron una demanda ante la Procuraduría General de la República (PGR) contra quien resulte responsable

(.)

En octubre de 2013, **ODEBRECHT** acordó pagar sobornos a altos funcionarios de una empresa controlada por el Estado, a cambió de su asistencia para ganar contratos. Entre diciembre de 2013 y finales de 2014 se pagaron seis millones de dólares, reconocieron ex funcionarios de la constructora brasileña ante el Departamento de Justicia de los Estados Unidos

Aunque los documentos no mencionan nombres de empresas y/o funcionarios todo apunta a Pemex empresa con la cual **ODEBRECHT** celebró al menos tres grandes contratos durante el lapso señalado, cuando era encabezada por Emilio Lozoya Austin "

En la carpeta de investigación obran constancias de que el 30 de enero de 2017, compareció la Representante Legal de Pemex, en su calidad de denunciante, con la finalidad de señalar los contratos que celebraron entre la paraestatal y **ODEBRECHT**, durante el periodo de 2010-2014, los cuales consisten en

1.- Contrato de Obra Pública No PXR-OP-SINLN-SPR-CPMAC-A-4-14, celebrado entre Pemex Refinación actualmente Pemex Transformación Industrial, y la empresa Construtora Norberto **ODEBRECHT, S.A.**", de 15 de febrero de 2014

2.- Contrato de Obra Pública No DCPA-OP-GCP-DGTRI-A-315, celebrado entre Pemex Refinación actualmente Pemex Transformación Industrial y la empresa Construtora Norberto **ODEBRECHT, S.A** , de 12 de noviembre de 2015

OFICIO DGPI/ 930 / 17

3.- Contrato de Obra Pública No DCPA-SO-SILN-SPR-GPAC-A-4
celebrado entre Pemex Refinación actualmente Pemex Transformación Industr

[redacted]

DELITOS QUE SE INVESTIGAN

Los delitos que se investigan dentro de la carpeta de investigación que nos ocupa se encuentran previstos y sancionados por los articulos 222 y 224 del Código Penal de la Federación los que se señalan enseguida.

CODIGO PENAL FEDERAL

*"**Articulo 222** - Cometen el delito de cohecho*

I.- El servidor público que por sí o por interpósita persona solicite o reciba indebidamente para sí o para otro, dinero o cualquiera otra dádiva, o acepte una promesa, para hacer o dejar de hacer algo justo o injusto relacionado con sus funciones, y

II.- El que de manera espontánea dé u ofrezca dinero o cualquier otra dádiva a alguna de las personas que se mencionan en la fracción anterior, para que cualquier servidor público haga u omita un acto justo o injusto relacionado con sus funciones

Al que comete el delito de cohecho se le impondrán las siguientes sanciones:

Cuando la cantidad o el valor de la dádiva o promesa no exceda del equivalente de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable se impondrán de tres meses a dos años de prisión, de treinta a trescientos días multa y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo cargo o comisión públicos

Cuando la cantidad o el valor de la dádiva promesa o prestación exceda de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito se impondrán de dos a catorce años de prisión de trescientos a mil días multa y destitución e inhabilitación de dos a catorce años para desempeñar otro empleo cargo o comisión públicos

En ningun caso se devolverá a los responsables del delito de cohecho, el dinero o dádivas entregadas las mismas se aplicarán en beneficio del Estado

Articulo 224 - Se sancionará a quien con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, haya incurrido en enriquecimiento ilícito Existe enriquecimiento ilícito cuando el servidor público no pudiere acreditar el legítimo aumento de su patrimonio o la legítima procedencia de los bienes a su nombre o de aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Incurre en responsabilidad penal, asimismo quien haga figurar como suyos bienes que el servidor público adquiera o haya adquirido en contravención de lo dispuesto en la misma Ley a sabiendas de esta circunstancia.

Al que cometa el delito de enriquecimiento ilícito se le impondrán las siguientes sanciones Decomiso en beneficio del Estado de aquellos bienes cuya procedencia no se logre acreditar de acuerdo con la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito no exceda del equivalente de cinco mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión publicos

Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito exceda del equivalente de cinco mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, se impondrán de dos años a catorce años de prisión, multa de trescientas a quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de dos años a catorce años para desempeñar otro empleo, cargo o comision publicos

LEGISLACIÓN APLICABLE A LA PRESENTE SOLICITUD

Fundamentan la presente solicitud de asistencia jurídica los artículos 1, 4, 5, 6, 12, 13, 14, 16 y 17 del Tratado de Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Portugal.

NECESIDAD DE AYUDA

Al respecto, solicito la colaboración de esa Procuraduría General con la finalidad de que se lleven a cabo las investigaciones necesarias tendientes a que se informe lo siguiente

1.- Si en ese pais han sido instaurados procedimientos penales o administrativos en contra de la empresa denominada "CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S A , [redacted] " y/o filiales, y en caso de ser positivo, refiera si en dichos procedimientos se mencionan datos relacionados con actos de corrupción en los que se encuentren implicados Funcionarios Públicos de Petróleos Mexicanos y/o cualquiera de sus divisiones o filiales, solicitando que en su caso se proporcione el nombre de los mismos

169

7

OFICIO DGPI/930/17

2.- La mecánica de operación para realizar los pagos de corrupción y poder ocultar los mismos

En caso de resultar positivo el desahogo de los petitorios 1 y 2, agradeceremos se proporcione la documentación que sustente dicha información, la cual deberá ser debidamente certificada y apostillada

CONFIDENCIALIDAD

Cabe señalar que el presente oficio, tiene el carácter de confidencial, por lo que se solicita a las autoridades que tengan conocimiento o participen en la ejecución y desahogo de ésta, mantener confidencialidad sobre el contenido de la misma y de los documentos que resulten de la misma

PROCEDIMIENTO A SEGUIR

Finalmente, agradeceré que una vez desahogada la presente petición, la documentación solicitada sea remitida debidamente certificada y apostillada a esta Dirección General ubicada en Avenida Paseo de la Reforma, número 211-213, 2º piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, código

DUPLICADO

Fls. 170

[redacted]

Processo: 190/17.3TELSB	Carta Rogatória (Distribuída)	N/Referência: 1821569 Data: 26-04-2018
Extraída dos autos de Inquérito, nº 154/04		

Vosso processo: NUIPC: 240/13.2GBTMC

Assunto:Pedido de envio de informação - Urgente

Na sequência do douto despacho exarado pela Ex.ma Sra. Procuradora da República titular dos autos de Carta Rogatória supra referenciados, cumpre-me solicitar a V. Exa. se dignem providênciar pela informação pretendida pelas autoridades judiciárias do México, conforme cópias de fls. 13-14, pontos 1 e 2.

Seguem cópias em anexo, para melhor esclarecimento.

Com os melhores cumprimentos,

[redacted]

DUPLICADO

Fls. 171

[redacted]

Processo: 190/17.3TELSB	Carta Rogatória (Distribuída)	N/Referência: 1821611 Data: 26-04-2018
Extraída dos autos de Inquérito, nº 154/04		

Vosso processo: NUIPC: 313/12.9GBTMC

Assunto:Pedido de envio de informação - Urgente

Na sequência do douto despacho exarado pela Ex.ma Sra. Procuradora da República titular dos autos de Carta Rogatória supra referenciados, cumpre-me solicitar a V. Exa. se dignem providênciar pela informação pretendida pelas autoridades judiciárias do México, conforme cópias de fls. 13-14, pontos 1 e 2.

Seguem cópias em anexo, para melhor esclarecimento.

[redacted]

[redacted]

Processo: 313/12.9GBTMC	Inquérito	Referência: 21109371 Data: 07-05-2018

Vª Ref. 1821611 de 26-04-2018
Proc. 190/17.3TELSB Carta Rog.
Ext. Inq. 154/04

Assunto: Informação

Em resposta ao solicitado comunica-se a Vª Exª, que nos nossos autos supra identificados, a arguida abaixo identificada e, outros, está indiciada pelo crime de Violação de Regras de Segurança, encontrando os autos em investigação.

[redacted]

Com os melhores cumprimentos,

[redacted]unta,

[redacted]

173

[redacted]

O OFICIAL DE JUSTIÇA

[redacted]

240/13.2GBTMC

Processo: 240/13.2GBTMC	Inquérito	Referência: 21111367 Data: 08-05-2018

Vª Ref. 1821569 de 26-04-2018
Proc. 190/17.3TELSB Carta Rog.
Ext. Inq. 154/04

Assunto: Informação

Em resposta ao solicitado comunica-se a Vª Exª, que nos nossos autos supra identificados, a arguida abaixo identificada e, outros, está indiciada pelo crime de Violação de Regras de Segurança, encontrando os autos em investigação.

[redacted]

Departamento Central de Investigação e Acção Penal

[redacted]

Processo: 190/17.3TELSB	Carta Rogatória (Distribuída)	1827226

CONC. - 11-06-2018

[redacted]

DUPLICADO

Fls. 175 180

Departamento Central de Investigação e Acção Penal
Secção Única

[redacted]

[redacted]723

CONFIDENCIAL

Processo: 190/17.3TELSB	Carta Rogatória (Distribuída)	N/Referência: 1827723 Data: 12-06-2018
Extraída dos autos de Inquérito nº 154/04		

Vosso processo: NUIPC 420/15.6T9CSC

Assunto:Insistência pelo envio de informação - Urgente

Insiste-se junto de V. Exa. pela resposta ao nosso ofício com a referência 1818338, datado de 27-03-2018, cuja cópia segue em anexo para melhor esclarecimento.

C[redacted],

176 181

PROCURADORIA DA REPÚBLICA

Tribunal Judicial da Comarca de Lisboa Oeste
Núcleo de Cascais

PROCURADORIA GERAL DA REPÚBLICA
P. CENTRAL DE INVESTIGAÇÃO E AÇÃO PENAL
Entrada Nº 1689559
27 JUN. 2018

[redacted]

Exma. Senhora Procuradora da República do
[redacted]loura
[redacted]213

N/ OF. N.º 26/2018
N/ Ref.ª: NUIPC: 420/15.6T9CSC

[redacted]

ASSUNTO:

Informando V. Exa. que na sequência do vosso pedido com a ref.ª 1818338 de 27-03-2018, já havido sido respondido através do n/ofício n.º112373820 de 03-04-2018, onde foi informado que o n/processo n.º420/15.6T9CSC, se trata apenas de uma carta precatória já cumprida e devolvida à Comarca deprecante em 17-06-2015, pelo que, não nos é possível responder ao solicitado.

Junto se envia cópia do ofício e da transferência electrónica para melhor esclarecimento.

Com os melhores cumprimentos.

O Procurador da República, Coordenador

[redacted]

[redacted]

[redacted] República da

enal - 2ª Secção de

Baptista Viegas

Certificação Citius elaborado em 03-04-2018

189

127

[redacted]

[redacted]

Assunto: informação

Na sequência do ofício 1818338 de V.ªs Ex.ªs, venho por este meio informar que o N/ procº 420/15.6t9csc se trata de uma carta precatória já cumprida e devolvida, pelo que não possuímos qualquer documentação que nos permita responder ao solicitado.
Junto envia-se o expediente relevante para melhor esclarecimento.

Com os melhores cumprimentos.

[redacted]

[redacted]

Junto se devolvem os presentes autos para juntar ao V/processo 240/13.2GBTMC, acompanhados de transferência eletrónica (Finalidade: "Juntar").

Com os melhores cumprimentos,

[redacted]

[redacted]

Estão cumpridas as diligências solicitadas pelas autoridades mexicanas

Assim, determina-se:

a) Proceda-se ao envio da presente carta rogatória ao Gabinete de Documentação e Direito Comparado da Procuradoria-Geral da República para diligenciar pela sua devolução à autoridade respectiva (ponto 6 do parágrafo I do Despacho nº 6/2014, de 11/06/2014);

b) Dê baixa no sistema 'habilus' e informe-se o Exmo. Sr. Director do DCIAP da devolução respectiva, em cumprimento do ponto 8 do parágrafo I do Despacho nº 6/2014;

*

Processei e revi- cfr. artigo 94.º, n.º 2, do Código de Processo Penal.

*

[redacted]

181

Departamento Central de Investigação e Acção Penal
Secção Única

[redacted]

[redacted]

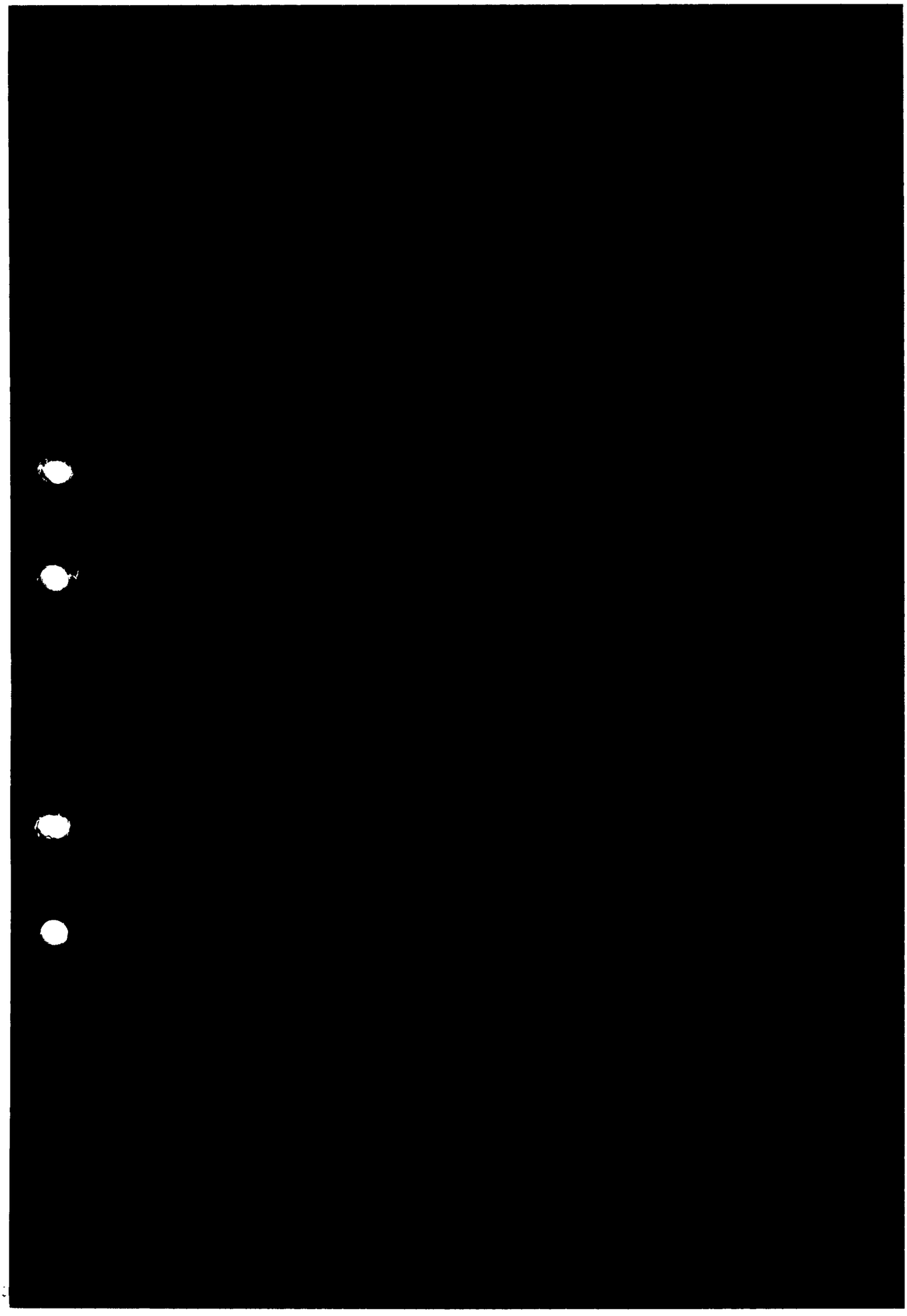

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Técnica de investigación – 126/2018.

CONSTANCIA DE AUDIENCIA RELATIVA A PRUEBA ANTICIPADA

Ciudad de México, treinta de julio de dos mil dieciocho.

[redacted] Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México, con sede en el Reclusorio Sur, quien actuó con carácter de Juez de Control en la audiencia programada a las doce horas con catorce minutos de esta fecha, hace constar:

1) El retardo con el que inició la audiencia.

2) Se reunieron los requisitos establecidos en el artículo 304 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

3) Se llevó a cabo la declaración del testigo Willi Artur Gerhard Henze.

4) Se autorizó copia de audio y video a las partes intervinientes, de conformidad con el artículo 50 del código adjetivo de la materia.

Así lo resolvió en audiencia y ahora firma, [redacted]a, Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México, con sede en el Reclusorio Sur, quien actuó con carácter de Juez de Control.

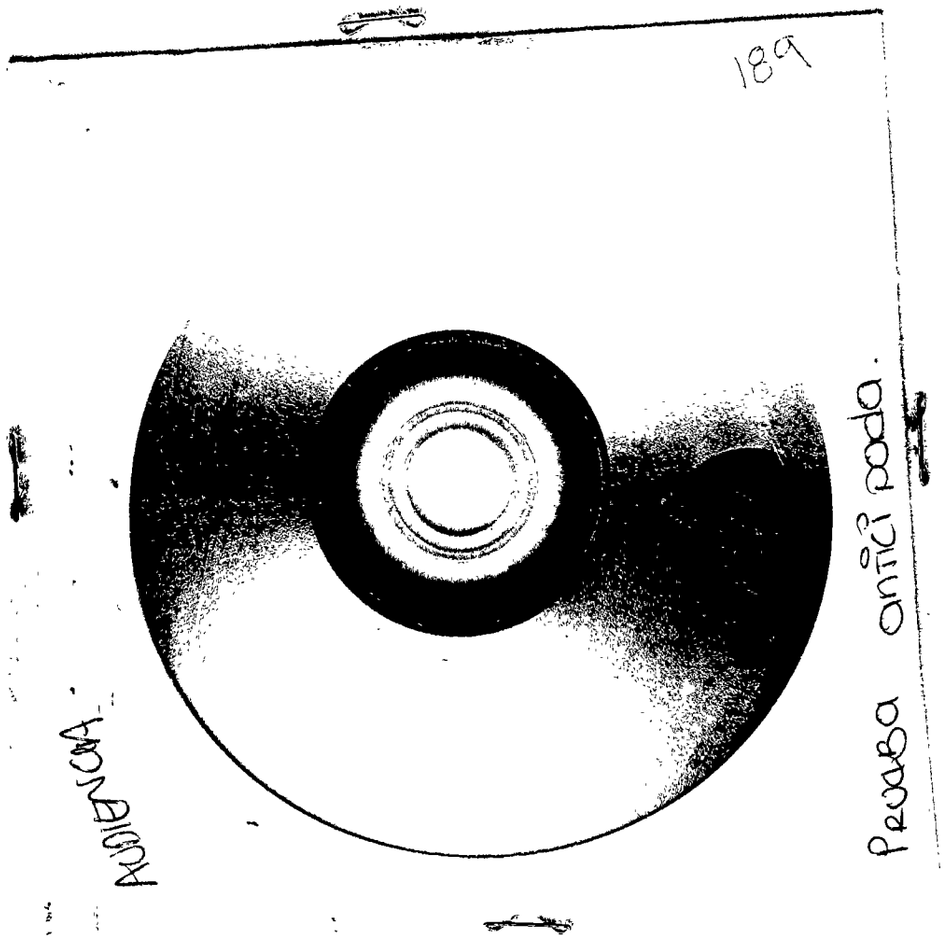

PRUEBA ANTICIPADA AUDIENCIA

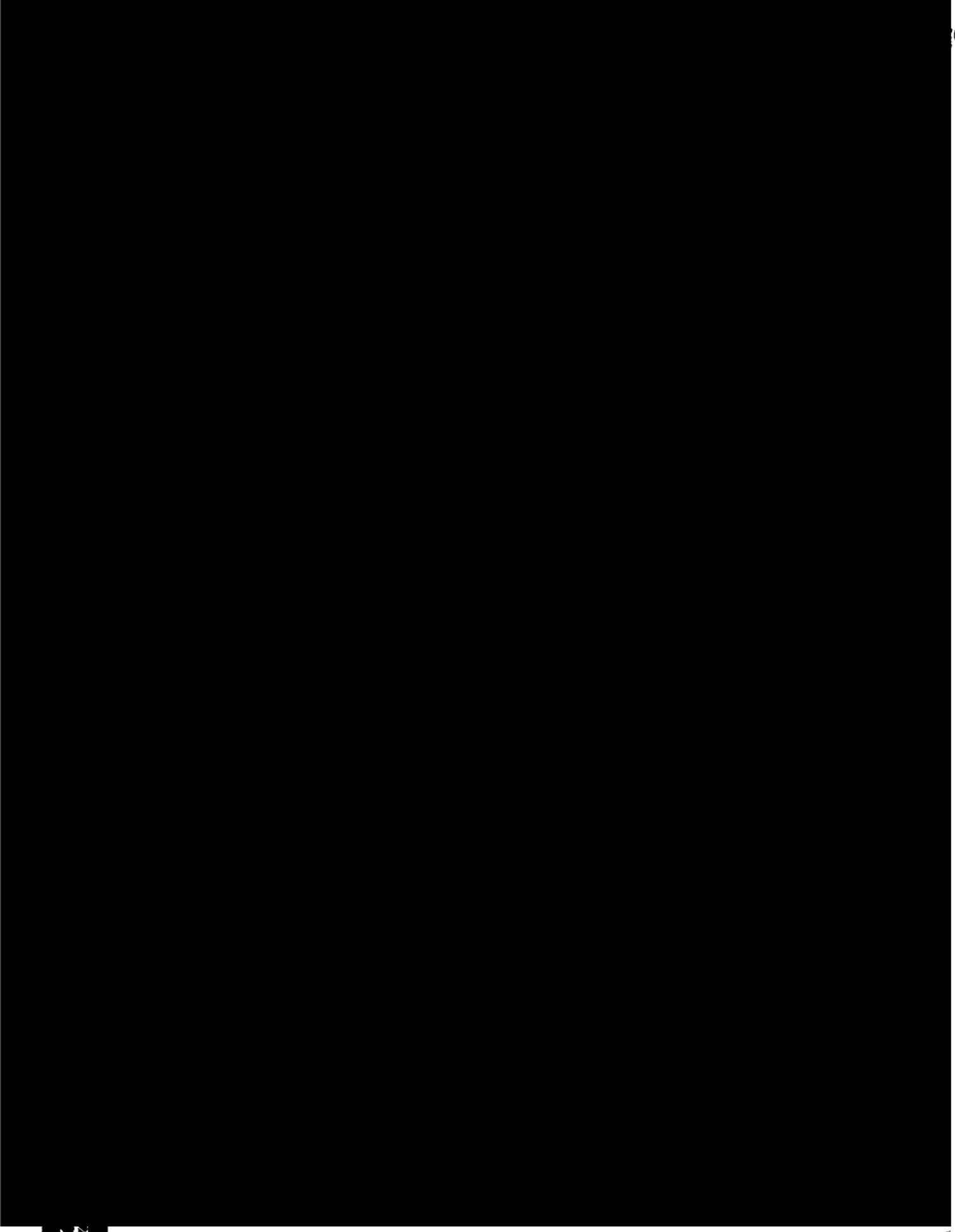

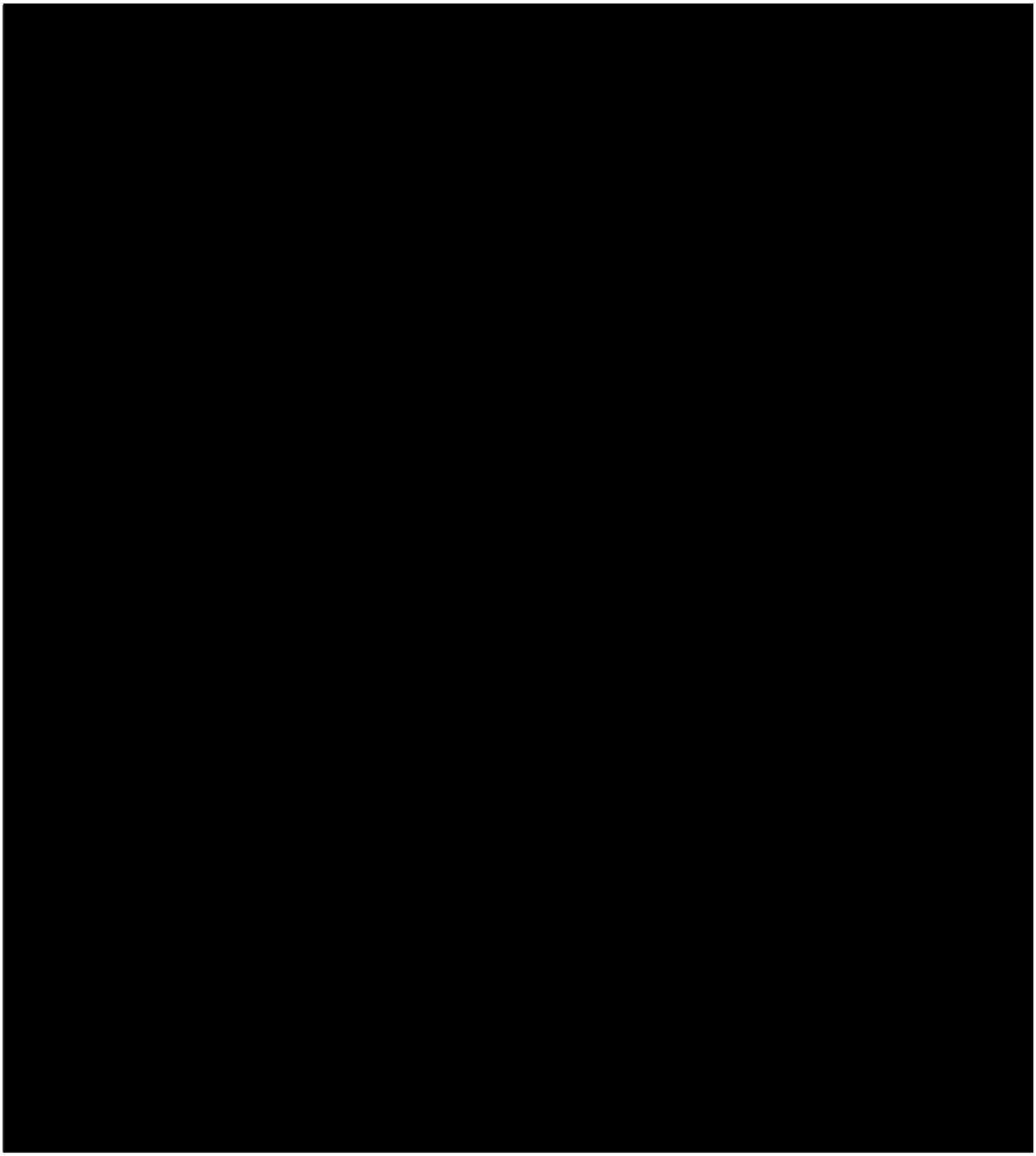

CIRUGÍA [redacted] SCULAR

Indicación de operación y evolución

[redacted]

La intervención arriba señalada se realizó después de la preparación correspondiente el 04.07.2018. De forma intraoperatoria se confirmó el diagnóstico de una [redacted]. Se llevó a [redacted] de [redacted].

[redacted]

[*Entra hoja con fotografía*]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

Diagnósticos

[redacted]

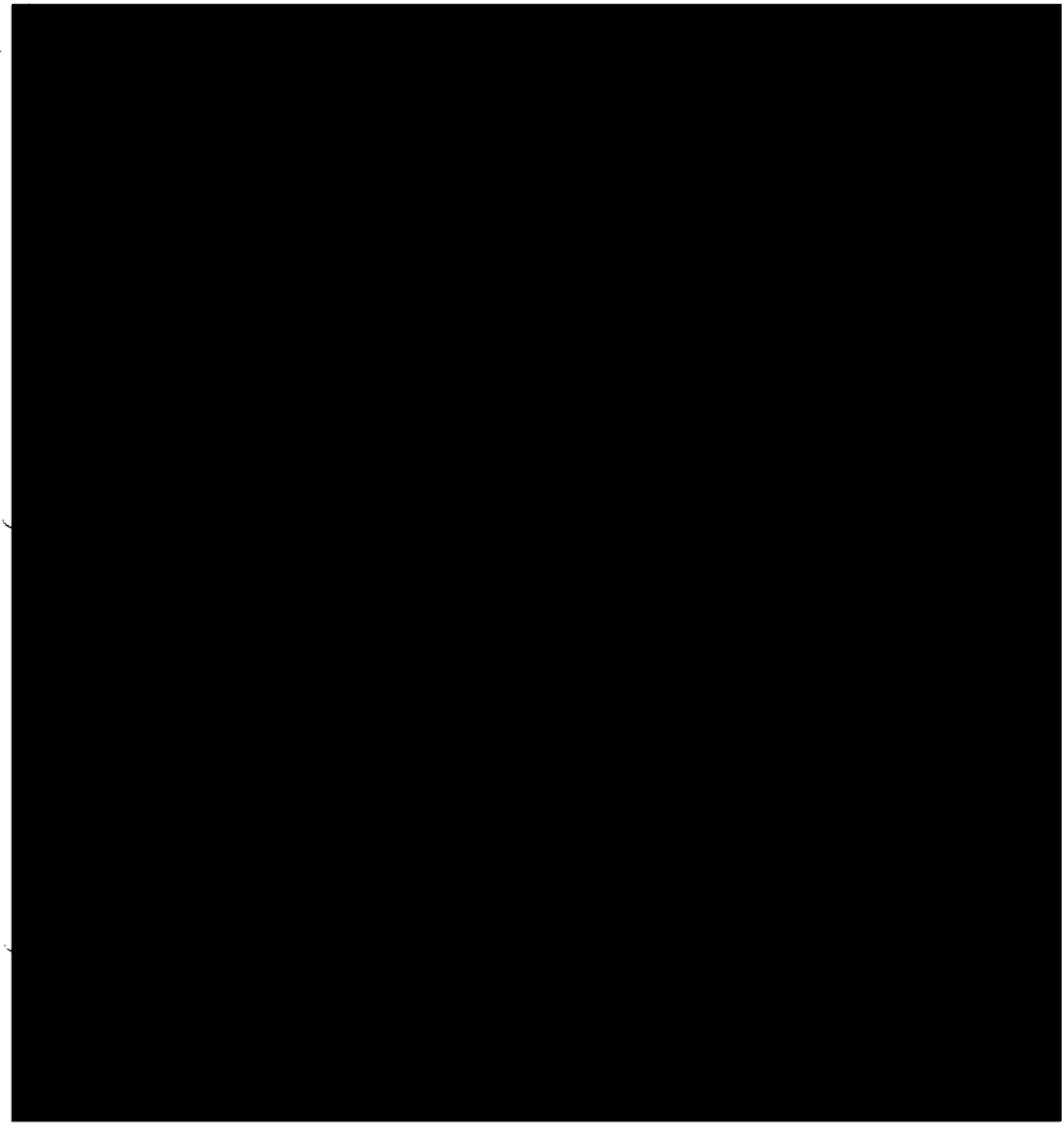

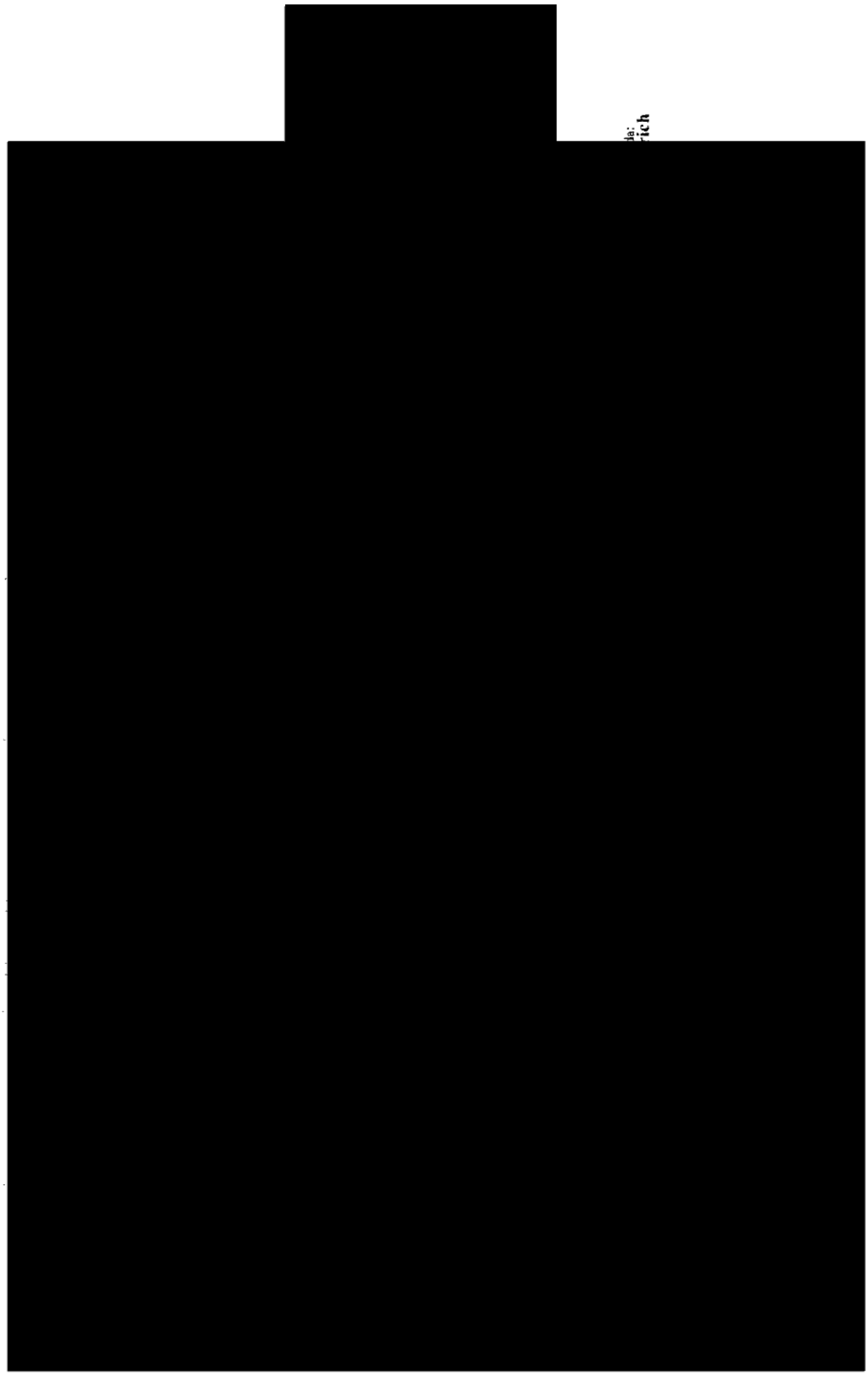

[redacted]

[redacted]

OP-Indikation und Verlauf

[redacted]

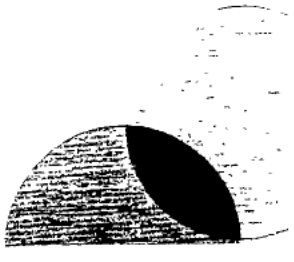

[redacted]

[redacted]

Zürich, 08.06.2018

[redacted]

Diagnosen

[redacted]

[redacted]

OP-Indikation und Verlauf

[redacted]

[redacted]

[redacted]

PGR

Informe de investigación criminal

Carpeta de investigación	FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017
No. de oficio	PGR/AIC/PFM/DGIPAM/DIEDF/IT/015812|/2018
Fecha	Día 27 Mes JULIO Año 2018

PGR SUBPROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
RECIBIDO
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS ESPECIALES
FIRMA HORA

[redacted]

AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION TITULAR DE LA FISCALÍA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACION "C" CGI DE LA CIUDAD DE MEXICO.

En cumplimiento a su solicitud emitida en los oficios: **UIL-C-CGI-028/2018** de fecha 22 de junio de 2018, donde solicita se realicen diversa diligencias tendientes al esclarecimiento de los hechos que dieron origen al incido de la carpeta de investigación **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017**.

Objetivos	Investigar respecto de la persona de nombre [redacted]
Técnicas de investigación asignadas con base al plan de investigación	Solicitud de información a las fuentes de información con las que cuenta la Agencia de Investigación Criminal. Consulta de fuentes abiertas y cerradas.
Resultados obtenidos de las investigaciones	Con la finalidad de tener información relacionada a la persona de nombre [redacted] se solicitó mediante oficio **PGR/AIC/PFM/DGIPAM/DIEDF/SI/014260/2018,** dirigido al [redacted] Director General del Centro de Comunicaciones de la Policía Federal Ministerial, datos relacionados con la persona de nuestro interés, dando contestación con el oficio **PGR/AIC/PFM/DGCC/DEIA/1909/2018,** haciendo de nuestro conocimiento diverso domicilio en el estado de hidalgo. De igual manera se consultaron fuentes abiertas donde se logró obtener mediante la consulta del CURP: [redacted] de la [redacted] una impresión simple del CURP, donde a simple vista se puede observar [redacted] **PGR/AIC/PFM/DGIPAM/DIEDF/SI/015533/2018** el acta de defunción de la persona de nuestro interés, dando una respuesta negativa en la búsqueda de la misma mediante oficio **DREF/1713/18**, sin embargo fue explicado que si la persona no falleció en el Estado de Hidalgo, no se encontraría nada; por lo anterior expuesto, fue necesario entrevistar a familiares de [redacted], con la finalidad de saber en el Estado de la República Mexicana, donde sucedió el deceso de su [redacted]

PGR

[redacted]

Policías Federales Ministeriales, al explicarle el motivo de nuestra presencia en el lugar, no comento que su [redacted] falleció el día cuatro de octubre del año 2014 años, en el estado de [redacted] que con gusto nos proporcionaría una copia notariada del [redacted], porque por el momento el acta se encontraba en un trámite legal, una vez obtenida dicha información así como el [redacted] notariada nos retiramos del lugar.

Se anexan al presente oficios de solicitud de información así como sus respectivas [redacted]

Por lo que sin más datos que pudiera rendir por el momento, le doy cuenta de lo anterior

Sin más por el momento, reciba usted un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN
POLICIAL EN APOYO A MANDAMIENTOS
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA
EN DELITOS FEDERALES

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL
03 JUL. 2018 11:15 hrs
RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO DE COMUNICACIONES

OFICIO: PGR/AIC/PFM/DGIPAM/DIEDF/SI/014260/2018.

Ciudad de México a 03 de julio del 2018

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN

[redacted]

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE COMUNICACIONES DE LA POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL
P R E S E N T E.

Con fundamento en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 132 fracciones XI, XVIII Y XV, 215, 260 del Código Nacional de Procedimientos Penales, artículos 10 fracción X 22 fracción I, apartado b), 24 y 64 fracciones II, III, IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Republica, 24 y 27 de su Reglamento, en relación con el Acuerdo A/101/13 y el oficio Circular C/1001/16, y en atención a la investigación relacionada con el oficio **UIL-C-CGI-028/2018**, en relación a la Carpeta de Investigación **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017,** solicito a usted instruya a quien corresponda, a efecto de que se informe**,** si en la base de datos con la que cuenta la Unidad a su cargo, se tiene antecedente o registro alguno de la siguiente persona:

[redacted]

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

[redacted]

[redacted]

PGR

Agencia de Investigación Criminal
Policía Federal Ministerial
Dirección General del Centro de Comunicaciones
Dirección de Explotación de Información y Análisis
Oficio número PGR/AIC/PFM/DGCC/DEIA/1909/2018
Ciudad de México, a 06 de julio de 2018.

[redacted]

SUBOFICIAL ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL
DE INVESTIGACIÓN POLICIAL EN APOYO A MANDAMIENTOS.
P R E S E N T E.

En atención a su oficio **PGR/AIC/PFM/DGIPAM/DIEDF/SI/014260/2018,** recibido en esta Dirección el día 03 de julio del presente año, y en el que hace referencia al oficio **UIL-C-CGI-028/2018**, relacionado con la Carpeta de Investigación **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017**, a través del cual solicita antecedente o registro de información [redacted]

Al respecto le informo que, una vez que fueron consultadas las bases de datos a las que tiene acceso esta Dirección, hasta el día de la fecha, únicamente se localizó la siguiente información, misma que podría estar relacionada con su petición.

[redacted]

[redacted]

[redacted]

No se descarta la posibilidad de que los nombres que se mencionan con antelación, pudieran corresponder a homónimos.

Finalmente es importante señalar que, conforme a las atribuciones de esta Dirección únicamente se realiza la consulta en las bases de datos disponibles, la actualización de las mismas, no es competencia de esta área, por lo que se considera conveniente corroborar la información que se remite con las autoridades correspondientes.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos párrafos 9 y 10, artículos 132, 215 y 260 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 22 fracción I, inciso b), 24, 64 fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, así como el artículo 3 incisos E), H) fracción XXXVI, 12 fracción IX, 24 y 83 fracción I y X de su Reglamento.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

EN
ANÁLI
LA

[redacted]

PGR

25 JUL 2018

HIDALGO

Solicitud de información

Carpeta de investigación	FED/SEIDF/CGIC-CGI-028/2018
No. de oficio	PGR/AIC/PFM/DGIPAM/DIEDF/SI/015533/2018
Lugar	CIUDAD DE MEXICO
Fecha	Día: 23 / Mes: JULIO / Año: 2018
Asunto	SE SOLICITA INFORMACION URGENTE

Autoridad	
Cargo	DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE HIDALGO

I. Fundamentos de la solicitud

Ordenamiento	Artículos
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	16, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Código Nacional de Procedimientos Penales	131, fracciones VII, VIII, 132, fracciones, VII, XI, XIII y XV, 212, 213, 214 y 215 del Código Nacional de Procedimientos Penales.
Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y su Reglamento.	22 fracción I inciso b) y 24 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 24 de su Reglamento.

II. Motivo

A través del presente ocurso, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a un Mandamiento Judicial, relacionado con la Causa Penal indicada al rubro y para continuar con la debida integración de la misma, conforme a información previa suministrada al suscrito; solicito en caso de no existir inconveniente alguno, **CON CARÁCTER URGENTE Y CONFIDENCIAL,** informe a este auxiliar del Agente del Ministerio Público de la Federación, si la personas que a continuación se describe cuenta con acta de defunción:

[redacted]

No pierdo la oportunidad de comunicarle que la información o en su caso documentación podrá ser entregada al suscrito o ser enviada a las oficinas que ocupa La Agencia de

[redacted]

Sin más por el momento, le agradezco el curso que se le dé a la petición que se le formula.

[redacted]

212

Secretaría de Gobierno
Hidalgo crece contigo

Estado Libre y Soberano de Hidalgo

Coordinación General Jurídica
Dirección General del Registro del Estado Familiar

Pachuca, Hgo., a 25 de Julio del 2018

Of. Núm. DREF/1713/18

[redacted]
POLICIA FEDERAL MINISTERIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN POLICIAL
EN APOYO A MANDAMIENTOS.
P R E S E N T E

En atención a su oficio número **PGR/AIC/PFM/DGIPAM/DIEDF/SI/015533/2018**, de fecha 23 de Julio del año en curso, derivado de la Carpeta de Investigación **FED/SEIDF/CGIC-CGI-028/2018**, me permito informar que habiéndose realizado la búsqueda en la base de datos del Sistema para la Inscripción y Certificación de los Actos del Estado Civil (SIC) de los 84 municipios del Estado de Hidalgo, **no se localizó** registro de **acta de Defunción**, a nombre de la **CC.** [redacted], lo cual no implica que se haya registrado antecedentes con otro nombre, fecha o en Estado distinto, o que los registros no se encuentre inscrito en el sistema (SIC).

Así mismo preciso que el registro de acta de defunción se realiza de acuerdo al lugar de donde falleció la persona.

Sin más por el momento, quedo de Usted

[redacted]

[redacted]

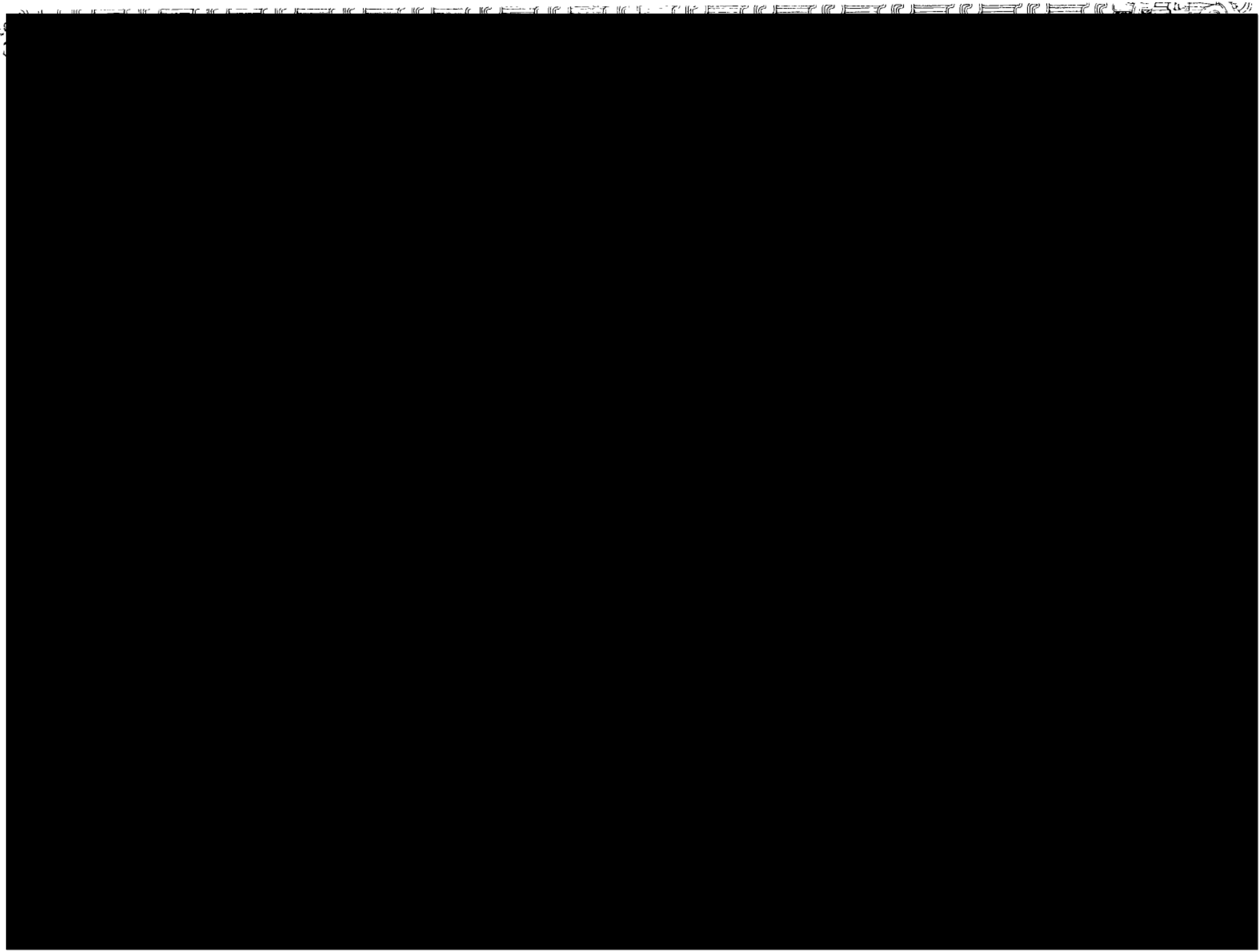

[redacted]

[redacted]

C e r t i f i c a: que la presente copia fotostática, cuyo contenido va en una foja útil tamaño carta, escritas por una sola de sus caras concuerda con su original, documento que tuve a la vista para hacer el cotejo correspondiente y que devolví al interesado. El presente únicamente acredita la identidad de los documentos cotejados y los documentos originales exhibidos sin calificar sobre su autenticidad, validez o legalidad, por lo mismo no otorgan, ni confiere derecho adicional a los del citado documento y exime del cumplimiento de cualquier obligación que se derive de él. -

[redacted]

PGR

Procuraduría General de la República

FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017

CONSTANCIA DE ACCESO

En la ciudad de México, a TRECE de AGOSTO de DOS MIL DIECIOCHO, la [redacted]

HACE CONSTAR

Que en el día indicado, el [redacted] se constituyó en las instalaciones que ocupa esta Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales ubicada en Avenida Insurgentes número 20, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, C.P 06700, Ciudad de México; se identificó con copia certificada de la Cédula Profesional número [redacted] expedida a su favor por la Dirección General de Profesiones de la Secretaria de Educación Pública, la cual contiene una fotografía que coincide con los rasgos fisonómicos del compareciente, de la cual se obtiene copia simple para que obre agregada a las constancias de la carpeta de investigación, procediendo a hacer la devolución de la misma. Lo anterior a efecto de consultar las Constancias que integran la Carpeta de Investigación **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017**; por lo que con fundamento en lo establecido en los artículos 20 inciso b fracción VI, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano, 1, 113 fracción VIII, 128, 129 y 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en este acto se le permite el

acceso a la Carpeta de Investigación; lo que se hace constar para todos los efectos legales procedentes a que haya lugar.

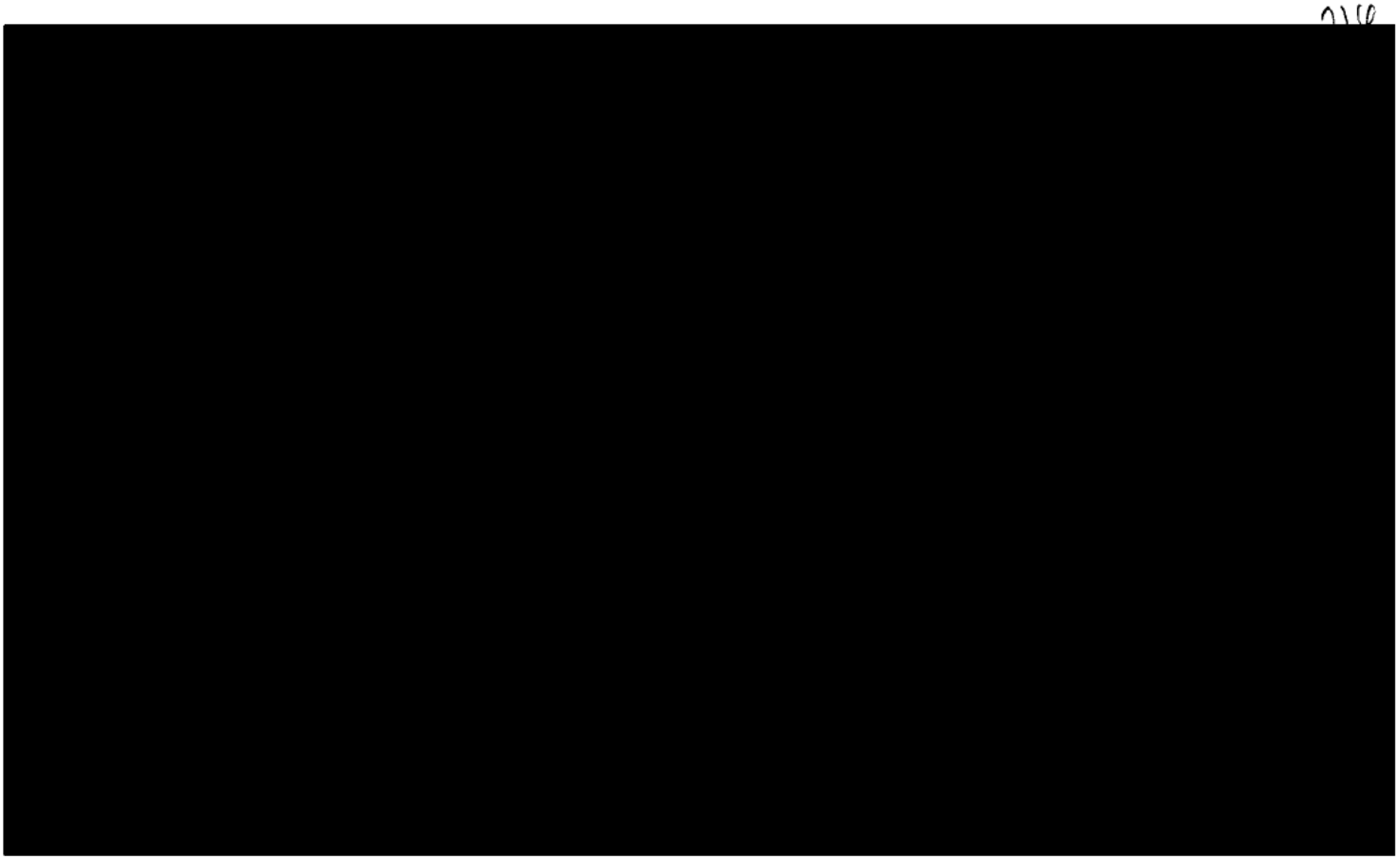

[redacted]

Teléfonos: (5) 5615-7314, 5563-6727,
5563-3414, 5615-7467,
5611-3883, 5611-7972.
Fax: (55) 611-6777
E-mail: cotj@coellotrejo.com

C.I. FED/SEIDF/CGI – CDMX/ 117/ 2017.

[redacted]

LITIGACIÓN DE LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES, DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

P R E S E N T E.

[redacted], en mi carácter de abogado defensor de **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, personalidad que tengo debidamente reconocida y acreditada en la Carpeta de Investigación señalada al rubro del presente escrito; ante Usted, con el debido respeto, comparezco a exponer:

Mediante el presente escrito, con fundamento en lo dispuesto por los artículos **1, 20** inciso **B)** fracción **VI** y demás relativos aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **113** fracción **VIII** y demás relativos aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales, solicito copia simple de los registros que integran el **TOMO VIII** y obran en la multicitada Carpeta de Investigación **FED/SEIDF/CGI – CDMX/ 117/ 2017.**

A Usted, **C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN,** atentamente solicito:

PRIMERO: Tenerme por presentado en mi carácter abogado defensor de , personalidad que tengo debidamente reconocida y acreditada en la Carpeta de Investigación señalada al rubro.

SEGUNDO: Acordar de conformidad y expedir las copias solicitadas.

[redacted]

Ciudad de México, a 14 de agosto del 2018.

[redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
SUPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES.
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN "C" DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN.
C.I. FED/SEIDF/CGI-CDMX/117/2017.

Ciudad de México, a 14 de agosto de 2018.

Téngase por recibido el escrito de 14 de agosto de 2018, signado por el licenciado [redacted] abogado defensor del imputado EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN, mediante el cual realizó la siguiente petición:

> "*...solicito copia simple de los registros que integran el TOMO VIII y obran en la multicitada Carpeta de Investigación FED/SEIDF/CGI-CDMX/117/2017.*

Con fundamento en los artículos 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1, 2, 127, 131, 214, 216, 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 4 fracción I apartado A de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, se acuerda favorablemente la petición de [redacted] abogado defensor de EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN, y se ordena proporcionar las copias a las que hace referencia en su escrito de 14 de agosto de 2018.

A T E N T A M E N T E.

[redacted]

PGR

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONSTANCIA

En la Ciudad de México a 20 de agosto de 2018, se hace constar que comparece ante la suscrita, [redacted] Investigación de Delitos Federales, el Licenciado [redacted], en su carácter de abogado defensor de **Emilio Ricardo Lozoya Austin**, quien se identifica con Cédula Profesional número [redacted] expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaria de Educación Pública, con la finalidad de recibir copias del Tomo VIII, respecto de la carpeta de investigación **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017:**

Lo anterior, en términos de los artículos 20 apartado B fracción VI, 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 fracción VIII y 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS ESPECIALES

Oficio: PGR-SEIDF-DGAE-693-2018.

Ciudad de México, a 20 de agosto de 2018.

[redacted]

20-8-2018

[redacted]

PRESENTE.

Por medio del presente, remito a usted para su atención oficio **DGPI/2965/18,** del 06 de agosto del presente año, signado por el Licenciado [redacted] Director General de Procedimientos Internacionales, relativo al **EXP. AJI/SUI/444/09-2017-A**, mediante el cual se remite oficio original con referencia B-17-4030-2 de fecha 18 de julio de 2018, por medio del cual la Oficina Federal de Justicia de la Confederación Suiza transmitió una carta de presentación de la Fiscalía General de ese país de fecha 17 de julio de 2018 y documentación (1 CD con documentación bancaria) pertenecientes a la solicitud contenida en el oficio **DGPI/2434/17** de 8 de septiembre de 2017. Información relacionado con la carpeta **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017,** la cual se encuentra a su cargo.

Lo anterior, a fin de que previo análisis del mismo, lleve a cabo las acciones que en derecho procedan.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

[redacted]

PROCURADURIA GENERAL
DE LA
REPUBLICA

SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE ASUNTOS INTERNACIONALES.
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y AGREGADURÍAS.
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCEDIMIENTOS INTERNACIONALES.
DIRECCIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA INTERNACIONAL.

EXP. AJI/SUI/444/09-2017-A

OFICIO Nº DGPI/ 2901/18

Ciudad de México, a 06 AGO 2018

CONFIDENCIAL

[redacted].
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS ESPECIALES DE LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES
PRESENTE.

Hago referencia al oficio número **DGPI/2434/17** de 8 de septiembre de 2017 a través del cual esta Dirección solicita la asistencia jurídica de la Oficina Federal de Justicia de la Confederación Suiza, en atención a la petición de colaboración de la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Agencia Sexta Investigadora de la Coordinación General de Investigación de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, la cual tiene como propósito obtener diversa información y documentación relacionada con la carpeta de investigación **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017** que se instruye por la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos de cohecho y enriquecimiento ilícito en contra de quien o quienes resulten responsables.

Al respecto, le envió oficio original con referencia B-17-4030-2 de fecha 18 de julio de 2018, por el que la Oficina Federal de Justicia de la Confederación Suiza trasmitió una carta de presentación de la Fiscalía General de ese país de fecha 17 de julio de 2018 y documentación (1 CD con documentación bancaria) que pertenece a la ejecución de la solicitud contenida en el oficio **DGPI/2434/17** de 8 de septiembre de 2017, la cual se anexa al presente para los efectos legales a que haya lugar.

[redacted]

continúa al reverso...

Cabe hacer mención, que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Tratado de Asistencia Jurídica en Materia Penal entre los Estados Unidos Mexicanos y la Confederación Suiza, el uso de los documentos y la evidencia contenida en ellos están sujetos a la reserva y está destinada exclusivamente para la investigación descrita en la asistencia jurídica.

Finalmente, se hace de su conocimiento que esta Dirección no conserva copia de la información descrita, por lo que agradeceré que previo análisis de la información y documentación adjunta, comunique si requiere de la realización de otras diligencias de carácter internacional en el presente asunto.

Lo anterior con fundamento en los artículos 5, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 3, inciso H, fracción V y 52 fracciones VI, VII y VIII de su Reglamento.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

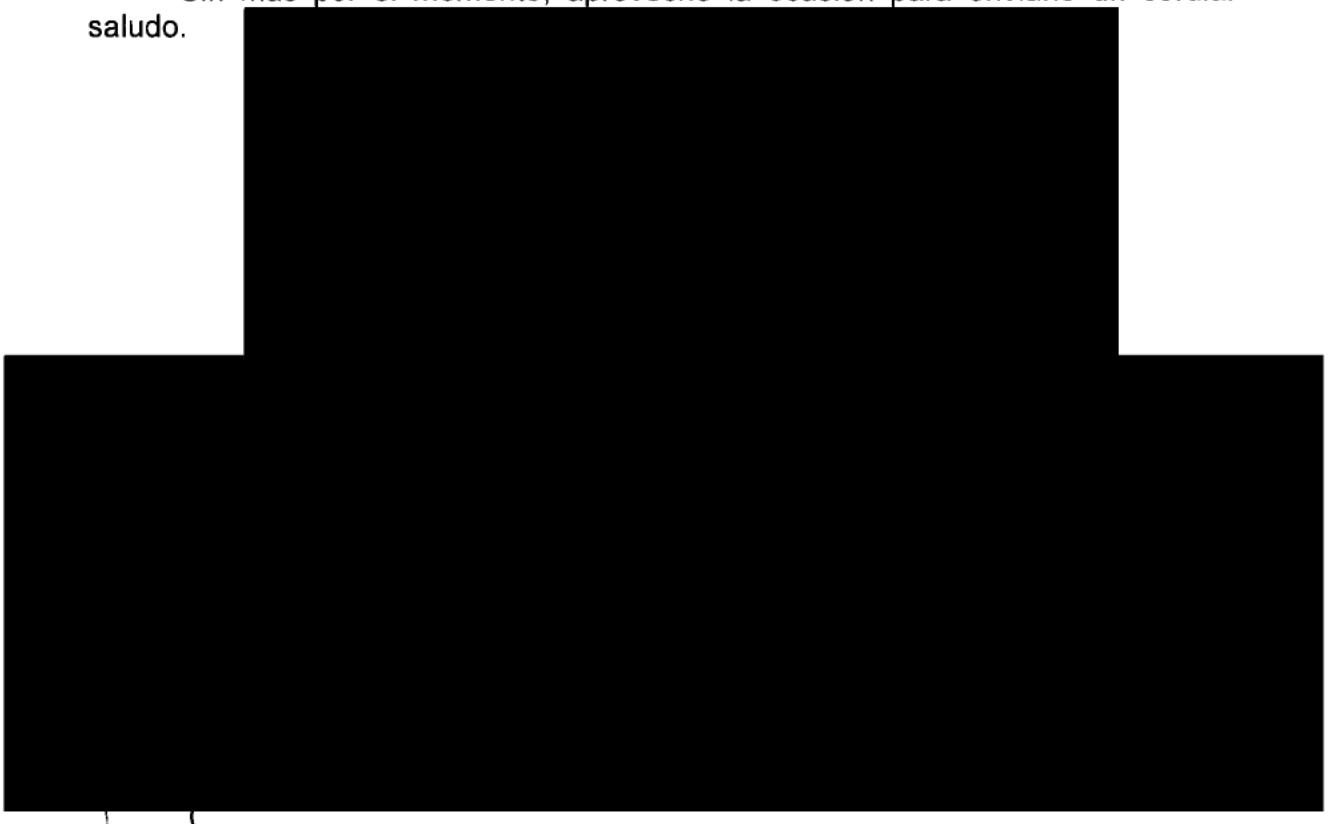

Schweizerische Eidgenossenschaft
Confédération suisse
Confederazione Svizzera
Confederaziun svizra

Swiss Confederation

Federal Department of Justice and Police FDJP
Federal Office of Justice FOJ
Division for International Legal Assistance
Mutual Assistance Unit I: Seizure and Handing over of Assets

[redacted]

Request for assistance made by the *Dirección de Asistencia Jurídica Internacional Procuraduría General de la República* on September 8, 2017 in re Lozoya Emilio Ricardo et al.

Dear Sir or Madam

Please find enclosed the documents that pertain to the execution (1 CD with bank documents) of the above-mentioned request.

The use of the documents and the evidence contained therein are subject to the reservation of speciality according to article 13 of the bilateral treaty between our two countries on Mutual Assistance in Criminal Matters of November 11, 2005.

[redacted]

2

tione

Bundesanwaltschaft
Ministère public de la Confédération
Ministero pubblico della Confederazione
Procura publica federala

[redacted]

BA Justiz VUE
E 18. Juli 2018
Act

[redacted]

Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos in data 8 settembre 2017 nel caso LOZOYA AUSTIN Emilio e IGNOTI
Vostro riferimento: rif. B-17-4030-2

Gentili Signore, Egregi Signori,

In allegato vi trasmettiamo, su supporto informatico, i seguenti documenti che sono stati considerati rilevanti per la procedura di assistenza:

[redacted]

1. **La documentazione della relazione n. 0249/813924 intestata a [redacted] presso UBS SA Switzerland:**

- *documentazione di apertura (rif. MPC1_20170321_041_001_F a MPC1_20170321_041_0005_F)*
- *estratto conto conto 249-813924.40B CHF (rif. MPC1_20170321_041_006_F a MPC1_20170321_041_0051_F)*
- *dettagli conto 249-813924.40B CHF (rif. MPC1_20170404_028_0001_F a MPC1_20170404_028_0034_F)*

2. **La documentazione della relazione n. 0240/793122 intestata a Emilio LOZOYA AUSTIN presso UBS SA Switzerland:**

- *documentazione di apertura (Rif. da MPC1_20170321_042_0001_F a MPC1_20170321_042_0016_F)*
- *corrispondenza e contatti (rif. da MPC1_20170321_0042_0017_F a MPC1_20170321_042_0077_F)*
- *estratto conto conto 240-79212.40F CHF (rif. da MPC1_20170321_042_0078 a MPC1_20170321_042_0291_F)*
- *estratto conto conto 240-793122.M1P CHF (rif. da MPC1_20170321_042_0292 a MPC1_20170321_042_0305_F)*
- *estratto conto conto 240-793122.60U USD (rif. da MPC1_20170321_042_0306 a MPC1_20170321_042_0340_F)*
- *dettagli conto 240-793122.40F CHF (rif. da MPC1_20170404_033_0001 a MPC1_20170404_034_0221_F)*
- *dettagli conto 240-793122.M1P CHF (rif. da MPC1_20170404_033_0222 a MPC1_20170404_034_0247_F)*
- *dettagli conto 240-793122.60U USD (rif. da MPC1_20170404_033_0248 a MPC1_20170404_034_0397_F)*

3. **La documentazione della relazione n. 0240/347330 intestata a [redacted] - [redacted] presso UBS SA Switzerland**

- *documentazione di apertura e dossier compliance (doc. MPC1_20170320_002_0001_F a MPC1_20170320_002_0051_F)*
- *corrispondenza e contatti (doc. MPC1_20170320_002_0018_F a MPC1_20170320_002_0022_F)*
- *situazioni patrimoniali dal 31 dicembre 2007 al 30 giugno 2009 (doc. MPC1_20170320_002_0023_F a MPC1_20170320_002_0039_F)*
- *estratto conto conto 240-347330.FKY_CHF (doc. MPC1_20170320_002_0040_F a MPC1_20170320_002_0047_F)*
- *dettagli conto 240-347330.FKY_CHF (doc. MPC1_20170404_031_001_F a MPC1_20170404_031_0009_F).*
- *estratto conto conto 240-347330.M1X_CHF (doc. MPC1_20170320_002_0048_F a MPC1_20170320_002_0051_F)*
- *dettagli conto 240-347330.M1X_CHF (doc. MPC1_20170404_031_0010_F a MPC1_20170404_031_0015_F).*

4. **La documentazione della relazione n. 0240/710091 intestata a [redacted] presso UBS SA Switzerland:**
   - documentazione di apertura e dossier compliance (doc. MPC1_20170320_003_0001_F a MPC1_20170320_003_0016_F)
   - corrispondenza (doc. MPC1_20170320_003_0017_F a MPC1_20170320_003_0021_F)
   - estratto conto conto 240-710091.M2C_EUR (doc. MPC1_20170320_003_0022_F a MPC1_20170320_003_0026_F)
   - dettagli conto 240-710091.M2C_EUR (doc. MPC1_20170404_032_0001_F a MPC1_20170404_032_0007_F).

5. **La documentazione della relazione n. 0240/796457 (garanzia affitto) intestata a Emilio LOZOYA AUSTIN e/o [redacted] presso UBS SA Switzerland:**
   - documentazione di apertura - contratto (doc. MPC1_20170321_043_0001_F a MPC1_20170320_043_0003_F)
   - estratto conto conto 240-796457.MLK_CHF (doc. MPC1_20170321_043_0004_F a MPC1_20170321_043_0006)
   - dettagli conto 240-796457.MLK_CHF (doc. MPC1_20170404_029_0001_F a MPC1_20170404_029_0003_F).

6. **La documentazione della relazione n. 0240/495125 (garanzia affitto) intestata a Emilio LOZOYA AUSTIN [redacted] presso UBS SA Switzerland:**
   - documentazione di apertura - contratto (doc. MPC1_20170321_044_0001_F a MPC1_20170320_044_0003_F)
   - estratto conto conto 240-495125.MKP_CHF (doc. MPC1_20170321_044_0004_F a MPC1_20170321_044_0006)
   - dettagli conto 240-796457.MKP_CHF (doc. MPC1_20170404_030_0001_F a MPC1_20170404_030_0005_F).

Le relative decisioni di chiusura sono cresciute in giudicato.

Teniamo a ricordare che l'utilizzo dei mezzi di prova e delle informazioni ottenute mediante il procedimento di assistenza giudiziaria soggiace al principio della specialità (cfr. allegato).

Restiamo a vostra disposizione per qualsiasi ragguaglio.

Distinti saluti

[redacted]

[redacted]

Rinvio al principio della specialità:

Conformemente ai trattati e alle convenzioni applicabili, rispettivamente agli articoli 67 e 63 della Legge svizzera sull'assistenza internazionale in materia penale del 20 marzo 1981, l'utilizzazione dei mezzi di prova e delle informazioni raccolti in via rogatoriale è subordinata alle seguenti condizioni:

Utilizzo ammesso

1. I mezzi di prova e le informazioni ottenuti in via rogatoriale possono essere utilizzati nello Stato richiedente ai fini dell'indagine e come mezzi di prova nel procedimento penale per il quale è stata richiesta l'assistenza, nonché in qualsiasi altro procedimento penale, su riserva dei punti seguenti:

Utilizzo escluso

2. I mezzi di prova e le informazioni ottenuti in via rogatoriale non possono essere utilizzati né direttamente, né indirettamente in un procedimento penale concernente un reato per il quale è esclusa l'assistenza.

3. L'assistenza giudiziaria è esclusa nella misura in cui il procedimento penale verta su fatti che, ai sensi del diritto svizzero, rivestono un carattere politico o militare o contravvengono a delle misure di politica monetaria, commerciale o economica.

4. L'assistenza giudiziaria è altresì esclusa nella misura in cui il procedimento penale verta su fatti che, ai sensi del diritto svizzero, rivestono un carattere fiscale. Un fatto è di natura fiscale quando sembra volto a decurtare tributi fiscali.

Utilizzo previo consenso

5. Previo consenso da parte della Svizzera, i mezzi di prova e le informazioni trasmessi in via rogatoriale possono essere utilizzati:
   a) per il perseguimento di una frode in materia fiscale ai sensi del diritto svizzero e
   b) per gli Stati Schengen: per il perseguimento delle infrazioni previste all'art. 50 della Convenzione di applicazione dell'Accordo di Schengen (fiscalità indiretta) ed alle condizioni sancite dall'art. 51 della predetta Convenzione.

6. È parimenti subordinata al previo consenso della Svizzera:
   a) ogni altra trasmissione di mezzi di prova e di informazioni, in particolare a uno Stato terzo o a un organismo internazionale;
   b) ogni utilizzo nell'ambito di un procedimento diverso da quello menzionato al punto 1, segnatamente in un procedimento amministrativo o civile. Tuttavia, per gli Stati Schengen, non è necessario il previo consenso per le azioni civili collegate alle azioni penali ai sensi dell'art. 49 lett. d della Convenzione di applicazione dell'Accordo di Schengen.

[redacted]

Bundesanwaltschaft
Ministère public de la Confédération
Ministero pubblico della Confederazione
Procura publica federala

[redacted]

Tramite:

[redacted]

Domanda di assistenza giudiziaria presentata dalla Procuraduría General de la Republica de los Estados Unidos Mexicanos in data 8 settembre 2017 nel caso LOZOYA AUSTIN Emilio e IGNOTI
Vostro riferimento: rif. B-17-4030-2

Gentili Signore, Egregi Signori,

In allegato vi trasmettiamo, su supporto informatico, i seguenti documenti che sono stati considerati rilevanti per la procedura di assistenza:

[redacted]

1. **La documentazione della relazione n. 0249/813924 intestata a [redacted] presso UBS SA Switzerland:**

- *documentazione di apertura (rif. MPC1_20170321_041_001_F a MPC1_20170321_041_0005_F)*
- *estratto conto conto 249-813924.40B CHF (rif. MPC1_20170321_041_006_F a MPC1_20170321_041_0051_F)*
- *dettagli conto 249-813924.40B CHF (rif. MPC1_20170404_028_0001_F a MPC1_20170404_028_0034_F)*

2. **La documentazione della relazione n. 0240/793122 intestata a Emilio LOZOYA AUSTIN presso UBS SA Switzerland:**

- *documentazione di apertura (Rif. da MPC1_20170321_042_0001_F a MPC1_20170321_042_0016_F)*
- *corrispondenza e contatti (rif. da MPC1_20170321_0042_0017_F a MPC1_20170321_042_0077_F)*
- *estratto conto conto 240-79212.40F CHF (rif. da MPC1_20170321_042_0078 a MPC1_20170321_042_0291_F)*
- *estratto conto conto 240-793122.M1P CHF (rif. da MPC1_20170321_042_0292 a MPC1_20170321_042_0305_F)*
- *estratto conto conto 240-793122.60U USD (rif. da MPC1_20170321_042_0306 a MPC1_20170321_042_0340_F)*
- *dettagli conto 240-793122.40F CHF (rif. da MPC1_20170404_033_0001 a MPC1_20170404_034_0221_F)*
- *dettagli conto 240-793122.M1P CHF (rif. da MPC1_20170404_033_0222 a MPC1_20170404_034_0247_F)*
- *dettagli conto 240-793122.60U USD (rif. da MPC1_20170404_033_0248 a MPC1_20170404_034_0397_F)*

3. **La documentazione della relazione n. 0240/347330 intestata a [redacted] presso UBS SA Switzerland**

- *documentazione di apertura e dossier compliance (doc. MPC1_20170320_002_0001_F a MPC1_20170320_002_0051_F)*
- *corrispondenza e contatti (doc. MPC1_20170320_002_0018_F a MPC1_20170320_002_0022_F)*
- *situazioni patrimoniali dal 31 dicembre 2007 al 30 giugno 2009 (doc. MPC1_20170320_002_0023_F a MPC1_20170320_002_0039_F)*
- *estratto conto conto 240-347330.FKY_CHF (doc. MPC1_20170320_002_0040_F a MPC1_20170320_002_0047_F)*
- *dettagli conto 240-347330.FKY_CHF (doc. MPC1_20170404_031_001_F a MPC1_20170404_031_0009_F).*
- *estratto conto conto 240-347330.M1X_CHF (doc. MPC1_20170320_002_0048_F a MPC1_20170320_002_0051_F)*
- *dettagli conto 240-347330.M1X_CHF (doc. MPC1_20170404_031_0010_F a MPC1_20170404_031_0015_F).*

4. **La documentazione della relazione n. 0240/710091 intestata a [redacted] presso UBS SA Switzerland:**
   - documentazione di apertura e dossier compliance (doc. MPC1_20170320_003_0001_F a MPC1_20170320_003_0016_F)
   - corrispondenza (doc. MPC1_20170320_003_0017_F a MPC1_20170320_003_0021_F)
   - estratto conto conto 240-710091.M2C_EUR (doc. MPC1_20170320_003_0022_F a MPC1_20170320_003_0026_F)
   - dettagli conto 240-710091.M2C_EUR (doc. MPC1_20170404_032_0001_F a MPC1_20170404_032_0007_F).

5. **La documentazione della relazione n. 0240/796457 (garanzia affitto) intestata a Emilio LOZOYA AUSTIN [redacted] UBS SA Switzerland:**
   - documentazione di apertura - contratto (doc. MPC1_20170321_043_0001_F a MPC1_20170320_043_0003_F)
   - estratto conto conto 240-796457.MLK_CHF (doc. MPC1_20170321_043_0004_F a MPC1_20170321_043_0006)
   - dettagli conto 240-796457.MLK_CHF (doc. MPC1_20170404_029_0001_F a MPC1_20170404_029_0003_F).

6. **La documentazione della relazione n. 0240/495125 (garanzia affitto) intestata a Emilio LOZOYA AUSTIN e/o [redacted] presso UBS SA Switzerland:**
   - documentazione di apertura - contratto (doc. MPC1_20170321_044_0001_F a MPC1_20170320_044_0003_F)
   - estratto conto conto 240-495125.MKP_CHF (doc. MPC1_20170321_044_0004_F a MPC1_20170321_044_0006)
   - dettagli conto 240-796457.MKP_CHF (doc. MPC1_20170404_030_0001_F a MPC1_20170404_030_0005_F).

Le relative decisioni di chiusura sono cresciute in giudicato.

Teniamo a ricordare che l'utilizzo dei mezzi di prova e delle informazioni ottenute mediante il procedimento di assistenza giudiziaria soggiace al principio della specialità (cfr. allegato).

Restiamo a vostra disposizione per qualsiasi ragguaglio.

Distinti saluti.

[redacted]

[redacted]

Rinvio al principio della specialità:

Conformemente ai trattati e alle convenzioni applicabili, rispettivamente agli articoli 67 e 63 della Legge svizzera sull'assistenza internazionale in materia penale del 20 marzo 1981, l'utilizzazione dei mezzi di prova e delle informazioni raccolti in via rogatoriale è subordinata alle seguenti condizioni:

Utilizzo ammesso

1. I mezzi di prova e le informazioni ottenuti in via rogatoriale possono essere utilizzati nello Stato richiedente ai fini dell'indagine e come mezzi di prova nel procedimento penale per il quale è stata richiesta l'assistenza, nonché in qualsiasi altro procedimento penale, su riserva dei punti seguenti:

Utilizzo escluso

2. I mezzi di prova e le informazioni ottenuti in via rogatoriale non possono essere utilizzati né direttamente, né indirettamente in un procedimento penale concernente un reato per il quale è esclusa l'assistenza.

3. L'assistenza giudiziaria è esclusa nella misura in cui il procedimento penale verta su fatti che, ai sensi del diritto svizzero, rivestono un carattere politico o militare o contravvengono a delle misure di politica monetaria, commerciale o economica.

4. L'assistenza giudiziaria è altresì esclusa nella misura in cui il procedimento penale verta su fatti che, ai sensi del diritto svizzero, rivestono un carattere fiscale. Un fatto è di natura fiscale quando sembra volto a decurtare tributi fiscali.

Utilizzo previo consenso

5. Previo consenso da parte della Svizzera, i mezzi di prova e le informazioni trasmessi in via rogatoriale possono essere utilizzati:
   a) per il perseguimento di una frode in materia fiscale ai sensi del diritto svizzero e
   b) per gli Stati Schengen: per il perseguimento delle infrazioni previste all'art. 50 della Convenzione di applicazione dell'Accordo di Schengen (fiscalità indiretta) ed alle condizioni sancite dall'art. 51 della predetta Convenzione.

6. È parimenti subordinata al previo consenso della Svizzera:
   a) ogni altra trasmissione di mezzi di prova e di informazioni, in particolare a uno Stato terzo o a un organismo internazionale;
   b) ogni utilizzo nell'ambito di un procedimento diverso da quello menzionato al punto 1, segnatamente in un procedimento amministrativo o civile. Tuttavia, per gli Stati Schengen, non è necessario il previo consenso per le azioni civili collegate alle azioni penali ai sensi dell'art. 49 lett. d della Convenzione di applicazione dell'Accordo di Schengen.

Sono riservate le disposizioni più favorevoli previste agli articoli 5 e 36 dell'Accordo anti frode del 26 ottobre 2004.

[redacted]

235

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS ESPECIALES

Oficio: PGR-SEIDF-DGAE-694-2018.

Ciudad de México, a 20 de agosto de 2018.

[redacted]

PRESENTE.

Por medio del presente, remito a usted para su atención el oficio **DGPI/3057/18,** del 13 de agosto del presente año, signados por el Licenciado [redacted] General de Procedimientos Internacionales, relativo al **EXP. AJI/R.DOM/155/04-2017-A,** mediante el cual se remite respuesta proporcionada por las autoridades de la República Dominicana.

Así como también el oficio **DGPI/3063/18** relativo al **EXP. AJI/ARG/151/04-2017-A**, mediante el cual se remite copia del oficio ALAS/AJ/315/2018 de fecha 17 de julio de 2018. Información relacionado con la carpeta **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017,** la cual se encuentra a su cargo.

Lo anterior, a fin de que previo análisis del mismo, lleve a cabo las acciones que en derecho procedan.

Sin otro particular, [redacted]

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA
REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE ASUNTOS INTERNACIONALES.
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y AGREGADURÍAS.
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCEDIMIENTOS INTERNACIONALES.
DIRECCIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA INTERNACIONAL.

EXP. AJI/R.DOM/155/04-2017-A

OFICIO Nº DGPI/ 3607/18

Ciudad de México, a 13 AGO 2018

CONFIDENCIAL

[redacted]
DE LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES
PRESENTE.

Hago referencia a los oficios DGPI/942/17 y DGPI/1156/17, de fechas 6 de abril y 4 de mayo de 2017, por los que se solicitó la asistencia jurídica del Ministerio Público y Procuraduría General de la República Dominicana, en atención a la petición de colaboración de la Agencia Sexta Investigadora de la Coordinación General de Investigación de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, la cual tiene como propósito obtener diversa información y documentación relacionada con la carpeta de investigación **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017** que se instruye por la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos de cohecho y enriquecimiento ilícito en contra de quien o quienes resulten responsables.

Al respecto, mediante oficio DGPI/1542/18 de fecha 27 de abril de 2018 se envió a esa autoridad ministerial la respuesta proporcionada por las autoridades de la República Dominicana en desahogo a la solicitud de asistencia jurídica que nos ocupa y se solicitó que previo análisis de la información y documentación comunicara si requería de la realización de otras diligencias de carácter internacional, sin que a la fecha se tenga pronunciamiento al respecto por parte de esa autoridad ministerial.

En consecuencia, agradeceré gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda con la finalidad de que comunique si con la información y documentación proporcionada se da por satisfecha su solicitud o si requiere de la realización de otras

...continúa al reverso...

diligencias de carácter internacional en el presente asunto, en el entendido que de no recibir respuesta en el término de 45 días, se procederá a la conclusión del expediente administrativo iniciado con motivo de su solicitud, sin que esto sea impedimento para que si con posterioridad requiere de la realización de otras diligencias pueda iniciarse uno nuevo.

Lo anterior con fundamento en los artículos 5, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 3, inciso H, fracción V y 52 fracciones VI, VII y VIII de su Reglamento.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL DE
PROCEDIMIENTOS INTERNACIONALES

[redacted]

c.

PROCURADURIA GENERAL
DE LA
REPUBLICA

SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE ASUNTOS INTERNACIONALES.
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y AGREGADURÍAS.
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCEDIMIENTOS INTERNACIONALES.
DIRECCIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA INTERNACIONAL.

EXP. AJI/ARG/151/04-2017-A

OFICIO Nº DGPI/ 3[illegible]18

Ciudad de México, a 13 AGO 2018

CONFIDENCIAL

[redacted].
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS ESPECIALES DE LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES
PRESENTE.

Hago referencia al oficio DGPI/939/17, por el cual esta Dirección General de Procedimientos Internacionales solicitó la asistencia jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Argentina, en atención a la petición de la Agencia Sexta Investigadora de la Coordinación General de Investigación de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, la cual tiene como propósito obtener diversa información y documentación relacionada con la carpeta de investigación **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017** que se instruye por la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos de cohecho y enriquecimiento ilícito en contra de quien o quienes resulten responsables.

Al respecto, adjunto al presente copia del oficio ALAS/AJ/315/2018 de fecha 17 de julio de 2018, por el que la Agregaduría Legal de esta Institución para América del Sur con sede en la Ciudad de Bogotá, Colombia, transmitió oficio de fecha 13 de julio de 2018, [redacted] de Cooperación Regional e Internacional del Ministerio Público Fiscal de la Procuraduría General de la Nación Argentina, y copia de una comunicación electrónica de fecha 16 de julio de 2018, enviada por la [redacted] Prosecretaria Letrada de dicha Dirección General y de cuya lectura se desprende siguiente:

. continúa al reverso...

[…que nuestra Procuraduría de Investigaciones Administrativas (PIA), a cargo del [redacted]; cuyo rol es la investigación de hechos de corrupción y de irregularidades cometidas por agentes de la Administración Nacional sobre la existencia de investigación en curso, en el denominado caso de "LavaJato/Odebrecht", donde, se encuentre involucrada una empresa de origen mexicano"

Adicionalmente se comunica que con fecha 13 de julio de 2018- se ha dado nueva intervención a la Procuraduría de Investigaciones Administrativas (PIA), para que corrobore la existencia de personas físicas o jurídicas en las investigaciones en curso del denominado caso "LavaJato/Odebrecht" …]

Es importante mencionar que esta Dirección General no conserva para su archivo copia de la documentación que se remite.

Lo anterior con fundamento en los artículos 5, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 3, inciso H, fracción V y 52 fracciones VI, VII y VIII de su Reglamento.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL DE
PROCEDIMIENTOS INTERNACIONALES

[redacted]

PGR

SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE ASUNTOS INTERNACIONALES
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y AGREGADURÍAS
AGREGADURÍA LEGAL PARA AMÉRICA DEL SUR CON SEDE EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, COLOMBIA.

Oficio ALAS/AJ/315 /2018
Bogotá, D.C., Colombia, a 17 de Julio de 2018

PROCURADURIA GENERA
DE LA REPUBLIC
[redacted]
Dirección General d
Procedimientos Internacional
Secretaria Técnic

[redacted]

Estimada Lic. Rodríguez Cruz:

En seguimiento a la solicitud de asistencia jurídica internacional formulada mediante oficio DGPI/939/2018, requerido en el marco del *Tratado de Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina sobre Asistencia Jurídica en Materia Penal*; me permito compartir copia de los siguientes documentos:

1. Oficio de fecha 13 de julio de 2018 suscrito por el [redacted], titular de la Dirección General de Cooperación Regional e Internacional del Ministerio Público Fiscal de la Procuraduría General de la Nación Argentina.

2. Comunicación electrónica de fecha 16 de julio de 2018, enviada por la [redacted] General y de cuya lectura se desprende sustancialmente que:

> *"...que nuestra Procuraduría de Investigaciones Administrativas (PIA), a cargo del Fiscal [redacted] rol es la investigación de hechos de corrupción y de irregularidades administrativas cometidas por agentes de la Administración Nacional sobre la inexistencia de investigación en curso, en el denominado caso de "LavaJato/Odebrecht", donde se encuentre involucrada una empresa de origen mexicano"*
>
> *Adicionalmente se comunica que con fecha 13 de julio de 2018- se ha dado nueva intervención a la Procuraduría de Investigaciones Administrativas (PIA), para que corrobore la existencia de personas físicas o jurídicas en las investigaciones en curso del denominado caso "LavaJato/Odebrecht"*

Continúa al reverso ..

ALAS/AJ 15/2018

Lo anterior se envía en el marco de lo dispuesto por el artículo 10 fracción IX de la Ley Orgánica de la PGR, en relación al artículo 106, fracción III de su Reglamento, así como en el artículo Décimo Primero fracción V del Acuerdo A/304/2009, emitido por el C. Procurador General de la República.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterar un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E,
LA AGREGADA LEGAL

[redacted]

[redacted]

[redacted]

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

Buenos Aires, 13 de Julio de 2018.-

[redacted]

S / D.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en mi carácter de Director General de la Dirección General de Cooperación Regional e Internacional de la Procuración General de la Nación, en el marco de su solicitud de asistencia jurídica librada en el marco de la investigación FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017 referida a la empresa ODEBRECHT que se encuentra en trámite ante la Procuraduría General de la República de los Estrados Unidos Mexicanos.

A l respecto, llevo a su conocimiento que vuestra solicitud *original* de asistencia jurídica no fue remitida por nuestra Autoridad Central a esta Dirección General.

Sin perjuicio de ello, con fecha 10 de abril de 2018 se informó a la Dirección de Asistencia Jurídica Internacional del Ministerio de relaciones Exteriores y Culto de la Nación que: nuestra Procuraduría de Investigaciones Administrativas (PIA), a cargo del Fiscal [redacted] rol es la investigación de hechos de corrupción y de irregularidades administrativas cometidas por agentes de la Administración Nacional sobre la inexistencia de investigación en curso, en el denominado caso "*LavaJato/Odebrecht*", donde se encuentre involucrada una empresa de origen mexicano.

Adicionalmente, se comunica que -con fecha 13 de julio de 2017- se ha dado nueva intervención a la Procuraduría de Investigaciones Administrativas (PIA) para que corrobore la existencia de personas físicas o jurídicas en las investigaciones en curso del denominado caso "*LavaJato/Odebrecht*".

[redacted]

240

[redacted]

Asunto: Solicitud de asistencia jurídica librada en el marco de la investigación FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017.

Estimada Tisbe:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en el marco de su solicitud de asistencia jurídica librada en el marco de la investigación FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017 referida a la empresa ODEBRECHT que se encuentra en trámite ante la Procuraduría General de la República de los Estrados Unidos Mexicanos.

Al respecto, llevo a su conocimiento que con fecha 10 de abril de 2018 se informó a la Dirección de Asistencia Jurídica Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación que: "nuestra Procuraduría de Investigaciones Administrativas (PIA), a cargo del Fiscal Nacional, [redacted]; [redacted] rol es la investigación de hechos de corrupción y de irregularidades administrativas cometidas por agentes de la Administración Nacional sobre la inexistencia de investigación en curso, en el denominado caso "*LavaJato/Odebrecht*", donde se encuentre involucrada una empresa de origen mexicano".

Adicionalmente, se comunica que -con fecha 13 de julio de 2018- se ha dado nueva intervención a la Procuraduría de Investigaciones Administrativas (PIA) para que corrobore la existencia de personas físicas o jurídicas en las investigaciones en curso del denominado caso "*LavaJato/Odebrecht*".

Sin otro particular, saludo a la señora Agregada Legal muy atentamente.

[redacted]

PGR

Procuraduría General de la República

Delegación: CIUDAD DE MEXICO

Carpeta de Investigación: **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017**

Número de oficio: UIL- C -CGI-033/2018

Asunto: Solicitud de intervención pericial_

CIUDAD DE MEXICO,CUAUHTÉMOC,20 DE AGOSTO DE 2018.

[redacted]

P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 103, 127, 131 fracción III, 136, 211, 212, 213, 217, 221, 273, 368, 369 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, solicito a usted, de manera **URGENTE Y CONFIDENCIAL** se sirva designar peritos en materia de **FOTOGRAFÍA E INFORMATICA**, a fin de que se constituyan **el 21 de agosto del año en curso a las 10:00 horas** en las instalaciones que ocupa esta Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales ubicada en Avenida Insurgentes, Número 20 de la Glorieta de Insurgentes, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México; con número telefónico 5346-0000, [redacted]

No omito manifestar que el presente documento tiene carácter de confidencial, por lo que su contenido no debe[redacted]igación impo[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Ingenierías Forenses
Departamento de Informática y Telecomunicaciones

NÚMERO DE FOLIO **61361**
FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017

ASUNTO: SE EMITE INFORME EN LA ESPECIALIDAD DE INFORMÁTICA

Ciudad de México a 15 de agosto de 2018

PGR PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
RECIBIDO
14 AGO 2018

[redacted]

PRESENTE.

El que suscribe perito oficial en materia de Informática, propuesto por esta Coordinación General para intervenir en la Carpeta de Investigación al rubro indicada, y en atención a su oficio de petición con número UIL-C-CGI-032/2018 de fecha 14 de agosto de 2018; tiene a bien emitir el siguiente.

INFORME

El día 14 de agosto del año en curso, el suscrito recibió el oficio de petición con número UIL-C-CGI-032/2018, mediante el cual se solicitaba lo siguiente.

> ... " solicito a usted, de manera **URGENTE Y CONFIDENCIAL** se sirva designar peritos en materia de " ... " **INFORMÁTICA**, a fin de que se constituyan el 15 de agosto del año en curso a las 10:00 horas en las instalaciones que ocupa esta Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales [sic.]" ...

Ahora bien por medio del presente me permito informa que no me constituí en las instalaciones de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, el día y hora señaladas en el oficio en comento; toda vez que el día 15 de agosto de 2018, la Autoridad Solicitante se comunicó vía telefónica al departamento de Informática de la Coordinación General de Servicios Periciales, para notificar la cancelación de la diligencia programada para dicho día.

Sin más por el momento, agradezco la atención y quedo de usted en espera de futuras instrucciones.

[redacted]

243

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PGR PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
RECIBIDO
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

FOLIO: 61362
CARPETA DE INVESTIGACIÓN: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017

ASUNTO: PROPUESTA DE PERITO

Ciudad de México, 14 de Agosto de 2018.

[redacted]

Presente.

Por instrucciones superiores, con fundamento en los artículos **10, Fracción VI,** de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, con relación a los numerales **3 inciso H), fracción XLI, 12 fracción II,** así como **88 fracciones I y II** del Reglamento de la citada ley y en atención a su oficio **UIL-C-CGI-032/2018** de fecha 14 de Agosto de 2018 y recibido en esta Coordinación General el día de la fecha, a través del cual solicita se designe Perito en materia de Fotografía. Al respecto, me permito manifestarle lo siguiente:

Me doy por enterado del contenido de su oficio, informándole que se propone como Perita en Materia de **Fotografía Forense** a la [redacted], quien dará el debido cumplimiento a lo solicitado.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mi más alta consideración.

ATENTAMENTE

[redacted]

FO-FF-03

PGR
PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Ingenierías Forenses
Departamento de Informática y Telecomunicaciones

61361
C.I. FED/SEIDF/CGI/CDMX/0000117/2017
UIL-C-CGI-032/2018
PROPUESTA DE PERITO.

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2018

[redacted]

PGR PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
RECIBIDO
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN [redacted]

Por instrucciones superiores, con fundamento en el Artículo 10 fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de mayo de 2009, y de los numerales 3 inciso G), 6, 12, 40 y 87 del reglamento de la citada Ley publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2012, y al acuerdo A/238/12 artículo primero, fracción XI, numeral 3, en atención a su oficio número **UIL-C-CGI-032/2018,** de fecha **14 de agosto de 2018** y recibido en esta Coordinación General el **mismo día y año,** en el cual solicita perito en materia de **INFORMÁTICA.** Al respecto, me permito manifestarle lo siguiente:

Con fundamento en lo previsto en los numerales 22 fracción I inciso d) y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, Artículo 87 fracción II del reglamento de la citada Ley, me doy por enterado del contenido de su oficio, informándole que se propone como perito en materia de **INFORMÁTICA** al **ING.** [redacted] quien dará cumplimiento a su atenta solicitud.

Sin más por el momento, le reitero las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

[redacted]

245

PGR

[redacted] a General de la República

AUG 14 PM 8:32

61361

Delegación: CIUDAD DE MEXICO

Carpeta de Investigación: **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017**

Número de oficio: UIL- C -CGI-032/2018

Asunto: Solicitud de intervención pericial [redacted]

CIUDAD DE MEXICO,CUAUHTÉMOC, A 14 DE AGOSTO DE 2018.

[redacted]

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 103, 127, 131 fracción III, 136, 211, 212, 213, 217, 221, 273, 368, 369 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, solicito a usted, de manera **URGENTE Y CONFIDENCIAL** se sirva designar peritos en materia de **FOTOGRAFÍA E INFORMATICA**, a fin de que se constituyan el **15 de agosto del año en curso a las 10:00 horas** en las instalaciones que ocupa esta Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales ubicada en Avenida Insurgentes, Número 20 de la Glorieta de Insurgentes, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México; con número telefónico 5346-0000, [redacted]

Lo anterior con la finalidad de que se lleve a cabo la fijación de indicios relacionados con la Carpeta de Investiga[redacted]

carácter [redacted]

que resp[redacted]

Procedim[redacted]

LA REPÚBLICA
ALIZADA EN
FEDERALES

246

PGR
PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Ingenierías Forenses
Departamento de Informática y Telecomunicaciones

Oficio 62605
FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017
UIL-C-CGI-033/2018
PROPUESTA DE PERITO.

Ciudad de México, a 20 de agosto de 2018.

PGR PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
RECIBIDO
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS [redacted]

[redacted]

PRESENTE.

Por instrucciones superiores, con fundamento en el Artículo 10 fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de mayo de 2009, y de los numerales 3 inciso G), 6, 12, 40 y 87 del reglamento de la citada Ley publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2012, y al acuerdo A/238/12 artículo primero, fracción XI, numeral 3, en atención a su oficio número **UIL-C-CGI-033/2018,** de fecha **20 de agosto de 2018** y recibido en esta Coordinación General el **mismo día y año,** en el cual solicita perito en materia de **INFORMÁTICA.** Al respecto, me permito manifestarle lo siguiente:

Con fundamento en lo previsto en los numerales 22 fracción I inciso d) y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, Artículo 87 fracción II del reglamento de la citada Ley, me doy por enterado del contenido de su oficio, informándole que se propone como perito en materia de **INFORMÁTICA** al [redacted], quien dará cumplimiento a su atenta solicitud.

Sin otro particular, reciba un atento saludo.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL DIRECTOR GENERAL DE INGENIERÍAS FORENSES

[redacted]

X 111CK247

e-mail

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Procuraduría General de la República

67605

Delegación: CIUDAD DE MEXICO

Carpeta de Investigación: **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017**

Número de oficio: UIL- C -CGI-033/2018

Asunto: Solicitud de intervención pericial

CIUDAD DE MEXICO,CUAUHTÉMOC,20 DE AGOSTO DE 2018.

[redacted]

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 103, 127, 131 fracción III, 136, 211, 212, 213, 217, 221, 273, 368, 369 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, solicito a usted, de manera **URGENTE Y CONFIDENCIAL** se sirva designar peritos en materia de **FOTOGRAFÍA E INFORMATICA**, a fin de que se constituyan **el 21 de agosto del año en curso a las** [redacted]

PÚBLIC
DA EN
ERALE

PGR

Procuraduría General de la República

Delegación: CIUDAD DE MEXICO

Carpeta de Investigación: **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017**

Número de oficio: UIL- C -CGI-034/2018

Asunto: Solicitud de intervención pericial

CIUDAD DE MEXICO,CUAUHTÉMOC,23 DE AGOSTO DE 2018

[redacted]

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 103, 127, 131 fracción III, 136, 211, 212, 213, 217, 221, 273, 368, 369 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, solicito a usted, de manera **URGENTE Y CONFIDENCIAL** se sirva designar peritos en materia de **INFORMATICA**, a fin de que se constituyan en las instalaciones que ocupa esta Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales ubicada en Avenida Insurgentes, Número 20 de la Glorieta de Insurgentes, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México; con número telefónico 5346-0000, extensión [redacted] **el dia 23 de agosto del año en curso, lo anterior con la finalidad de que se realice el duplicado de un disco compacto, indicio recibido Vía Asistencia Jurídica Internacional.**

No omito manifestar que el presente documento tiene carácter de confidencial, por lo que su contenido no debe se

impone

[redacted]

PGR

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

PGR PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
RECIBIDO
SUBP
DI
FI

Número de folio 63674

FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017

Asunto: **Se emite Dictamen en la especialidad de Informática**

[redacted] d de México a 24 de agosto de 2018

Los que suscriben peritos oficiales en materia de Informática, propuesto por esta Coordinación General para intervenir en la Carpeta de Investigación al rubro indicada, en atención a su oficio con número UIL-C-CGI-034/2018 de fecha 23 de agosto de 2018; tienen a bien emitir el siguiente.

DICTAMEN

ANTECEDENTES

El día 23 de agosto del año en curso se recibió el oficio de petición con número UIL-C-CGI-034/2018, a partir del cual se solicitaba la designación de peritos en materia de informática, y se indicaba el planteamiento del problema sobre el cual versaría el estudio en dicha materia.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Mediante el oficio de petición con número UIL-C-CGI-034/2018, se solicita lo siguiente.

> ... " designar peritos en materia de **INFORMATICA**, a fin de que se constituyan en las instalaciones que ocupa esta Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales ubicada en Avenida Insurgentes, Numero 20 de la Glorieta de Insurgentes, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México; " ... " **el día 23 de agosto del año en curso, lo anterior con la finalidad de que se realice el duplicado de un disco compacto, indicio recibido Vía Asistencia Jurídica Internacional.** [*sic.*]" ...

Se acudió el día 23 de agosto del año en curso a las instalaciones de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales; donde a petición expresa de la Autoridad Solicitante se solicitó lo siguiente.

> "... Realizar la copia por triplicado del disco compacto recibido Vía Asistencia Jurídica Internacional, y a una de las copias que se realicen, generarle su respectivo registro de cadena de custodia. ..."

[redacted]

INTERVENCIÓN Y OBSERVACIÓN EN EL LUGAR

El estudio en materia de informática se realizó en las instalaciones de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, ubicadas en Avenida Insurgentes, Numero 20 de la Glorieta de Insurgentes, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México; y la elaboración del presente dictamen, se llevó a cabo en el departamento de informática de la Coordinación General de Servicios Periciales, cuyas instalaciones se encuentran en avenida Rio Consulado número 715, colonia Santa María Insurgentes, delegación Cuauhtémoc, código postal 06430, en la Ciudad de México.

ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES TÉCNICAS

El método utilizado es descriptivo y analítico, partiendo de la descripción del elemento objeto de estudio, continuando con la generación de tres copias del mismo y finalizando con el análisis de los resultados obtenidos.

En atención al oficio de petición con número UIL-C-CGI-034/2018, los suscritos nos constituimos el día 23 de agosto del año en curso, en las instalaciones de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, donde fuimos recibidos por la Agente del Ministerio Publico de la Federación, Lic. [redacted] nos puso a la vista el indicio identificado como **CDOR1**, embalado en un sobre de papel color café, cerrado con cinta adhesiva, con una firma en color azul y una etiqueta impresa color blanco, en la cual se aprecian diversas leyendas rotuladas en color azul; dicho sobre se muestra en las siguientes imágenes.

- Un disco compacto sin formato, marca y capacidad a la vista, con la numeración "401356RB11:16" en la parte central, una etiqueta color blanco adherida en la cual se aprecian rotuladas las leyendas: "RH.17.0186-CAE" y "TRASMISSIONE DOC. 17.07.2018" con letra de molde en color rojo, y contenido en una caja plástica transparente para disco compacto, con diversos aditamentos plásticos en color negro; tal como se observa en las siguientes imágenes.

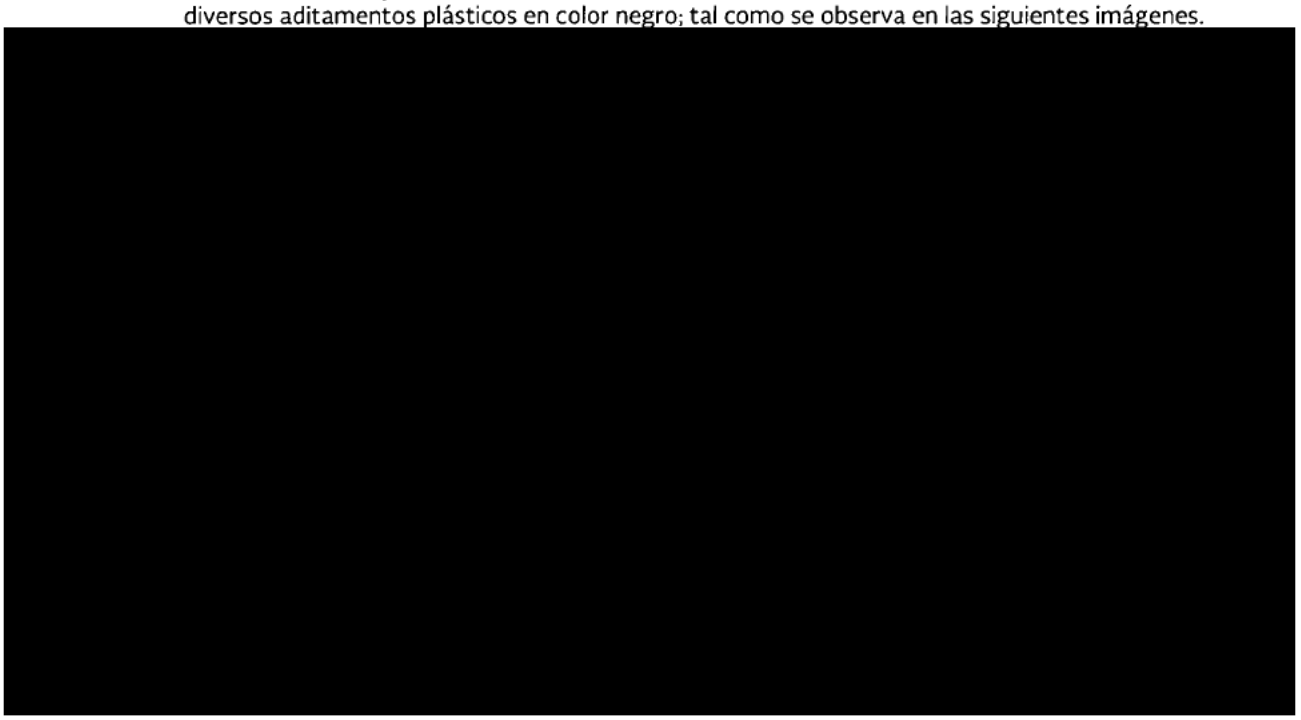

Una vez realizado lo anterior, se procedió realizando tres copias de los archivos contenidos en el disco compacto en comento, para lo cual se utilizó un equipo de cómputo marca: "Digital Intelligence" modelo: "P157SM", con sistema operativo: "Microsoft Windows 7 Ultimate de 64 bits", y los programas de cómputo: "AccessData FTK Imager" versión: "3.4.0.1" y "Roxio Creator 2010" versión: "1.2.193" instalados, obteniendo los siguientes resultados.

Primeramente se colocó el disco compacto sujeto a estudio, en una unidad de disco óptico del equipo de cómputo a

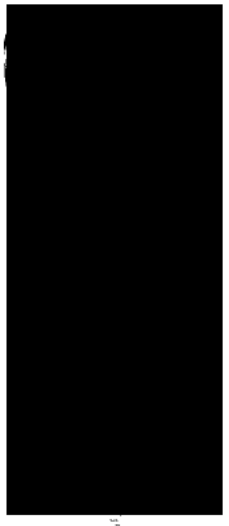

[redacted]

imagen del disco compacto objeto de estudio en el archivo con nombre: "DISCO COMPACTO.iso", sin embargo, no se generó la misma, toda vez que el programa en comento no mostraba progreso en la generación de esta, y al revisar el tamaño del archivo en el cual se iba a generar dicha imagen, no pasaba de

[redacted]

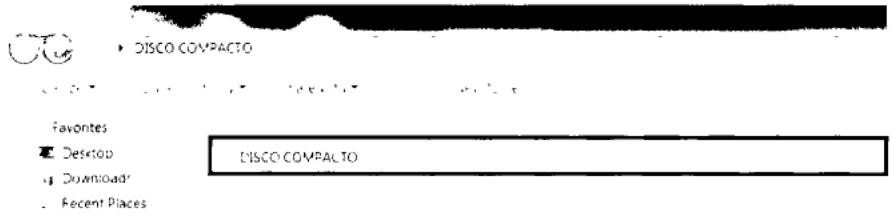

Archivo de la imagen del disco compacto objeto de estudio.

Derivado de lo anterior, se procedió conectando una unidad de disco óptico externa marca: "LG", al equipo de cómputo marca: "Digital Intelligence", y posteriormente se colocó el disco compacto objeto de estudio en esta, tal como se observa en las siguientes imágenes.

[redacted]

procedió a realizar la imagen del disco compacto objeto de estudio en el archivo con nombre: "DISC
COMPACTO.iso" nuevamente, y se observó que otra vez el programa en comento no mostraba progres
en la generación de esta, sin embargo, al paso de unos minutos, se concluyó la generación de dich
imagen, tal como se observa en las imágenes siguientes.

[redacted]

PGR

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

[redacted]

[redacted]

Información [redacted]

Posteriormente mediante el programa de cómputo: "Roxio Creator 2010", se grabó la imagen generada del disco compacto sujeto a estudio; en tres discos compactos CD-R sin información almacenada (vírgenes), marca: "Verbatim", capacidad marcada por el fabricante de 700MB (Megabytes)/80 min., y rotulados con letra de molde en color negro, la Carpeta de Investigación y la leyenda: "COPIA INDICIO CDOR1"; dichos disco compactos se muestran en las imágenes siguientes.

[redacted]

Con la finalidad de verificar las copias realizadas, se procedió identificando y calculando los valores hash MD5 y SHA1 de los archivos contenidos en el disco compacto objeto de estudio, mismos que se indican en la tabla siguiente; así como los también los archivos contenidos en los discos compactos donde se realizaron las copias; posteriormente se compararon los valores hash calculados de dichos archivos, y se observó que los archivos del disco compacto sujeto a estudio son iguales a los de los discos compactos donde se realizaron las copias, es decir, la integridad de los archivos está garantizada.

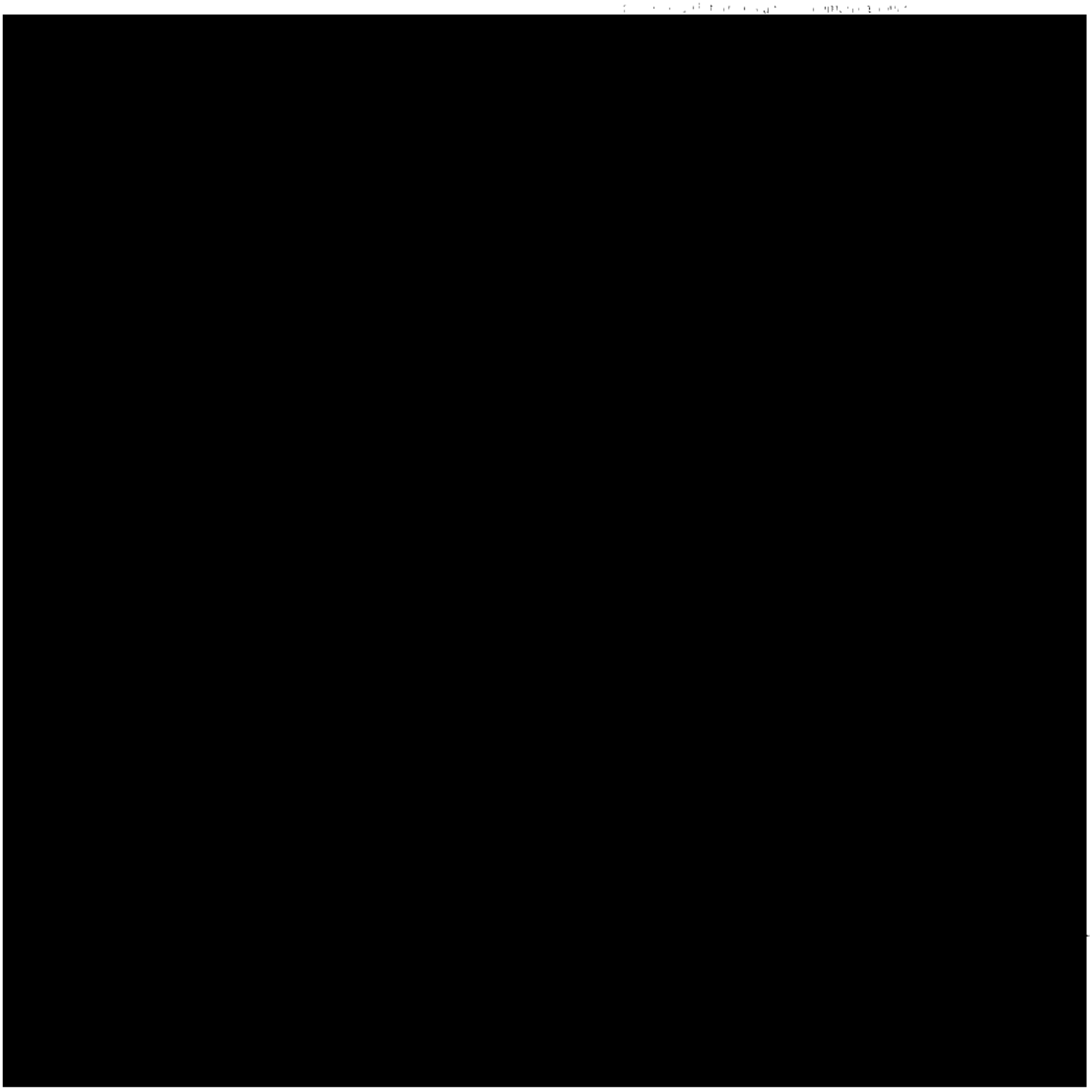

Acto seguido, uno de los discos compactos donde se realizaron las copias, se embaló en una bolsa plástica transparente, cerrada con cinta adhesiva, firmada y etiquetada, tal como se muestra en las siguientes imágenes; y se entregó a la Autoridad Solicitante acompañado de su registro de cadena de custodia.

Por último se embalo el disco compacto sujeto a estudio y se entregó acompañado de su registro de cadena de custodia a la Autoridad Solicitante. En cuanto a los otros dos discos compactos en los cuales se realizaron las copias, también se entregaron a la Autoridad Solicitante, en sobres de papel color blancos para disco compacto, y sin registro de cadena de custodia.

NOTA: Los archivos de imagen con nombre: "DISCO COMPACTO.iso", fueron eliminados al término del presente estudio de la unidad de almacenamiento (disco duro) del equipo de cómputo marca: "Digital Intelligence", para mantener la secrecía de la investigación, siendo necesario remitir nuevamente el elemento objeto de estudio, en caso de que se requiera algún otro análisis.

GLOSARIO

Archivo de Imagen: Tipos de archivos en donde se guardan todos los datos de un CD, un DVD, un disco duro, etc. para hacer una copia de seguridad, para clonarlos o para facilitar su transporte, etc. Se guardan en formatos como ISO, BIN, etc.

Valor hash: Un valor hash es el resultado de un cálculo (algoritmo hash como MD5, SHA1 o SHA256) que puede ser realizado en una cadena de texto, archivo electrónico o el contenido entero de un dispositivo de almacenamiento. El resultado también se conoce como una suma de comprobación, código hash o hash, el cual permite verificar la integridad de un archivo electrónico o del contenido de un dispositivo de almacenamiento.

FUENTES DE CONSULTA

https://www.alegsa.com.ar/Dic/imagen.php

Derivado de lo anteriormente descrito se emite la siguiente.

CONCLUSIÓN

ÚNICA: De los archivos localizados en el disco compacto sin formato, marca y capacidad a la vista, con la numeración "401356RB11:16" en la parte central y una etiqueta color blanco adherida en la cual se aprecian rotuladas las leyendas: "RH.17.0186-CAE" y "TRASMISSIONE DOC. 17.07.2018" con letra de molde en color rojo; se generaron tres copias en discos compactos CD-R, marca: "Verbatim", capacidad marcada por el fabricante de 700MB (Megabytes)/80 min., y rotulados con letra de molde en color negro, la Carpeta de Investigación y la leyenda: "COPIA INDICIO CDOR1"; dichos disco compactos se muestran en el apartado **ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES TÉCNICAS** del presente dictamen, y se entregaron a la Autoridad Solicitante, al finalizar el análisis en las instalaciones de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales.

CADENA DE CUSTODIA, INDICIOS Y/O ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS.

El disco compacto sujeto a estudio y descrito en el apartado **ANTECEDENTES** del presente dictamen, al

[redacted]

PGR
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Unidad de Fotografía Forense

NÚMERO DE FOLIO: 62604
C.I: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017

ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN EN LA ESPECIALIDAD DE FOTOGRAFIA FORENSE.

Ciudad de México a 24 de agosto del 2018

[redacted] "C" CGI

La que suscribe, Perito en materia de Fotografía Forense propuesta por el Director de Especialidades Criminalísticas para intervenir en la Carpeta de Investigación al rubro citada, emite el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES.

En atención a su Oficio **UIL-C-CGI-033/2018** de fecha 20 de Agosto de 2018 y recibido por esta Coordinación General en la misma fecha, donde solicita:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

"...se sirva designar peritos en materia de **FOTOGRAFÍA E INFORMATICA,** a fin de se constituyan **el 21 de agosto del año en curso a las 10:00 horas** en las instalaciones que ocupa esta Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales. ..."

ELEMENTOS DE ESTUDIO.

- 1 disco color blanco con las leyendas RH.17.186-CAE TRANSNISSIONE DOC. 17.07.2018 el cual se encontraba dentro de una caja plástica traslucida por el frente y negra por la parte posterior, así como su embalaje.
- Diversas pantallas de computadora
- Diversos documentos
- 1 CD marca VERBATIM con la leyenda D1/1, 21082018, Copia de archivo, folio 62605.

[redacted]

NÚMERO DE FOLIO: 62604
C.I: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017

METODO DE ESTUDIO.

DEDUCTIVO: Es aquel que parte de un marco general de referencia hacia algo en particular; llevando a cabo tomas fotográficas: Generales, Medianós Acercamientos (Relacionadas), Acercamientos y Grandes Acercamientos.

EQUIPO FOTOGRAFICO UTILIZADO.

- Cuerpo de Cámara Marca Canon 50D.
- Lente Zoom 18 – 200 Marca Canon.
- Flash externo SPEED LITE 430EX Marca Canon
- Memoria de Almacenamiento Externo Compact Flash.

OBSERVACIONES.

El disco color blanco y los documentos a documentar fotográficamente me fueron puestos a la vista por la autoridad actuante, en lo que respecta a las pantallas de computadora se me fueron señaladas por personal pericial y la autoridad actuante, el CD marca VERBATIM con la leyenda D1/1, 21082018, Copia de archivo, folio 62605, me fue puesto a la vista por personal pericial.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Debido a que no se cuenta con papel de calidad fotográfica, la impresión de las fotografías se realizó en una impresora a color marca KYOCERA, modelo TASKalfa 406ci.

CONCLUSIONES.

En fecha 21 de agosto de la presente anualidad me constituí en la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales ubicada en Avenida Insurgentes, Numero 20 de la glorieta de Insurgentes, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, piso 17 en Ciudad de México, específicamente en la sala de juntas, lugar en el cual se procedió a realizar la documentación fotográfica de un disco color blanco con las leyendas RH.17.186-CAE TRANSNISSIONE DOC. 17.07.2018, de igual manera se documentaron diversas pantallas de computadora y diversos documentos. Obteniendo como resultado de mi intervención un total de 97 (noventa y siete) impresiones fotográficas mismas que se anexan al presente.

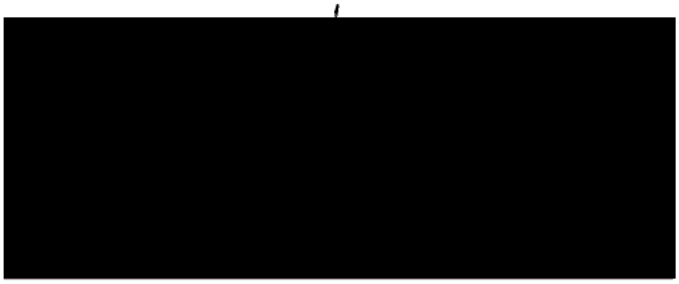

ANEXOS: 49 fojas que contienen 97 (noventa y siete) impresiones fotográficas a color en tamaño 10x15 cm.

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

NÚMERO DE FOLIO: 62604

[redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

NÚMERO DE FOLIO: 62604
C.I: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017

[redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

NÚMERO DE FOLIO: 62604

[redacted]

[illegible] Colonia Santa María Insurgentes, C.P. 06430, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México
[illegible] **www.gob.mx/pgr**

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
[illegible]

NÚMERO DE FOLIO: 62604
C.I: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017

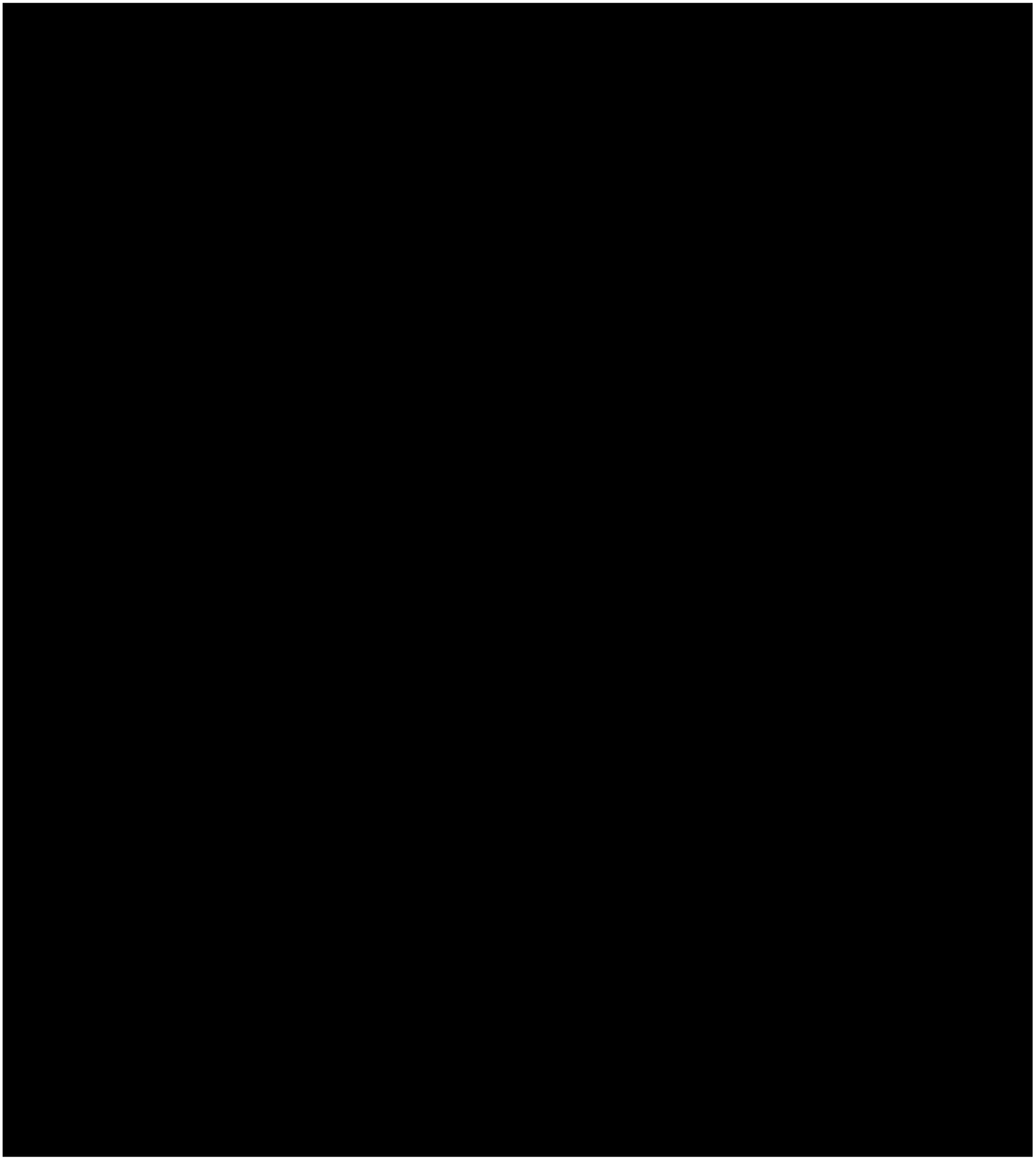

[redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

NÚMERO DE FOLIO: 62604
C.I: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

NÚMERO DE FOLIO: 62604
C.I: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017

[redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

NÚMERO DE FOLIO: 62604

C.I. FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017

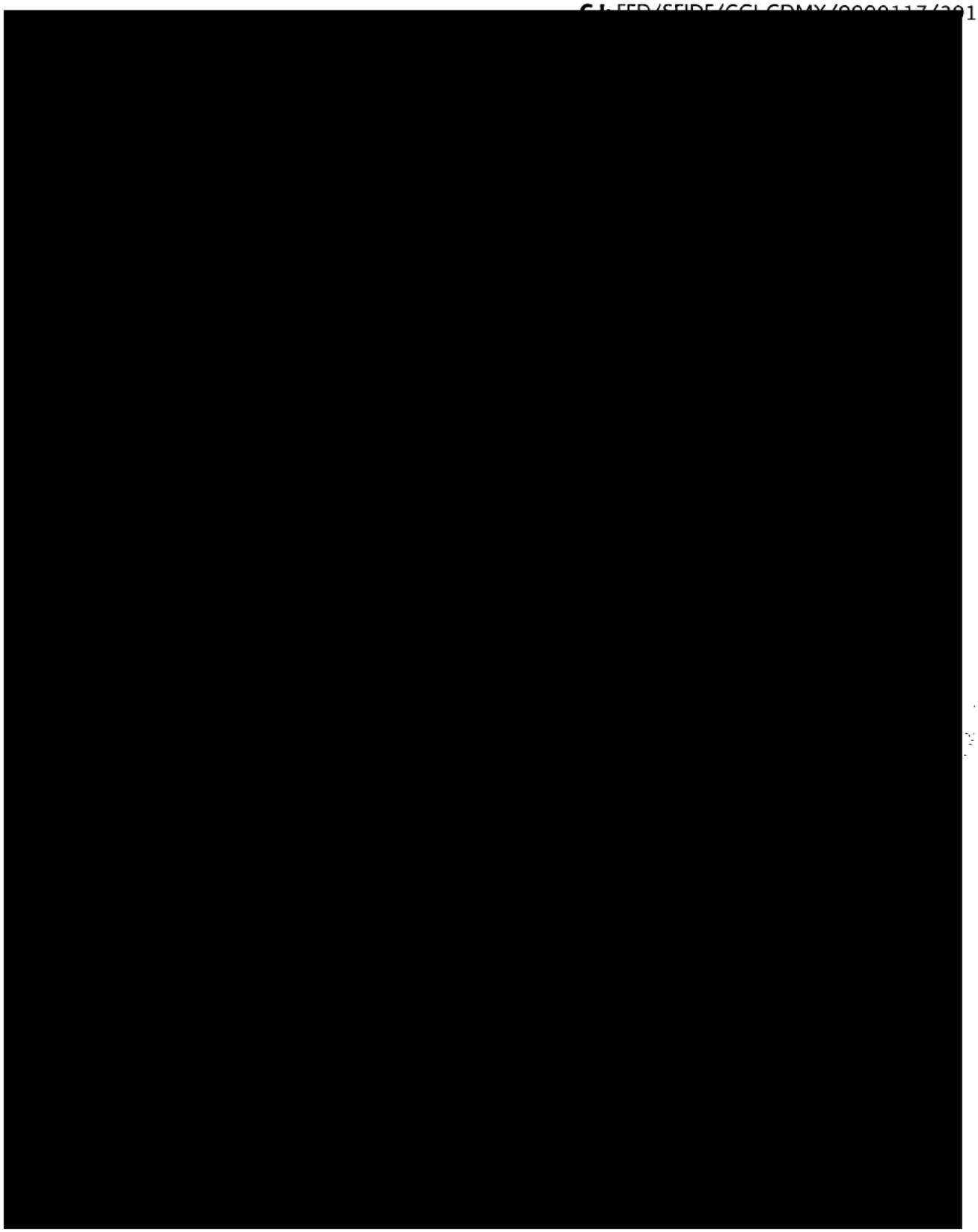

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

NÚMERO DE FOLIO: 62604
C.I: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017

[redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

NÚMERO DE FOLIO: 62604
C.I: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017

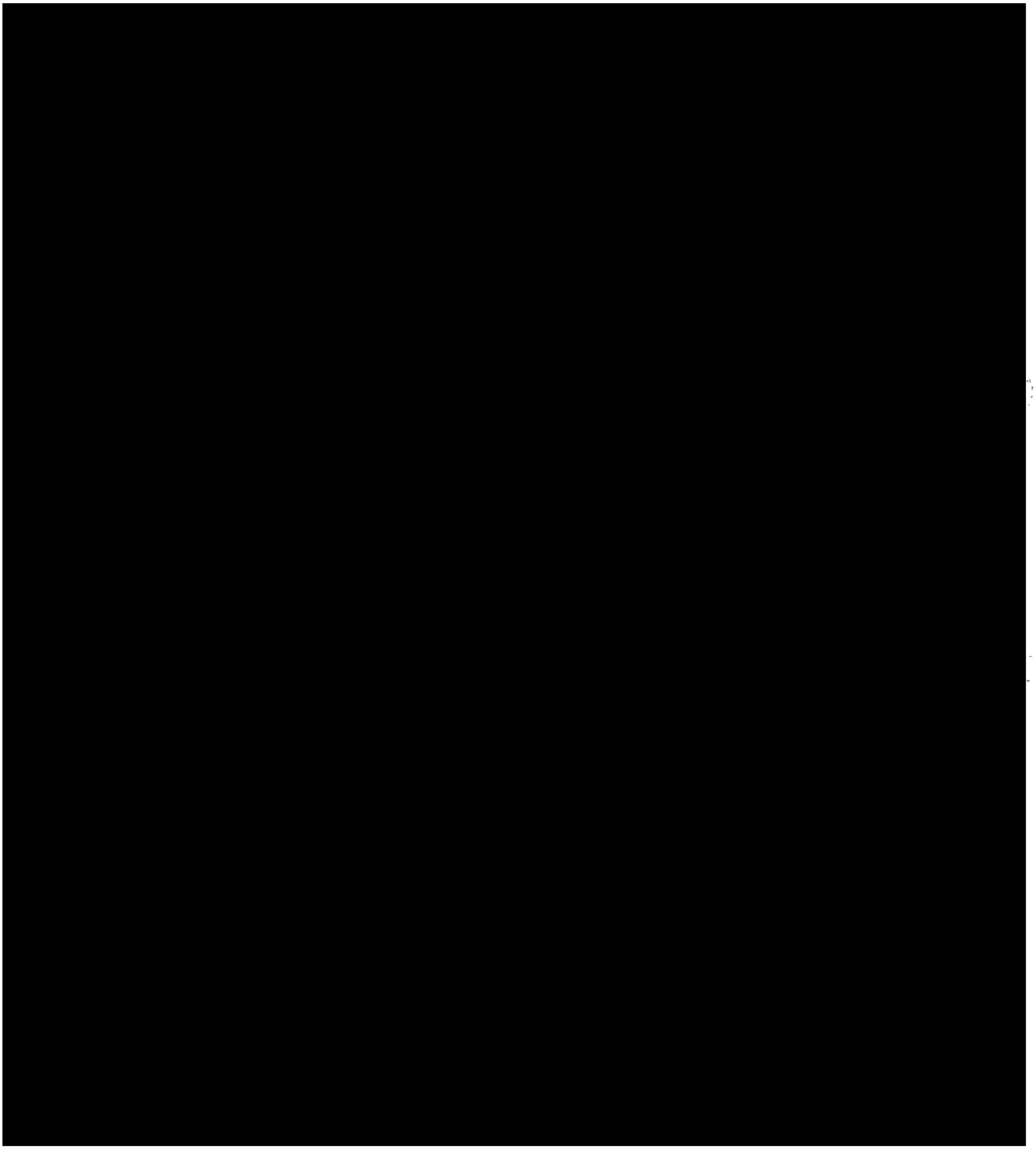

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

NÚMERO DE FOLIO: 62604
C.I: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017

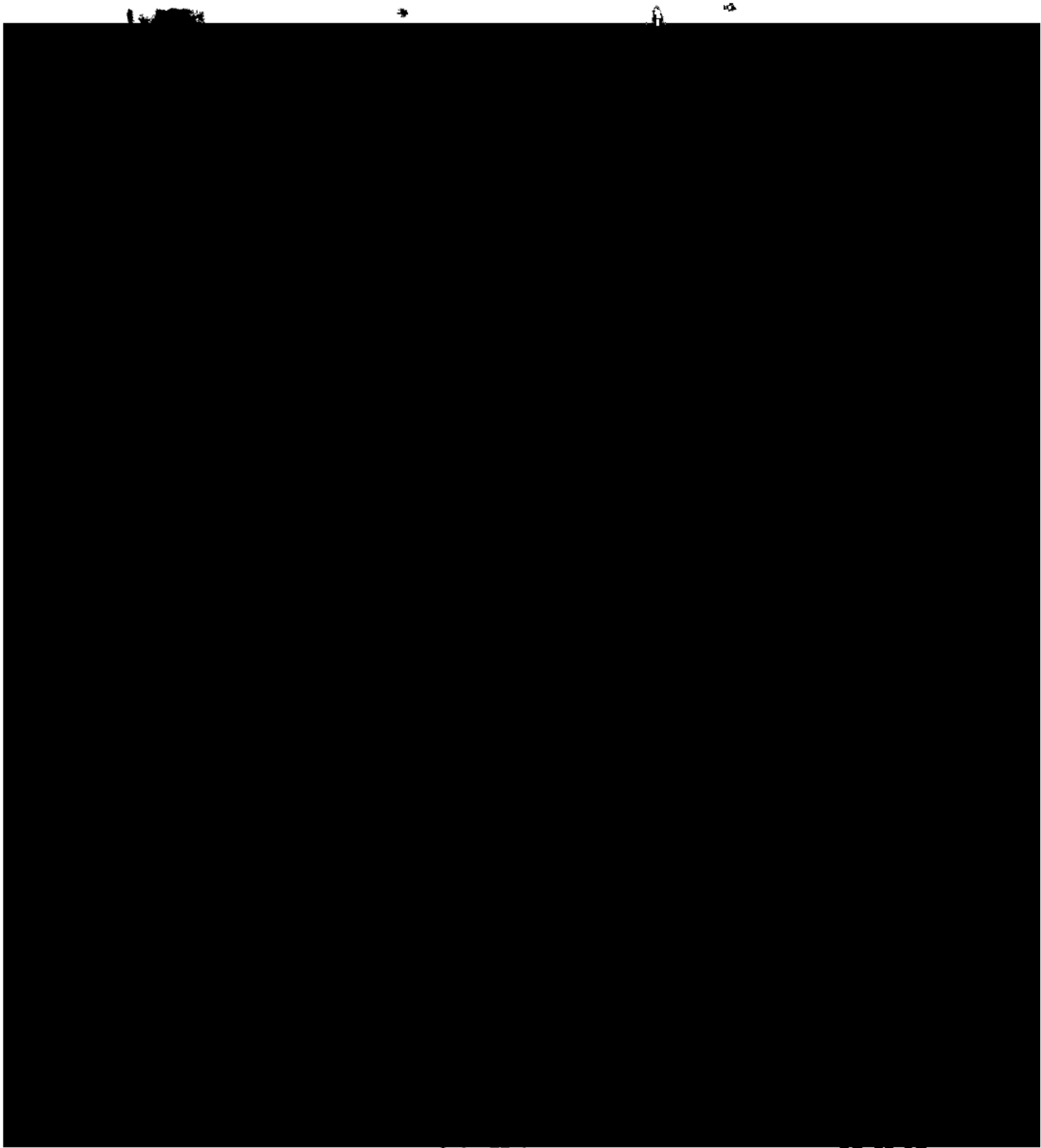

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

NÚMERO DE FOLIO: 62604

[redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Documentoscopía

NÚMERO DE FOLIO: 62604
C.I: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017

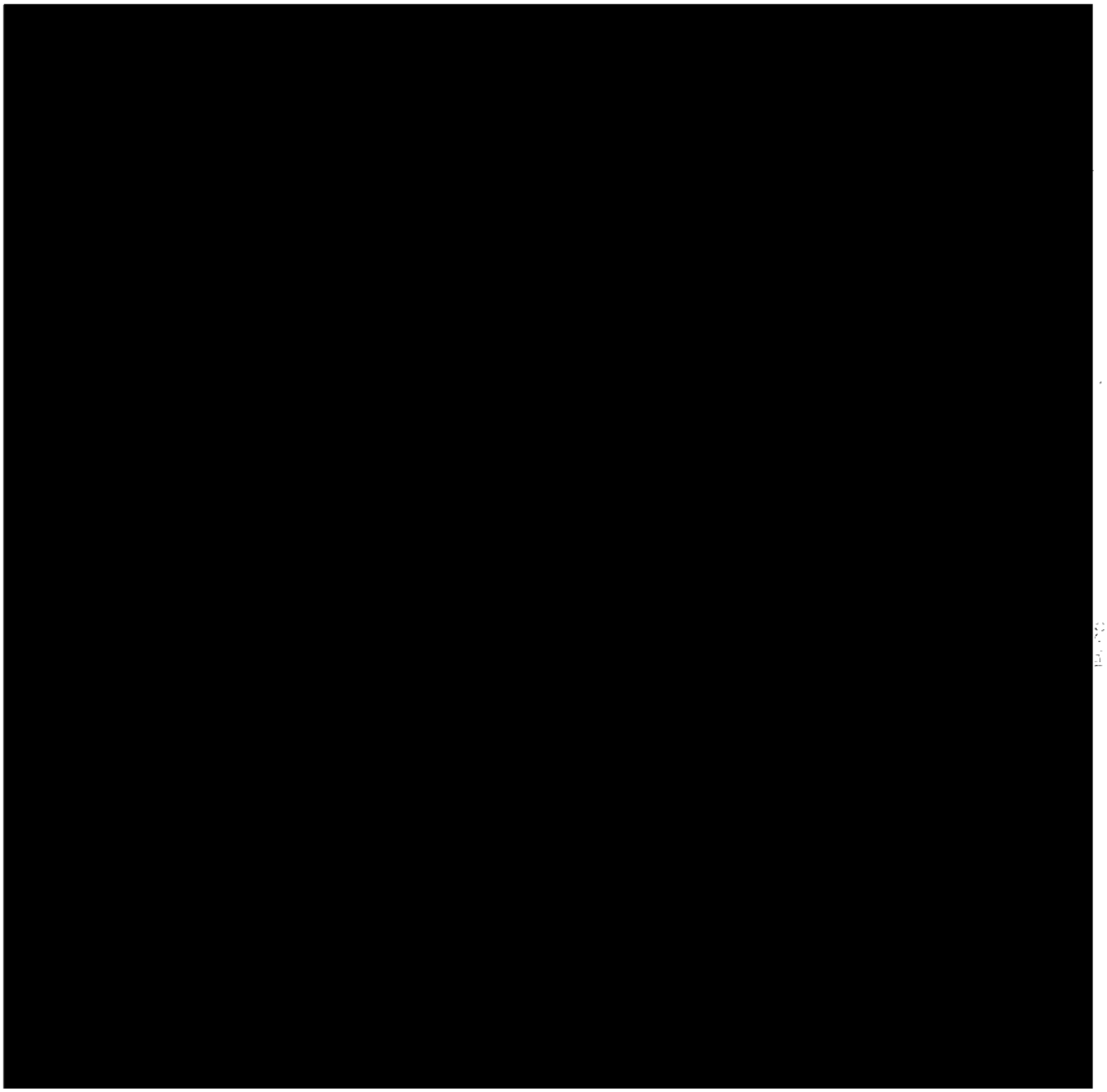

PGR

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

NÚMERO DE FOLIO: 62604
C.I: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017

[redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL

Coordinación General de Servicios Periciales

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

NÚMERO DE FOLIO: 62604

[redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

NÚMERO DE FOLIO: 62604
017

[redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

NÚMERO DE FOLIO: 62604
C.I: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017

[redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

NÚMERO DE FOLIO: 62604
7

[redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

NÚMERO DE FOLIO: 62604

[redacted]

PGR

EPOCA RADICAL GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

NÚMERO DE FOLIO: 62604
C.I: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017

[redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

NÚMERO DE FOLIO: 62604
C.I: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017

[redacted]

04
17

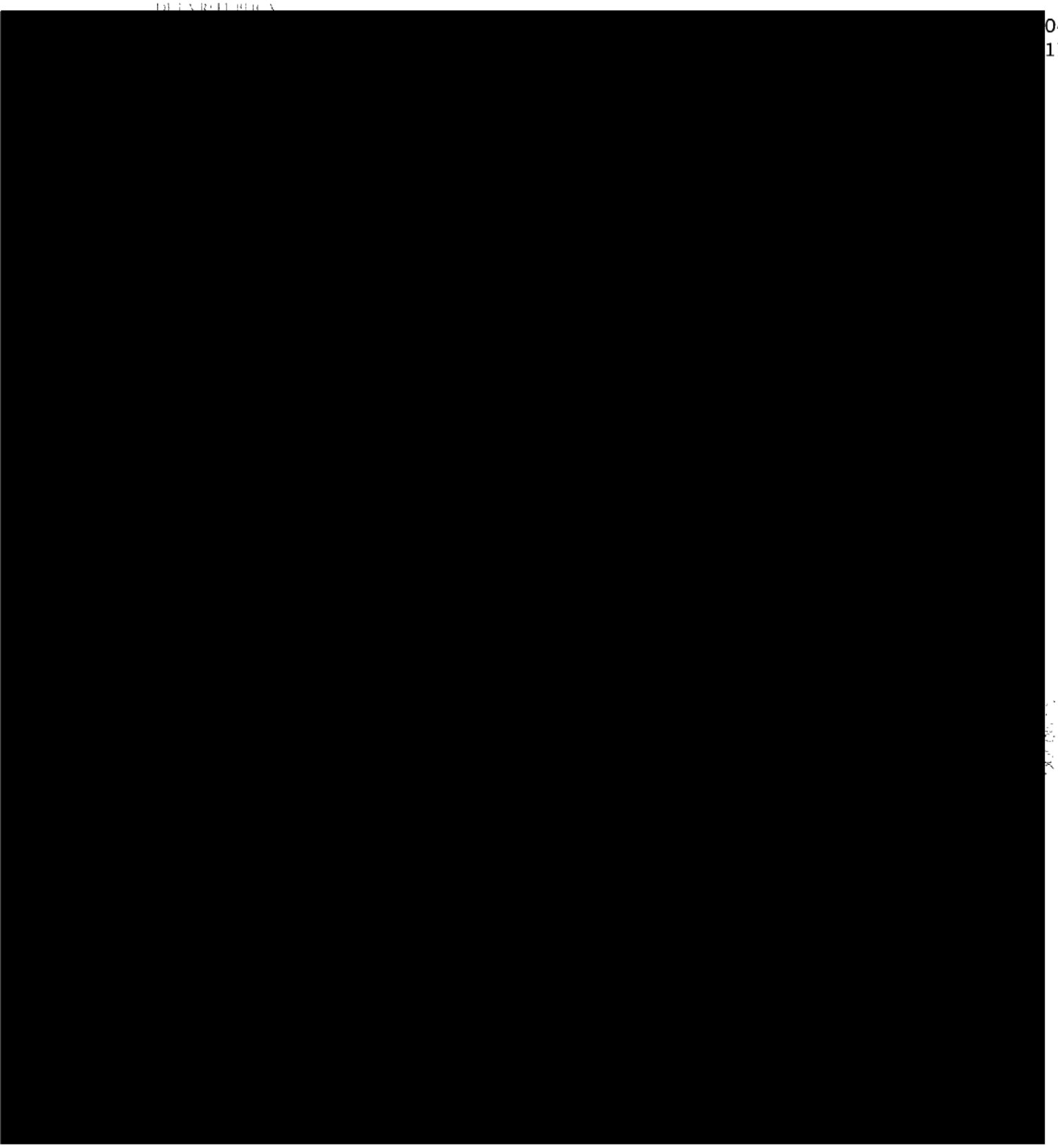

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

NÚMERO DE FOLIO: 62604

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

NÚMERO DE FOLIO: 62604
C.I: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017

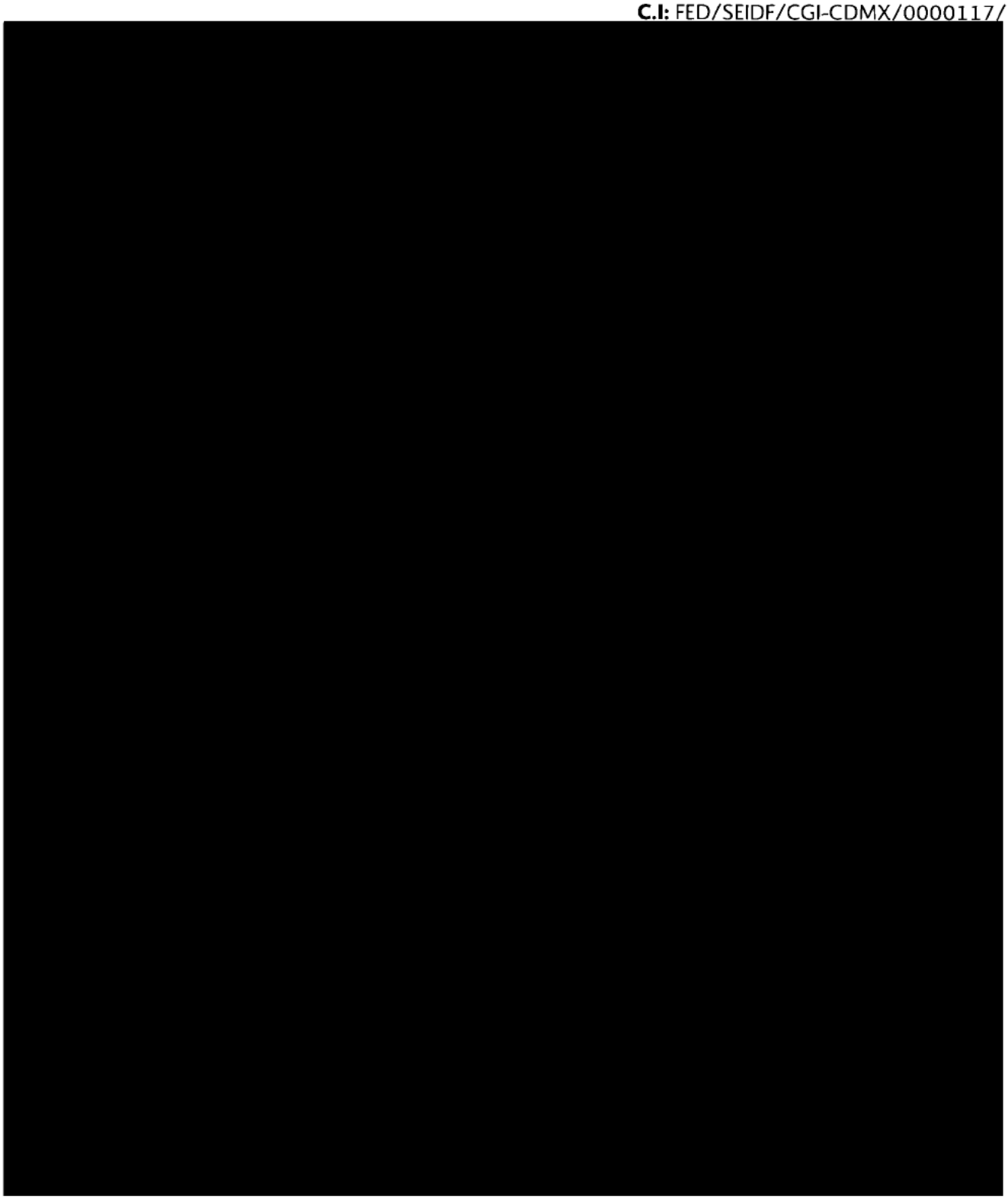

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

NÚMERO DE FOLIO: 62604

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

NÚMERO DE FOLIO: 62604
C.I: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017

[redacted]

Re

04
17

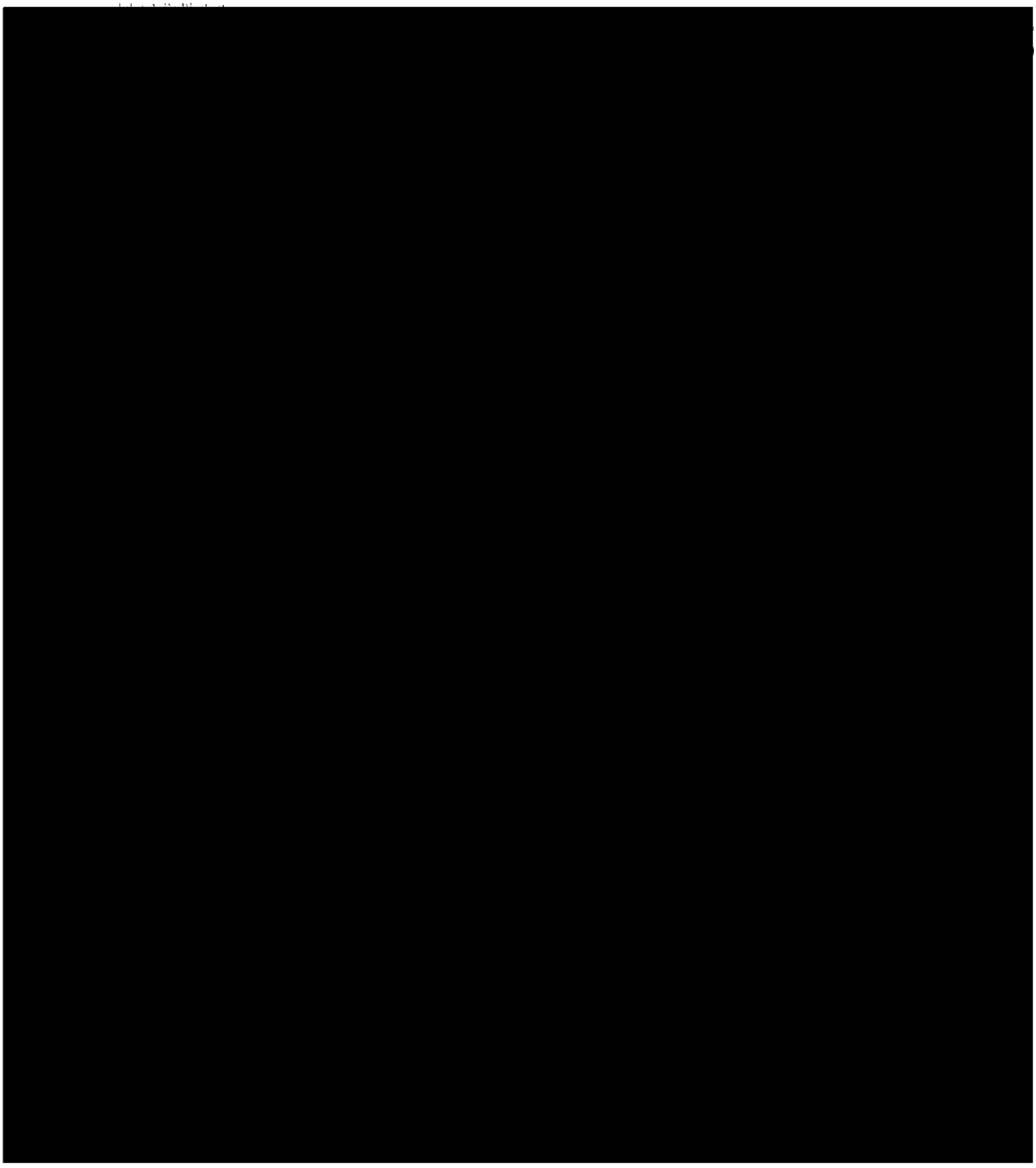

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

NÚMERO DE FOLIO: 62604

[redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

NÚMERO DE FOLIO: 62604
17

[redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

NÚMERO DE FOLIO: 62604

[redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL

Coordinación General de Servicios Periciales

NÚMERO DE FOLIO 63604

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

NÚMERO DE FOLIO: 62604

[redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

NÚMERO DE FOLIO: 62604

[redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

NÚMERO DE FOLIO: 62604

[redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL

Coordinación General de Servicios Periciales

NÚMERO DE FOLIO: 62604

[redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL

Coordinación General de Servicios Periciales

NÚMERO DE FOLIO: 62604

C.I: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017

[redacted]

PGR

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

NÚMERO DE FOLIO: 62604
C.I: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017

[redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

NÚMERO DE FOLIO: 63604

[redacted]

PGR

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

NÚMERO DE FOLIO: 62604
C.I: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017

[redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

NÚMERO DE FOLIO: 62604

[redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

NÚMERO DE FOLIO: 62604

[redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL

Coordinación General de Servicios Periciales

[redacted]

[redacted]

[redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

NÚMERO DE FOLIO: 62604

[redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

NÚMERO DE FOLIO: 62604
C.I: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

NÚMERO DE FOLIO: 62604
C.I: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

NÚMERO DE FOLIO: 62604

[redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

NÚMERO DE FOLIO: 62604
C.I: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

NÚMERO DE FOLIO: 62604
C.I: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017

[redacted]

PGR

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

NÚMERO DE FOLIO: 62604
C.I: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017

[redacted]

PGR
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Direccion General de Laboratorios Criminalísticos
Especialidad de Fotografía Forense

FOLIOS: 62604
CARPETA DE INVESTIGACIÓN: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017

ASUNTO: PROPUESTA DE PERITO

Ciudad de México, a 20 de Agosto de 2018

[redacted]

30-8-2018
[redacted]

Presente.

Por instrucciones superiores, con fundamento en los artículos **10, Fracción VI,** de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, con relación a los numerales **3 inciso H), fracción XLI, 12 fracción II,** así como **88 fracciones I y II** del Reglamento de la citada ley y en atención a su oficio**, UIL-C-CGI-033/2018,** de fecha 20 de Agosto de 2018 y recibido en esta Coordinación General el día de la fecha, a través del cual solicita se designe Perito en materia de Fotografía. Al respecto, me permito manifestarle lo siguiente:

Me doy por enterado del contenido de su oficio, informándole que se propone como Perita en Materia de **Fotografía Forense, la** [redacted], quien dará el debido cumplimiento a lo solicitado.

[redacted]

Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México
53-46 19-12 o 53-46-19-59 www.pgr.gob.mx

391

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS ESPECIALES

Oficio: PGR-SEIDF-DGAE-715-2018.

Ciudad de México, a 30 de agosto de 2018.

[redacted]

[redacted]

Por medio del presente, remito a usted para su atención oficio **DGPI/3326/18,** del 28 de agosto del presente año, signado por el Licenciado [redacted] el cual se remite copia del oficio con referencia ASJ de fecha 21 de agosto de 2018, por medio del cual la Secretaría de Relaciones Exteriores, informó que la Embajada de México en la Confederación Suiza transmitió por comunicación electrónica, el pasado 15 de agosto de 2018, copia de la nota B-17-4030-5 información relacionado con la carpeta **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017,** la cual se encuentra a su cargo.

Lo anterior, a fin de que previo análisis del mismo, lleve a cabo las acciones que en derecho procedan.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

[redacted]

[redacted]

PROCURADURIA GENERAL
DE LA
REPUBLICA

SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE ASUNTOS INTERNACIONALES.
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y AGREGADURÍAS.
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCEDIMIENTOS INTERNACIONALES.
DIRECCIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA INTERNACIONAL.

EXP. AJI/SUI/444/09-2017-A

OFICIO Nº DGPI/ [illegible] 18

Ciudad de México, a 28 [illegible] 2018

CONFIDENCIAL

[redacted].
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS ESPECIALES DE LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES
PRESENTE.

Hago referencia al oficio número **DGPI/2764/18** de 23 de julio de 2018 a través del cual esta Dirección solicitó la asistencia jurídica adicional de la Oficina Federal de Justicia de la Confederación Suiza, en atención a la petición de colaboración de la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Agencia Sexta Investigadora de la Coordinación General de Investigación de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, la cual tiene como propósito obtener diversa información y documentación relacionada con la carpeta de investigación **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017** que se instruye por la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos de cohecho y enriquecimiento ilícito en contra de quien o quienes resulten responsables.

Al respecto, a manera de avance le envió copia del oficio ASJ-29832 de fecha 21 de agosto de 2018, por el que la Dirección de Asistencia Jurídica Internacional de la Secretaría de Relaciones Exteriores, informó que la Embajada de México en la Confederación Suiza por comunicación electrónica del pasado 15 de agosto transmitió copia de la nota B-17-4030-5 a través de la cual el Departamento Federal de Justicia y Policía de ese país da respuesta a la solicitud de asistencia jurídica que nos ocupa, documentación que se anexa al presente para los efectos legales a que haya lugar.

...continúa al reverso...

Cabe hacer mención, que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Tratado de Asistencia Jurídica en Materia Penal entre los Estados Unidos Mexicanos y la Confederación Suiza, el uso de los documentos y la evidencia contenida en ellos están sujetos a la reserva y está destinada exclusivamente para la investigación descrita en la asistencia jurídica.

Lo anterior con fundamento en los artículos 5, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 3, inciso H, fracción V y 52 fracciones VI, VII y VIII de su Reglamento.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

SRE
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Oficina del C. Secretario
Dirección General de Asuntos Jurídicos
Dirección de Asistencia Jurídica Internacional

Oficio Núm. **ASJ- 29382**
Expediente: ASJ/356.6/2078/2017
Asunto: C.I. FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017
Asistencia Jurídica

Ciudad de México, a 21 de agosto de 2018.

[redacted].
DIRECTORA DE ASISTENCIA JURÍDICA INTERNACIONAL
DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
PRESENTE.

Hago referencia al oficio DAJI/06261/18 de fecha 26 de julio del año en curso, por el que solicitó la colaboración de esta Secretaría de Estado para que –por conducto de la Embajada de México en Suiza- se hiciera llegar a la Oficina Federal de Justicia de la Confederación Suiza el oficio número DGPI/2764/18, contenido en un sobre cerrado, relacionado con la carpeta de investigación **FED/SEIDF/CGI-CDMX/000117/2017**, que integra la Agencia Sexta Investigadora de la Coordinación General de Investigación de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, por la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos de cohecho y enriquecimiento ilícito, en contra de quien o quienes resulten responsables.

Sobre el particular, le informo que la citada Representación Diplomática –por comunicación electrónica SUI-00916 del pasado 15 de agosto- remitió a esta Dirección Jurídica copia de la nota B-17-4030-5, con la que el Departamento Federal de Justicia y Policía da respuesta a la petición de referencia.

[redacted]nento en los artículos 14, fracción VI, y 33, [redacted]a de Relaciones Exteriores, en relación con [redacted] por el que se reforma el diverso por el que [redacted]la Secretaría de Relaciones Exteriores que [redacted]vigor, para los efectos legales a que haya

314

[redacted]

SRE

Berna, Suiza, a 15 de agosto de 2018.

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	
UNIDAD ADMINISTRATIVA:	Embajada de México en Suiza
FECHA DE CLASIFICACIÓN:	15 de AGOSTO de 2018
FUNDAMENTO LEGAL:	Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental Art. 13, fracción II y Art. 14, fracción I.
NOMBRE DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA:	Dr. Fernando Jorge Castro Trenti

Ref: ASJ-26983

En relación con su comunicación de referencia y en respuesta a la nota SUI-00864 sobre el caso FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017, en anexo se remite nota B17 4030 5, con la que el Departamento Federal de Justicia y Policía, da respuesta a la asistencia jurídica en cuestión.

Atentamente,

[redacted]

FE/amz

315

Schweizerische Eidgenossenschaft
Confédération suisse
Confederazione Svizzera
Confederaziun svizra

Eidgenössisches Justiz- und Polizeidepartement EJPD
Bundesamt für Justiz BJ
Direktionsbereich Internationale Rechtshilfe
Fachbereich Rechtshilfe I: Beschlagnahme / Herausgabe von Vermögenswerten

Unser Zeichen: B-17-4030-5
Bitte in Antwort angeben

Das Bundesamt für Justiz des Eidgenössischen Justiz- und Polizeidepartements beehrt sich, der mexikanischen Botschaft in Bern unter Bezugnahme auf ihre Note Nr. SUI-00864 vom 3. August. 2018, mit der die schweizerischen Behörden um Rechtshilfe in Sachen Cortes Hernendez Araceli ersucht wurden, die in Erledigung des Ersuchens erhobenen Unterlagen zur Weiterleitung an die ersuchenden Behörden in Mexiko zu übermitteln.

Das Bundesamt gestattet sich, die Botschaft sowie die zuständigen Behörden auf die beschränkte Verwendung der Unterlagen gemäss Art. 13 des bilateralen Vertrags zwischen der Schweizerischen Eidgenossenschaft und den Vereinigten Mexikanischen Staaten über die Rechtshilfe in Strafsachen vom 11. November 2005 aufmerksam zu machen (vgl. beiliegenden Text).

Das Bundesamt benützt auch diesen Anlass, um die Botschaft seiner ausgezeichneten Hochachtung zu versichern. /SR

[redacted]

[redacted]

Unser Zeichen. B-17-4030-5
Bitte in künftiger Korrespondenz angeben

Bern, 13. August 2018

Spezialitätsvorbehalt

Rechtshilfebegehren — *Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales*
Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías
Dirección General de Procedimientos Internacionales
Dirección de Asistencia Jurídica Internacional

datiert vom — *23. Juli 2018*

in Sachen [redacted]

An die Behörden des ersuchenden Staates

Gestützt auf die anwendbaren Staatsverträge und Übereinkommen sowie auf Art. 67 und 63 des schweizerischen Rechtshilfegesetzes vom 20. März 1981 wird die Verwendung der aus der Gewährung der Rechtshilfe stammenden Beweismittel und Auskünfte folgenden Bedingungen unterworfen:

Zulässige Verwendung

I. Die auf dem Wege der Rechtshilfe erlangten Beweismittel und Auskünfte dürfen im ersuchenden Staat zu Ermittlungszwecken und als Beweismittel in demjenigen Strafverfahren verwendet werden, für welches um Rechtshilfe ersucht wurde, ebenso für jedes weitere Strafverfahren unter folgenden Voraussetzungen:

Unzulässige Verwendung

II. Die auf dem Wege der Rechtshilfe erlangten Beweismittel und Auskünfte dürfen weder direkt noch indirekt in einem Strafverfahren wegen einer strafbaren Handlung verwendet werden, für welche die Gewährung von Rechtshilfe ausgeschlossen ist.

III. Rechtshilfe ist ausgeschlossen für Verfahren wegen Taten, die nach schweizerischem Recht als politische oder militärische Delikte qualifiziert werden oder Vorschriften über währungs-, handels- oder wirtschaftspolitische Massnahmen verletzen.

IV. Rechtshilfe ist ebenfalls ausgeschlossen für Verfahren wegen Taten, die nach schweizerischem Recht als fiskalische Delikte qualifiziert werden. Als Fiskaldelikt gilt eine Tat, die auf die Verkürzung fiskalischer Abgaben gerichtet erscheint.

3 **Nach Einholung einer Zustimmung zulässige Verwendung**

V. Nach Einholung einer Zustimmung der Schweiz dürfen die auf dem Wege der Rechtshilfe erlangten Beweismittel und Auskünfte verwendet werden
   a) zur Verfolgung von Abgabebetrug im Sinne des schweizerischen Rechts und
   b) zudem für die Schengen Staaten: zur Verfolgung der in Art. 50 des Schengener Durchführungsübereinkommens vorgesehenen Widerhandlungen (indirekte Fiskalität) und unter den Bedingungen von Art. 51 dieses Übereinkommens.

VI. Ebenfalls einer vorgängigen Zustimmung der Schweiz bedarf
   a) jede andere Übermittlung von Beweismitteln und Auskünften, namentlich an einen Drittstaat oder eine internationale Institution;
   b) jede Verwendung in einem anderen Verfahren als dem in Ziff. 1 erwähnten, namentlich in einem Zivil- oder Verwaltungsverfahren. Für die Schengen Staaten ist jedoch keine vorgängige Zustimmung nötig zur Verwendung in Zivilsachen, die mit einer Strafklage verbunden sind (Art. 49 lit. d des Schengener Durchführungsübereinkommens).

[redacted]

Bundesanwaltschaft
Ministère public de la Confédération
Ministero pubblico della Confederazione
Procura publica federala

BA Justiz ZIB
E 13. Aug. 2018
Act

[redacted]

Domanda di assistenza giudiziaria presentata dalla Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos (Messico) in data 23 luglio 2018

Gentili Signore, Egregi Signori,

a evasione completa della domanda di assistenza giudiziaria presentata dalla Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos (Messico) in data 23 luglio 2018, vi trasmettiamo in allegato un estratto legalizzato del registro di commercio del [redacted] per la trasmissione all'autorità rogante.

Con la trasmissione della presente documentazione, consideriamo l'assistenza giudiziaria nel presente caso conclusa.

Restiamo a vostra disposizione per qualsiasi ragguaglio.

Distinti saluti.

[redacted]

[redacted]

Zürich, 09.08.2018

Fortsetzung auf der folgenden Seite

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS ESPECIALES

Oficio: PGR-SEIDF-DGAE-716-2018.

Ciudad de México, a 30 de agosto de 2018.

[redacted]

[redacted]

Por medio del presente, remito a usted para su atención copias de los oficios **DGPI/2756/18, DGPI/2760/18, DGPI/2764/18** del 23 de julio de 2018, **DGPI/3060/18** y **DGPI/3062/18,** del 13 de agosto de 2018, signado por el Licenciado Yuri Sergio Camarillo Martínez, Director General de Procedimientos Internacionales. Información relacionada con la carpeta **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017,** la cual se encuentra a su cargo.

Lo anterior, a fin de que previo análisis del mismo, lleve a cabo las acciones que en derecho procedan.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

[redacted]

FORMA C G - 1 A

PROCURADURIA GENERAL
DE LA
REPUBLICA

**SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y
DE ASUNTOS INTERNACIONALES.
COORDINACIÓN DE ASUNTOS
INTERNACIONALES Y AGREGADURÍAS.
DIRECCIÓN GENERAL DE
PROCEDIMIENTOS INTERNACIONALES.
DIRECCIÓN DE ASISTENCIA
JURÍDICA INTERNACIONAL.**

EXP. AJI/ISVIR/478/07-2018-A

OFICIO No. DGPI/ 2750

Ciudad México., a 23 JUL

CONFIDENCIAL

[redacted]

La Procuraduría General de la República a través de la Dirección General de Procedimientos Internacionales, solicita la asistencia jurídica de la Procuraduría General de las Islas Vírgenes Británicas, en atención a la petición de colaboración del Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Fiscalía de la Unidad de Investigación "C" CGI de la Ciudad de México adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, la cual tiene por objeto obtener diversa información y documentación que se precisa en el rubro "Necesidad de Ayuda", cuyas constancias serán aportadas a la carpeta de investigación **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017,** que se instruye por la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos de Cohecho y Enriquecimiento Ilícito, en contra de quien o quienes resulten responsables.

HECHOS

[redacted] ñalada, con motivo de la denuncia de hechos presentada por la Representante gal de Petróleos Mexicanos y de PEMEX Transformación Industrial, mediante la al hace del conocimiento, los siguientes hechos:

PROCURADURIA GENERAL
DE LA
REPUBLICA

OFICIO No. DGPI/ 2755

Con fecha 21 de diciembre de 2016, las empresas ODEBRECHT, S.A. y BRASKEM, S. A., se declararon culpables ante la Corte Federal del Distrito Este de Nueva York de los Estados Unidos de América de haber pagado sobornos a servidores públicos de varios países, incluidos México; acordando pagar por concepto de multa la cantidad de $3´500,000, 000.00 (TRES MIL QUINIENTOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100 USD).

[redacted] *responsable de la Sección de Fraudes de la División Criminal del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, respectivamente, informaron a la Corte de Distrito del Este de Nueva York de los Estados Unidos de América dentro del procedimiento judicial identificado como "Cr. No 16-643 (RJD)", que ODEBRECHT, reconoció entre otras cosas, el haber pagado en sobornos a oficiales de alto nivel de una empresa controlada y propiedad del Estado Mexicano, la cantidad de $6´000,000.00 USD (SEIS MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), a cambio de verse favorecidos para la asignación de un proyecto.*

Dentro de dicho procedimiento judicial, con fecha 21 de diciembre de 2016, se llegó a un acuerdo entre el Departamento de Justicia de los Estados Unidos y la empresa ODEBRECHT.

Hasta el momento se han identificado seis contratos de obras públicas firmados y negociados por parte de Pemex Transformación Industrial y/o Pemex-Refinación con las empresas ODEBRECHT y/o [redacted] *dentro del periodo comprendido del año 2010 al año 2014.*

Atendiendo a todo ello, es factible que servidores públicos de P[redacted] *hayan incurrido en delitos relacionados con hechos de corrupción previstos en el Código Penal Federal, al haber recibido dinero relacionado con sus funciones, con motivo del pago de sobornos realizado por parte de la empresa ODEBRECHT y/o* [redacted]

[redacted] Obran dentro de la Carpeta de Investigación el informe rendido el 30 de enero [redacted]ado por parte de elementos de la Policía Federal Ministerial, mediante el cual [redacted]ten información del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de [redacted]erica, obtenida de las direcciones electrónicas que fueron proporcionadas en el

escrito de denuncia; de igual forma anexa impresiones de diversas publicaciones en medios abiertos de noticias relacionadas con los hechos que se investigan, de los cuales se desprende en lo que interesa los siguientes títulos:

"EU revela que constructora brasileña pago sobornos por 10 mdd a funcionarios mexicanos"

El gigante de la construcción en Brasil, la empresa ODEBRECHT, pagó sobornos multimillonarios a cambio de obras en nueve países de América Latina, entre ellos México.

Según lo revelaron las autoridades estadounidenses, la constructora pagó entre 2010 y 2014 un total de 10.5 millones de dólares en sobornos a funcionarios mexicanos, inclusive a "un alto funcionario". No obstante, por ahora no se ha revelado a que dependencia del gobierno o dependencias, pertenecen los funcionarios, reportó el diario Milenio, que citó un cable de agencia AFP.

En respuesta, la Secretaría de la Función Pública, a través de su Unidad de Responsabilidades, en coordinación con Petróleos Mexicanos, iniciaron la recopilación de toda la información disponible, a fin de trabajar de manera conjunta en la atención de estos señalamientos.

(...)"

"Departamento de soborno"

Según documentos judiciales, la construtora ODEBRECHT creó una unidad independiente, llamada División de Operaciones Especiales, que "en la práctica funcionaba como un departamento de sobornos" dentro de la compañía y que se apoyaba en un sistema de comunicaciones no declarado integrado por correos electrónicos de transmisión segura, alias y contraseña.

"ODEBRECHT tenía una división en su compañía dedicada exclusivamente al soborno, un equipo completo de personas abocadas a conductas delictivas", dijo [redacted] *del FBI, a reporteros en una conferencia telefónica.*

Las dos compañías aceptaron cooperar con las autoridades, incluso en investigaciones enfocadas en directivos de las empresas..."

[redacted]

"Sobornan brasileños a Gobierno mexicano"

"El conglomerado brasileño ODEBRECHT confesó ayer en Estados Unidos haber pagado 10.5 millones de dólares en sobornos a altos funcionarios del Gobierno de México para obtener contratos de obras entre el 2010 y 2014.

Según un acuerdo de admisión de culpabilidad ante el Departamento de Justicia estadounidense, el gigante de infraestructura de Brasil acepto sobornar a un alto funcionario de una empresa paraestatal, que no fue identificado con 6 millones de dólares.

"Entre 2010 y 2014", detalla el documento "ODEBRECHT realizó... pagos corruptos por alrededor de 10.5 millones (de dólares) a funcionario del Gobierno de México para asegurar contratos de obrar públicas"

La empresa, añade, logró beneficios por más de 39 millones de dólares como resultado de estos pagos."

(...)

Alrededor de diciembre de 2013 y principios de 2014, ODEBRECHT pagó el funcionario 6 millones de dólares a través de su División de Operaciones Estructuradas..."

"En México, poco avance en investigaciones del Caso Odebrecht"

(...)

En diciembre pasado tras la revelación del Departamento de Justicia de Estados Unidos, la Secretaría de la Función Pública (SFP) y Petróleos Mexicanos (PEMEX), dijeron que investigarían el caso.

Fuentes de la petrolera mexicana revelaron al Universal que la semana pasada interpusieron una demanda ante la Procuraduría General de la República (PGR) contra quien resulte responsable.

[redacted] ...)

En octubre de 2013, ODEBRECHT acordó pagar sobornos a altos funcionarios de una empresa controlada por el Estado, a cambió de su asistencia para ganar contratos. Entre diciembre de 2013 y finales de 2014 se pagaron seis millones de dólares, reconocieron ex funcionarios de la constructora brasileña ante el Departamento de Justicia de los Estados Unidos.

Aunque los documentos no mencionan nombres de empresas y/o funcionarios todo apunta a Pemex empresa con la cual ODEBRECHT celebró al menos tres grandes contratos durante el lapso señalado, cuando era encabezada por Emilio Lozoya Austin…"

En la carpeta de investigación obran constancias de que el 30 de enero de 2017, compareció la Representante Legal de Pemex, en su calidad de denunciante, con la finalidad de señalar los contratos que celebraron entre la paraestatal y ODEBRECHT, durante el periodo de 2010-2014, los cuales consisten en:

1.Contrato de Obra Pública No. PXR-OP-SINLN-SPR-CPMAC-A-4-14, celebrado entre Pemex Refinación actualmente Pemex Transformación Industrial, y la empresa Construtora Norberto ODEBRECHT, S.A.", de 15 de febrero de 2014.

2.Contrato de Obra Pública No. DCPA-OP-GCP-DGTRI-A-315, celebrado entre Pemex Refinación actualmente Pemex Transformación Industrial, y la empresa Construtora Norberto Odebrecht, S.A., de 12 de noviembre de 2015

[redacted]

FORMA C G - 1 A

PROCURADURIA GENERAL

OFICIO No. DGPI/

reflejan el pago de dicho contrato respecto de los cuales se advierte que el titular de la cuenta en la que se realizaron los pagos a [redacted]

Por otro lado, acompaña documentación de la que se advierte que la empresa [redacted]

DELITO QUE SE INVESTIGA

Los delitos que se investigan se encuentran previstos y sancionados por los artículos 222 y 224 del Código Penal Federal, mismos que a la letra señalan:

CÓDIGO PENAL FEDERAL

***"Artículo 222**.- Cometen el delito de cohecho:*

I.- El servidor público que por sí, o por interpósita persona solicite o reciba indebidamente para sí o para otro, dinero o cualquiera otra dádiva, o acepte una promesa, para hacer o dejar de hacer algo justo o injusto relacionado con sus funciones, y

II.- El que de manera espontánea dé u ofrezca dinero o cualquier otra dádiva a alguna de las personas que se mencionan en la fracción anterior, para que cualquier servidor público haga u omita un acto justo o injusto relacionado con sus funciones.

Al que comete el delito de cohecho se le impondrán las siguientes sanciones:

Cuando la cantidad o el valor de la dádiva o promesa no exceda del equivalente de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, de treinta a trescientos días multa y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, promesa o prestación exceda de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos a catorce años de prisión, de trescientos a mil días multa y destitución e inhabilitación de dos a catorce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

En ningún caso se devolverá a los responsables del delito de cohecho, el dinero o dádivas entregadas, las mismas se aplicarán en beneficio del Estado."

"..."

***"Artículo 224.-** Se sancionará a quien con motivo de su empleo, cargo o comisión en el [redacted]úblico, haya incurrido en enriquecimiento ilícito. Existe enriquecimiento ilícito cuando el [redacted]úblico no pudiere acreditar el legítimo aumento de su patrimonio o la legítima procedencia*

[redacted]

de los bienes a su nombre o de aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Incurre en responsabilidad penal, asimismo, quien haga figurar como suyos bienes que el servidor público adquiera o haya adquirido en contravención de lo dispuesto en la misma Ley, a sabiendas de esta circunstancia.

Al que cometa el delito de enriquecimiento ilícito se le impondrán las siguientes sanciones:

Decomiso en beneficio del Estado de aquellos bienes cuya procedencia no se logre acreditar de acuerdo con la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito no exceda del equivalente de cinco mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito exceda del equivalente de cinco mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, se impondrán de dos años a catorce años de prisión, multa de trescientas a quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de dos años a catorce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos."

LEGISLACIÓN APLICABLE A LA PRESENTE SOLICITUD

Fundamentan la presente solicitud los artículos 1, 3, 4, 5, 8, 12 y 14, del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte concerniente a la Asistencia Mutua en la Investigación, Aseguramiento y Decomiso de los Productos e Instrumentos del Delito, Diferentes a los del Tráfico de Estupefacientes , 4, fracción III, 5, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, así como 2 y 35, fracciones VI y VII de su Reglamento.

NECESIDAD DE AYUDA

[redacted]

FORMA C G - 1 A

PROCURADURIA GENERAL
DE LA
REPUBLICA

OFICIO No. DGPI/ [redacted]

CONFIDENCIALIDAD

Cabe señalar que el presente oficio, tiene el carácter de confidencial, por lo que se solicita a las autoridades que tengan conocimiento o participen en la ejecución y desahogo de ésta, mantener confidencialidad sobre el contenido de la misma y de los documentos que resulten de la misma.

PROCEDIMIENTO A SEGUIR

Al respecto, he de agradecer que la documentación solicitada sea certificada y apostillada de conformidad con los procedimientos previstos por la legislación de las Islas Vírgenes Británicas y remitida a esta Dirección General, ubicada en Avenida Insurgentes, Número 20 de la Glorieta de Insurgentes, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México. En caso [redacted]

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

[redacted]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE ASUNTOS INTERNACIONALES.
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y AGREGADURÍAS.
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCEDIMIENTOS INTERNACIONALES.
DIRECCIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA INTERNACIONAL.

EXP. AJI/MON/197/03-2018-A

OFICIO Nº DGPI/ [illegible]

Ciudad de México, a 13 [illegible] 2018

[redacted]

CONFIDENCIAL

DIRECTOR DE SERVICIOS JUDICIALES Y PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ESTADO DEL PRINCIPADO DE MÓNACO.

Hago referencia al oficio DGPI/1267/18 de fecha 6 de abril de 2018, por el que se solicitó la asistencia jurídica de esa Dirección de Servicios Judiciales del Principado de Mónaco, en atención a la petición de colaboración de la Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Fiscalía de la Unidad de Investigación "C" CGI de la Ciudad de México de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, la cual tiene por objeto obtener diversa información y documentación que se precisa en el rubro denominado "Necesidad de Ayuda" del mencionado oficio, cuyas constancias serán aportadas a la carpeta de investigación **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017** que se instruye por la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos de cohecho y enriquecimiento ilícito en contra de quien o quienes resulten responsables.

Al respecto, agradeceré gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda con la finalidad de que se informen los avances en el desahogo de la solicitud en comento, a fin de estar en posibilidad de comunicar el mismo a la autoridad investigadora en México.

Lo anterior con fundamento en los artículos 5, fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 3, inciso H), fracción V y 52, fracciones VI, VII y VIII de su Reglamento.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

[redacted]

PROCURADURIA GENERAL
DE LA
REPUBLICA

SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE ASUNTOS INTERNACIONALES.
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y AGREGADURÍAS.
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCEDIMIENTOS INTERNACIONALES.
DIRECCIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA INTERNACIONAL.

EXP. AJI/BRA/053/02-2017-A

OFICIO Nº DGPI/ [redacted]

Ciudad de México, a 13 [redacted] 2018

CONFIDENCIAL

[redacted]

Hago referencia al oficio número **DGPI/328/17**, del 8 de febrero de 2017, a través del cual se solicitó la asistencia jurídica de ese Ministerio de Justicia de la República Federativa de Brasil, en atención a la petición de colaboración de la Agencia Sexta Investigadora de la Coordinación General de Investigación de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, la cual tiene por objeto obtener diversa información y documentación relacionada con la carpeta de investigación **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017** que se instruye por la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos de cohecho y enriquecimiento ilícito en contra de quien o quienes resulten responsables.

Al respecto, en atención al oficio 4221/2018/CGRA-DRCI-SNJ-MJ de fecha 21 de junio de 2018,recibido por comunicación electrónica 17 de julio de 2018, por el cual el Coordinador General de Recuperación de Activos del Departamento de Recuperación de Activos y Cooperación Jurídica Internacional del Ministerio de Justicia de ese país, advirtió que antes de enviar la información obtenida en las tomas de declaraciones solicitadas por parte de México, se requiere que las autoridades competentes de México firmen los **ACUERDOS DE COMPROMISO DE** [redacted]

...continúa al reverso...

documentos enviados no serán usados en contra de los colaboradores, contra cualquiera de las empresas "GRUPO ODEBRECH" y "BRASKEM", o contra cualquier otro colaborador del Ministerio Público Federal brasileño, que haya firmado acuerdos de declaración de culpabilidad negociada en el marco del caso Lava-Jato, en acciones criminales o civiles, o procesos administrativos en su jurisdicción,

Sobre el particular, le comunico que la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales de esta Institución, quien es la autoridad competente para la investigación y el proceso penal, anunció que una vez analizado el contenido del oficio 4221/2018/CGRA-DRCI-SNJ-MJ, solicitó que se continúe con las gestiones administrativas y diplomáticas necesarias para proseguir con la obtención de la información solicitada, considerando que la firma del acuerdo mencionado ya ha sido realizado en diversas ocasiones. Por lo que se agradecerá se de tramite a las peticiones pendientes las cuales son indispensables para la integración de la investigación que se sigue en México.

Lo anterior con fundamento en los artículos 5, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 3, inciso H, fracción V y 52 fracciones VI, VII y VIII de su Reglamento.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

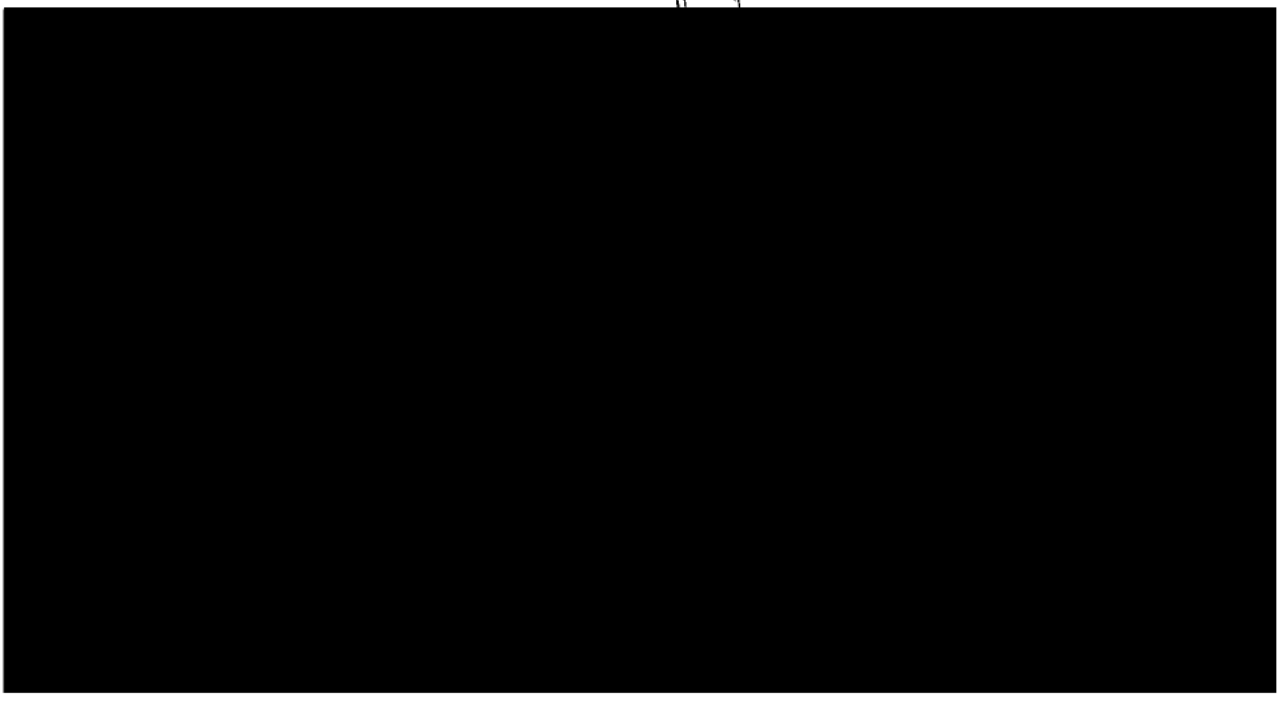

FORMA C G - 1 A

PROCURADURIA GENERAL
DE LA
REPUBLICA

SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE ASUNTOS INTERNACIONALES.
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y AGREGADURÍAS.
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCEDIMIENTOS INTERNACIONALES.
DIRECCIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA INTERNACIONAL.

EXP. AJI/ALE/477/07-2018-A

OFICIO No. DGPI/ 376

Ciudad México a 23 JUL 2018

CONFIDENCIAL

[redacted]

Muy Distinguida Ministra:

La Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la Dirección General de Procedimientos Internacionales formula la presente solicitud a ese Ministerio Federal de Justicia, en atención a la petición de colaboración del Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Fiscalía de la Unidad de Investigación "C" CGI de la Ciudad de México adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, la cual tiene por objeto obtener diversa información y documentación que se precisa en el rubro "Necesidad de Ayuda", cuyas constancias serán aportadas a la carpeta de investigación **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017,** que se instruye por la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos de Cohecho y Enriquecimiento Ilícito, en contra de quien o quienes resulten responsables.

HECHOS

El 27 de enero de 2017, se inició la carpeta de investigación al rubro señalada, con motivo de la denuncia de hechos presentada por la Representante Legal de Petróleos Mexicanos y de PEMEX Transformación Industrial, mediante la cual hace del conocimiento, los siguientes hechos:

[redacted]

Con fecha 21 de diciembre de 2016, las empresas ODEBRECHT, S.A. y BRASKEM, S. A., se declararon culpables ante la Corte Federal del Distrito Este de Nueva York de los Estados Unidos de América de haber pagado sobornos a

servidores públicos de varios países, incluidos México; acordando pagar por concepto de multa la cantidad de $3´500,000, 000.00 (TRES MIL QUINIENTOS MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100 USD).

El [redacted] de Distrito del Este de Nueva York y el Señor [redacted] responsable de la Sección de Fraudes de la División Criminal del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, respectivamente, informaron a la Corte de Distrito del Este de Nueva York de los Estados Unidos de América dentro del procedimiento judicial identificado como "Cr. No 16-643 (RJD)", que ODEBRECHT, reconoció entre otras cosas, el haber pagado en sobornos a oficiales de alto nivel de una empresa controlada y propiedad del Estado Mexicano, la cantidad de $6´000,000.00 USD (SEIS MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), a cambio de verse favorecidos para la asignación de un proyecto.

Dentro de dicho procedimiento judicial, con fecha 21 de diciembre de 2016, se llegó a un acuerdo entre el Departamento de Justicia de los Estados Unidos y la empresa ODEBRECHT.

Hasta el momento se han identificado seis contratos de obras públicas firmados y negociados por parte de Pemex Transformación Industrial y/o Pemex-Refinación con las empresas ODEBRECHT y/o [redacted] dentro del periodo comprendido del año 2010 al año 2014.

Atendiendo a todo ello, es factible que servidores públicos de PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS O FILIALES, hayan incurrido en delitos relacionados con hechos de corrupción previstos en el Código Penal Federal, al haber recibido dinero relacionado con sus funciones, con motivo del pago de sobornos realizado por parte de la empresa ODEBRECHT y/o [redacted]

Obran dentro de la Carpeta de Investigación el informe rendido el 30 de enero pasado por parte de elementos de la Policía Federal Ministerial, mediante el cual remiten información del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, obtenida de las direcciones electrónicas que fueron proporcionadas en el [redacted] escrito de denuncia; de igual forma anexa impresiones de diversas publicaciones en medios abiertos de noticias relacionadas con los hechos que se investigan, de los cuales se desprende en lo que interesa los siguientes títulos:

"EU revela que constructora brasileña pago sobornos por 10 mdd a funcionarios mexicanos"

El gigante de la construcción en Brasil, la empresa ODEBRECHT, pagó sobornos multimillonarios a cambio de obras en nueve países de América Latina, entre ellos México.

Según lo revelaron las autoridades estadounidenses, la constructora pagó entre 2010 y 2014 un total de 10.5 millones de dólares en sobornos a funcionarios mexicanos, inclusive a "un alto funcionario". No obstante, por ahora no se ha revelado a que dependencia del gobierno o dependencias, pertenecen los funcionarios, reportó el diario Milenio, que citó un cable de agencia AFP.

En respuesta, la Secretaría de la Función Pública, a través de su Unidad de Responsabilidades, en coordinación con Petróleos Mexicanos, iniciaron la recopilación de toda la información disponible, a fin de trabajar de manera conjunta en la atención de estos señalamientos.

(...)"

"Departamento de soborno"

Según documentos judiciales, la construtora ODEBRECHT creó una unidad independiente, llamada División de Operaciones Especiales, que "en la práctica funcionaba como un departamento de sobornos" dentro de la compañía y que se apoyaba en un sistema de comunicaciones no declarado integrado por correos electrónicos de transmisión segura, alias y contraseña.

"ODEBRECHT tenía una división en su compañía dedicada exclusivamente al soborno, un equipo completo de personas abocadas a conductas delictivas", dijo Stephen Richardson, subdirector del FBI, a reporteros en una conferencia telefónica.

[redacted]

Las dos compañías aceptaron cooperar con las autoridades, incluso en investigaciones enfocadas en directivos de las empresas..."

"Sobornan brasileños a Gobierno mexicano"

"El conglomerado brasileño ODEBRECHT confesó ayer en Estados Unidos haber pagado 10.5 millones de dólares en sobornos a altos funcionarios del Gobierno de México para obtener contratos de obras entre el 2010 y 2014.

Según un acuerdo de admisión de culpabilidad ante el Departamento de Justicia estadounidense, el gigante de infraestructura de Brasil acepto sobornar a un alto funcionario de una empresa paraestatal, que no fue identificado con 6 millones de dólares.

"Entre 2010 y 2014", detalla el documento "ODEBRECHT realizó... pagos corruptos por alrededor de 10.5 millones (de dólares) a funcionario del Gobierno de México para asegurar contratos de obrar públicas"

La empresa, añade, logró beneficios por más de 39 millones de dólares como resultado de estos pagos."

(...)

Alrededor de diciembre de 2013 y principios de 2014, ODEBRECHT pagó el funcionario 6 millones de dólares a través de su División de Operaciones Estructuradas..."

"En México, poco avance en investigaciones del Caso Odebrecht"

(...)

En diciembre pasado tras la revelación del Departamento de Justicia de Estados Unidos, la Secretaría de la Función Pública (SFP) y Petróleos Mexicanos (PEMEX), dijeron que investigarían el caso.

Fuentes de la petrolera mexicana revelaron al Universal que la semana pasada interpusieron una demanda ante la Procuraduría General de la República (PGR) contra quien resulte responsable.

[redacted]

(...)

FORMA C G - 1 A

PROCURADURIA GENERAL
DE LA
REPUBLICA

5

OFICIO No. DGPI/ 270[illegible]

[redacted]

Documental consistente en el escrito de 3 de abril de 2017, signado por [redacted] Legal de Petróleos Mexicanos, a través del cual remite entre otros copia certificada del oficio RTAS1-2299-CON-010, suscrito por [redacted] en su carácter de Director de Proyecto por parte de Construtora Norberto Odebrecht, S.A., dirigido al Ing. [redacted] Subgerente de Procura de PEMEX Refinación, con el que enlista como Anexo 1 los trabajos que serán desarrollados por la Subcontratada [redacted]

1. "Acondicionamiento del sitio, movimiento de tierras y conformación de plataformas para el proyecto de aprovechamiento de residuales en la refinería Miguel Hidalgo" (PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14), mejor conocido como Tula I.

Parte informativo con número PGR/AIC/PFM/DGIPAM/DIEDF/IT/00170/2017 de fecha 10 de abril de 2017, suscrito por los Policías [redacted] con el que remiten investigación en fuentes abiertas y se aportan ligas con información de la que se desprende que es una empresa de la rama industrial especializada en proyectos IPC y estructuras metálicas, destacando como [redacted].

Parte informativo con número PGR/AIC/PFM/DGIPAM/DIEDF/IT/00365/2016 (sic) de fecha 17 de abril de 2017, suscrito por los Policías [redacted] signado por la [redacted] del [redacted] de 10 de abril de 2017, Jefa de Unidad Departamental de Investigación registral de la Ciudad de México, a través del cual informó que derivado de la consulta realizada en el Sistema informático, se encontró el folio mercantil electrónico 317 de la Sociedad Mercantil "[redacted]", registrado en Tula, Hidalgo.

Escrito signado por [redacted], en carácter de Asesor Jurídico del señor [redacted], beneficiario de la persona moral denominada [redacted] mediante el cual exhibió diversa documentación con la finalidad de acreditar la personalidad del señor [redacted] y su relación con esa empresa y con la empresa moral [redacted], empresa a través de la cual a decir del promovente se llevó a cabo un CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA con [redacted], exhibiendo los estados de cuenta que reflejan el pago de dicho contrato, refiriendo que actualmente logró tomar el control

[redacted]

corporativo de [redacted] controlando ahora la tecnología que fue materia del referido convenio de fecha 18 de octubre de 2012, a través de la empresa [redacted] Asimismo, remite la información relacionada con [redacted] de la que se desprende que fue fundada en el 2009, estableciendo su casa matrix en Munich.

DELITO QUE SE INVESTIGA

Los delitos que se investigan se encuentran previstos y sancionados por los artículos 222 y 224 del Código Penal Federal, mismos que a la letra señalan:

CÓDIGO PENAL FEDERAL

*"**Artículo 222**.- Cometen el delito de cohecho:*

I.- El servidor público que por sí, o por interpósita persona solicite o reciba indebidamente para sí o para otro, dinero o cualquiera otra dádiva, o acepte una promesa, para hacer o dejar de hacer algo justo o injusto relacionado con sus funciones, y

II.- El que de manera espontánea dé u ofrezca dinero o cualquier otra dádiva a alguna de las personas que se mencionan en la fracción anterior, para que cualquier servidor público haga u omita un acto justo o injusto relacionado con sus funciones.

Al que comete el delito de cohecho se le impondrán las siguientes sanciones:

Cuando la cantidad o el valor de la dádiva o promesa no exceda del equivalente de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, de treinta a trescientos días multa y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, promesa o prestación exceda de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos a catorce años de prisión, de trescientos a mil días multa y destitución e inhabilitación de dos a catorce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos

En ningún caso se devolverá a los responsables del delito de cohecho, el dinero o dádivas entregadas, las mismas se aplicarán en beneficio del Estado."

" . ."

*"**Artículo 224.-** Se sancionará a quien con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, haya incurrido en enriquecimiento ilícito Existe enriquecimiento ilícito cuando el [redacted]dor público no pudiere acreditar el legítimo aumento de su patrimonio o la legítima procedencia [redacted]s bienes a su nombre o de aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño, en los [redacted]nos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.*

[redacted]

Incurre en responsabilidad penal, asimismo, quien haga figurar como suyos bienes que el servidor público adquiera o haya adquirido en contravención de lo dispuesto en la misma Ley, a sabiendas de esta circunstancia.

Al que cometa el delito de enriquecimiento ilícito se le impondrán las siguientes sanciones:

Decomiso en beneficio del Estado de aquellos bienes cuya procedencia no se logre acreditar de acuerdo con la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito no exceda del equivalente de cinco mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito exceda del equivalente de cinco mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, se impondrán de dos años a catorce años de prisión, multa de trescientas a quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de dos años a catorce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos."

LEGISLACIÓN APLICABLE A LA PRESENTE SOLICITUD

La presente solicitud se fundamenta en la nota verbal del 4 de octubre de 1956 emitida por la Embajada de los Estados Unidos Mexicanos en la República Federal de Alemania, a través de la cual se acepta en sus términos, la nota número 503 88 3526 del Ministerio de Asuntos Extranjeros de ese país, relativa a la reciprocidad en materia de asistencia jurídica en materia de diligencias judiciales, exhortos, suplicatorios y aun extradición misma.

NECESIDAD DE AYUDA

La asistencia jurídica que se solicita a ese Ministerio de Justicia tiene por objeto se realicen las siguientes diligencias:

[redacted]

FORMA C G - 1 A

PROCURADURIA GENERAL
DE LA
REPÚBLICA

OFICIO No. DGPI/ 2790/18

CONFIDENCIALIDAD

Cabe señalar que el presente oficio, tiene el carácter de confidencial, por lo que se solicita a las autoridades que tengan conocimiento o participen en la ejecución y desahogo de ésta, mantener confidencialidad sobre el contenido de la misma y de los documentos que resulten de la misma.

Finalmente, le agradeceré que las constancias resultantes se remitan certificadas y apostilladas a la Embajada de México en ese país para su posterior remisión a esta Dirección General ubicada en Avenida Insurgentes, Número 20 de la Glorieta de los Insurgentes, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, [redacted].

[redacted] aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL

[redacted]

PROCURADURIA GENERAL
DE LA
REPUBLICA

SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE ASUNTOS INTERNACIONALES.
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y AGREGADURÍAS.
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCEDIMIENTOS INTERNACIONALES.
DIRECCIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA INTERNACIONAL.

EXP. AJI/SUI/444/09-2017-A

OFICIO Nº DGPI/ 2764 '17

Ciudad de México, a 23 JUL 2018

[redacted] **CONFIDENCIAL**

TITULAR DE LA DIVISION DE ASISTENCIA LEGAL INTERNACIONAL DE LA OFICINA FEDERAL DE JUSTICIA DE LA CONFEDERACIÓN SUIZA.

Hago referencia al oficio número **DGPI/2434/17** de 8 de septiembre de 2017 y **DGPI/321/18** del 26 de enero de 2018, a través de los cuales esta Dirección General solicita la asistencia jurídica de esa Oficina Federal de Justicia de la Confederación Suiza, en atención a la petición de colaboración de la Agencia Sexta Investigadora de la Coordinación General de Investigación de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, la cual tiene como propósito obtener diversa información y documentación relacionada con la carpeta de investigación **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017** que se instruye por la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos de cohecho y enriquecimiento ilícito en contra de quien o quienes resulten responsables.

Al respecto, la Representación Social de la Federación ha solicitado de manera adicional se dirija una petición más, por lo que se envía la presente solicitud de asistencia jurídica internacional con base en los mismos hechos y antecedentes expuestos en la solicitud previa los cuales se tienen aquí por reproducidos y se incluyen los siguientes:

HECHOS

[redacted] Documental consistente en el escrito de 3 de abril de 2017, signado por [redacted] Legal de Petróleos Mexicanos, a través del cual remite entre otros copia certificada del oficio RTAS1-2299-CON-010, suscrito por [redacted] en su carácter de Director de Proyecto por parte de

PROCURADURIA GENERAL
DE LA
REPUBLICA

OFICIO No. DGPI/

[redacted]

PROCURADURIA GENERAL
DE LA
REPUBLICA

OFICIO No. DGPI/ [illegible]

FUNDAMENTO LEGAL PARA ESTA SOLICITUD

Fundamentan la presente petición los artículos 1, numerales 1) y 4); 9 numeral 1); 10, 23 y 25 del Tratado de Asistencia Jurídica en Materia Penal entre los Estados Unidos Mexicanos y la Confederación Suiza:

NECESIDAD DE AYUDA

La asistencia jurídica que se solicita de esa Oficina Federal a su digno cargo, tiene por objeto se recaben copias certificadas del Registro Público de Comercio de la empresa [redacted] 1957.

PROCEDIMIENTO A SEGUIR

Finalmente, agradeceré que la documentación resultante del desahogo de esta petición sea remitida debidamente certificada y apostillada a la Embajada de los Estados Unidos Mexicanos en la Confederación de Suiza, para su posterior envío a esta Dirección General ubicada en Avenida Insurgentes, Número 20 de la

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Ingenierías Forenses
Departamento de Informática y Telecomunicaciones

61361
C.I. **FED/SEIDF/CGI/CDMX/0000117/2017**
Oficio Núm. **PGR-SEIDF-DGAE-692-2018**

ASUNTO **NOTIFICACIÓN**

Ciudad de México, a 24 de agosto de 2018.

LICENCIADA
[redacted]
PRESENTE.

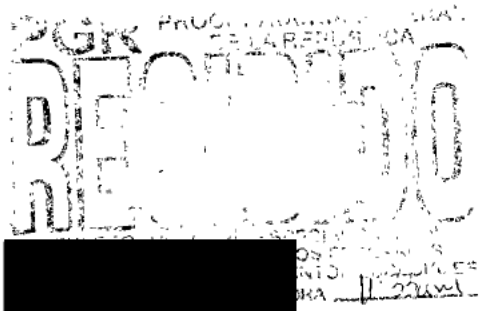

Por instrucciones superiores, con fundamento en el Artículo 10 fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de mayo de 2009, y de los numerales 3 inciso G), 6, 12, 40 y 87 del Reglamento de la citada Ley publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2012, y al Acuerdo A/238/12 Artículo primero, fracción XI, numeral 3, en atención a su oficio número **PGR-SEIDF-DGAE-692-2018**, de fecha **20 de agosto de 2018**, le ha sido notificado su oficio al [redacted] perito en materia de **INFORMÁTICA**, quien ya había sido propuesto con antelación. Se adjunta copia de su oficio que contiene la firma de enterado y recibido del perito.

Sin más por el momento, le reitero las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

[redacted]

[redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

e-mail

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES.
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN "C" DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN.
OFICIO: PGR-SEIDF-DGAE-692-2018.

345
61361

Ciudad de México, a 20 de agosto de 2018.

[redacted]
COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA.
P R E S E N T E.

[redacted]

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 103, 127, 131 fracción III, 211, 212, 213, 217 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, solicito a usted se dé por **cancelada** la petición realizada por esta Agencia Investigadora mediante oficio **UIL-C-CGI-032/2018** de 14 de agosto de 2018, mediante el cual se requirió se designaran peritos en materia de **FOTOGRAFÍA E INFORMATICA**, a fin de que se constituyeran el **15 de agosto del año en curso a las 10:00 horas** en las instalaciones de esta Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, ubicada en Avenida Insurgentes, Número 20 de la Glorieta de Insurgentes, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06700 en esta Ciudad de México, lo anterior con la finalidad de que esta agencia investigadora pueda realizar nuevamente la petición en cuanto la carga de trabajo lo permita.

No omito manifestar que el presente documento tiene carácter de confidencial, por lo que su contenido no debe ser divulgado, a fin de salvaguardar la secrecía, que respecto a las actuaciones de la investigación impone el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Recibí copia
23/Agosto/2018

[redacted]

3/16

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Ingenierías Forenses
Departamento de Informática y Telecomunicaciones

63674
C.I. FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017
UIL-C-CGI-034/2018
PROPUESTA DE PERITO.

Ciudad de México, a 27 de agosto de 2018.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
RECIBIDO
[redacted]
27/08/18

[redacted]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
TITULAR DE LA FISCALÍA DE LA UNIDAD DE
INVESTIGACIÓN "C" CGI DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
PRESENTE.

Por instrucciones superiores, con fundamento en el Artículo 10 fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de mayo de 2009, y de los numerales 3 inciso G), 6, 12, 40 y 87 del reglamento de la citada Ley publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2012, y al acuerdo A/238/12 artículo primero, fracción XI, numeral 3, en atención a su oficio número **UIL-C-CGI-034/2018,** de fecha **23 de agosto de 2018** y recibido en esta Coordinación General el **mismo día y año,** en el cual solicita perito en materia de **INFORMÁTICA.** Al respecto, me permito manifestarle lo siguiente:

Con fundamento en lo previsto en los numerales 22 fracción I inciso d) y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, Artículo 87 fracción II del reglamento de la citada Ley, me doy por enterado del contenido de su oficio, informándole que se proponen como peritos en materia de **INFORMÁTICA** al [redacted] quienes darán cumplimiento a su atenta solicitud.

Sin más por el momento, le reitero las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

[redacted]

63674

PGR

Procuraduría General de la República

Delegación: CIUDAD DE MEXICO

Carpeta de Investigación: [redacted]

Número de oficio: [redacted]

Asunto: Solicitud de [redacted]

CIUDAD DE MEXICO, CUAUHTEMOC, 22 DE AGOSTO DE [redacted]

[redacted] CIOS

[redacted] artículos 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 109, 127, 131 fracción III, 135, 211, 212, 213, 217, 251 y 252 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 50 fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, solicito a usted, de manera URGENTE Y CONFIDENCIAL se sirva designar perito en la materia de INFORMATICA, a fin de que se constituyan en las instalaciones que ocupa esta Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales ubicada en Avenida Insurgentes [redacted] Glorieta de Insurgentes, Colonia Roma Norte, Delegación [redacted] México; con número telefónico 5346-0000, extensión [redacted] anterior con la finalidad de que se realice el duplicado de un disco compacto [redacted] Asistencia Jurídica Internacional.

No omito manifestar que el presente documento tiene carácter de confidencial, por lo que no debe ser divulgado, a fin de salvaguardar la secrecía, que respecto a las actuaciones [redacted] impone el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

[redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Procuraduría General de la República

636724

Delegación: CIUDAD DE MEXICO

Carpeta de Investigación: **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017**

Número de oficio: UIL- C -CGI-034/2018

Asunto: Solicitud de intervención pericial

CIUDAD DE MEXICO,CUAUHTÉMOC,23 DE AGOSTO DE 2018

[redacted]

COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA.
P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 103, 127, 131 fracción III, 136, 211, 212, 213, 217, 221, 273, 368, 369 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, solicito a usted, de manera **URGENTE Y CONFIDENCIAL** se sirva designar peritos en materia de **INFORMATICA**, a fin de que se constituyan en las instalaciones que ocupa esta Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales ubicada en Avenida Insurgentes, Número 20 de la Glorieta de Insurgentes, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México; con número telefónico 5346-0000, extensión [redacted] **el dia 23 de agosto del año en curso, lo anterior con la finalidad de que se realice el duplicado de un disco compacto, indicio recibido Vía Asistencia Jurídica Internacional.**

No omito manifestar que el presente documento tiene carácter de confidencial, por lo que su contenido no debe se[redacted]nvestigación impone[redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ACUERDO MINISTERIAL

- - - En la Ciudad de México, a cinco de septiembre del año dos mil dieciocho.- - - - - - - - - - - -

- - - **V I S T O** el estado que guarda la Carpeta de investigación citada al rubro, en contra de **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN,** por la probable comisión de LOS DELITOS DE COHECHO Y ENRIQUECIMIENTO ILICITO PREVISTOS Y SANCIONADOS EN LOS ARTICULOS 222 FRACCION I Y 224 AMBOS DEL CODIGO PENAL FEDERAL, y desprendiéndose en particular el oficio UIL-C-CGI-026/2018, de 08 de mayo del año en curso dirigido al C.D. Anselmo Apodaca Sanchez, Coordinador General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, mediante el cual se solicitó se designara peritos en materia de Traducción del Idioma Inglés al Español, asi como de Francés al Español, a fin de que realizaran la traducción de la informacion contenida en el CD procedente de la Confederación Suiza recibido por esta autoridad el 07 de mayo de 2018, a través del oficio PGR-SEIDF-DGAE-380-2018. En razón de lo anterior, mediante oficio con número de folio 35449 fueron propuestas las peritas en materia de Traducción del idioma Inglés al Español a [redacted] los cuales hasta la fecha tienen acceso a la información en comento por encontrarse realizando la traducción correspondiente. Asimismo, resulta necesario precisar que esta Representación Social de la Federación ha recibido información adicional, en los idiomas Inglés y Francés que requiere la misma atención que la recibida el 07 de mayo de 2018, por lo que a fin de no retrasar la secuela de la investigación de los hechos materia de la Carpeta de Investigación en la que se actúa, esta autoridad dará acceso a la información recibida con posterioridad a su designación, a las peritas designadas por el C.D. Anselmo Apodaca Sánchez; por lo que ante tales circunstancias, la suscrita en actuaciones: **ACUERDA**

ÚNICO.- Se deberá dar acceso a la información recibida con posterioridad a la propuesta de las peritas en materia de Traducción del idioma Inglés al Español a la [redacted], ello con la finalidad de realizar la traducción correspondiente.

AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, TITULAR DE LA AGENCIA DECIMO

[redacted]

REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES

PGR

INVESTIGACIÓN CRIMINAL

[redacted]

Número de folio: **62605**
Expediente: **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017**
Asunto: **Se formula Dictamen en la especialidad de Informática.**

Ciudad de México, a 23 de agosto de 2018.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
RECIBIDO
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES
12:22

[redacted]

El que suscribe, perito oficial en materia de informática, propuesto por esta Coordinación General de Servicios Periciales, para intervenir en relación a la Carpeta de Investigación citada al rubro y en atención a su oficio número: **UIL-C-CGI-033/2018**, de fecha **20 de agosto del año 2018**, se emite el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

En fecha **21 de agosto de 2018**, me constituí en las instalaciones de la **Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales**, con domicilio en Avenida Insurgentes, número 20, de la Glorieta de Insurgentes, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México; con la finalidad de realizar la copia de un disco compacto que la [redacted], nos pondría a la vista.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

De acuerdo a lo indicado por la [redacted], actuante en la presente Carpeta de investigación, solicitó se realizara la copia de un disco, y una vez realizada la copia, realizar el embalaje del disco compacto que se puso a la vista y de la copia obtenida, generando sus respectivos Registros de Cadena de Custodia.

INTERVENCIÓN Y OBSERVACIÓN EN EL LUGAR DE LOS HECHOS.

La elaboración del presente dictamen se llevó a cabo en las instalaciones de la Coordinación General de Servicios Periciales, con domicilio en: Rio Consulado 715, Colonia Santa María Insurgentes, Delegación Cuauhtémoc, C.P.06430, México D.F., Departamento de Informática y Telecomunicaciones.

PGR

[redacted]

ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Para el presente estudio, se utiliza una computadora Forense FRED –L, el cual tiene un dispositivo de lectura y escritura de discos compactos; así mismo, se utiliza el Software forense Encase, y el software Roxio Cretor DE, para la copia del disco compacto.

En fecha **21 de agosto de 2018**, me constituí en las instalaciones de la **Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales**, lugar donde la [redacted] me puso a la vista un estuche plástico, el cual contiene en su interior un **disco compacto CD, sin marca de referencia**, rotulado con las leyendas "**RH.17.0186-CAE TRASNISSIONE DOC 17.07.2018**", y con número de referencia "**401356RB11:16**", como se muestra en las siguientes imágenes:

Nota. Al observa que el disco compacto se encuentra pañoso, se procedió a limpiar el disco.

[redacted]

Al tener a la vista el disco compacto de referencia, se coloca en el lector de discos compactos de la computadora forense FRED; por lo que, una vez que se tiene acceso, se procedió a obtener sus propiedades, las cuales corresponden a: Nombre "**RH.17.0186-CAE**", Sistema de archivos [redacted]

[redacted]

[redacted]

Por lo que se procedió a realizar la copia del disco utilizando el software **Roxio Creator DE**;

[redacted]

[redacted]

Nota. Se utilizó el software forense EnCase, con el fin de extraer los archivos contenidos en el disco; el cual, al intentar obtener los archivos, se quedó pasmado el proceso sin realizar ninguna actividad; por lo tanto, se tuvo que reinicializar el equipo; por lo que al momento de acceder nuevamente al

sistema y acceder al contenido del disco, se intentó realizar la copiar de los archivos [redacted] el disco compacto por cada una de las carpeta, y almacenarlos en la computadora forense.

[redacted]

355

PGR

...ENCIA DE INVESTIGACION CRIMINAL
...ción General de Servicios Periciales

[redacted]

[redacted] es

[redacted] tra

... Cuauhtémoc, C.P. 06430,
www.pgr.gob.mx

PGR

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

[redacted]

[redacted]

PGR

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Dirección General de Servicios Periciales

[redacted]

[redacted]

Al observar que uno de los archivos no pudo ser copiado, con la computadora forense y el software que en ese momento se contaba; se le sugirió a la [redacted] que se enviara el disco compacto al laboratorio de Informática y Telecomunicaciones de la Coordinación General de Servicios Periciales de esta institución; con el fin, de realizar la lectura del disco con diferentes dispositivos de lectura y escritura de discos compactos; y utilizar algún otro software; con el fin de poder realizar las pruebas de laboratorio necesarias y poder verificar si es posible realizar la copia completa del contenido del disco compacto de referencia.

Es importante mencionar, que se le indicó a la [redacted] se desconocía en el momento, por qué dicho archivo no podía ser copiado, ya que no se tenía la certeza de que el archivo tuviera algún error lógico, puesto que el que suscribe desconocía la forma en que fue grabada la información; o bien, que existiera algún daño físico y/o lógico en el disco; o simplemente que el disco necesitara limpieza con un líquido especial para ello; o bien que el equipo de cómputo y software utilizado no cumpliera con los requerimientos técnicos necesarios para dicha actividad de acuerdo a las características del disco compacto; y hasta no realizar las pruebas necesarias en un entorno controlado en el laboratorio de Informática y Telecomunicaciones, se podría dar una opinión técnica, en cuanto al archivo que no pudo ser copiado.

Por otro lado, se le indicó a la [redacted], que solamente en ese momento se tenían las condiciones para realizar la copia solicitada de los archivos que si se pudieron copiar; dándome la instrucción la [redacted] de realizar dicho procedimiento.

[redacted]

[redacted]

PGR

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

[redacted]

PGR

SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

[redacted]

Se utiliza el software forense EnCase, con el fin de obtener los valores HASH y sus propiedades generales de los archivos contenidos en el disco compacto generado, con el fin de mantener la integridad de los archivos.

[redacted]

PGR

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Dirección General de Servicios Periciales

[redacted]

[redacted]

PGR

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

PGR

POLICÍA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

[redacted]

Así mismo, se obtienen los valores HASH de los archivos contenidos en el disco original, con

[redacted]

PGR

POLICÍA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

[redacted]

[redacted]

PGR

POLICÍA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Dirección General de Servicios Periciales

[redacted]

[redacted]

PGR

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales

[redacted]

[redacted]

Se procede a embalar y generar su registro de cadena de custodia del disco compacto proporcionado por la autoridad actuante, el cual corresponde a un estuche plástico, el cual contiene en su interior un disco compacto CD, sin marca de referencia, rotulado con las leyendas "**RH.17.0186-CAE TRASNISSIONE DOC 17.07.2018**", y con número de referencia "**401356RB11:16**"; mismo que se identifica con el número de Indicio "**CDOR1**".

Por último se procede a embalar y generar su registro de cadena de custodia del disco compacto generado, el cual corresponde a un **disco compacto CD-R Verbatim**, con número de referencia "**C3127UA20230433LH**", el cual se identifica con el número de Indicio "**CDCO2**".

Sie

FUENTES BIBLIOGRÁFICAS.

Titulo.- Microsoft Diccionario de Informática e Internet de Microsoft.
Editorial.- Mc Graw Hill Interamericana.
Titulo.- Cibercriminalidad Fundamentos de Investigación en México.
Editorial.- INACIPE.

GLOSARIO.

Archivo.- También denominado Fichero, es una unidad de datos o información almacenada en algún medio que puede ser utilizada por aplicaciones, el archivo informático es identificado por un nombre y una extensión, que esta última identifica el tipo de archivo que es almacenado o bien el programa con el que puede ser visualizado.

Disco Compacto.- Un disco óptico es utilizado para almacenar datos en formato digital, consistentes en cualquier tipo de información (audio, imágenes, vídeo, documentos y otros datos).

Unidad de disco.- Se refiere al aparato o dispositivo de almacenamiento de datos que realiza las operaciones de lectura o escritura en los medios o soportes de almacenamiento con forma de disco compacto.

CONCLUSIÓN.

[redacted]

[redacted]

Nota. Al realizar el procedimiento mostrado en el cuerpo del presente dictamen, el archivo "**2_240-793122.pdf**", no pudo ser copiado; con la computadora forense y el software descrito en el apartado de Análisis y Consideraciones Técnicas; así como se aprecia en la pericial fotográfica realizada por la perita **C.** [redacted] por lo que, **el archivo "2_240-793122.pdf", no forma parte del contenido del disco compacto generado**; y de ser el caso, se sugiere, se solicite nuevamente la intervención pericial en materia de informática; con el fin de realizar diversas pruebas, adicionales a las realizadas en el presente dictamen, utilizando otros dispositivos de lectura de discos y verificar si es posible realizar la copia completa.

CADENA DE CUSTODIA, INDICIOS Y/O ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS, (EN CASO DE EXISTIR).

1. Se entrega a la autoridad actuante los siguientes Indicios:

[redacted]

PGR

FORMATO DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE INDICIOS O ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS

2013

Carpeta de investigación
FED/SEIDF/CAI-CDMX/0000117/2017

Folio o llamado	Lugar de la entrega-recepción	Fecha y hora entrega/recepción
[redacted]	Avenida Insurgentes, Número 20 de la Glorieta de Insurgentes, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México	21-08-2018 13:26

1. Inventario (escriba el número, letra o combinación alfanumérica con la que se identifica a cada indicio o elemento material probatorio que se entrega, así como su tipo o clase. Cancele los espacios sobrantes)

[redacted]

2. Embalaje (Señale las condiciones en las que se encuentran los embalajes. Cuando alguno de ellos presente alteración, deterioro o cualquier otra anomalía, especifique dicha condición).

Persona que entrega	[redacted]
[redacted]	
Nombre completo, Institución, cargo y firma	Nombre completo, Institución, cargo y firma

ESTE FORMATO CONSTITUYE UN RECIBO PERSONAL, POR LO QUE SE LE SUGIERE CONSERVAR UNA COPIA.

Paginación

PGR

FORMATO DE ENTREGA-RECEPCION DE INDICIOS O ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS

3.4

Carpeta de investigación
FED/SEIDF/CGI-CDMX/000117/2017

Folio o llamado	Lugar de la entrega-recepción	Fecha y hora entrega/recepción
CGSP	[redacted]	21-08-2018 13:09

1. Inventario (escriba el número, letra o combinación alfanumérica con la que se identifica a cada indicio o elemento material probatorio que se entrega, así como su tipo o clase. Cancele los espacios sobrantes).

[redacted]	

2. Embalaje (Señale las condiciones en las que se encuentran los embalajes Cuando alguno de ellos presente alteración, deterioro o [redacted]

Persona que entrega	Persona que recibe
[redacted]	[redacted]
Nombre completo, Institución, cargo y firma	Nombre completo, Institucion, cargo y firma

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Procuraduría General de la República

Célula de Investigación: FISCALÍA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN "C" CGI
Carpeta de Investigación: **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017**

ACUERDO

FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017

En la Ciudad de CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MEXICO, siendo las DIECISIETE HORAS CON CUARENTA Y CUATRO MINUTOS horas del día 07 DE SEPTIEMBRE DE 2018, **V I S T O** el estado que guarda la presente **carpeta de investigación** número **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017** misma que se inició con motivo de la denuncia presentada por la Apoderada Legal de Petróleos Mexicanos y Pemex Transformación Industrial, mediante la cual hace del conocimiento la comisión de hechos que la ley señala como el delito de **COHECHO, PREVISTO Y SANCIONADO EN EL ARTÍCULO 222 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL**; así como el delito de **ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO, CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 224 DEL MISMO ORDENAMIENTO;** mismos que se hacen consistir en que la empresa Odebrecht reconoció ante la Corte de Distrito del Este de New York de los Estados Unidos de América dentro del procedimiento Judicial identificado como " Cr. No.16-643(RJD)", haber pagado sobornos a oficiales de alto nivel a cambio de verse favorecidos para la asignación de un proyecto, empresa controlada y propiedad del esta Mexicano."

Y resultando que dentro del periodo del año 2010 al 2015, fueron celebrados entre la Empresa Odebrecht y Petróleos Mexicanos cinco contratos de obra pública; de los cuales tres fueron firmados durante la gestión del C. EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN como Director General de Petróleos Mexicanos, siendo:

[redacted]

1. **Contrato PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14,** denominado Acondicionamiento del sitio Movimiento de Tierras y Conformación de Plataformas para el proyecto de aprovechamientos residuales en la **Refinería Miguel Hidalgo. (Tula I).**

2. **Contrato DCPA-SO-SILN-SPR-GPAC-A-4-14,** denominado Desarrollo de la fase 1 del Proyecto Conversión de residuales de la **Refinería de Salamanca.**

3. **Contrato DCPA-OP-GCP-DGTRI-A-315,** denominado Construcción de accesos y obras externas para el proyecto de aprovechamiento de residuales para la **Refinería Miguel Hidalgo. (Tula II).**

Ahora bien, con la finalidad de continuar con el perfeccionamiento legal de la presente investigación, esta Representación Social de la Federación considera necesario recabar la entrevista de [redacted] propietario de la empresa [redacted] toda vez que de las actuaciones se desprende que dicha empresa, fue subcontratada por Construtora Norberto Odebrecht, S.A., para la ejecución del contrato PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-14 "ACONDICIONAMIENTO DEL SITIO, MOVIMIENTO DE TIERRAS Y CONFORMACIÓN DE PLATAFORMAS PARA EL PROYECTO DE APROVECHAMIENTO DE RESIDUALES EN LA REFINERÍA MIGUEL HIDALGO", mejor conocido como TULA I, contrato que a decir de [redacted] Ex funcionario de Odebrecht, fue el motivo de los pagos indebidos que se hicieron a Emilio Ricardo Lozoya Austin durante su gestión como Director General de Pemex.

De igual forma, obran agregados los partes informativos PGR/AIC/PFM/DGIPAM/DIEDF/IT/00170/2017 de diez de abril del año dos mil diecisiete y PGR/AIC/PFM/DGIPAM/DIEDF/IT/04829/2017, de catorce de agosto del dos mil diecisiete, ambos suscritos por elementos de la Policía Federal Ministerial, el primero de los mencionados del cual se desprende el domicilio de la [redacted], el cual se encuentra ubicado en [redacted] y con el segundo parte informativo [redacted]

remiten investigación de fuentes abiertas de la que se desprenden noticias con datos relacionados con: las declaraciones de [redacted] ex funcionarios de Odebrecht quienes señalan a Emilio Ricardo Lozoya Austin como la persona a quien le entregaron los sobornos por 10 millones de dólares para la obtención de contratos en PEMEX, así mismo se hace mención de la recomendación que Emilio Lozoya le hizo a [redacted]

Finalmente, de la entrevista recabada en Brasil, el catorce de junio de dos mil diecisiete a [redacted] de Odebrecht, resalta que Emilio Lozoya le presentó a [redacted], y que Odebrecht cerró una alianza con [redacted] con el objetivo de obtener un posicionamiento en la nueva refinería de Tula y que a mediados del año dos mil trece, Pemex lanzo algunos paquetes de inversión, entre ellos, el terraplén de la refinería de Tula, resultando muy efectiva su alianza con la empresa Tapia, porque habían concluido un gran proyecto de terraplén ya que [redacted] tenía bastantes conocimientos sobre los municipios, la obtención de terrenos, licencias para los trabajos de terraplén, yacimientos y una relación muy estrecha con el sindicato de transportes.

Una vez concatenados y analizados los datos antes referidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 221 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 90, 91, 127, 128, 129, 130, 131, 212, 213, 214, 215, 216 y 251 del Código Nacional de Procedimientos Penales todos del Código Nacional de Procedimientos Penales, esta Representación Social de la Federación ordena le sea girado citatorio en calidad de TESTIGO a [redacted] quien tiene su domicilio en Lote 13 Manzana 2, del Parque Industrial, Tula Allende, Atitalaquia, Hidalgo por considerarse necesario recabar su entrevista.

A C U E R D A

[redacted]

[redacted]

[redacted]

3-9

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Procuraduría General de la República

Célula de Investigación: **FISCALÍA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN "C" CGI**

Carpeta de Investigación: **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017**

Oficio No: UIL- C -CGI-038/2018

Asunto: CITATORIO

CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MEXICO, a 07 DE SEPTIEMBRE DE 2018

[redacted]
Lote 13 Manzana 2, del Parque Industrial,
Tula Allende, Atitalaquia, Hidalgo
P R E S E N T E

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la carpeta de investigación citada al rubro, con fundamento en lo previsto en los artículos 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 90, 91, 127, 128, 129, 130, 131, 212, 213, 214, 215, 216 y 251 del Código Nacional de Procedimientos Penales; hago de su conocimiento que deberá de comparecer en calidad de **testigo** ante esta autoridad a efecto de recabarle entrevista en relación a los hechos que se investigan en la presente Carpeta de Investigación.

Derivado de lo anterior, se le informa que deberá presentarse a partir de las **10:00 horas del día 14 de semptiembre de 2018**, con una identificación oficial, en las instalaciones que ocupa esta Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, con domicilio en Avenida Insurgentes, número 20 de la Glorieta de los insurgentes, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500. Teléfono 53 46 00

[redacted]

ACUSE D
10 SE
DIRECCIÓN

PGR
PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

11 07 2018 380

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS ESPECIALES

Oficio: PGR-SEIDF-DGAE-756-2018.
Ciudad de México, a 10 de septiembre de 2018.

[redacted]

[redacted]

Por medio del presente, remito a usted para su atención el oficio **DGPI/3545/18,** del 07 de septiembre del presente año, signados por el Licenciado [redacted] General de Procedimientos Internacionales, relativo al **EXP. AJI/MON/197/03-2018-A,** mediante el cual se remite copia del oficio ASJ-30321 de fecha 28 de agosto de 2018, por el que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Información relacionada con la carpeta **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017,** la cual se encuentra a su cargo.

Lo anterior, a fin de que previo análisis del mismo, lleve a cabo las acciones que en derecho procedan.

Sin otr[redacted]

LA REPÚBLICA
ALIZADA EN
FEDERALES

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA
REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE ASUNTOS INTERNACIONALES.
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y AGREGADURÍAS.
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCEDIMIENTOS INTERNACIONALES.
DIRECCIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA INTERNACIONAL.

EXP. AJI/MON/197/03-2018-A

OFICIO Nº DGPI/ 3545/18

Ciudad de México, a 07 SEP 2018

CONFIDENCIAL

[redacted]
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS ESPECIALES DE LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES
PRESENTE.

Hago referencia al oficio **DGPI/1267/18** de fecha 6 de abril de 2018, por el que se solicitó la asistencia jurídica de la Dirección de Servicios Judiciales del Principado de Mónaco, en atención a la petición de colaboración de la Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Fiscalía de la Unidad de Investigación "C" CGI de la Ciudad de México de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, la cual tiene por objeto obtener diversa información y documentación que se precisa en el rubro denominado "Necesidad de Ayuda" del mencionado oficio, cuyas constancias serán aportadas a la carpeta de investigación **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017** que se instruye por la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos de cohecho y enriquecimiento ilícito en contra de quien o quienes resulten responsables.

Al respecto, le envío copia del oficio ASJ-30321 de fecha 28 de agosto de 2018, por el que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, informó que la Embajada de México en Francia por comunicación electrónica FRA01370 del 21 de agosto del presente año, remitió copia digitalizada de la nota verbal número 2018-01443 de fecha 14 de agosto de 2018 a través de la cual la Embajada del Principado de Mónaco en Francia acompaña los documentos objeto de desahogo de la petición de referencia; cuyos

[redacted]

..continúa al reverso .

originales serán enviados a la Dirección General de Asuntos Jurídicos por valija diplomática. Una vez que se cuente con la información original se enviará a esa Representación Social de la Federación.

Cabe señalar, que la Embajada de Mónaco manifiesta que la ejecución de la rogatoria se hizo con base en el principio de reciprocidad y destaca que "la asistencia judicial está sujeta al respecto del principio de especialidad. Por lo tanto, las informaciones contenidas en los documentos y los expedientes transmitidos en el marco de la ejecución de la comisión rogatoria no podrán ser utilizados o transmitidos con una finalidad distinta a la que se indicó en la solicitud, salvo previa autorización de la Dirección de Servicios Judiciales del Principado de Mónaco.

Lo anterior con fundamento en los artículos 5, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 3, inciso H, fracción V y 52 fracciones VI, VII y VIII de su Reglamento.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

382

SRE
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Oficinas del C. Secretario
Dirección General de Asuntos Jurídicos
Dirección de Asistencia Jurídica Internacional
Oficio Núm. ASJ-30321
Expediente: ASJ/356.6/2078/2017
Asunto: C.I. FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017
Asistencia Jurídica –Mónaco-

Ciudad d

[redacted]

PRESENTE.

Hago referencia al oficio DAJI/03212/18 del pasado 12 de abril, por el que esa Procuraduría solicitó la colaboración de esta Secretaría de Relaciones Exteriores, a fin de que –por conducto de la Embajada de México en Francia- se hiciera llegar al *Director de Servicios Judiciales y Presidente del Consejo de Estado del Principado de Mónaco*, el **sobre cerrado** que contiene el oficio **DGPI/1267/18** y su traducción al idioma francés, el cual está relacionado con la carpeta de investigación **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017**, que se integra en contra de quien o quienes resulten responsables por la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos de **cohecho** y **enriquecimiento ilícito**.

Sobre el particular, le informo que la citada Representación Diplomática, por comunicación electrónica FRA01370 del 21 de agosto del presente año, remitió a esta Dirección General copia digitalizada de la nota verbal número 2018-01443 de fechada el día 14 del mismo mes y año, a través de la cual la Embajada del Principado de Mónaco en Francia acompaña los documentos objeto del desahogo de la petición de referencia; cuyos originales serán enviados a esta Unidad Jurídica por valija diplomática, por lo que en su momento de harán llegar a esa Representación Social de la Federación.

En dicha nota, la Embajada de Mónaco manifiesta que la ejecución de la rogatoria se hizo con base en el principio de reciprocidad y destaca que *"la asistencia judicial está sujeta al respeto del principio de especialidad. Por lo tanto, las informaciones contenidas en los documentos y los expedientes transmitidos, en el marco de la ejecución de la comisión rogatoria, no podrán ser utilizadas o transmitidas con una finalidad distinta a la que se indicó en la solicitud, salvo previa autorización de la Dirección de Servicios Judiciales del Principado de Mónaco"*.

Lo anterior, se informa y envía a usted con base el artículo 33, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

[redacted]

SRE
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Oficinas del C. Secretario
Dirección General de Asuntos Jurídicos
Dirección de Asistencia Jurídica Internacional
Oficio Núm. ASJ-30321
Expediente: ASJ/356.6/2078/2017
Asunto: C.I. FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017
Asistencia Jurídica –Mónaco-

Anexo: copia de la comunicación electrónica FRA01370 del 21 de agosto de 2018 y de su anexo.

[redacted]

[redacted]

BS
21.08.18

383

Juridicos

[redacted]

SRE

París, a 21 de agosto de 2018

Ref.: ASJ131-28 (18.04.2018)

Me refiero a su comunicación arriba citada, cuyo objeto era presentar una solicitud de asistencia jurídica contenida en oficio DGPI/1267/18, relacionada con la investigación FED/SEIDF/CGI-CDMX, a petición del Director General de Procedimientos Internacionales de la PGR a la Dirección de Servicios Judiciales del Principado de Mónaco.

Al respecto, se anexa la Nota Verbal no. 2018-01443 (14.08.2018) de la Embajada del Principado de Mónaco, que acompaña los documentos objeto del desahogo de la solicitud en comento.

En esta, la Embajada manifiesta que la ejecución de la rogatoria se hizo con base al principio de reciprocidad y destaca que "la asistencia judicial está sujeta al respeto del principio de especialidad. Por lo tanto, las informaciones contenidas en los documentos y los expedientes transmitidos, en el marco de la ejecución de la comisión rogatoria, no podrán ser utilizadas o transmitidas con una finalidad distinta a la que se indicó en la solicitud, salvo previa autorización de la Dirección de Servicios Judiciales del principado de Mónaco".

Los documentos originales se remitirán en sobre cerrado por valija.

Atentamente,

[redacted]

Anexo (1)

[redacted]

N° 2018-01443

L'Ambassade de la Principauté de Monaco en France présente ses compliments à l'Ambassade des Etats-unis mexicains à Paris et, se référant à sa Note Verbale N°FRA00646/2018 en date du 24 avril 2018, a l'honneur de lui transmettre, sous ce pli, les pièces

[redacted]

Des chefs de corruption.

L'Ambassade de Monaco serait reconnaissante envers l'Ambassade du Mexique de bien vouloir faire parvenir ces documents aux Autorités mexicaines compétentes.

Cette Mission précise que l'entraide judiciaire est soumise au respect du principe de spécialité. Ainsi, les informations portées dans les documents et les dossiers transmis, contenues dans les pièces d'exécution de la commission rogatoire, ne pourront être utilisées ou transmises à des fins autres que celles précisées dans la demande, sauf autorisation expresse et préalable de la Direction des Services Judiciaires de la Principauté de Monaco./. [redacted]

L'Ambassade de la Principauté de Monaco remercie par avance l'Ambassade des Etats-unis mexicains à Paris de son aimable entremise et saisit cette occasion pour lui renouveler les assurances de sa haute considération.

Paris, le 14 AOUT 2018

P.J

Ambassade des Etats-unis mexicains
PARIS

PGR
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS ESPECIALES

Oficio: PGR-SEIDF-DGAE-755-2018.
Ciudad de México, a 10 de septiembre de 2018.

[redacted].
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
DE LA FEDERACIÓN ADSCRITA A LA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES
PRESENTE.

[redacted]

Por medio del presente, remito a usted para su atención el oficio **DGPI/3546/18,** del 07 de septiembre del presente año, signados por el Licenciado [redacted], Director General de Procedimientos Internacionales, relativo al **EXP. AJI/SUI/444/09-2017-A,** mediante el cual se remite copia del oficio ASJ-30322 de fecha 28 de agosto de 2018, por el que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Información relacionada con la carpeta **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017,** la cual se encuentra a su cargo.

Lo anterior, a fin de que previo análisis del mismo, lleve a cabo las acciones que en derecho procedan.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

[redacted]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

[redacted]

SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE ASUNTOS INTERNACIONALES.
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y AGREGADURÍAS.
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCEDIMIENTOS INTERNACIONALES.
DIRECCIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA INTERNACIONAL.

EXP. AJI/SUI/444/09-2017-A

OFICIO Nº DGPI/ 3548/18

Ciudad de México, a 07 SEP 2018

[redacted] **CONFIDENCIAL**

Hago referencia al oficio número **DGPI/2764/18** de 23 de julio de 2018 a través del cual esta Dirección solicitó la asistencia jurídica adicional de la Oficina Federal de Justicia de la Confederación Suiza, en atención a la petición de colaboración de la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Agencia Sexta Investigadora de la Coordinación General de Investigación de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, la cual tiene como propósito obtener diversa información y documentación relacionada con la carpeta de investigación **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017** que se instruye por la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos de cohecho y enriquecimiento ilícito en contra de quien o quienes resulten responsables.

Al respecto, a manera de avance le envió copia del oficio ASJ-30322 de fecha 28 de agosto de 2018, por el que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, comunicó que la Embajada de México en Suiza por oficio SUI-00921 del pasado 16 de agosto remitió a esa Unidad Administrativa el original de la nota número B-17-4030-5 fechada el día 13 del mismo mes y año, con la que el Departamento Federal de Justicia y Policía da respuesta a la solicitud referida; documentación que se anexa al presente en original para los efectos legales a que haya lugar.

[redacted]

...continúa al reverso

Cabe hacer mención, que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Tratado de Asistencia Jurídica en Materia Penal entre los Estados Unidos Mexicanos y la Confederación Suiza, el uso de los documentos y la evidencia contenida en ellos están sujetos a la reserva y está destinada exclusivamente para la investigación descrita en la asistencia jurídica.

Lo anterior con fundamento en los artículos 5, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 3, inciso H, fracción V y 52 fracciones VI, VII y VIII de su Reglamento.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

[redacted]

387

SRE
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Oficinas del C. Secretario
Dirección General de Asuntos Jurídicos
Dirección de Asistencia Jurídica Internacional
Oficio Núm. ASJ-30322
Expediente: ASJ/356.6/2078/2017
Asunto: C.I. FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017
Asistencia Jurídica –Suiza-

Ciudad de México, a 28 de agosto de 2018.

[redacted]

1923

[redacted]

Hago referencia al oficio DAJI/06261/18 de fecha 26 de julio del año en curso, por el que solicitó la colaboración de esta Secretaría de Estado para que –por conducto de la Embajada de México en Suiza- se hiciera llegar a la *Oficina Federal de Justicia de la Confederación Suiza* el oficio número DGPI/2764/18, contenido en un sobre cerrado, relacionado con la carpeta de investigación **FED/SEIDF/CGI-CDMX/000117/2017**, que integra la Agencia Sexta Investigadora de la Coordinación General de Investigación de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, por la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos de **cohecho** y **enriquecimiento ilícito**, en contra de quien o quienes resulten responsables.

Sobre el particular, le informo que la citada Representación Diplomática –por oficio SUI-00921 del pasado 16 de agosto- remitió a esta Dirección General el original de la nota B-17-4030-5 fechada el día 13 del mismo mes y año, con la que el Departamento Federal de Justicia y Policía da respuesta a la petición de referencia.

Lo anterior, se informa y envía a usted con base el artículo 33, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.

[redacted]

SRE

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Oficinas del C. Secretario
Dirección General de Asuntos Jurídicos
Dirección de Asistencia Jurídica Internacional
Oficio Núm. ASJ-30322
Expediente: ASJ/356.6/2078/2017
Asunto: C.I. FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017
Asistencia Jurídica –Suiza-

Anexo: copia del oficio SUI-00921 del 16 de agosto de 2018 y sus anexos en original.

DG-18037/18

[redacted]

[redacted]

EMBAJ
Número
Asunto
Caso FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017

DIRECCIÓN GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS

RESERVADO

Berna, Suiza 16 de agosto de 2018

Dirección General de Asuntos Jurídicos
Secretaria de Relaciones Exteriores
México, D.F.

En relación al caso FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017, en anexo se remite nota B17 4030 5, con la que el Departamento Federal de Justicia y Policía, da respuesta a la asistencia jurídica en cuestión.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi distinguida consideración

[redacted]

[redacted]

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

[redacted]

Eidgenössisches Justiz- und Polizeidepartement EJPD
Bundesamt für Justiz BJ
Direktionsbereich Internationale Rechtshilfe
Fachbereich Rechtshilfe I: Beschlagnahme / Herausgabe von Vermögenswerten

389

[redacted]

Das Bundesamt für Justiz des Eidgenössischen Justiz- und Polizeidepartements beehrt sich, der mexikanischen Botschaft in Bern unter Bezugnahme auf ihre Note Nr. SUI-00864 vom 3. August. 2018, mit der die schweizerischen Behörden um Rechtshilfe in [redacted] ersucht wurden, die in Erledigung des Ersuchens erhobenen Unterlagen zur Weiterleitung an die ersuchenden Behörden in Mexiko zu übermitteln.

Das Bundesamt gestattet sich, die Botschaft sowie die zuständigen Behörden auf die beschränkte Verwendung der Unterlagen gemäss Art. 13 des bilateralen Vertrags zwischen der Schweizerischen Eidgenossenschaft und den Vereinigten Mexikanischen Staaten über die Rechtshilfe in Strafsachen vom 11. November 2005 aufmerksam zu machen (vgl. beiliegenden Text).

Das Bundesamt benützt auch diesen Anlass, um die Botschaft seiner ausgezeichneten Hochachtung zu versichern [redacted]

[redacted]

2

Unser Zeichen B-17-4030-5
Bitte in künftiger Korrespondenz angeben

Bern, 13. August 2018

Spezialitätsvorbehalt

Rechtshilfebegehren *Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales*
Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías
Dirección General de Procedimientos Internacionales
Dirección de Asistencia Jurídica Internacional

datiert vom *23. Juli 2018*
in Sachen [redacted]

An die Behörden des ersuchenden Staates

Gestützt auf die anwendbaren Staatsverträge und Übereinkommen sowie auf Art. 67 und 63 des schweizerischen Rechtshilfegesetzes vom 20. März 1981 wird die Verwendung der aus der Gewährung der Rechtshilfe stammenden Beweismittel und Auskünfte folgenden Bedingungen unterworfen:

Zulässige Verwendung

I. Die auf dem Wege der Rechtshilfe erlangten Beweismittel und Auskünfte dürfen im ersuchenden Staat zu Ermittlungszwecken und als Beweismittel in demjenigen Strafverfahren verwendet werden, für welches um Rechtshilfe ersucht wurde, ebenso für jedes weitere Strafverfahren unter folgenden Voraussetzungen:

Unzulässige Verwendung

II. Die auf dem Wege der Rechtshilfe erlangten Beweismittel und Auskünfte dürfen weder direkt noch indirekt in einem Strafverfahren wegen einer strafbaren Handlung verwendet werden, für welche die Gewährung von Rechtshilfe ausgeschlossen ist.

III. Rechtshilfe ist ausgeschlossen für Verfahren wegen Taten, die nach schweizerischem Recht als politische oder militärische Delikte qualifiziert werden oder Vorschriften über währungs-, handels- oder wirtschaftspolitische Massnahmen verletzen.

IV. Rechtshilfe ist ebenfalls ausgeschlossen für Verfahren wegen Taten, die nach schweizerischem Recht als fiskalische Delikte qualifiziert werden. Als Fiskaldelikt gilt eine Tat, die auf die Verkürzung fiskalischer Abgaben gerichtet erscheint.

3 **Nach Einholung einer Zustimmung zulässige Verwendung**

V. Nach Einholung einer Zustimmung der Schweiz dürfen die auf dem Wege der Rechtshilfe erlangten Beweismittel und Auskünfte verwendet werden
   a) zur Verfolgung von Abgabebetrug im Sinne des schweizerischen Rechts und
   b) zudem für die Schengen Staaten: zur Verfolgung der in Art. 50 des Schengener Durchführungsübereinkommens vorgesehenen Widerhandlungen (indirekte Fiskalität) und unter den Bedingungen von Art. 51 dieses Übereinkommens.

VI. Ebenfalls einer vorgängigen Zustimmung der Schweiz bedarf
   a) jede andere Übermittlung von Beweismitteln und Auskünften, namentlich an einen Drittstaat oder eine internationale Institution;
   b) jede Verwendung in einem anderen Verfahren als dem in Ziff. 1 erwähnten, namentlich in einem Zivil- oder Verwaltungsverfahren. Für die Schengen Staaten ist jedoch keine vorgängige Zustimmung nötig zur Verwendung in Zivilsachen, die mit einer Strafklage verbunden sind (Art. 49 lit. d des Schengener Durchführungsübereinkommens).

[redacted]

Handelsregisteramt des Kantons Zürich

CHE-102.626.211	**Martellus GmbH**	**Zollikon**	**2**

Alle Eintragungen

Zürich, 09.08.2018

[redacted]

3.13

Bundesanwaltschaft
Ministère public de la Confédération
Ministero pubblico della Confederazione
Procura publica federala

BA Justiz ZIB
E 13. Aug. 2018
Act

CH-3003 Berna, MPC

Raccomandata

[redacted]

[redacted]

[redacted]

Domanda di assistenza giudiziaria presentata dalla Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos (Messico) in data 23 luglio 2018

[redacted],

a evasione completa della domanda di assistenza giudiziaria presentata dalla Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos (Messico) in data 23 luglio 2018, vi trasmettiamo in allegato un estratto legalizzato del registro di commercio del Canton Zurigo per la trasmissione all'autorità rogante.

Con la trasmissione della presente documentazione, consideriamo l'assistenza giudiziaria nel presente caso conclusa.

Restiamo a vostra disposizione per qualsiasi ragguaglio.

[redacted]

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS ESPECIALES

Oficio: PGR-SEIDF-DGAE-754-2018.
Ciudad de México, a 10 de septiembre de 2018.

[redacted]

[redacted]

[redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

[redacted]

procuraduría Especializada en
tigación de Delitos Federales.

PGR PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
RECIBIDO
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN

[redacted]

PGR-SEIDF-CGI-388-2018.

Asunto: El que se indica.

Ciudad de México, a 10 de septiembre de 2018.

[redacted]

PGR

Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales.

[redacted]

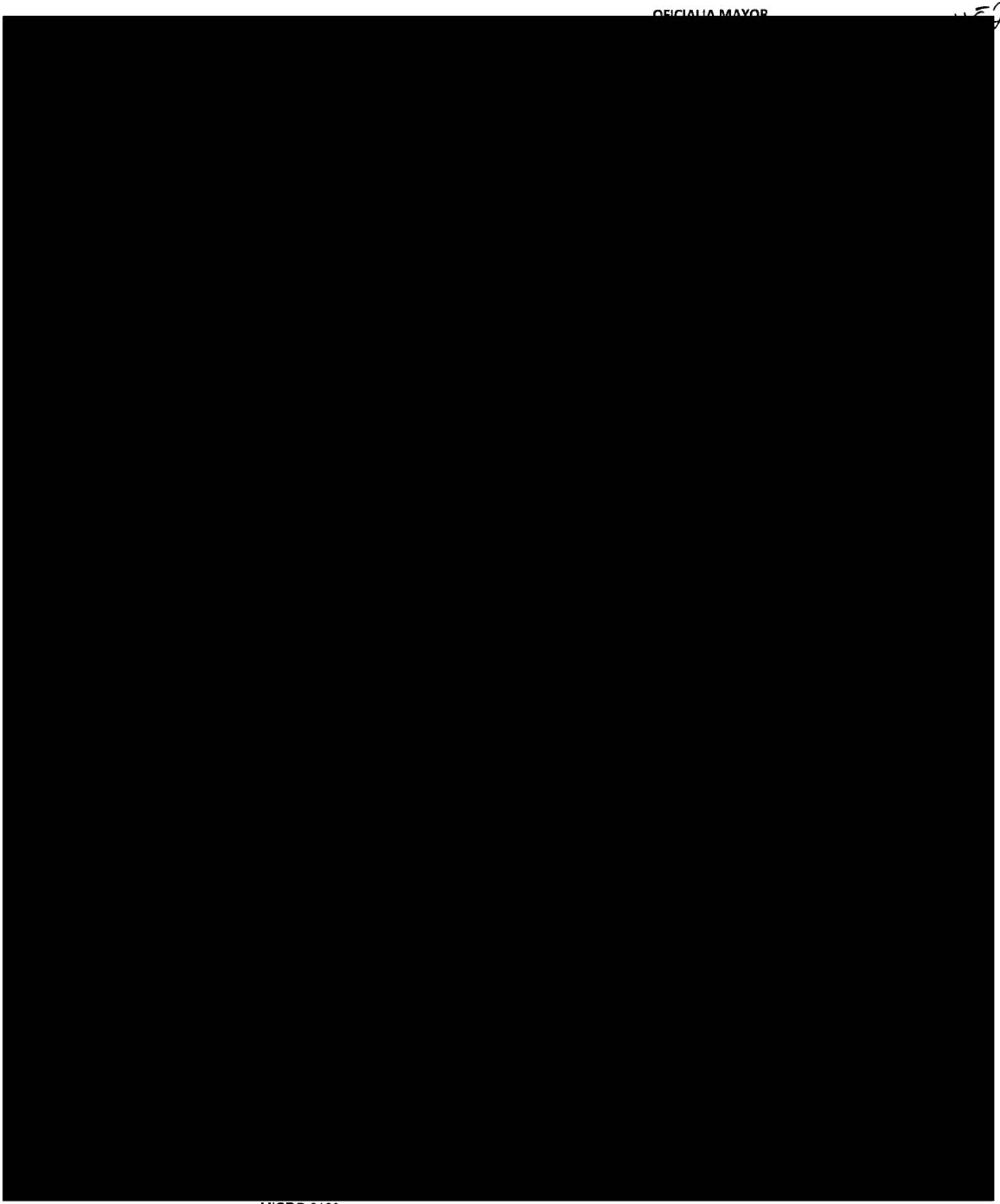

PGR
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS ESPECIALES

Oficio: PGR-SEIDF-DGAE-767-2018.
Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2018.

[redacted]

Por medio del presente, remito a usted para su atención el oficio **DGPI/3657/18,** del 13 de septiembre del presente año, signados por el Licenciado [redacted] General de Procedimientos Internacionales, relativo al **EXP. AJI/MON/197/03-2018-A,** mediante el cual se remite copia del oficio ASJ-31776 de fecha 5 de septiembre de 2018, por el que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores comunicó información relacionada con la carpeta [redacted], la cual se encuentra a su cargo.

Lo anterior, a fin de que previo análisis del mismo, lleve a cabo las acciones que en derecho procedan.

Sin otro particular, le env[redacted]aludo.

[redacted]

FORMA C G - 1 A

482

PROCURADURIA GENERAL
DE LA
REPUBLICA

SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE ASUNTOS INTERNACIONALES.
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y AGREGADURÍAS.
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCEDIMIENTOS INTERNACIONALES.
DIRECCIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA INTERNACIONAL.

EXP. AJI/MON/197/03-2018-A

OFICIO Nº DGPI/ 3657/18

Ciudad de México, a 13 SEP 2018

CONFIDENCIAL

[redacted]

Hago referencia al oficio **DGPI/1267/18** de fecha 6 de abril de 2018, por el que se solicitó la asistencia jurídica de la Dirección de Servicios Judiciales del Principado de Mónaco, en atención a la petición de colaboración de la Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Fiscalía de la Unidad de Investigación "C" CGI de la Ciudad de México de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, la cual tiene por objeto obtener diversa información y documentación que se precisa en el rubro denominado "Necesidad de Ayuda" del mencionado oficio, cuyas constancias serán aportadas a la carpeta de investigación [redacted] que se instruye por la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos de cohecho y enriquecimiento ilícito en contra de quien o quienes resulten responsables.

Al respecto, en alcance al oficio DGPI/3545/18 de fecha 7 de septiembre de 2018, le envío copia del oficio ASJ-31776 de fecha 5 de septiembre de 2018, por el que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores comunicó que la Embajada de México en [redacted]

...continúa al reverso...

anexa al presente en copia simple, así como diversa documentación original para los efectos legales a que haya lugar.

Cabe señalar, que la Embajada de Mónaco manifiesta que la ejecución de la rogatoria se hizo con base en el principio de reciprocidad y destaca que "la asistencia judicial está sujeta al respecto del principio de especialidad. Por lo tanto, las informaciones contenidas en los documentos y los expedientes transmitidos en el marco de la ejecución de la comisión rogatoria no podrán ser utilizados o transmitidos con una finalidad distinta a la que se indicó en la solicitud, salvo previa autorización de la Dirección de Servicios Judiciales del Principado de Mónaco.

Lo anterior con fundamento en los artículos 5, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 3, inciso H, fracción V y 52 fracciones VI, VII y VIII de su Reglamento.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

[redacted]

483

SRE

Oficinas del C. Secretario
Dirección General de Asuntos Jurídicos
Dirección de Asistencia Jurídica Internacional
Oficio Núm. ASJ-31776

[redacted]

Ciudad de México, a 05 de septiembre de 2018.

[redacted]

PRESENTE.

Hago referencia al oficio ASJ-30321 del pasado 28 de agosto, por el que esta Dirección General le hizo llegar copia de la nota verbal número 2018-01443 de fechada el día 14 del mismo mes y año, a través de la cual la Embajada del Principado de Mónaco en Francia envió los documentos objeto del desahogo de la petición de asistencia jurídica internacional con número de oficio **DGPI/1267/18**, derivada de la carpeta de investigación número [redacted] **7**, que se integra en contra de quien o quienes resulten responsables por la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos de **cohecho** y **enriquecimiento ilícito**.

Sobre el particular, le informo que la Embajada de México en Francia, por oficio FRA01383 del 22 de agosto del presente año, remitió a esta Dirección General el original de la nota mencionada así como la documentación relativa al desahogo de la petición de referencia.

Asimismo, hago referencia al oficio DAJI/07335/18 del pasado 31 de agosto, en el que se solicita la colaboración de esta Secretaría de Estado a efecto de hacer llegar a las autoridades de Mónaco, el sobre cerrado que contiene el oficio DGPI/3060/18, con el cual dirige un recordatorio a la Dirección de Servicios Judiciales de dicho país; por lo que atentamente se solicita que se informe si es necesaria la remisión de dicho sobre a las autoridades de Mónaco, toda vez que las mismas han enviado la documentación relacionada con la carpeta de investigación supra citada.

Lo anterior, se informa y envía a usted con base el artículo 33, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

[redacted]

SRE

Oficinas del C. Secretario
Dirección General de Asuntos Jurídicos
Dirección de Asistencia Jurídica Internacional
Oficio Núm. ASJ-31776
Expediente: ASJ/356 6/2078/2017
Asunto: C.I. FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017
Asistencia Jurídica –Mónaco-

[redacted]

484

AMBASSADE
DE LA
PRINCIPAUTÉ DE MONACO

N° 2018-01443

RECU le
16 AOUT 2018
Rép: ----------

L'Ambassade de la Principauté de Monaco en France présente ses compliments à l'Ambassade des Etats-unis mexicains à Paris et, se référant à sa Note Verbale N°FRA00646/2018 en date du 24 avril 2018, a l'honneur de lui transmettre, sous ce pli, les pièces d'exécution relatives à la commission rogatoire pénale (exécutée sur la base de réciprocité) donnée le 6 avril 2018 par [redacted], [redacted] du Procureur Général de la République du Mexique, dans le cadre d'une information suivie contre :

- X ...,

Des chefs de corruption.

L'Ambassade de Monaco serait reconnaissante envers l'Ambassade du Mexique de bien vouloir faire parvenir ces documents aux Autorités mexicaines compétentes.

Cette Mission précise que l'entraide judiciaire est soumise au respect du principe de spécialité. Ainsi, les informations portées dans les documents et les dossiers transmis, contenues dans les pièces d'exécution de la commission rogatoire, ne pourront être utilisées ou transmises à des fins autres que celles précisées dans la demande, sauf autorisation expresse et préalable de la Direction des Services Judiciaires de la Principauté de Monac[redacted]

L'Ambassade de la Principauté de Monaco remercie par avance l'Ambassade des Etats-unis mexicains à Paris de son aimable entremise et saisit cette occasion pour lui renouveler les assurances de sa haute considération.

Paris, le 14 AOUT 2018

P.J

[redacted]

[redacted]

485

CON SOBRE ANEXO

[redacted]

SRE
EMBAJADA DE MEXICO
EN FRANCIA

EMBAJADA DE MEXICO EN FRANCIA
Referencia: FRA01370.- Asistencia Jurídica
Mónaco oficio DGPI/1267/18
Asunto: Envío originales

Oficio Núm. FRA01383
París, a 22 de agosto de 2018

[redacted]

En seguimiento a la comunicación FRA01370 del 21 de agosto de 2018, adjunto al presente se remiten en sobre cerrado los documentos originales objeto del desahogo de la solicitud de asistencia judicial internacional formulada por la PGR en su oficio DGPI/1267/18, remitidos por la Embajada del [redacted]

'CC'yvl

6.2.CJ/C.RI Prague. 486

Gouvernement Princier
PRINCIPAUTÉ DE MONACO

Département des Relations Extérieures
et de la Coopération

de Monaco en France

Monaco, le 0 8 AOUT 2018

Reçu le : 1 0 AOUT 2018

N° de dossier : 618016

[redacted]

Monsieur l'Ambassadeur,

Comme suite à votre courrier N° 2018-01443, en date du 26 avril 2018, j'ai l'honneur de vous transmettre, ci-joint, les pièces d'exécution relatives à la commission rogatoire pénale [redacted]

- X...

des chefs de corruption.

Je vous remercie de bien vouloir les faire parvenir, par la voie diplomatique, aux autorités mexicaines compétentes.

Je vous serais très obligé de bien vouloir informer les autorités mexicaines que l'entraide judiciaire est soumise au respect du principe de spécialité. Ainsi, les informations portées dans les documents et les dossiers transmis, contenues dans les pièces d'exécution de la commission rogatoire ne pourront être utilisées ou transmises à des fins autres que celles précisées dans la demande, sauf autorisation expresse et préalable de la Direction des Services Judiciaires.

Je vous prie d'agréer, Monsieur l'Ambassadeur, l'assurance de ma haute considération.

[redacted]

[redacted]

[redacted]

DE LA SURETE

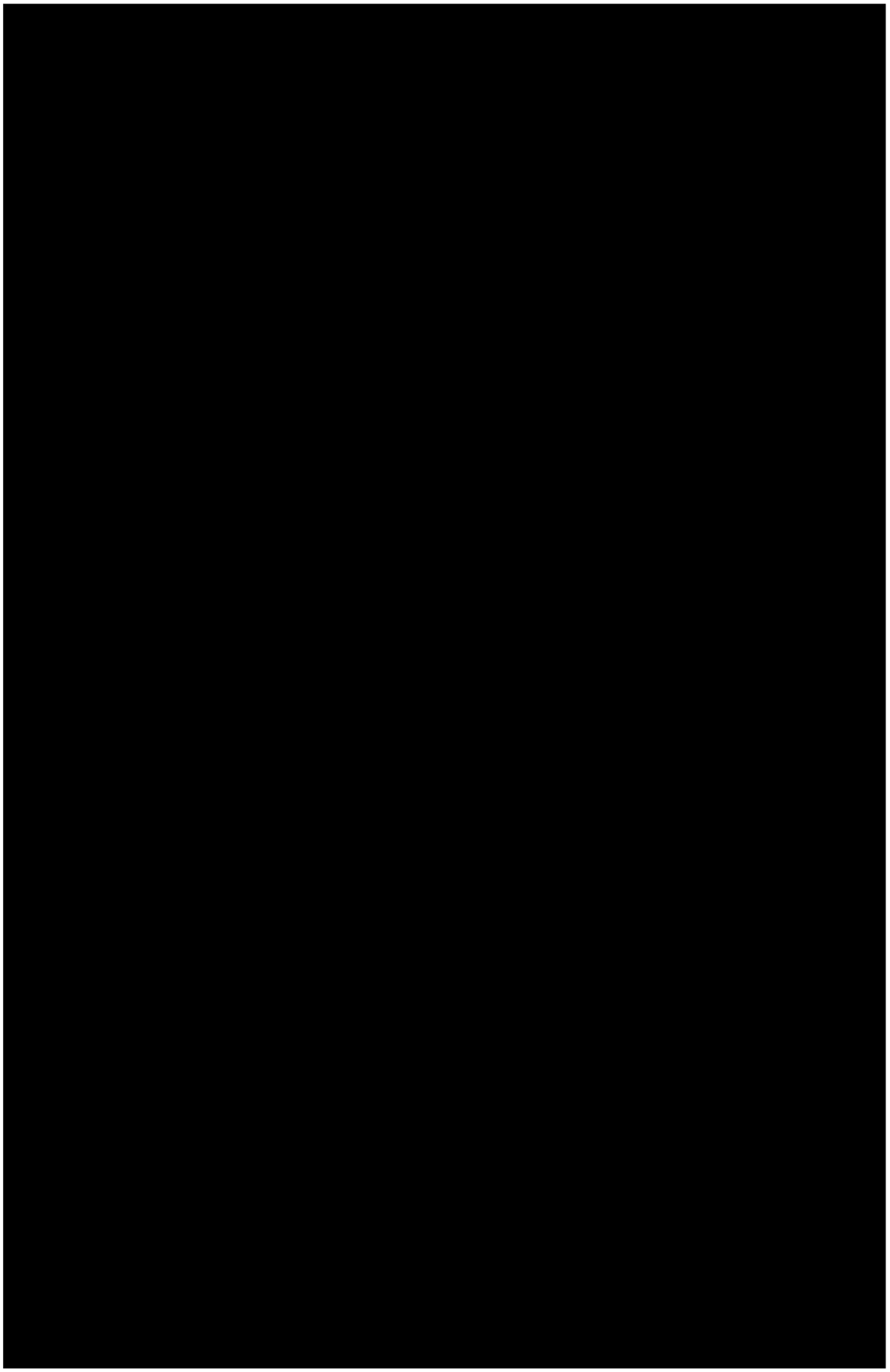

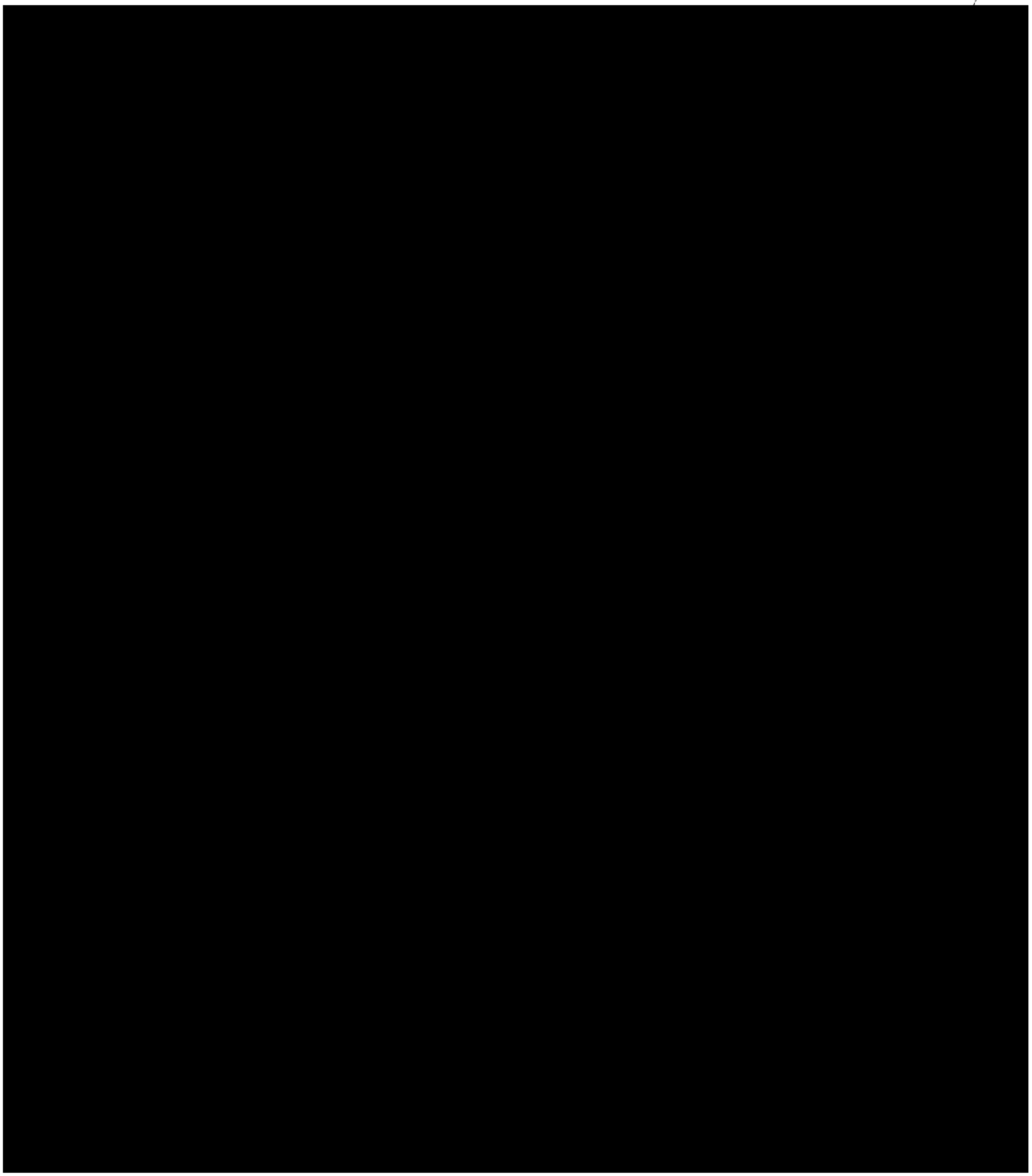

[redacted]

,491

DIRECTION
de la

PRINCIPAUTE DE MONACO

[redacted]

4 bis
492

[redacted]

[redacted]

Monsieur le Commandant de Police,

Nous accusons réception de votre procès-verbal de réquisition ci-dessus référencé et nous vous confirmons que les personnes et la société mentionnées ci-après ne sont pas connues de notre établissement, ni en leur nom propre, ni pour le compte de toute autre personne physique ou morale dont elles seraient mandataires, ni en qualité d'administrateur ou de bénéficiaire économique effectif :

- M. RICARDO LOZOYA AUSTIN Emilio ;
- [redacted]

[redacted]

[redacted]

DIRECTION
de la
SURETE PUBLIQUE

Division de Police Judiciaire

PRINCIPAUTE DE MONACO

[redacted]

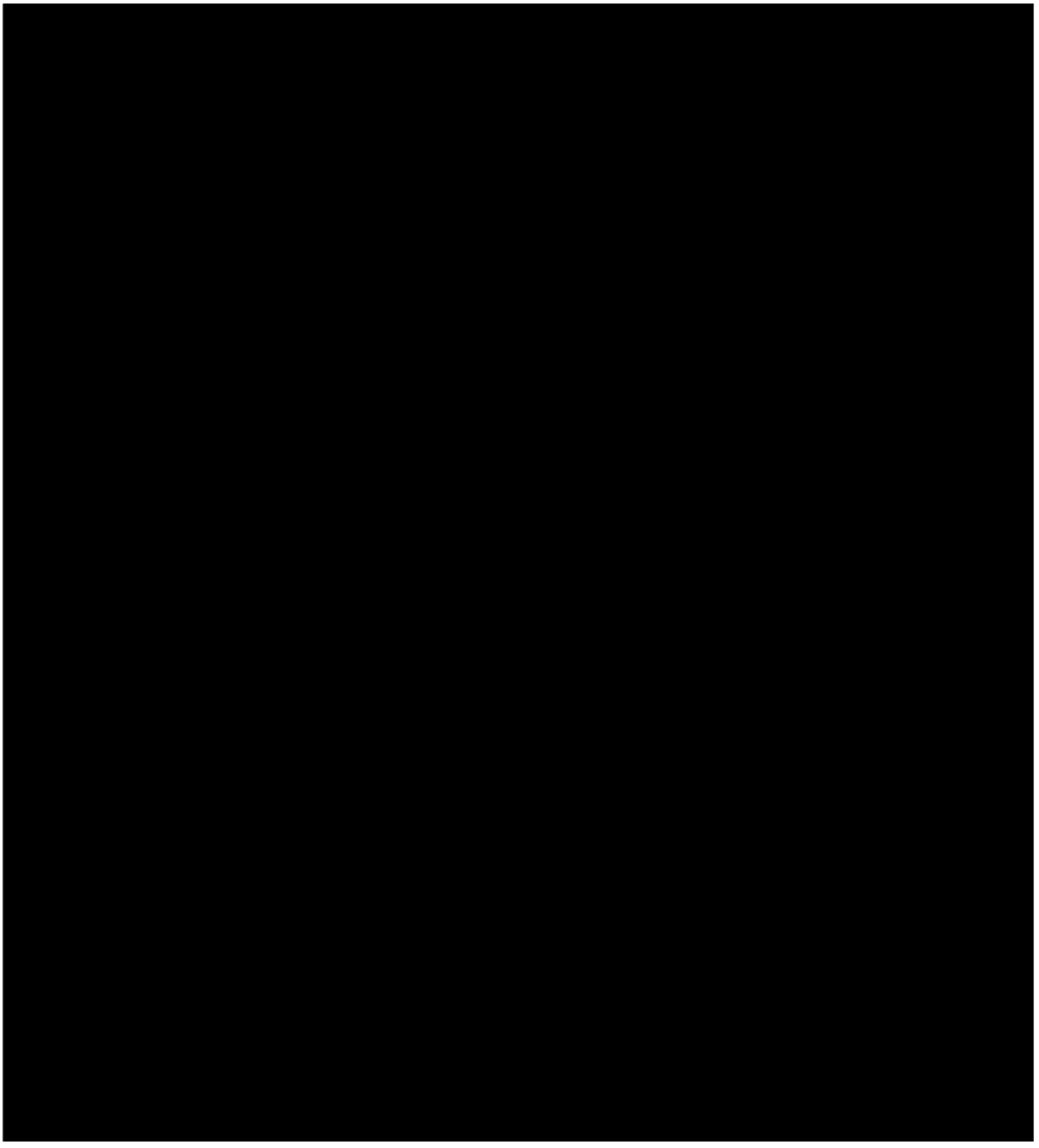

DIRECTION
de la
SÛRETE PUBLIQUE

Division de Police Judiciaire

Section des Enquêtes Financières

PRINCIPAUTE DE MONACO

PROCES - VERBAL

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

V/Réf. : Procédure N° 18/N°18-15280
N/Réf. : [redacted]

Monsieur le Commandant de Police,

Faisant suite à votre procès-verbal de réquisition dont les références figurent ci-dessus, nous vous informons, par la présente, que les personnes suivantes ne sont pas connues de notre Etablissement :

RICARDO LOZOYA AUSTIN Emilio

[redacted]

ODEBRECHT SA

La présente réponse vaut pour la CMB ainsi que pour ses filiales monégasques à savoir, la CMG (Compagnie Monégasque de Gestion) et la CMB Asset Management.

Nous restons à votre disposition pour tout autre renseignement qui vous serait utile et vous prions d'agréer, Monsieur le Commandant de Police, l'expression de notre considération distinguée.

[redacted]

499

[redacted]

Monaco, le 12 juin 2018

[redacted]

[redacted]

Nous accusons réception du courrier de l'Association Monégasque des Activités Financières du 14 Mai 2018 concernant la réquisition, dont les références sont reprises ci-dessus, et vous informons que :

- RICARDO LOZOYA AUSTIN Emilio
[redacted]
- ODEBRECHT S.A.

Ne sont pas et n'ont pas été titulaires, mandataires ou bénéficiaires économique de comptes bancaires ou trustee ou assimilés ouverts dans nos livres.

Restant à votre entière disposition, nous vous prions de croire, Monsieur, à l'expression de nos salutations distinguées

[redacted]

[redacted]

[redacted]

500

[redacted]

IQUE

[redacted]

Monsieur,

En réponse à la réquisition susvisée du 10 mai dernier, nous avons l'honneur de vous informer que nous n'entretenons pas et n'avons pas entretenu de relation au nom des personnes y

[redacted]

Nous vous prions d'agréer, Monsieur, l'expression de nos salutations distinguées.

[redacted]

[redacted]

[redacted]

V/Réf. : Procédure n° 18/
N° 18-15280

N/Réf. : FG / AG

Monsieur,

En réponse à la réquisition susvisée du 10 mai dernier, nous avons l'honneur de vous informer que nous n'entretenons pas et n'avons pas entretenu de relation au nom des personnes y

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

502

Monaco, le 28/05/2018

Votre référence : Procédure n°18/N°18-15280

Monsieur le Commandant de Police,

Nous nous référons à votre réquisition en date du 10 mai 2018, ci-dessus référencée et vous informons, conformément à votre demande, que sauf erreur ou omission de notre part :

- RICARDO LOZOYA AUSTIN Emilio
- [redacted]
- ODEBRECHT S.A

ne sont pas et n'ont jamais été titulaires, bénéficiaires économiques ou mandataires d'un compte bancaire ou assimilé ouvert auprès de notre Etablissement.

Nous vous prions d'agréer, Monsieur le Commandant de Police, l'expression de nos salutations

[redacted]

[redacted]

[redacted]

503

Direction de la Compliance

[redacted]

Nos Références : CPL-SP-66/2018
Vos Références : Procédure n°: 18
N°18-15280

Monaco, le 23 Mai 2018

Monsieur le Commandant de Police,

Nous faisons référence à votre réquisition en date du 10 mai 2018 et nous vous indiquons, sauf erreur ou omission, que **RICARDO LOZOYA AUSTIN Emilio,** [redacted] ne sont ou n'ont pas été titulaires, mandataires ou bénéficiaires économiques d'aucun compte ouvert dans nos livres.

Vous souhaitant bonne réception de la présente, nous vous prions d'agréer, Monsieur le Commandant de Police, l'expression de nos salutations distinguées

[redacted]

SCH

[redacted]

Monaco, 22 Mai 2018

[redacted]

Suite à votre procès-verbal de réquisition cité en référence adressé à l'AMAF en date du 14 Mai 2018, nous vous informons n'avoir aucun compte au nom des personnes physiques citées dans ce procès-verbal, ni en qualité de mandataire ou ayant droit.

Nous restons à votre disposition et vous prions de croire, Monsieur le Commandant de Police, à l'assurance de notre parfaite considération.

[redacted]

[redacted]

Monaco, le 25 mai 2018

Objet : REQUISITION N° 18/ N° 18-15280

Monsieur,

Par la présente, nous vous confirmons que les personnes physiques et morales visées par la réquisition citée en référence en date du 10 mai 2018, n'ont jamais été titulaires, mandataires ou ayants-droit économiques d'un compte bancaire ouvert dans nos livres. Par ailleurs ces personnes n'ont jamais disposé d'un coffre auprès de notre établissement.

Nous restons à votre disposition pour toute autre demande que vous jugeriez utile de nous adresser.

Nous vous prions d'agréer, Monsieur, l'expression de nos sentiments distingués.

[redacted]

[redacted]

[redacted]

506

Monaco, le 17 Mai 2018

Vos ré[redacted]
Comm[redacted]

Monsieur le Commandant de Police,

Nous faisons suite à votre procès-verbal du 10 Mai courant dont les références sont reprises ci-dessus.

Nous vous informons que, sauf erreur ou omission, nous ne détenons pas de compte ni de coffre, sur les livres de nos sièges monégasques ouvert aux noms de :

- Emilio RICARDO LOZOYA AUSTIN
- [redacted]
- ODEBRECHT S.A

Nous vous indiquons également que les précités ne sont ni bénéficiaires effectifs ni mandataires sur d'autres personnes physiques ou morales ni signataires sur personnes morales.

Nous vous en souhaitons bonne réception et vous prions d'agréer, Monsieur Le Commandant de Police, l'expression de nos salutations distinguées.

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted] 509

[redacted]

Monaco, le 25 mai 2018

A l'attention de Monsieur le Commandant de Polic[redacted]

Procédure : **N° 18/**
N° 18-15280

Monsieur le Commandant,

Nous vous indiquons que les personnes physiques et la personne morale citées dans le procès-verbal de réquisition ci-dessus mentionné (à savoir **RICARDO LOZOYA AUSTIN Emilio,** [redacted] **, ODEBRECHT S.A.**), ne sont ou n'ont été titulaires d'aucune relation bancaire ou contrat de location de coffre-fort auprès de notre Etablissement en leurs noms propres, pour le compte de toute autre personne physique ou morale dont elles seraient mandataires ou encore en qualité de gérantes de S.C.I. sises en Principauté de Monaco ainsi que d'administratrices ou d'ayants droit économiques de société.

Restant à votre entière disposition, nous vous prions d'agréer, Monsieur le Commandant, l'expression de nos salutations distinguées.

[redacted]

MONACO

510

[redacted]

En réponse à votre demande dont référence ci-dessus, relative au P.V. du 10 mai 2018 concernant :

RICARDO LOZOYA AUSTIN Emilio
[redacted]
ODEBRECHT SA

nous vous informons que les recherches effectuées par nos services n'ont pas fait apparaître que des comptes soient ou aient été ouverts dans notre Etablissement au nom de cette (ces) personne(s) physique(s) et/ou morale(s) que ce soit en qualité de titulaire, de mandataire ou d'ayant-droit économique et que nous détenons ou n'avons détenu aucun compartiment coffre en lien avec ces personnes.

Nous vous prions d'agréer, Messieurs, l'expression de nos salutations distinguées.

[redacted]

87407 - 03/2017 - MAG - 27405 Imprimé sur du papier issu de forêts gérées durablemr

[redacted]

511

Agence de Monte Carlo
Principauté de Monaco

[redacted]

Monaco, le 17 ma1 2018

Objet : **Procédure N° 18-15280**

Réf : **DV-16252**

Monsieur le Commandant de Police,

Suite à votre courrier sous référence, nous avons l'honneur de vous informer qu'à notre connaissance, nous ne possédons, ou n'avons possédé, de compte courant, à terme ou joint, de compte sur lequel ces personnes physiques et morales auraient été administrateur, mandataire, gérant ou bénéficiaire économique effectif, de portefeuille de valeurs mobilières ou autres, de coffres, ouverts dans nos livres aux noms de :

RICARDO LOZOYA AUSTIN Emilio
[redacted]
ODEBRECHT SA

Nous restons à votre entière disposition pour toute information complémentaire et vous prions d'agréer, Monsieur le Commandant de Police, l'expression de nos sentiments distingués.

[redacted]

[redacted]

512

Monaco, le 17 ma1 2018

Objet : **Procédure N° 18-15280**

Réf : **DV-16252**

Monsieur le Commandant de Police,

Suite à votre courrier sous référence, nous avons l'honneur de vous informer qu'à notre connaissance, nous ne possédons, ou n'avons possédé, de compte courant, à terme ou joint, de compte sur lequel ces personnes physiques et morales auraient été administrateur, mandataire, gérant ou bénéficiaire économique effectif, de portefeuille de valeurs mobilières ou autres, de coffres, ouverts dans nos livres aux noms de :

RICARDO LOZOYA AUSTIN Emilio
[redacted]
ODEBRECHT SA

Nous restons à votre entière disposition pour toute information complémentaire et vous prions d'agréer, Monsieur le Commandant de Police, l'expression de nos sentiments distingués.

[redacted]

SB

[redacted]

[redacted]

[redacted]

Monsieur,

Par la présente, nous faisons suite à la communication de l' AMAF du 14 mai 2018 et nous vous informons que les personnes physiques et la personne morale indiqués dans la réquisition citée en objet, ne sont pas titulaires ni mandataires ou bénéficiaires économiques de comptes bancaires ouverts dans les livres de notre établissement de Monaco.

Nous vous prions d'agréer, Monsieur, l'expression de nos sentiments distingués.

[redacted]

[redacted]

[redacted]

Monsieur le Commandant de Police,

Je me réfère au procès-verbal de réquisition du 10 mai 2018 transmis par l'intermédiaire de l'Association Monégasque des Activités Financières et relatif au dossier en rubrique et vous informe que les personnes suivantes:

- **RICARDO LOZOYA AUSTIN Emilio,**
- [redacted]
- **ODEBRECHT SA,**

Ne sont pas et n'ont pas été titulaires, mandataires, ayants-droit économiques ou trustee de comptes bancaires ou disponibilités financières sur nos livres.

Demeurant à votre entière disposition pour tout renseignement qu'il vous serait utile de recevoir, nous vous prions de croire, Monsieur le Commandant de Police, en l'expression de nos salutations les plus distinguées.

[redacted]

[redacted]

515

Monaco, le 18 mai 2018

Objet : Procédure n°18/15280

Monsieur,

En réponse à votre courrier relatif à :

- **M. RICARDO LOZOYA AUSTIN Emilio**
- [redacted]
- **ODEBRECHT SA**

Nous vous informons que nous ne détenons pas de comptes à ces noms, et que, sauf erreur ou omission, nous n'avons pas traité d'opérations avec quelque personne physique ou morale dont ces personnes seraient mandataires ou gérantes.

Nous vous prions d'agréer, Monsieur, nos sincères salutations.

[redacted]

[redacted]

18 mai 2018

N/Réf. : YB-130/18

[redacted]

V/Réf. : n°18-15280

Monsieur le Commandant de Police,

En réponse à votre Procès-verbal de réquisition du 10 mai 2018, transmis à l'A.M.A.F., nous vous informons que les personnes ci-dessous n'ont pas, et n'ont jamais été titulaires, mandataires ni ayants-droit économiques de comptes bancaires ouverts dans notre établissement :

[redacted]

RICARDO LOZOYA AUSTIN Emilio

[redacted]

ODEBRECHT SA

Nous restons à votre disposition pour toute information complémentaire que vous souhaiteriez recevoir.

Nous vous prions d'agréer, Monsieur le Commandant de Police, l'expression de nos salutations distinguées.

[redacted]

517

[redacted]

Nous faisons suite à votre réquisition relative à plusieurs identités.

Carrefour Banque ne propose pas à sa clientèle de location de coffres.

Après vérification sur notre base informatique, nous n'avons pas d'ouverture ou tentative d'ouverture de prêt à la consommation ou personnel ni de compte épargne ni de compte courant C-ZAM, aux noms suivants :

- **RICARDO LOZOYA AUSTIN Emilio**
- [redacted]

Nous ne commercialisons pas de prêt à la consommation associé à un support carte PASS MasterCard aux professionnels.

Restant à votre disposition pour tout renseignement complémentaire, nous vous prions d'agréer, Monsieur, nos sincères salutations.

[redacted]

[redacted]

518

[redacted]

A Evry, le 25 mai 2018.

Objet . Réquisition Judiciaire
V/Réf : PV n° 17 / n° 18-15280
Retour réponse en agence Carrefour Banque de Monaco
N/Réf : SE/AD –

Monsieur,

Nous faisons suite à votre réquisition relative à plusieurs identités.

Carrefour Banque ne propose pas à sa clientèle de location de coffres.

Après vérification sur notre base informatique, nous n'avons pas d'ouverture ou tentative d'ouverture de prêt à la consommation ou personnel ni de compte épargne ni de compte courant C-ZAM, aux noms suivants :

- **RICARDO LOZOYA AUSTIN Emilio**
- [redacted]

Nous ne commercialisons pas de prêt à la consommation associé à un support carte PASS MasterCard aux professionnels.

Restant à votre disposition pour tout renseignement complémentaire, nous vous prions d'agréer, Monsieur, nos sincères salutations

[redacted]

[redacted]

Monsieur le Commandant de Police,

Nous faisons suite à votre courrier du 10 mai 2018, nous demandant de vous communiquer des informations concernant :

RICARDO LOZOYA AUSTIN Emilio

[redacted]

ODEBRECHT S.A.

Nous vous informons que nous n'avons pas trouvé de comptes ouverts dans nos livres, que ce soit en leur nom, ou en tant que mandataires de toute autre personne physique ou morale.

Demeurant à votre disposition, nous vous prions de croire, Monsieur le Commandant de Police, en l'assurance de nos sentiments les meilleurs.

[redacted]

[redacted]

Objet : Réquisition procédure n° 18/ N° 18-15280 (Réf. AMAF :180/05/2018)

Monsieur,

Je fais suite à votre réquisition reçue par l'AMAF en date du 14/05/2018 dans laquelle vous demandez aux banques monégasques d'indiquer si la ou les personnes physiques ou morales suivantes, sont, ou ont été, titulaires, mandataires ou bénéficiaires économiques d'un compte bancaire ou assimilé en leurs livres :

- RICARDO LOZOYA AUSTIN Emilio
- [redacted]
- ODEBRECHT S.A.

[redacted] l'entretient pas et n'a jamais

Nous restons, Monsieur, à votre entière disposition pour toute question complémentaire.

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

Monaco, le 15 mai 2018

[redacted]

Monsieur,

Suite au procès-verbal sus référencé du 10 mai 2018 que nous a fait parvenir l'Association Monégasque des Activités Financières, nous vous informons qu'aucun nom y figurant n'a été, ni n'est titulaire de compte dans notre établissement.

Nous vous souhaitons bonne réception de la présente et vous prions d'agréer, Monsieur, l'expression de nos sentiments distingués.

[redacted]

[redacted]

Monte-Carlo, le 15 mai 2018

A l'attention d[redacted]

Monsieur,

Nous avons l'honneur de nous référer à votre procès-verbal de réquisition qui nous a été transmis par l'AMAF le 14 mai 2018.

Après vérifications, nous vous précisons que :

RICARDO LOZOYA AUSTIN Emilio
[redacted]
ODEBRECHT S.A.

Ne sont titulaires d'aucun compte auprès de notre Etablissement.

Nous vous prions d'agréer, Monsieur, l'expression de nos salutations distinguées.

[redacted]

[redacted]

[redacted]

Destinataire :

Fax : [redacted]

Objet :

[redacted]

Monaco, le 16 mai 2018

Objet : Réquisition n° 18/
N° 18-15280

Monsieur Le Commandant,

Nous faisons suite à la circulaire qui nous a été transmise par l'AMAF, faisant état d'une réquisition à l'encontre des nommés :

- **RICARDO LOZOYA AUSTIN Emilio**
- [redacted]
- **ODEBRECHT S.A.**

Nous vous informons que ces personnes physiques et morales ne sont et n'ont pas été titulaires, mandataires ou bénéficiaires économiques d'un compte ouvert dans nos livres.

Vous souhaitant bonne réception de la présente, nous vous prions d'agréer, Monsieur Le Commandant, l'expression de nos salutations distinguées.

[redacted]

525

[redacted]

Monaco, le 16 mai 2018

[redacted]

Monsieur,

Nous recevons la copie du procès-verbal de réquisition bancaire adressé à l'AMAF, en date du 10 mai 2018, concernant :

- **-RICARDO LOZOYA AUSTIN Emilio**
- [redacted]
- **-ODEBRECHT S.A.**

Nous avons l'honneur de vous informer que ces personnes ne sont pas à ce jour connues de notre Etablissement.

Nous vous prions d'agréer, Monsieur, l'expression de nos salutations distinguées.

[redacted]

[redacted]

[redacted]

N/Réf : DIR/FC/cc
V/Réf : 18 / N° 18-15280

Monaco,
le 16 mai 2018

Messieurs,

Nous faisons suite à votre Procès-verbal ci-dessus référencé.

Nous vous informons qu'après vérifications de nos systèmes informatiques, sur les opérations enregistrées au cours des cinq dernières années, nous n'avons pas mis en évidence d'opérations effectuées au débit ou au crédit du (des) compte(s) de :

RICARDO LOZOYA AUSTIN Emilio
[redacted]
ODEBRECHT S.A.

ni sur des comptes de personnes physiques ou morales dont il(s) serai(en)t mandataire(s), ni sur des comptes de SCI dont il(s) serai(en)t gérant(s), ni sur des comptes de sociétés offshore dont il(s) serai(en)t administrateur(s) ou ayant(s) droit économique(s).

Cette(Ces) personne(s) n'a (ont) pas de coffre(s) ni de carte(s) de crédit, notre établissement s'interdisant de proposer ce type de services à des non titulaires de comptes.

Nous vous prions d'agréer, Messieurs, nos salutations distinguées.

[redacted]

[redacted]

Monaco, le 15 mai 2018

[redacted]

Monsieur le Directeur,

Comme suite à votre demande citée en objet, j'ai l'honneur de vous informer que nous n'avons pas de compte ouvert dans nos livres aux noms de :

- ***RICARDO LOZOYA AUSTIN Emilio***
- [redacted]
- ***ODEBRECHT S.A.***

Je me tiens à votre disposition pour tout renseignement complémentaire.

Je vous prie d'agréer, Monsieur le Directeur, l'expression de mes plus sincères salutations.

[redacted]

[redacted]

[redacted]

Monaco, le 16 mai 2018

Réf. : LB/TV – 05/18-17

Vos Réf. : PV de réquisition de l'AMAF N° 18 - 15280

[redacted]

Monsieur le Commandant,

Nous faisons suite au procès verbal de la réquisition ci-dessus référencé, adressé à l'AMAF le 10 mai 2018.

Nous vous informons qu'à notre connaissance, nous n'avons aucun compte ouvert en nos livres, dont :

- **RICARDO LOZOYA AUSTIN Emilio**
- [redacted]
- **ODEBRECHT S.A.**

serait ou aurait été titulaire, mandataire ou ayant droit économique d'un compte dans nos livres.

Nous restons à votre disposition pour tout renseignement complémentaire, et vous prions d'agréer, Monsieur le Commandant, l'expression de nos meilleurs sentiments.

[redacted]

[redacted]

529

[redacted]

Monaco, le 15 Mai 2018

Procédure n° : **18/ N° 18-15280**

Objet : Procès-Verbal de Réquisition AMAF du 10/05/2018

A l'attention de Monsie[redacted]

Monsieur,

En réponse à votre lettre de réquisition citée en référence, nous vous informons que nous ne sommes et n'avons pas été dépositaires de compte au nom de :

- **RICARDO LOZOYA AUSTIN Emilio**
- [redacted]
- **ODEBRECHT S.A**

Nous vous prions d'agréer, Monsieur le Commandant, l'expression de nos salutations distinguées.

[redacted]

Julius Bär

[redacted]

Monaco, le 17 mai 2018

Objet : Procès-verbal de réquisition
Procédure n°18 / N° 18-15280
N/réf : BJB 2018-049N-SP

Monsieur le Commandant,

Nous accusons bonne réception de votre procès-verbal du 10 mai 2018 référencé en objet, rendu au visa de la note n° 43-RG-2018, en date du 7 mai 2018, de Monsieur le Procureur Général et de la demande d'entraide judiciaire en matière pénale référencée AJI/MON/197/03-2018-A, en date du 6 avril 2018, de [redacted]

Dans ce cadre, nous vous informons que nous ne disposons pas de comptes bancaires ouverts ou ayant été ouverts en qualité de titulaire, mandataire, bénéficiaire économique au nom des personnes physiques et morales mentionnées ci-dessous :

- **RICARDO LOZOYA AUSTIN Emilio**
- [redacted]
- **ODEBRECHT S.A.**

Restant à votre disposition pour tout renseignement complémentaire, nous vous prions de croire, Monsieur le Commandant, à l'expression de nos salutations distinguées.

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

Monaco, le 26 Juin 2018

A L'ATTENTION DU : Monsieur le Comma[redacted]

Référence : Procédure n° 18/ N° 18-15280

Monsieur le Commandant de Police,

[redacted]vités
ar la
u les
laire
économique ou signataire:

- **RICARDO LOZOYA AUSTIN Emilio**
- [redacted]
- La société **ODEBRECHT S.A.**

[redacted]

[redacted]

FAX

A	[redacted]	**Date:**	19/06/2018
Attention		**Page**	1
Fax:		**objet:**	Réquisition - Procédure n° 18/ N° 18-15280
DE			

Mesdames, Messieurs,

Nous faisons suite au procès-verbal en objet qui nous a été transmis par l'AMAF et vous confirmons que nous n'avons aucun lien de quelque nature que ce soit avec les personnes physiques ou morales qui en font l'objet.

Recevez, Mesdames, Messieurs nos salutations respectueuses.

[redacted]

[redacted]

A l'attention du Commandant d[redacted]

OBJET : Réquisition

Votre référence [redacted]
Notre référence [redacted]

Monaco, le 8 juin 2018,

Monsieur,

Après examen de notre base de données interne, les personnes et entité mentionnées ci-après, ne sont pas et n'ont jamais été connues de nos listes en qualité de titulaires de comptes bancaires à Monaco :

- **RICARDO LOZOYA AUSTIN Emilio**
- [redacted]
- **ODEBRECHT S.A.**

Nous vous prions de croire en l'expression de nos salutations les plus sincères.

[redacted]

524

[redacted]

Pour se conformer à la directive adoptée par H.S.H. le Prince Souverain pour lutter contre le blanchiment d'argent et le financement du terrorisme et notre obligation en tant qu'institutions financières monégasques.

[redacted]

[redacted]

Monaco, le 19 juin 2018

Réf : REQUISITION Procédure n° 18 / N° 18-15280

M le Commandant de Police,

Suite au Procès-Verbal en objet qui nous a été transmis par l'Association Monégasque des Activités Financières (AMAF), ceci est pour confirmer que la Société TC Stratégie Financière ne connait pas, ni n'a eu affaire, avec les personnes physiques et/ou morales nommées ci-dessous.

RICARDO LOZOYA AUSTIN Emilio

[redacted]

La Société ODEBRECHT S.A.

Par conséquent, [redacted] pas en mesure de vous fournir les renseignements requis ni tout autre type d'information au sujet des entités sus mentionnées. Néanmoins, ayant enregistrée les noms en question dans nos fichiers, nous ne manquerons pas de vous contacter dans le cas ou' ces entités se manifesteraient auprès de notre Société.

En restant à votre disposition pour toute question complémentaire nous vous prions d'agréer, Capitaine, l'expression de nos sentiments distingués.

[redacted]

[redacted]

536

Monaco, 19/06/2018

Objet Procédure no 18/ No 18-15280

[redacted]

Par la présente lettre nous vous informons que notre établissement ne connaît pas les personnes suivantes :

RICARDO LOZOYA AUSTIN Emilio
[redacted]
ODEBRECHT S.A.

En ma qualité d'administratrice déléguée, je vous réponds à votre réquisition par la négative.

Je reste entièrement à votre disposition pour toute information complémentaire.

Je vous prie de bien vouloir agréer mes salutations les plus distinguées,

[redacted]

537

[redacted]

[redacted]

[redacted]

Monaco, le 19 juin 2018,

En réponse à votre réquisition, nous vous confirmons qu'à ce jour nous n'avons jamais été en relation avec

- RICARDO LOZOYA AUSTIN Emilio
- [redacted]
- ODEBRECHT S.A.

Ni avec toute personne physique ou morale dont ils seraient mandataire(s), gérant(s), administrateur(s) ou bénéficiaire(s) économique(s).

Nous ne manquerons pas de vous tenir informés de tout contact éventuellement pris dans l'avenir.

Veuillez agréer l'expression nos salutations distinguées,

[redacted]

538

[redacted]

Monaco, le 11 Juin 2018

V/Ref. – Procédure n. 18-15280 Objet – Exécution d'Instructi[redacted]

Monsieur le Commandant de Police,

Nous faisons suite à votre réquisition du 10 mai 2018 et vous confirmons que les personnes **(RICARDO LOZOYA AUSTIN Emilio, [redacted], ODEBRECHT S.A.)** nommées dans le Procès-Verbal de réquisition, ci-dessus référencé, ne sont jamais rentrées en relation avec notre établissement.

Vous souhaitant bonne réception de la présente, veuillez croire, Monsieur le Commandant de Police, à l'expression de nos salutations très distinguées.

[redacted]

[redacted]

539

Objet : Réquisition Procédure N°18- N°18-15280

Monsieur,

Nous vous référons à vos courriers précités en objet et vous confirmons que les individus mentionnés ci-dessous :

RICARDO LOZOYA AUSTIN EMILIO
[redacted]
ODEBRECHT S.A.

N'ont jamais été titulaires, mandataires ou ayant droit économique de comptes auprès de notre société.

Nous vous prions d'agréer, Monsieur, l'expression de nos sentiments distingués.

[redacted]

540

[redacted]

FAX

To: [redacted]

Company: Division de la Police Judiciaire
Section des Enquêtes Financières

Fax Number: [redacted]

Subject: Réponse à Réquisition

Date: A Monaco, le 29 mai 2018

Number of pages: 1

Message:

Réquisition : Procédure n°18/n°18-15280 - Procès verbal du 10 mai 2018

Monsieur,

En référence à la note n° 43-RG-2018, en date du sept mai deux mille dix-huit, de Monsieur le Procureur Général.

Réponse négative:
Nous n'avons pas connaissance à ce jour directement ou indirectement des personnes physiques et de la personne morale listées dans la réquisition, que ce soit parmi les prospects, contacts, entrées en relation, relations d'affaires ou clients existants de la société Privatam

Meilleures salutations

[redacted]

[redacted]

PRINCIPAUTE DE MONACO

PROCES - VERBAL

L'an deux mille dix-huit

le dix mai

[redacted]

Officier de Police Judiciaire, Auxiliaire de Monsieur le Procureur Général,

Vu le dossier communiqué

Vu la note n° ***43-RG-2018***, en date du ***sept mai deux mille dix-huit***, de Monsieur le Procureur Général,

Vu la demande d'entraide judiciaire en matière pénale référencée AJI/MON/197/03-2018-A en date du six avril deux mille dix-huit de Me [redacted] procureur général de la république des Etats-Unis Mexicains;

Ensemble les instructions de Monsieur le Directeur de la Sûreté Publique,

--------Continuant l'enquête, ----------

-------- Prions et au besoin requérons, ----------

--------Monsieur le Président de l'Association Monégasque des Activités Financières, sise 7, rue du Gabian à Monaco, ----------

--------De bien vouloir faire rechercher si les personnes physiques et morales suivantes sont connues des établissements bancaires et sociétés de gestion de la Principauté, en qualité de titulaire, mandataire ou bénéficiaire

[redacted]

Procès-verbal
de réquisition

(AMAF)

--------Et, pour la garantie de Monsieur le Président de l'AMAF, lui remettons la présente réquisition dument signée par Nous, et ce, dans les formes de droit. ----------

--------Dont procès-verbal. -------

[redacted]

[redacted]

Objet : Réquisition Procédure N° 18 / N°18-15280

Madame, Monsieur,

Nous vous certifions par cette présente lettre qu'aucunes des personnes citées ci- dessous ne sont ou n'ont été titulaires d'un compte chez Field Street Capital Management en tant qu'investisseur :

- RICARDO LOZOYA AUSTIN Emilio
- [redacted]
- ODEBRECHT S.A.

Nous restons à votre disposition pour toutes autres demandes concernant ce Procès-Verbal.

Je vous prie de croire, Madame, Monsieur le Commandant de Police, en l'assurance de nos respectueuses salutations.

[redacted]

544

[redacted]

[redacted]

[redacted]

Le 28 mai 2018

Madame, Monsieur,

En réponse à la procédure ci-dessus mentionnée, nous vous informons que nous n'avons pas de comptes au nom de:

- RICARDO LOZOYA AUSTIN Emilio
- [redacted]
- ODEBRECHT S.A

Vous en souhaitant bonne réception, nous vous prions de recevoir, Madame, Monsieur, nos meilleures salutations.

[redacted]

[redacted]

Monaco, le 22 mai 2018

[redacted]

Messieurs,

En réponse au procès-verbal que nous a communiqué l'Association Monégasque des Activités Financières concernant la procédure dont référence ci-dessus, nous vous informons que nous n'avons jamais eu affaire sous quelque forme que ce soit, avec MM. Emilio RICARDO LOZOYA AUSTIN, Rodrigo [redacted] la S.A. ODEBRECHT.

Nous ne manquerons pas de vous tenir informés si le cas se présentait.

Veuillez agréer, Messieurs, nos salutations les meilleures.

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

Bonjour,

Veuillez trouver ci-joint le courrier relatif à la réquisition procédure en référence.

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

Monaco, le 14 mai 2018

Objet : Procédure n°18/ N°18-15280

Madame,

Nous vous confirmons par la présente que [redacted] n'a aucune relation d'affaires avec les personnes physiques ou les personnes morales mentionnées dans le procès-verbal de réquisition au Président de l'AMAF n°18 /N°18-15280.

Veuillez agréer, Madame, l'expression de nos salutations distinguées.

[redacted]

[redacted]

548

[redacted]

Monaco,
Le 18 Mai 2018

V/Réf : n°18/N°18-15280

Messieurs,

Faisant suite aux instructions [redacted] concernant la réquisition n°18/ N°18-15280 en date du 10 mai 2018, les personnes et/ou les sociétés suivantes n'ont jamais eu de rapport avec notre société :

RICARDO LOZOYA AUSTIN Emilio,
[redacted]
ODEBRECHT S.A.

Si toutefois cette personne et/ou ces sociétés, devaient entrer en contact avec notre établissement, nous ne manquerions pas de vous en aviser immédiatement.

Restant à votre entière disposition pour tout renseignement complémentaire, nous vous prions de croire, Messieurs, en l'assurance de nos sentiments disti[redacted]

[redacted]

[redacted]

Monaco, le 25 mai 2018

Re: Réquisition procédure n° 18 / n° 18-15280

Par la présente, nous souhaitons porter à votre attention que les personnes et sociétés ci-après mentionnées n'ont jamais entretenu, ni tenté d'établir une quelconque relation avec la société SSVL (Monaco) SAM :

- RICARO LOZOYA AUSTIN Emilio
- [redacted]
- ODEBRECHT S.A.

Nous vous prions d'agréer, Madame, Monsieur, l'expression de nos sentiments les meilleurs.

[redacted]

550

[redacted]

[redacted]

[redacted]

Monaco, le 22/05/2018

REF : PROCEDURE N° 18/ N°18-15280

Messieurs,

Pour faire suite au procès-verbal ci-dessus référencé, adressé par l'intermédiaire de l'Association Monégasque des Activités Financières, nous vous confirmons par la présente que nous n'avons aucune relation avec les personnes physiques et morale mentionnées.

Nous vous prions de croire, Messieurs, à l'expression de nos salutations distinguées.

[redacted]

[redacted]

[redacted]

Monaco, le 22/05/2018

A l'attention [redacted]
Objet : PV de [redacted]

Monsieur,

Nous faisons suite aux procés-verbaux de réquisition en date du 10 mai 2018 pris en execution des instructions de Monsieur le Directeur de la Sûreté Publique et transmis par Monsieur le Président de l'Association Monégasque des Activités Financières, relatif à la procédure **l'AMAF n°18/N°18-15280.**

Nous vous précisons que l'objet de notre établissement est limité au conseil et à la gestion de portefeuilles et que, de ce fait, nos clients ne disposent pas de comptes ouverts dans nos livres.

Par ailleurs, nous vous précisons que les personnes et la société mentionnées dans votre courrier ne sont pas connues de notre établissement.

Nous restons à votre disposition pour tous renseignements complémentaires et,

Vous prions de croire, Monsieur, à l'expression de nos salutations distinguées.

[redacted]

552

[redacted]

TO: **DIRECTION de la SÛRETE PUBLIQUE** DATE: 23/05/2018

ATT[redacted]

[redacted] No. PAGES: 1

SUBJECT: **Réquisition n° 18 / N°18-15280**

Message:

Monsieur, le ***Commandant dé*** [redacted],

Suite à votre demande de renseignements à l'Association Monégasque des Activités Financières (AMAF), du 10 mai 2018, je vous confirme que notre établissement n'a effectué aucune opération pour les comptes de :

- ***Monsieur Emilio RICARDO LOZOYA AUSTIN,***
- [redacted]
- ***La société ODEBRECHT S.A.***

à leur nom propre, ni pour le compte de tout autre personne physique ou morale dont ils seraient mandataires ou encore en qualité de gérant de S.C.I. sises en Principauté ainsi que d'administrateur ou d'ayant droit économique de sociétés offshore.

Restant à votre disposition pour vous fournir tout éléments complémentaires dont vous pourriez avoir besoin, je vous prie de croire, Monsieur, à l'expression de mes meilleures salutations.

[redacted]

[redacted]

Monsieur,

En réponse au procès-verbal transmis par l'Association Monégasque de Activités Financières (note 180/05/2018), ci-dessus référencé, nous vous confirmons que les personnes physiques et morale mentionnées dans cette réquisition ne figurent pas parmi notre clientèle.

Nous vous prions d'agréer, Monsieur, l'expression de nos sentiments distingués.

[redacted]

354

[redacted]

Direction de la Sûreté Publique de Monaco
Division de Police Judiciaire
Section des Enquêtes Financières

Monaco, le 15 mai 2018

[redacted]

Madame, Monsieur

Faisant suite à votre lettre de réquisition, et après recherche dans notre base de données, nous vous informons que :

- **RICARDO LOZOYA AUSTIN Emilio**
- [redacted]
- **ODEBRECHT S.A.**

Ne sont pas clients dans notre établissement.

Veuillez agréer, Madame, Monsieur, l'assurance de nos sentiments respectueux.

[redacted]

[redacted]

Vos Réf. : Réquisition n°18-15280

Messieurs,

Nous accusons réception de votre lettre portant les références ci-dessus et nous vous en remercions.

Concernant les personnes désignées dans votre courrier, ci nommé :

M. Emilio RICARDO LOZOYA AUSTIN
[redacted]
ODEBRECHT S.A.

nous vous confirmons n'avoir jamais eu à effectuer d'opérations, au scin de 2PM, pour compte de ces personnes, directement ou indirectement, en leur nom propre, en leur qualité de mandataire, gérant, administrateur ou d'ADE de sociétés offshore sises en Principauté.

En espérant avoir répondu au mieux à votre demande, nous vous prions, Messieurs, de croire à l'expression de nos sentiments distingués.

[redacted]

556

DIRECTION
de la
SURETE PUBLIQUE

PRINCIPAUTE DE MONACO

[redacted]

[redacted]

Monaco, le 15 mai 2018

Réquisition Procédure n°18 / N°18-15280 du 10 mai 2018

A l'attentio [redacted]

Monsieur le Commandant de Police,

Suite au procès-verbal de réquisition à Monsieur le Président de l'Association Monégasque des Activités Financières qui nous a été transmis en date du **14 mai 2018,** je vous informe que les personnes physiques/morales suivantes nous sont inconnues :

- RICARDO LOZOYA AUSTIN Emilio
- [redacted]
- ODEBRECHT S.A.

[redacted]

558

[redacted]

— CGM —

[redacted]

[redacted]

Monaco, le 16/05/2018

Monsieur Le Capitaine-de Police,

Suite à votre demande du 10 mai 2018, nous vous informons que les noms concernant la procédure référencé ci-dessus, ne font pas et n'ont jamais fait partie de nos clients que ce soit en leur nom, au nom d'une autre personne physique, en qualité de gérant de S.C.I. sise en Principauté, d'administrateur ou d'ayants droit de société offshore ou trustee.

Veuillez agréer Monsieur l'expression de nos salutations distinguées.

[redacted]

8 BOULE [redacted]

559

[redacted]

Fax : 93[illegible]

Monaco, le 16 mai 2018

Réf : Procédure N° 18/ N° 18-15280

Messieurs,

Je me réfère à votre courrier du 14/05/2018.

Par la présente, je vous confirme que nous n'avons pas été approchés par les personnes ou sociétés suivantes :

- RICARDO LOZOYA AUSTIN Emilio
- [redacted]
- ODEBRECHT SA

Je vous prie d'agréer, Messieurs, l'expression de toute ma considération.

[redacted]

[redacted]

3

[redacted]

[redacted]

564

[redacted]

Réf : n° 18/
N° 18-15280

Monsieur le Commandant,

Nous recevons la copie du procès-verbal de réquisition adressé au Président de l'Association Monégasque des Activités Financières en exécution de la note n° 43-RG-2018 en date du sept mai deux mille dix-huit de Monsieur le Procureur Général,

Nous avons l'honneur de vous informer que :

- **RICARDO LOZOYA AUSTIN Emilio**
- [redacted]
- **ODEBRECHT S.A**

Ne sont, ni n'ont été titulaires, ni mandataires, ni détenteurs de procuration, ni ayants droit économiques ou trustees de relation au sein de notre établissement.

Meilleures salutations.

[redacted]

565

16 Mai 2018

Procédure No: 18/ N 18-18-15280

Cher Commandant de Police,

Nous avons bien reçu par l'AMAF le rappel du procès-verbal daté du dix mai aux noms de

RICARDO LOZOYA AUSTIN Emilio
ODEBRECHT S.A.

Comme vous le demandez, nous avons fait une enquête interne.

Nos recherches n'ont trouvé aucun lien entre les dites personnes et notre société, .

Veuillez agréer, cher Commandant de Police, l'expression de nos sentiments distingués.

[redacted]

[redacted]

[redacted]

Monaco, le 16 mai 2018

Madame, Monsieur

Reponse AMAF

En référence à la réquisition procédure N° 18 / N° 18-15280, nous vous informons que dans le cadre des activités de la [redacted] nous ne sommes pas entrés en relation d'affaires et n'avons aucun lien avec les personnes mentionnées dans la réquisition ci-dessus indiquée.

En vous souhaitant bonne réception de la présente télécopie.

[redacted]

[redacted]

A l'attention du [redacted]

Monaco, le 16 Mai 2018

Réquisition Procédure n°18/ N°18-15280 du 10 Mai 2018

Monsieur le Commandant de Police,

Suite au procès-verbal de réquisition à Monsieur le Président de l'Association Monégasque des Activités Financières qui nous a été transmis en date du **14 Mai 2018**, je vous confirme que les personnes physiques et morale suivantes:

- **RICARDO LOZOYA AUSTIN Emilio**
- [redacted]
- **ODEBRECHT S.A.**

Ne sont ou n'ont jamais été ni titulaires, ni mandataires, ni bénéficiaires économiques de comptes au sein de notre établissement.

Veuillez agréer, Monsieur le Commandant de Police, l'expression de mes sentiments les plus respectueux.

[redacted]

[redacted]

[redacted]

Monaco, le 16 Mai 2018

Objet : REQUISITION Procédure n° 18 – N° 18 - 15280

Monsieur,

En réponse à la réquisition de l'AMAF suite à votre Procès – Verbal du 10 Mai 2018, je porte à votre connaissance que les Personnes et Entité, n'ont aucune [redacted]

Restant à votre entière disposition, je vous prie d'agréer, Monsieur, à mes sentiments distingués.

[redacted]

[redacted]

[redacted]

Monaco, le 17 Mai 2018

Objet : Réponse Réquisition Procédure n°18/ N°18-15280

Cher Monsieur,

Je vous informe par la présente que nous n'avons pas été en relation à ce jour, avec :

RICARDO LOZOYA AUSTIN Emilio
[redacted]
ODEBRECHT SA

Nous ne manquerions pas de vous informer si ces personnes, physiques ou morale, venaient à l'avenir à prendre contact avec notre établissement.

[redacted]

570

FAX

[redacted]

[redacted]

Ref : n °18-15280

Monsieur,

Nous avons bien reçu votre Procès-Verbal du 10 courant et nous vous en remercions.

Nous vous confirmons par la présente que nous ne conseillons pas de compte au nom de :

Ricardo Lozoya Austin Emilio
[redacted]
ODEBRECHT S.A.

[redacted]

[redacted]

V/Réf : Procédure n° 18/ N° 18-15280

Par fax : 93 15 32 97

Monsieur le Commandant de Police,

Suite à votre réquisition auprès de l'Association Monégasque des Activités Financières, référencée sous le n° 18/ N° 18-15280 nous vous prions de bien vouloir noter que notre société est agréée pour les services financiers de réception et transmission d'ordres et conseil, et que nous ne sommes pas teneur de compte.

Nous ne détenons, dans le cadre de notre activité, aucun document concernant la ou les personnes physiques ou morales suivantes :

- RICARDO LOZOYA AUSTIN Emilio
- [redacted] T S.A.

Nous vous prions d'agréer, Monsieur le Commandant de Police, l'expression de nos salutations distinguées.

[redacted]

513

[redacted]

AM

PRINCIPAU
SÛRET
07
CABINET DU DIRECTEUR

[redacted]

Le 7 mai 2018

Le PROCUREUR GENERAL

à

[redacted]

N/Réf : 000043-RG-2018
. c/ X...
. du chef de corruption

En le priant de bien vouloir faire procéder aux investigations sollicitées.

[redacted]

[redacted]

5-71

Département des Relations Extérieures
et de la Coopération

Monaco, le 02 MAI 2018

[redacted]

va N° 2018-002786

PRINCIPAUTÉ DE MONACO
DIRECTION DES
SERVICES JUDICIAIRES
- 2 MAI 2018

[redacted]

Objet : Mexique – Demande d'entraide judiciaire.

Monsieur le Directeur,

J'ai l'honneur de vous faire parvenir, ci-joint, copie du courrier N° 2018-01443, en date du 26 avril 2018, de l'Ambassade de Monaco en France, accompagné de ses pièces jointes, relatifs à l'affaire susvisée.

Je vous prie d'agréer, Monsieur le Directeur, l'assurance de ma haute considération.

[redacted]

575

[redacted]

DÉPARTEMENT DES RELATIONS EXTÉRIEURES
ET DE LA COOPÉRATION
18 002786
DOSSIER

Paris, le 26 AVR. 2018

N° 2018-01443

Objet : Mexique : demande d'entraide judiciaire – pli adressé à S.E. M. Laurent ANSELMI, Directeur des Services Judiciaires de la Principauté de Monaco

Monsieur le Conseiller-Ministre,

J'ai l'honneur de vous faire parvenir, sous ce pli, copie de la Note Verbale N°FRA00646/2018 en date du 24 avril 2018, émanant de l'Ambassade du Mexique à Paris, transmissive de la Note Verbale N°FRA00638/2018 en date du 23 avril 2018 adressée à la Direction des Services Judiciaires de la Principauté de Monaco, accompagnée de la demande d'entraide judiciaire référencée DGPI/1267/18, et sa traduction, sous pli fermé, formulée par le Bureau du Procureur général de la République du Mexique, concernant l'enquête [redacted] instruite à l'encontre de celui ou ceux qui seront reconnus responsables des faits constitutifs des délits d'enrichissement illicite et de corruption.

Je vous serais reconnaissant de bien vouloir remettre ce pli à Son Haut Destinataire.

Je vous prie de croire, Monsieur le Conseiller-Ministre, à l'assurance de ma haute considération.

[redacted]

P.J.

[redacted]

[redacted]

[redacted]

FRA00646/2018

[redacted] du Mexique présente ses compliments à l´Ambassade de Monaco en France et se permet de demander son aimable intervention pour faire parvenir à [redacted] Directeur des Services Judiciaires de la Principauté de Monaco, le pli en annexe.

L'Ambassade du Mexique remercie l´Ambassade de Monaco de l'attention qu'elle voudra bien accorder à la présente et saisit cette occasion pour lui renouveler les assurances de sa haute considératio[redacted]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
EMBAJADA DE MEXICO EN FRANCIA

Paris, le 24 avril 2018

[redacted]

[redacted]

FRA00638/2018

[redacted] présente ses compliments à la Direction des Services Judiciaires de la Principauté de Monaco et se permet de lui faire parvenir la demande d'entraide judiciaire DGPI/1267/18 formulée par le Bureau du Procureur général de la République du Mexique, a pétition du Titulaire du Bureau de la direction d'Investigation « C » CGI de la Ville de Mexico, du bureau du Sous-Procureur Spécialisé dans l'Investigation des [redacted] concernant l'enquête [redacted] à l'encontre de celui ou ceux qui seront reconnus responsables des faits constitutifs des délits d'enrichissement illicite et de corruption, accompagnée de sa traduction.

[redacted] des Services Judiciaires de la Principauté de Monaco de l'attention qu'elle voudra bien accorder à la présente dans le cadre du principe de réciprocité internationale en matière d´entraide juridique pénale et saisit cette occasion pour lui renouveler les assurances de sa haute considération.

[redacted]

Paris, le 25 avril 2018

[redacted]

[redacted]

PROCURADURIA GENERAL
DE LA
REPUBLICA

SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE ASUNTOS INTERNACIONALES.
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y AGREGADURÍAS.
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCEDIMIENTOS INTERNACIONALES.
DIRECCIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA INTERNACIONAL.

EXP. AJI/MON/197/03-2018-A

OFICIO Nº DGPI/ 1267 / 18

Ciudad de México, a 06 ABR 2018

[redacted]

CONFIDENCIAL

La Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la Dirección General de Procedimientos Internacionales formula la presente solicitud a esa Dirección de Servicios Judiciales del Principado de Mónaco, en atención a la petición de colaboración de la Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Fiscalía de la Unidad de Investigación "C" CGI de la Ciudad de México de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, la cual tiene por objeto obtener diversa información y documentación que se precisa en el rubro denominado "Necesidad de Ayuda", cuyas constancias serán aportadas a la carpeta de investigación [redacted] que se instruye por la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos de cohecho y enriquecimiento ilícito en contra de quien o quienes resulten responsables.

H E C H O S

El 27 de enero de 2017, se inició la carpeta de investigación con motivo de la denuncia de hechos presentada por la Representante Legal de Petróleos Mexicanos y de [redacted] Transformación Industrial, mediante la cual hace del conocimiento, lo siguiente:

Con fecha 21 de diciembre de 2016, las empresas **"ODEBRECHT, S.A."** y [redacted] se declararon culpables ante la Corte Federal del Distrito Este de Nueva York de los Estados Unidos de América de haber pagado sobornos a servidores públicos de varios países, incluidos México; acordando pagar por concepto de multa la cantidad de $3´500,000, 000.00 (TRES MIL QUINIENTOS [redacted] DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100 USD).

[redacted]

PROCURADURIA GENERAL
DE LA
REPUBLICA

OFICIO No. DGPI/ 1267/18

El señor [redacted], Fiscal de Distrito del Este de Nueva York y el Señor [redacted], responsable de la Sección de Fraudes de la División Criminal del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, respectivamente, informaron a la Corte de Distrito del Este de Nueva York de los Estados Unidos de América dentro del procedimiento judicial identificado como **"Cr. No 16-643 (RJD)"**, que **"ODEBRECHT",** reconoció entre otras cosas, el haber pagado en sobornos a oficiales de alto nivel de una empresa controlada y propiedad del Estado Mexicano, la cantidad de $6´000,000.00 USD (SEIS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), a cambio de verse favorecidos para la asignación de un proyecto.

Dentro de dicho procedimiento judicial, con fecha 21 de diciembre de 2016, se llegó a un acuerdo entre el Departamento de Justicia de los Estados Unidos y la empresa **"ODEBRECHT".**

Hasta el momento se han identificado cinco contratos de obras públicas firmados y negociados por parte de Pemex Transformación Industrial y/o Pemex-Refinación con las empresas **"ODEBRECHT"** y/o '[redacted] dentro del periodo comprendido del año 2010 al año 2014.

Atendiendo a todo ello, es factible que servidores públicos de [redacted] sus empresas productivas subsidiarias o filiales, hayan incurrido en delitos relacionados con hechos de corrupción previstos en el Código Penal Federal, al haber recibido dinero relacionado con sus funciones, con motivo del pago de sobornos realizado por parte de la empresa **"ODEBRECHT"** y/o '[redacted] .

Obra dentro de la Carpeta de Investigación el informe rendido el 30 de enero de 2017, por parte de elementos de la Policía Federal Ministerial, mediante el cual remiten información del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, obtenida de las direcciones electrónicas que fueron proporcionadas en el escrito de denuncia; de igual forma anexa impresiones de diversas publicaciones en medios abiertos de noticias relacionadas con los hechos que se investigan, de los cuales se desprende en lo que interesa los siguientes títulos:

"EU revela que constructora brasileña pago sobornos por 10 mdd a funcionarios mexicanos"

El gigante de la construcción en Brasil, la empresa **"ODEBRECHT"**, pagó [redacted] sobornos multimillonarios a cambio de obras en nueve países de América Latina, entre ellos México.

PROCURADURIA GENERAL
DE LA
REPUBLICA

Según lo revelaron las autoridades estadounidenses, la constructora pagó entre 2010 y 2014 un total de 10.5 millones de dólares en sobornos a funcionarios mexicanos, inclusive a "**un alto funcionario**". No obstante, por ahora no se ha revelado a que dependencia del gobierno o dependencias, pertenecen los funcionarios, reportó el diario Milenio, que citó un cable de agencia AFP.

En respuesta, la Secretaría de la Función Pública, a través de su Unidad de Responsabilidades, en coordinación con Petróleos Mexicanos, iniciaron la recopilación de toda la información disponible, a fin de trabajar de manera conjunta en la atención de estos señalamientos.

(...)"

"Departamento de soborno"

Según documentos judiciales, la constructora **"ODEBRECHT"** creó una unidad independiente, llamada División de Operaciones Especiales, que "en la práctica funcionaba como un departamento de sobornos" dentro de la compañía y que se apoyaba en un sistema de comunicaciones no declarado integrado por correos electrónicos de transmisión segura, alias y contraseña.

"ODEBRECHT" tenía una división en su compañía dedicada exclusivamente al soborno, un equipo completo de personas abocadas a conductas delictivas", dijo Stephen Richardson, subdirector del FBI, a reporteros en una conferencia telefónica.

Las dos compañías aceptaron cooperar con las autoridades, incluso en investigaciones enfocadas en directivos de las empresas..."
"Sobornan brasileños a Gobierno mexicano"

El conglomerado brasileño **"ODEBRECHT"** confesó ayer en Estados Unidos haber pagado 10.5 millones de dólares en sobornos a altos funcionarios del Gobierno de México para obtener contratos de obras entre el 2010 y 2014.

Según un acuerdo de admisión de culpabilidad ante el Departamento de Justicia estadounidense, el gigante de infraestructura de Brasil aceptó sobornar a un alto funcionario de una empresa paraestatal, que no fue identificado con 6 millones de dólares.

[redacted]

"Entre 2010 y 2014", detalla el documento **"ODEBRECHT"** realizó... pagos corruptos por alrededor de 10.5 millones (de dólares) a funcionario del Gobierno de México para asegurar contratos de obrar públicas"

La empresa, añade, logró beneficios por más de 39 millones de dólares como resultado de estos pagos.

(...)

Alrededor de diciembre de 2013 y principios de 2014, **"ODEBRECHT"** pagó el funcionario 6 millones de dólares a través de su División de Operaciones Estructuradas,..."

"En México, poco avance en investigaciones del Caso Odebrecht"

(...)

En diciembre pasado tras la revelación del Departamento de Justicia de Estados Unidos, la Secretaría de la Función Pública (SFP) y Petróleos Mexicanos (PEMEX), dijeron que investigarían el caso.

Fuentes de la petrolera mexicana revelaron al Universal que la semana pasada interpusieron una demanda ante la Procuraduría General de la República (PGR) contra quien resulte responsable.

(...)

En octubre de 2013, **"ODEBRECHT"** acordó pagar sobornos a altos funcionarios de una empresa controlada por el Estado, a cambio de su asistencia para ganar contratos. Entre diciembre de 2013 y finales de 2014 se pagaron seis millones de dólares, reconocieron ex funcionarios de la constructora brasileña ante el Departamento de Justicia de los Estados Unidos.

Aunque los documentos no mencionan nombres de empresas y/o funcionarios todo apunta a Pemex empresa con la cual **"ODEBRECHT"** celebró al menos tres grandes contratos durante el lapso señalado, cuando era encabezada por Emilio Lozoya Austin...."

En la carpeta de investigación obran constancias de que el 30 de enero de [redacted]2017, compareció la Representante Legal de Pemex, en su calidad de denunciante,

con la finalidad de señalar los contratos que celebraron entre la paraestatal y **ODEBRECHT**, durante el periodo de 2010-2014, los cuales consisten en:

A. Contrato de Obra Pública No. PXR-OP-SINLN-SPR-CPMAC-A-4-14, celebrado entre Pemex Refinación actualmente Pemex Transformación Industrial, y la empresa Construtora Norberto **ODEBRECHT**, **S.A.**", de 15 de febrero de 2014.

B. Contrato de Obra Pública No. DCPA-OP-GCP-DGTRI-A-315, celebrado entre Pemex Refinación actualmente Pemex Transformación Industrial, y la empresa Construtora Norberto Odebrecht, S.A., de 12 de noviembre de 2015.

C. Contrato de Obra Pública No. DCPA-SO-SILN-SPR-GPAC-A-4-14, celebrado entre Pemex Refinación actualmente Pemex Transformación Industrial, y las empresas Constructora Norberto Odebrecht, [redacted] 6 de noviembre de 2014.

D. Contrato de suministro de Etano, celebrado entre Pemex Gas y Petroquímica Básica actualmente Pemex [redacted] tora Norberto Odebrecht, S.A., y Techint, S.A. de C.V., de 30 de junio de 2014.

Asimismo, dentro de la carpeta de investigación obra el dictamen en la especialidad de traducción de fecha 5 de enero de 2018, de las entrevistas de [redacted] **FILHO**, mismas que fueron publicadas en diversos medios de comunicación, de las cuales se desprende en lo que interesa:

[redacted] *Se abrió una cuenta a nombre de un representante de Emilio, era una persona que nosotros recomendamos, el señor* [redacted] *Emilio no quería tener la cuenta a su nombre, entonces nosotros le recomendamos a* [redacted] *que le mostró a él y a nosotros que tenía un nivel de patrimonio, que podía justificar ese dinero en una determinada cuenta.*

Entonces fue que [redacted] *abrió la cuenta a su nombre, a nombre suyo, de Rodrigo, dio acceso, a través de contraseñas y de garantías de transferir esa* [redacted] *presa al Lic. Emilio Lozada (Lozoya) y la cuenta se abrió a nombre de* [redacted] *el*

PROCURADURIA GENERAL
DE LA
REPUBLICA

depósito se hizo a esa cuenta, pero ese dinero no pertenecía a [redacted] *le pertenecía a Emilio Lozada (Lozoya).*

Interlocutor desconocido: *¿De qué banco y de qué país era la cuenta?*

[redacted]

DELITOS QUE SE INVESTIGAN

Los delitos que se investigan dentro de la carpeta de investigación que nos ocupa se encuentran previstos y sancionados por los artículos 222 y 224 del Código Penal de la Federación los que se señalan enseguida:

CÓDIGO PENAL FEDERAL

*"**Artículo 222**.- Cometen el delito de cohecho:*

***I.-** El servidor público que por sí, o por interpósita persona solicite o reciba indebidamente para sí o para otro, dinero o cualquiera otra dádiva, o acepte una promesa, para hacer o dejar de hacer algo justo o injusto relacionado con sus funciones, y*

***II.-** El que de manera espontánea dé u ofrezca dinero o cualquier otra dádiva a alguna de las personas que se mencionan en la fracción anterior, para que cualquier servidor público haga u omita un acto justo o injusto relacionado con sus funciones.*

Al que comete el delito de cohecho se le impondrán las siguientes sanciones:

Cuando la cantidad o el valor de la dádiva o promesa no exceda del equivalente de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, de treinta a trescientos días multa y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, promesa o prestación exceda de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos a catorce años de prisión, de trescientos a mil días multa y destitución e inhabilitación de dos a catorce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

En ningún caso se devolverá a los responsables del delito de cohecho, el dinero o dádivas entregadas, las mismas se aplicarán en beneficio del Estado.

***Artículo 224**.- Se sancionará a quien con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, haya incurrido en enriquecimiento ilícito. Existe enriquecimiento ilícito cuando el servidor público no pudiere acreditar el legítimo aumento de su patrimonio o la legítima procedencia de los*

[redacted]

PROCURADURIA GENERAL
DE LA
REPUBLICA

bienes a su nombre o de aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Incurre en responsabilidad penal, asimismo, quien haga figurar como suyos bienes que el servidor público adquiera o haya adquirido en contravención de lo dispuesto en la misma Ley, a sabiendas de esta circunstancia.

Al que cometa el delito de enriquecimiento ilícito se le impondrán las siguientes sanciones: Decomiso en beneficio del Estado de aquellos bienes cuya procedencia no se logre acreditar de acuerdo con la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito no exceda del equivalente de cinco mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito exceda del equivalente de cinco mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, se impondrán de dos años a catorce años de prisión, multa de trescientas a quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de dos años a catorce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

FUNDAMENTO LEGAL PARA ESTA SOLICITUD

Con base en el principio de reciprocidad internacional, así como en los artículos 21, 102 Apartado "A" y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, fracción III, 5, fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 3, inciso H), fracción V y 52, fracciones VI, VII y VIII, de su Reglamento.

NECESIDAD DE AYUDA

La asistencia jurídica que se solicita de esa Dirección a su digno cargo tiene por objeto se proporcione lo siguiente:

1.- Se investigue e informe si en ese país han sido instaurados procedimientos penales o administrativos en contra de la empresa denominada "**CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A.**" y/o "[redacted], y en caso de ser positivo refiera si en dichos procedimientos se mencionan datos relacionados con actos de corrupción en los que se encuentren implicados funcionarios de México.

[redacted]

PROCURADURIA GENERAL
DE LA
REPUBLICA

OFICIO No. DGPI/ 1267/18

2. Si existen registros de cuentas bancarias aperturadas en cualquier Institución Financiera a nombre de **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN,** familiares de este, [redacted] así como cualquier empresa atribuible a ODEBRECHT o alguna de sus subsidiarias.

En caso de ser positivo, agradeceré se remita copia certificada de

a) Expediente de apertura;
b) Registro de firmas y carta de beneficiarios;
c) Estados de cuenta y/o documentos en donde se reflejen los movimientos realizados desde su apertura hasta la fecha;
d) Títulos de crédito o documentos soporte de los abonos y cargos realizados en las cuentas.

PROCEDIMIENTO A SEGUIR

Finalmente, solicito que la información y documentación que tenga a bien proporcionar a esta Dirección General, se envíe debidamente certificada y apostillada a esta Dirección General ubicada en Calle Río Guadiana, número 31, [redacted]

PGR
PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Especialidades Periciales Documentales
Especialidad de Traducción
Folio: 25607

[À l'angle gauche supérieur
Emblème des ÉTATS-UNIS MEXICAINS
BUREAU DU PROCUREUR GÉNÉRAL DE
LA RÉPUBLIQUE sur toutes les feuilles]

BUREAU DU SOUS-PROCUREUR JURIDIQUE
ET DES AFFAIRES INTERNATIONALES.
COORDINATION DES AFFAIRES
INTERNATIONALES ET DES ATTACHÉS.
DIRECTION GÉNÉRALE DE
PROCÉDURES INTERNATIONALES.
DIRECTION DE L'ENTRAIDE JURIDIQUE
INTERNATIONALE.

DOSSIER AJI/MON/197/03-2018-A.

COMMUNICATION N° DGPI/

Ville de Mexico, le

CONFIDENTIEL

[redacted]

Monsieur,

Le Bureau du Procureur Général de la République des États-Unis Mexicains, par le biais de la Direction Générale de Procédures Internationales a l'honneur de demander l'aide de la Direction de Services Judiciaires de la Principauté de Monaco, eu égard à la requête de collaboration de l'agent du Ministère Public de la Fédération, Titulaire du Parquet de l'Unité d'Investigation « C » CGI de la ville de Mexico, du Bureau du Sous-procureur spécialisé en l'investigation de délits fédéraux. Cette demande a comme but d'obtenir des informations et des documents divers décrits dans la rubrique « Besoin d'aide » de cette communication, dont les attestations seront versées au dossier d'enquête **FED[redacted]**, ouvert pour la commission présumée de faits constitutifs du délit de corruption et enrichissement illicite à l'encontre de X.

[redacted]

LES FAITS

Le 27 janvier 2017, un dossier d'enquête a été ouvert en raison de la plainte déposée par le représentant légal de *Petróleos Mexicanos* [Pétroles Mexicains]* et de [redacted] *Transformación Industrial* [Transformation Industrielle]*, par laquelle on a fait connaître ce qui suit :

Le 21 décembre 2016, les entreprises **« ODEBRECHT, S.A »**, et **« [redacted] S.A »**, ont admis leur culpabilité, auprès de la Cour Fédérale du District Est de New York des États-Unis d'Amérique, pour avoir payé des pots-de-vin à des fonctionnaires publics de plusieurs pays, le Mexique y compris. Aussi, lesdites entreprises ont accordé de payer une amende d'un montant de $3'500, 000,000.00 (TROIS-MILLE CINQ-CENTS MILLIONS DE DOLLARS AMÉRICAINS).

* Désormais, ces notes seront omises. (*Note de la traductrice*)

[redacted]

COMMUNICATION N° DGPI/

[redacted] responsable de la Section de Fraudes de la Division Criminelle du Département de la Justice des États-Unis d'Amérique, respectivement, ont informé la Cour de District de l'Est de New York des États-Unis d'Amérique, dans le cadre de la procédure judiciaire **« Cr. N° 16-643 (RJD)"**, que **"ODEBRECHT"**, a reconnu, entre autre, d'avoir payé des pots-de-vin à des cadres d'une entreprise contrôlée et propriété de l'État Mexicain, correspondant à la somme de $6'000, 000,00 USD (SIX MILLIONS DE DOLLARS AMÉRICAINS), en échange d'être bénéficiés par l'attribution d'un projet.

Le 21 décembre 2016, le Département de la Justice des États-Unis d'Amérique et l'entreprise **« ODEBRECHT »** ont conclu un accord, dans le cadre de ladite procédure judiciaire.

À l'heure actuelle, cinq contrats de travaux publics conclus et signés entre *Pemex Tranformación Industrial* et/ou *Pemex-Refinación* et les entreprises **« ODEBRECHT »** et/ou **«** [redacted] **»**, ont été identifiés correspondant à la période comprise entre l'année 2010 et l'année 2014.

Tenant compte de tout ce qui précède, il est possible que les fonctionnaires de [redacted], ainsi que leurs entreprises productives filiales aient commis des délits liés aux faits de corruption prévus dans le Code Pénal Fédéral, étant donné qu'ils ont reçu de l'argent relatif à leurs fonctions, en raison du paiement des pots-de-vin réalisé de la part de l'entreprise **« ODEBRECHT »** et/ou **«** [redacted] **»**.

Dans le dossier d'enquête figure le rapport rendu le 30 janvier 2017 par des membres de la Police Fédérale Ministérielle, par lequel ils transmettent des informations du Département de la Justice des États-Unis d'Amérique, obtenues des adresse électroniques mentionnées à l'écrit de plainte. Aussi, l'on y trouve des publications diverses imprimées, parues dans des mass media en lien avec les faits investigués. Parmi ces publications sont à signaler les titres suivants :

« EUA révèle qu'une entreprise brésilienne a payé des pots-de-vin pour 10 millions de dollars à des fonctionnaires mexicains »

Le géant de la construction au Brésil, l'entreprise **« ODEBRECHT »** a payé des pots-de-vin multimilliardaires en échange de l'obtention de travaux dans neuf pays d'Amérique Latine, parmi lesquels, le Mexique.

COMMUNICATION N° DGPI/

Selon les révélations des autorités états-uniennes, l'entreprise a payé entre 2010 et 2014 10,5 millions de dollars au total en pots-de-vin, y compris à un **« haut fonctionnaire ».** Pourtant, jusqu'à présent l'office ou les unités auxquels appartiennent ces fonctionnaires n'ont pas été révélés, ceci d'après le journal *Milenio*, cité par l'agence AFP.

Par conséquent, la *Secretaría de la Función Pública*, [Ministère de la Fonction Publique]* par le biais de son Unité de Responsabilités, en coordination avec *Petróleos Mexicanos*, ont réuni toute l'information disponible, afin de travailler de façon conjointe eu égard à ces faits.

(…)

« Département de pots-de-vin »

Selon des documents judiciaires, l'entreprise **« ODEBRECHT »,** a créé une unité indépendante, appelée Division d'Opérations Spéciales, qui « dans la pratique [cette unité] fonctionnait en tant que département de pots-de-vin », à l'intérieur de la compagnie et s'appuyait sur un système de communications non déclaré composé par des courriers électroniques de transmission sécurisée, des alias et des mots de passe.

« ODEBRECHT » comptait un service dans sa société consacrée exclusivement aux pots-de-vin, une équipe complète de personnes chargées de conduites délictueuses », a dit [redacted], sous-directeur du FBI, à des reporters dans une conférence téléphonique.

Les deux sociétés ont accepté de collaborer avec les autorités, y comprises des investigations visant des directeurs des entreprises… »

« Des pots-de-vin brésiliens pour le gouvernement mexicain »

Le conglomérat brésilien **« ODEBRECHT »** a admis hier aux États-Unis avoir payé 10,5 millions de dollars en pots-de-vin à des hauts fonctionnaires du gouvernement mexicain pour l'obtention de contrats de travaux entre l'année 2010 et l'année 2014.

D'après un accord d'admission de culpabilité auprès du Département de la Justice des États-Unis d'Amérique, le géant de l'infrastructure du Brésil a admis d'avoir soudoyé un haut fonctionnaire d'une entreprise paraétatique, qui n'a pas été identifié, avec 6 millions de dollars.

* Désormais, cette note sera omise. *(Note de la traductrice)*

[redacted]

COMMUNICATION N° DGPI/

« Un document précise qu'entre 2010 et 2014 « **ODEBRECHT** » a effectué de payements corrompus pour un montant d'environ 10,5 millions (de dollars) a un fonctionnaire du gouvernement du Mexique afin d'assurer l'obtention de contrats de travaux publics ».

L'entreprise, ajoute-t-il, a obtenu de profits d'un montant de plus de 39 millions de dollars comme résultats desdits payements.

(...)

Vers décembre 2013, et au début de 2014, « **ODEBRECHT** » a payé au fonctionnaire 6 millions de dollars par le biais de sa Division d'Opérations Structurées, ... »

« Au Mexique, peu d'avancement des investigations de l'Affaire Odebrecht »

(...)

En décembre dernier, suite à la révélation du Département de la Justice des États-Unis d'Amérique, la Secretaría de la Función Pública (SFP) et Petróleos Mexicanos ([redacted] ont dit qu'ils entameraient une investigation sur cette affaire.

Des sources de l'entreprise pétrolière mexicaine ont révélé au journal *El Universal*, que la semaine dernière, ils avaient déposé une plainte auprès du Bureau du Procureur Général de la République (PGR) à l'encontre de X.

(...)

En octobre 2013, « **ODEBRECHT** » a accordé de payer des pots-de-vin à des hauts fonctionnaires d'une entreprise contrôlée par l'État, en échange de leur aide pour gagner des contrats. Entre le mois de décembre 2013 et la fin de 2014 six millions de dollars ont été payés, ce qui a été reconnu par des ex-fonctionnaires de l'entreprise brésilienne auprès le Département de la Justice des États-Unis d'Amérique.

Bien que les documents ne fassent pas mention de nom d'entreprises et/ou de fonctionnaires, tout semble viser Pemex, entreprise avec laquelle « **ODEBRECHT** » a conclu au moins trois grands contrats pendant la période signalée, c'est-à-dire, l'époque où ladite entreprise était dirigée par Emilio Lozoya Austin... »

Dans le dossier d'enquête figurent des documents attestant que le 30 janvier 2017, le représentant légal de Pemex a comparu, en qualité de plaignant, dans le

[redacted]

COMMUNICATION N° DGPI/

but de citer les contrats qui ont été conclus entre l'entreprise paraétatique et **ODEBRECHT,** pendant la période de 2010-2014, lesquels consistent en :

A. Contrat d'exécution de travaux publics No. PXR-OP-SINLN-SPR-CPMAC-A-4-14, conclu entre *Pemex Refinación* actuellement *Pemex Transformación industrial*, et l'entreprise *Construtora Norberto Odebrecht, S.A.*", du 15 février 2014.

B. Contrat d'exécution de travaux publics No. DCPA-OP-GCP-DGTRI-A-315, conclu entre *Pemex Refinación* actuellement [redacted] *Transformación industrial*, et l'entreprise *Construtora Norberto Odebrecht, S.A.*, du 12 novembre 2015.

C. Le Contrat d'exécution de travaux publics No. DCPA-SO-SILN-SPR-GPAC-A-4-14, conclu entre *Pemex Refinación* actuellement *Pemex Transformación industrial*, et les entreprises *Construtora Norberto Odebrecht,* [redacted], du 6 novembre 2014.

D. Contrat de fourniture d'éthane, conclu entre [redacted] *Gas* et produits *Petroquímica* [redacted]0.

E. [redacted] *Construtora Norberto Odebrecht S.A.*, [redacted]

Aussi, dans le dossier d'enquête figure le rapport d'expertise en matière de traduction daté du 5 janvier 2018, des entretiens de [redacted] ont été publiées dans des mass media divers, parmi lesquels, en ce qui nous intéresse, il se dégage ce qui suit:

[redacted] *Un compte au nom d'un représentant d'Emilio a été ouvert* [sic], *il s'agissait d'une personne que nous avions recommandée,* [redacted] *Emilio ne voulait pas garder le compte à son nom, c'est alors que nous lui avons recommandé* [redacted] *qui a montré aussi bien à lui qu'à nous-mêmes, qu'il possédait un niveau de patrimoine pouvant justifier cet argent dans un compte déterminé.*

C'est alors que [redacted] *compte à son nom, de* [redacted] *l'accès, moyennant de mots de passe et de garanties de transférer cette entreprise à M. Emilio Lozada (Lozoya) [sic] et le compte a été ouvert à nom de* [redacted] *le*

COMMUNICATION N° DGPI/

versement a été fait à ce compte, mais cet argent n'appartenait pas à [redacted] *mais à Emilio Lozada (Lozoya).*

Interlocuteur inconnu : *De quelle banque et de quel pays était le compte ?*

[redacted], *Ce compte a été ouvert dans le HSBC de Monaco.*

DÉLITS EN COURS D'INVESTIGATION

Les délits en cours d'investigation dans le dossier d'enquête sont prévus et punis par les articles 222 et 224 du Code Pénal de la Fédération transcrits ci-après :

CODE PÉNAL FÉDÉRAL

« Article 222 – *Le délit de corruption est commis par :*

I. *Le fonctionnaire public qui par lui-même ou par quelqu'un d'autre, demande ou reçoive illégalement pour lui-même ou pour quelqu'un d'autre, de l'argent ou un autre don, ou accepte une promesse pour faire ou ne pas faire quelque chose de juste ou injuste liée à ses fonctions, et*

II. *Celui qui de façon spontanée donne ou offre de l'argent ou un autre don à l'une des personnes mentionnées dans la section précédente, pour qu'un fonctionnaire public quelconque fasse ou omette une action juste ou injuste liée à ses fonctions.*

Celui qui commette le délit de corruption sera passible des peines suivantes :

Lorsque la quantité ou la valeur du don ou promesse ne dépassera pas l'équivalent de cinq-cents fois le salaire minimum par jour en vigueur au Mexico au moment de la commission du délit, ou si celui-ci n'est pas estimable, seront imposés de trois mois à deux ans d'emprisonnement, de trente à trois cents jours d'amende et la destitution et interdiction de trois mois à deux ans d'exécuter un autre emploi, poste ou commission publics.

Lorsque la quantité ou la valeur du don ou promesse ou prestation dépassera l'équivalent de cinq-cents fois le salaire minimum par jour en vigueur au Mexico au moment de la commission du délit, seront imposés de deux ans à quatorze ans d'emprisonnement, de trois cents à mille jours d'amende et la destitution et interdiction de trois mois à deux ans d'exécuter un autre emploi, poste ou commission publics.

En aucune circonstance l'argent ou les dons ne seront pas rendus aux responsables du délit de corruption, ils seront appliqués au bénéfice de l'État.

Article 224 - *Celui qu'en raison de son emploi, charge ou commission dans le service public, s'ait enrichi de façon illicite sera sanctionné. Il existe d'enrichissement illicite lorsque le serveur public ne peut justifier de la légitime augmentation de son patrimoine ou de la légitime provenance des biens à son nom ou de ceux dont il soit le propriétaire, aux termes de la Loi fédérale sur la responsabilité des fonctionnaires publics.*

Est responsable pénalement, de même, celui qui ferait figurer comme leurs biens ceux que le fonctionnaire public acquière ou ait acquis en violation des dispositions de la même Loi, tout en ayant connaissance de cette circonstance.

[redacted]

PGR
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Especialidades Periciales Documentales
Especialidad de Traducción
Folio: 25607

COMMUNICATION N° DGPI/

La personne qui commette le délit d'enrichissement illicite sera passible des sanctions suivantes :
Confiscation au profit de l'État de biens dont la provenance ne serait pas faisable de prouver en accord avec la Loi fédérale sur la responsabilité des fonctionnaires publics.

Lorsque la somme produite de l'enrichissement illicite ne dépasse pas l'équivalent de cinq mille fois le salaire minimum en vigueur au District Fédéral, la personne qui commette le délit sera passible de trois mois à deux ans d'emprisonnement, d'une amende de trente à trois cents fois le salaire minimum journalière en vigueur au District Fédéral au moment de la perpétration du crime et de destitution et révocation de l'habilitation, pour une période de trois mois à deux ans, pour pouvoir obtenir un autre emploi, charge ou commission publics.

Lorsque la somme produite de l'enrichissement illicite dépasse l'équivalent de cinq mille fois le salaire minimum en vigueur au District Fédéral, la personne qui commette le délit sera passible de deux ans à quatorze ans d'emprisonnement, d'une amende de trois cents à cinq cents fois le salaire minimum journalière en vigueur au District Fédéral au moment de la perpétration du crime et de destitution et révocation de l'habilitation, pour une période de deux ans à quatorze ans, pour pouvoir obtenir un autre emploi, charge ou commission publics.

FONDEMENT LÉGAL POUR CETTE DEMANDE

En vertu du principe de réciprocité international ainsi que des articles 21, 102 paragraphe « A » et 133 de la Constitution Politique des États-Unis mexicains ; 4 section III, 5, section VII de la Loi Organique du Bureau du Procureur Général de la République, 3 paragraphe H), section V et 52, sections VI, VII et VII de son Règlement.

BESOIN D'AIDE

L'entraide juridique demandée à la Direction dont vous êtes le responsable a pour but d'obtenir ce qui est décrit ci-après :

[redacted]

[redacted]

PGR
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Especialidades Periciales Documentales
Especialidad de Traducción
Folio: 25607

COMMUNICATION N° DGPI/

[redacted]

DÉMARCHE À SUIVRE

Finalement, nous vous serions très reconnaissants de bien vouloir remettre les documents qui en résultent dûment certifiés et apostillés à cette Direction [redacted]

En vous remerciant, nous vous prions, Monsieur la Titulaire, de bien vouloir agréer l'expression de notre haute considération.

[redacted]

[redacted]

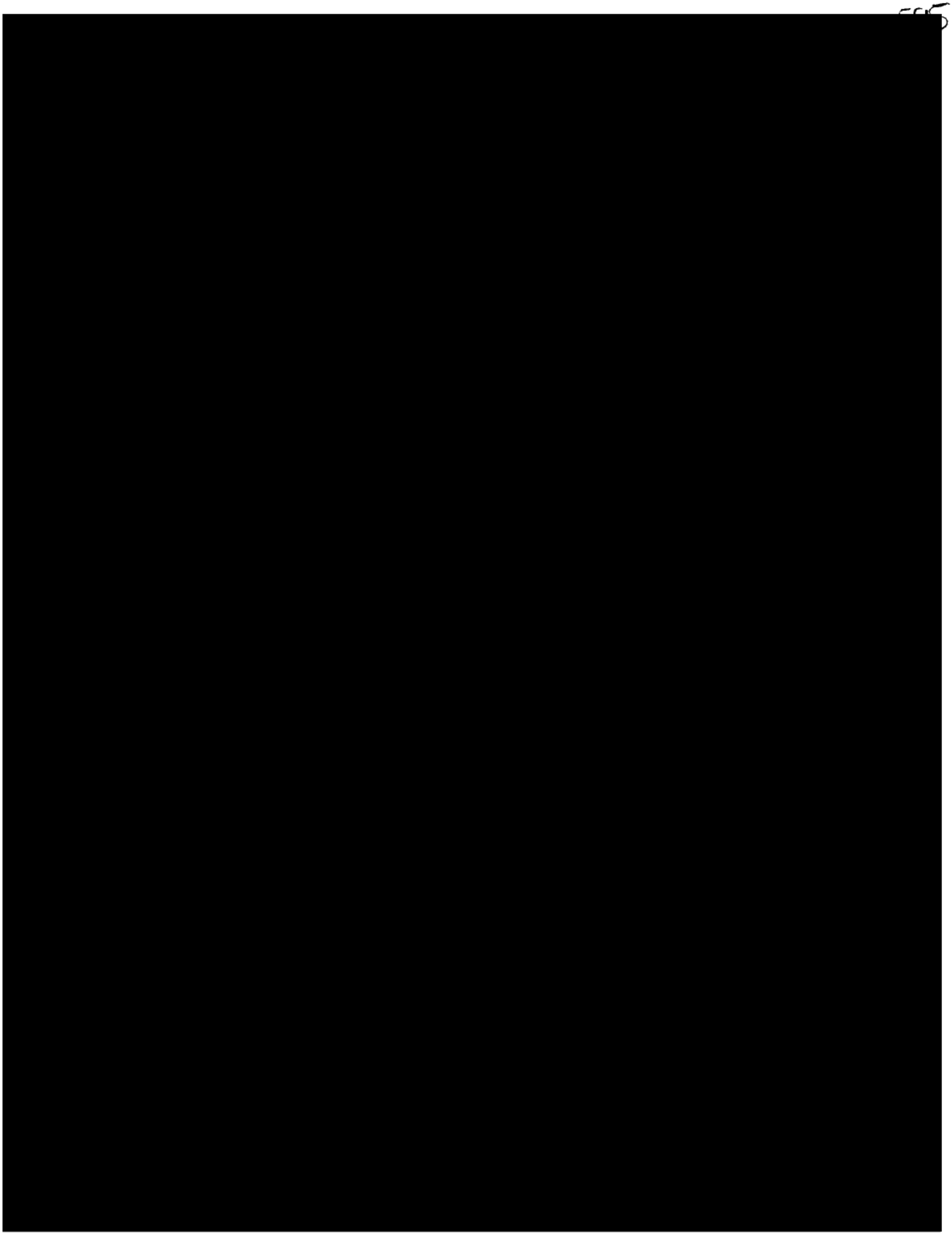

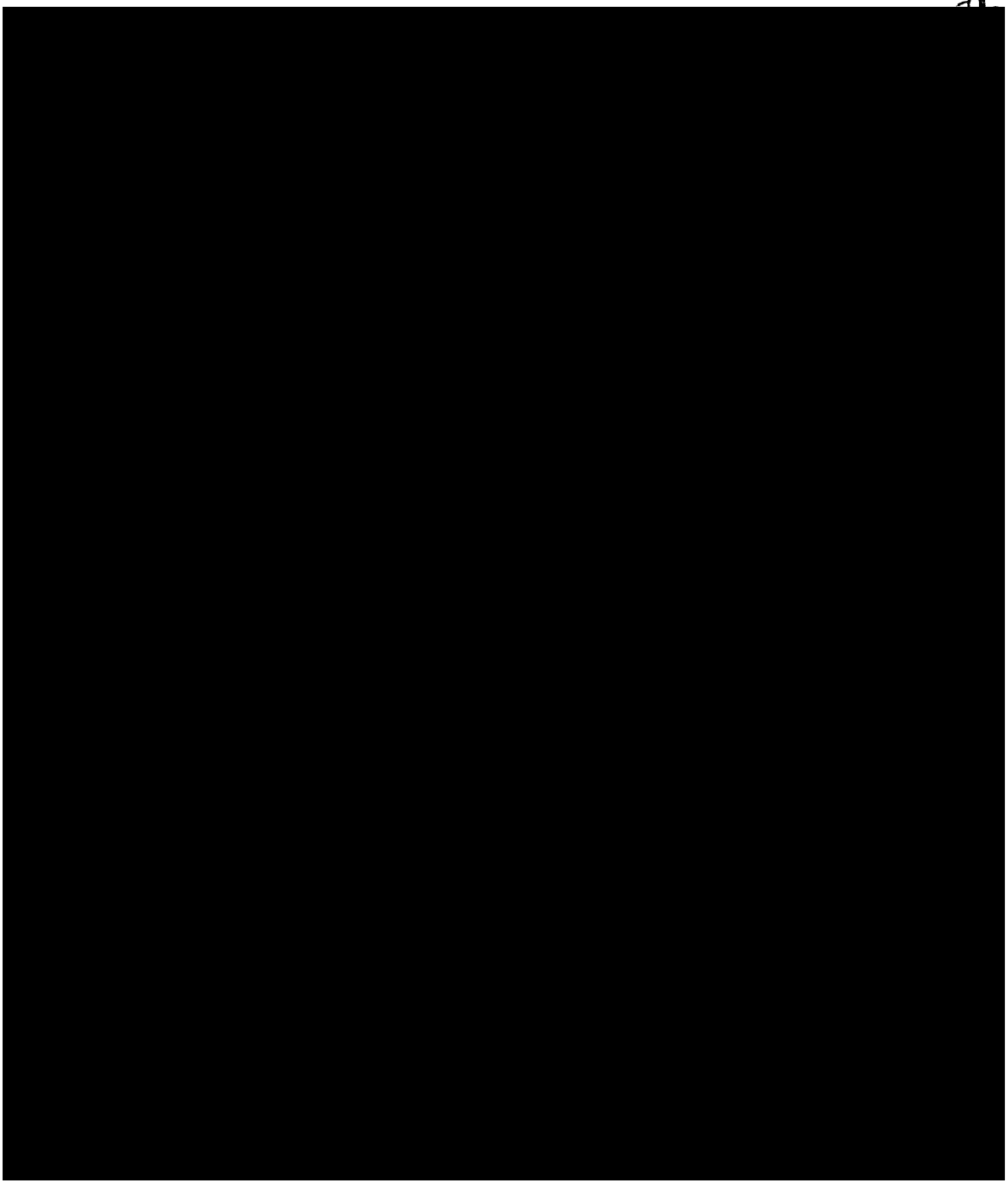

[redacted]

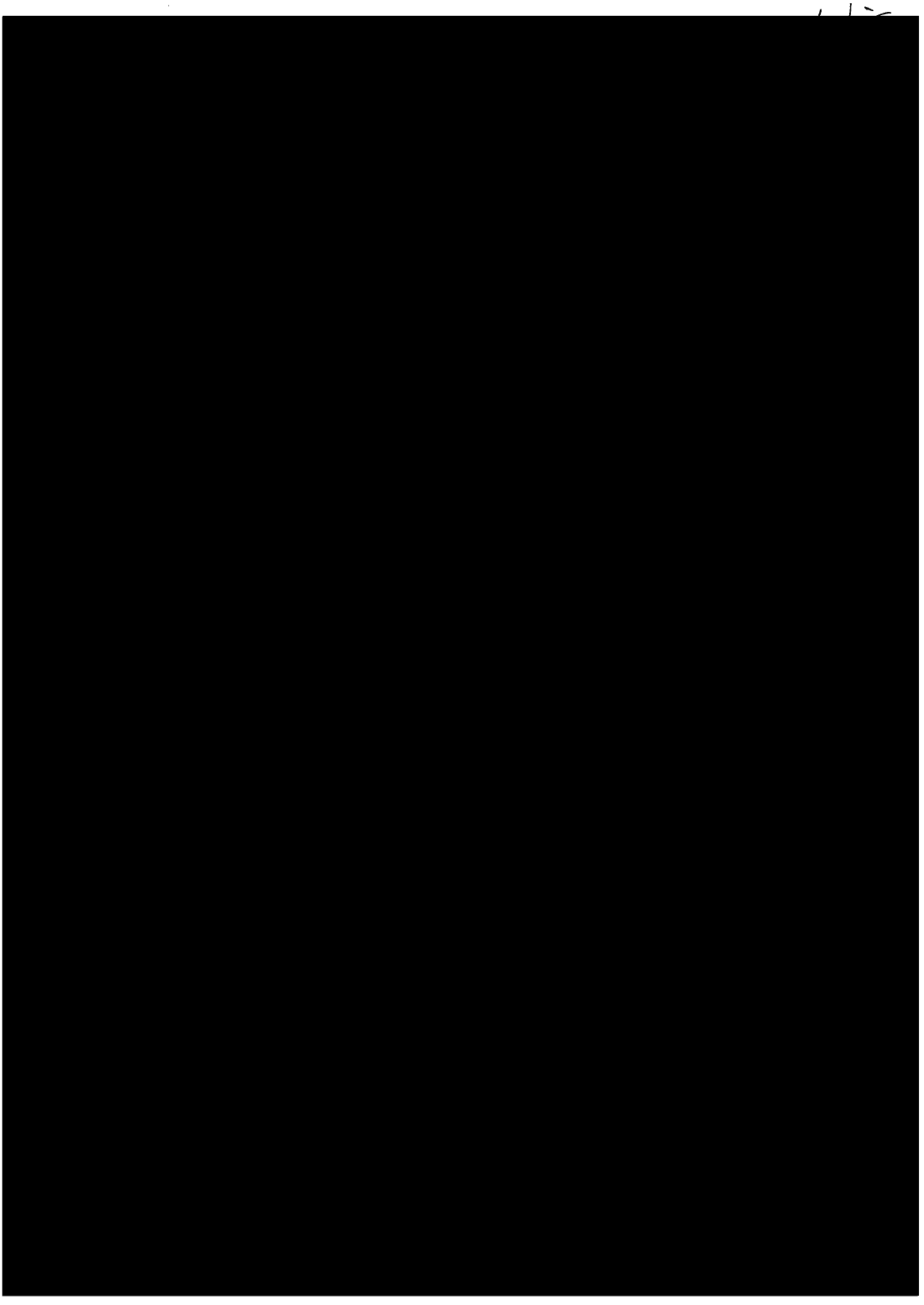

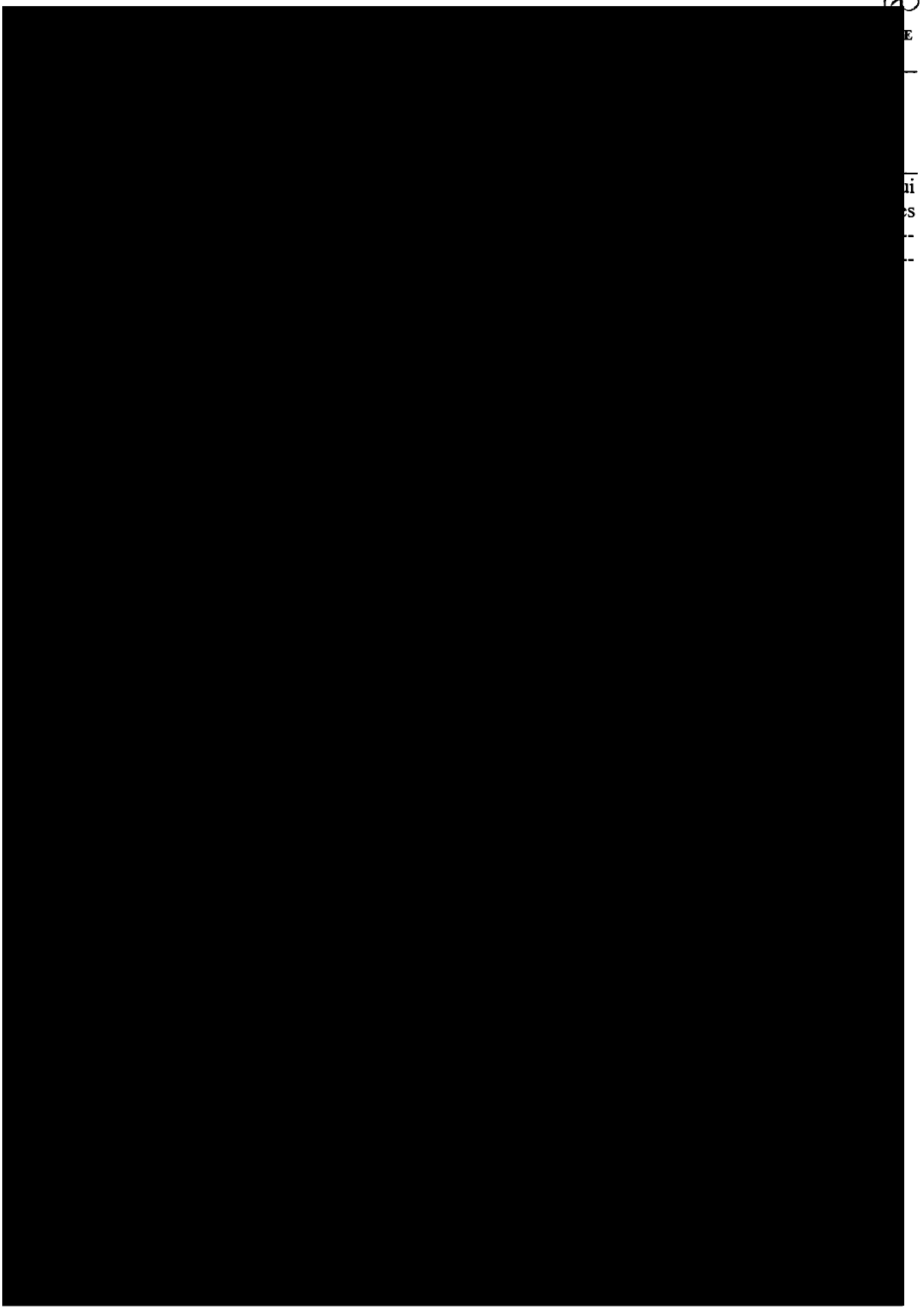

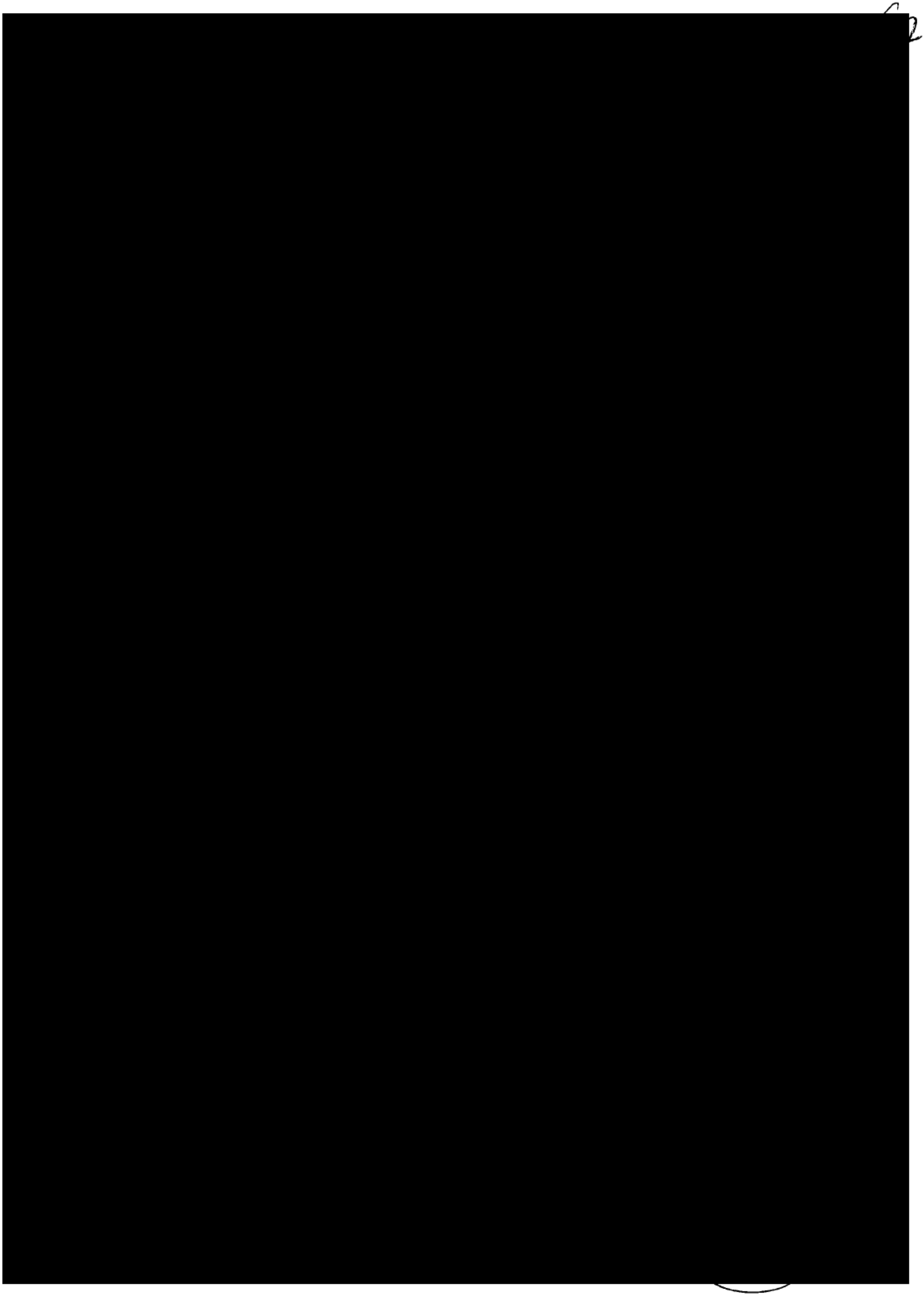

[redacted]

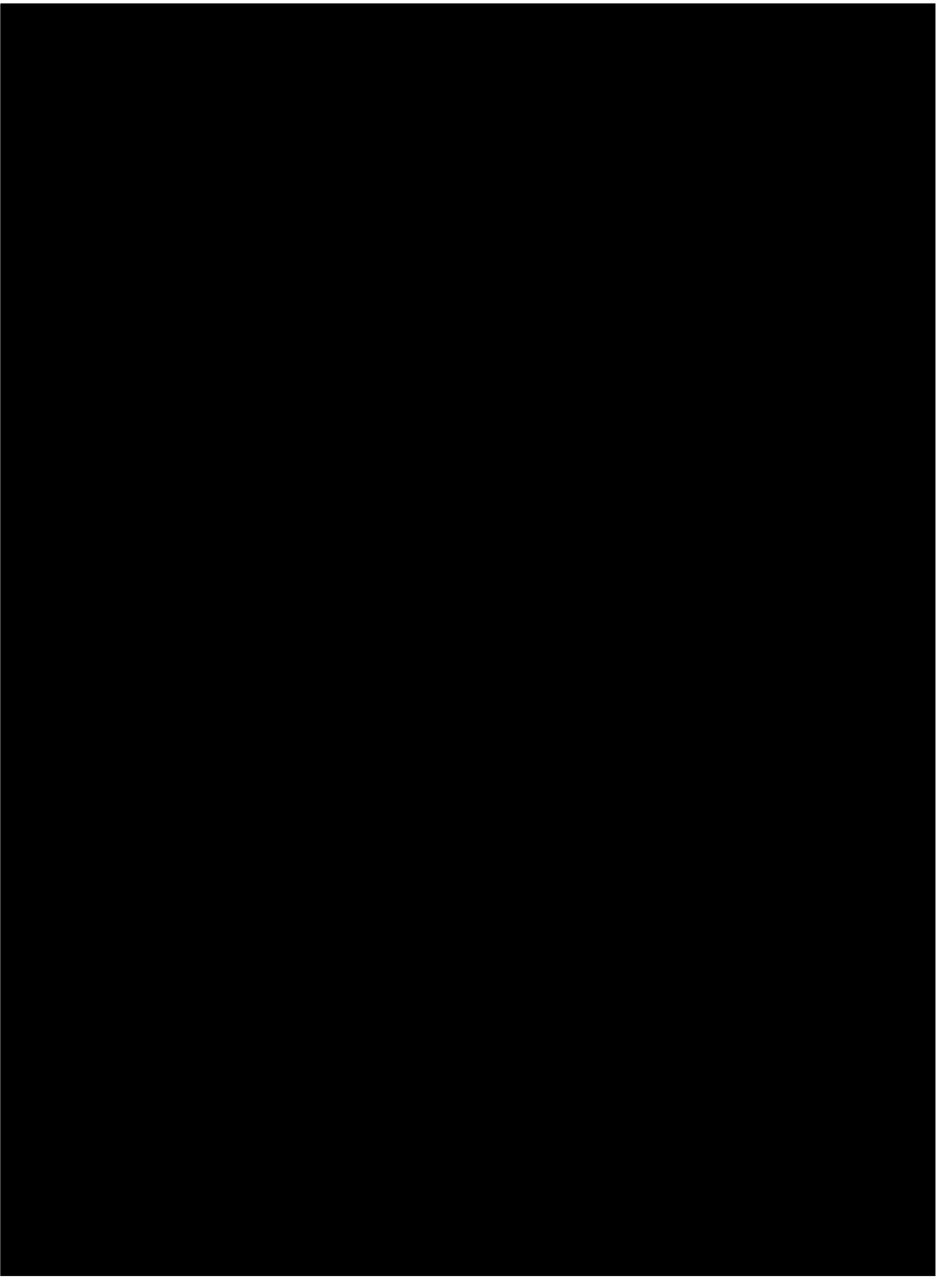

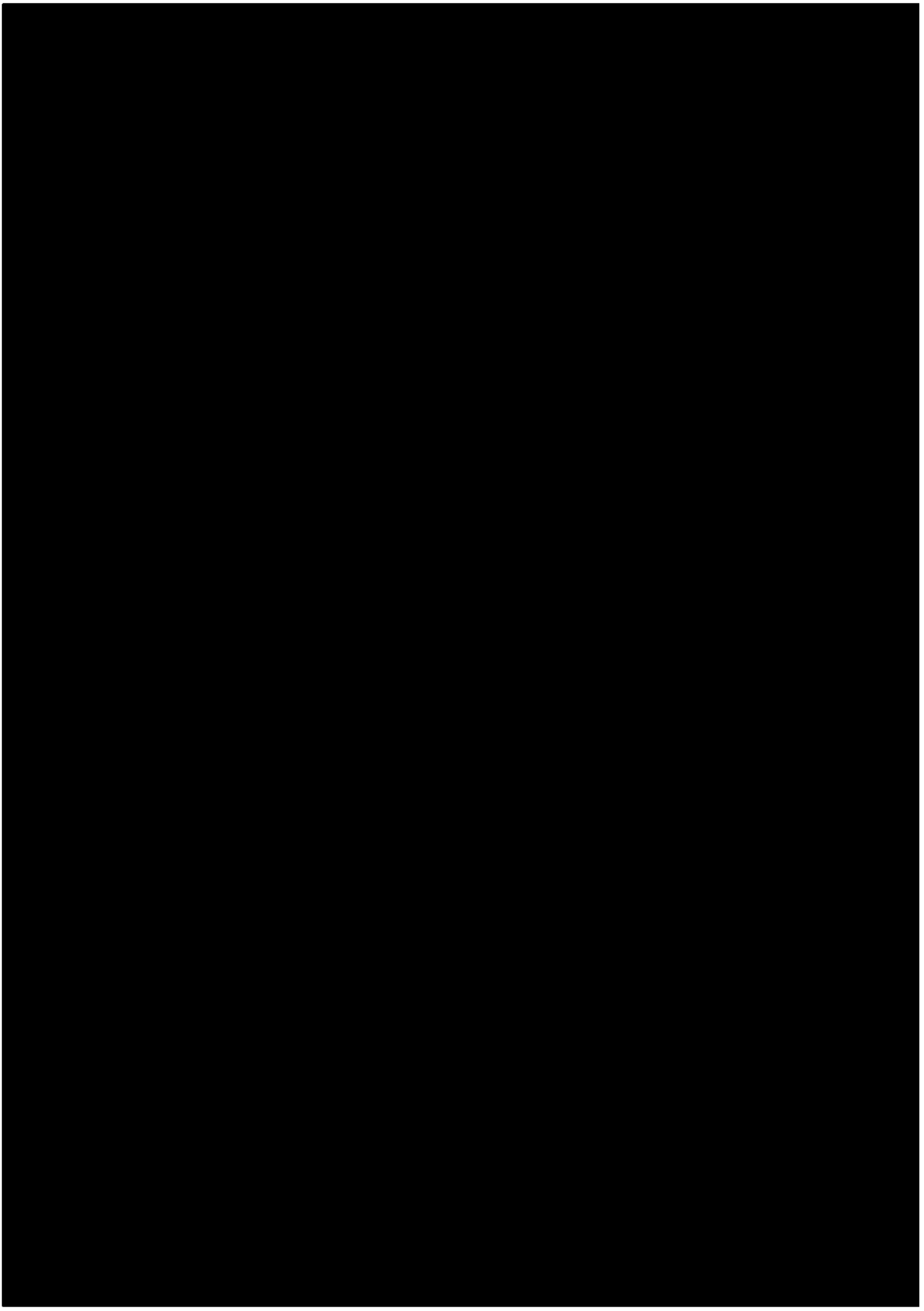

6. [redacted] 607

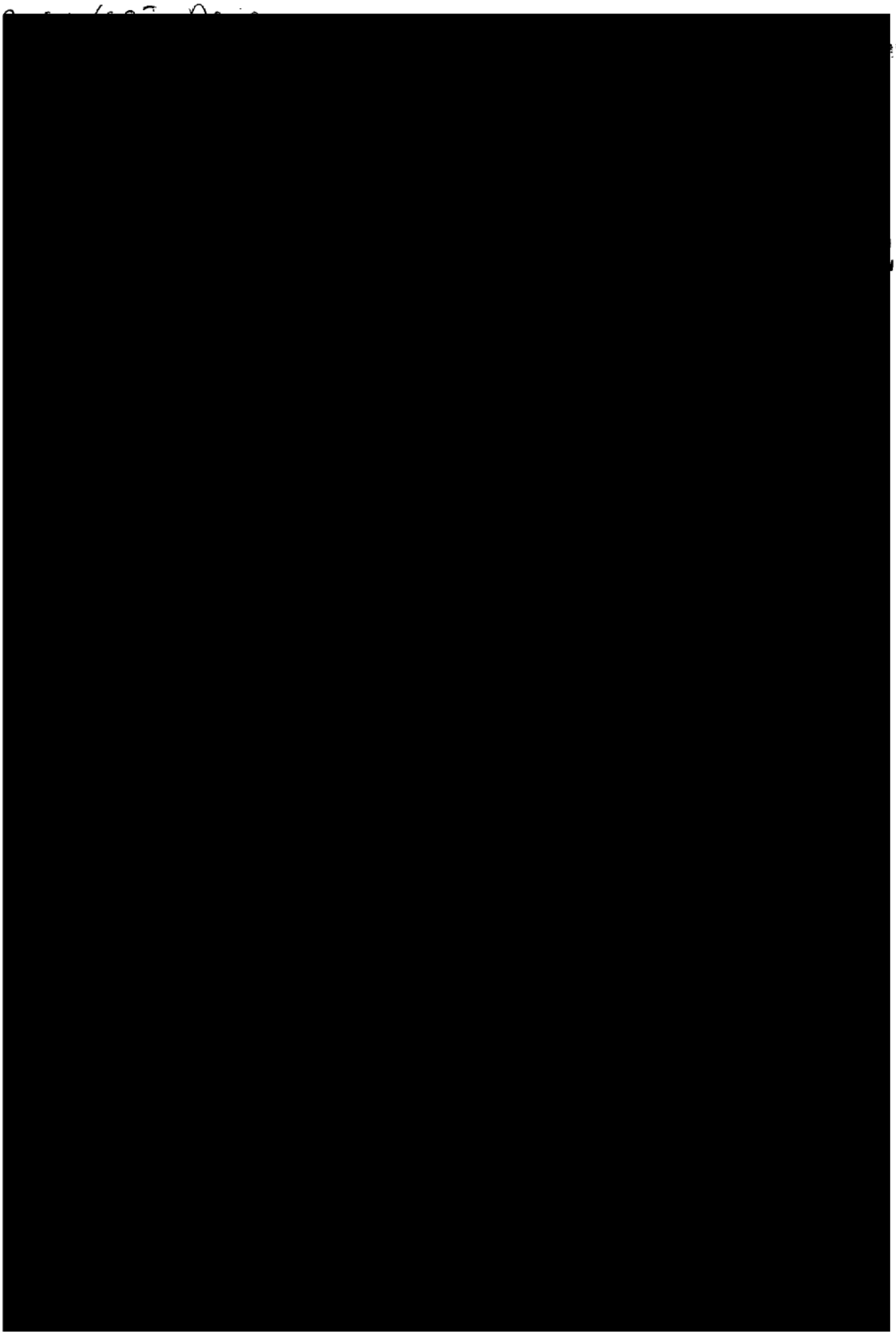

9, Rue de Longchamp 75116 Paris
Tél . (33) 01 53 70 27 70 - Fax (33) 01 47 55 65 29 - http://www.sre.gob.mx/francia

EMBAJADA DE MÉXICO

FRA00638/2018

L'Ambassade du Mexique présente ses compliments à la Direction des Services Judiciaires de la Principauté de Monaco et se permet de lui faire parvenir la demande d'entraide judiciaire DGPI/1267/18 formulée par le Bureau du Procureur géné[redacted] du Bureau de la direction d'Investigation « C » CGI de la Ville de Mexico, du bureau du Sous-Procureur Spécialisé dans l'Investigation des Délits Fédéraux, concernant l'enquête [redacted] instruite à l'encontre de celui ou ceux qui seront reconnus responsables des faits constitutifs des délits d'enrichissement illicite et de corruption, accompagnée de sa traduction.

L'Ambassade du Mexique remercie la Direction des Services Judiciaires de la Principauté de Monaco de l'attention qu'elle voudra bien accorder à la présente dans le cadre du principe de réciprocité internationale en matière d´entraide juridique pénale et saisit cette occasion pour lui renouveler les assurances de sa haute considération.

[redacted]ris, le 23 avril 2018

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
EMBAJADA DE MÉXICO EN FRANCIA

[redacted]

[redacted]

FORMA C G - 1 A

PROCURADURIA GENERAL
DE LA
REPUBLICA

SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE ASUNTOS INTERNACIONALES.
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y AGREGADURÍAS.
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCEDIMIENTOS INTERNACIONALES.
DIRECCIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA INTERNACIONAL.

EXP. AJI/MON/197/03-2018-A

OFICIO Nº DGPI/ 1267/18

Ciudad de México, a 06 ABR 2018

[redacted]

[redacted]

La Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la Dirección General de Procedimientos Internacionales formula la presente solicitud a esa Dirección de Servicios Judiciales del Principado de Mónaco, en atención a la petición de colaboración de la Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Fiscalía de la Unidad de Investigación "C" CGI de la Ciudad de México de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, la cual tiene por objeto obtener diversa información y documentación que se precisa en el rubro denominado "Necesidad de Ayuda", cuyas constancias serán aportadas a la carpeta de investigación [redacted]7 que se instruye por la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos de cohecho y enriquecimiento ilícito en contra de quien o quienes resulten responsables.

H E C H O S

El 27 de enero de 2017, se inició la carpeta de investigación con motivo de la denuncia de hechos presentada por la Representante Legal de Petróleos Mexicanos y de [redacted] Transformación Industrial, mediante la cual hace del conocimiento, lo siguiente:

Con fecha 21 de diciembre de 2016, las empresas **"ODEBRECHT, S.A."** y [redacted] se declararon culpables ante la Corte Federal del Distrito Este de Nueva York de los Estados Unidos de América de haber pagado sobornos a servidores públicos de varios países, incluidos México; acordando pagar por concepto de multa la cantidad de $3'500,000, 000.00 (TRES MIL QUINIENTOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100 USD).

[redacted]

FORMA C G - 1 A

PROCURADURIA GENERAL
DE LA
REPUBLICA

OFICIO No. DGPI/ 1267/18

[redacted], responsable de la Sección de Fraudes de la División Criminal del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, respectivamente, informaron a la Corte de Distrito del Este de Nueva York de los Estados Unidos de América dentro del procedimiento judicial identificado como **"Cr. No 16-643 (RJD)"**, que **"ODEBRECHT"**, reconoció entre otras cosas, el haber pagado en sobornos a oficiales de alto nivel de una empresa controlada y propiedad del Estado Mexicano, la cantidad de $6´000,000.00 USD (SEIS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), a cambio de verse favorecidos para la asignación de un proyecto.

Dentro de dicho procedimiento judicial, con fecha 21 de diciembre de 2016, se llegó a un acuerdo entre el Departamento de Justicia de los Estados Unidos y la empresa **"ODEBRECHT".**

Hasta el momento se han identificado cinco contratos de obras públicas firmados y negociados por parte de Pemex Transformación Industrial y/o Pemex-Refinación con las empresas **"ODEBRECHT"** y/o '[redacted] dentro del periodo comprendido del año 2010 al año 2014.

Atendiendo a todo ello, es factible que servidores públicos de **PETRÓLEOS MEXICANOS,** sus empresas productivas subsidiarias o filiales, hayan incurrido en delitos relacionados con hechos de corrupción previstos en el Código Penal Federal, al haber recibido dinero relacionado con sus funciones, con motivo del pago de sobornos realizado por parte de la empresa **"ODEBRECHT"** y/o **"BRASKEM",** .

Obra dentro de la Carpeta de Investigación el informe rendido el 30 de enero de 2017, por parte de elementos de la Policía Federal Ministerial, mediante el cual remiten información del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, obtenida de las direcciones electrónicas que fueron proporcionadas en el escrito de denuncia; de igual forma anexa impresiones de diversas publicaciones en medios abiertos de noticias relacionadas con los hechos que se investigan, de los cuales se desprende en lo que interesa los siguientes títulos:

"EU revela que constructora brasileña pago sobornos por 10 mdd a funcionarios mexicanos"

El gigante de la construcción en Brasil, la empresa **"ODEBRECHT"**, pagó sobornos multimillonarios a cambio de obras en nueve países de América Latina, [redacted]ntre ellos México.

Según lo revelaron las autoridades estadounidenses, la constructora pagó entre 2010 y 2014 un total de 10.5 millones de dólares en sobornos a funcionarios mexicanos, inclusive a "**un alto funcionario**". No obstante, por ahora no se ha revelado a que dependencia del gobierno o dependencias, pertenecen los funcionarios, reportó el diario Milenio, que citó un cable de agencia AFP.

En respuesta, la Secretaría de la Función Pública, a través de su Unidad de Responsabilidades, en coordinación con Petróleos Mexicanos, iniciaron la recopilación de toda la información disponible, a fin de trabajar de manera conjunta en la atención de estos señalamientos.

(...)"

"Departamento de soborno"

Según documentos judiciales, la constructora **"ODEBRECHT"** creó una unidad independiente, llamada División de Operaciones Especiales, que "en la práctica funcionaba como un departamento de sobornos" dentro de la compañía y que se apoyaba en un sistema de comunicaciones no declarado integrado por correos electrónicos de transmisión segura, alias y contraseña.

"ODEBRECHT" tenía una división en su compañía dedicada exclusivamente al soborno, un equipo completo de personas abocadas a conductas delictivas", dijo [redacted], subdirector del FBI, a reporteros en una conferencia telefónica.

Las dos compañías aceptaron cooperar con las autoridades, incluso en investigaciones enfocadas en directivos de las empresas..."

"Sobornan brasileños a Gobierno mexicano"

El conglomerado brasileño **"ODEBRECHT"** confesó ayer en Estados Unidos haber pagado 10.5 millones de dólares en sobornos a altos funcionarios del Gobierno de México para obtener contratos de obras entre el 2010 y 2014.

Según un acuerdo de admisión de culpabilidad ante el Departamento de Justicia estadounidense, el gigante de infraestructura de Brasil aceptó sobornar a un alto funcionario de una empresa paraestatal, que no fue identificado con 6 millones de dólares.

[redacted]

"Entre 2010 y 2014", detalla el documento **"ODEBRECHT"** realizó... pagos corruptos por alrededor de 10.5 millones (de dólares) a funcionario del Gobierno de México para asegurar contratos de obrar públicas"

La empresa, añade, logró beneficios por más de 39 millones de dólares como resultado de estos pagos.

(...)

Alrededor de diciembre de 2013 y principios de 2014, **"ODEBRECHT"** pagó el funcionario 6 millones de dólares a través de su División de Operaciones Estructuradas,..."

"En México, poco avance en investigaciones del Caso Odebrecht"

(...)

En diciembre pasado tras la revelación del Departamento de Justicia de Estados Unidos, la Secretaría de la Función Pública (SFP) y Petróleos Mexicanos (PEMEX), dijeron que investigarían el caso.

Fuentes de la petrolera mexicana revelaron al Universal que la semana pasada interpusieron una demanda ante la Procuraduría General de la República (PGR) contra quien resulte responsable.

(...)

En octubre de 2013, **"ODEBRECHT"** acordó pagar sobornos a altos funcionarios de una empresa controlada por el Estado, a cambio de su asistencia para ganar contratos. Entre diciembre de 2013 y finales de 2014 se pagaron seis millones de dólares, reconocieron ex funcionarios de la constructora brasileña ante el Departamento de Justicia de los Estados Unidos.

Aunque los documentos no mencionan nombres de empresas y/o funcionarios todo apunta a Pemex empresa con la cual **"ODEBRECHT"** celebró al menos tres grandes contratos durante el lapso señalado, cuando era encabezada por Emilio Lozoya Austin...."

En la carpeta de investigación obran constancias de que el 30 de enero de [redacted], compareció la Representante Legal de [redacted] en su calidad de denunciante,

con la finalidad de señalar los contratos que celebraron entre la paraestatal y **ODEBRECHT**, durante el periodo de 2010-2014, los cuales consisten en:

A. Contrato de Obra Pública No. PXR-OP-SINLN-SPR-CPMAC-A-4-14, celebrado entre Pemex Refinación actualmente Pemex Transformación Industrial, y la empresa Construtora Norberto **ODEBRECHT**, **S.A.**", de 15 de febrero de 2014.

B. Contrato de Obra Pública No. DCPA-OP-GCP-DGTRI-A-315, celebrado entre Pemex Refinación actualmente Pemex Transformación Industrial, y la empresa Construtora Norberto Odebrecht, S.A., de 12 de noviembre de 2015.

C. Contrato de Obra Pública No. DCPA-SO-SILN-SPR-GPAC-A-4-14, celebrado entre Pemex Refinación actualmente [redacted]

D. Contrato de suministro de [redacted] celebrado entre Pemex Gas y Petroquímica Básica actualmente Pemex Transformación Industrial, y [redacted]

E. [redacted] propietaria y por otra parte el consorcio formado por las empresas Arendal, S. de R. L. de C.V., Construtora Norberto Odebrecht, S.A., [redacted]

[redacted] de investigación obra el dictamen en la especialidad de traducción de fecha 5 de enero de 2018, de las entrevistas de [redacted], mismas que fueron publicadas en diversos medios de comunicación, de las cuales se desprende en lo que interesa:

HILBERTO MACARENAS ALVES DA SILVA, *Se abrió una cuenta a nombre de un representante de Emilio, era una persona que nosotros recomendamos, el señor* [redacted] *Emilio no quería tener la cuenta a su nombre, entonces nosotros le recomendamos a* [redacted] *que le mostró a él y a nosotros que tenía un nivel de patrimonio, que podía justificar ese dinero en una determinada cuenta.*

Entonces fue que [redacted] *abrió la cuenta a su nombre, a nombre suyo, de* [redacted] *dio acceso, a través de contraseñas y de garantías de transferir esa* [redacted] *al Lic. Emilio Lozada (Lozoya) y la cuenta se abrió a nombre de* [redacted] *el*

PROCURADURIA GENERAL
DE LA
REPUBLICA

depósito se hizo a esa cuenta, pero ese dinero no pertenecía a [redacted] *le pertenecía a Emilio Lozada (Lozoya).*

Interlocutor desconocido: *¿De qué banco y de qué país era la cuenta?*

[redacted] *Esa cuenta se abrió en el HSBC de Mónaco.*

DELITOS QUE SE INVESTIGAN

Los delitos que se investigan dentro de la carpeta de investigación que nos ocupa se encuentran previstos y sancionados por los artículos 222 y 224 del Código Penal de la Federación los que se señalan enseguida:

CÓDIGO PENAL FEDERAL

*"**Artículo 222**.- Cometen el delito de cohecho:*

***I.-** El servidor público que por sí, o por interpósita persona solicite o reciba indebidamente para sí o para otro, dinero o cualquiera otra dádiva, o acepte una promesa, para hacer o dejar de hacer algo justo o injusto relacionado con sus funciones, y*

***II.-** El que de manera espontánea dé u ofrezca dinero o cualquier otra dádiva a alguna de las personas que se mencionan en la fracción anterior, para que cualquier servidor público haga u omita un acto justo o injusto relacionado con sus funciones.*

Al que comete el delito de cohecho se le impondrán las siguientes sanciones:

Cuando la cantidad o el valor de la dádiva o promesa no exceda del equivalente de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, de treinta a trescientos días multa y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, promesa o prestación exceda de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos a catorce años de prisión, de trescientos a mil días multa y destitución e inhabilitación de dos a catorce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

En ningún caso se devolverá a los responsables del delito de cohecho, el dinero o dádivas entregadas, las mismas se aplicarán en beneficio del Estado.

***Artículo 224**.- Se sancionará a quien con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, haya incurrido en enriquecimiento ilícito. Existe enriquecimiento ilícito cuando el servidor [redacted] no pudiere acreditar el legítimo aumento de su patrimonio o la legítima procedencia de los*

[redacted]

PROCURADURIA GENERAL
DE LA
REPUBLICA

OFICIO No. DGPI/ 1267/18

bienes a su nombre o de aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Incurre en responsabilidad penal, asimismo, quien haga figurar como suyos bienes que el servidor público adquiera o haya adquirido en contravención de lo dispuesto en la misma Ley, a sabiendas de esta circunstancia.

Al que cometa el delito de enriquecimiento ilícito se le impondrán las siguientes sanciones: Decomiso en beneficio del Estado de aquellos bienes cuya procedencia no se logre acreditar de acuerdo con la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito no exceda del equivalente de cinco mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito exceda del equivalente de cinco mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, se impondrán de dos años a catorce años de prisión, multa de trescientas a quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de dos años a catorce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

FUNDAMENTO LEGAL PARA ESTA SOLICITUD

Con base en el principio de reciprocidad internacional, así como en los artículos 21, 102 Apartado "A" y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, fracción III, 5, fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 3, inciso H), fracción V y 52, fracciones VI, VII y VIII, de su Reglamento.

NECESIDAD DE AYUDA

La asistencia jurídica que se solicita de esa Dirección a su digno cargo tiene por objeto se proporcione lo siguiente:

[redacted]

FORMA C G - 1 A

PROCURADURIA GENERAL
DE LA
REPUBLICA

8

OFICIO No. DGPI/ 1267/18

[redacted]

PROCEDIMIENTO A SEGUIR

Finalmente, solicito que la información y documentación que tenga a bien proporcionar a esta Dirección General, se envíe debidamente certificada y

[redacted]

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Especialidades Periciales Documentales
Especialidad de Traducción
Folio: 25607

[redacted]

[redacted]

CONFIDENTIEL

[redacted]

Monsieur,

Le Bureau du Procureur Général de la République des États-Unis Mexicains, par le biais de la Direction Générale de Procédures Internationales a l'honneur de demander l'aide de la Direction de Services Judiciaires de la Principauté de Monaco, eu égard à la requête de collaboration de l'agent du Ministère Public de la Fédération, Titulaire du Parquet de l'Unité d'Investigation « C » CGI de la ville de Mexico, du Bureau du Sous-procureur spécialisé en l'investigation de délits fédéraux. Cette demande a comme but d'obtenir des informations et des documents divers décrits dans la rubrique « Besoin d'aide » de cette communication, dont les attestations seront versées au dossier d'enquête [redacted] ouvert pour la commission présumée de faits constitutifs du délit de corruption et enrichissement illicite à l'encontre de X.

LES FAITS

Le 27 janvier 2017, un dossier d'enquête a été ouvert en raison de la plainte déposée par le représentant légal de *Petróleos Mexicanos* [Pétroles Mexicains]* et de [redacted] *Transformación Industrial* [Transformation Industrielle]*, par laquelle on a fait connaître ce qui suit :

Le 21 décembre 2016, les entreprises **« ODEBRECHT, S.A »,** et « [redacted] », ont admis leur culpabilité, auprès de la Cour Fédérale du District Est de New York des États-Unis d'Amérique, pour avoir payé des pots-de-vin à des fonctionnaires publics de plusieurs pays, le Mexique y compris. Aussi, lesdites entreprises ont accordé de payer une amende d'un montant de $3'500, 000,000.00 (TROIS-MILLE CINQ-CENTS MILLIONS DE DOLLARS AMÉRICAINS).

* Désormais, ces notes seront omises. (*Note de la traductrice*)

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Especialidades Periciales Documentales
Especialidad de Traducción
Folio: 25607

COMMUNICATION N° DGPI/

[redacted], Procureur de District de l'Est de New York [redacted] responsable de la Section de Fraudes de la Division Criminelle du Département de la Justice des États-Unis d'Amérique, respectivement, ont informé la Cour de District de l'Est de New York des États-Unis d'Amérique, dans le cadre de la procédure judiciaire **« Cr. N° 16-643 (RJD)"**, que **"ODEBRECHT"**, a reconnu, entre autre, d'avoir payé des pots-de-vin à des cadres d'une entreprise contrôlée et propriété de l'État Mexicain, correspondant à la somme de $6'000, 000,00 USD (SIX MILLIONS DE DOLLARS AMÉRICAINS), en échange d'être bénéficiés par l'attribution d'un projet.

Le 21 décembre 2016, le Département de la Justice des États-Unis d'Amérique et l'entreprise **« ODEBRECHT »** ont conclu un accord, dans le cadre de ladite procédure judiciaire.

À l'heure actuelle, cinq contrats de travaux publics conclus et signés entre *Pemex Tranformación Industrial* et/ou *Pemex-Refinación* et les entreprises **« ODEBRECHT »** et/ou **«** [redacted] **»**, ont été identifiés correspondant à la période comprise entre l'année 2010 et l'année 2014.

Tenant compte de tout ce qui précède, il est possible que les fonctionnaires de [redacted] ainsi que leurs entreprises productives filiales aient commis des délits liés aux faits de corruption prévus dans le Code Pénal Fédéral, étant donné qu'ils ont reçu de l'argent relatif à leurs fonctions, en raison du paiement des pots-de-vin réalisé de la part de l'entreprise **« ODEBRECHT »** et/ou **«** [redacted] **»**.

Dans le dossier d'enquête figure le rapport rendu le 30 janvier 2017 par des membres de la Police Fédérale Ministérielle, par lequel ils transmettent des informations du Département de la Justice des États-Unis d'Amérique, obtenues des adresse électroniques mentionnées à l'écrit de plainte. Aussi, l'on y trouve des publications diverses imprimées, parues dans des mass media en lien avec les faits investigués. Parmi ces publications sont à signaler les titres suivants :

« EUA révèle qu'une entreprise brésilienne a payé des pots-de-vin pour 10 millions de dollars à des fonctionnaires mexicains »

Le géant de la construction au Brésil, l'entreprise **« ODEBRECHT »** a payé des pots-de-vin multimilliardaires en échange de l'obtention de travaux dans neuf pays d'Amérique Latine, parmi lesquels, le Mexique.

[redacted]

COMMUNICATION N° DGPI/

Selon les révélations des autorités états-uniennes, l'entreprise a payé entre 2010 et 2014 10,5 millions de dollars au total en pots-de-vin, y compris à un « **haut fonctionnaire** ». Pourtant, jusqu'à présent l'office ou les unités auxquels appartiennent ces fonctionnaires n'ont pas été révélés, ceci d'après le journal *Milenio*, cité par l'agence AFP.

Par conséquent, la *Secretaría de la Función Pública*, [Ministère de la Fonction Publique]* par le biais de son Unité de Responsabilités, en coordination avec *Petróleos Mexicanos*, ont réuni toute l'information disponible, afin de travailler de façon conjointe eu égard à ces faits.

(...)

« Département de pots-de-vin »

Selon des documents judiciaires, l'entreprise « **ODEBRECHT** », a créé une unité indépendante, appelée Division d'Opérations Spéciales, qui « dans la pratique [cette unité] fonctionnait en tant que département de pots-de-vin », à l'intérieur de la compagnie et s'appuyait sur un système de communications non déclaré composé par des courriers électroniques de transmission sécurisée, des alias et des mots de passe.

« **ODEBRECHT** » comptait un service dans sa société consacrée exclusivement aux pots-de-vin, une équipe complète de personnes chargées de conduites délictueuses », a dit [redacted], sous-directeur du FBI, à des reporters dans une conférence téléphonique.

Les deux sociétés ont accepté de collaborer avec les autorités, y comprises des investigations visant des directeurs des entreprises... »

« Des pots-de-vin brésiliens pour le gouvernement mexicain »

Le conglomérat brésilien « **ODEBRECHT** » a admis hier aux États-Unis avoir payé 10,5 millions de dollars en pots-de-vin à des hauts fonctionnaires du gouvernement mexicain pour l'obtention de contrats de travaux entre l'année 2010 et l'année 2014. [redacted]

D'après un accord d'admission de culpabilité auprès du Département de la Justice des États-Unis d'Amérique, le géant de l'infrastructure du Brésil a admis d'avoir soudoyé un haut fonctionnaire d'une entreprise paraétatique, qui n'a pas été identifié, avec 6 millions de dollars.

* Désormais, cette note sera omise. (*Note de la traductrice*)

COMMUNICATION N° DGPI/

« Un document précise qu'entre 2010 et 2014 « **ODEBRECHT** » a effectué de payements corrompus pour un montant d'environ 10,5 millions (de dollars) a un fonctionnaire du gouvernement du Mexique afin d'assurer l'obtention de contrats de travaux publics ».

L'entreprise, ajoute-t-il, a obtenu de profits d'un montant de plus de 39 millions de dollars comme résultats desdits payements.

(...)

Vers décembre 2013, et au début de 2014, « **ODEBRECHT** » a payé au fonctionnaire 6 millions de dollars par le biais de sa Division d'Opérations Structurées, ... »

« Au Mexique, peu d'avancement des investigations de l'Affaire Odebrecht »

(...)

En décembre dernier, suite à la révélation du Département de la Justice des [redacted] ont dit qu'ils entameraient une investigation sur cette affaire.

Des sources de l'entreprise pétrolière mexicaine ont révélé au journal *El Universal*, que la semaine dernière, ils avaient déposé une plainte auprès du Bureau du Procureur Général de la République (PGR) à l'encontre de X.

(...)

En octobre 2013, « **ODEBRECHT** » a accordé de payer des pots-de-vin à des hauts fonctionnaires d'une entreprise contrôlée par l'État, en échange de leur aide pour gagner des contrats. Entre le mois de décembre 2013 et la fin de 2014 six millions de dollars ont été payés, ce qui a été reconnu par des ex-fonctionnaires de l'entreprise brésilienne auprès le Département de la Justice des États-Unis d'Amérique.

Bien que les documents ne fassent pas mention de nom d'entreprises et/ou de fonctionnaires, tout semble viser Pemex, entreprise avec laquelle « **ODEBRECHT** » a conclu au moins trois grands contrats pendant la période signalée, c'est-à-dire, l'époque où ladite entreprise était dirigée par Emilio Lozoya Austin... »

[redacted]

Dans le dossier d'enquête figurent des documents attestant que le 30 janvier 2017, le représentant légal de Pemex a comparu, en qualité de plaignant, dans le

[redacted]

COMMUNICATION N° DGPI/

but de citer les contrats qui ont été conclus entre l'entreprise paraétatique et **ODEBRECHT,** pendant la période de 2010-2014, lesquels consistent en :

A. Contrat d'exécution de travaux publics No. PXR-OP-SINLN-SPR-CPMAC-A-4-14, conclu entre *Pemex Refinación* actuellement *Pemex Transformación industrial*, et l'entreprise *Construtora Norberto Odebrecht, S.A.*", du 15 février 2014.

B. Contrat d'exécution de travaux publics No. DCPA-OP-GCP-DGTRI-A-315, conclu entre *Pemex Refinación* actuellement *Pemex Transformación industrial*, et l'entreprise *Construtora Norberto Odebrecht, S.A.*, du 12 novembre 2015.

C. Le Contrat d'exécution de travaux publics No. DCPA-SO-SILN-SPR-GPAC-A-4-14, conclu entre *Pemex Refinación* actuellement *Pemex Transformación industrial*, et les entreprises *Construtora Norberto Odebrecht, S.A.* [redacted]

D. Contrat de fourniture d'éthane, conclu entre *Pemex Gas* et produits *Petroquímica* [redacted] et groupe [redacted]

E. Contrat Los Ramones II Norte, conclu entre TAG Pipelines Norte S. de R.L. de C.V. en tant que propriétaire, et d'autre part le consortium formé par les entreprises [redacted] *Construtora Norberto Odebrecht S.A.*, et [redacted] *de C.V.*, du 30 juin 2014.

Aussi, dans le dossier d'enquête figure le rapport d'expertise en matière de traduction daté du 5 janvier 2018, des entretiens de [redacted] qui ont été publiées dans des mass media divers, parmi lesquels, en ce qui nous intéresse, il se dégage ce qui suit:

[redacted] *Un compte au nom d'un représentant d'Emilio a été ouvert* [sic], *il s'agissait d'une personne que nous avions recommandée,* [redacted]. *Emilio ne voulait pas garder le compte à son nom, c'est alors que nous lui avons recommandé* [redacted] *qui a montré aussi bien à lui qu'à nous-mêmes, qu'il possédait un niveau de patrimoine pouvant justifier cet argent dans un compte déterminé.*

[redacted] *a ouvert ce compte à son nom, de* [redacted] *a permis l'accès, moyennant de mots de passe et de garanties de transférer cette entreprise à M. Emilio Lozada (Lozoya) [sic] et le compte a été ouvert à nom de* [redacted] *le*

versement a été fait à ce compte, mais cet argent n'appartenait pas à [redacted] *mais à Emilio Lozada (Lozoya).*

Interlocuteur inconnu : *De quelle banque et de quel pays était le compte ?*

[redacted]

DÉLITS EN COURS D'INVESTIGATION

Les délits en cours d'investigation dans le dossier d'enquête sont prévus et punis par les articles 222 et 224 du Code Pénal de la Fédération transcrits ci-après :

CODE PÉNAL FÉDÉRAL

*« **Article 222** – Le délit de corruption est commis par :*

I. *Le fonctionnaire public qui par lui-même ou par quelqu'un d'autre, demande ou reçoive illégalement pour lui-même ou pour quelqu'un d'autre, de l'argent ou un autre don, ou accepte une promesse pour faire ou ne pas faire quelque chose de juste ou injuste liée à ses fonctions, et*

II. *Celui qui de façon spontanée donne ou offre de l'argent ou un autre don à l'une des personnes mentionnées dans la section précédente, pour qu'un fonctionnaire public quelconque fasse ou omette une action juste ou injuste liée à ses fonctions.*

Celui qui commette le délit de corruption sera passible des peines suivantes :

Lorsque la quantité ou la valeur du don ou promesse ne dépassera pas l'équivalent de cinq-cents fois le salaire minimum par jour en vigueur au Mexico au moment de la commission du délit, ou si celui-ci n'est pas estimable, seront imposés de trois mois à deux ans d'emprisonnement, de trente à trois cents jours d'amende et la destitution et interdiction de trois mois à deux ans d'exécuter un autre emploi, poste ou commission publics.

Lorsque la quantité ou la valeur du don ou promesse ou prestation dépassera l'équivalent de cinq-cents fois le salaire minimum par jour en vigueur au Mexico au moment de la commission du délit, seront imposés de deux ans à quatorze ans d'emprisonnement, de trois cents à mille jours d'amende et la destitution et interdiction de trois mois à deux ans d'exécuter un autre emploi, poste ou commission publics.

En aucune circonstance l'argent ou les dons ne seront pas rendus aux responsables du délit de corruption, ils seront appliqués au bénéfice de l'État.

Article 224 *- Celui qu'en raison de son emploi, charge ou commission dans le service public, s'ait enrichi de façon illicite sera sanctionné. Il existe d'enrichissement illicite lorsque le serveur public ne peut justifier de la légitime augmentation de son patrimoine ou de la légitime provenance des biens à son nom ou de ceux dont il soit le propriétaire, aux termes de la Loi fédérale sur la responsabilité des fonctionnaires publics.*

Est responsable pénalement, de même, celui qui ferait figurer comme leurs biens ceux que le fonctionnaire public acquière ou ait acquis en violation des dispositions de la même Loi, tout en ayant connaissance de cette circonstance.

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Especialidades Periciales Documentales
Especialidad de Traducción
Folio: 25607

COMMUNICATION N° DGPI/

La personne qui commette le délit d'enrichissement illicite sera passible des sanctions suivantes :
Confiscation au profit de l'État de biens dont la provenance ne serait pas faisable de prouver en accord avec la Loi fédérale sur la responsabilité des fonctionnaires publics.

Lorsque la somme produite de l'enrichissement illicite ne dépasse pas l'équivalent de cinq mille fois le salaire minimum en vigueur au District Fédéral, la personne qui commette le délit sera passible de trois mois à deux ans d'emprisonnement, d'une amende de trente à trois cents fois le salaire minimum journalière en vigueur au District Fédéral au moment de la perpétration du crime et de destitution et révocation de l'habilitation, pour une période de trois mois à deux ans, pour pouvoir obtenir un autre emploi, charge ou commission publics.

Lorsque la somme produite de l'enrichissement illicite dépasse l'équivalent de cinq mille fois le salaire minimum en vigueur au District Fédéral, la personne qui commette le délit sera passible de deux ans à quatorze ans d'emprisonnement, d'une amende de trois cents à cinq cents fois le salaire minimum journalière en vigueur au District Fédéral au moment de la perpétration du crime et de destitution et révocation de l'habilitation, pour une période de deux ans à quatorze ans, pour pouvoir obtenir un autre emploi, charge ou commission publics.

FONDEMENT LÉGAL POUR CETTE DEMANDE

En vertu du principe de réciprocité international ainsi que des articles 21, 102 paragraphe « A » et 133 de la Constitution Politique des États-Unis mexicains ; 4 section III, 5, section VII de la Loi Organique du Bureau du Procureur Général de la République, 3 paragraphe H), section V et 52, sections VI, VII et VII de son Règlement.

BESOIN D'AIDE

L'entraide juridique demandée à la Direction dont vous êtes le responsable a pour but d'obtenir ce qui est décrit ci-après :

[redacted]

[redacted]

PGR
PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección General de Especialidades Periciales Documentales
Especialidad de Traducción
Folio: 25607

COMMUNICATION N° PGR/

[redacted]

En vous remerciant, nous vous prions, Monsieur la Titulaire, de bien vouloir agréer l'expression de notre haute considération.

[redacted]

625

Procuraduría General de la República

FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017

CONSTANCIA DE ACCESO

En la ciudad de México, a CATORCE de SEPTIEMBRE de dos mil DIECIOCHO, la Licenciada [redacted]

HACE CONSTAR

Que el día indicado, los abogados defensores del imputado **Emilio Ricardo Lozoya Austin**; [redacted] quien se identificó con el original de la Cédula Profesional [redacted] quien se identificó con la copia certificada de la Cédula Profesional número [redacted] expedidas a su favor por la Dirección General de Profesiones de la Secretaria de Educación Pública, documentos de los cuales se obtiene copia simple para que obren agregada a las constancias de la carpeta de investigación, se constituyeron en las instalaciones que ocupa esta Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales ubicada en Avenida Insurgentes 20, Glorieta de Insurgentes, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, CP. 06700, en la Ciudad de México. Lo anterior a efecto de consultar las Constancias que integran la Carpeta de Investigación **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017**; por lo que con fundamento en lo establecido en los artículos 20 inciso b fracción VI, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano, 1, 113 fracción VIII, 128, 129 y 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en este acto se le permite el acceso a la Carpeta de Investigación; lo que se hace constar para todos los efectos legales procedentes a que haya lugar.

Procuraduría General de la República

FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017

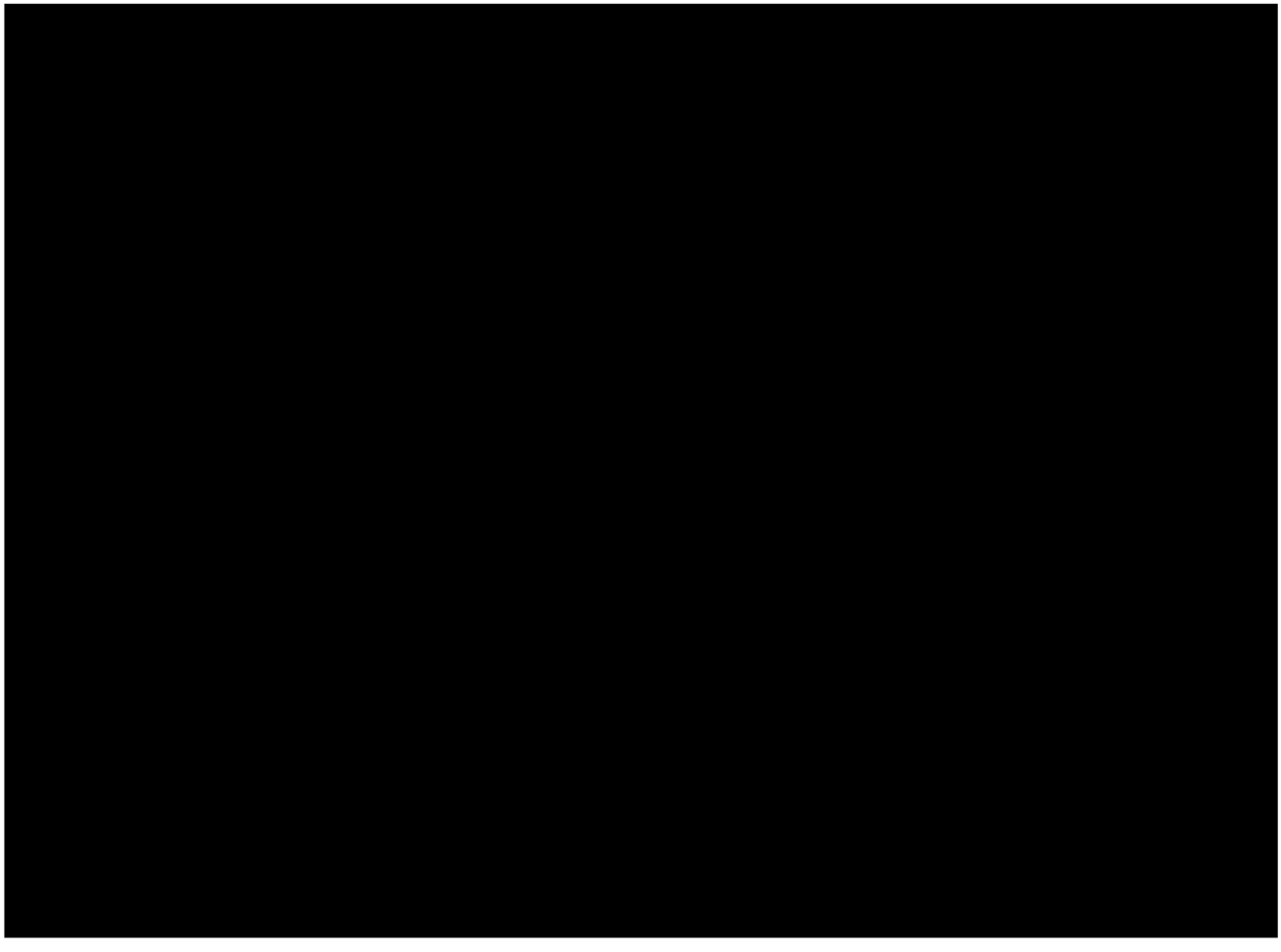

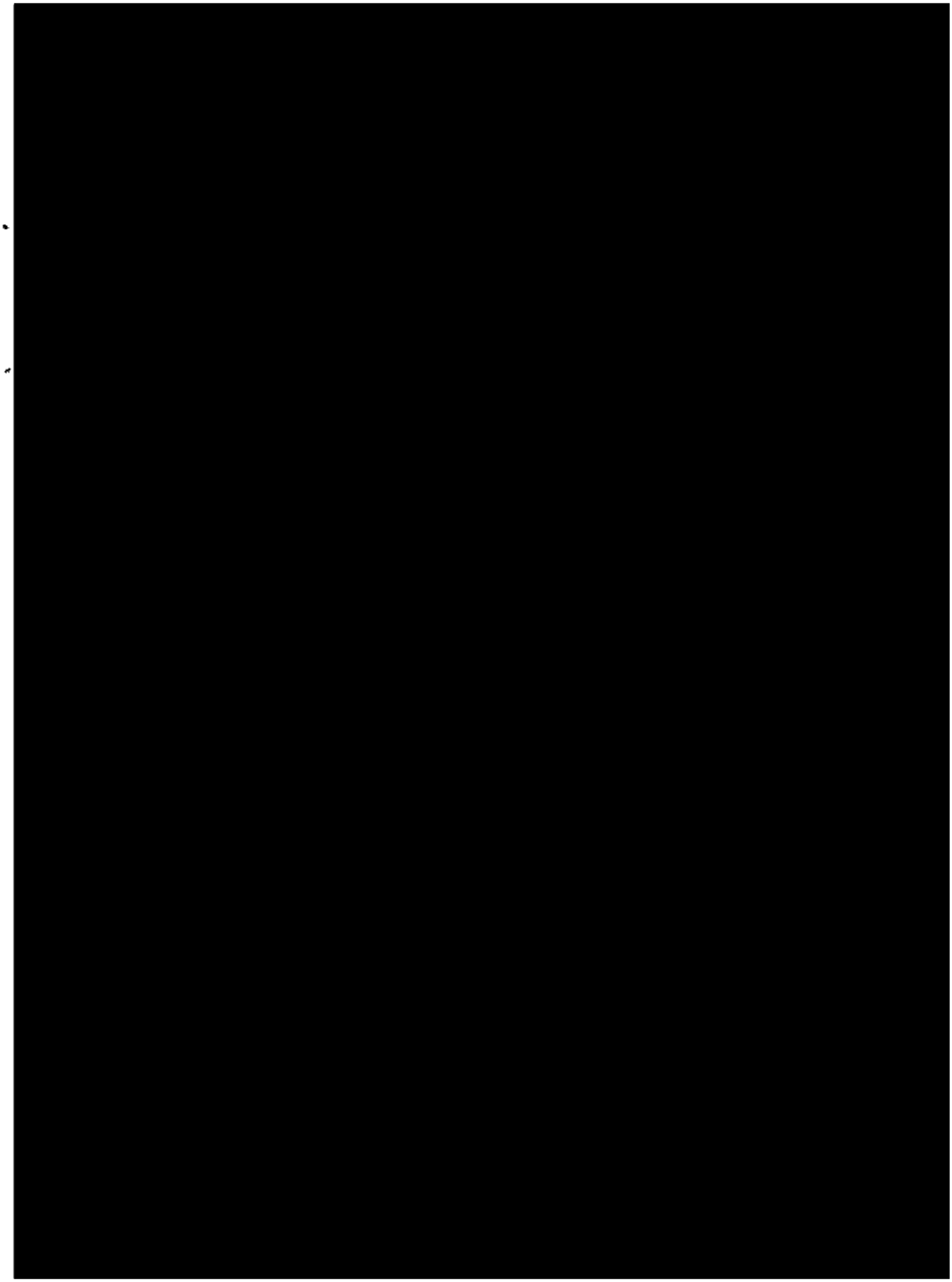

[redacted]

[redacted]

C.I. FED/SEIDF/CGI – CDMX/ 117/2017.

C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

[redacted], en mi carácter de abogado defensor de **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, personalidad que tengo debidamente reconocida y acreditada en la Carpeta de Investigación señalada al rubro del presente escrito, [redacted]

Mediante el presente escrito, con fundamento en lo dispuesto por los artículos **1, 20** inciso **B)** fracción **VI** y demás relativos aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **113** fracción **VIII** y demás relativos aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales, solicito se le informe a la Coordinación General de Servicios Periciales de esta Institución, a efecto de que envié una [redacted] del contenido del disco compacto, el cual fue remitido a dicha Coordina[redacted] mediante oficio **UIL-C-CGI-025/2018**, mediante el cual en fecha **07 de mayo 2018**, usted Licenciada Silvia Nathalie García Ocampo, Agente del Minis[redacted] Publico de la Federación, solicito de su intervención pericial, actuando dentro [redacted] Carpeta de Investigación **FED/SEIDF/CGI – CDMX/ 117/ 2017**.

Es importante decir que dicha solicitud de registros fue solicitada med[redacted] promoción de fecha **7 de junio del 2018**, y acordada favorablemente med[redacted] acuerdo de fecha **12 de junio del 2018**, signado por usted dentro de la carpe[redacted] investigación **FED/SEIDF/CGI – CDMX/ 117/ 2017**.

De igual manera, mediante promoción ingresada el **14 de agosto de la presente anualidad** ante la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la Republica, se le hizo del conocimiento de dicha situación y se le solicito que entregara una copia del contenido del disco compacto, en cuestión, para lo cual nos notificó el **20 de agosto del 2018**, un acuerdo signado por el Mtro. [redacted]

[redacted]

"...me permito informar a Usted, que después de analizar el contenido de su solicitud, se le manifiesta respetuosamente que no es posible dar atención a su petición, toda vez que los servicios periciales son auxiliares directos de la Representación Social, y a efecto de no quebrantar el sigilo y la secrecía de los expedientes aunado a que no fue enviada a la autoridad investigadora solicitante, por lo que se sugiere amablemente dirija su atenta petición ante la autoridad Jurisdiccional competente.

Razón por la cual se le solicita respetuosamente, que le instruya al Área de Servicios Periciales, en su calidad de auxiliares directos de esta Representación Social, a efecto de que le remitan una copia del contenido del disco compacto, el cual fue remitido a dicha Coordinación mediante oficio **UIL-C-CGI-025/2018**, mediante el cual usted remitió el **07 de mayo del 2018**; para que dicha copia le sea entregada al suscrito, sin importar y entorpecer la traducción (pericial) que se esta realizando por parte de dicha Coordinación.

[redacted]

PRIMERO: Tenerme por presentado en mi carácter abogado defensor de **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, personalidad que tengo debidamente reconocida y acreditada en la Carpeta de Investigación señalada al rubro.

SEGUNDO: Acordar de conformidad y expedir la copia solicitada.

[redacted]

Ciudad de México, a 14 de Septiembre del 2018.

[redacted]

ANEXO

1

ANEXO

631

[redacted]

C.I. FED/SEIDF/CGI – CDMX/ 117/ 2017.

[redacted] **PERICIALES DE LA PRESENTE.**

[redacted], en mi carácter de abogado defensor de **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, personalidad que tengo debidamente reconocida y acreditada en la Carpeta de Investigación señalada al rubro del presente escrito, [redacted]

Mediante el presente escrito, con fundamento en lo dispuesto por los artículos **1, 20** inciso **B)** fracción **VI** y demás relativos aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **113** fracción **VIII** y demás relativos aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales, solicito se le entregue al suscrito una copia del contenido del disco compacto, el cual fue remitido a esta Coordinación mediante oficio **UIL-C-CGI-025/2018**, mediante el cual en fecha **07 de mayo del** [redacted] de la Federación, solicito una intervención pericial, actuando dentro de la Carpeta de Investigación **FED/SEIDF/CGI – CDMX/ 117/ 2017**.

Es importante decir que dicha solicitud de registros fue solicitada mediante promoción de fecha **7 de junio del 2018**, y acordada favorablemente mediante acuerdo de fecha **12 de junio del 2018**, signado por la [redacted] Agente del Ministerio Publico de la Federación que integra la carpeta de investigación **FED/SEIDF/CGI – CDMX/ 117/ 2017**.

A Usted, **C. COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, atentamente solicito:

PRIMERO: Tenerme por presentado en mi carácter abogado defensor de **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, personalidad que tengo debidamente reconocida y acreditada en la Carpeta de Investigación señalada al rubro.

SEGUNDO: Acordar de conformidad y expedir la copia solicitada.

[redacted]

Ciudad de México, a 14 de agosto del 2018.

ANEXO

2

ANEXO

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL
Coordinación General de Servicios Periciales
Dirección Ejecutiva de Supervisión, Control Regional y Asistencia Jurídica

OFICIO: AIC-CGSP-DESCRAJ-3186-2018
C.I.: FED/SEIDF/CGI-CDMX/117/2017

Ciudad de México, a 15 de agosto de 2018

[redacted]

Por instrucciones superiores y con fundamento en el artículo 10 fracción XI de la Ley Orgánica de la [redacted] República, en relación con los numerales 3 inciso G), fracción I, 6, 12 Reglamento de la citada Ley; y de conformidad con los numerales Primero y erdo A/101/13, emitido por la Procuraduría General de la República, me que después de analizar el contenido de su solicitud, se le manifiesta posible dar atención a su petición, toda vez que los servicios periciales son resentación Social, y a efecto de no quebrantar el sigilo y la secrecía de los fue enviada a la autoridad investigadora solicitante, por lo que se sugiere [redacted] oridad Jurisdiccional competente.

[redacted]

[redacted]

P R E S E N T E.

[redacted], en mi carácter de abogado defensor de **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, personalidad que tengo debidamente reconocida y acreditada en la Carpeta de Investigación señalada al rubro del presente escrito; ante Usted, con el debido respeto, comparezco a exponer:

Mediante el presente escrito, con fundamento en lo dispuesto por los artículos **1, 20** inciso **B)** fracción **VI** y demás relativos aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **113** fracción **VIII** y demás relativos aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales, solicito copia simple a partir de la hoja **221** del de los registros que integran el **TOMO VIII** y obran en la multicitada Carpeta de Investigación **FED/SEIDF/CGI – CDMX/ 117/ 2017.**

A Usted, **C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN,** atentamente solicito:

PRIMERO: Tenerme por presentado en mi carácter abogado defensor de , personalidad que tengo debidamente reconocida y acreditada en la Carpeta de Investigación señalada al rubro.

PGR PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SEGUNDO: Acordar de conformidad y expedir las copias solicitadas.

[redacted]

[redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Procuraduría General de la República

Célula de Investigación: FISCALÍA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN "C" CGI

Carpeta de Investigación: **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017**

ACUERDO.

FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017

En la ciudad de méxico a los diecisiete días del mes de septiembre del dos mil dieciocho.

V I S T O el estado que guarda la carpeta de investigación **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017** y en virtud de haberse recibido en esta Dirección General escrito de 17 de septiembre de 2018, signado por [redacted] abogado defensor de Emilio Ricardo Lozoya Austin en el que solicita:

"...Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 20 inciso B) fracción VI y demás relativos aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracción VIII y demás relativos aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales, solicito copia simple a partir de la hoja 221 de los registros que integran el Tomo VIII y obran en la multicitada Carpeta de Investigación FED/SEIDF/CGI-CDMX/117/2017."

Al respecto, esta autoridad ministerial, acuerda que no ha lugar la petición hecha por el ocursante en virtud de que conforme a la legislación aplicable no se puede otorgar copia de los registros de la investigación, toda vez que hasta el momento no han sido convocados a audiencia inicial, lo cual se encuentra previsto en el artículo 219 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que a continuación se transcribe:

[redacted]

***Artículo 219**. Acceso a los registros y la audiencia inicial*

***Una vez convocados a la audiencia inicial, el imputado y su Defensor tienen derecho a consultar los registros de la investigación y a obtener copia**, con la oportunidad para preparar la defensa. En caso que el Ministerio Público se niegue a permitir el acceso a los registros o a la obtención de las copias, podrán acudir ante el Juez de control para que resuelva lo conducente.*

En ese sentido, será hasta que el imputado y su defensor sean convocados a la audiencia inicial que tendrán acceso a obtener copia de los registros de investigación contando así con igualdad procesal y oportunidad para sostener la defensa.

Por otro lado el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales prevé lo siguiente:

***Artículo 218.** Reserva de los actos de investigación*

*"**...El imputado** y **su defensor** podrán tener acceso a ellos cuando se encuentre **detenido, sea citado para comparecer como imputado** o **sea sujeto de un acto de molestia** y se pretenda **recibir su entrevista**, a partir de este momento ya no podrán mantenerse en **reserva los registros para el imputado o su Defensor** a fin de no afectar su derecho de defensa. Para los efectos de este párrafo, se entenderá como acto de molestia lo dispuesto en el artículo 266 de este Código..."*

En virtud de lo anterior, la información contenida dentro de la Carpeta de investigación **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017,** es de carácter reservado, sin embargo, se ha otorgado el acceso a los registros de la investigación cuando el imputado ha sido citado para comparecer, por lo que en esta ocasión no ha

[redacted]

sido sujeto a ningún acto de molestia; circunstancias que de ocurrir dan lugar a que el imputado o su defensor tengan derecho de consultar los registros de investigación, así como obtener copias de los mismos y estos dejen de ser reservados para dichas partes; lo cual se robustece con el siguiente criterio de la Corte:

ETAPA DE INVESTIGACIÓN INICIAL EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO. EL DERECHO DEL IMPUTADO A OBTENER COPIA DE LA CARPETA EN LA QUE OBREN LOS REGISTROS DE INVESTIGACIÓN, OPERA A PARTIR DE QUE SEA CONVOCADO A LA AUDIENCIA INICIAL.

El artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece que en la etapa de investigación inicial, los registros de voz e imágenes, documentos, objetos o cosas que obren en la carpeta son estrictamente reservados; carácter que dejan de tener, cuando el imputado se encuentre detenido o comparezca a que se le reciba su entrevista; por lo que a partir de ese momento deberá brindarse el acceso a dichos registros. Por su parte, el artículo 219 del propio código dispone que será hasta que el imputado y su defensor sean convocados a la audiencia inicial que tendrán derecho a obtener copia de los registros de investigación. ***De esta manera, el derecho de acceso a la carpeta de investigación previsto en el artículo 218 referido, no implica que deba brindarse al imputado copia de dichas constancias, pues ese derecho opera a partir de que se le convoca a la audiencia inicial. Sin que lo anterior implique una interpretación restrictiva y retroactiva respecto a los alcances del derecho de defensa adecuada en el sistema de justicia penal acusatorio,*** *sino que se trata del cumplimiento de las pautas que para su ejercicio estableció el legislador en relación con la expedición de copias, en atención a la calidad de la persona imputada y a la etapa en que se encuentre el procedimiento. En efecto, durante la investigación inicial formalmente no se ha imputado a la persona que se investiga; de ahí que su defensa pueda ejercerse adecuadamente con el solo acceso a la carpeta; lo que no ocurre una vez que se le ha llamado a la audiencia inicial, pues dadas las consecuencias que pudieran derivar -dictado de un auto de vinculación a proceso- hace necesario que la defensa se ejerza, en caso de así solicitarlo el imputado, con copias de la carpeta de investigación.*

[redacted]

Esta tesis se publicó el viernes 29 de septiembre de 2017 a las 10:38 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Por tanto, el derecho del imputado y su defensor a obtener copia de los registros de los actos de investigación surte efectos hasta el momento en el que son convocados a la audiencia inicial, supuesto que hasta el momento no ha sucedido en la indagatoria **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017,** tal como lo señala el artículo 219 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En lo que concierne a la petición formulada el 14 de septiembre de 2018, por [redacted], abogado defensor de Emilio Ricardo Lozoya Austin, en el que solicita:

"...Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 20 inciso B) fracción VI y demás relativos aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracción VIII y demás relativos aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales, solicito se le informe a la Coordinación General de Servicios Periciales de esta Institución, a efecto de que envié una copia del contenido del disco compacto, el cual fue remitido a dicha Coordinación mediante oficio UIL-C-CGI-025/2018, mediante el cual en fecha 07 de mayo del 2018, usted Licenciada Silvia Nathalie García Ocampo, Agente del Ministerio Público de la Federación, solicito de su intervención pericial, actuando dentro de la Carpeta de Investigación ***FED/SEIDF/CGI-CDMX/117/2017****..."*

"...Razón por la cual se le solicita respetuosamente, que le instruya al Área de Servicios Periciales, en su calidad de auxiliares directos de esta Representación Social, a efecto de que le remitan una copia del contenido del disco compacto, el cual fue remitido a dicha Coordinación mediante oficio UIL-C-CGI-025/2018, mediante el cual usted remitió el 07 de mayo del 2018; para que dicha copia le sea

[redacted]

entregada al suscrito, sin importar y entorpecer la traducción (pericial) que se está realizando por parte de dicha Coordinación."

Al respecto esta autoridad ministerial acuerda que no ha lugar la petición hecha por el ocursante en virtud de que hasta el momento la información sigue siendo analizada y no se ha rendido un informe pericial sobre la intervención, dada la naturaleza de los medios electrónicos que exigen que para constatar la veracidad de su origen y contenido en su recolección sea necesaria la existencia de registros de cadena de custodia que satisfagan el principio de mismidad que ésta persigue, o sea, que el contenido que obra en la fuente digital sea el mismo que se pretenda aportar ante el órgano jurisdiccional, por lo que para garantizar la mismidad del dato de prueba y fiabilidad de esta; aunado a que aún se encuentra en análisis por Servicios Periciales no es posible atender la petición hecha por la defensa lo anterior encuentra sustento en lo previsto por el artículo 227 del ordenamiento antes citado, que a continuación se transcribe:

Artículo 227. Cadena de custodia

La cadena de custodia es el sistema de control y registro que se aplica al indicio, evidencia, objeto, instrumento o producto del hecho delictivo, desde su localización, descubrimiento o aportación, en el lugar de los hechos o del hallazgo, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión.

Con el fin de corroborar los elementos materiales probatorios y la evidencia física, la cadena de custodia se aplicará teniendo en cuenta los siguientes factores: identidad, estado original, condiciones de recolección, preservación, empaque y traslado; lugares y fechas de permanencia y los cambios que en cada custodia se hayan realizado; igualmente se registrará el nombre y la identificación de todas las personas que hayan estado en contacto con esos elementos.

[redacted]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Procuraduría General de la República

Derivado de lo anterior y con fundamento en los artículos 21 y 102, Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 127, 131, 212, 213, 214, 217, 218 y 219 del Código Nacional de Procedimientos Penales; así como 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

A C U E R D A

Ú N I C O. **NO HA LUGAR** a las peticiones realizadas por la defensa consistentes en: expedición de copias certificadas a partir de la hoja 221 de los registros que integran el Tomo VIII, toda vez que no han sido convocados a audiencia inicial, ya que ese derecho opera a partir de ese momento; así como la copia del contenido del disco compacto, mismo que fue remitido a la Coordinación de Servicios Periciales mediante oficio UIL-C-CGI-025/2018 de fecha 07 de mayo del 2018; sin que lo anterior implique una transgresión a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y Tratados Internacionales.

[redacted]

643

CARPETA DE INVESTIGACION
FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017

[redacted]

[redacted] con respeto comparezco y digo:

Que derivado de la entrevista que rendí ante esa agencia dentro de la carpeta de investigación al rubro citada en fecha 14 de septiembre del 2018, exhibo a usted las documentales que sustentan el contenido de la misma, y que son a saber:

[redacted]

Por lo antes expuesto, Usted C. Agente del Ministerio Público de Federación, pido:

[redacted]

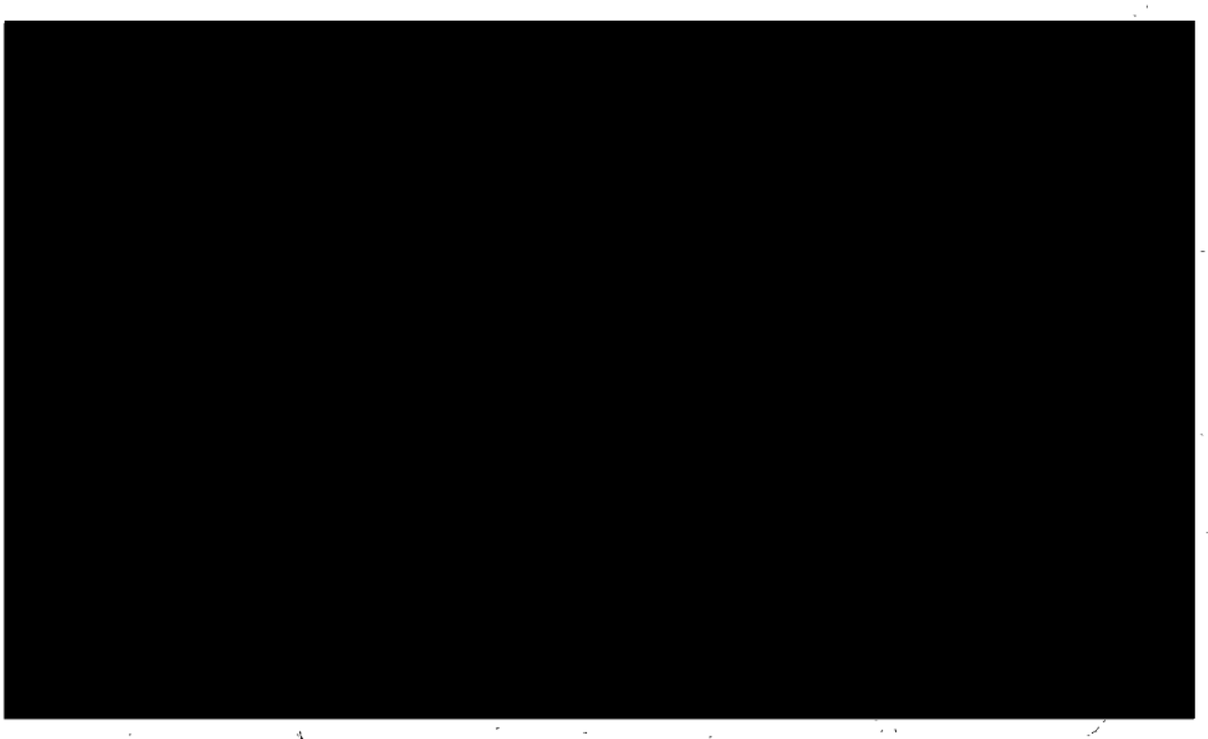

[redacted]

[redacted]

[redacted]

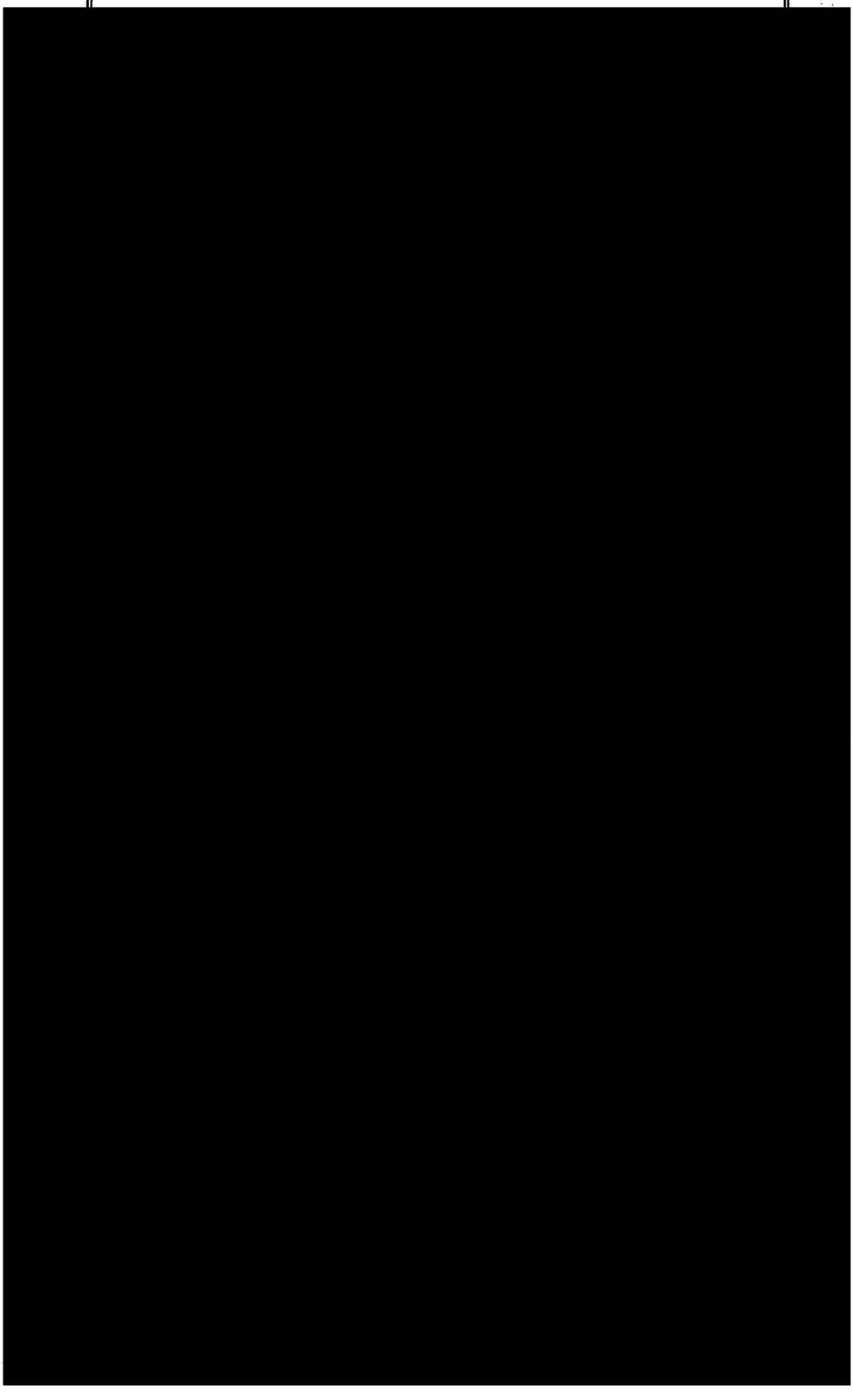

[redacted]

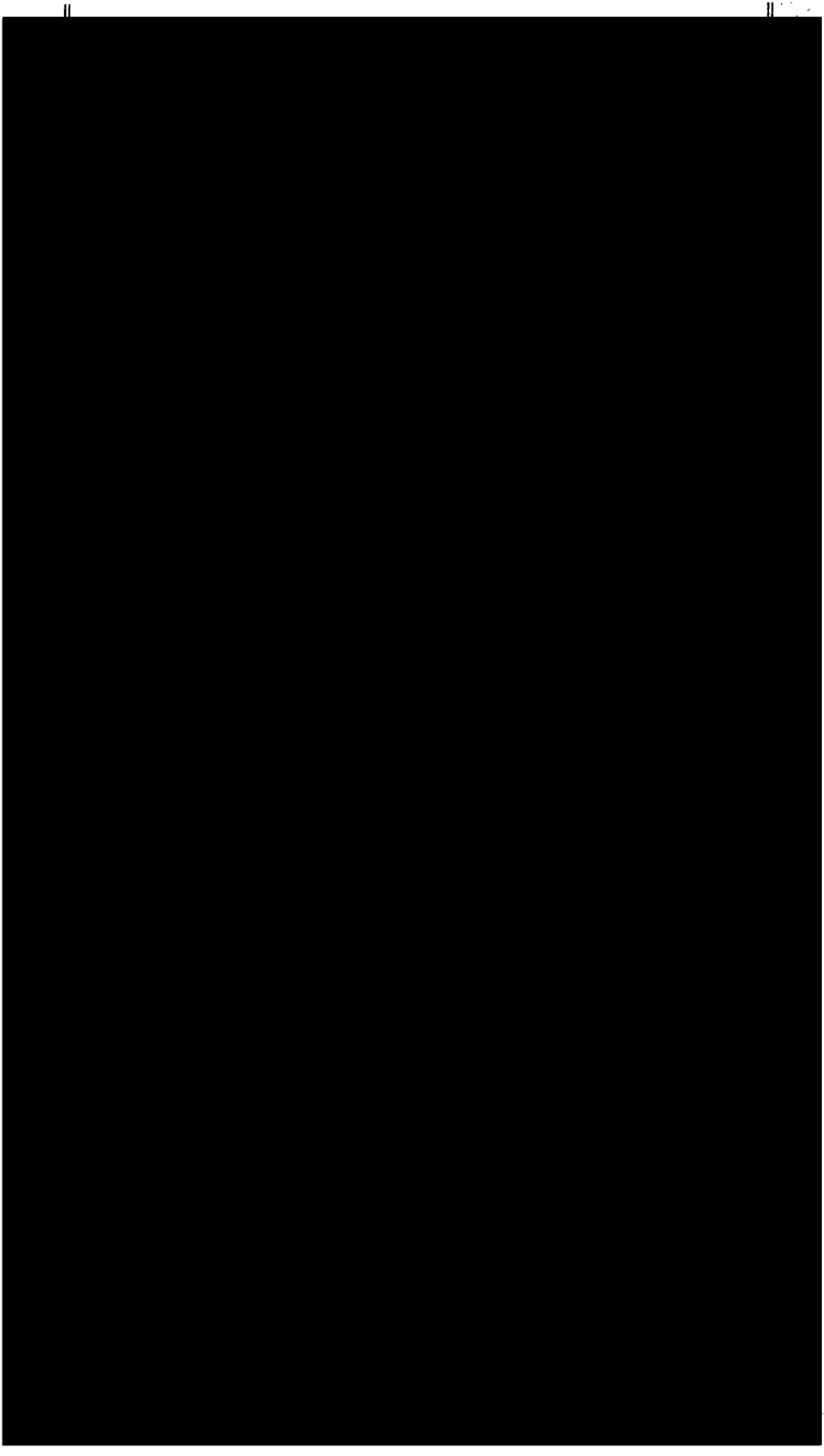

[redacted]

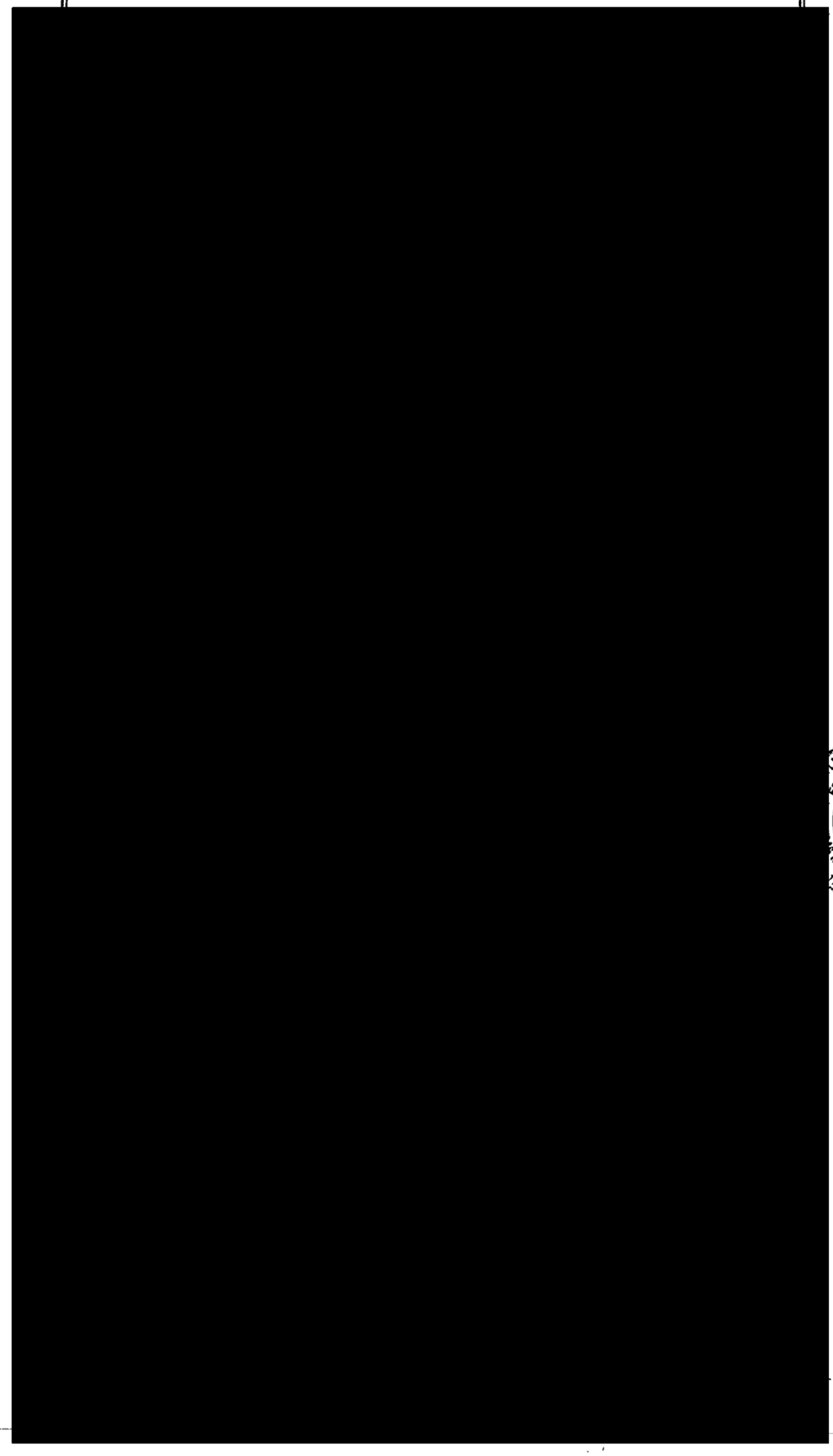

[redacted]

[redacted]

AÑO DE HIDALGO
MEXICANOS
ILLO DE LA VEGA
ULA DE ALLENDE

GARITA CASTILL
17 DISTRITO DE TULA DE

[redacted]

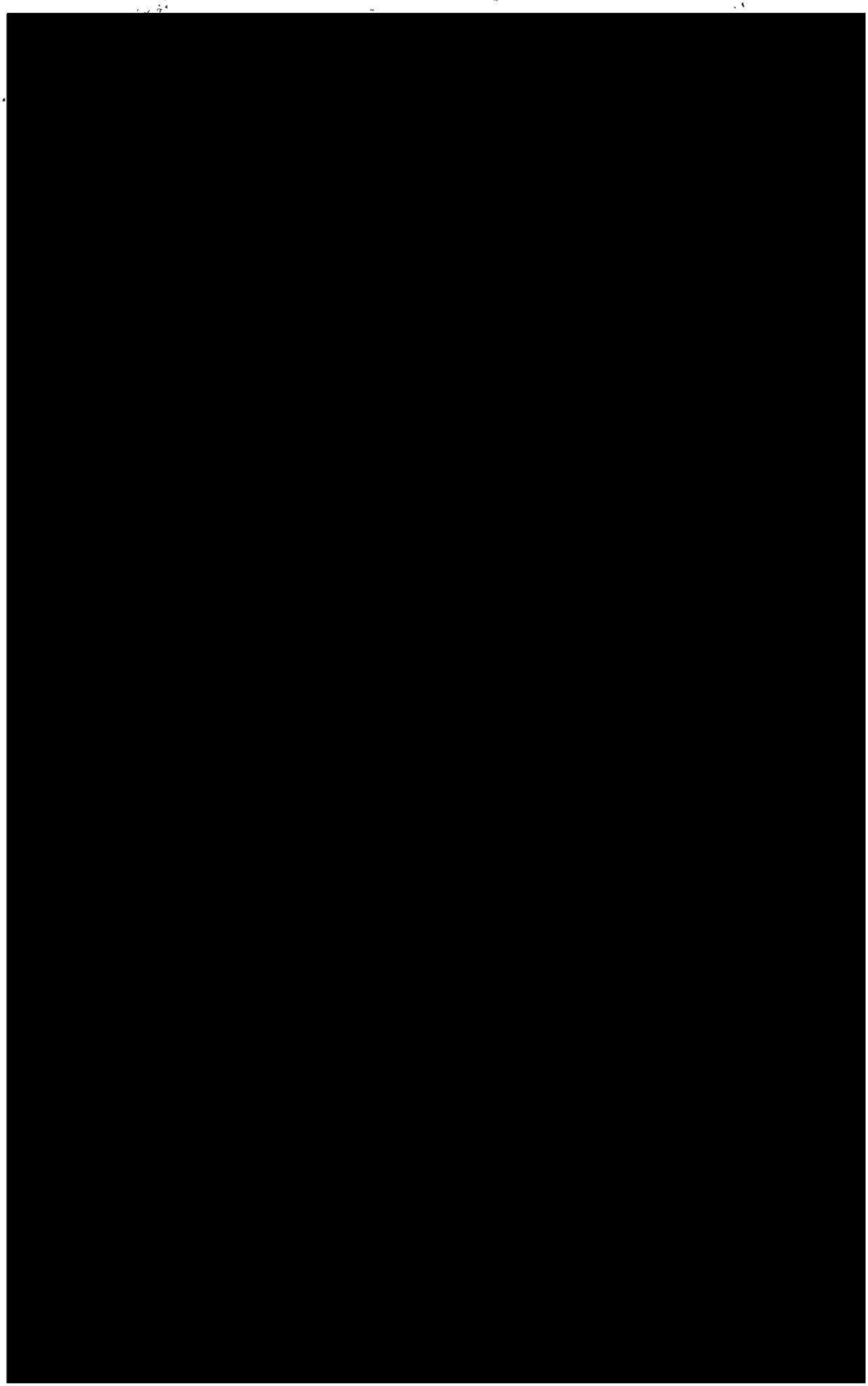

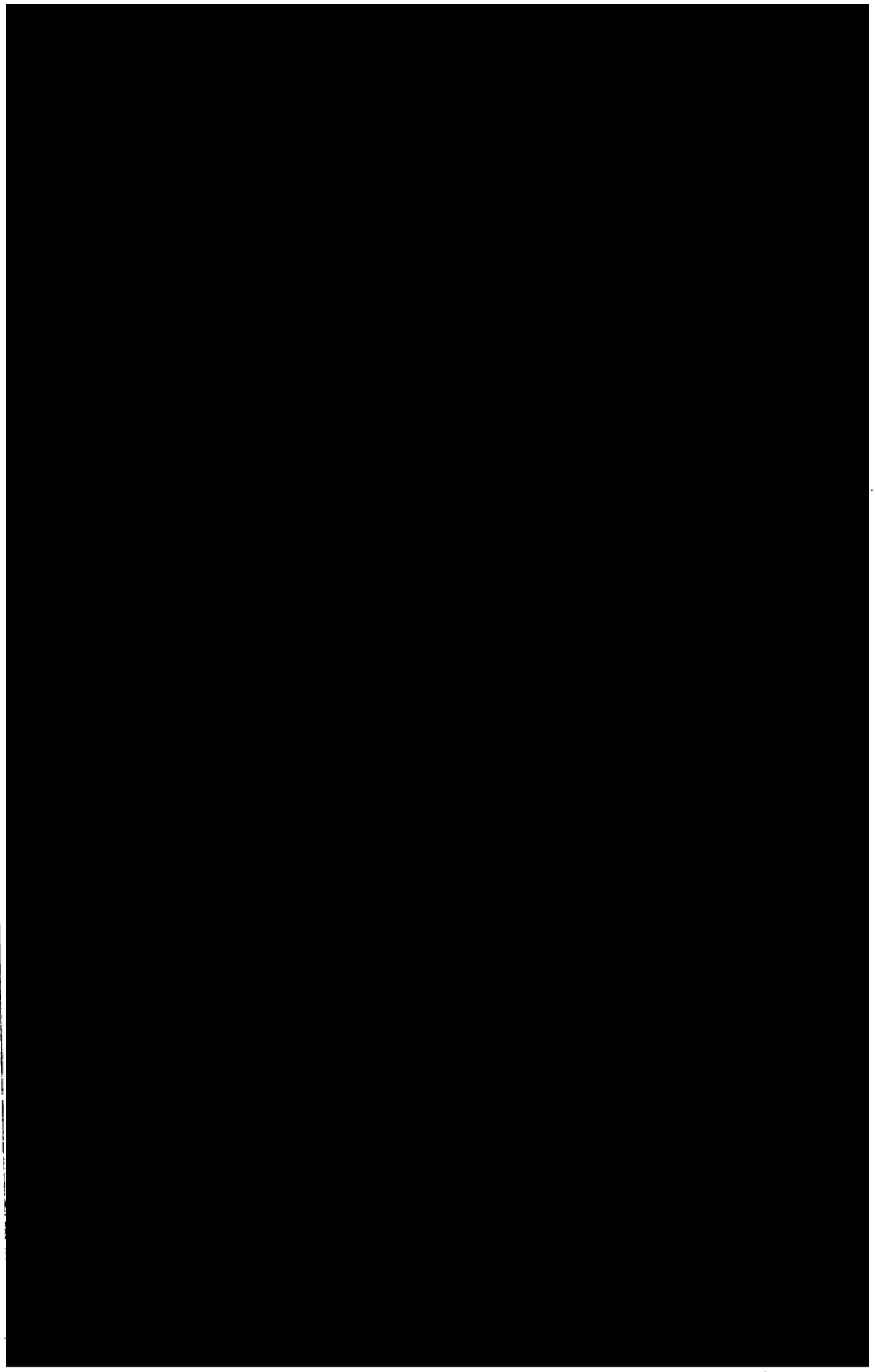

ESTADO LIBRE
LIC. IRMA MAR
NOTARIA 17 DI

[redacted]

ESTADO LIBRE Y
ESTADOS
IRMA MARGARIT
NOTARIA 17 DISTRITO

[redacted]

[redacted]

ESTADO LIBRE Y SO
ESTADOS UNI
LIC.
IRMA MARGARITA CAS
NOTARIA 17 DISTRITO DE

[redacted]

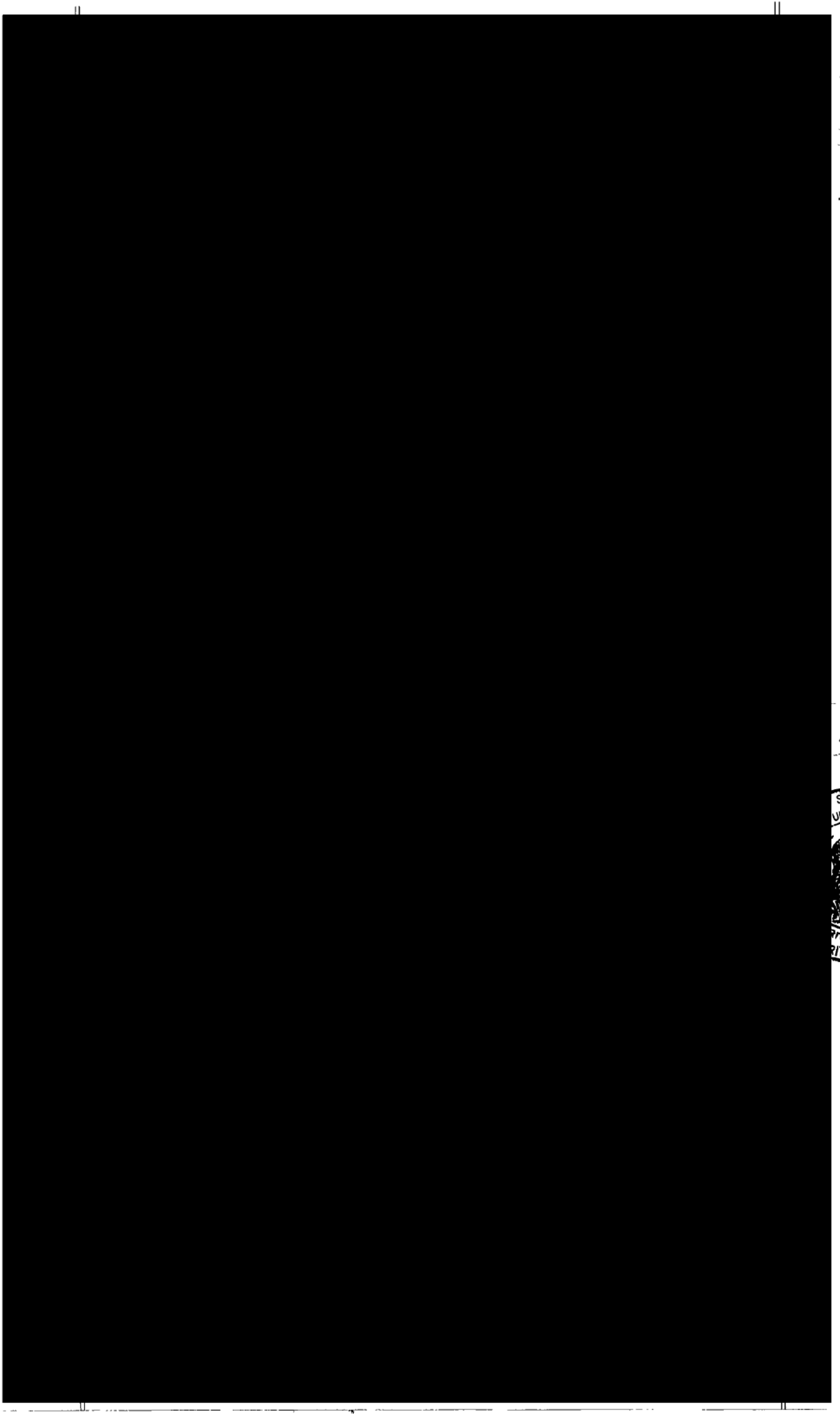

[redacted]

LIC. RAUL SICILIA ALAMILLA
NOTARIA PUBLICA

[redacted]

LIC. RAUL SICILIA ALAMILLA
NOTARIA PUBLICA

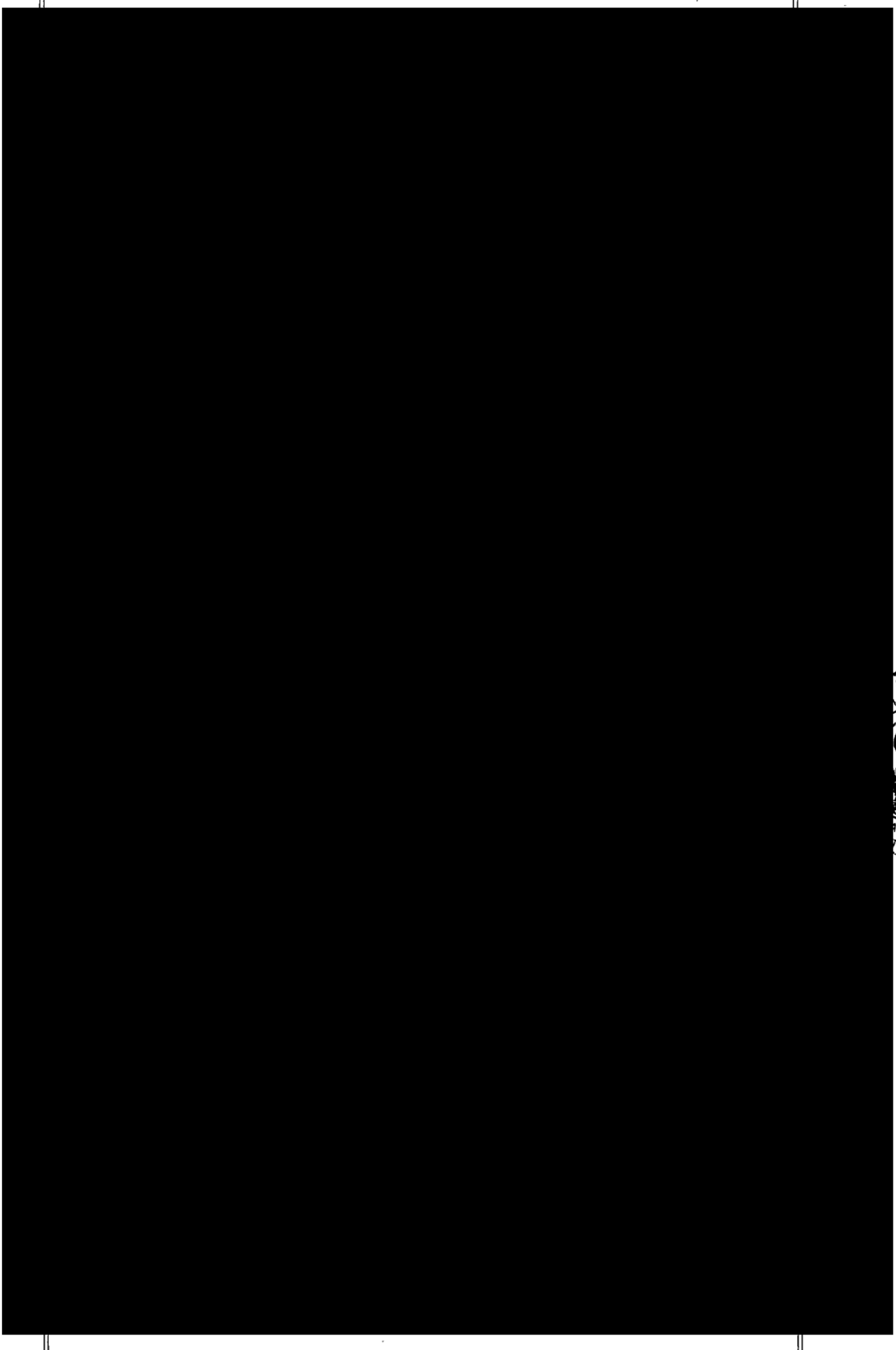

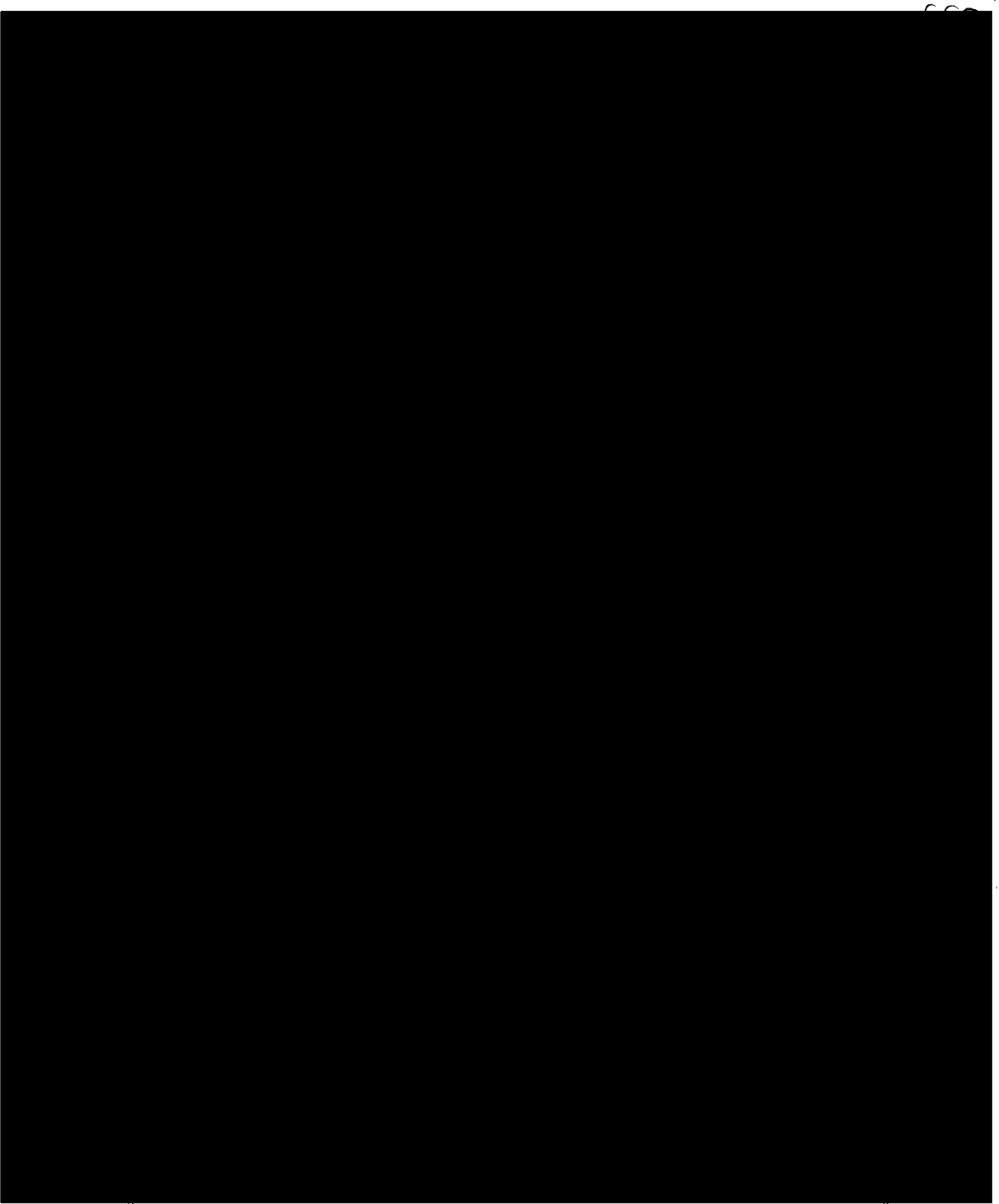

[redacted]

O EN EL

BLE

tro

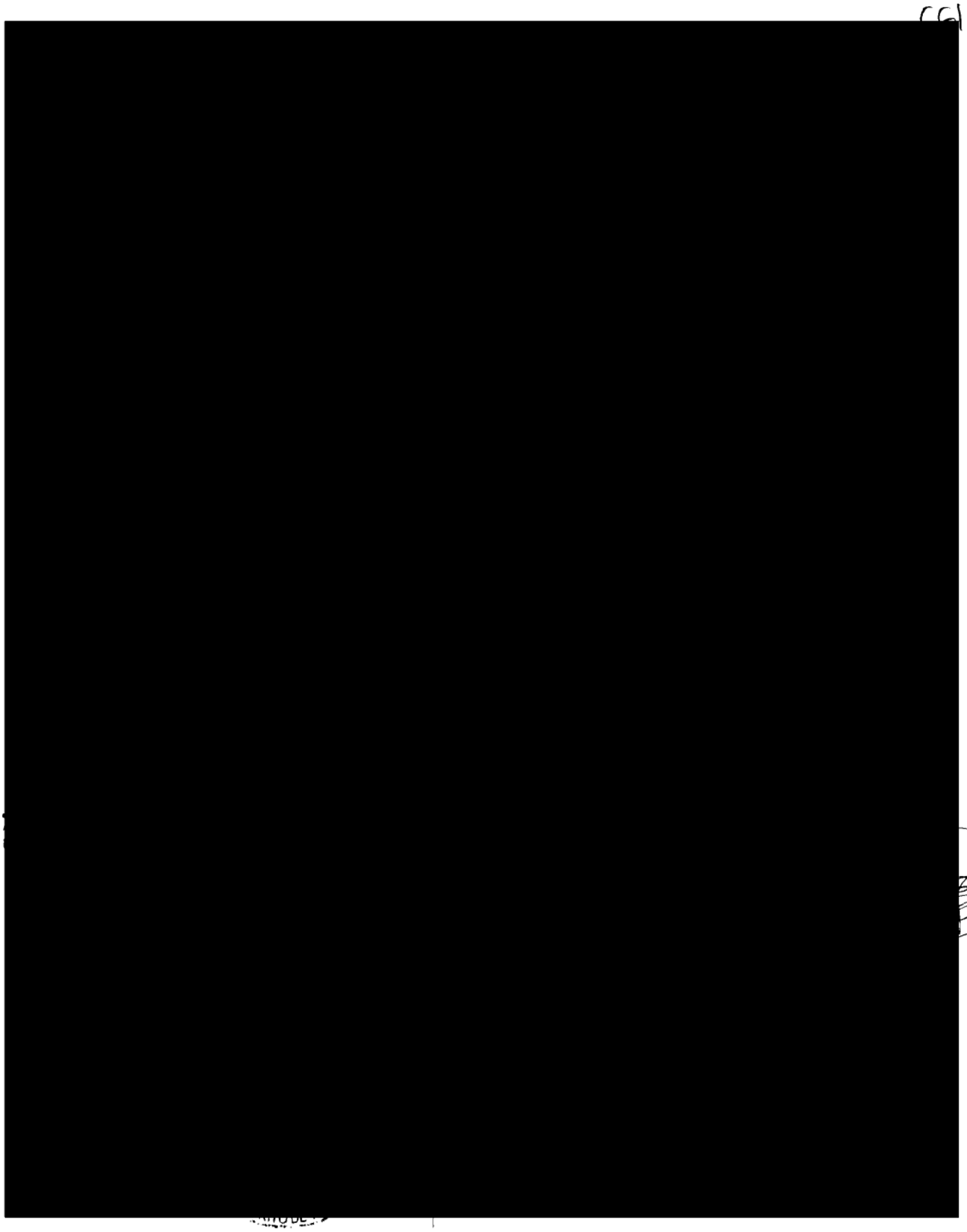

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

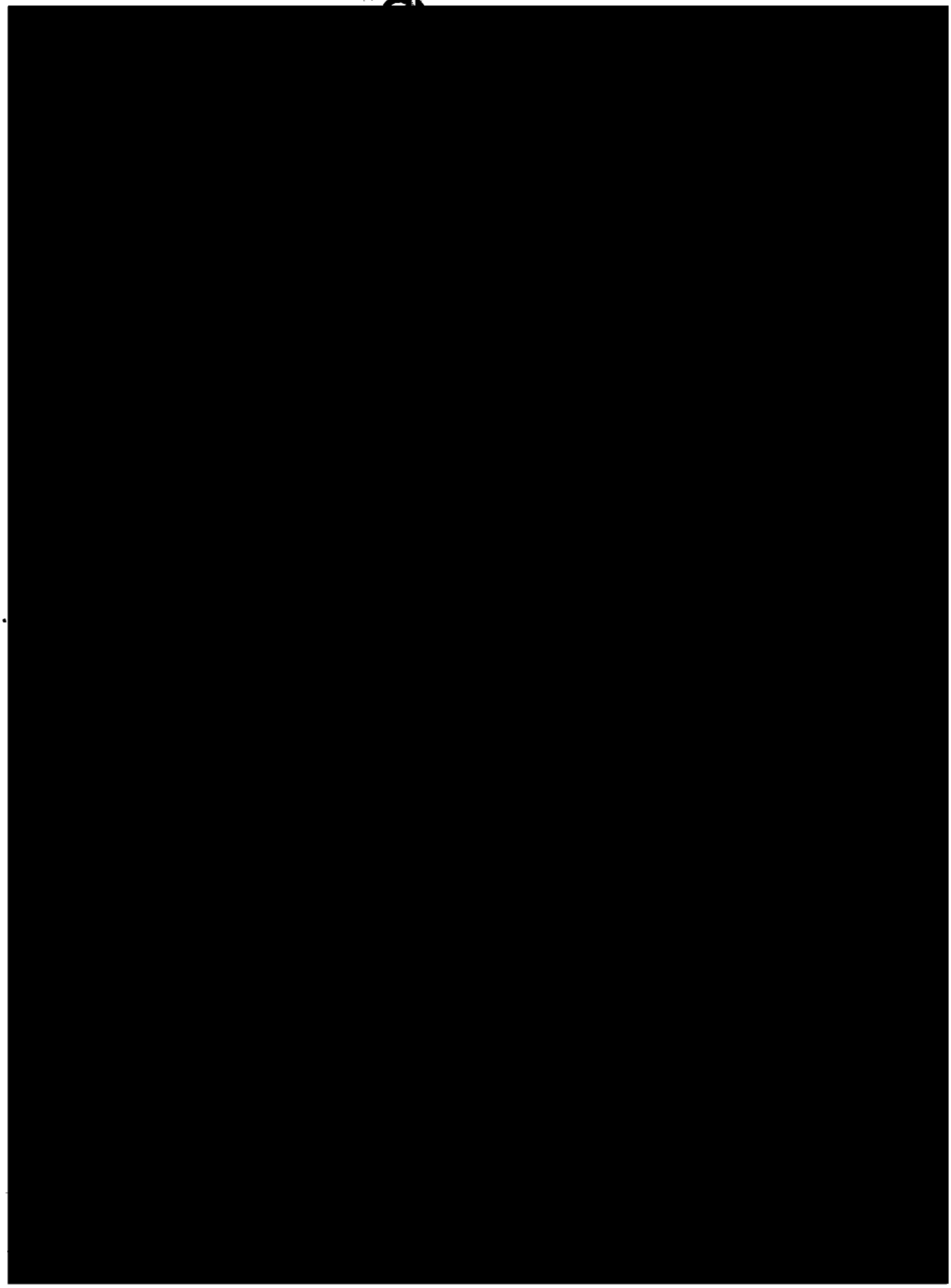

[redacted]

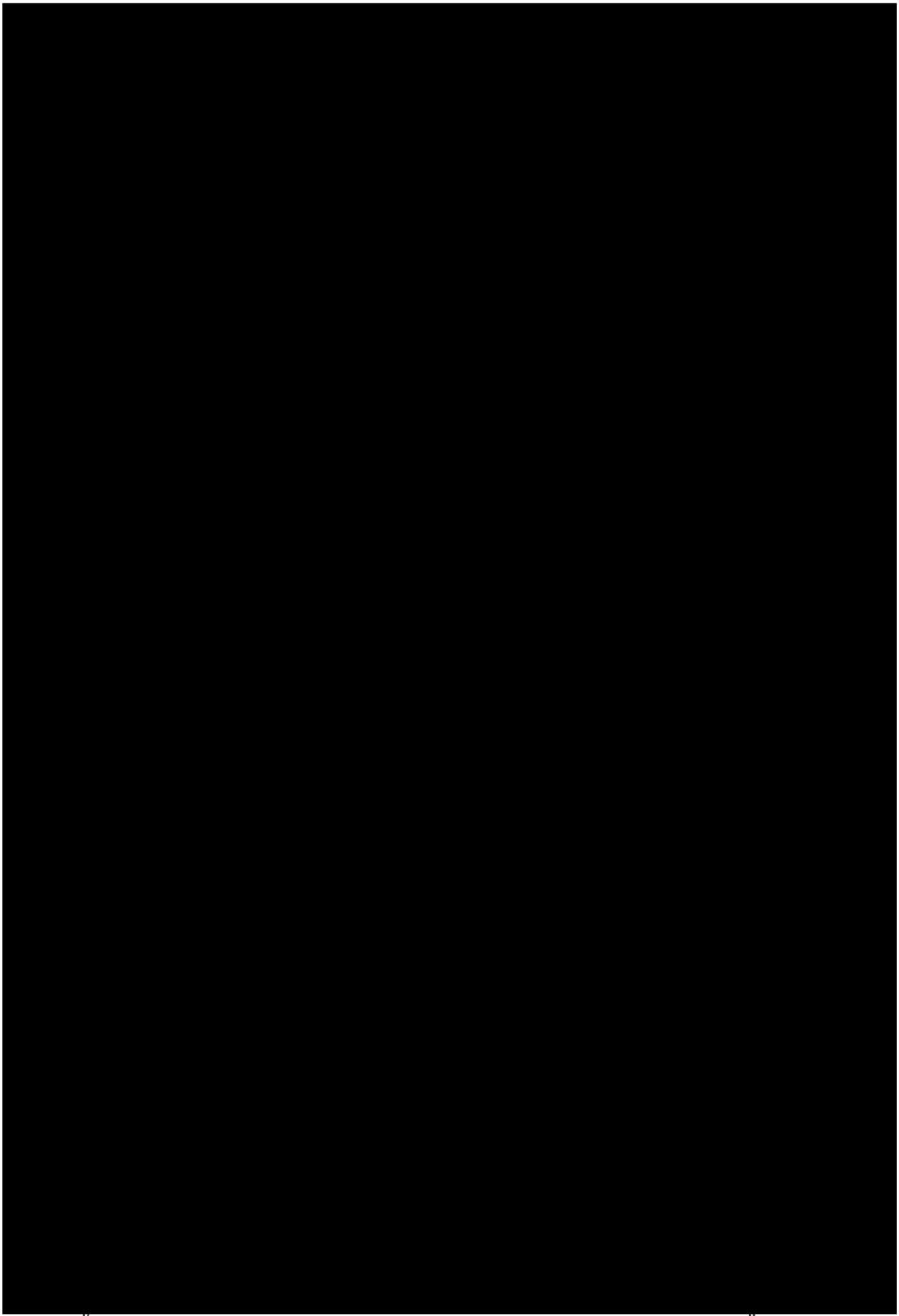

[redacted]

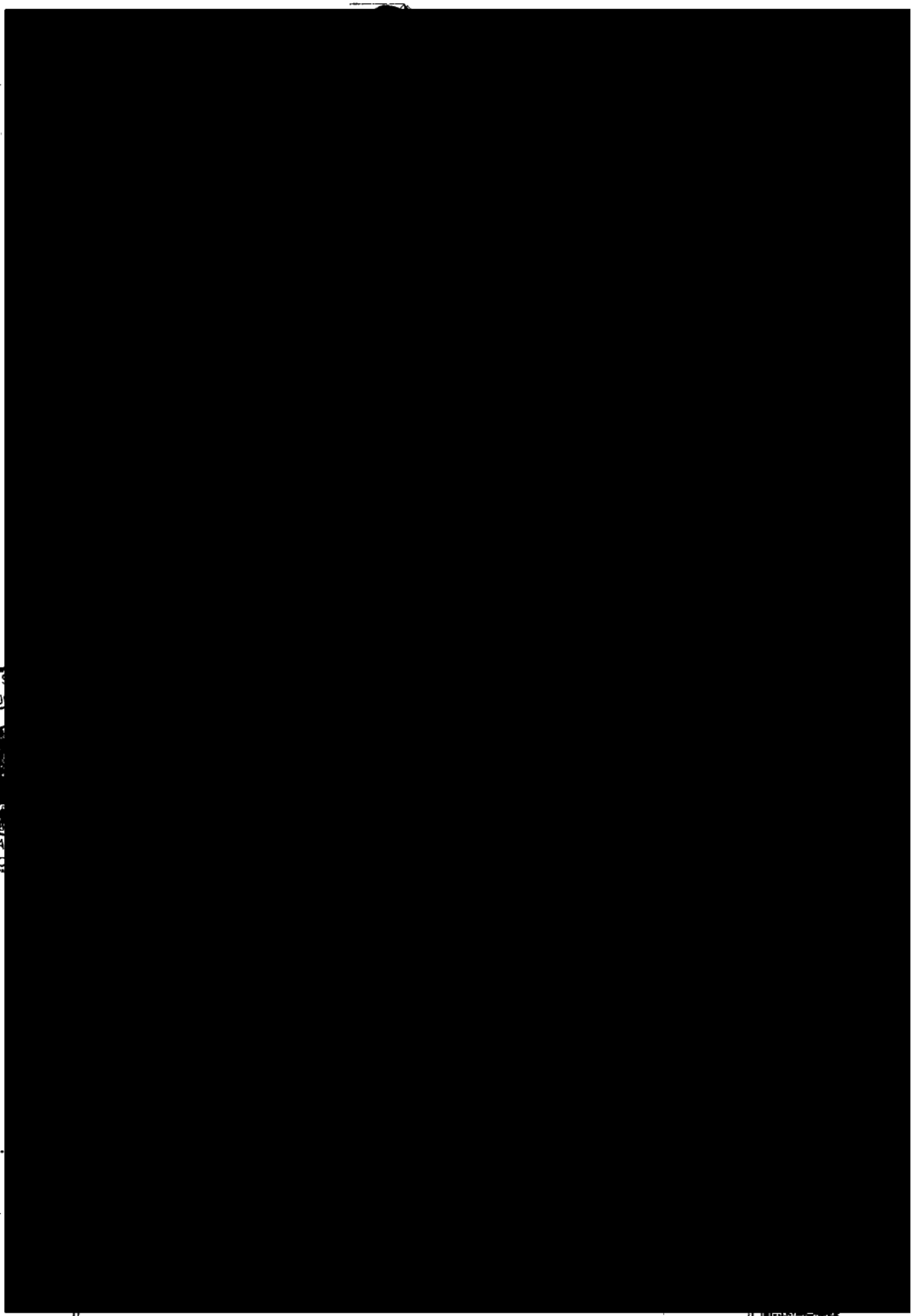

[redacted]

ESTADO LIBRE Y SOBERA
ESTADOS UNIDOS ME
IRMA MARGARITA CAST
NOTARIA 17 DISTRITO DE T

[redacted]

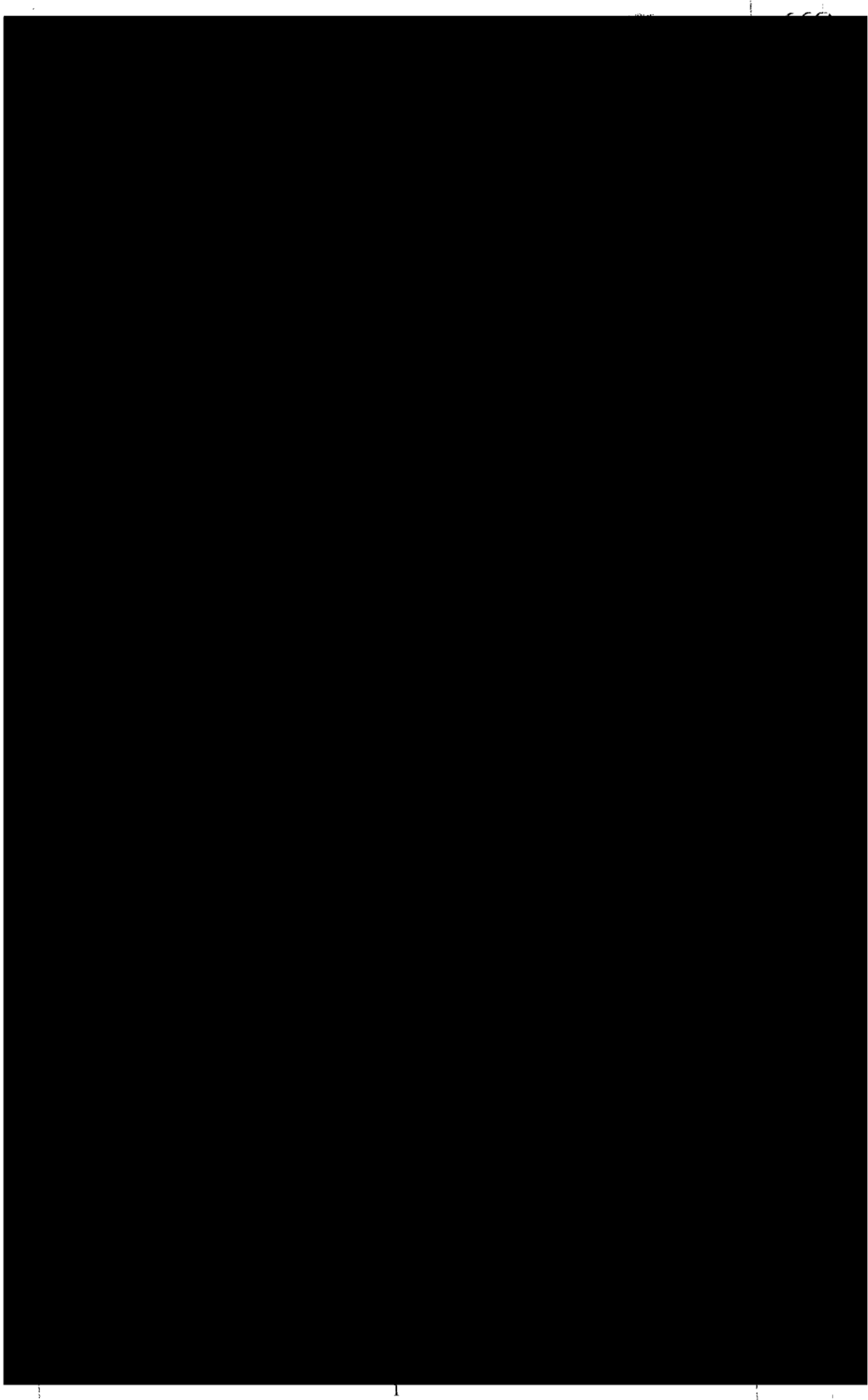

[redacted]

[redacted]

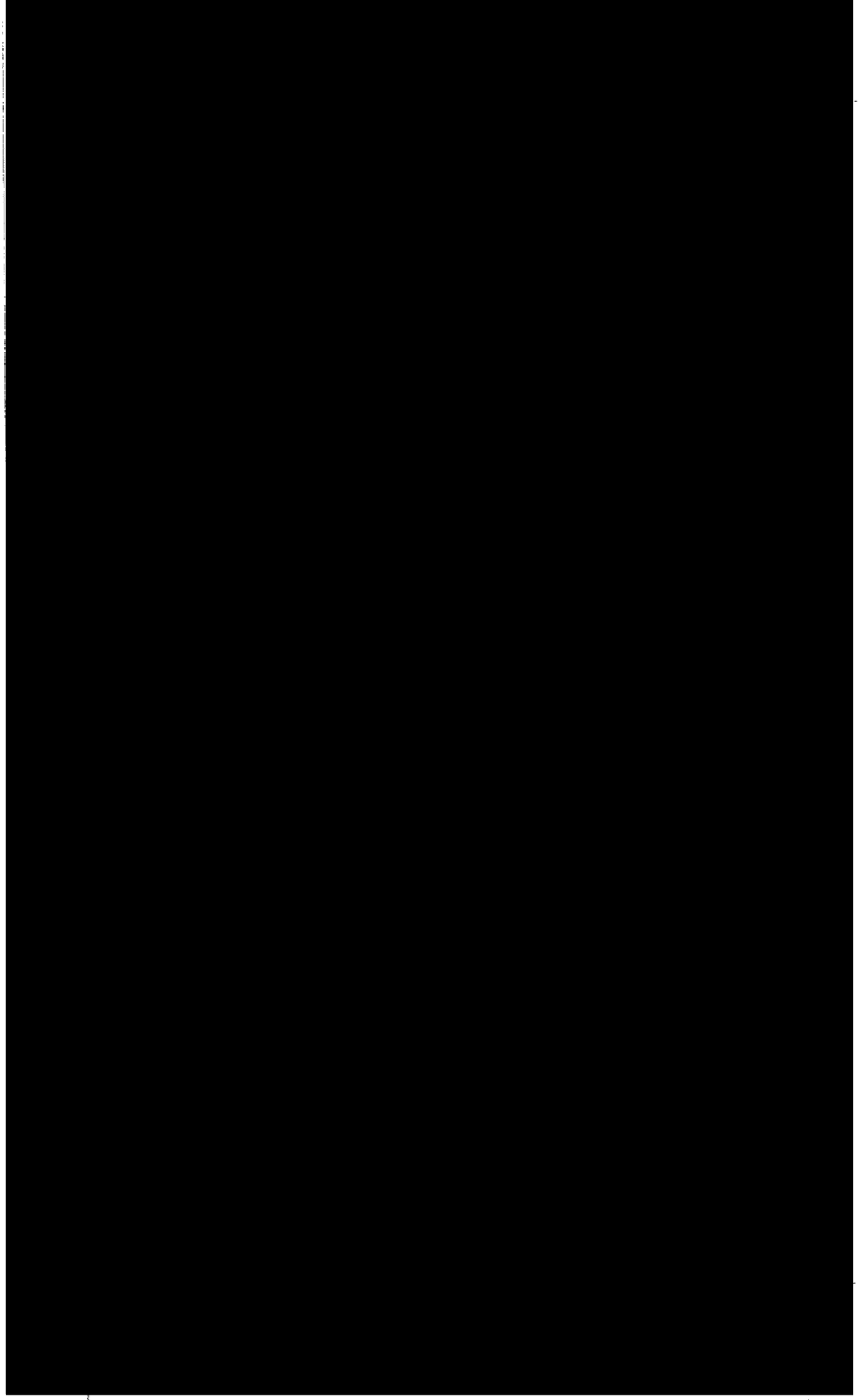

[redacted]

[redacted]

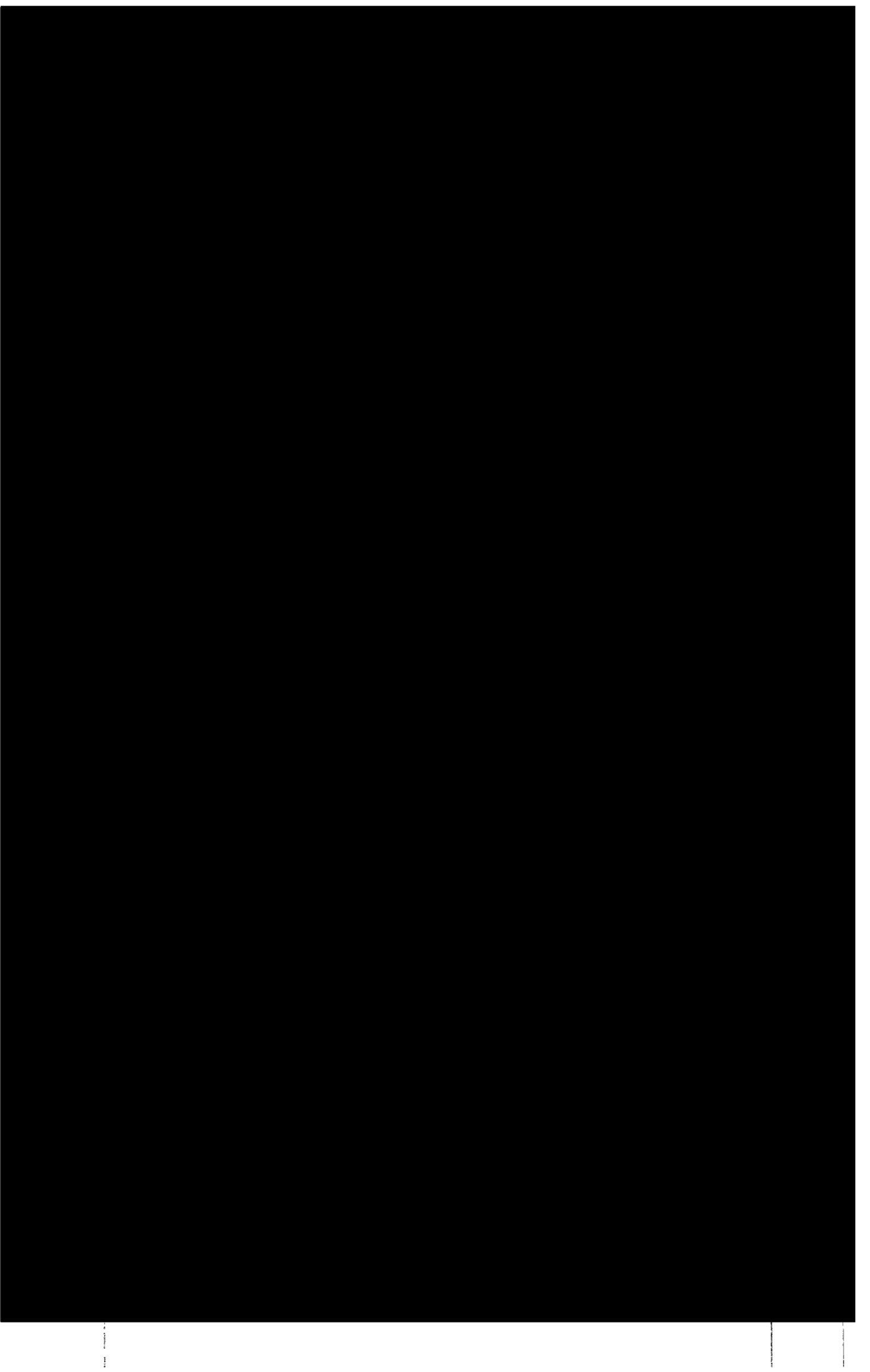

CORREDURÍA PÚBLICA DE LA PLAZA 5

[redacted]

Servicio de Administración Tributaria

CONSTANCIA DE REGISTRO EN EL RFC

679

CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL

FOLIO: RF201562199971

680

[redacted]

[redacted]

[redacted]

gob mx

[redacted]

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

[redacted]

[redacted]

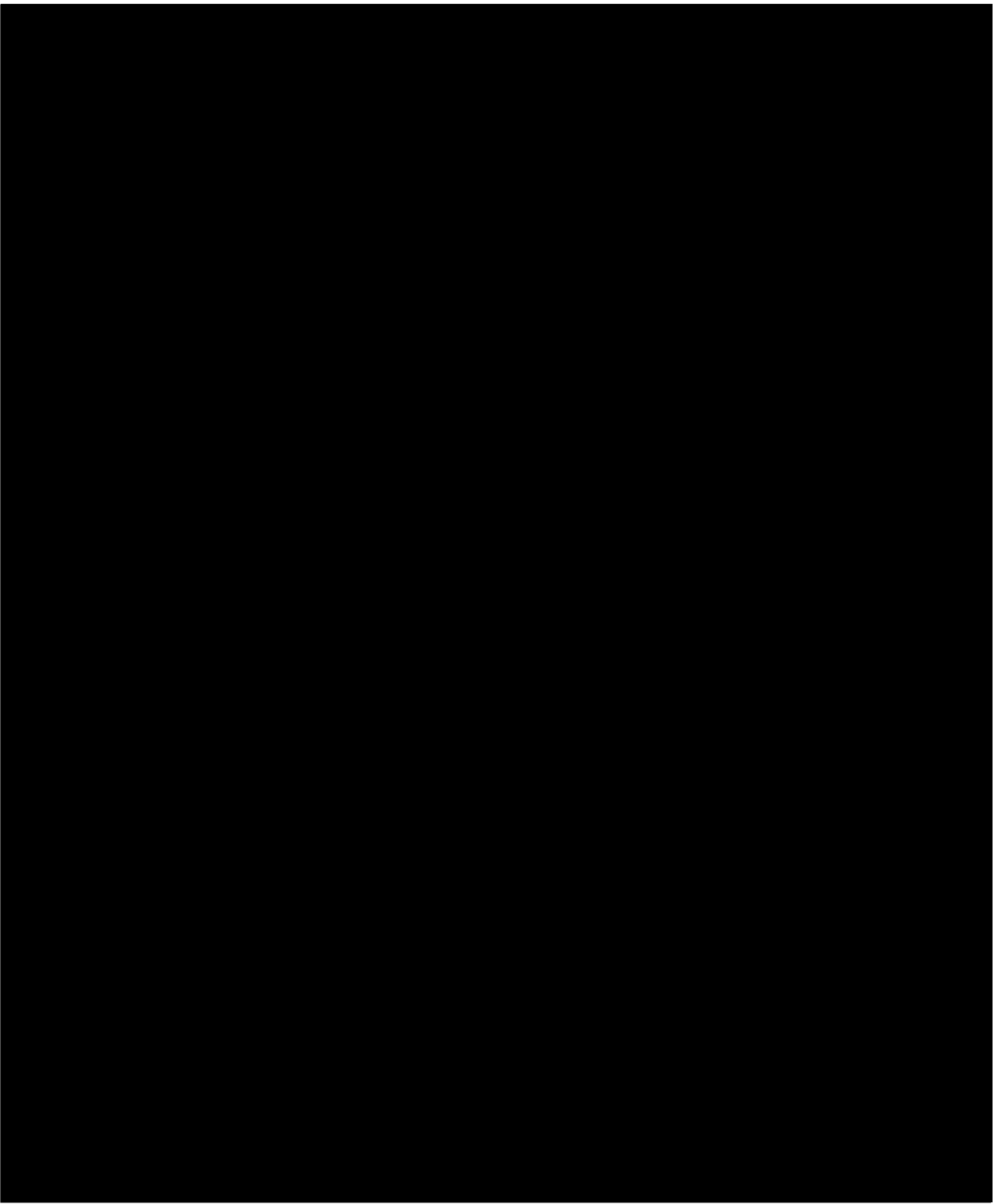

[redacted]

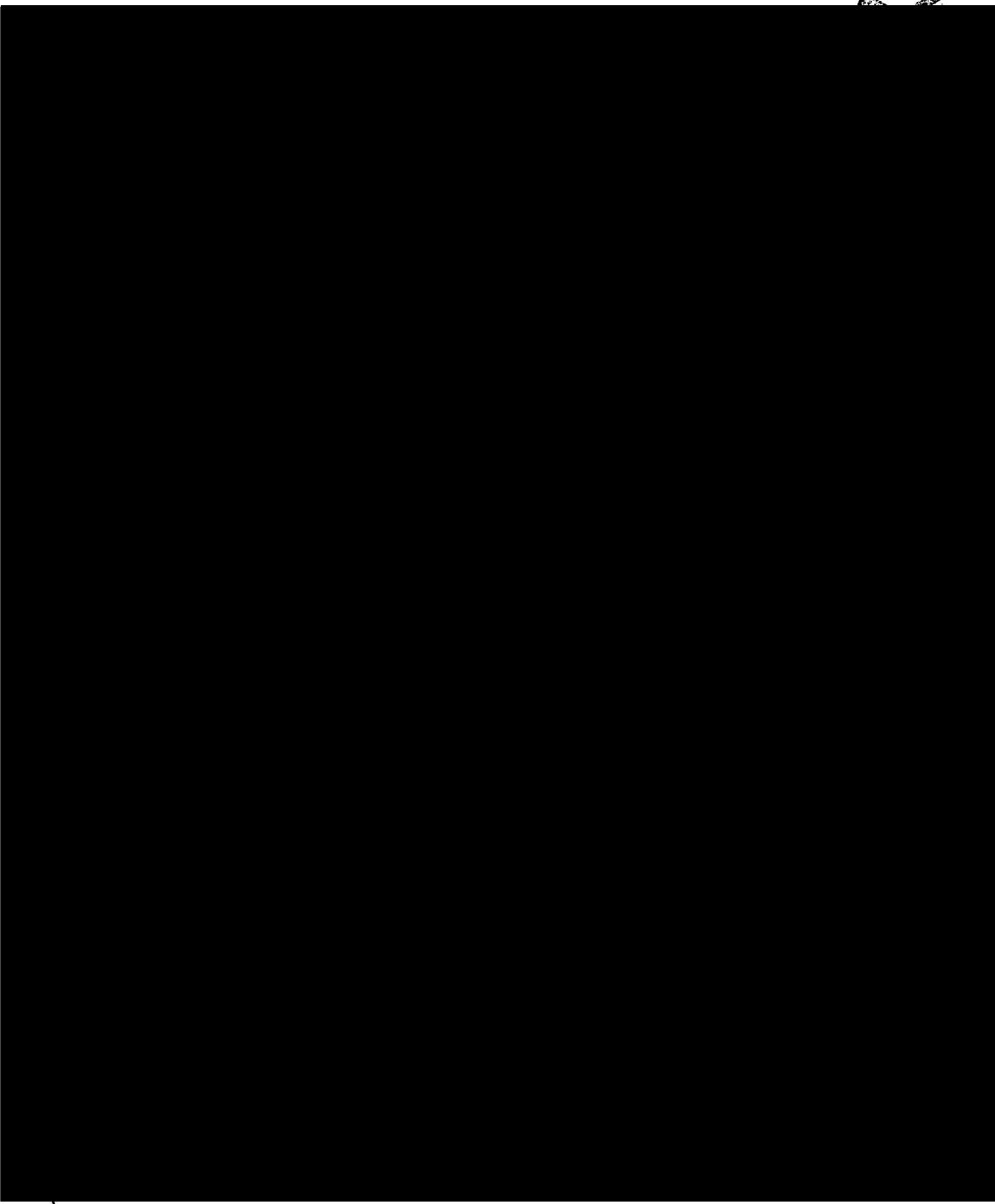

[redacted]

[redacted]

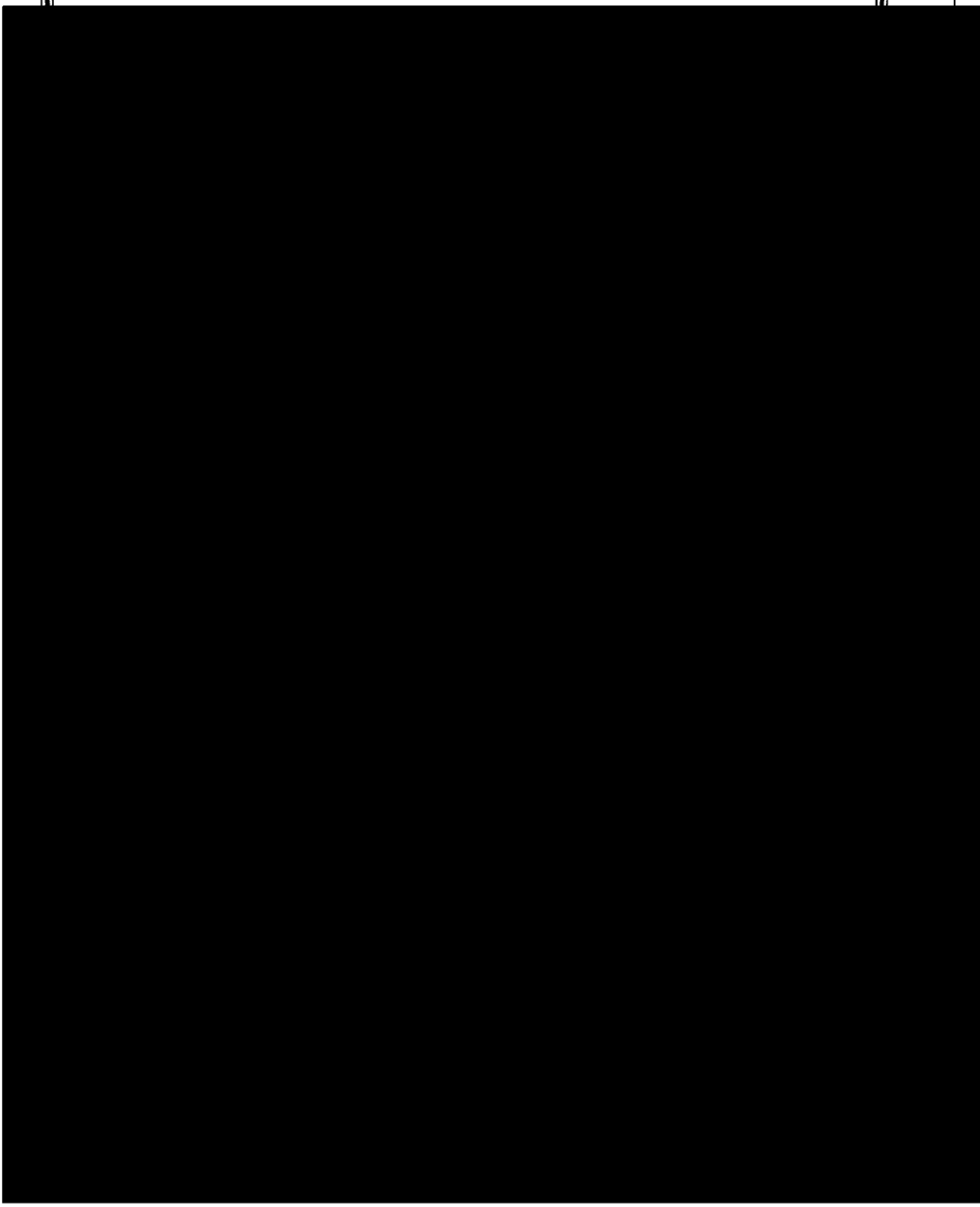

BYLAWS

[redacted]

ARTICLE I - OFFICES

1. REGISTERED OFFICE AND AGENT

The registered office and registered agent of the Corporation shall be as set [redacted] registered office of the registered agent may be changed by resolution of the Board of Directors, upon making the appropriate filing with the Secretary of State.

2. PRINCIPAL OFFICE

[redacted]

3. OTHER OFFICES

The Corporation may also have other offices at such places, within or without the State of Texas, as the Board of Directors may designate, or as the business of the Corporation may require or as may be desirable.

ARTICLE II - SHAREHOLDERS

1. SHAREHOLDER QUALIFICATIONS

Except to the extent provided in the Certificate of Formation, these Bylaws or any applicable stock purchase or redemption agreement, shares shall be freely transferable by any shareholder to any other shareholder, or to the Corporation or to any person who is not a shareholder, provided such transfer complies with all applicable state and federal securities laws, and such transferee shall thereupon become a shareholder and be entitled to participate in the management, affairs, and profits of the Corporation. Any restriction on the transfer of shares imposed by the Certificate of Formation, these Bylaws or any stock purchase or redemption agreement shall be

written or printed on all certificates representing shares issued to shareholders, unless such restrictions are incorporated by reference pursuant to the provisions of the Texas Business Organizations Code.

2. REDEMPTION OF SHARES

The Corporation shall have the power to redeem the shares of any shareholder, or the shares of a deceased shareholder, upon such terms as may be agreed upon by the Board of Directors and such shareholder or the shareholder's personal representative, or at such price and upon such terms as may be provided in the Certificate of Formation, these Bylaws, or any applicable stock purchase or redemption agreement.

3. PLACE OF MEETING

Meetings of the shareholders shall be held either at the registered office of the Corporation or at such other place, either within or without the State of Texas, as shall be designated in the notice of the meeting or executed waiver of notice. The Board of Directors may, in its discretion, determine that the meeting may be held solely by means of remote communication. If authorized by the Board of Directors, and subject to any guidelines and procedures adopted by the Board of Directors, shareholders not physically present at a meeting of shareholders, by means of remote communication may participate in a meeting of shareholders; and, may be considered present in person and may vote at a meeting of shareholders held at a designated place or held solely by means of remote communication, subject to the conditions imposed by section 6.002(b) of the Texas Business Organizations Code.

4. ANNUAL MEETING

The annual meeting of shareholders shall be held on the date and time set by the Board of Directors.

The annual meeting may be called by resolution of the Board of Directors or by a writing filed with the Secretary signed either by a majority of the directors or by shareholders owning a majority in amount of the entire capital stock of the Corporation issued and outstanding and entitled to vote at any such meeting.

5. NOTICE OF SHAREHOLDERS' MEETING

Written or printed notice stating the place, day and hour of the meeting, the means of any remote communications by which shareholders may be considered present and may vote at the meeting, and, in case of a special meeting, the purpose or purposes for which the meeting is called, shall be given not less than ten (10) days nor more than sixty (60) days before the date of the meeting, personally, by electronic transmission, or by mail, by or at the direction of the President, the Secretary, or the officer or person calling the meeting, to each shareholder entitled to vote at such meeting. If mailed, such notice shall be deemed to be given when deposited in the United States mail addressed to the shareholder at the shareholder's address as it appears on the share transfer records of the Corporation, with postage thereon prepaid.

The Corporation shall notify each shareholder, whether or not entitled to vote, of any meeting of shareholders at which a plan of merger or exchange is to be submitted for approval in accordance with section 6.051 of the Texas Business Organizations Code. The notice shall be given at least twenty (20) days before the meeting and shall state that the purpose, or one of the purposes, of the meeting is to consider the plan of merger or exchange and shall contain or be accompanied by a copy or summary of the plan.

Written or printed notice setting forth any proposed amendment to the Certificate of Formation or a summary of the changes to be effected thereby shall be given to each shareholder of record entitled to vote thereon within the time and in the manner provided in the Texas Business Organizations Code for the giving of notice of meetings of shareholders. If the meeting be an annual meeting, the proposed amendment or such summary may be included in the notice of such annual meeting.

Any notice required to be given to any shareholder, under any provision of the Texas Business Organizations Code or the Certificate of Formation or these Bylaws, need not be given to the shareholder if (1) notice of two consecutive annual meetings and all notices of meetings held during the period between those annual meetings, if any, or (2) all (but in no event less than two) payments (if sent by first class mail) of distributions or interest on securities during a 12 month period have been mailed to that person, addressed at the shareholder's address as shown on the share transfer records of the Corporation, and have been returned undeliverable. Any action or meeting taken or held without notice to such a person shall have

the same force and effect as if the notice had been duly given. If such a person delivers to the Corporation a written notice setting forth the shareholder's then current address, the requirement that notice be given to that person shall be reinstated.

Notice by Electronic Transmission: On consent of a shareholder, notice from the Corporation under any provision of the Texas Business Organizations Code, the Certificate of Formation, or these Bylaws may be given to the shareholder by electronic transmission. The shareholder may specify the form of electronic transmission to be used to communicate notice. The shareholder may revoke this consent by written notice to the Corporation. The shareholder's consent is deemed to be revoked if the Corporation is unable to deliver by electronic transmission two consecutive notices, and the secretary, assistant secretary, or transfer agent of the Corporation, or another person responsible for delivering notice on behalf of the Corporation knows that delivery of these two electronic transmissions was unsuccessful. The inadvertent failure to treat the unsuccessful transmissions as a revocation of shareholder consent does not invalidate a meeting or other action.

Notice by electronic transmission is deemed given when the notice is: (1) transmitted to a facsimile number provided by the shareholder for the purpose of receiving notice; (2) transmitted to an electronic mail address provided by the shareholder for the purpose of receiving notice; (3) posted on an electronic network and a message is sent to the shareholder at the address provided by the shareholder for the purpose of alerting the shareholder of a posting; or (4) communicated to the shareholder by any other form of electronic transmission consented to by the shareholder.

An affidavit of the Secretary, Assistant Secretary, transfer agent, or other agent of the Corporation that notice has been given by electronic transmission is, in the absence of fraud, prima facie evidence that the notice was given.

6. SPECIAL SHAREHOLDERS' MEETINGS

Special meetings of the shareholders may be called (1) by the President, any Vice President, the Board of Directors, or (2) by the holders of at least ten (10) percent of all the shares entitled to vote at the proposed special meeting, unless the Corporation's Certificate of Formation provides for a number of shares greater than or less than ten (10) percent, in which event

special meetings of the shareholders may be called by the holders of at least the percentage of shares so specified in the Certificate of Formation, but in no event shall the Certificate of Formation provide for a number of shares greater than fifty (50) percent. The record date for determining shareholders entitled to call a special meeting is the date the first shareholder signs the notice of that meeting.

Only business within the purpose or purposes described in the notice or executed waiver of notice may be conducted at a special meeting of the shareholders.

Any person or persons entitled hereunder to call a special meeting of shareholders may do so only by written request sent by certified mail or delivered in person to the President or Secretary. The officer receiving the written request shall within ten (10) days from the date of its receipt cause notice of the meeting to be given in the manner provided by these Bylaws to all shareholders entitled to vote at the meeting. If the officer does not give notice of the meeting within ten (10) days after the date of receipt of the written request, the person or persons calling the meeting may fix the time of meeting and give the notice in the manner provided in these Bylaws. Nothing contained in this section shall be construed as limiting, fixing, or affecting the time or date when a meeting of shareholders called by action of the Board of Directors may be held.

7. VOTING OF SHARES

Each outstanding share, regardless of class, shall be entitled to one vote on each matter submitted to a vote at a meeting of shareholders, except: (a) to the extent that the Certificate of Formation of the Corporation provides for more or less than one vote per share or (if and to the extent permitted by the Texas Business Organizations Code) limit or deny voting rights to the holders of the shares of any class or series, or (b) as otherwise provided by the Texas Business Organizations Code.

Shares of its own stock owned by the Corporation or by another domestic or foreign corporation or other entity, if a majority of the voting stock or voting interest of the other corporation or other entity is owned or controlled by the Corporation, shall not be voted, directly or indirectly, at any meeting, and shall not be counted in determining the total number of outstanding shares at any given time. Nothing in this section shall be construed as limiting the

right of the Corporation or any domestic or foreign corporation or other entity to vote stock, held or controlled by it in a fiduciary capacity, or with respect to which it otherwise exercises voting power in a fiduciary capacity.

Any shareholder may vote either in person or by proxy executed in writing by the shareholder. A telegram, telex, cablegram, or other form of electronic transmission, including telephone transmission, by the shareholder, or a photographic, scanned, facsimile, or similar reproduction of a writing executed by the shareholder, shall be treated as an execution in writing for purposes of this section. Any electronic transmission must contain or be accompanied by information from which it can be determined that the transmission was authorized by the shareholder. No proxy shall be valid after eleven (11) months from the date of its execution unless otherwise provided in the proxy. A proxy shall be revocable unless the proxy form conspicuously states that the proxy is irrevocable and the proxy is coupled with an interest. Proxies coupled with an interest include the appointment as proxy of: (1) a pledgee; (2) a person who purchased or agreed to purchase, or owns or holds an option to purchase, the shares; (3) a creditor of the Corporation who extended it credit under terms requiring the appointment; (4) an employee of the Corporation whose employment contract requires the appointment; or (5) a party to a voting agreement created under section 6.252 of the Texas Business Organizations Code.

An irrevocable proxy, if noted conspicuously on the certificate representing the shares that are subject to the irrevocable proxy or, in the case of uncertificated shares, if notation of the irrevocable proxy is contained in the notice sent pursuant to section 3.205 of the Texas Business Organizations Code with respect to the shares that are subject to the irrevocable proxy, shall be specifically enforceable against the holder of those shares or any successor or transferee of the holder. Unless noted conspicuously on the certificate representing the shares that are subject to the irrevocable proxy or, in the case of uncertificated shares, unless notation of the irrevocable proxy is contained in the notice sent pursuant to section 3.205 of the Texas Business Organizations Code with respect to the shares that are subject to the irrevocable proxy, an irrevocable proxy, even though otherwise enforceable, is ineffective against a transferee for value without actual knowledge of the existence of the irrevocable proxy at the time of the transfer or against any subsequent transferee (whether or not for value), but such an irrevocable proxy shall be specifically enforceable against any other person who is not a transferee for value from and after the time that

the person acquires actual knowledge of the existence of the irrevocable proxy.

Shareholders are prohibited from cumulating their votes in any election of directors of the Corporation.

Shares standing in the name of another corporation, domestic or foreign, may be voted by such officer, agent, or proxy as the Bylaws of such corporation may authorize or, in the absence of such authorization, as the Board of Directors of such corporation may determine; provided, however, that when any foreign corporation without a permit to do business in this State lawfully owns or may lawfully own or acquire stock in a Texas corporation, it shall not be unlawful for such foreign corporation to vote said stock and participate in the management and control of the business and affairs of the Corporation, as other stockholders, subject to all laws, rules and regulations governing Texas corporations and especially subject to the provisions of the Anti-Trust laws of the State of Texas.

Shares held by an administrator, executor, guardian, or conservator may be voted by him or her so long as such shares forming a part of an estate are in the possession and forming a part of the estate being served by him or her, either in person or by proxy, without a transfer of such shares into his or her name. Shares standing in the name of a trustee may be voted by him or her, either in person or by proxy, but no trustee shall be entitled to vote shares held by him or her without a transfer of such shares into his or her name as trustee.

Shares standing in the name of a receiver may be voted by such a receiver, and shares held by or under the control of a receiver may be voted by such receiver without the transfer thereof into his or her name if authority so to do be contained in an appropriate order of the court by which such receiver was appointed.

A shareholder whose shares are pledged shall be entitled to vote such shares until the shares have been transferred into the name of the pledgee, and thereafter the pledgee shall be entitled to vote the shares so transferred, subject to any agreements containing restrictions on the hypothecation, assignment, pledge or voluntary or involuntary transfer of shares.

With respect to any matter, other than the election of directors or a matter for which the affirmative vote of the holders of a specified portion of the

shares entitled to vote is required by the Texas Business Organizations Code, the affirmative vote of the holders of a majority of the shares entitled to vote on, and that voted for or against or expressly abstained with respect to, that matter at a meeting of shareholders at which a quorum is present shall be the act of the shareholders, unless otherwise provided in the Certificate of Formation or these Bylaws.

Unless otherwise provided in the Certificate of Formation or these Bylaws, directors shall be elected by a plurality of the votes cast by the holders of shares entitled to vote in the election of directors at a meeting of shareholders at which a quorum is present.

Any vote may be taken by voice or show of hands unless a shareholder entitled to vote, either in person or by proxy objects, in which case written ballots shall be used.

8. QUORUM OF SHAREHOLDERS

With respect to any meeting of shareholders, a quorum shall be present for any matter to be presented at that meeting if the holders of a majority of the shares entitled to vote at the meeting are represented at the meeting in person or by proxy, unless otherwise provided by law or the Certificate of Formation. Notwithstanding anything to the contrary in these Bylaws or the Certificate of Formation, in no event shall a quorum of the shareholders consist of less than one-third (1/3) of the shares entitled to vote.

Unless otherwise provided in the Certificate of Formation or these Bylaws, once a quorum is present at a meeting of shareholders, the shareholders represented in person or by proxy at the meeting may conduct such business as may be properly brought before the meeting until it is adjourned, and the subsequent withdrawal from the meeting of any shareholder or the refusal of any shareholder represented in person or by proxy to vote shall not affect the presence of a quorum at the meeting. Unless otherwise provided in the Certificate of Formation or these Bylaws, the shareholders represented in person or by proxy at a meeting of shareholders at which a quorum is not present may adjourn the meeting until such time and to such place as may be determined by a vote of the holders of a majority of the shares represented in person or by proxy at that meeting.

FDS

9. FIXING RECORD DATES FOR MATTERS OTHER THAN CONSENTS TO ACTION

For the purpose of determining shareholders entitled to notice of or to vote at any meeting of shareholders or any adjournment thereof, or entitled to receive a distribution by the Corporation (other than a distribution involving a purchase or redemption by the Corporation of any of its own shares) or a share dividend, or in order to make a determination of shareholders for any other proper purpose (other than determining shareholders entitled to consent to action by shareholders proposed to be taken without a meeting of shareholders), the Board of Directors of the Corporation may provide that the share transfer records shall be closed for a stated period but not to exceed, in any case, sixty (60) days. If the share transfer records shall be closed for the purpose of determining shareholders entitled to notice of or to vote at a meeting of shareholders, such records shall be closed for at least ten (10) days immediately preceding such meeting. In lieu of closing the share transfer records, the Bylaws, or in the absence of an applicable bylaw the Board of Directors, may fix in advance a date as the record date for any such determination of shareholders, such date in any case to be not more than sixty (60) days and, in the case of a meeting of shareholders, not less than ten (10) days, prior to the date on which the particular action requiring such determination of shareholders is to be taken. If the share transfer records are not closed and no record date is fixed for the determination of shareholders entitled to notice of or to vote at a meeting of shareholders, or shareholders entitled to receive a distribution (other than a distribution involving a purchase or redemption by the Corporation of any of its own shares) or a share dividend, the date on which notice of the meeting is mailed or the date on which the resolution of the Board of Directors declaring such distribution or share dividend is adopted, as the case may be, shall be the record date for such determination of shareholders. When a determination of shareholders entitled to vote at any meeting of shareholders has been made as provided in this section, such determination shall apply to any adjournment thereof except where the determination has been made through the closing of the share transfer records and the stated period of closing has expired.

10. FIXING RECORD DATES CONSENTS TO ACTION

Unless a record date shall have previously been fixed or determined pursuant to this section, whenever action by shareholders is proposed to be

taken by consent in writing without a meeting of shareholders, the Board of Directors may fix a record date for the purpose of determining shareholders entitled to consent to that action, which record date shall not precede, and shall not be more than ten (10) days after, the date upon which the resolution fixing the record date is adopted by the Board of Directors. If no record date has been fixed by the Board of Directors and the prior action of the Board of Directors is not required by the Texas Business Organizations Code, the record date for determining shareholders entitled to consent to action in writing without a meeting shall be the first date on which a signed written consent setting forth the action taken or proposed to be taken is delivered to the Corporation as provided in sections 6.202-6.204 of the Texas Business Organizations Code. Delivery shall be by hand or by certified or registered mail, return receipt requested. Delivery to the Corporation's principal place of business shall be addressed to the President or the principal executive officer of the Corporation. If no record date shall have been fixed by the Board of Directors and prior action of the Board of Directors is required by the Texas Business Organizations Code, the record date for determining shareholders entitled to consent to action in writing without a meeting shall be at the close of business on the date on which the Board of Directors adopts a resolution taking such prior action.

11. VOTING LISTS

The officer or agent having charge of the share transfer records for shares of the Corporation shall make, at least ten (10) days before each meeting of shareholders, a complete list of the shareholders entitled to vote at such meeting or any adjournment thereof, arranged in alphabetical order, with the address of and the number of shares held by each, which list, for a period of ten (10) days prior to such meeting, shall be kept on file at the registered office or principal place of business of the Corporation and shall be subject to inspection by any shareholder at any time during usual business hours. Alternatively, the list of the shareholders may be kept on a reasonably accessible electronic network, if the information required to gain access to the list is provided with the notice of the meeting. This does not require the Corporation to include any electronic contact information of any shareholder on the list. If the Corporation elects to make the list available on an electronic network, the Corporation shall take reasonable steps to ensure that the information is available only to shareholders of the Corporation. Such list shall also be produced and kept open at the time and place of the meeting and shall be subject to the inspection of any shareholder during the whole time of the meeting. If the meeting is held by

means of remote communication, the list must be open to the examination of any shareholder for the duration of the meeting on a reasonably accessible electronic network, and the information required to access the list must be provided to shareholders with the notice of the meeting. The original share transfer records shall be prima-facie evidence as to who are the shareholders entitled to examine such list or transfer records or to vote at any meeting of shareholders. However failure to prepare and make the list available in the manner provided above shall not affect the validity of any action taken at the meeting.

12. ACTION BY SHAREHOLDERS WITHOUT MEETING

Any action required by the Texas Business Organizations Code to be taken at any annual or special meeting of shareholders, or any action which may be taken at any annual or special meeting of shareholders, may be taken without a meeting, without prior notice, and without a vote, if a consent or consents in writing, setting forth the action so taken, shall have been signed by the holder or holders of all the shares entitled to vote with respect to the action that is the subject of the consent.

If the Corporation's Certificate of Formation so provides, any action required by the Texas Business Organizations Code to be taken at any annual or special meeting of shareholders, or any action which may be taken at any annual or special meeting of shareholders, may be taken without a meeting, without prior notice, and without a vote, if a consent or consents in writing, setting forth the action so taken, shall be signed by the holder or holders of shares having not less than the minimum number of votes that would be necessary to take such action at a meeting at which holders of all shares entitled to vote on the action were present and voted.

Every written consent signed by the holders of less than all the shares entitled to vote with respect to the action that is the subject of the consent shall bear the date of signature of each shareholder who signs the consent. No written consent signed by the holder of less than all the shares entitled to vote with respect to the action that is the subject of the consent shall be effective to take the action that is the subject of the consent unless, within sixty (60) days after the date of the earliest dated consent delivered to the Corporation in a manner required by these Bylaws, a consent or consents signed by the holder or holders of shares having not less than the minimum number of votes that would be necessary to take the action that is the

subject of the consent are delivered to the Corporation by delivery to its registered office, registered agent, principal place of business, transfer agent, registrar, exchange agent or an officer or agent of the Corporation having custody of the books in which proceedings of meetings of shareholders are recorded. Delivery shall be by hand or certified or registered mail, return receipt requested. Delivery to the Corporation's principal place of business shall be addressed to the President or principal executive officer of the Corporation.

A telegram, telex, cablegram, or other electronic transmission by a shareholder consenting to an action to be taken is considered to be written, signed, and dated for the purposes of this section if the transmission sets forth or is delivered with information from which the Corporation can determine that the transmission was transmitted by the shareholder and the date on which the shareholder transmitted the transmission. The date of transmission is the date on which the consent was signed. Consent given by telegram, telex, cablegram, or other electronic transmission may not be considered delivered until the consent is reproduced in paper form and the paper form is delivered to the Corporation at its registered office in this state or its principal place of business, or to an officer or agent of the Corporation having custody of the book in which proceedings of shareholder meetings are recorded. Notwithstanding the preceding paragraph of this section, consent given by telegram, telex, cablegram, or other electronic transmission may be delivered to the principal place of business of the Corporation or to an officer or agent of the Corporation having custody of the book in which proceedings of shareholder meetings are recorded to the extent and in the manner provided by resolution of the Board of Directors of the Corporation.

Any photographic, scanned, facsimile, or similarly reliable reproduction of a consent in writing signed by a shareholder may be substituted or used instead of the original writing for any purpose for which the original writing could be used, if the reproduction is a complete reproduction of the entire original writing.

Prompt notice of the taking of any action by shareholders without a meeting by less than unanimous written consent shall be given to those shareholders who did not consent in writing to the action.

ARTICLE III – DIRECTORS

1. BOARD OF DIRECTORS

To the extent not limited or prohibited by law, the Certificate of Formation or these Bylaws, the powers of the Corporation shall be exercised by or under the authority of, and the business and affairs of the Corporation shall be managed under the direction of the Board of Directors of the Corporation. Directors need not be residents of the State of Texas or shareholders of the Corporation unless the Certificate of Formation or these Bylaws so require.

In the discharge of any duty imposed or power conferred upon a director, including as a member of a committee, a director, may in good faith and with ordinary care, rely on information referred to in section 21.314 of the Texas Business Organizations Code or information, opinions, reports, or statements, including financial statements and other financial data, concerning the Corporation or another person, that were prepared or presented by: (1) one or more officers or employees of the Corporation; (2) legal counsel, public accountants, investment bankers, or other persons as to matters the director reasonably believes are within the person's professional or expert competence; or (3) a committee of the Board of Directors of which the director is not a member.

A director is not relying in good faith within the meaning of this section if the director has knowledge concerning the matter in question that makes reliance otherwise permitted by this section unwarranted.

2. NUMBER AND ELECTION OF DIRECTORS

The number of directors shall be one (1) provided that the number may be increased or decreased from time to time by an amendment to these Bylaws or resolution adopted by the Board of Directors or by the shareholders. No decrease in the number of Directors shall have the effect of shortening the term of any incumbent director.

At the first annual meeting of shareholders and at each annual meeting thereafter, the holders of shares entitled to vote in the election of directors shall elect directors to hold office until the next succeeding annual meeting.

3. REMOVAL

Except as otherwise provided by the Texas Business Organizations Code, these Bylaws or the Certificate of Formation, at any meeting of shareholders called expressly for that purpose any director or the entire Board of Directors may be removed, with or without cause, by a vote of the holders of a majority, of the shares then entitled to vote at an election of directors, subject to any further restrictions on removal that may be contained in the Bylaws. Whenever the holders of any class or series of shares or any such group are entitled to elect one or more directors by the provisions of the Certificate of Formation, only the holders of shares of that class or series or group shall be entitled to vote for or against the removal of any director elected by the holders of shares of that class or series or group. If the Certificate of Formation allows cumulative voting and if less than the entire board is to be removed, no one of the directors may be removed if the votes cast against his or her removal would be sufficient to elect him if then cumulatively voted at an election of the entire Board of Directors, or if there be classes of directors, at an election of the class of directors of which he or she is a part. If the directors have been classified as permitted by the Texas Business Organizations Code, unless the Certificate of Formation otherwise provides, a director may not be removed except for cause.

4. RESIGNATION

A director may resign by providing notice in writing or by electronic transmission of such resignation to the Corporation. The resignation shall be effective upon the date of receipt of the notice of resignation or the date specified in such notice. Acceptance of the resignation shall not be required to make the resignation effective.

5. VACANCIES AND INCREASE IN NUMBER OF DIRECTORS

Any vacancy occurring in the Board of Directors may be filled by election at an annual or special meeting of shareholders called for that purpose or may be filled by the affirmative vote of a majority of the remaining directors though less than a quorum of the Board of Directors. A director elected to fill a vacancy shall be elected for the unexpired term of his or her predecessor in office.

A directorship to be filled by reason of an increase in the number of directors may be filled by election at an annual or special meeting of shareholders

called for that purpose or may be filled by the Board of Directors for a term of office continuing only until the next election of one or more directors by the shareholders; provided that the Board of Directors may not fill more than two such directorships during the period between any two successive annual meetings of shareholders.

Notwithstanding the above, whenever the holders of any class or series of shares or group of classes or series of shares are entitled to elect one or more directors by the provisions of the Certificate of Formation, any vacancies in such directorships and any newly created directorships of such class or series to be filled by reason of an increase in the number of such directors may be filled by the affirmative vote of a majority of the directors elected by such class or series, or by such group, then in office, or by a sole remaining director so elected, or by the vote of the holders of the outstanding shares of such class or series or of such group, and such directorships shall not in any case be filled by the vote of the remaining directors or the holders of the outstanding shares as a whole unless otherwise provided in the Certificate of Formation.

6. ANNUAL MEETING OF DIRECTORS

Immediately following each annual meeting of shareholders, the Board of Directors elected at such meeting shall hold an annual meeting at which they shall elect officers and transact such other business as shall come before the meeting. The time and place of the annual meeting of the Board of Directors may be changed by resolution of the Board of Directors.

7. REGULAR MEETING OF DIRECTORS

Regular meetings of the Board of Directors may be held with or without notice at such time and place as may be from time to time determined by the Board of Directors.

8. SPECIAL MEETINGS OF DIRECTORS

The Secretary shall call a special meeting of the Board of Directors whenever requested to do so by the President or by one (1) or more directors. Such special meeting shall be held at the date and time specified in the notice of meeting.

9. PLACE OF DIRECTORS' MEETINGS

All meetings of the Board of Directors shall be held either at the principal office of the Corporation or at such other place, either within or without the State of Texas, as shall be specified in the notice of meeting or executed waiver of notice.

10. NOTICE OF DIRECTORS' MEETINGS

All special meetings of the Board of Directors shall be held upon not less than one day's written notice stating the date, place and hour of meeting given to each director either personally or by mail or at the direction of the President or the Secretary or the officer or person calling the meeting. Annual and regular meetings of the Board of Directors may be held with or without notice.

In any case where all of the directors execute a waiver of notice of the time and place of meeting, no notice thereof shall be required, and any such meeting shall be held at the time and at the place specified in the waiver of notice. Attendance of a director at any meeting shall constitute a waiver of notice of such meeting, except where the directors attend a meeting for the express purpose of objecting to the transaction of any business on the grounds that the meeting is not lawfully called or convened.

Neither the business to be transacted at, nor the purpose of, any meeting of the Board of Directors need be specified in the notice or waiver of notice of such meeting.

On consent of a director, notice of the date, time, place, or purpose of a regular or special meeting of the Board of Directors may be given to the director by electronic transmission. The director may specify the form of electronic transmission to be used to communicate notice. The director may revoke this consent by written notice to the Corporation. The director's consent is deemed to be revoked if the Corporation is unable to deliver by electronic transmission two consecutive notices and the Secretary of the Corporation or other person responsible for delivering the notice on behalf of the Corporation knows that the delivery of these two electronic transmissions was unsuccessful. The inadvertent failure to treat the unsuccessful transmissions as a revocation of the director's consent does not invalidate a meeting or other action. An affidavit of the Secretary or other agent of the Corporation that notice has been given by electronic

transmission is, in the absence of fraud, prima facie evidence that the notice was given. Notice under this section is deemed given when the notice is: (1) transmitted to a facsimile number provided by the director for the purpose of receiving notice; (2) transmitted to an electronic mail address provided by the director for the purpose of receiving notice; (3) posted on an electronic network and a message is sent to the director at the address provided by the director for the purpose of alerting the director of a posting; or (4) communicated to the director by any other form of electronic transmission consented to by the director.

11. QUORUM OF DIRECTORS

A majority of the number of directors fixed by, or in the manner provided in, the Certificate of Formation or these Bylaws shall constitute a quorum for the transaction of business unless a different number or portion is required by law or the Certificate of Formation or these Bylaws. In no case may the Corporation's Certificate of Formation or these Bylaws provide that less than one-third of the number of directors so fixed constitute a quorum. The act of the majority of the directors present at a meeting at which a quorum is present shall be the act of the Board of Directors, unless the act of a greater number is required by law or the Certificate of Formation or these Bylaws.

12. COMPENSATION

Directors, as such, shall not receive any stated salary for their services, but by resolution of the Board of Directors a fixed sum and expenses of attendance, if any, may be allowed for attendance at any meeting of the Board or Directors. A director shall not be precluded from serving the Corporation in any other capacity and receiving compensation for such services. Member of committees may be allowed similar compensation and reimbursement of expenses for attending committee meetings.

13. UNANIMOUS WRITTEN CONSENT OF DIRECTORS OR COMMITTEE MEMBERS

Unless otherwise restricted by the Certificate of Formation or these Bylaws, any action required or permitted to be taken at a meeting of the Board of Directors or any committee may be taken without a meeting if a consent in

writing, setting forth the action so taken, is signed by all the members of the Board of Directors or committee, as the case may be. A telegram, telex, cablegram, or other electronic transmission by a director consenting to an action to be taken and transmitted by a director is considered written, signed, and dated for the purposes of this section if the transmission sets forth or is delivered with information from which the Corporation can determine that the transmission was transmitted by the director and the date on which the director transmitted the transmission. Such consent shall have the same force and effect as a unanimous vote at a meeting.

14. COMMITTEES OF THE BOARD OF DIRECTORS

The Board of Directors may designate from among its members one or more committees, each of which shall be comprised of one or more of its members, and may designate one or more of its members as alternate members of any committee, who may, subject to any limitations imposed by the Board of Directors, replace absent or disqualified members at any meeting of that committee. Any such committee, to the extent provided in the resolution of the Board of Directors or in the Certificate of Formation or the Bylaws, shall have and may exercise all of the authority of the Board of Directors, subject to the limitations set forth in the Texas Business Organizations Code.

No committee of the Board of Directors shall have the authority of the Board of Directors in reference to:

(1) amending the Certificate of Formation, except that a committee may, to the extent provided in the resolution designating that committee or in the Certificate of Formation or the Bylaws, exercise the authority of the Board of Directors vested in it in accordance with section 21.416(c)(1) of the Texas Business Organizations Code;

(2) proposing a reduction of the stated capital of the Corporation in the manner permitted by section 21.253 of the Texas Business Organizations Code;

(3) approving a plan of merger, share exchange, or conversion of the Corporation;

(4) recommending to the shareholders the sale, lease, or exchange of all or substantially all of the property and assets of the Corporation otherwise than in the usual and regular course of its business;

(5) recommending to the shareholders a voluntary dissolution of the Corporation or a revocation thereof;

(6) amending, altering, or repealing the Bylaws of the Corporation or adopting new Bylaws of the Corporation;

(7) filling vacancies in the Board of Directors;

(8) filling vacancies in or designating alternate members of any such committee;

(9) filling any directorship to be filled by reason of an increase in the number of directors;

(10) electing or removing officers of the Corporation or members or alternate members of any such committee;

(11) fixing the compensation of any member or alternate members of such committee; or

(12) altering or repealing any resolution of the Board of Directors that by its terms provides that it shall not be so amendable or repealable.

Unless the resolution designating a particular committee, the Certificate of Formation, or the Bylaws expressly so provide, no committee of the Board of Directors shall have the authority to authorize a distribution or to authorize the issuance of shares of the Corporation.

The designation of a committee of the Board of Directors and the delegation thereto of authority shall not operate to relieve the Board of Directors, or any member thereof, of any responsibility imposed by law.

ARTICLE IV - OFFICERS

1. NUMBER OF OFFICERS

The officers of the Corporation shall consist of a President and a Secretary, each of whom shall be elected by the Board of Directors at such time and in such manner as may be prescribed by the Bylaws. Such other officers, including assistant officers and agents as may be deemed necessary may be elected or appointed by the Board of Directors or chosen in such other manner as may be prescribed by these Bylaws. Any two (2) or more offices may be held by the same person.

2. ELECTION OF OFFICERS

All officers shall be elected at the annual meeting of the Board of Directors. If any office is not filled at such annual meeting, it may be filled at any subsequent regular or special meeting of the board. The Board of Directors at such annual meeting or at any subsequent regular or special meeting may also elect or appoint such other officers and assistant officers and agents as may be deemed necessary.

All officers and assistant officers shall be elected to serve until the next annual meeting of directors (following the next annual meeting of shareholders) or until their successors are elected; provided, that any officer or assistant officer elected or appointed by the Board of Directors may be removed with or without cause at any regular or special meeting of the Board of Directors whenever in the judgment of the Board of Directors the best interests of the Corporation will be served thereby, but such removal shall be without prejudice to the contract rights, if any, of the person so removed. Any agent appointed shall serve for such term, not longer than the next annual meeting of the Board of Directors, as shall be specified, subject to like right of removal by the Board of Directors. If any office becomes vacant for any reason, the vacancy may be filled by the Board of Directors.

3. POWERS OF OFFICERS

Each officer shall have, subject to these Bylaws, in addition to the duties and powers specifically set forth herein, such powers and duties as are commonly incident to that office and such duties and powers as the Board of Directors shall from time to time designate. All officers shall perform their

duties subject to the directions and under the supervision of the Board of Directors. The President may secure the fidelity of any and all officers by bond or otherwise.

All officers and agents of the Corporation, as between themselves and the Corporation, shall have such authority and perform such duties in the management of the Corporation as may be provided in these Bylaws, or as may be determined by resolution of the Board of Directors not inconsistent with these Bylaws.

In the discharge of any duty imposed or power conferred upon an officer of the Corporation, the officer may in good faith and ordinary care rely on information, opinions, reports, or statements, including financial statements and other financial data, concerning the Corporation or another person, that were prepared or presented by: (1) one or more other officers or employees of the Corporation including members of the Board of Directors; or (2) legal counsel, public accountants, investment bankers, or other persons as to matters the officer reasonably believes are within the person's professional or expert competence.

An officer is not relying in good faith within the meaning of this section if the officer has knowledge concerning the matter in question that makes reliance otherwise permitted by this subsection unwarranted.

4. PRESIDENT

The President shall be the chief executive officer of the Corporation and shall preside at all meetings of all directors and shareholders. Such officer shall see that all orders and resolutions of the board are carried out, subject however, to the right of the directors to delegate specific powers, except such as may be by statute exclusively conferred on the President, or on any other officers of the Corporation.

The President or any Vice-President shall execute bonds, mortgages and other instruments requiring a seal, in the name of the Corporation. When authorized by the board, the President or any Vice-President may affix the seal to any instrument requiring the same, and the seal when so affixed shall be attested by the signature of either the Secretary or an Assistant

Secretary. The President or any Vice-President shall sign certificates of stock.

The President shall be ex-officio a member of all standing committees.

The President shall submit a report of the operations of the Corporation for the year to the directors at their meeting next preceding the annual meeting of the shareholders and to the shareholders at their annual meeting.

5. VICE-PRESIDENTS

The Vice-President, or Vice-Presidents in order of their rank as fixed by the Board of Directors, shall, in the absence or disability of the President, perform the duties and exercise the powers of the President, and they shall perform such other duties as the Board of Directors shall prescribe.

6. THE SECRETARY AND ASSISTANT SECRETARIES

The Secretary shall attend all meetings of the Board of Directors and all meetings of the shareholders and shall record all votes and the minutes of all proceedings and shall perform like duties for the standing committees when required. The Secretary shall give or cause to be given notice of all meetings of the shareholders and all meetings of the Board of Directors and shall perform such other duties as may be prescribed by the Board of Directors. The Secretary shall keep in safe custody the seal of the Corporation, and when authorized by the Board of Directors, affix the same to any Instrument requiring it, and when so affixed, it shall be attested by the Secretary's signature or by the signature of an Assistant Secretary.

The Assistant Secretaries shall in order of their rank as fixed by the Board of Directors, in the absence or disability of the Secretary, perform the duties and exercise the powers of the Secretary, and they shall perform such other duties as the Board of Directors shall prescribe.

In the absence of the Secretary or an Assistant Secretary, the minutes of all meetings of the board and shareholders shall be recorded by such person as shall be designated by the President or by the Board of Directors.

7. THE TREASURER AND ASSISTANT TREASURERS

The Treasurer shall have the custody of the corporate funds and securities and shall keep full and accurate accounts of receipts and disbursements in books belonging to the Corporation and shall deposit all moneys and other valuable effects in the name and to the credit of the Corporation in such depositories as may be designated by the Board of Directors.

The Treasurer shall disburse the funds of the Corporation as may be ordered by the Board of Directors, taking proper vouchers for such disbursements. The Treasurer shall keep and maintain the Corporation's books of account and shall render to the President and directors an account of all of his or her transactions as Treasurer and of the financial condition of the Corporation and exhibit the books, records and accounts to the President or directors at any time. The Treasurer shall disburse funds for capital expenditures as authorized by the Board of Directors and in accordance with the orders of the President, and present to the President for his or her attention any requests for disbursing funds if in the judgment of the Treasurer any such request is not properly authorized. The Treasurer shall perform such other duties as may be directed by the Board of Directors or by the President.

If required by the Board of Directors, the Treasurer shall give the Corporation a bond in such sum and with such surety or sureties as shall be satisfactory to the Board of Directors for the faithful performance of the duties of the office and for the restoration to the Corporation, in case of death, resignation, retirement or removal from office, of all books, papers, vouchers, money and other property of whatever kind in the incumbent's possession or under the incumbent's control belonging to the Corporation.

The Assistant Treasurers in the order of their seniority shall, in the absence or disability of the Treasurer, perform the duties and exercise the powers of the Treasurer, and they shall perform such other duties as the Board of Directors shall prescribe.

ARTICLE V - SHARES: STOCK CERTIFICATES, ISSUANCE, TRANSFER, ETC.

1. CERTIFICATES OF STOCK

The Corporation shall deliver certificates representing shares to which shareholders are entitled, or the shares of the Corporation may be

uncertificated shares. Unless otherwise provided by the Certificate of Formation or these Bylaws, the Board of Directors of the Corporation may provide by resolution that some or all of any or all classes and series of its shares shall be uncertificated shares, provided that such resolution shall not apply to shares represented by a certificate until such certificate is surrendered to the Corporation. Certificates representing shares shall be signed by such officer or officers as these Bylaws shall prescribe, and may be sealed with the seal of the Corporation or a facsimile thereof. The signatures of such officer or officers as these Bylaws shall prescribe upon a certificate may be facsimiles. In case any officer who has signed or whose facsimile signature has been placed upon such certificate shall have ceased to be such officer before such certificate is issued, it may be issued by the Corporation with the same effect as if he or she were such officer at the date of its issuance.

In the event the Corporation is authorized to issue shares of more than one class or series, each certificate representing shares issued by the Corporation (1) shall conspicuously set forth on the face or back of the certificate a full statement of all the designations, preferences, limitations, and relative rights of the shares of each class or series to the extent they have been fixed and determined and the authority of the Board of Directors to fix and determine the designations, preferences, limitations, and relative rights of subsequent series; or (2) shall conspicuously state on the face or back of the certificate that (a) such a statement is set forth in the Certificate of Formation on file in the office of the Secretary of State and (b) the Corporation will furnish a copy of such statement to the record holder of the certificate without charge on written request to the Corporation at its principal place of business or registered office.

Each certificate representing shares of the Corporation shall state upon the face thereof:

(1) That the Corporation is organized under the laws of this State.

(2) The name of the person to whom issued.

(3) The number and class of shares and the designation of the series, if any, which such certificate represents.

(4) The par value of each share represented by such certificate, or a statement that the shares are without par value.

In accordance with Chapter 8, Business & Commerce Code, the Corporation shall, after the issuance or transfer of uncertificated shares, send to the registered owner of uncertificated shares a written notice containing the information required to be set forth or stated on certificates pursuant to the Texas Business Organizations Code. Except as otherwise expressly provided by law, the rights and obligations of the holders of uncertificated shares and the rights and obligations of the holders of certificates representing shares of the same class and series shall be identical. No share shall be issued until the consideration therefor, fixed as provided by law, has been fully paid.

No requirement of the Texas Business Organizations Code with respect to matters to be set forth on certificates representing shares of the Corporation shall apply to or affect certificates outstanding, when such requirement first becomes applicable to such certificates; but such requirements shall apply to all certificates thereafter issued whether in connection with an original issue of shares, a transfer of shares or otherwise.

In the event any restriction on the transfer, or registration of the transfer, of shares shall be imposed or agreed to by the Corporation, as permitted by the Texas Business Organizations Code, each certificate representing shares so restricted (1) shall conspicuously set forth a full or summary statement of the restriction on the face of the certificate, or (2) shall set forth such statement on the back of the certificate and conspicuously refer to the same on the face of the certificate, or (3) shall conspicuously state on the face or back of the certificate that such a restriction exists pursuant to a specified document and (a) that the Corporation will furnish to the record holder of the certificate without charge upon written request to the Corporation at its principal place of business or registered office a copy of the specified document, or (b) if such document is one required or permitted to be and has been filed under the Texas Business Organizations Code, that such specified document is on file in the office of the Secretary of State and contains a full statement of such restriction. Unless such document was on file in the office of the Secretary of State at the time of the request, the Corporation which fails within a reasonable time to furnish the record holder of a certificate upon such request and without charge a copy of the specified document shall not be permitted thereafter to enforce its rights under the restriction imposed on the shares represented by such certificate.

2. TRANSFERS OF SHARES

Upon surrender to the Corporation or the transfer agent of the Corporation of a certificate for shares duly endorsed or accompanied by proper evidence of succession, assignment or authority to transfer, it shall be the duty of the Corporation to issue a new certificate to the person entitled thereto, cancel the old certificate, and record the transaction upon its books.

3. REGISTERED SHAREHOLDERS

Unless otherwise provided in the Texas Business Organizations Code, and subject to the provisions of Chapter 8-Investment Securities of the Business & Commerce Code:

(1) The Corporation may regard the person in whose name any shares issued by the Corporation are registered in the share transfer records of the Corporation at any particular time (including, without limitation, as of a record date fixed pursuant to these Bylaws) as the owner of those shares at that time for purposes of voting those shares, receiving distributions thereon or notices in respect thereof, transferring those shares, exercising rights of dissent with respect to those shares, exercising or waiving any preemptive right with respect to those shares, entering into agreements with respect to those shares in accordance with sections 21.210-21.213 or 6.251-6.252 of the Texas Business Organizations Code, or giving proxies with respect to those shares; and

(2) Neither the Corporation nor any of its officers, directors, employees, or agents shall be liable for regarding that person as the owner of those shares at that time for those purposes, regardless of whether that person does not possess a certificate for those shares

4. LOST CERTIFICATES

The Board of Directors may direct a new certificate or certificates to be issued in place of any certificate or certificates theretofore issued by the Corporation alleged to have been lost or destroyed, upon the making of an affidavit of that fact by the person claiming the certificate to be lost. When authorizing such issue of a new certificate or certificates, the Board of Directors in its discretion and as a condition precedent to the issuance thereof, may require the owner of such lost or destroyed certificate or certificates or his or her legal representative to advertise the same in such

manner as it shall require or to give the Corporation a bond with surety and inform satisfactory to the Corporation (which bond shall also name the Corporation's transfer agents and registrars, if any, as obligees) in such sum as it may direct as indemnity against any claim that may be made against the Corporation or other obligees with respect to the certificate alleged to have been lost or destroyed, or to advertise and also give such bond.

ARTICLE VI - DIVIDEND AND DISTRIBUTIONS

1. DECLARATION

The Board of Directors may declare at any annual, regular or special meeting of the Board of Directors and the Corporation may pay dividends on the outstanding shares in cash, property or in the shares of the Corporation to the extent permitted by, and subject to the provisions of, the laws of the State of Texas.

2. RESERVES

The Board of Directors may by resolution, create a reserve or reserves out of the Corporation's surplus or designate or allocate any part or all of the Corporation's surplus in any manner for any proper purpose or purposes, including but not limited to creating a reserve fund to meet contingencies or for equalizing dividends or for repairing or maintaining any property of the Corporation, and may increase, decrease, or abolish any such reserve, designation, or allocation in the same manner.

ARTICLE VII - INDEMNIFICATION AND INSURANCE

1. INDEMNIFICATION

The Corporation shall have the full power to indemnify and advance or reimburse expenses pursuant to the provisions of the Texas Business Organizations Code to any person: (1) who is or was a director of the Corporation; (2) who, while a director of the Corporation, is or was serving at the request of the Corporation as a director, officer, partner, venturer, proprietor, trustee, employee, agent, or similar functionary of another foreign or domestic corporation, employee benefit plan, other enterprise, or other entity; (3) who is or was an officer of the Corporation; (4) who is or

was an employee of the Corporation; (5) who is or was an agent of the Corporation; and (6) who is not or was not an officer, employee, or agent of the Corporation but who is or was serving at the request of the Corporation as a director, officer, partner, venturer, proprietor, trustee, employee, agent, or similar functionary of another foreign or domestic corporation, employee benefit plan, other enterprise, or other entity.

2. INSURANCE

The Corporation may purchase and maintain insurance or another arrangement on behalf of any person who is or was a director, officer, employee, or agent of the Corporation or who is or was serving at the request of the Corporation as a director, officer, partner, venturer, proprietor, trustee, employee, agent, or similar functionary of another foreign or domestic corporation, employee benefit plan, other enterprise, or other entity, against any liability asserted against him or her and incurred by him or her in such a capacity or arising out of his or her status as such a person, whether or not the Corporation would have the power to indemnify him or her against that liability. If the insurance or other arrangement is with a person or entity that is not regularly engaged in the business of providing insurance coverage, the insurance or arrangement may provide for payment of a liability with respect to which the Corporation would not have the power to indemnify the person only if including coverage for the additional liability has been approved by the shareholders of the Corporation. Without limiting the power of the Corporation to procure or maintain any kind of insurance or other arrangement, the Corporation may, for the benefit of persons indemnified by the Corporation, (1) create a trust fund; (2) establish any form of self-insurance; (3) secure its indemnity obligation by grant of a security interest or other lien on the assets of the Corporation; or (4) establish a letter of credit, guaranty, or surety arrangement. The insurance or other arrangement may be procured, maintained, or established within the Corporation or with any insurer or other person deemed appropriate by the Board of Directors regardless of whether all or part of the stock or other securities of the insurer or other person are owned in whole or part by the Corporation. In the absence of fraud, the judgment of the Board of Directors as to the terms and conditions of the insurance or other arrangement and the identity of the insurer or other person participating in an arrangement shall be conclusive and the insurance or arrangement shall not subject the directors approving the insurance or arrangement to liability, on any ground,

regardless of whether directors participating in the approval are beneficiaries of the insurance or arrangement.

ARTICLE VIII - MISCELLANEOUS

1. INFORMAL ACTION

Any action required to be taken or which may be taken at a meeting of the shareholders, directors or members of a Board of Directors' committee, may be taken without a meeting if a consent in writing setting forth the action so taken shall be signed by all of the shareholders, directors, or members of a Board of Directors' committee, as the case may be, entitled to vote with respect to the subject matter thereof.

A telegram, telex, cablegram, or other electronic transmission by a shareholder, director or member of a Board of Directors' committee consenting to an action to be taken and transmitted by a shareholder, director or member of a Board of Directors' committee is considered written, signed, and dated for the purposes of this article if the transmission sets forth or is delivered with information from which the Corporation can determine that the transmission was transmitted by the shareholder, director or member of a Board of Directors' committee and the date on which the shareholder, director or member of a Board of Directors' committee transmitted the transmission. Such consent shall have the same force and effect as a unanimous vote at a meeting, and may be stated as such in any document or instrument filed with the Secretary of State.

2. WAIVER OF NOTICE

Whenever any notice is required to be given to any shareholder or director of the Corporation under the provisions of the Texas Business Organizations Code or under the provisions of the Certificate of Formation or these Bylaws, a waiver thereof in writing signed by the person or persons entitled to such notice, or a waiver by electronic transmission by the person entitled to notice, whether before or after the time stated therein, shall be equivalent to the giving of such notice.

3. USE OF ELECTRONIC TRANSMISSION

The Corporation is authorized to use "electronic transmissions" as defined in the Texas Business Organizations Code and to the full extent thereby permitted, including, but not limited to the purposes of notices, proxies, waivers, resignations and any other purpose for which electronic transmissions are permitted.

"Electronic transmission" means a form of communication that: (a) does not directly involve the physical transmission of paper; (b) creates a record that may be retained, retrieved, and reviewed by the recipient; and (c) may be directly reproduced in paper form by the recipient through an automated process.

4. MEETINGS BY TELEPHONE CONFERENCE, OR BY ELECTRONIC OR OTHER REMOTE COMMUNICATIONS TECHNOLOGY

Subject to the provisions for notice required by these Bylaws and the Texas Business Organizations Code for notice of meetings, directors and shareholders may participate in and hold a meeting by means of conference telephone or similar communications equipment, the Internet, or any combination thereof, by which all persons participating in the meeting can communicate with each other. Or, another suitable electronic communications system may be used including videoconferencing technology, but only if, each director or shareholder entitled to participate in the meeting consents to the meeting being held by means of that system and the system provides access to the meeting in a manner or using a method by which each director and shareholder participating in the meeting can communicate concurrently with each other participant. Participation in such meeting shall constitute attendance and presence in person at such meeting, except where a person participates in the meeting for the express purpose of objecting to the transaction of any business on the ground that the meeting is not lawfully called or convened.

5. SEAL

The Corporation may adopt a corporate seal in such form as the Board of Directors may determine. The Corporation shall not be required to use the corporate seal and the lack of the corporate seal shall not affect an otherwise valid contract or other instrument executed by the Corporation.

6. CHECKS, DRAFTS, ETC.

All checks, drafts or other instruments for payment of money or notes of the Corporation shall be signed by such officer or officers or such other person or persons as shall be determined from time to time by Resolution of the Board of Directors.

7. FISCAL YEAR

The fiscal year of the Corporation shall be as determined by the Board of Directors.

ARTICLE IX - CONSTRUCTION

1. PRONOUNS AND HEADINGS

All personal pronouns used in these Bylaws shall include the other gender whether used in masculine or feminine or neuter gender, and the singular shall include the plural whenever and as often as may be appropriate. All headings herein are for the parties' convenience only and neither limit nor amplify the provisions of this Agreement.

2. INVALID PROVISIONS

If any one or more of the provisions of these Bylaws, or the applicability of any such provision to a specific situation, shall be held invalid or unenforceable, such provision shall be modified to the minimum extent necessary to make it or its application valid and enforceable, and the validity and enforceability of all other provisions of these Bylaws and all other applications of any such provision shall not be affected thereby.

[redacted]

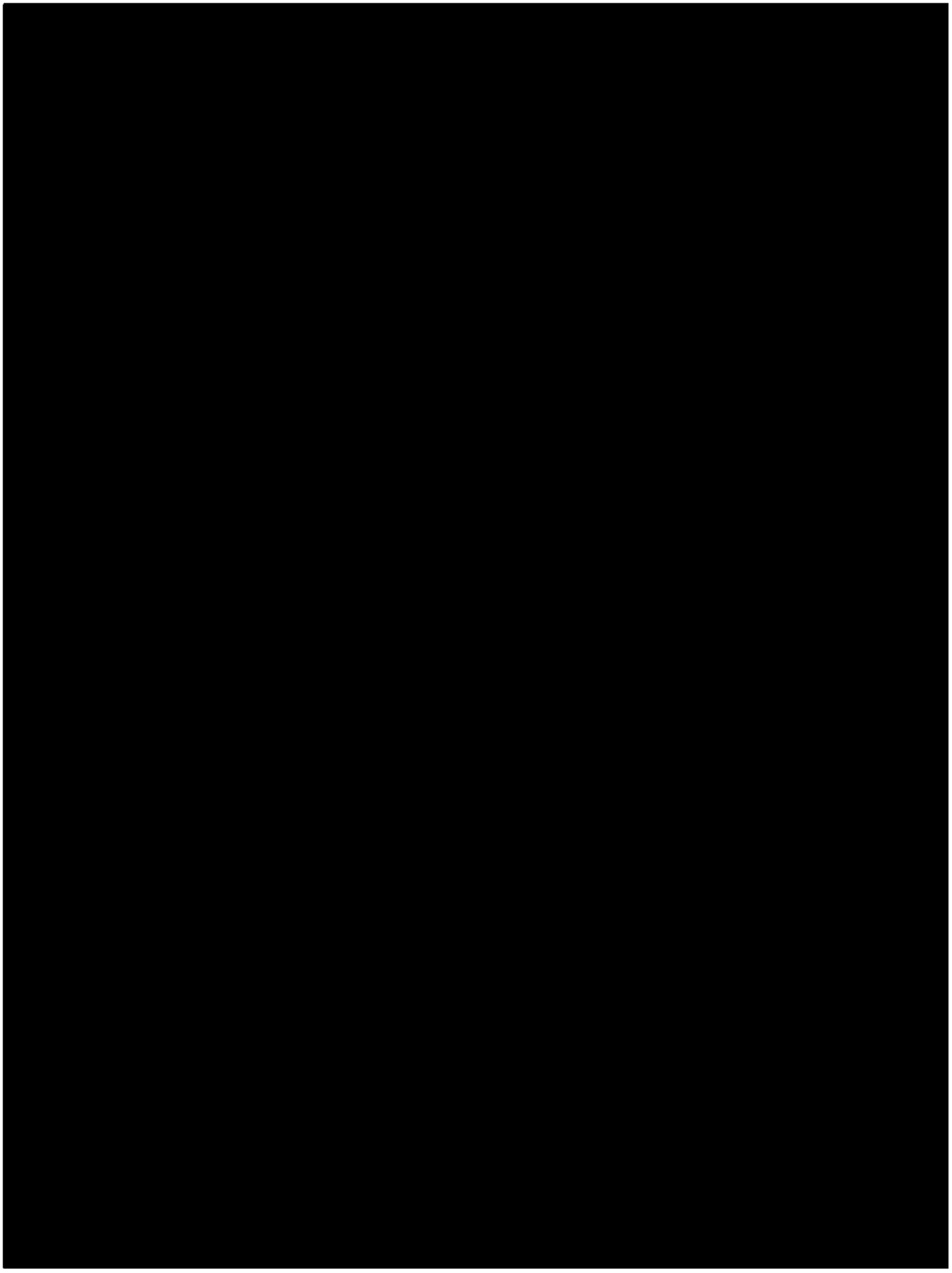

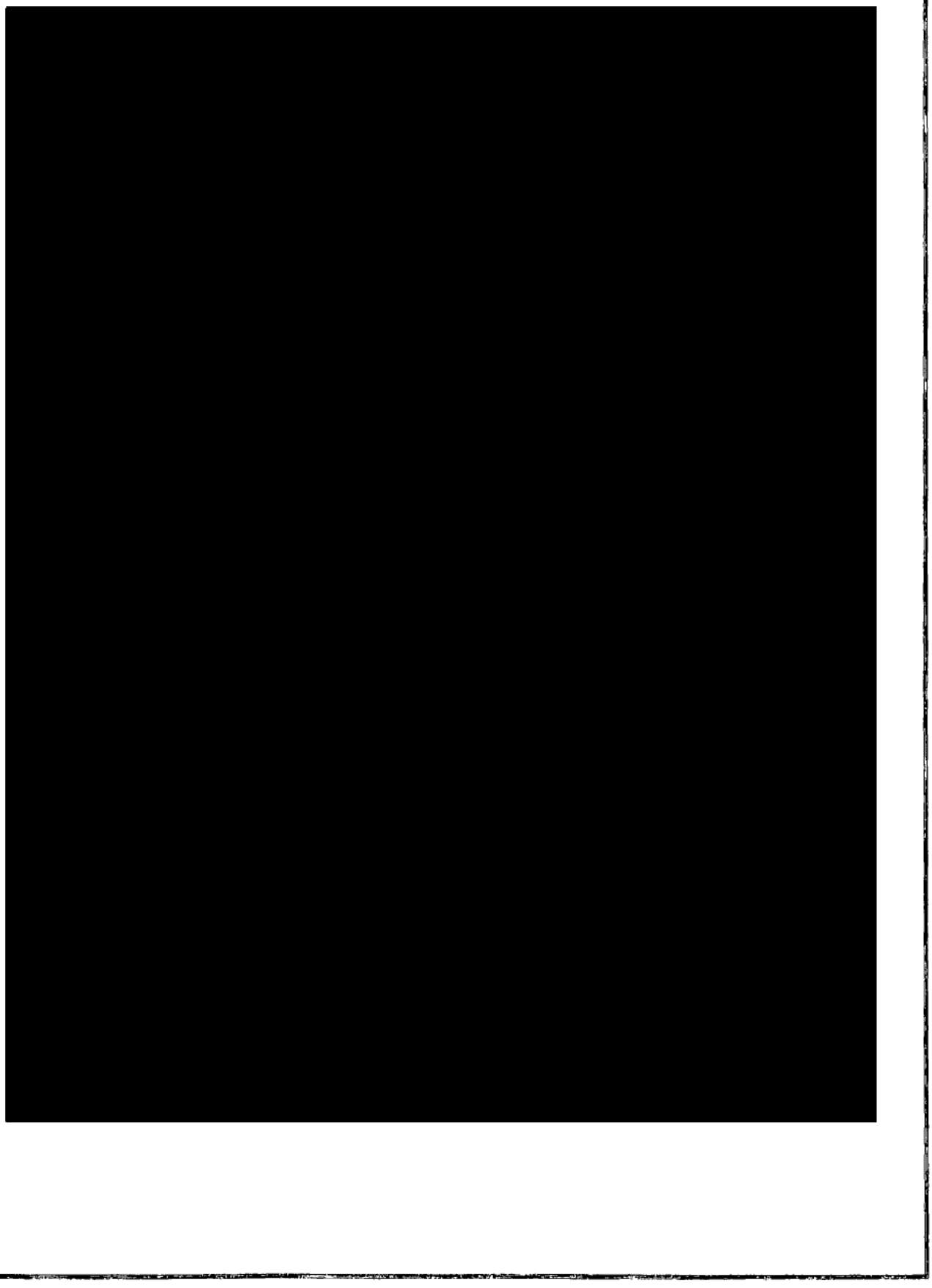

[redacted]

as may be called for by the preceding resolutions as he deems necessary or desirable, in order to carry out the intent and purposes of the preceding resolutions.

RESOLVED: That the following persons are hereby appointed as follows:

[redacted]

RESOLVED: That such person(s) as from time to time may be the President and Vice President of the Company, each acting individually, is/are hereby authorized:

(a) to designate such bank or banks as they may deem necessary or desirable as depositories (the "Depository" or "Depositories") for the funds of the Company;

(b) to open, keep, and close general and special bank accounts and safe deposit boxes with any Depository;

(c) to cause to be deposited in accounts with any Depository from time to time such funds of the Company as they may deem necessary or advisable;

(d) to designate from time to time officers and agents of the Company who will be authorized by it to sign or countersign checks, drafts, or other orders for the payment of money issued in the name of the Company against any such account; and

(e) to make such general and special rules and regulations with respect to such accounts (including without limitation authorization for use of facsimile signatures) as they may deem necessary or advisable.

RESOLVED: That if any Depository requires, as a prerequisite to opening, closing, or amending an account, a prescribed form of the preamble, preambles, resolution or resolutions relating to such accounts or to any application, statement, instrument, or other documents connected therewith, each such preamble or resolution shall be deemed to be adopted by the Sole Member, and the Secretary or any Assistant Secretary of the Company is authorized to certify the adoption of any such preamble or resolution as though it were presented to the Sole Member at the time of adopting this resolution and to insert all such preambles and resolutions in the minute book of the Company immediately following this resolution.

[redacted]

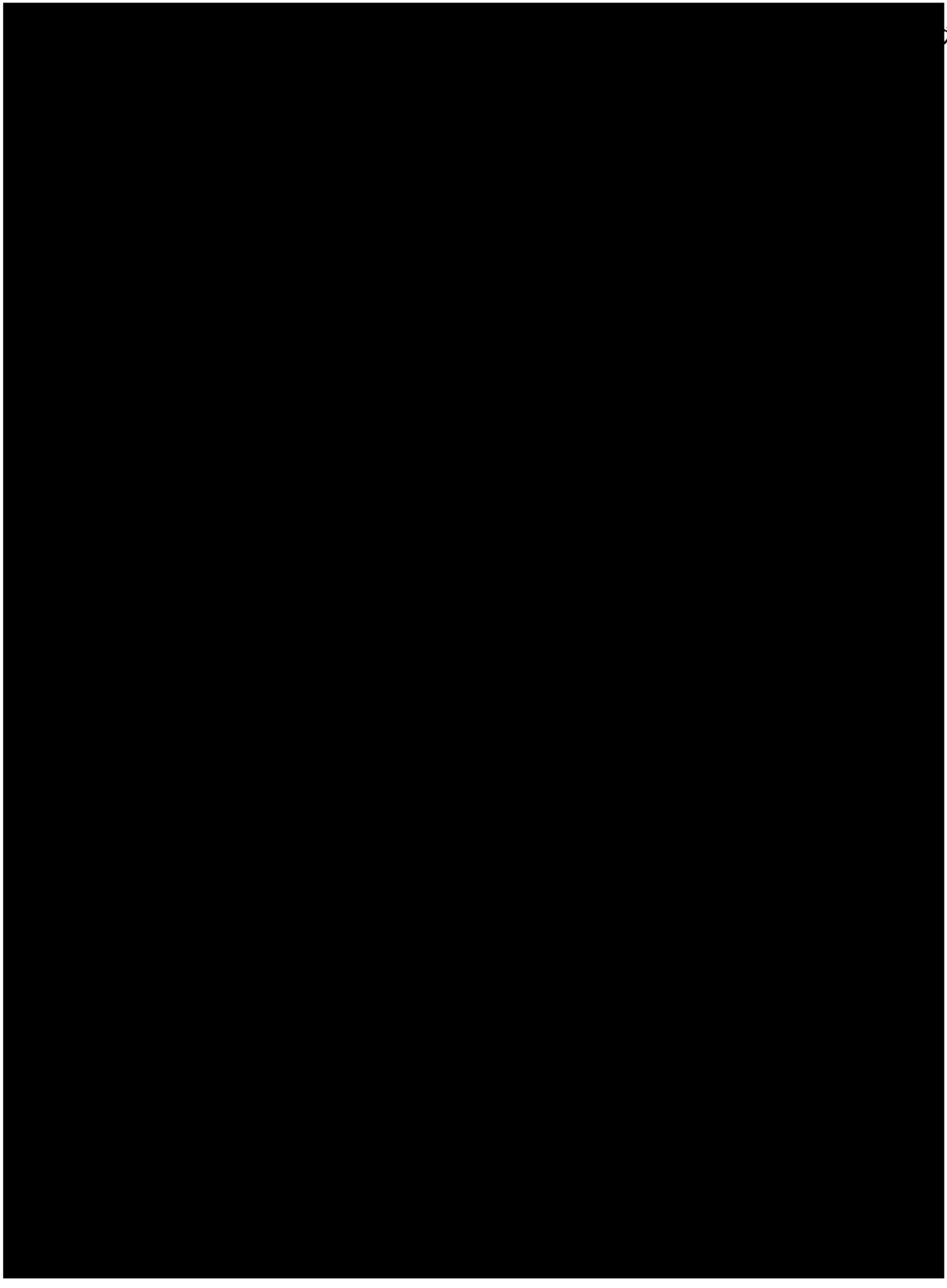

ODEBRECHT
Infraestructura

SUBCONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TERRACERÍA PARA EL ACONDICIONAMIENTO DEL SITIO, MOVIMIENTO DE TIERRAS Y CONFORMACIÓN DE PLATAFORMAS PARA EL PROYECTO DE APROVECHAMIENTO DE RESIDUALES EN LA REFINERÍA MIGUEL HIDALGO

RTAS1-01-99-SCO-001

ENTRE

CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A.
(La "Contratista")

[redacted]

ÍNDICE

DECLARACIONES 3
CLAUSULA 1. Objeto del Subcontrato. 4
CLAUSULA 2. Alcance de las Obligaciones de la Subcontratista. 4
CLÁUSULA 3. Documentos del Subcontrato. 6
CLÁUSULA 4. Obligación de la Contratista de Supervisión de los Servicios. 7
CLÁUSULA 5. Inspección del Sitio de la Obra 7
CLÁUSULA 6. Monto del Subcontrato. 8
CLÁUSULA 7. Forma y Condiciones de pago 8
CLÁUSULA 8. Plazo de Ejecución. 9
CLÁUSULA 9. Sistema de Gestión de Calidad. 9
CLÁUSULA 10. Aceptación de Los Servicios y Finiquito del Subcontrato. 10
CLÁUSULA 11. Garantía de Calidad y Período de Garantía. 11
CLÁUSULA 12. Personal y equipo de La Subcontratista. 12
CLÁUSULA 13. Representantes de las Partes. 13
CLÁUSULA 14. Indemnización. 13
CLÁUSULA 15. Seguros y Garantías. 14
CLÁUSULA 16. Impuestos. 24
CLÁUSULA 17. Terminación Anticipada y Rescisión del Subcontrato. 17
CLÁUSULA 18. Caso Fortuito o Fuerza Mayor. 20
CLÁUSULA 19. Suspensión de los Servicios objeto del Subcontrato 21
CLÁUSULA 20. Límite de Responsabilidad. 21
CLÁUSULA 21. Confidencialidad. 21
CLÁUSULA 22. Cesión y Subrogación. 22
CLÁUSULA 23. No Renuncia. 22
CLÁUSULA 24. Penalidad por Retraso de los Servicios 23
CLÁUSULA 25. Totalidad del Subcontrato. 23
CLÁUSULA 26. Notificaciones. 24
CLÁUSULA 27. Modificaciones y Renunci
CLÁUSULA 28. Legislación Aplicable. .....

[redacted]

ODEBRECHT
Infraestructura

CONTRATO: RTAS1-01-99-SCO-001

SUBCONTRATO DE SERVICIOS DE TERRACERÍA PARA LAS OBRAS DE: ACONDICIONAMIENTO DEL SITIO, MOVIMIENTO DE TIERRAS Y CONFORMACIÓN DE PLATAFORMAS PARA EL PROYECTO DE APROVECHAMIENTO DE RESIDUALES EN LA REFINERÍA MIGUEL HIDALGO (el"Proyecto" o la "Obra") ENTRE CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. (la "Contratista"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS [redacted]

En adelante la "Contratista"; y la Subcontratista serán denominados cada uno, individualmente, como una "Parte" o, conjuntamente, como las "Partes".

DECLARACIONES

I. Declara la Contratista por conducto de sus apoderados que:

1. Es una sociedad mercantil legalmente constituida el 5 de septiembre de 1947 y válidamente existente bajo las leyes de la República Federativa del Brasil, lo cual [redacted]

2. Sus apoderados tienen facultades suficientes para obligarle en los términos de este instrumento, de conformidad con el poder otorgado en Sao Paulo, Brasil, con [redacted]

3. Dispone de una sucursal válidamente constituida en los Estados Unidos [redacted]

4. [redacted]

5. [redacted]

6. Que en virtud de las obligaciones derivadas del "Contrato Principal desea subcontratar la ejecución de determinados servicios con la Subcontratista.

III.- Declara la Subcontratista por conducto de sus apoderados que:

1. [redacted]
2. Tiene como Registro Federal de Contribuyentes el número [redacted].
3. [redacted]
4. Su(s) apoderado(s) tienen facultades suficientes para obligarle en los términos de este instrumento, de conformidad con el poder otorgado, mismas que no les han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.
5. Acuerda sujetarse, en todo lo no expresamente previsto en el presente instrumento, a los términos y condiciones del Contrato Principal (del cual tiene pleno conocimiento acerca de sus términos y condiciones) y cuenta con la experiencia y conocimiento necesarios para prestar los Servicios (según se define más adelante) al amparo de este Subcontrato.
6. Que cuenta con la organización, capacidad, experiencia profesional, recursos técnicos, recursos económicos y fuerza de trabajo propios suficientes para ejecutar los Servicios, que se le están encomendando.

Que deseando las Partes regular contractualmente sus respectivos derechos y obligaciones, convienen y aceptan las condiciones que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

CLAUSULA 1. Objeto del Subcontrato.

El objeto del Subcontrato es la realización de los servicios relacionados en el Anexo D del presente instrumento, necesarios para la implementación del Proyecto (los "Servicios").

CLAUSULA 2. Alcance de las C[redacted]

2.1 Obligaciones Básicas. El Alcance de las obligaciones de la Subcontratista en el presente Subcontrato, comprende la total y puntual ejecución y cumplimiento, de conformidad con los Anexos del Subcontrato, de todos los servicios, actividades y trabajos de cualquier naturaleza que sean necesarios o apropiados para el desarrollo de los Servicios a que hace referencia la Cláusula 1 del presente instrumento.

En la realización de los Servicios objeto de este Subcontrato, la Subcontratista tomará en cuenta todos los elementos, consideraciones y costos necesarios para alcanzar el objeto del presente instrumento, cumpliendo con las disposiciones legales vigentes en los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo, sin limitar, la normatividad ambiental aplicable.

2.3 Disposiciones Legales Mexicanas. La Subcontratista prestará los Servicios en estricto cumplimiento con las disposiciones legales vigentes en los Estados Unidos Mexicanos al momento de la celebración del Subcontrato y que sean de aplicación a su actividad.

2.4 Obligaciones Laborales y de Seguridad Social. La Subcontratista y cualquier persona que ésta contrate, o los proveedores de éstos, como patrones del personal que emplean en la realización de los Servicios, serán los únicos responsables de todas las obligaciones derivadas de las disposiciones legales aplicables, en materia laboral y de seguridad social respecto a todo el personal que bajo su dependencia preste servicios directamente o indirectamente ligados a la ejecución de los Servicios objeto del presente Subcontrato.

La Subcontratista conoce y cumplirá con todas las obligaciones laborales y de seguridad social vigentes, incluyendo las relativas al Instituto Mexicano del Seguro Social ("IMSS") y realizará el pago del impuesto estatal del dos por ciento (2%) sobre nómina; asimismo, la Subcontratista deberá entregar a la Contratista, durante la realización de los trabajos, copia de los pagos de las cuotas obrero-patronales tanto del IMSS, cuotas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores , así como de los pagos correspondientes al Impuesto Sobre el Producto del Trabajo de la totalidad de los trabajadores a su cargo, que se encuentren prestando servicios en el lugar de la obra, de lo contrario la Subcontratista acepta que los pagos que la Contratista tenga pendientes a realizarle, le serán retenidos hasta en tanto se compruebe el cumplimiento de sus obligaciones laborales.

La Subcontratista se obliga a proporcionar a la Contratista, durante la vigencia del presente Subcontrato, y en su caso sus prórrogas, la siguiente documentación:

(a) **Dentro de los 10 (diez) días posteriores al inicio de la prestación de los Servicios,** deberá entregar copia de los formatos "SATIC 01" y "AFIL 15" (o de los que en su momento les sustituyan) presentados ante el IMSS;
(b) El vigésimo día de cada bimestre, deberá presentar las altas de los trabajadores a su cargo y copia del pago de las cuotas obrero-patronales del mes inmediato anterior;
(c) El tercer día de cada mes, deberá entregar un informe sobre el número de empleados que laboran en la prestación de los Servicios objeto del presente Subcontrato, informando de igual manera el gasto global neto y bruto de salarios realizado en el mes;
(d) El tercer día de cada bimestr[redacted]
"SATIC 05" (o de los que en s[redacted]

(e) Dentro de los 5 (cinco) días siguientes al término de la prestación de los Servicios, el Subcontratista deberá presentar copia del formato "SATIC 03" (o de los que en su momento les sustituyan).

La Subcontratista se obliga a afiliar, al Sindicato Nacional de Industria, Construcción y Montaje Electromecánico, Similares y Conexos de la República Mexicana (el "Sindicato"), a los trabajadores encargados de la prestación de los Servicios (sea personal propio o de sus subcontratistas o proveedores), por lo que, en lo conducente, se subroga en las obligaciones de la Contratista previstas en el contrato colectivo de trabajo de fecha 11 de febrero de 2014, celebrado entre la Contratista y el Sindicato, que se adjunta al presente como Anexo N (el "Contrato Colectivo").

La Subcontratista se obliga a sacar a la Contratista en paz y a salvo de cualquier reclamo o responsabilidad derivados de las obligaciones contenidas en el Contrato Colectivo, cualquier contrato individual de trabajo y de la legislación laboral y de seguridad social aplicables.

2.5 Seguridad Industrial, Salud Ocupacional y Protección Ambiental. A lo largo de la ejecución de los Servicios, la Subcontratista deberá observar todas las disposiciones aplicables en materia de seguridad industrial, salud ocupacional y protección ambiental, incluyendo aquéllas contempladas en el Anexo E del presente Subcontrato y se obliga, de manera enunciativa y no limitativa, a hacer que su Personal, Técnico o Profesional:

sea completamente responsable de la Seguridad de todo el personal.

esté autorizado por la Subcontratista para estar en el sitio de prestación de los Servicios y sea informado respecto de todos los peligros o riesgos derivados de la realización de los Servicios.

(c) preste los Servicios de manera ordenada para evitar peligros a cualquier persona;

(c) tome todas las medidas que sean necesarias para proteger el medio ambiente dentro y fuera del sitio de prestación de los Servicios;

(d) asiente en la bitácora las actividades relevantes en materias de seguridad industrial, salud ocupacional y protección ambiental.

(e) observe y cumpla con todas las normas de seguridad señaladas en el Anexo E del presente Subcontrato. "Programa SSPA PEMEX".

2.6 Permisos Las Partes se obligan a obtener los permisos, licencias y autorizaciones necesarios para la prestación de los [redacted]

3.1 Los documentos que se listan a continuación son parte integrante del presente Subcontrato y vinculan a las Partes en los términos que ahí se establecen, salvo que el cuerpo del presente Subcontrato expresamente prevea algo distinto:

El Contrato Principal únicamente en lo relativo a las obligaciones y responsabilidades de la Contratista en relación a los estándares y criterios generales aplicables para la ejecución de los trabajos por sus subcontratistas.

Anexo A: Programa de Ejecución

Anexo B: Alcances de Conceptos de Obra

Anexo B-1: Normas, Especificaciones e Códigos

Anexo C Oferta Técnica y Económica del Subcontratista

Anexo D Catálogo de Conceptos

Anexo E Programa de SSPA

Anexo F Planos

Anexo G Bitácora

Anexo I Lista de verificación de maquinaria

Anexo J Control de avance

Anexo K Normas de Calidad

Anexo L Permisos

Anexo M Garantías

Anexo N Contrato Colectivo

Anexo O: Penas Convencionales

3.2 Cualquier modificación de los términos del presente Subcontrato y sus anexos, para tener eficacia jurídica, deberá ser adoptada por escrito por ambas las Partes, e incorporada expresamente al mismo.

CLÁUSULA 4. Obligación de la Contratista de Supervisión de los Servicios.

La Contratista llevará a cabo la supervisión de la ejecución de los Servicios, a través de su representante en el sitio donde se lleven a cabo los trabajos de la Obra, en la inteligencia de que la supervisión realizada por la Contratista de conformidad con esta Cláusula en ninguna forma será interpretada como una aprobación o aceptación de los Servicios objeto de este Subcontrato y en ninguna forma liberará a la Subcontratista de cualquiera de sus obligaciones bajo el presente instrumento.

CLÁUSULA 5. Inspecció

La Subcontratista manifiesta y reconoce qu
se ejecutarán los trabajos relativos a la prestación

[redacted]

Obra"), así como sus condiciones ambientales, ha obtenido toda la información disponible en relación con el mismo, y se encuentra satisfecha respecto de todos los asuntos, condiciones y circunstancias que afectan el Monto del Subcontrato (según se define más adelante), el programa de ejecución establecido en el Anexo A y la fecha programada de terminación, incluyendo, sin limitación, la disponibilidad de medios de transporte, la disponibilidad de trabajadores y las obligaciones derivadas de su subcontratación, las condiciones hidrológicas, climatológicas y las características y condiciones del suelo, así como, la información proporcionada por la Contratista, necesarias para la ejecución de los Servicios, objeto del Subcontrato.

CLÁUSULA 6. Monto del Subcontrato.

6.1 Las partes convienen que el monto del presente Subcontrato a precio unitario es de **$331, 479,802.03 pesos (Trescientos treinta y un millones cuatrocientos setenta y nueve mil ochocientos dos pesos 03/100 m.n.)** más el dieciséis por ciento (16%) correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con el Anexo C (el "Monto del Subcontrato").

6.2 En el Monto del Subcontrato quedan incluidos los trabajos relacionados en el Anexo D y todo lo necesario para la correcta ejecución de los trabajos relativos a la prestación de los Servicios, de conformidad con las especificaciones técnicas proporcionadas, así como todas las obligaciones relativas a seguros, pagos de sueldos, alimentación, hospedaje, equipo de seguridad personal y transporte dentro y fuera de la obra del personal a su cargo y obligaciones patronales que se desprendan.

CLÁUSULA 7. Forma y Condiciones de pago

7.1 Pago por Anticipo. Dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, la Contratista deberá pagar a la Subcontratista, previa entrega por ésta de la factura respectiva y de la "Garantía de Buen Uso del Anticipo" prevista según los términos de la Cláusula 15.2, un anticipo por el monto equivalente al 20% (veinte por ciento) del Monto del Subcontrato (en adelante, el "Anticipo"). De cada pago mensual por avance de obra se deducirá el monto proporcional correspondiente al Anticipo hasta su total amortización.

7.2 Estimaciones Mensuales por Avance de Obra. Las Partes convienen que los Servicios objeto de este Subcontrato se paguen mediante la formulación de estimaciones mensuales, considerando los Servicios efectivamente ejecutados, debiendo ser conciliados conjuntamente con las áreas de Ingeniería, Produc

7.2.1 El SUBCONTRATISTA presentará a
estimaciones respectivas, acompañad
procedencia de su pago, dentro de l
fecha de corte que será a más tarda
las estimaciones no son presentad
estimación correspondiente se prese
que ello dé lugar a la reclamación al

[redacted]

Partes acuerdan que la fecha en que la Subcontratista presente las estimaciones se deberá registrar en la Bitácora.

7.2.2 La Contratista efectuará la revisión y autorización de las estimaciones por Servicios ejecutados dentro de los 15 (quince) Días naturales siguientes contados a partir de la fecha de su recepción.

7.2.3 Las estimaciones serán pagadas por la Contratista a la Subcontratista, dentro de un plazo no mayor a 20 (veinte) días naturales a partir de la fecha de la autorización de la factura respectiva. Las facturas aunque hayan sido pagadas, no se considerarán como aceptación plena de los Servicios.

7.2.4 Transcurridos 10 (diez) días del pago de la factura correspondiente, dicho pago se considerará definitivamente aceptado por la Subcontratista.

7.2.5 No será considerado como incumplimiento por parte de la Contratista, los pagos no realizados a la Subcontratista por la suspensión de pagos por parte de Pemex Refinación al amparo del Contrato Principal, de conformidad con la Cláusula 19;

7.2.6 La Contratista podrá retener de los pagos que deban efectuar a la Subcontratista cualquier cantidad que se requiera retener por concepto de impuestos y contribuciones, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en los Estados Unidos Mexicanos.

Retenciones

Subcontratista acepta que de las facturas que se le cubran, se haga en cada una la siguiente retención:

El CINCO AL MILLAR del monto de los Servicios ejecutados, que se destinará a la Secretaría de la Función Pública por concepto de derechos por el servicio de inspección, vigilancia y control de los Servicios y que la Contratista entregará a Pemex Refinación .

CLÁUSULA 8. Plazo de Ejecución.

El plazo de ejecución de los servicios comprendidos en los alcances de la Cláusula 1 del presente Subcontrato deberán ser de acuerdo al programa de ejecución presentado en el Anexo A.

CLÁUSULA 9. Sistema de Gestión de Calidad.

9.1 Sistema de Gestión de Calidad. La Subcontratista deberá documentar, instrumentar y mantener un Sistema de Gestión de la Calidad específico para la prestación de los Servicios y mejorar de manera continua su eficacia, con base en las normas técnicas aplicables (Anexo B y B1), así como el atendimiento a los requisitos indicados en el Anexo K.

[redacted]

9.2 No Liberación de Responsabilidad. Ninguna inspección, prueba o aprobación por parte de la Contratista, ni cualquier omisión de inspeccionar o rechazar cualquier parte de los Servicios objeto del presente Subcontrato, liberará a la Subcontratista del debido cumplimiento de sus obligaciones en virtud del éste Subcontrato o reducirá su responsabilidad conforme al mismo, incluyendo, sin limitar, la responsabilidad derivada de vicios ocultos o de la ejecución defectuosa. La Subcontratista en todos los casos seguirá siendo responsable de la precisión, calidad e integridad de los Servicios, el cumplimiento con las especificaciones técnicas del Subcontrato y de todos los demás términos y condiciones del Subcontrato.

CLÁUSULA 10. Aceptación de Los Servicios y Finiquito del Subcontrato.

10.1 Momento de Aceptación de los Servicios. Una vez que la Subcontratista haya finalizado todos los Servicios objeto del presente Subcontrato, de conformidad con los planos y las especificaciones técnicas (Anexos F y B, respectivamente), la Subcontratista deberá notificar a la Contratista la terminación de los Servicios correspondientes, para lo cual anexará los documentos que lo soporten.

10.1.1 Dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al día en que la Contratista reciba dicha notificación, ésta verificará que los Servicios objeto de este Subcontrato, se realizaron conforme a las especificaciones técnicas del mismo.

10.1.2 En caso de que la Contratista determine que existen deficiencias, notificará por escrito a la Subcontratista y ésta llevará a cabo a la brevedad posible, y a su costa, todos los ajustes o acciones necesarias para reparar y corregir las deficiencias de los Servicios objeto de este Subcontrato, a plena satisfacción de la Contratista, en la inteligencia de que, una vez terminados todos los ajustes y acciones, la Subcontratista deberá notificar nuevamente a la Contratista la terminación de los Servicios objeto del presente Subcontrato y procederá a verificar si las condiciones requeridas para la aceptación de los Servicios se encuentran efectivamente cumplidas en los términos antes mencionados. Si la Subcontratista no cumpliera con dicha obligación, la Contratista, a su discreción, tendrá el derecho de corregir o repetir cualquier fracción de los Servicios que no cumpla con los requerimientos necesarios, por sí misma o a través de la contratación de un tercero, en cuyo caso la Subcontratista deberá reem[redacted] corrección o repetición.

10.1.3 En caso de que la Contratist[redacted] se encuentran terminados [redacted] Subcontrato, y una vez [redacted] Subcontratista, (i) toda la d[redacted] Cláusula y; (ii) una relación [redacted] créditos a favor o en contra, [redacted] contará con un plazo de 15 [redacted]

de los trabajos derivados de la prestación de los Servicios en cuestión, mediante el levantamiento del acta de recepción correspondiente.

10.2 Finiquito del Subcontrato. la Contratista deberá notificar a la Subcontratista la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el Finiquito en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante. Dicho finiquito deberá llevarse a cabo dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la aceptación de los Servicios.

10.2.1 Si la Subcontratista no acude con la Contratista para la elaboración del finiquito, la Contratista procederá a elaborarlo y comunicará a la Subcontratista el resultado del mismo dentro de un plazo de 10 (diez) días contados a partir de su emisión.

10.2.2 En caso de que exista desacuerdo entre las Partes en relación con el finiquito, una vez notificado el resultado del finiquito a la Subcontratista, en caso de que ésta no hubiere acudido a su elaboración, o bien, a partir de que el finiquito hubiere sido elaborado con su participación, la Subcontratista tendrá un plazo de 5 (cinco) días para alegar lo que a su derecho corresponda. Si transcurrido este plazo la Subcontratista no realiza gestión alguna, se dará por aceptado el finiquito por parte de la Subcontratista de forma tácita. Transcurrido dicho plazo, la Subcontratista no tendrá derecho a presentar reclamos a la Contratista por ningún concepto, incluyendo gastos no recuperables u obras adicionales o fuera del alcance de este Subcontrato.

10.2.3 Determinado el saldo total, la Contratista pondrá a disposición de la Subcontratista el pago correspondiente, en un plazo no mayor de 20 (veinte) días contados a partir de la elaboración del finiquito, o bien de que transcurran los plazos señalados en el párrafo anterior, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, si existieran saldos a favor de la Contratista, el importe de los mismos se deducirá de las cantidades pendientes por cubrir por concepto de Servicios ejecutados, y si no fueran suficientes solicitará [redacted] resultantes.

10.3 No Liberación de Responsabilidad. [redacted] de los Servicios liberará a la Su[redacted] obligaciones ni disminuirá su res[redacted] Subcontrato.

CLÁUSULA 11. Garant[redacted]

11.1 Garantía de los Servicios. La Subc[redacted] contar de la aceptación de los Serv[redacted] se especifican en los Anexos de[redacted]

especificaciones técnicas del Contrato Principal y el presente Subcontrato. Del mismo modo, la Subcontratista garantiza que durante el Periodo de Garantía, que dichos Servicios no tendrán defecto alguno. La Subcontratista prestará los Servicios de forma diligente y profesional de acuerdo con las mejores prácticas de ingeniería de la industria para la ejecución de servicios similares a los previstos en el objeto del presente instrumento, siguiendo, además, los códigos y normas aplicables.

11.2 Garantía Técnica de las Obras. La Subcontratista garantiza que los Servicios serán realizados con estricta observancia a los planos y especificaciones técnicas del presente Subcontrato.

11.3 Reemplazo Durante el Periodo de Garantía. Si en cualquier momento durante el Periodo de Garantía, cualquier parte de los Servicios resulta defectuoso, presenta vicios ocultos o de cualquier otra forma incumple con las especificaciones técnicas del Subcontrato o con el estándar de garantía establecido en la Cláusula 11.1, la Subcontratista deberá, a su costo y de conformidad con las especificaciones técnicas del Subcontrato, proceder inmediatamente a arreglar, corregir, reemplazar o repetir dichas partes de los Servicios.

Acceso al Sitio de la Obra. La Contratista dará acceso a la Subcontratista" al Sitio de la Obra de modo que ésta última pueda cumplir con sus obligaciones derivadas del presente instrumento.

11.5 Incumplimiento de la Subcontratista a Realizar Reemplazos. Si la Subcontratista no cumpliera con sus obligaciones derivadas del presente Subcontrato, entonces, además de cualquier otro derecho o recurso que la Contratista tenga en virtud del Subcontrato o de las disposiciones legales aplicables en los Estados Unidos Mexicanos, la Contratista tendrá el derecho de ejecutar los Servicios requeridos o cualquier parte de los mismos, por sí o a través de la contratación de un tercero y los gastos y costos de los mismos deberán serle reembolsados inmediatamente y de no serle reembolsados dichos costos, la Contratista tendrá el derecho a ser indemnizada, sin prejuicio de la devolución del valor remanente del Anticipo, en su caso. Hasta en tanto no hayan sido repetidos o reemplazados los Servicios correspondientes, la Contratista tendrá el derecho de retener cualquier pago que estuviere pendiente a favor de laSubcontratista.

11.5 Prórroga del Periodo de Garantía. Si los Servicios no pudieren ser utilizados en virtud de algún defecto o vicio oculto en los mismos, el Periodo de Garantía se prorrogará automáticamente por un periodo de tier
Servicios o parte de los mismos, no pued

CLÁUSULA 12. Personal y

12.1 Personal Experimentado. A fin de cum
Subcontrato, la Subcontratista mantend
de empleados absolutamente competente
obreros, que hayan tenido amplia exp
previstos en el Subcontrato, que en
instrucciones y que en ningún caso pod
de la Contratista.

[redacted]

12.2 Especificaciones Técnicas de los Equipos. A fin de cumplir con sus obligaciones en virtud del presente Subcontrato y de conformidad con las especificaciones técnicas previstas en el mismo, la Subcontratista se obliga a emplear en la ejecución de los Servicios equipos en buenas condiciones de operación y mantenimiento, los cuales deberán atender además a los criterios técnicos mínimos y también el listado del Anexo I, y así mismo asentar en la bitácora las actividades relevantes de mantenimiento.

CLÁUSULA 13. Representantes de las Partes.

13.1 Supervisor de la Contratista la Contratista nombra al Ing. Paulo Roberto Mutter, como su Supervisor, quien está investido con las facultades suficientes para ejecutar, supervisar, vigilar, revisar, aprobar, rechazar, aceptar los trabajos, documentos, estimaciones y cualquier otro aspecto relacionado con los trabajos materia de este Subcontrato.

13.2 Representante técnico de la Subcontratista la Subcontratista se obliga a tener permanentemente un responsable que lo represente en el sitio de la obra, quien deberá contar con las siguientes atribuciones/ capacidades:

Tener suficiente experiencia en trabajos de la naturaleza a desarrollar en este Subcontrato;

Conocer ampliamente los alcances, procedimientos y programa de trabajo;

Tener las facultades técnicas y legales para ejecutar los trabajos objeto de este Subcontrato;

d) Tener la experiencia y capacidad para realizar la conciliación de las estimaciones de obra y en general para actuar por nombre y cuenta de la Subcontratista;

e) Realizar los reportes e informes necesarios de avance de los trabajos.

13.2.1 La Subcontratista deberá notificar por escrito el nombre de su representante dentro de los 3 (tres) días posteriores a la firma del Subcontrato. Esta designación se interpretará como un poder amplio y por tanto la Subcontratista se obliga a respetar cualquier acuerdo o compromiso que su representante contraiga a su nombre y cargo en estricto cumplimiento a los términos del presente instrumento.

13.3 Cambio del Representante de l
representante en cualquier m
enviada a la Subcontratista.

CLÁ

14.1 La Subcontratista deberá inde
sus Filiales, sus empleados, a
aún después de la terminació
legal, quejas, demandas, recla
gastos directos e inmediatos,

[redacted]

judiciales por causas imputables a la Subcontratista o sus contratistas, que surjan de o en relación con cualquiera de los siguientes supuestos:

(a) cualquier daño o lesión a cualquier persona (incluyendo sin limitación a la Contratista) o a cualquier propiedad que surja como consecuencia de la ejecución de los Servicios, incluyendo, sin limitación, aquellos derivados de vicios ocultos en las Obras;

(b) cualquier lesión (que no sea imputable a la Contratista, sus agentes o empleados) que sufran los empleados, agentes, invitados, contratistas o proveedores de la Subcontratista o de cualquier contrato derivado;

(c) cualquier infracción de cualquier patente, licencia, marca u otros derechos protegidos utilizados en relación con o para Los Servicios y que se originen de los Servicios desarrollados por la Subcontratista o en el uso que la Contratista haga de tales Servicios;

(d) cualquier omisión por parte de la Subcontratista o de cualquier contrato derivado en cumplir con cualquiera de las Disposiciones Legales;

cualquier omisión por parte de la Subcontratista o cualquier contrato derivado o proveedor en cumplir con las obligaciones de confidencialidad; y

cualquier reclamo por cualquier empleado de la Subcontratista o de cualquier contrato derivado que tenga su fuente en Disposiciones Legales Mexicanas en materia laboral o de seguridad social.

Lo anteriormente se establece en el entendido que la Subcontratista tiene la obligación de indemnizar a la Contratista dentro de los 5 (cinco) días siguientes a la fecha en que la Contratista requiera el pago por escrito a la Subcontratista.

CLÁUSULA 15. Seguros y Garantías.

15.1 Obligaciones de la "Subcontratista" en Materia de Seguros. la Subcontratista se encuentra obligada a contratar (con aseguradoras de primera línea debidamente autorizadas para operar en los Estados Unidos Mexicanos y que sean previamente aceptadas por la Contratista) y mantener los segu[redacted] **conformidad con los términos del**[redacted]

15.1.1 la Subcontratista d[redacted] para impedir o mini[redacted] Servicios, que para [redacted] las medidas para [redacted] Subcontratista. En [redacted] de ejecutar todos los[redacted]

15.1.2 la Subcontratista a[redacted] imputables a ella [redacted] justificar retrasos [redacted]

realización de los Servicios, excepto si se trata de Evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

15.2 Garantías. La Subcontratista otorgará las fianzas necesarias para garantizar, el cumplimiento de sus obligaciones al amparo de este Subcontrato, el correcto uso del Anticipo y la calidad de los Servicios, en estricto apego a los términos y en los formatos que se detallan en el Anexo M, que deberán ser emitidas por institución afianzadora autorizada, a favor de la Contratista. La Subcontratista es la única responsable de asegurarse de la autenticidad de las fianzas otorgadas bajo el presente Subcontrato.

La Subcontratista renuncia al derecho a compensar que le concede la legislación sustantiva civil aplicable en caso de que existan créditos a su favor contra la Contratista y otorga su consentimiento expreso para que en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones que deriven del presente Subcontrato, se hagan efectivas las fianzas que se encuentren garantizando las obligaciones incumplidas, así como cualquier otro saldo a favor de la Contratista.

La Subcontratista expresa su conformidad de que las fianzas permanezcan vigentes durante la substanciación de todos los procedimientos judiciales o arbitrales y los respectivos recursos que se interpongan con relación al presente Subcontrato, hasta que sea dictada resolución definitiva que cause ejecutoria por parte de la autoridad competente.

La Subcontratista se obliga conjuntamente con su afianzadora en el caso de reclamación, y con fundamento en la facultad que le concede el artículo 118 bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, que la excepción de subjudicidad, se tendrá por justificada únicamente, si se exhibe copia sellada del escrito de demanda, en el que conste que en el ejercicio de la acción principal, el fiado señala como documento fundatorio de dicha acción, este Subcontrato y que existe identidad entre las prestaciones reclamadas y los hechos que soportan la improcedencia del reclamo, renunciando expresamente a cualquier otra acepción que se pudiera dar a la excepción de subjudicidad o exigibilidad de la póliza de fianza sujeta a controversia judicial o administrativa entre las Partes de este Subcontrato; así como a que en este supuesto, la institución de fianzas entere el pago de la cantidad procedente en el día hábil inmediato subsecuente al vencimiento del plazo de 30 (treinta) días que le concede el artículo 93 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para resolver sobre la procedencia del reclamo.

En caso de que la Contratista presente alguna reclamación ante la afianzadora por incumplimiento del Subcontrato, deberá presentar siguiente documentación:

1.- Reclamación por escrito a la institución de fianzas.

2.- Copia de la póliza de fianza

3.- Copia del Contrato garanti

4.- Copia del documento de nc

5.- Cuantificación del incumpl

[redacted]

6.- En su caso, copia de los documentos que acrediten el incumplimiento respectivo, las cuantificaciones

15.2 Garantía de Buen Uso del Anticipo. La Subcontratista otorgará a favor de la Contratista, previo a su desembolso, una fianza para garantizar el buen uso, la debida, correcta y total inversión, aplicación y amortización del Anticipo por un valor equivalente al 100% con IVA de dicho Anticipo, emitida a favor de la Contratista por una institución afianzadora autorizada de primera linea. El monto de dicha garantía se reducirá cada mes, de acuerdo a la amortización que a dicho anticipo se haga en los pagos que realizará la Contratista a "El Subcontratista" por avance de los Servicios.

La Subcontratista se obliga a que la fianza de que garantiza el Anticipo permanezca vigente hasta que éste haya sido invertido correctamente, aplicado, amortizado, deducido y/o devuelto a satisfacción de la Contratista en la inteligencia que la conformidad para la liberación deberá ser otorgada por escrito por la Contratista.

15.3 Garantía de Fiel Cumplimiento. La Subcontratista entregó, previo a la firma del presente instrumento, una fianza emitida por institución afianzadora autorizada a favor de la Contratista, garantizando el cumplimiento de sus obligaciones al amparo del presente Subcontrato por un monto equivalente al 10% (diez por ciento) del Monto del Subcontrato.

La Subcontratista se obliga a que dicha fianza permanezca vigente hasta que las obligaciones garantizadas hayan sido cumplidas en su totalidad a satisfacción de la Contratista en la inteligencia que la conformidad para la liberación deberá ser otorgada mediante escrito suscrito por la Contratista.

Asimismo, la Subcontratista expresa su conformidad para que la afianzadora liquide a la Contratista el 50% del importe garantizado en dicha fianza en caso de que no entregue la garantía de vicios ocultos conforme a lo establecido en la sección 11.1.3 del presente Subcontrato.

Tratándose de los Servicios pactados a precios unitarios, en el caso de cualquier modificación a su monto o plazo, la Subcontratista se obliga a entregar a la Contratista previo a la formalización del instrumento legal respectivo, el documento modificatorio de la **fianza de garantía de cumplimiento, para garantizar las obligaciones de este Subcontrato,** según hayan sido modificadas. En el caso de que la Subcontratista no cumpla con dicha entrega, la Contratista podr[redacted]
modificatorio deberá conter[redacted]
de la fianza inicialmente pr[redacted]

15.4 Garantía de la Obligación d[redacted]
término del Subcontrato, [redacted]
defectos y vicios ocultos p[redacted]
tendrá una vigencia de 12 [redacted]
de garantía de calidad cont[redacted]

cual sustituirá a la garantía de fiel cumplimiento descrita en la Cláusula 15.3 del presente Subcontrato.

15.4.1 la Subcontratista se obliga a ejecutar los trabajos objeto del presente Subcontrato empleando materiales y componentes de calidad, nuevos, y de acuerdo a los alcances de trabajo indicados en sus Anexos. Por lo tanto, si aparecen vicios ocultos en los trabajos realizados en la prestación de los Servicios, ésta se obliga a reparar o a sustituir a su costa los bienes afectados, por otros en buen estado. En caso de que la Subcontratista no cumpla con esta obligación, la Contratista ejecutará la antedicha fianza que garantizará el pago a la Contratista según los términos de la presente Cláusula y la legislación aplicable.

15.4.2 Esta garantía se liberará una vez transcurridos 12 (doce) meses, contados a partir de la fecha del acta de recepción física de los Servicios, siempre que durante ese periodo no haya surgido una responsabilidad bajo la cobertura de dicha póliza.

Quedarán a salvo los derechos de la Contratista para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se haga efectiva la póliza de fianza que garantice los Servicios por vicios ocultos, constituida conforme a esta cláusula.

Si los Servicios, no pudieren ser utilizados en virtud de algún defecto o vicio oculto en los mismos, el periodo original de 12 (doce) meses de vigencia de la póliza de garantía, se prorrogará automáticamente por un periodo de tiempo igual al lapso de tiempo durante el cual los Servicios objeto del presente Subcontrato o parte de los mismos, no puedan ser utilizados por la Contratista.

15.5 Contratación de las Garantías. la Subcontratista se obliga a tramitar las fianzas/garantías mencionadas en la presente Cláusula en afianzadoras de primera línea según términos y condiciones (en forma y sustancia) aceptables para la Contratista.

CLÁUSULA 16. Bitácora.

El control y seguimiento de la prestación de los Servicios, se llevará a cabo a través de la bitácora; sujetándose, para t[redacted] el Anexo "G".

CLÁUSULA 17. [redacted]

17.1 Derecho de Rescisión [redacted] previo a la emisión [redacted] acontecimientos sigui[redacted] Subcontrato sin que [redacted]

enviada a la Subcontratista, sin perjuicio de las penas convencionales o daños y perjuicios que, en su caso, le resulten aplicables a ésta última:

(a) Si la Subcontratista, por causas imputables a ella, no inicia los Servicios dentro de los 5 (cinco) días siguientes a la fecha indicada en la Cláusula 8 del presente instrumento;

(b) Si la Subcontratista (o cualquiera de sus socios o accionistas) es declarada en concurso mercantil de conformidad con la Ley aplicable, sin haberlo hecho del conocimiento de la Contratista de manera fehaciente o realizare una cesión en beneficio de sus acreedores, o entrare en liquidación o se disolviera, o disolviera o suspendiera sus operaciones de cualquier manera, o tomare cualquier acción o sobreviniere cualquier evento que, en virtud de las disposiciones legales tuviera un efecto similar a cualquiera de los supuestos anteriores;

(c) Si ocurriera un cambio que implique una modificación en el porcentaje de la participación en el capital social o en la administración de la Subcontratista, que pudiera tener un efecto adverso en la capacidad de la Subcontratista para llevar a cabo cualquiera de sus obligaciones bajo el presente Subcontrato;

Si la Subcontratista realiza contrataciones derivadas de éste Subcontrato en parte o la totalidad de los Servicios sin ser autorizado por la Contratista;

Si la Subcontratista cede cualquiera de sus derechos conforme al presente Subcontrato sin ser autorizado por la Contratista;

(f) Si cualquier declaración o garantía de la Subcontratista contenida en el presente Subcontrato, (i) fuere inexacta en una forma sustancial a partir de la fecha de firma del presente Subcontrato, (ii) siendo susceptible de remediarse, continuare sin iniciarse las medidas conducentes a su remedio durante un período de 30 (treinta) días siguientes a la notificación realizada por la Contratista a la Subcontratista, y (iii) es perjudicial a los intereses de la Contratista de conformidad con el presente Subcontrato al momento en que se comprobare que fuere inexacta.;

(g) Si la Subcontratista no ejecuta los Servicios de conformidad con lo estipulado en el Subcontrato;

(h) Si la Subcontratista o cualquiera de sus contratos derivados incumplen de manera grave con lo dispuesto en el Contrato Principal, incluyendo sin limitar, en materia de seguridad, salud ocupacional y protección ambiental, con los procedimientos y reglamentos de seguridad, salud ocupacional y protección ambiental, y/o reinciden en alguna conducta o acción que implique un alto riesgo para el personal en el Sitio de la Obra;

(i) [redacted]

(j) Según los términos de la Cláusula 17.6, si la Subcontratista no cumple con el programa de ejecución de los Servicios pactado por falta de equipos o trabajadores que, a juicio de la Contratista, pudiera generar un atraso que dificulte la terminación satisfactoria de Los Servicios en el plazo estipulado;

(k) Si la Subcontratista no otorga a la Contratista las dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los Servicios, dentro del alcance comprendido en el Subcontrato; y

(m) En caso de que la Subcontratista no subsane, o tome las medidas apropiadas para subsanar, cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones conforme a este Subcontrato o conforme a las disposiciones legales aplicables, dentro de los 10 (diez) dias hábiles de haber recibido la notificación por parte de la Contratista comunicando dicho incumplimiento.

(n) Por terminación anticipada del Contrato Principal por causas no imputables a la Contratista.

17.2 Procedimientos y Efectos de la Rescisión. En caso de que la Contratista ejerza cualquiera de sus derechos para rescindir el presente Subcontrato de conformidad con la Cláusula 17.1, la misma deberá proceder de la siguiente forma:

El procedimiento de rescisión se iniciará cuando la Contratista notifique a la Subcontratista el incumplimiento en que ha incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

(b) Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer.

(c) La determinación de dar o no por rescindido el Subcontrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a la Subcontratista dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a lo señalado en el numeral (a) de esta Cláusula.

17.4 Acreditamiento o Reembolso de Pagos. Cualesquiera de los pagos que deba efectuar la Contratista, estarán sujetos al derecho de la Contratista de acreditar contra cualquiera de dichos pagos, cualesquiera sumas anteriormente pagadas por la Contratista a la Subcontratista, con relación a la ejecución de los Servicios, así como cualesquiera sumas que la Subcontratista pudiera deber a la Contratista y cualesquiera pagos por daños a que la Contratista tenga derecho de recibir de acuerdo al Subcontrato o conforme a las disposiciones legales aplicables. Si la suma total de dichos créditos y deducciones excediera la suma total adeudada a la Subcontratista de conformidad con lo dispuesto en esta Cláusula 17, entonces la Subcontratista pagará a la Contratista el monto de dicho exceso el cual será considerado como
a la Contratista, la cual podrá ser cob
su favor.

17.4.1 En el caso de rescisió
Subcontratista, la Cont

[redacted]

contratar con terceros la realización de los Servicios pendientes, a precios razonables de mercado.

17.5 Notificación a la Contratista. Inmediatamente después de tener conocimiento de la ocurrencia o de la existencia de cualquiera de los casos estipulados en la Cláusula 17.1, la Subcontratista se lo deberá notificar a la Contratista y dicha notificación deberá especificar qué acciones pretende tomar la Subcontratista en relación con el caso correspondiente con el propósito de subsanar el problema.

17.6 Derecho de Intervención de la Contratista.- En caso de que exista un retraso en el cumplimiento del programa de ejecución establecido en los Anexos del presente instrumento, que de forma agregada, sea mayor al 10% (diez por ciento) , y habiendo notificado a la Subcontratista en más de una ocasión el retraso, la Contratista podrá intervenir ya sea asumiendo la ejecución de los Servicios por si misma o contratándolos con algún tercero elegido a su discreción, los cuales serán pagados por la Subcontratista.

CLÁUSULA 18. Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

18.1 Liberación de Responsabilidad. Salvo lo expresamente previsto en el presente Subcontrato, ninguna de las Partes será responsable por daños, reclamos, demandas o acciones entabladas contra la otra Parte derivadas de cualquier retraso o incumplimiento de sus obligaciones atribuible a Caso Fortuito o Fuerza Mayor (según se define más adelante).

18.1.1 Para los efectos de este Subcontrato, se entiende por "Caso Fortuito o Fuerza Mayor" aquellos actos o eventos que estando fuera del control y voluntad de cualquiera de las Partes, son insuperables, imprevisibles o que previéndose no se pueden evitar y que impidan a la Parte afectada llevar a cabo sus obligaciones de conformidad con el presente Subcontrato tal como se definen en la Cláusula Primera de este Subcontrato, siempre y cuando ninguna de las Partes haya dado causa o contribuido con dichos actos o eventos.

18.1.2 En la inteligencia que la parte que alegue Caso Fortuito o Fuerza Mayor deberá haber dado aviso por escrito a la otra parte: (i) dentro de los 15 (quince) días siguientes al acontecimiento de dicho evento, especificando los detalles; e (ii) inmediatamente, una vez que la parte afectada deje de estar impedida para desempeñar sus obligaciones bajo el presente Contrato como resultado de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

18.1.3 Ninguna de las Partes será responsable por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en este Subcontrato, en tanto en cuanto la ejecución de tales obligaciones se retrasase o se hiciese imposible como consecuencia de la existencia de Caso Fortu

18.2 Carga de la Prueba. En caso de que cualqu
un Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la parte
la prueba.

[redacted]

18.3 Derecho de Terminación. La Parte que se viera afectada por Caso Fortuito o Fuerza Mayor lo notificará inmediatamente a la otra, aportando a tal notificación una descripción detallada de la causa del Caso Fortuito o Fuerza Mayor alegada y el tiempo previsto de duración de la misma. El cumplimiento de las obligaciones afectadas por causa de Caso Fortuito o Fuerza Mayor se suspenderá durante el periodo de duración de dicha causa. Después de la terminación de la causa de Fuerza Mayor, las Partes acordarán un periodo apropiado para el desarrollo del Subcontrato. En todo caso, las Partes tomarán todas las medidas a su alcance para que la ejecución de todas las obligaciones del presente Subcontrato se reinicie en las mejores condiciones y con los menores retrasos al cese de la causa de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

18.4 En caso de que el acontecimiento de cualquier hecho que constituya Caso Fortuito o Fuerza Mayor interrumpa o suspenda el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones sustanciales de cualquiera de las Partes por un periodo continuo o discontinuo de 30 (treinta) días, y las Partes no pudieren llegar a un acuerdo para modificar los términos del Subcontrato durante dicho periodo (i) cualquiera de las Partes tendrá el derecho de solicitar la terminación del Subcontrato y la Contratista determinará lo conducente dentro de los 15 (quince) días siguientes a la presentación del escrito respectivo, conforme aplicable. En caso de terminación, la Subcontratista tendrá el derecho a recibir icamente: (a) el valor de los Servicios, determinado de conformidad con el Cronograma tado, que ya hayan sido efectivamente ejecutados de manera adecuada de conformidad co el Subcontrato, no procediendo en éste caso el pago de gastos no recuperables ni gos por daños y perjuicios, incluyendo lucro cesante.

CLÁUSULA 19. Suspensión de los Servicios objeto del Subcontrato.

19.1 Las partes establecen de común acuerdo que el presente Subcontrato podrá ser suspendido temporal o definitivamente por la Contratista, sin responsabilidad administrativa o jurídica de su parte, si por cualquier circunstancia el Contrato Principal entre Pemex Refinación y la Contratista fuera suspendido o terminado anticipadamente por cualquier motivo.

19.2 En el supuesto antes mencionado, la Contratista retribuirá ala Subcontratista el importe de la totalidad de los Servicios que hayan sido efectivamente ejecutados de conformidad con el programa de ejecución previsto en el Anexo A, según los términos de la Cláusula 17.3.

CLÁUSULA 20. Límite de Responsabilidad.

No obstante cualquier disposición en contrario contenida en el presente Subcontrato, ninguna de las Partes será responsable por pérdidas, daños y perjuicios indirectos de cualquier naturaleza, incluyendo lucro cesante, que se de[redacted] cumplimiento o incumplimiento de sus obligaci[redacted]

CLÁUSULA 21. [redacted]

21.1 Información del Cliente. la Subcontra[redacted] Contratista le proporcione en relación co[redacted]

cualquier información de Pemex Refinación, sea técnica, comercial y de otra índole, así como toda información desarrollada por la Subcontratista que refleje dicha información, será propiedad exclusiva de la Contratista, siempre y cuando la Subcontratista, sus afiliadas o cualquier subcontratista tenga derechos exclusivos sobre dicha propiedad. la Subcontratista conviene en no usar dicha información para cualquier otro propósito que no sea el del cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con el presente Subcontrato, mantener y tratar dicha información como propiedad confidencial de la Contratista, y abstenerse de divulgar dicha información a cualquier tercero sin el consentimiento previo y por escrito de la Contratista.

21.2 No obstante lo anterior, las disposiciones de la Cláusula 21.1 no serán aplicables a: (i) la información del dominio público que no haya sido hecha pública a través del incumplimiento del presente Subcontrato; (ii) la información en posesión de la Subcontratista que haya sido obtenida o desarrollada con anterioridad a su divulgación por la Contratista sin violar una obligación de confidencialidad; (iii) la información obtenida de terceros que tengan derecho a divulgarla sin violar una obligación de confidencialidad; y (iv) la información que deba ser divulgada por requerimiento de disposiciones legales o por requerimiento de autoridades gubernamentales, siempre y cuando dicha divulgación sea obligatoria para la Subcontratista y que el hecho de no divulgarla sujetaría a la Subcontratista a responsabilidad civil, administrativa o penal y de que además, la Subcontratista notifique previamente a la Contratista con toda prontitud la solicitud de dicha divulgación.

CLÁUSULA 22. Cesión, Subcontratación y Subrogación.

22.1 la Subcontratista no podrá ceder o transferir de cualquier forma el presente Subcontrato o cualquier derecho o interés que se derive del mismo, ni subcontratar o delegar cualquier obligación, sin la previa autorización por escrito de la Contratista. En el entendido que, en todo caso, deberá mantener contratado el cien por ciento de la prestación de los Servicios con empresas de la región donde se desarrolla el Proyecto.

22.2 La Contratista podrá ceder sus derechos y obligaciones derivados del presente Subcontrato a terceros relacionados con la implementación del Proyecto, siempre que mantenga su co-responsabilidad en relación a las obligaciones a
a la Subcontratista.

CLÁUSULA 23. No R

Con excepción de lo expresamente pactado en
las disposiciones legales aplicables en los Estados U
cualquiera de las Partes en ejercitar cualquiera de su
al presente Subcontrato, o la conducta que las
interpretarse como la renuncia de dicho derecho, fac
parcial de cualquier derecho, facultad o recurso deber
de cualquier otro derecho, facultad o recurso; (ii) t
conforme al presente Subcontrato serán acumulativ
facultad o recurso disponibles a cualquiera de las Par

ninguna notificación o petición que se haga a cualquiera de las Partes dará derecho a dicha parte a recibir ninguna otra o posterior notificación o petición en circunstancias similares o distintas, ni tampoco constituirá una renuncia de cualquiera de las Partes al derecho de tomar alguna acción adicional o distinta en cualquiera de dichas circunstancias sin notificación o petición alguna.

CLÁUSULA 24. Penalidad por Retraso de los Servicios

24.1 De conformidad con el programa de ejecución (Anexo A), la Subcontratista tendrá que ejecutar los Servicios de acuerdo con las metas específicas previstas en dicho anexo, las cuales serán medidas por la Contratista en las estimaciones mensuales aplicables.

24.1.1 En el caso de que la Subcontratista no logre cumplir cualquiera de las antedichas metas específicas de plazo previstas en el Cronograma, la Contratista tendrá el derecho de retener de la estimación mensual aplicable, hasta la liquidación final o terminación anticipada del Subcontrato, el monto de cinco por ciento (5%) del valor total de la respectiva estimación aprobada.

Sin prejuicio del ejercicio de los derechos previstos en la Cláusula 17.6, en caso de en la ejecución de los Servicios ocurra un retraso por parte de la Subcontratista, que supere el (diez por ciento) del plazo previsto, la Contratista podrá convertir cualquier eventual retención(es) ya aplicada(s) de conformidad con el numeral 24.1.1 en "multa pecuniaria", limitado a un máximo de 20% (veinte por ciento) del efectivo valor del Subcontrato ya facturado hasta entonces.

24.2.1 En el escenario de que la Subcontratista, al final de la ejecución de los Servicios, haya cumplido con el plazo previsto en el programa de ejecución previsto en el Anexo A, la misma tendrá el derecho de ser reembolsada de cualquier retención(es) que haya(n) ocurrido por concepto del numeral 24.1.1 y 24.2 reanudación de los Servicios.

En caso de otros incumplimientos específicos detallados en el Anexo O del presente instrumento, la Subcontratista se hará acreedora a la aplicación de las penalizaciones ahí previstas, en el entendido que la Contratista se reserva el derecho de demandar el pago de daños y perjuicios derivados de los incumplimientos no previ[redacted]

CLÁUSULA 25.

El presente Subcontrato, y sus Anex[redacted] términos y condiciones que rigen el acuer[redacted] mismo. Ningún documento previo discuti[redacted] agente, empleado o representante de l[redacted] anterioridad a la celebración del presente [redacted] términos y alcance del presente Subcontra[redacted]

CLÁUSULA 26. Notificaciones.

Salvo que se disponga lo contrario en el presente Subcontrato, toda Notificación y demás comunicaciones entre las Partes emitidas de conformidad con este Subcontrato, deberán hacerse por escrito y serán efectivas al momento de su comprobada recepción por el destinatario en la dirección que se indica en las Declaraciones del presente instrumento o en aquella otra que la Parte haya notificado por escrito a la otra Parte (a menos que el día de recepción no sea un día hábil, en cuyo caso la notificación será efectiva el día hábil siguiente):

CLÁUSULA 27. Modificaciones y Renuncias.

Cualquier modificación al Subcontrato deberá efectuarse mediante previo acuerdo por escrito debidamente suscrito por cada Parte del Subcontrato. Las Partes podrán renunciar a cualquier estipulación del presente Subcontrato. Toda renuncia que se realice conforme a esta cláusula, deberá hacerse por escrito, debidamente suscrita, haciendo Referencia al derecho que se renuncia, así como a la cláusula del presente Subcontrato a la cual se consigna dicho derecho.

CLÁUSULA 28. Impuestos.

Cada una de las partes cumplirá con el pago de las contribuciones, impuestos y demás cargas fiscales que conforme a las disposiciones legales aplicables en los Estados Unidos Mexicanos tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del presente Subcontrato y sus Anexos.

CLÁUSULA 29. Legislación Aplicable.

29.1 Este Acuerdo será gobernado e interpretado de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

29.2 Todo litigio, controversia o reclamación resultante o relativo a este Subcontrato, su incumplimiento, resolución o nulidad, se resolverá mediante arbitraje de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México (CANACO), vigente al momento del inicio del arbitraje.

29.3 El arbitraje tendrá tres árbitros. El lugar del a
el idioma aplicable para el procedimiento arbitr

29.4 Inmediatamente después de iniciado el arbi
amistosa de la controversia mediante la media
el Reglamento de Mediación de la Cámara Nac
vigente al momento del inicio de la mediació
será la Comisión de Mediación y Arbitraje Co
de la Ciudad de México. El mediador será una
ser designado árbitro en ese procedimiento.

[redacted]

29.5 Si las Partes llegan a una transacción de conformidad con los dispuesto en el numeral 28.4 los árbitros la recogerán en forma de laudo arbitral en los términos convenidos por las Partes.

Y en prueba de conformidad, las Partes suscriben el presente Subcontrato, en tres (3) originales, por medio de sus representantes debidamente autorizados, en el D.F a los 27 del mes de marzo del 2014.

ODEBRECHT

[redacted]

ODEBRECHT
Infraestructura

[redacted]

ODEBRECHT
Infraestrutura

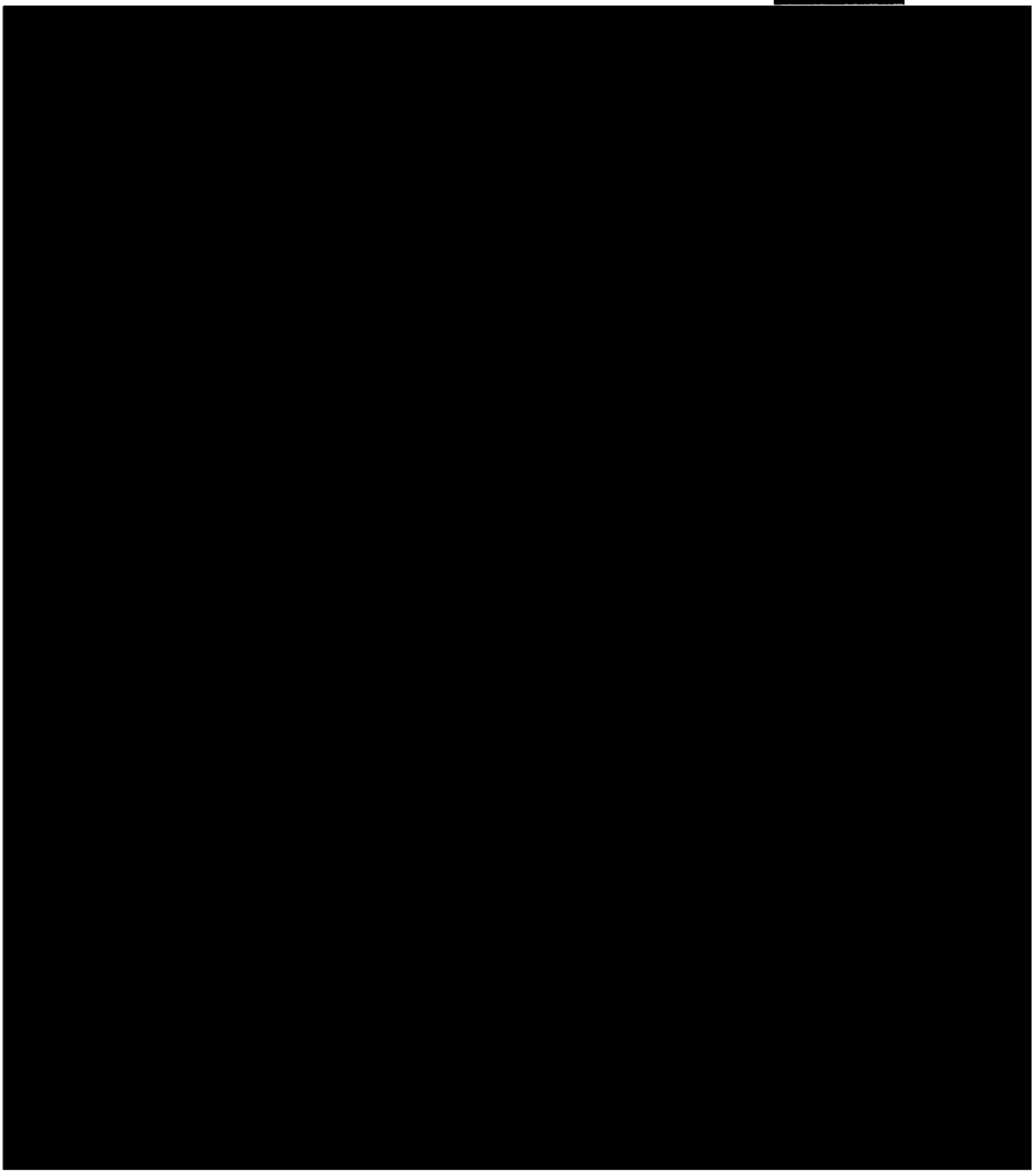

ODEBRECHT
Infraestructura

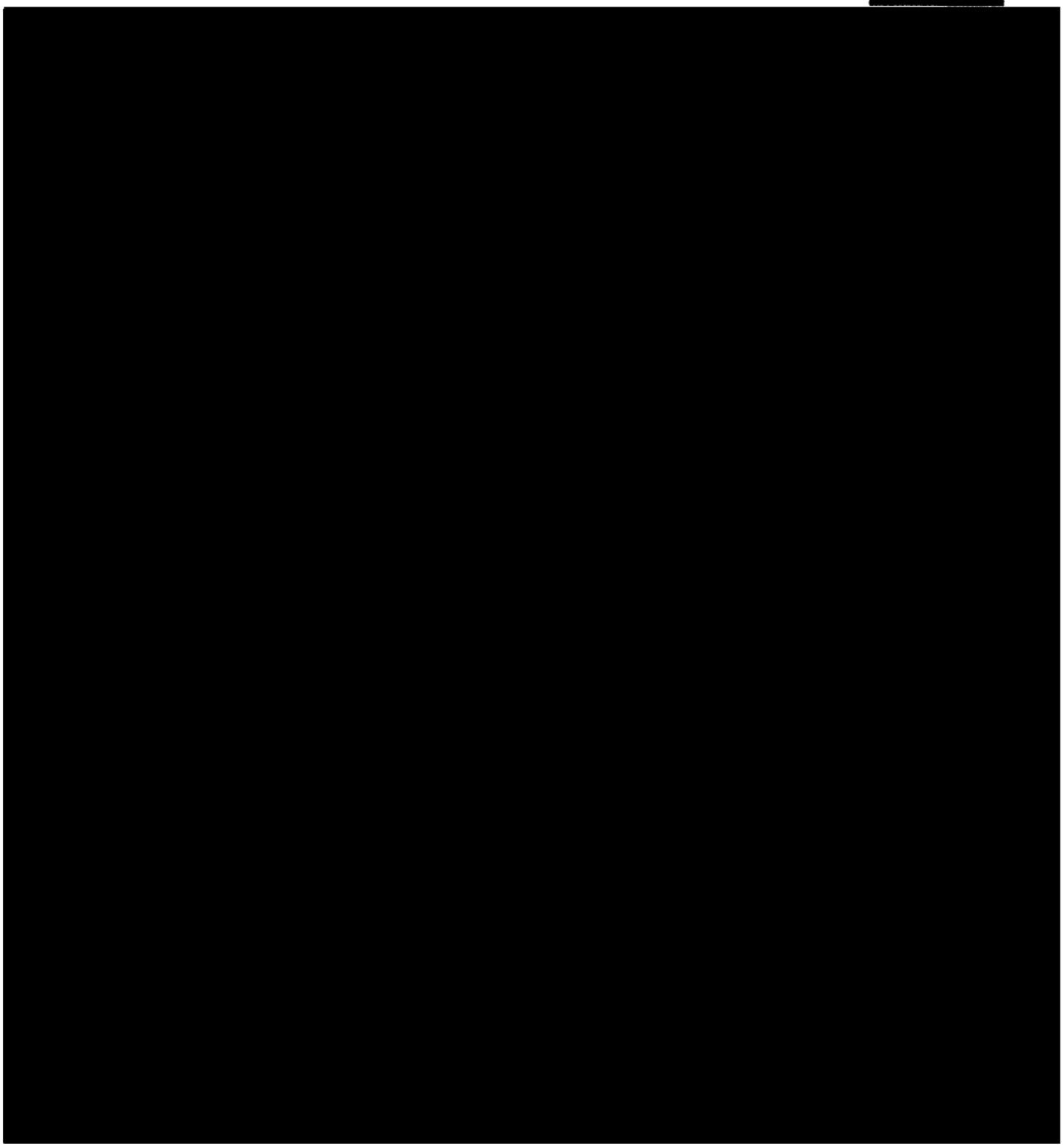

764

[redacted]

[redacted]

veintinueve hojas útiles, escritas por una sola de sus caras, concuerda con su original documento que tuve a la vista para hacer el cotejo correspondiente y que devolví al interesado. El presente únicamente acredita la identidad de los documentos cotejados y los documentos originales exhibidos sin calificar sobre su autenticidad, validez o legalidad, por lo mismo no otorgan, ni confiere derecho adicional a los del citado documento y exime del cumplimiento de cualquier obligación que se derive de él. -

COTEJO

[redacted]

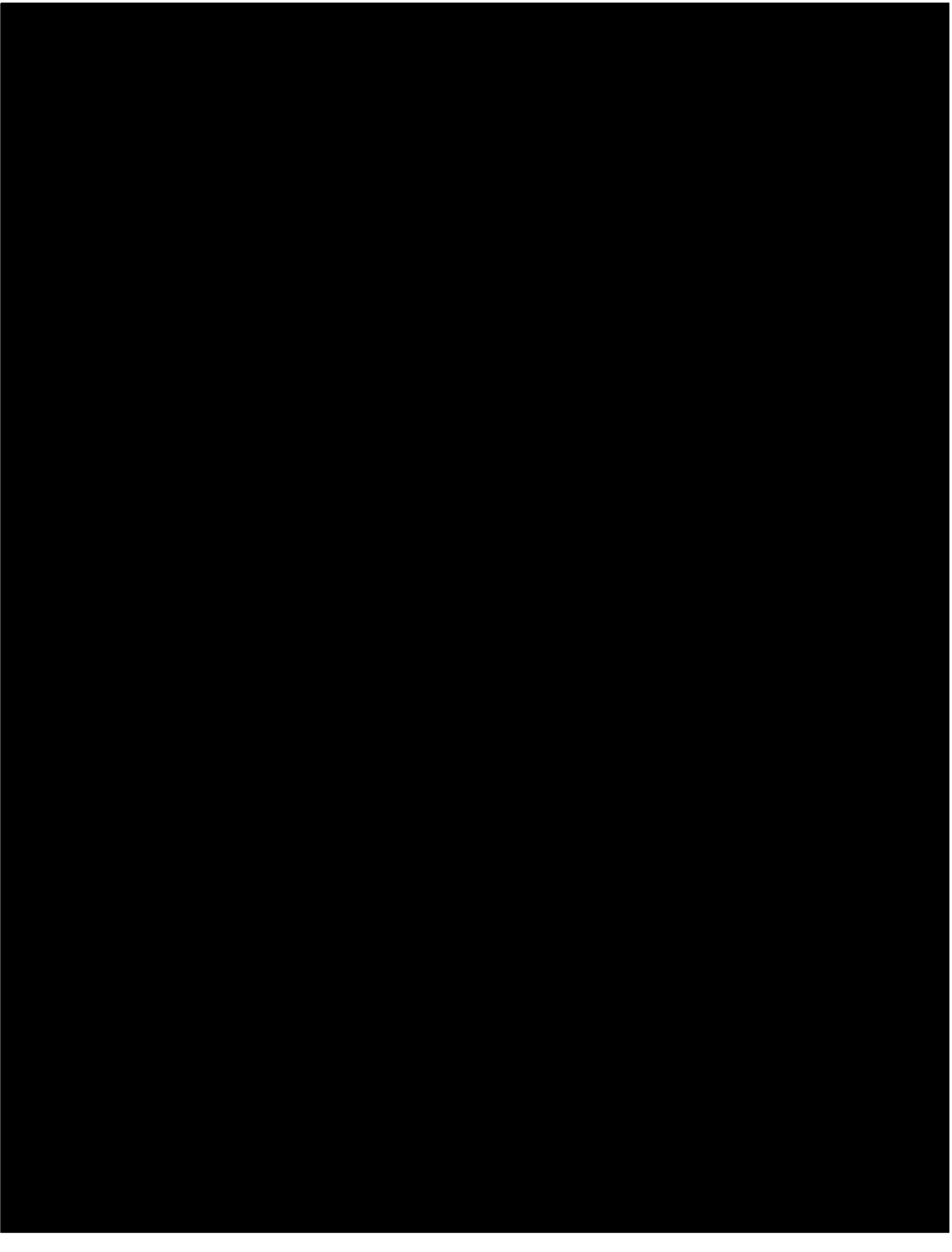

[redacted]

8

MARGARITA CASTILLO DE LA VEGA
17 DISTRITO DE TULA DE ALLENDE

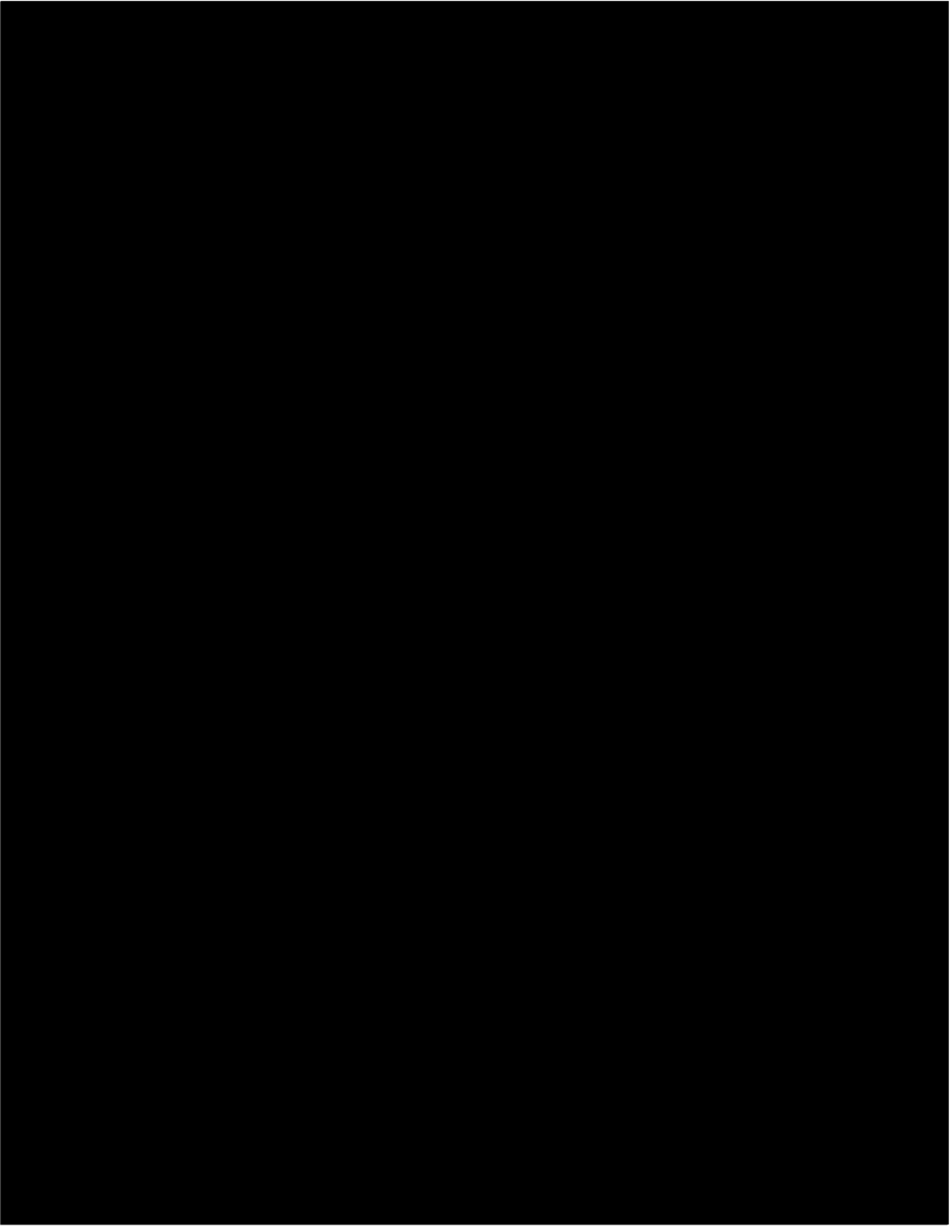

[redacted]

[redacted]

A2

[redacted]

779

[redacted]

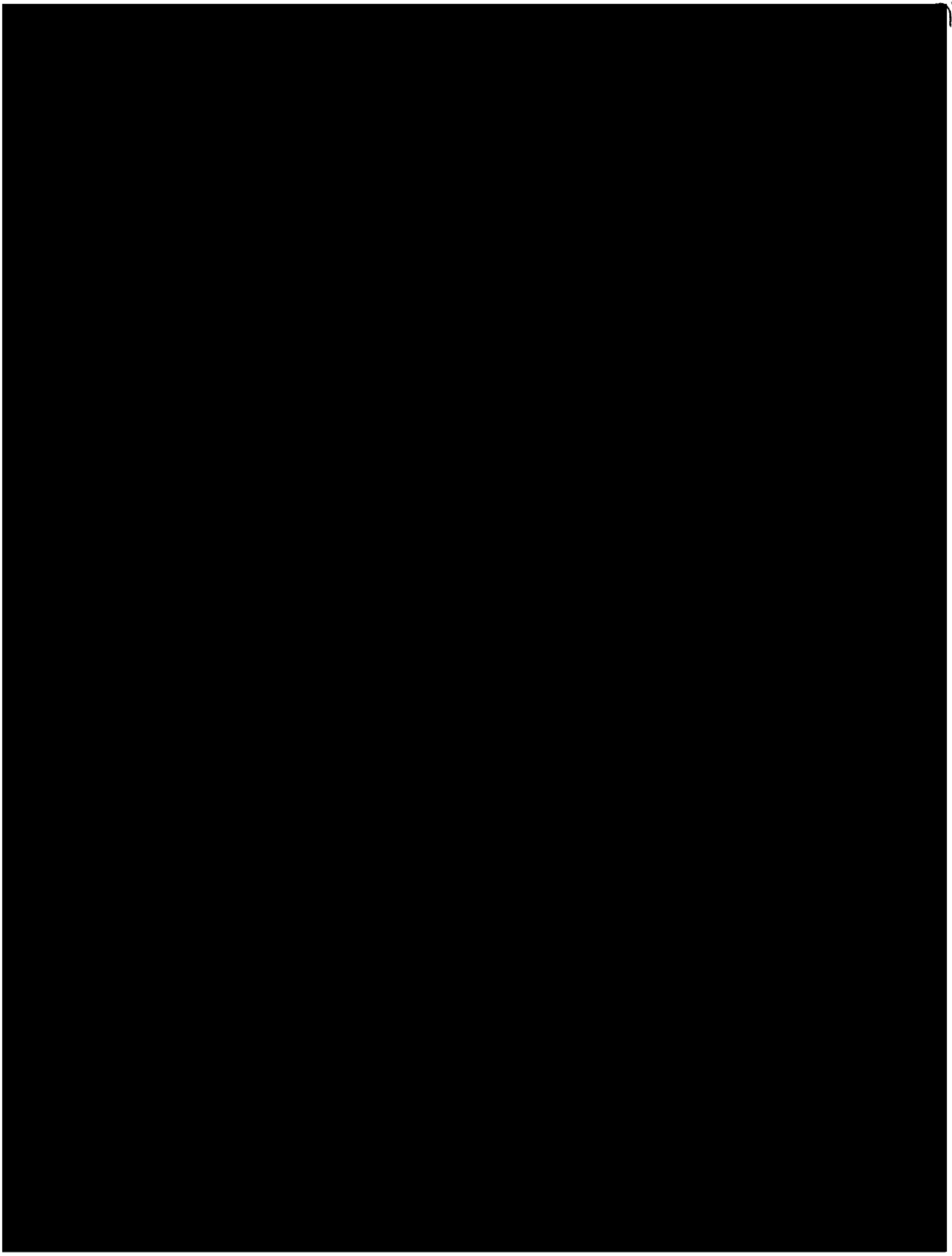

[redacted]

[redacted]

780

[redacted]

[redacted]

984

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

92

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

SOBERANO DE HIDALGO
NIDOS MEXICANOS
ARITA CASTILLO DE LA VEGA
STRITO DE TULA DE ALLENDE

[redacted]

2

ERANO DE HIDALGO
OS MEXICANOS
A CASTILLO DE LA VEGA
TO DE TULA DE ALLENDE

[redacted]

804

[redacted]

[redacted]

[redacted]

C e r t i f i c a: que las presentes copias fotostáticas, cuyo contenido va en cuarenta y tres fojas útiles, escritas por una sola de sus caras, concuerda con su original documento que tuve a la vista para hacer el cotejo correspondiente y que devolví al interesado. El presente únicamente acredita la identidad de los documentos cotejados y los documentos originales exhibidos sin calificar sobre su autenticidad, validez o legalidad, por lo mismo no otorgan, ni confiere derecho adicional a los del citado documento y exime del cumplimiento de cualquier obligación que se derive de él. -

COTEJO

[redacted]

SUBCONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MOVIMIENTO DE TIERRA Y CONSTRUCCION DE BARDA PERIMETRAL LADO SUR PARA EL PROYECTO DE: CONSTRUCCION DE ACCESOS Y OBRAS EXTERNAS PARA EL PROYECTO DE APROVECHAMIENTO DE RESIDUALES EN LA REFINERIA MIGUEL HIDALGO

RTCO2-01-99-SCO-004

ENTRE

CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A.
(La "Contratista")

y

[redacted]

[redacted]

ÍNDICE

DECLARACIONES 4
CLÁUSULA 1. Objeto de la "Subcontratación". 6
CLÁUSULA 2. Vigencia. 6
CLÁUSULA 3. Alcance de las Obligaciones de la "Subcontratista". 6
CLÁUSULA 4. Documentos del "Subcontrato". 9
CLÁUSULA 5. Obligación de la "Contratista" de Supervisión de los "Servicios". 9
CLÁUSULA 6. Inspección del Sitio de la Obra. 9
CLÁUSULA 7. Monto del "Subcontrato". 10
CLÁUSULA 8. Forma y Condiciones de pago. 10
CLÁUSULA 9. Plazo de Ejecución. 12
CLÁUSULA 10. Sistema de Gestión de Calidad. 12
CLÁUSULA 11. Aceptación de los Servicios y Finiquito del "Subcontrato". 13
CLÁUSULA 12. Garantía de Calidad y Periodo de Garantía. 14
CLÁUSULA 13. Personal y equipo de la "Subcontratista". 15
CLÁUSULA 14. Representantes de las "Partes". 15
CLÁUSULA 15. Indemnización. 16
CLÁUSULA 16. Seguros y Garantías. 17
CLÁUSULA 17. Bitácora. 20
CLÁUSULA 18. Terminación Anticipada y Rescisión del "Subcontrato". 20
CLÁUSULA 19. Caso Fortuito o Fuerza Mayor. 23
CLÁUSULA 20. Suspensión de los "Servicios" objeto del "Subcontrato". 24
CLÁUSULA 21. Límite de Responsabilidad. 25
CLÁUSULA 22. Confidencialidad. 25
CLÁUSULA 23. Cesión, Subcontratación y Subrogación. 25
CLÁUSULA 24. No Renuncia. 26
CLÁUSULA 25. Penalidad por Retraso de los "Servicios". 26
CLÁUSULA 26. Totalidad del "Subcontrato". 27
CLÁUSULA 27. Notificaciones. 27
CLÁUSULA 28. Modificaciones y Renuncias. 27

[redacted]

CLÁUSULA 29. Anticorrupción y Código de Conducta de Proveedores. 27
CLÁUSULA 30. Divisibilidad. 30
CLÁUSULA 31. Impuestos. 30
CLÁUSULA 32. Legislación Aplicable. 30

[redacted]

ODEBRECHT Infraestructura

SUBCONTRATO: RTCO2-01-99-SCO-004

[redacted]

En adelante la "Contratista" y la "Subcontratista" serán denominadas cada uno, individualmente, como una "Parte" o, conjuntamente, como las "Partes".

DECLARACIONES

I. Declara la "Contratista" por conducto de sus apoderados que:

1. Es una sociedad mercantil legalmente constituida el 5 de septiembre de 1947 y válidamente existente bajo las leyes de la República Federativa del Brasil, lo cual [redacted]

2. Sus apoderados tienen facultades suficientes para obligarle en los términos de [redacted]

Proyecto denominado: Construcción de accesos y obras externas para el proyecto de aprovechamiento de residuales en la refinería Miguel Hidalgo (el "Contrato Principal").

[redacted]

4. Su(s) apoderado(s) tienen facultades suficientes para obligarle en los términos de este instrumento, de conformidad con el poder otorgado, según consta en la [redacted]

5. Acuerda sujetarse, en todo lo no expresamente previsto en el presente instrumento, a los términos y condiciones del Contrato Principal (del cual tiene pleno conocimiento acerca de sus términos y condiciones) y cuenta con la experiencia y conocimiento necesarios para prestar los "Servicios" (según se define más adelante) al amparo de este "Subcontrato".

[redacted]

6. Que cuenta con la organización, capacidad, experiencia profesional, recursos técnicos, recursos económicos y fuerza de trabajo propios suficientes para ejecutar los "Servicios", que se le están encomendando.

Que deseando las "Partes" regular contractualmente sus respectivos derechos y obligaciones, convienen y aceptan las condiciones que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1. Objeto de la "Subcontratación".

El objeto del "Subcontrato" es la realización de los servicios de "Movimiento de tierras y construcción de barda perimetral lado sur para el proyecto de: Construcción de accesos y obras extemas para el proyecto de aprovechamiento de residuales en la Refinería Miguel Hidalgo" con base en la ingeniería contenida en el "Anexo A-1", en conformidad con los alcances relacionados en el "Anexo B", con el Catalogo de Conceptos del "Anexo C" y demás "Anexos" del presente instrumento necesarios para la implementación del "Proyecto" (los "Servicios").

CLÁUSULA 2. Vigencia.

La vigencia del presente "Subcontrato" será de 416 (cuatrocientos dieciséis) días naturales a partir de la fecha de firma del mismo. Dicha vigencia podrá ser prorrogada o extendida según sea acordado por escrito entre las "Partes" o según sea solicitado por la "Contratista", lo cual deberá constar en el convenio modificatorio respectivo.

CLÁUSULA 3. Alcance de las Obligaciones de la "Subcontratista".

3.1 Obligaciones Básicas. El Alcance de las obligaciones de la "Subcontratista" en el presente "Subcontrato", comprende la total y puntual ejecución y cumplimiento, de conformidad con los "Anexos" del "Subcontrato", de todos los "Servicios", actividades y trabajos de cualquier naturaleza que sean necesarios o apropiados para el desarrollo de los "Servicios" a que hace referencia la "Cláusula 1" del presente instrumento.

En la realización de los "Servicios" objeto de este "Subcontrato", la "Subcontratista" tomará en cuenta todos los elementos, consideraciones y costos necesarios para alcanzar el objeto del presente instrumento, cumpliendo con las disposiciones legales vigentes en los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo, sin limitar, la normatividad ambiental aplicable.

3.2 Disposiciones Legales Mexicanas. La "Subcontratista" prestará los "Servicios" en estricto cumplimiento con las disposiciones legales vigentes en los Estados Unidos Mexicanos al momento de la celebración del "Subcontrato" y que sean de aplicación a su actividad.

3.3 Obligaciones Laborales y de Seguridad Social. La "Subcontratista" y cualquier persona que ésta contrate, o los proveedores de éstos, como patrones del personal que emplean en la realización de los "Servicios", serán los únicos responsables de todas las obligaciones derivadas de las disposiciones legales aplicables, en materia laboral y de seguridad social

[redacted]

respecto a todo el personal que bajo su dependencia preste servicios directamente o indirectamente ligados a la ejecución de los "Servicios" objeto del presente "Subcontrato".

La "Subcontratista" conoce y cumplirá con todas las obligaciones laborales y de seguridad social vigentes, incluyendo las relativas al Instituto Mexicano del Seguro Social ("IMSS") y entre otras diversas obligaciones, realizará el pago del impuesto estatal del dos por ciento (2%) sobre nómina; asimismo, la "Subcontratista" deberá entregar a la "Contratista", durante la realización de los trabajos, copia de los pagos de las cuotas obrero-patronales tanto del IMSS, cuotas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, así como de los pagos correspondientes al Impuesto Sobre el Producto del Trabajo de la totalidad de los trabajadores a su cargo, que se encuentren prestando servicios en el lugar de la obra, de lo contrario la "Subcontratista" acepta que los pagos que la "Contratista" tenga pendientes a realizarle, le serán retenidos hasta en tanto se compruebe el cumplimiento de sus obligaciones laborales.

La "Subcontratista" se obliga a proporcionar a la "Contratista", durante la vigencia del presente "Subcontrato", y en su caso sus prórrogas, la siguiente documentación:

(a) Dentro de los 10 (diez) días posteriores a la fecha de firma del presente documento, deberá entregar copia de los Registros "SATIC 02" presentados ante el IMSS, con las alícuotas correspondientes de mano de obra según publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), o bien, la base acordada entre el "Contratista" y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS);

(b) En caso de que la "Subcontratista" presente un registro patronal distinto al indicado en el "SATIC 01", deberá presentar dentro de los 10 (diez) días posteriores a la fecha de firma del presente documento, el registro patronal de Tula de Allende, Hidalgo;

(c) El vigésimo día de cada bimestre, deberá presentar las altas de los trabajadores a su cargo, así como la copia del pago de las cuotas obrero-patronales del mes inmediato anterior;

(d) El tercer día de cada mes, deberá entregar un informe sobre el número de empleados que laboran en la prestación de los "Servicios" objeto del presente "Subcontrato", informando de igual manera el gasto global neto y bruto de salarios realizado en el mes;

(e) Los primeros 5 (cinco) días de cada mes deberá entregar copia del formato "SATIC 05" (o de los que en su momento les sustituyan) presentados ante el IMSS;

(f) Dentro de los 5 (cinco) días siguientes al término de la prestación de los Servicios, el "Subcontratista" deberá presentar copia del formato "SATIC 03" (o de los que en su momento les sustituyan);

(g) Los salarios registrados ante el IMSS deberán corresponder a la función desempeñada y ejecutada en el proyecto conforme al tabulador de salarios base establecida en el "Anexo M".

(h) Al final del Subcontrato, la "Subcontratista" deberá hacer entrega a la "Contratista" la carta de autocorrección y conclusión de obra emitida, en caso de no cumplir la "Contratista" deberá descontar las diferencias emitidas por el IMSS de la delegación de Tula de Allende, Hidalgo.

La "Subcontratista" se obliga a afiliar, al Sindicato Nacional de Industria, Construcción y Montaje Electromecánico, Similares y Conexos de la República Mexicana (el "Sindicato"), a

[redacted]

los trabajadores encargados de la prestación de los "Servicios" (sea personal propio o de sus subcontratistas o proveedores), por lo que, en lo conducente, se subroga en las obligaciones de la "Contratista" previstas en el contrato colectivo de trabajo de fecha 12 de noviembre de 2015, celebrado entre la "Contratista" y el "Sindicato", que se adjunta al presente como "Anexo M" (el "Contrato Colectivo").

La "Subcontratista" se obliga a sacar a la "Contratista" en paz y a salvo de cualquier reclamo o responsabilidad derivados de las obligaciones contenidas en el "Contrato Colectivo", cualquier contrato individual de trabajo y de la legislación laboral y de seguridad social aplicables.

La "Subcontratista" se obliga a ejecutar los servicios en el horario estipulado por la "Contratista", que deberá ser de 48 horas semanales de lunes a viernes, cualquier actividad fuera del horario de la "Contratista" deberá ser programado y autorizado por escrito por el supervisor de la "Contratista".

Seguridad Industrial, Salud Ocupacional y Protección Ambiental. A lo largo de la ejecución de los "Servicios", la "Subcontratista" deberá observar todas las disposiciones aplicables en materia de seguridad industrial, salud ocupacional y protección ambiental, incluyendo aquéllas contempladas en el "Anexo E", "Anexo G" y "Anexo S" del presente "Subcontrato" se obliga, de manera enunciativa y no limitativa, a hacer que su Personal, Técnico o Profesional:

(a) sea completamente responsable de la Seguridad de todo el personal.

(b) esté autorizado por la "Subcontratista" para estar en el sitio de prestación de los "Servicios" y sea informado respecto de todos los peligros o riesgos derivados de la realización de los "Servicios".

(c) preste los "Servicios" de manera ordenada para evitar peligros a cualquier persona;

(d) tome todas las medidas que sean necesarias para proteger el medio ambiente dentro y fuera del sitio de prestación de los "Servicios";

(e) asiente en la bitácora las actividades relevantes en materias de seguridad industrial, salud ocupacional y protección ambiental,

(f) observe y cumpla con todas las normas de seguridad señaladas en el "Anexo G" y "Anexo S" del presente "Subcontrato", "Anexo SSPA PEMEX",

(g) en su caso, observe las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales y registre y mantenga evidencia de su cumplimiento, según sea necesario,

(h) durante la ejecución de los "Servicios" objeto del presente "Subcontrato" será responsable exclusiva del cumplimiento con todas las obligaciones legales, federales, estatales y municipales de carácter ambiental, por lo cual responderá por cualquier demanda, requerimiento, multa inspección o responsabilidad instaurada contra el "Contratista" y/o cualquiera de sus filiales o subsidiaria, como consecuencia de violaciones y/o daños ocasionados en materia de medio ambiente.

[redacted]

3.5 Permisos. Las Partes se obligan a obtener los permisos, licencias y autorizaciones necesarios para la prestación de los Servicios que le correspondan a cada Parte.

CLÁUSULA 4. Documentos del "Subcontrato".

4.1 Los documentos que se listan a continuación son parte integrante del presente "Subcontrato" y vinculan a las "Partes" en los términos que ahí se establecen, salvo que el cuerpo del presente "Subcontrato" expresamente prevea algo distinto:

Anexo A-1	Planos de Proyecto
Anexo B	Alcances de los Conceptos de Obra
Anexo B-1	Normas, especificaciones y códigos
Anexo C	Catálogo de Conceptos
Anexo D	Programa de ejecución
Anexo E	Requisitos de SSTMA para "Subcontratistas"
Anexo F	Bitácora
Anexo G	Requisitos Particulares para la Ejecución de los Trabajos en Sitio
Anexo H	Control de Avance
Anexo I	Requisitos de Calidad
Anexo J	Requisitos de acceso a la Refinería Miguel Hidalgo
Anexo K	Procedimiento para documentación administrativa financiera para "Subcontratistas"
Anexo L	Garantías
Anexo M	Contrato Colectivo Sindical
Anexo N	Penas Convencionales
Anexo P	Permisos
Anexo Q	Formato de estimación
Anexo S	Anexo SSPA
Anexo W	Propuesta Técnica y Económica de la "Subcontratista"
Anexo X	Código de Conducta de Proveedores

4.2 Cualquier modificación de los términos del presente "Subcontrato" y sus "Anexos", para tener eficacia jurídica, deberá ser adoptada por escrito por ambas "Partes", e incorporada expresamente al mismo.

CLÁUSULA 5. Obligación de la "Contratista" de Supervisión de los "Servicios".

La "Contratista" llevará a cabo la supervisión de la ejecución de los "Servicios", a través de su representante en el sitio donde se lleven a cabo los trabajos de la Obra, en la inteligencia de que la supervisión realizada por la "Contratista" de conformidad con esta Cláusula en ninguna forma será interpretada como una aprobación o aceptación de los "Servicios" objeto de este "Subcontrato" y en ninguna forma liberará a la "Subcontratista" de cualquiera de sus obligaciones bajo el presente instrumento.

CLÁUSULA 6. Inspección del Sitio de la Obra.

La "Subcontratista" manifiesta y reconoce que ha examinado e inspeccionado el sitio donde se ejecutarán los trabajos relativos a la prestación de los "Servicios" y sus alrededores (el

[redacted]

"Sitio de la Obra"), así como sus condiciones ambientales, ha obtenido toda la información disponible en relación con el mismo, y se encuentra satisfecha respecto de todos los asuntos, condiciones y circunstancias que afectan el Monto del "Subcontrato" (según se define más adelante), el programa de ejecución establecido en el "Anexo D" y la fecha programada de terminación, incluyendo, sin limitación, la disponibilidad de medios de transporte, la disponibilidad de trabajadores y las obligaciones derivadas de su subcontratación, las condiciones hidrológicas, climatológicas y las características y condiciones del suelo, así como, la información proporcionada por la "Contratista", necesarias para la ejecución de los "Servicios", objeto del "Subcontrato".

CLÁUSULA 7. Monto del "Subcontrato".

7.1 Las "Partes" convienen que el monto del presente "Subcontrato" es de **$296,782,480.36 pesos (Doscientos noventa y seis millones setecientos ochenta y dos mil cuatrocientos ochenta pesos 36/100 m.n.)** más el dieciséis por ciento (16%) correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con el "Anexo C" (el "Monto del Subcontrato").

7.2 En el Monto del "Subcontrato" quedan incluidos los trabajos relacionados en el "Anexo C" "todo lo necesario para la correcta ejecución de los trabajos relativos a la prestación de los Servicios", de conformidad con las especificaciones técnicas proporcionadas, así como todas las obligaciones relativas a seguros, pagos de sueldos, alimentación, hospedaje, equipo de seguridad personal y transporte dentro y fuera de la obra del personal a su cargo y obligaciones patronales que se desprendan.

7.3 Servicios Adicionales. Cuando a juicio de la "Contratista" resulte necesario llevar a cabo servicios no comprendidos en el objeto y alcance estipulados en el "Anexo C" del presente Subcontrato, se procederá como sigue: (i) en caso de que la naturaleza de los servicios adicionales estén contemplados en el presente Subcontrato, la "Contratista" requerirá a la "Subcontratista" la ejecución de los mismos con base en los precios indicados, (ii) si la naturaleza de los servicios no estuviere contemplada en el presente "Subcontrato", pero la "Contratista estima factible la determinación de su precio, ésta, con la intervención de la "Subcontratista" procederá a preparar dicha determinación y requerirá la ejecución de los servicios adicionales y (iii) ante la imposibilidad de determinar los precios de los servicios adicionales conforme a los incisos (i) y (ii) anteriores, la "Contratista" podrá solicitar a la "Subcontratista" la cotización de precios para los mismos dentro de un plazo razonable, en el entendido que dicha cotización deberá basarse en los mismos criterios aplicados por la "Subcontratista al momento de cotizar los precios indicados en la presente Cláusula. (iv) los servicios adicionales se formalizaran a través de un convenio modificatorio.

CLÁUSULA 8. Forma y Condiciones de pago.

8.1 Se Reserva.

8.2 Estimaciones Mensuales por Avance de Obra. Las "Partes" convienen que los "Servicios" objeto de este "Subcontrato" se paguen mediante la formulación de estimaciones mensuales, considerando los "Servicios" efectivamente ejecutados, debiendo ser

[redacted]

conciliados conjuntamente con las áreas de Ingeniería, Producción y Topografía de la "Contratista".

8.2.1 El "Subcontratista" presentará al representante de la "Contratista" las estimaciones respectivas, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago, dentro de los 6 (seis) días naturales siguientes a la fecha de corte que será a más tardar el día 25 (veinticinco) de cada mes en conformidad con el "Anexo Q". Si las estimaciones no son presentadas en el término antes señalado, la estimación correspondiente se presentará en la siguiente fecha de corte, sin que ello dé lugar a la reclamación alguna por parte de la "Subcontratista". Las "Partes" acuerdan que la fecha en que la "Subcontratista" presente las estimaciones se deberá registrar en la Bitácora. Las estimaciones deberán ser conciliadas conjuntamente con las áreas de Producción y Calidad de la "Contratista". En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación, en caso de existir actividades extraordinarias, no consideradas en el alcance original del Subcontrato, el pago se efectuará de la siguiente manera:

- Si existen precios unitarios en el catálogo de conceptos, estos deberán ser utilizados, siempre y cuando no excedan las cantidades contratadas, de lo contrario se tendrá que formalizar un convenio para incluir las cantidades adicionales.
- En caso de no existir precios unitarios, la "Subcontratista" deberá presentar a revisión los análisis de precios unitarios necesarios, utilizando para ello, los mismos porcentajes de Indirectos, Utilidad, Financiamiento, Cargos adicionales utilizados en la elaboración de la Propuesta, en caso de ser Servicios ejecutados deberá presentar las facturas de los materiales utilizados, y en caso de ser Servicios próximos a ejecutarse deberá presentar cuanto mínimo tres cotizaciones de los materiales a utilizar.

8.2.2 La "Contratista" efectuará la revisión y autorización de las estimaciones por los "Servicios" ejecutados dentro de los 15 (quince) Días naturales siguientes contados a partir de la fecha de su recepción.

8.2.3 Las estimaciones serán pagadas por la "Contratista" a la "Subcontratista", dentro de un plazo no mayor a 25 (veinticinco) días naturales a partir de la fecha de la autorización de la factura respectiva. Las facturas aunque hayan sido pagadas, no se considerarán como aceptación plena de los "Servicios".

8.2.4 Transcurridos 10 (diez) días del pago de la factura correspondiente, dicho pago se considerará definitivamente aceptado por la "Subcontratista".

8.2.5 La "Contratista" podrá retener de los pagos que deban efectuar a la "Subcontratista" cualquier cantidad que se requiera retener por concepto de impuestos y contribuciones, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en los Estados Unidos Mexicanos.

[redacted]

8.2.6 Las "Partes" convienen que la "Contratista" retendrá a la "Subcontratista" el 5% (cinco por ciento) del importe de cada estimación, para constituir un fondo de garantía de cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades, incluyendo el cumplimiento de las obligaciones patronales con su personal, indicadas en la "Cláusula 3.3" del presente "Subcontrato", y las relativas al Anexo SSPA (Anexo S), Reglamento de Seguridad, Salud y Medio Ambiente para "Subcontratistas" (Anexo E), Requisitos de Calidad (Anexo I) y Procedimiento para la Documentación Administrativa/Financiera (Anexo K) establecidas en este "Subcontrato".

El importe total de esta retención, o su saldo, le será entregado a la "Subcontratista" en el finiquito del "Subcontrato" de acuerdo con la Cláusula 11 del presente documento, así mismo para la liberación de esta retención contractual deberá entregar la carta de corrección patronal emitida por Auditoría Patrones del IMSS de la delegación Tula de Allende, Hidalgo, la carta de no adeudo del "Sindicato" y la Fianza de Vicios Ocultos de conformidad con la "Cláusula 16.5".

CLÁUSULA 9. Plazo de Ejecución.

El plazo de ejecución de los "Servicios" comprendidos en los alcances de la "Cláusula 1" del presente "Subcontrato" deberán ser de acuerdo al programa de ejecución presentado en el "Anexo D", el cual tiene como fecha de inicio el día 21 de diciembre del 2015 para finalizar el día 08 de febrero de 2017. En el entendido que dicho plazo de ejecución podrá ser prorrogada o extendida según acordado por escrito entre las partes o según sea solicitado por el Contratista y aceptado por la Subcontratista, lo cual deberá constar en el convenio modificatorio respectivo.

CLÁUSULA 10. Sistema de Gestión de Calidad.

10.1 Sistema de Gestión de Calidad. La "Subcontratista" deberá documentar, instrumentar y mantener un Sistema de Gestión de la Calidad específico para la prestación de los "Servicios" y mejorar de manera continua su eficacia, con base en las normas técnicas aplicables incluidas en el "Anexo B-1" y "Anexo I", así como el atendimiento a los requisitos indicados en el "Anexo E", y será la responsable de ejecutar las pruebas de laboratorio para la ejecución de los Servicios.

10.2 No Liberación de Responsabilidad. Ninguna inspección, prueba o aprobación por parte de la "Contratista", ni cualquier omisión de inspeccionar o rechazar cualquier parte de los "Servicios" objeto del presente "Subcontrato", liberará a la "Subcontratista" del debido cumplimiento de sus obligaciones en virtud del éste "Subcontrato" o reducirá su responsabilidad conforme al mismo, incluyendo, sin limitar, la responsabilidad derivada de vicios ocultos o de la ejecución defectuosa. La "Subcontratista" en todos los casos seguirá siendo responsable de la precisión, calidad e integridad de los "Servicios", el cumplimiento con las especificaciones técnicas del "Subcontrato" y de todos los demás términos y condiciones del "Subcontrato".

[redacted]

CLÁUSULA 11. Aceptación de los Servicios y Finiquito del "Subcontrato".

11.1 Momento de Aceptación de los Servicios. Una vez que la "Subcontratista" haya finalizado todos los "Servicios" objeto del presente "Subcontrato", de conformidad con las especificaciones técnicas (Anexos A, Anexo B y Anexo I), la "Subcontratista" deberá notificar a la "Contratista" la terminación de los "Servicios" correspondientes, para lo cual anexará los documentos que lo soporten.

11.1.1 Dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al día en que la "Contratista" reciba dicha notificación, ésta verificará que los "Servicios" objeto de este "Subcontrato", se realizaron conforme a las especificaciones técnicas del mismo.

11.1.2 En caso de que la "Contratista" determine que existen deficiencias, notificará por escrito a la "Subcontratista" y ésta llevará a cabo a la brevedad posible, y a su costa, todos los ajustes o acciones necesarias para reparar y corregir las deficiencias de los "Servicios" objeto de este "Subcontrato", a plena satisfacción de la "Contratista", en la inteligencia de que, una vez terminados todos los ajustes y acciones, la "Subcontratista" deberá notificar nuevamente a la "Contratista" la terminación de los "Servicios" objeto del presente "Subcontrato" y procederá a verificar si las condiciones requeridas para la aceptación de los "Servicios" se encuentran efectivamente cumplidas en los términos antes mencionados. Si la "Subcontratista" no cumpliera con dicha obligación, la "Contratista", a su discreción, tendrá el derecho de corregir o repetir cualquier fracción de los "Servicios" que no cumpla con los requerimientos necesarios, por sí misma o a través de la contratación de un tercero, en cuyo caso la "Subcontratista" deberá reembolsarle todos los costos derivados de dicha corrección o repetición.

11.1.3 En caso de que la "Contratista" determine que los "Servicios" correspondientes se encuentran terminados conforme a las especificaciones técnicas del "Subcontrato", y una vez que la "Contratista" hubiere recibido de la "Subcontratista", (i) toda la documentación e información indicada en esta Cláusula y; (ii) una relación de los pagos realizados, del monto ejercido y créditos a favor o en contra, notificará su conformidad a la "Subcontratista" y contará con un plazo de 15 (quince) días para proceder a la recepción física de los trabajos derivados de la prestación de los "Servicios" en cuestión, mediante el levantamiento del acta de recepción correspondiente.

11.2 Finiquito del "Subcontrato". la "Contratista" deberá notificar a la "Subcontratista" la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el Finiquito en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante. Dicho finiquito deberá llevarse a cabo dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la aceptación de los "Servicios".

[redacted]

11.2.1 Si la "Subcontratista" no acude con la "Contratista" para la elaboración del finiquito, la "Contratista" procederá a elaborarlo y comunicará a la "Subcontratista" el resultado del mismo dentro de un plazo de 10 (diez) días contados a partir de su emisión.

11.2.2 En caso de que exista desacuerdo entre las "Partes" en relación con el finiquito, una vez notificado el resultado del finiquito a la "Subcontratista", en caso de que ésta no hubiere acudido a su elaboración, o bien, a partir de que el finiquito hubiere sido elaborado con su participación, la "Subcontratista" tendrá un plazo de 5 (cinco) días para alegar lo que a su derecho corresponda. Si transcurrido este plazo la "Subcontratista" no realiza gestión alguna, se dará por aceptado el finiquito por parte de la "Subcontratista" de forma tácita. Transcurrido dicho plazo, la "Subcontratista" no tendrá derecho a presentar reclamos a la "Contratista" por ningún concepto, incluyendo gastos no recuperables u obras adicionales o fuera del alcance de este "Subcontrato".

11.2.3 Determinado el saldo total, la "Contratista" pondrá a disposición de la "Subcontratista" el pago correspondiente, en un plazo no mayor de 20 (veinte) días contados a partir de la elaboración del finiquito, o bien de que transcurran los plazos señalados en el párrafo anterior, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, si existieran saldos a favor de la "Contratista", el importe de los mismos se deducirá de las cantidades pendientes por cubrir por concepto de "Servicios" ejecutados, y si no fueran suficientes- solicitarán a la "Subcontratista" el reintegro de los importes resultantes.

11.3 No Liberación de Responsabilidad. En ningún caso el otorgamiento del "Acta de Recepción de los Servicios" liberará a la "Subcontratista" del cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones ni disminuirá su responsabilidad de acuerdo a los términos del presente "Subcontrato".

CLÁUSULA 12. Garantía de Calidad y Periodo de Garantía.

12.1 Garantía de los "Servicios". La "Subcontratista" garantiza por el plazo de 12 (doce) meses a contar de la "Aceptación de los Servicios" (**"Período de Garantía"**) que los mismos, tal como se especifican en los "Anexos" de este "Subcontrato", cumplirán estrictamente con las especificaciones técnicas del "Contrato Principal" y el presente "Subcontrato". Del mismo modo, la "Subcontratista" garantiza que durante el "Período de Garantía", que dichos "Servicios" no tendrán defecto alguno. La "Subcontratista" prestará los "Servicios" de forma diligente y profesional de acuerdo con las mejores prácticas de ingeniería de la industria para la ejecución de "Servicios" similares a los previstos en el objeto del presente instrumento, siguiendo, además, los códigos y normas aplicables.

12.2 Garantía Técnica de las Obras. La "Subcontratista" garantiza que los "Servicios" serán realizados con estricta observancia a los planos y especificaciones técnicas del presente "Subcontrato".

[redacted]

12.3 Reemplazo Durante el Periodo de Garantía. Si en cualquier momento durante el "Periodo de Garantía", cualquier parte de los "Servicios" resulta defectuoso, presenta vicios ocultos o de cualquier otra forma incumple con las especificaciones técnicas del "Subcontrato" o con el estándar de garantía establecido en la "Cláusula 12.1", la "Subcontratista" deberá, a su costo y de conformidad con las especificaciones técnicas del "Subcontrato", proceder inmediatamente a arreglar, corregir, reemplazar o repetir dichas partes de los "Servicios".

12.4 Acceso al Sitio de la Obra. La "Contratista" dará acceso a la "Subcontratista" al Sitio de la Obra de modo que ésta última pueda cumplir con sus obligaciones derivadas del presente instrumento.

12.5 Incumplimiento de la "Subcontratista" Realizar Reemplazos. Si la "Subcontratista" no cumpliera con sus obligaciones derivadas del presente "Subcontrato", entonces, además de cualquier otro derecho o recurso que la "Contratista" tenga en virtud del "Subcontrato" o de las disposiciones legales aplicables en los Estados Unidos Mexicanos, la "Contratista" tendrá el derecho de ejecutar los "Servicios" requeridos o cualquier parte de los mismos, por sí o a través de la contratación de un tercero y los gastos y costos de los mismos deberán serle reembolsados inmediatamente y de no serle reembolsados dichos costos, la "Contratista" tendrá el derecho a ser indemnizada, sin prejuicio de la devolución del valor remanente del Anticipo, en su caso. Hasta en tanto no hayan sido repetidos o reemplazados los "Servicios" correspondientes, la "Contratista" tendrá el derecho de retener cualquier pago que estuviere pendiente a favor de la "Subcontratista".

12.6 Prórroga del Período de Garantía. Si los "Servicios" no pudieren ser utilizados en virtud de algún defecto o vicio oculto en los mismos, el "Periodo de Garantía", se prorrogará automáticamente por un período de tiempo igual al lapso de tiempo durante el cual los "Servicios" o parte de los mismos, no puedan ser utilizados por la "Contratista".

CLÁUSULA 13. Personal y equipo de la "Subcontratista".

13.1 Personal Experimentado. A fin de cumplir con sus obligaciones en virtud del presente "Subcontrato", la "Subcontratista" mantendrá a cargo de los "Servicios" un número adecuado de empleados absolutamente competentes, ya sean profesionales, técnicos, supervisores u obreros, que hayan tenido amplia experiencia en trabajos o servicios similares a los previstos en el "Subcontrato", que en todo momento estarán bajo su dirección e instrucciones y que en ningún caso podrán ser considerados como personal subordinado de la "Contratista".

13.2 Especificaciones Técnicas de los Equipos. A fin de cumplir con sus obligaciones en virtud del presente "Subcontrato" y de conformidad con las especificaciones técnicas previstas en el mismo, la "Subcontratista" se obliga a emplear en la ejecución de los "Servicios" equipos en buenas condiciones de operación y mantenimiento, los cuales deberán atender además a los criterios técnicos mínimos y también el listado incluido en el "Anexo J", y así mismo asentar en la bitácora las actividades relevantes de mantenimiento.

CLÁUSULA 14. Representantes de las "Partes".

[redacted]

[redacted]

14.2 Representante técnico de la "Subcontratista". La "Subcontratista" se obliga a tener permanentemente un responsable que lo represente en el sitio de la obra, quien deberá contar con las siguientes atribuciones/capacidades:

a) Tener suficiente experiencia en trabajos de la naturaleza a desarrollar en este "Subcontrato";

b) Conocer ampliamente los alcances, procedimientos y programa de trabajo;

c) Tener las facultades técnicas y legales para ejecutar los trabajos objeto de este "Subcontrato";

d) Tener la experiencia y capacidad para realizar la conciliación de las estimaciones de obra y en general para actuar por nombre y cuenta de la "Subcontratista";

e) Realizar los reportes e informes necesarios de avance de los trabajos.

14.2.1 La "Subcontratista" deberá notificar por escrito el nombre de su representante dentro de los 3 (tres) días posteriores a la firma del "Subcontrato". Esta designación se interpretará como un poder amplio y por tanto la "Subcontratista" se obliga a respetar cualquier acuerdo o compromiso que su representante contraiga a su nombre y cargo en estricto cumplimiento a los términos del presente instrumento.

14.3 Cambio del Representante de la "Contratista" en la Obra. La "Contratista" podrá cambiar a su representante en cualquier momento a su discrecionalidad, mediante notificación escrita enviada a la "Subcontratista".

CLÂUSULA 15. Indemnización.

15.1 La "Subcontratista" deberá indemnizar, liberar y sacar en paz y a salvo a la "Contratista" y/o sus Filiales, sus empleados, asesores y agentes (y dicha obligación permanecerá vigente aún después de la terminación del presente "Subcontrato") en contra de cualquier acción legal, quejas, demandas, reclamos, juicios, procesos, pérdidas, daños, Impuestos, costos y gastos directos e inmediatos, incluyendo honorarios documentados de abogados y costos judiciales por causas imputables a la "Subcontratista" o sus contratistas, que surjan de o en relación con cualquiera de los siguientes supuestos:

(a) cualquier daño o lesión a cualquier persona (incluyendo sin limitación a la "Contratista") o a cualquier propiedad que surja como consecuencia de la ejecución de los "Servicios", incluyendo, sin limitación, aquellos derivados de vicios ocultos en las Obras;

[redacted]

(b) cualquier lesión (que no sea imputable a la "Contratista", sus agentes o empleados) que sufran los empleados, agentes, invitados, contratistas o proveedores de la "Subcontratista" o de cualquier contrato derivado;

(c) cualquier infracción de cualquier patente, licencia, marca u otros derechos protegidos utilizados en relación con o para los "Servicios" y que se originen de los "Servicios" desarrollados por la "Subcontratista" o en el uso que la "Contratista" haga de tales "Servicios";

(d) cualquier omisión por parte de la "Subcontratista" o de cualquier contrato derivado en cumplir con cualquiera de las Disposiciones Legales;

(e) cualquier omisión por parte de la "Subcontratista" o cualquier contrato derivado o proveedor en cumplir con las obligaciones de confidencialidad; y

(f) cualquier reclamo por cualquier empleado de la "Subcontratista" o de cualquier contrato derivado que tenga su fuente en Disposiciones Legales Mexicanas en materia laboral o de seguridad social.

Lo anteriormente se establece en el entendido que la "Subcontratista" tiene la obligación de indemnizar a la "Contratista" dentro de los 5 (cinco) días siguientes a la fecha en que la "Contratista" requiera el pago por escrito a la "Subcontratista".

CLÁUSULA 16. Seguros y Garantías.

16.1 Obligaciones de la "Subcontratista" en Materia de Seguros. La "Subcontratista" se encuentra obligada a contratar (con aseguradoras de primera línea debidamente autorizadas para operar en los Estados Unidos Mexicanos y que sean previamente aceptadas por la "Contratista") y mantener los seguros necesarios durante la ejecución de los "Servicios", de conformidad con los términos del presente "Subcontrato".

16.1.1 La "Subcontratista" deberá actuar en todo momento con la debida diligencia, para impedir o minimizar el alcance de cualquier daño o destrucción de los "Servicios", que para estos efectos son los "bienes asegurados". Los gastos de las medidas para prevenir un posible daño serán a cargo de la "Subcontratista". En caso de un siniestro la "Subcontratista" tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a disminuir el daño.

16.1.2 La "Subcontratista" acepta que ningún incidente que se derive por causas imputables a ella y/o a cualquier contrato derivado será motivo para justificar retrasos o proponer modificaciones al programa pactado para realización de los "Servicios", excepto si se trata de Evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

16.2 Garantías. La "Subcontratista" otorgará las fianzas necesarias para garantizar, el cumplimiento de sus obligaciones al amparo de este "Subcontrato", el correcto uso del Anticipo y la calidad de los "Servicios, deberán ser emitidas por institución afianzadora

[redacted]

autorizada, a favor de la "Contratista". La "Subcontratista" es la única responsable de asegurarse de la autenticidad de las fianzas otorgadas bajo el presente "Subcontrato".

La "Subcontratista" renuncia al derecho a compensar que le concede la legislación sustantiva civil aplicable en caso de que existan créditos a su favor contra la "Contratista" y otorga su consentimiento expreso para que en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones que deriven del presente "Subcontrato", se hagan efectivas las fianzas que se encuentren garantizando las obligaciones incumplidas, así como cualquier otro saldo a favor de la "Contratista".

La "Subcontratista" expresa su conformidad de que las fianzas permanezcan vigentes durante la substanciación de todos los procedimientos judiciales o arbitrales y los respectivos recursos que se interpongan con relación al presente "Subcontrato", hasta que sea dictada resolución definitiva que cause ejecutoria por parte de la autoridad competente.

La "Subcontratista" se obliga conjuntamente con su afianzadora en el caso de reclamación, y con fundamento en la facultad que le concede el artículo 118 bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, que la excepción de subjudicidad, se tendrá por justificada únicamente, si se exhibe copia sellada del escrito de demanda, en el que conste que en el ejercicio de la acción principal, el fiado señala como documento fundatorio de dicha acción, este "Subcontrato" y que existe identidad entre las prestaciones reclamadas y los hechos que soportan la improcedencia del reclamo, renunciando expresamente a cualquier otra acepción que se pudiera dar a la excepción de subjudicidad o exigibilidad de la póliza de fianza sujeta a controversia judicial o administrativa entre las "Partes" de este "Subcontrato"; así como a que en este supuesto, la institución de fianzas entere el pago de la cantidad procedente en el día hábil inmediato subsecuente al vencimiento del plazo de 30 (treinta) días que le concede el artículo 93 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para resolver sobre la procedencia del reclamo.

En caso de que la "Contratista" presente alguna reclamación ante la afianzadora por incumplimiento del "Subcontrato", deberá presentar siguiente documentación:

1.- Reclamación por escrito a la institución de fianzas.

2.- Copia de la póliza de fianza y sus documentos modificatorios, en su caso.

3.- Copia del "Subcontrato" garantizado y sus "Anexos", en su caso.

4.- Copia del documento de notificación al fiado de su incumplimiento.

5.- Cuantificación del incumplimiento.

6.- En su caso, copia de los documentos que acrediten el incumplimiento respectivo, las cuantificaciones.

16.3 Se Reserva.

[redacted]

16.4 Garantía de Fiel Cumplimiento. La "Subcontratista" entregó, previo a la firma del presente instrumento, una fianza emitida por institución afianzadora autorizada a favor de la "Contratista", garantizando el cumplimiento de sus obligaciones al amparo del presente "Subcontrato" por un monto equivalente al 10% (diez por ciento) del Monto del "Subcontrato".

La "Subcontratista" se obliga a que dicha fianza permanezca vigente hasta que las obligaciones garantizadas hayan sido cumplidas en su totalidad a satisfacción de la "Contratista" en la inteligencia que la conformidad para la liberación deberá ser otorgada mediante escrito suscrito por la "Contratista".

Así mismo, la "Subcontratista" expresa su conformidad para que la afianzadora liquide a la "Contratista" el 50% del importe garantizado en dicha fianza en caso de que no entregue la garantía de vicios ocultos conforme a lo establecido en la "Cláusula 12.3" del presente "Subcontrato".

Tratándose de los "Servicios" pactados a precios unitarios, en el caso de cualquier modificación a su monto o plazo, la "Subcontratista" se obliga a entregar a la "Contratista" previo a la formalización del instrumento legal respectivo, el documento modificatorio de la fianza de garantía de cumplimiento, para garantizar las obligaciones de este "Subcontrato", según hayan sido modificadas. En el caso de que la "Subcontratista" no cumpla con dicha entrega, la "Contratista" podrá determinar la rescisión del presente "Subcontrato". El documento modificatorio deberá contener la estipulación de que es conjunto, solidario e inseparable de la fianza inicialmente presentada por la "Subcontratista".

16.5 Garantía de la Obligación de Responder por Defectos y Vicios Ocultos. La "Subcontratista", al término del "Subcontrato", proporcionará una fianza de la obligación de responder por defectos y vicios ocultos por el diez por ciento (10%) del Monto del "Subcontrato", que tendrá una vigencia de 12 (doce) meses (a partir de la aceptación de los "Servicios") a título de garantía de calidad contra defectos de construcción y vicios ocultos de los "Servicios", la cual sustituirá a la garantía de fiel cumplimiento descrita en la "Cláusula 16.4" del presente "Subcontrato".

16.5.1 La "Subcontratista" se obliga a ejecutar los trabajos objeto del presente "Subcontrato" empleando materiales y componentes de calidad, nuevos, y de acuerdo a los alcances de trabajo indicados en sus "Anexos". Por lo tanto, si aparecen vicios ocultos en los trabajos realizados en la prestación de los "Servicios", ésta se obliga a reparar o a sustituir a su costa los bienes afectados, por otros en buen estado. En caso de que la "Subcontratista" no cumpla con esta obligación, la "Contratista" ejecutará la antedicha fianza que garantizará el pago a la "Contratista" según los términos de la presente Cláusula y la legislación aplicable.

16.5.2 Esta garantía se liberará una vez transcurridos 12 (doce) meses, contados a partir de la fecha del acta de recepción física de los "Servicios", siempre que

[redacted]

durante ese periodo no haya surgido una responsabilidad bajo la cobertura de dicha póliza.

Quedarán a salvo los derechos de la "Contratista" para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se haga efectiva la póliza de fianza que garantice los "Servicios" por vicios ocultos, constituida conforme a esta Cláusula.

Si los "Servicios", no pudieren ser utilizados en virtud de algún defecto o vicio oculto en los mismos, el período original de 12 (doce) meses de vigencia de la póliza de garantía, se prorrogará automáticamente por un período de tiempo igual al lapso de tiempo durante el cual los "Servicios" objeto del presente "Subcontrato" o parte de los mismos, no puedan ser utilizados por la "Contratista".

16.8 De Reserva.

16.9 Contratación de las Garantías. La "Subcontratista" se obliga a tramitar las fianzas/garantías mencionadas en la presente Cláusula en afianzadoras de primera línea bajo términos y condiciones (en forma y sustancia) aceptables para la "Contratista".

CLÁUSULA 17. Bitácora.

El control y seguimiento de la prestación de los "Servicios", se llevará a cabo a través de la bitácora.

CLÁUSULA 18. Terminación Anticipada y Rescisión del "Subcontrato".

18.1 Derecho de Rescisión por Incumplimiento de la "Subcontratista". Si en cualquier momento previo a la emisión del "Acta de Recepción de los Servicios", ocurre cualquiera de los acontecimientos siguientes, la "Contratista" tendrá el derecho de rescindir el presente "Subcontrato" sin que le sea imputada alguna responsabilidad, mediante notificación enviada a la "Subcontratista", sin perjuicio de las penas convencionales o daños y perjuicios que, en su caso, le resulten aplicables a ésta última:

(a) Si la "Subcontratista", por causas imputables a ella, no inicia los "Servicios" dentro de los 5 (cinco) días siguientes a la fecha indicada en la "Cláusula 9" del presente instrumento;

(b) Si la "Subcontratista" (o cualquiera de sus socios o accionistas) es declarada en concurso mercantil de conformidad con la Ley aplicable, sin haberlo hecho del conocimiento de la "Contratista" de manera fehaciente o realizare una cesión en beneficio de sus acreedores, o entrare en liquidación o se disolviera, o disolviera o suspendiera sus operaciones de cualquier manera, o tomare cualquier acción o sobreviniere cualquier evento que, en virtud de las disposiciones legales tuviera un efecto similar a cualquiera de los supuestos anteriores;

[redacted]

(c) Si ocurriera un cambio que implique una modificación en el porcentaje de la participación en el capital social o en la administración de la "Subcontratista", que pudiera tener un efecto adverso en la capacidad de la "Subcontratista" para llevar a cabo cualquiera de sus obligaciones bajo el presente "Subcontrato";

(d) Si la "Subcontratista" realiza contrataciones derivadas de éste "Subcontrato" en parte o la totalidad de los "Servicios" sin ser autorizado por la "Contratista";

(e) Si la "Subcontratista" cede cualquiera de sus derechos conforme al presente "Subcontrato" sin ser autorizado por la "Contratista";

(f) Si cualquier declaración o garantía de la "Subcontratista" contenida en el presente "Subcontrato", (i) fuere inexacta en una forma sustancial a partir de la fecha de firma del presente "Subcontrato", (ii) siendo susceptible de remediarse, continuare sin iniciarse las medidas conducentes a su remedio durante un período de 30 (treinta) días siguientes a la notificación realizada por la "Contratista" a la "Subcontratista", y (iii) es perjudicial a los intereses de la "Contratista" de conformidad con el presente "Subcontrato" al momento en que se comprobare que fuere inexacta;

(g) Si la "Subcontratista" no ejecuta los "Servicios" de conformidad con lo estipulado en el "Subcontrato";

(h) Si la "Subcontratista" o cualquiera de sus contratos derivados incumplen de manera grave con lo dispuesto en el "Contrato Principal", incluyendo sin limitar, en materia de seguridad, salud ocupacional y protección ambiental, con los procedimientos y reglamentos de seguridad, salud ocupacional y protección ambiental, y/o reinciden en alguna conducta o acción que implique un alto riesgo para el personal en el Sitio de la Obra;

(i) Si la "Subcontratista" interrumpe injustificadamente la ejecución de los "Servicios" o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos que hubiere sido detectado como defectuoso por la "Contratista";

(j) Según los términos de la "Cláusula 18.5", si la "Subcontratista" no cumple con el programa de ejecución de los "Servicios" pactado por falta de equipos o trabajadores que, a juicio de la "Contratista", pudiera generar un atraso que dificulte la terminación satisfactoria de los "Servicios" en el plazo estipulado;

(k) Si la "Subcontratista" no otorga a la "Contratista" las dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los "Servicios", dentro del alcance comprendido en el "Subcontrato"; y

(l) En caso de que la "Subcontratista" no subsane, o tome las medidas apropiadas para subsanar, cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones conforme a este "Subcontrato" o conforme a las disposiciones legales aplicables, dentro de los 10 (diez) días hábiles de haber recibido la notificación por parte de la "Contratista" comunicando dicho incumplimiento.

[redacted]

(m) Si la "Subcontratista" no mantiene vigentes los seguros exigidos en el presente "Subcontrato".

(n) Por incumplimiento a las obligaciones en materia de anticorrupción y violaciones graves al Código de Conducta de Proveedores estipuladas en la Cláusula 29.

(o) Por terminación anticipada del "Contrato Principal" por causas no imputables a la "Contratista".

(p) Por incumplimiento del "Subcontratista" de las disposiciones legales aplicables.

(q) Cuando por Caso Fortuito o Fuerza Mayor se impida la ejecución del "Subcontrato".

(r) En caso de suspensión de los "Servicios" objeto del "Subcontrato", cuando no se pueda determinar la temporalidad de la misma.

(s) Cuando existan causas operativas justificadas que impidan la ejecución "Subcontrato".

18.2 Procedimientos y Efectos de la Rescisión. En caso de que la "Contratista" ejerza cualquiera de sus derechos para rescindir el presente "Subcontrato" de conformidad con la "Cláusula 18.1", la misma deberá proceder de la siguiente forma:

(a) El procedimiento de rescisión se iniciará cuando la "Contratista" notifique a la "Subcontratista" el incumplimiento en que ha incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

(b) Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer.

(c) La determinación de dar o no por rescindido el "Subcontrato" deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a la "Subcontratista" dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a lo señalado en el numeral (a) de esta Cláusula.

18.3 Acreditamiento o Reembolso de Pagos. Cualesquiera de los pagos que deba efectuar la "Contratista", estarán sujetos al derecho de la "Contratista" de acreditar contra cualquiera de dichos pagos, cualesquiera sumas anteriormente pagadas por la "Contratista" a la "Subcontratista", con relación a la ejecución de los "Servicios", así como cualesquiera sumas que la "Subcontratista" pudiera deber a la "Contratista" y cualesquiera pagos por daños a que la "Contratista" tenga derecho de recibir de acuerdo al "Subcontrato" o conforme a las disposiciones legales aplicables. Si la suma total de dichos créditos y deducciones excediera la suma total adeudada a la "Subcontratista" de conformidad con lo dispuesto en esta "Cláusula 18", entonces la "Subcontratista" pagará a la "Contratista" el monto de dicho exceso el cual será considerado como una deuda pagadera y exigible por la "Subcontratista" a la "Contratista", la cual podrá ser cobrada mediante descuento de los pagos que tuviere a su favor.

[redacted]

.3.1 En el caso de rescisión del "Subcontrato" por causas imputables a la "Subcontratista", la "Contratista" podrá exigir el mayor costo que suponga contratar con terceros la realización de los "Servicios" pendientes, a precios razonables de mercado.

la ocurrencia
ndrá la carga

tificación a la "Contratista". Inmediatamente después de tener conocimiento de la urrencia o de la existencia de cualquiera de los casos estipulados en la "Cláusula 18.1", "Subcontratista" se lo deberá notificar a la "Contratista" y dicha notificación deberá ecificar qué acciones pretende tomar la "Subcontratista" en relación con el caso respondiente con el propósito de subsanar el problema.

ito o Fuerza
descripción
previsto de
que el Caso
certificada,
oma español
iento de las
derá durante
sa de Fuerza
ubcontrato".
la ejecución
condiciones

echo de Intervención de la "Contratista".- En caso de que exista un retraso en el nplimiento del programa de ejecución establecido en los "Anexos" del presente tru nto, que de forma agregada, sea mayor al 10% (diez por ciento), y habiendo ificado a la "Subcontratista" en más de una ocasión el retraso, la "Contratista" podrá rvenir ya sea asumiendo la ejecución de los "Servicios" por si misma o contratándolos algún tercero elegido a su discreción, los cuales serán pagados por la "Subcontratista".

CLÁUSULA 19. Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

Fortuito o
obligaciones
tinuo de 30
os términos
derecho de
conducente
o, conforme
o a recibir
Cronograma
conformidad
perables ni

n de responsabilidad. Salvo lo expresamente previsto en el presente bc crato" ninguna de las "Partes" será responsable por daños, reclamos, demandas o ones entabladas contra la otra "Parte" derivadas de cualquier retraso o incumplimiento sus obligaciones atribuible a Caso Fortuito o Fuerza Mayor (según se define más lante).

.1 Para los efectos de este "Subcontrato", se entiende por "Caso Fortuito o Fuerza Mayor" aquellos actos o eventos que estando fuera del control y voluntad de cualquiera de las "Partes", son insuperables, imprevisibles o que previéndose no se pueden evitar y que impidan a la "Parte" afectada llevar a cabo sus obligaciones de conformidad con el presente "Subcontrato" tal como se definen en la "Cláusula 1" de este "Subcontrato", siempre y cuando ninguna de las "Partes" haya dado causa o contribuido con dichos actos o eventos.

podrá ser
onsabilidad
"Contrato
terminado

.2 En la inteligencia que la parte que alegue Caso Fortuito o Fuerza Mayor deberá haber dado aviso por escrito a la otra parte: (i) dentro de los 15 (quince) días siguientes al acontecimiento de dicho evento, especificando los detalles; e (ii) inmediatamente, una vez que la parte afectada deje de estar impedida para desempeñar sus obligaciones bajo el presente "Subcontrato" como resultado de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

tratista" el
cutados de
términos de

.3 Ninguna de las "Partes" será responsable por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en este "Subcontrato", en tanto en cuanto la ejecución de tales obligaciones se retrasase o se hiciese imposible como consecuencia de la existencia de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

ión de los
según lo

[redacted]

CLÁUSULA 21. Límite de Responsabilidad.

No obstante cualquier disposición en contrario contenida en el presente "Subcontrato", ninguna de las "Partes" será responsable por pérdidas, daños y perjuicios indirectos de cualquier naturaleza, incluyendo lucro cesante, que se deriven o que de alguna manera se relacionen con el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente "Subcontrato".

CLÁUSULA 22. Confidencialidad.

22.1 Información del Cliente. La "Subcontratista" conviene en que toda información que la "Contratista" le proporcione en relación con el presente "Subcontrato", incluyendo sin limitar, cualquier información de "Pemex Transformación", sea técnica, comercial y de otra índole, así como toda información desarrollada por la "Subcontratista" que refleje dicha información, será propiedad exclusiva de la "Contratista", siempre y cuando la "Subcontratista", sus afiliadas o cualquier subcontratista tenga derechos exclusivos sobre dicha propiedad. La "Subcontratista" conviene en no usar dicha información para cualquier otro propósito que no sea el del cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con el presente "Subcontrato", mantener y tratar dicha información como propiedad confidencial de la "Contratista", y abstenerse de divulgar dicha información a cualquier tercero sin el consentimiento previo y por escrito de la "Contratista".

No obstante lo anterior, las disposiciones de la "Cláusula 22.1" no serán aplicables a: (i) la información del dominio público que no haya sido hecha pública a través del incumplimiento del presente "Subcontrato"; (ii) la información en posesión de la "Subcontratista" que haya sido obtenida o desarrollada con anterioridad a su divulgación por la "Contratista" sin violar una obligación de confidencialidad; (iii) la información obtenida de terceros que tengan derecho a divulgarla sin violar una obligación de confidencialidad; y (iv) la información que deba ser divulgada por requerimiento de disposiciones legales o por requerimiento de autoridades gubernamentales, siempre y cuando dicha divulgación sea obligatoria para la "Subcontratista" y que el hecho de no divulgarla sujetaría a la "Subcontratista" a responsabilidad civil, administrativa o penal y de que además, la "Subcontratista" notifique previamente a la "Contratista" con toda prontitud la solicitud de dicha divulgación.

CLÁUSULA 23. Cesión, Subcontratación y Subrogación.

23.1 La "Subcontratista" no podrá ceder o transferir de cualquier forma el presente "Subcontrato" o cualquier derecho o interés que se derive del mismo, ni subcontratar o delegar cualquier obligación, sin la previa autorización por escrito de la "Contratista". En el entendido que, en todo caso, deberá mantener contratado el cien por ciento de la prestación de los "Servicios" con empresas de la región donde se desarrolla el Proyecto.

23.2 La "Contratista" podrá ceder sus derechos y obligaciones derivados del presente "Subcontrato" a terceros relacionados con la implementación del "Proyecto", siempre que

[redacted]

mantenga su co-responsabilidad en relación a las obligaciones asumidas en el presente instrumento frente a la "Subcontratista".

CLÁUSULA 24. No Renuncia.

Con excepción de lo expresamente pactado en el presente "Subcontrato" y lo dispuesto por las disposiciones legales aplicables en los Estados Unidos Mexicanos: (i) la falta o demora de cualquiera de las "Partes" en ejercitar cualquiera de sus derechos, facultades o recursos conforme al presente "Subcontrato", o la conducta que las "Partes" observaren entre sí, no deberán interpretarse como la renuncia de dicho derecho, facultad o recurso, y ningún ejercicio total o parcial de cualquier derecho, facultad o recurso deberá impedir el ejercicio posterior del mismo o de cualquier otro derecho, facultad o recurso; (ii) todos los derechos, facultades y recursos conforme al presente "Subcontrato" serán acumulativos y no excluirán cualquier otro derecho, facultad o recurso disponibles a cualquiera de las "Partes" por ley o de cualquier otra forma, y (iii) ninguna notificación o petición que se haga a cualquiera de las "Partes" dará derecho a dicha parte a recibir ninguna otra o posterior notificación o petición en circunstancias similares o distintas, ni tampoco constituirá una renuncia de cualquiera de las "Partes" al derecho de llevar alguna acción adicional o distinta en cualquiera de dichas circunstancias sin notificación o demanda alguna.

CLÁUSULA 25. Penalidad por Retraso de los "Servicios".

25.1 De conformidad con el programa de ejecución (Anexo D), la "Subcontratista" tendrá que ejecutar los "Servicios" de acuerdo con las metas específicas previstas en dicho anexo, las cuales serán medidas por la "Contratista" en las estimaciones mensuales aplicables.

25.1.1 En el caso de que la "Subcontratista" no logre cumplir cualquiera de las antedichas metas específicas de plazo previstas en el Cronograma, la "Contratista" tendrá el derecho de retener de la estimación mensual aplicable, hasta la liquidación final o terminación anticipada del "Subcontrato", el monto de cinco por ciento (5%) del valor total de la respectiva estimación aprobada.

25.2 Sin prejuicio del ejercicio de los derechos previstos en la Cláusula 18.5, en caso de que en la ejecución de los "Servicios" ocurra un retraso por parte de la "Subcontratista", que supere el 10% (diez por ciento) del plazo previsto, la "Contratista" podrá convertir cualquier eventual retención(es) ya aplicada(s) de conformidad con el numeral 25.1.1 en "multa pecuniaria", limitado a un máximo de 20% (veinte por ciento) del efectivo valor del "Subcontrato" ya facturado hasta entonces.

25.2.1 En el escenario de que la "Subcontratista", al final de la ejecución de los "Servicios", haya cumplido con el plazo previsto en el programa de ejecución previsto en el "Anexo D", la misma tendrá el derecho de ser reembolsada de cualquier retención(es) que haya(n) ocurrido por concepto del numeral 25.1.1y 25.2 reanudación de los "Servicios".

[redacted]

CLÁUSULA 26. Totalidad del "Subcontrato".

El presente "Subcontrato", y sus "Anexos", es la compilación completa y exclusiva de todos los términos y condiciones que rigen el acuerdo de las "Partes" en relación con el objeto principal del mismo. Ningún documento previo discutido entre las "Partes" o ninguna declaración de cualquier agente, empleado o representante de la "Subcontratista" o de la "Contratista" realizada con anterioridad a la celebración del presente "Subcontrato", será admitido en la interpretación de los términos y alcance del presente "Subcontrato".

CLÁUSULA 27. Notificaciones.

Salvo que se disponga lo contrario en el presente "Subcontrato", toda Notificación y demás comunicaciones entre las "Partes" emitidas de conformidad con este "Subcontrato", deberán hacerse por escrito y serán efectivas al momento de su comprobada recepción por el destinatario en la dirección que se indica en las Declaraciones del presente instrumento o en aquella otra que la "Parte" haya notificado por escrito a la otra "Parte" (a menos que el día de recepción no sea un día hábil, en cuyo caso la notificación será efectiva el día hábil siguiente).

[redacted]

CLÁUSULA 28. Modificaciones y Renuncias.

Cualquier modificación al "Subcontrato" deberá efectuarse mediante previo acuerdo por escrito debidamente suscrito por cada "Parte" del "Subcontrato". Las "Partes" podrán renunciar a cualquier estipulación del presente "Subcontrato". Toda renuncia que se realice conforme a esta Cláusula, deberá hacerse por escrito, debidamente suscrita, haciendo referencia al derecho que se renuncia, así como a la Cláusula del presente "Subcontrato" a la cual se consigna dicho derecho.

CLÁUSULA 29. Anticorrupción y Código de Conducta de Proveedores.

29.1 La "Subcontratista" declara y garantiza por sí y por sus subsidiarias, controladas y coligadas, bien como por sus respectivos socios, administradores (incluyendo miembros del consejo y directores), ejecutivos, funcionarios, representantes legales, agentes, subcontratados, apoderados y cualquier otro representante a cualquier título ("Representantes") que cumplen y continuarán cumpliendo, durante la vigencia del "Subcontrato", todas las leyes y reglamentos aplicables a las actividades relacionadas al

[redacted]

"Subcontrato", incluyendo cualquier normativa aplicable a la "Subcontratista", cuyo objetivo sea la prevención y/o la erradicación de la corrupción.

29.1.1 Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, la "Subcontratista" declara y garantiza que conoce lo dispuesto en el Código de Conducta de Proveedores del "Contratista", dispuesto en el "Anexo X", y que hace parte integral del presente "Subcontrato" ("Código de Conducta de Proveedores"), comprometiéndose a (i) observar y aplicar las reglas del Código de Conducta de Proveedores, y eventuales actualizaciones, durante la vigencia del "Subcontrato"; y (ii) divulgar el Código de Conducta de Proveedores, y eventuales actualizaciones, a sus Representantes, exigiéndoles la aplicación y observancia del referido Código, bien como de las Normas Aplicables. La "Subcontratista" declara, también, que aceptará recibir entrenamientos en cuanto a las reglas del Código de Conducta de Proveedores, comprometiéndose a exigir la presencia de todos los Representantes involucrados en la ejecución del "Subcontrato" en los referidos entrenamientos.

29.1.1.1 La "Contratista" podrá exigir la substitución inmediata, y sin ningún gravamen, de cualquier Representante asignado en la ejecución del "Subcontrato" que no participe de los entrenamientos a que se refiere el ítem 28.1.1 arriba.

29.1.1.2 La no realización de los entrenamientos o la no participación de cualquier Representante en entrenamientos realizados no eximirá a la "Subcontratista" de la obligación de cumplir las reglas del Código de Conducta de Proveedores.

29.1.2 La "Subcontratista" declara y garantiza que no es Autoridad Gubernamental y que ninguno de sus accionistas, administradores, miembros de consejo, directores, ejecutivos, o funcionarios relacionados con las actividades previstas en el "Subcontrato" es Servidor Público, o tiene relación de cualquier naturaleza, incluyendo personal, de negocios o de asociación, con cualquier Servidor Público que está o estará en posición de influenciar la obtención de negocios u otras ventajas para la "Contratista".

29.1.3 Cualquier práctica, de la "Subcontratista", en violación a las declaraciones constantes de las cláusulas antecedentes será causa de terminación del "Subcontrato" por la "Contratista", siendo cierto que la "Subcontratista" eximirá y mantendrá al "Contratista" indemne en relación a cualesquier reivindicación, pérdida o daño, directos e indirectos, inclusive lucro cesante y daños consecuentes, relacionados o decurrentes de la violación cometida, sin perjuicio del derecho de reembolso del "Contratista". La "Subcontratista" no tendrá derecho a ninguna indemnización, reivindicación o demanda en contra del "Contratista" debido a la terminación del "Subcontrato" por esta causa.

29.1.4 La "Subcontratista" deberá comunicar inmediatamente al "Contratista" cualquier evento que pueda implicar una violación de cualquiera de las

[redacted]

Normas Aplicables, así como del Código de Conducta de Proveedores, debiendo siempre actuar para evitar que las referidas violaciones o inconformidades ocurran.

29.2 En caso de que el "Contratista" llegue a conocer de cualquier evento que pueda implicar una violación de cualquiera de las Normas Aplicables, así como del Código de Conducta de Proveedores, por parte de la "Subcontratista" y/o por cualesquier de los Representantes, podrá el "Contratista" determinar, a su exclusivo criterio, la suspensión inmediata de la realización de los "Servicios" y/o la substitución inmediata de los Representantes involucrados, sin perjuicio de la facultad de terminar el "Subcontrato".

29.2.1 Para la evaluación de los hechos/indicios arriba señalados, el "Contratista" podrá realizar auditorías a la "Subcontratista", directamente o a través de una empresa de auditoría seleccionada por el "Contratista", estipulándose que la falta de las auditorias no resultará en responsabilidades para el "Contratista", ni eximirá a la "Subcontratista" de sus obligaciones. La "Subcontratista" se compromete a cooperar con cualquier auditoría que sea realizada, poniendo a disposición todos los documentos solicitados, inclusive libros y registros contables, que deberán estar adecuadamente escriturados y actualizados conforme la legislación en vigor.

29.2.2 En caso de que la "Subcontratista" se rehúse a prestar cualquier información solicitada por el "Contratista" o por la empresa de auditoría por ella contratada, el "Contratista" podrá terminar el "Subcontrato", de forma unilateral, sin que sea adeudada a la "Subcontratista" indemnización de cualquier orden.

29.3 El "Contratista" se reserva el derecho de utilizar las informaciones recogidas en el procedimiento a que se refiere el ítem 29.2 arriba mencionado para informar a las autoridades competentes o colaborar con investigaciones promovidas por las autoridades responsables por la instauración y/o juzgamiento de procesos judiciales o administrativos, en los términos de la legislación vigente en México y de la legislación brasileña.

29.4 En caso de que cualquier Autoridad Gubernamental instaure un procedimiento o proceso para investigar conductas previstas en la Cláusula 29.1 y relacionadas a este "Subcontrato", la "Subcontratista" se compromete a cooperar con el "Contratista", cuando por esta fuere solicitada, en el ámbito de la referida investigación.

29.5 La "Subcontratista" declara que conoce el contenido de la ley brasileña No. 12.846/2013 de 1 de agosto de 2013 ("Ley Anticorrupción"), misma que se adjunta al presente como "Anexo X", y reconoce que sus actuaciones u omisiones, así como las de sus Representantes sin observancia a la Ley Anticorrupción, pueden resultar en un incumplimiento de la referida ley, por lo que garantiza que no incurrirá, ni permitirá que ninguno de Representantes incurra, en ninguna de las actuaciones prohibidas por dicha Ley Anticorrupción, y que actuará siempre de conformidad con los lineamientos previstos en el presente "Subcontrato" y en el Código de Conducta de Proveedores.

[redacted]

29.6 Para fines de este "Subcontrato", el término "Servidor Público" tendrá la definición prevista en la ley aplicable en México y en Brasil, abarcando también cualquier dirigente de partido político, sus empleados u otras personas que actúen para o en nombre de un partido político o candidato a cargo público, incluyendo a un servidor público extranjero.

29.7 Para fines del presente "Subcontrato", el término "Autoridad Gubernamental" significa cualquier órgano, entidad, autoridad, agencia, autarquía, fundación, comisión o departamento gubernamental en México y en Brasil, de cualquier nivel o esfera gubernamental (federal, provincial, municipal, regional, distrital o local), o, aún, cualquier persona jurídica controlada, directa o indirectamente, por el poder público en México y en Brasil, u órgano, entidad estatal o representación diplomática de país extranjero, de cualquier nivel o esfera gubernamental, bien como cualquier persona jurídica controlada, directa o indirectamente, por el poder público de país extranjero u organización pública internacional.

CLÁUSULA 30. Divisibilidad.

La nulidad, ilegalidad o inexigibilidad de cualquiera o cualesquiera de las disposiciones de este Subcontrato no afectará de modo alguna la validez, exigibilidad de las demás disposiciones

CLÁUSULA 31. Impuestos.

Cada una de las "Partes" cumplirá con el pago de las contribuciones, impuestos y demás cargas fiscales que conforme a las disposiciones legales aplicables en los Estados Unidos Mexicanos tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del presente "Subcontrato" y sus "Anexos".

CLÁUSULA 32. Legislación Aplicable.

32.1 Este Acuerdo será gobernado e interpretado de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

32.2 **Mediación.** Cuando, en el caso de una controversia que se derive del presente "Subcontrato" o se relacione con él, las "Partes" llevaran a cabo sus mejores esfuerzos para llegar a una transacción amistosa de esa controversia mediante la mediación, ésta tendrá lugar de conformidad con el Reglamento de Mediación de la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México vigente al momento del inicio de la mediación. La autoridad nominadora del mediador será la Comisión de Mediación y Arbitraje Comercial de la CANACO. El mediador será una persona diferente de los árbitros y no podrá ser designado árbitro en ese procedimiento.

32.3 Si las "Partes" llegan a una transacción de conformidad con lo dispuesto en el numeral 13.4 del Reglamento de Mediación de la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México, los árbitros la recogerán en forma de laudo arbitral en los términos convenidos por las "Partes".

[redacted]

32.4 **Arbitraje**. Una vez agotada la mediación, todo litigio, controversia o reclamación resultante o relativo a este "Subcontrato", su incumplimiento, resolución o nulidad, se resolverá mediante arbitraje de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México (CANACO), vigente al momento del inicio del arbitraje.

32.5 El arbitraje tendrá tres árbitros. El lugar del arbitraje será la Ciudad de México, México y el idioma aplicable para el procedimiento arbitral será el castellano.

32.6 Si las "Partes" llegan a una transacción de conformidad con lo dispuesto en el numeral 38 del Reglamento de Arbitraje de la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México, los árbitros la recogerán en forma de laudo arbitral en los términos convenidos por las "Partes".

[redacted]

[redacted]

[redacted]

C e r t i f i c a: que las presentes copias fotostáticas, cuyo contenido va en treinta y uno fojas útiles, escritas por una sola de sus caras, concuerda con su original documento que tuve a la vista para hacer el cotejo correspondiente y que devolví al interesado. El presente únicamente acredita la identidad de los documentos cotejados y los documentos originales exhibidos sin calificar sobre su autenticidad, validez o legalidad, por lo mismo no otorgan, ni confiere derecho adicional a los del citado documento y exime del cumplimiento de cualquier obligación que se derive de él. -

COTEJO

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

ANO DE
MEXICANOS
RITA CASTILLO DE LA VEGA
RITO DE TULA DE ALLENDE

[redacted]

[redacted]

fojas útiles, escritas por una sola de sus caras, concuerda con su original documento que tuve a la vista para hacer el cotejo correspondiente y que devolví al interesado. El presente únicamente acredita la identidad de los documentos cotejados y los documentos originales exhibidos sin calificar sobre su autenticidad, validez o legalidad, por lo mismo no otorgan, ni confiere derecho adicional a los del citado documento y exime del cumplimiento de cualquier obligación que se derive de él.

COTEJO

[redacted]

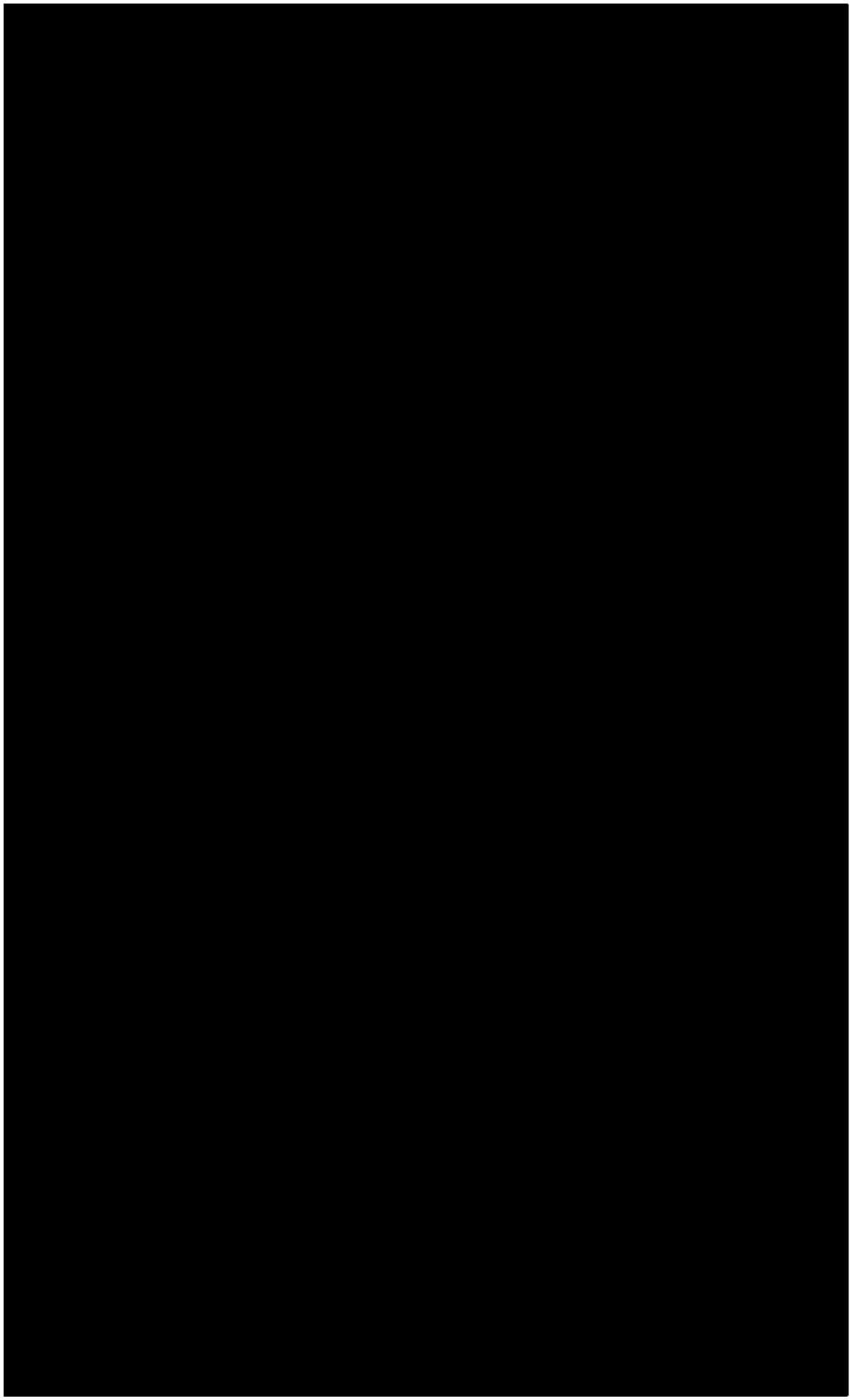

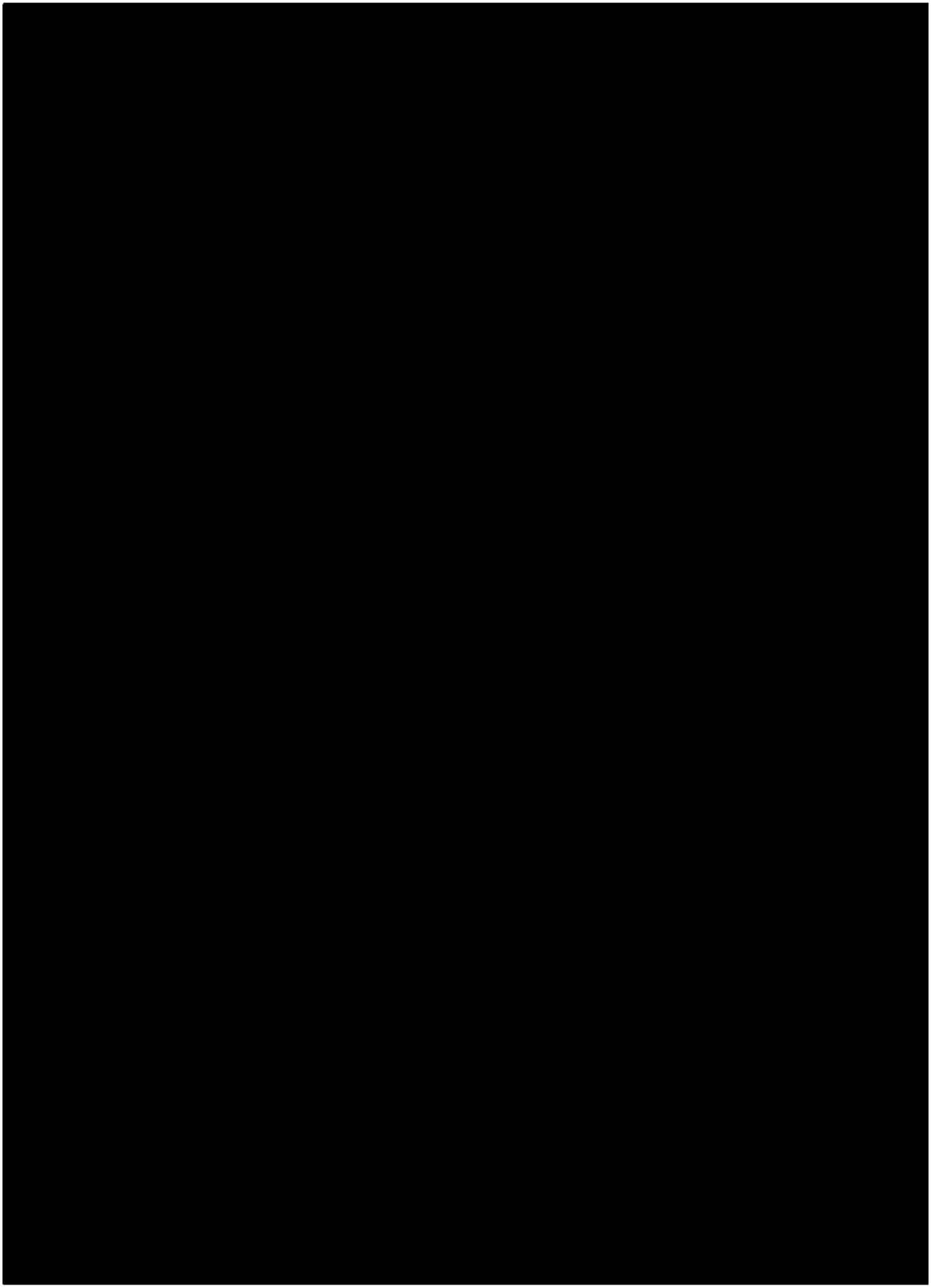

CLIENTES EXTRANJEROS

854

[redacted]

VS

CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A.
JUICIO ORDINARIO MERCANTIL
INICIAL

[redacted]

P R E S E N T E

1566/2

[redacted]

comparezco y expongo:

Que en la Vía Ordinaria Mercantil vengo a demandar a la moral **CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A.,** por conducto de su Representante Legal en la actualidad; la cual podrá ser emplazada a juicio en el

[redacted]

reclamo el pago total de las siguientes prestaciones:

PRESTACIONES

A [redacted]

Artículo 2104.- *El que estuviere obligado a prestar un hecho y dejare de prestarlo o no lo prestare conforme a lo convenido, será responsable de los daños y perjuicios en los términos siguientes:*

I. *Si la obligación fuere a plazo, comenzará la responsabilidad desde el vencimiento de éste;*

II. *Si la obligación no dependiere de plazo cierto, se observará lo dispuesto en la parte final del artículo 2080.*

El que contraviene una obligación de no hacer pagará daños y perjuicios por el sólo hecho de la contravención.

CONSECUENTEMENTE :

A) El pago de la cantidad de **$6,785,634.74 (SEIS MILLONES SETESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 74/100 M.N.)** IVA incluido. según se deriva de la relación comercial contractual entre

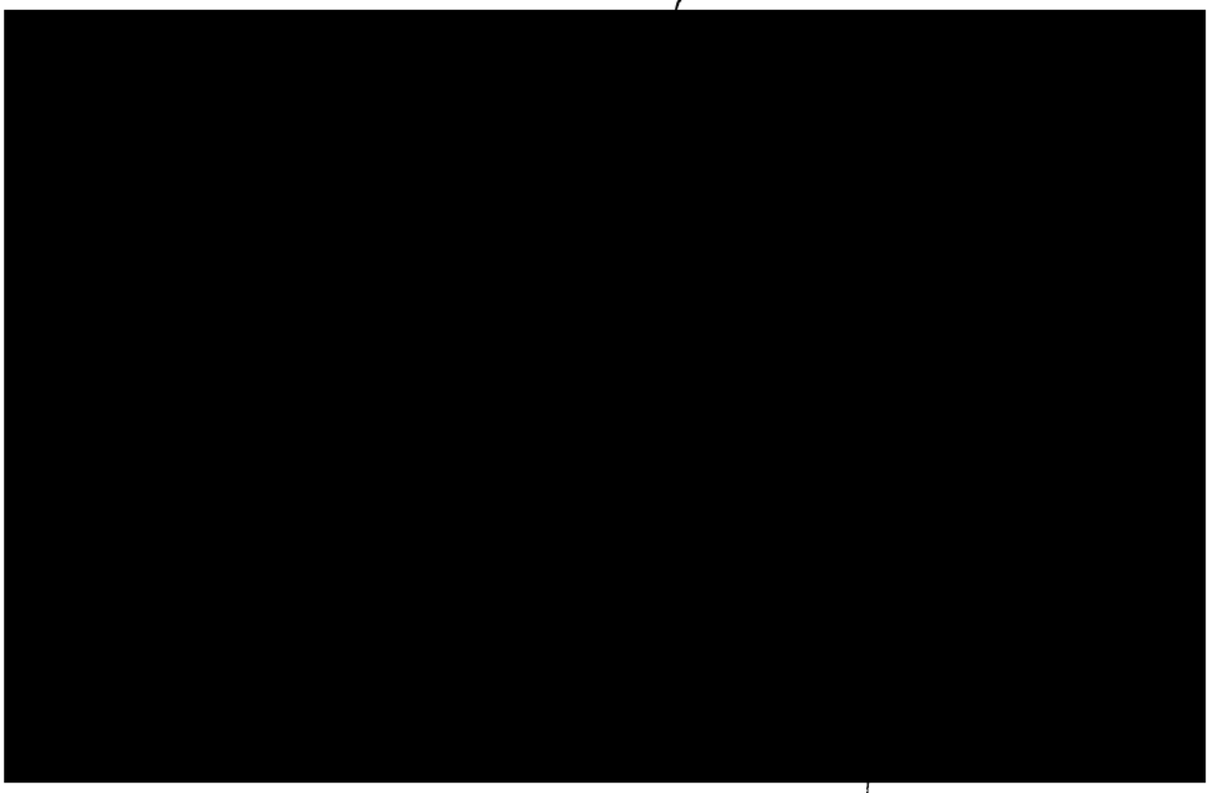

855
2

las partes y facturas emitidas a la demanda por servicios prestados, y no pagadas.

B) El pago de intereses moratorios legales sobre saldos insolutos, mismos que equivalen al **6 % anual** en términos del numeral 362 del Código de Comercio; y que hasta ahora arrojan la cantidad de **$334,634.04 (TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 74/100),** generados desde la fecha en que debían pagarse las facturas emitidas y enviadas a la demandada.

C) El pago de la cantidad de **$265,200.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.),** por indemnización por daños y perjuicios, derivada del pago de Nominas de Personal, derivada de su incumplimiento al Sub-Contrato de Prestación de Servicios de Movimiento de Tierras y Construcción de Barda Perimetral , lado Sur, para el Proyecto de Construcción de Accesos y Obras Externas para el Proyecto de Aprovechamiento de Residuales en la Refinería Miguel Hidalgo, que celebró la demandada como Contratista con mi representada como Subcontratista.

D) El pago de la cantidad de **$61,228.08 (SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 08/100 M.N.) como** indemnización por daños y perjuicios por concepto de Nominas de Personal en la Obra en el momento de la Suspensión de actividades no notificada; derivada de su incumplimiento al Sub-Contrato de Prestación de Servicios de Movimiento de Tierras y Construcción de Barda Perimetral , lado Sur, para el Proyecto de Construcción de Accesos y Obras Externas para el Proyecto de Aprovechamiento de Residuales en la Refinería Miguel Hidalgo, que celebró la demandada como Contratista con mi representada como Subcontratista.

E) El pago de la cantidad de **$220,244.62 (DOSCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 62/100 M.N.);** como indemnización por daños y perjuicios, por concepto de Desmovilización de Equipo, derivado del incumplimiento del Sub-Contrato de Prestación de Servicios de Movimiento de Tierras y Construcción de Barda Perimetral , lado Sur, para el Proyecto de Construcción de Accesos y Obras Externas para el Proyecto de Aprovechamiento de Residuales en la Refinería Miguel Hidalgo, que celebró la demandada como Contratista con mi representada como Subcontratista.

F) El pago de la cantidad de **$501,223,12 (QUINIENTOS UN MIL DOSCIENTOS VEINTE TRES PESOS 12/100 M.N.),** como indemnización por daños y perjuicios, por concepto de Renta Mensual de Equipo, derivadas del incumplimiento del Sub-Contrato de Prestación de Servicios de Movimiento de Tierras y Construcción de Barda Perimetral, lado Sur, para el Proyecto de Construcción de Accesos y Obras Externas para el Proyecto de Aprovechamiento de Residuales en la Refinería Miguel Hidalgo, que celebró la demandada como Contratista con mi representada como Subcontratista.

G) El pago de la cantidad de **$2,902,160.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N.)** como indemnización por daños y perjuicios , por concepto de Indemnización por Cancelación de Contratos de renta de Maquinaria, derivada del incumplimiento del Sub-Contrato de Prestación de Servicios de Movimiento de Tierras y Construcción de Barda Perimetral , lado Sur, para el Proyecto de Construcción de Accesos y Obras Externas para el Proyecto de Aprovechamiento de Residuales en la Refinería Miguel Hidalgo, que celebró la demandada como Contratista con mi representada como Subcontratista.

H) El pago de la cantidad de **$196,771,74 (CIENTO NIVENTA Y SEIS MIL SETESCIENTOS SETENTA Y UN PESO 74/100 M.N.)** como indemnización por daños y perjuicios, por concepto de Gastos Financieros por Cancelación de Contratos de Renta de Maquinaria, derivada del incumplimiento del Sub-Contrato de Prestación de Servicios de Movimiento de Tierras y Construcción de Barda Perimetral, lado Sur, para el Proyecto de Construcción de Accesos y Obras Externas para el Proyecto de Aprovechamiento de Residuales en la Refinería Miguel Hidalgo, que celebró la demandada como Contratista con mi representada como Subcontratista.

I) El pago de la cantidad de **$21,270,447.01 (VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS SETEBTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 01/100 M.N.)**

como indemnización por daños y perjuicios, por concepto de Gastos Indirectos, derivados del incumplimiento del Sub-Contrato de Prestación de Servicios de Movimiento de Tierras y Construcción de Barda Perimetral , lado Sur, para el Proyecto de Construcción de Accesos y Obras Externas para el Proyecto de Aprovechamiento de Residuales en la Refinería Miguel Hidalgo, que celebró la demandada como Contratista con mi representada como Subcontratista.

J) El pago de los gastos y costas que se originen con la tramitación de este juicio.

HECHOS

[redacted]

II.- El objeto principal de dicho Sub-Contrato se estableció en la cláusula primera, y que fue la realización de los servicios de *"Movimiento de tierras y construcción de barda perimetral , lado sur, en el proyecto de: Construcción de accesos y obras externas para el proyecto de aprovechamiento de residuales en la Refinería Miguel Hidalgo";* con base en la Ingeniería contenida en el Anexo A-1, en conformidad con los alcances relacionados en el Anexo B, con el Catálogo de Conceptos del Anexo C y demás Anexos necesarios para la implementación del Proyecto.

III.- Mientras que los alcances de las obligaciones de mi representada se fijaron en la Cláusula 3; siendo las básicas: la total y puntual ejecución y cumplimiento, de conformidad con los anexos del Subcontrato, de todos los servicios, actividades y trabajos de cualquier naturaleza que sean necesarios o apropiados para el desarrollo de los Servicios a que hace referencia la cláusula primera.

IV.- El plazo de ejecución del subcontrato de acuerdo al anexo D inició el 21 de diciembre del 2015 para finalizar el 8 de febrero del 2017, con posibilidad de prórroga convenida por escrito entre las partes.

V. - El monto del contrato estipulado a nuestro favor en la cláusula Segunda fue por la cantidad de **$296,782,480.36 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 36/100 M.N.), más IVA al 16%**, por el total por concepto de los trabajos encomendados a mi representada comprendidos en el anexo C

VI.- Contraprestación, esta última, que pagaría la demandada de acuerdo al procedimiento y forma de pago contenidos en la cláusula octava y que a groso modo el siguiente:

Se formularían estimaciones mensuales sobre servicios efectivamente ejecutados, conciliadas con áreas de Ingeniería, Producción y Topografía de la demandada. Las Estimaciones y documentación que la acreditara se presentarían dentro de los 6 días siguientes a la fecha de corte antes del 25 de cada mes. Se revisarían por la demandada dentro de los 15 días naturales posteriores a la fecha de recepción. Y finalmente la factura sería pagada en plazo no mayor 25 días de su autorización, con retención del 5% de cada estimación como fondo de garantía de cumplimiento de nuestras obligaciones.

VII.- Mi representada cumplió con la demandada, observándose el proceso de ejecución y cobro acorde a lo siguiente:

[redacted]

Adeudos que subsisten no obstante que se **remitieron** en tiempo y forma a la demandada para su pago por avance de obra efectivo, trascurridos los plazos de revisión (15 días) y de pago (25 días), sin ninguna observación o rechazo de parte de la demandada-contratista, **se sobreentiende que debieron ser pagadas, por lo menos en fecha 1° de febrero ambas,** lo que no ha sucedido y aun se adeudan, cuyo monto global es el precisado en la prestación B) por la cantidad de **$6,785,634.74 (SEIS MILLONES SETESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 74/100 M.N.)** IVA incluido.

VIII.- Las citadas estimaciones y las facturas correspondientes son el relejo fiel del cumplimiento y ejecución de las obligaciones a nuestro cargo ya que las mismas representan la cuantificación en dinero de los trabajos desarrollados, según los números generadores relativos a los alcances del subcontrato, por lo cual se emitieron las facturas por el importe de anticipo y 4 estimaciones, se le enviaron a la demandada, y nos pagó solo las tres primeras, omitiendo el pago de las dos últimas.

Para acreditar dicho proceso de ejecución, suministro y cobro de los trabajos, exhibo emisiones fiscales con cadena de seguridad, de:

[redacted]

IX.- Facturas que fueron entregadas para su cobro a la demandada de manera a la demandada; por lo que la demandada ha excedido con mucho el plazo fijado contractualmente para su pago.

X.- De tal suerte que las facturas adeudadas, constituyen obligación de pago a cargo de la demandada, al llegar la fecha pactada contractualmente para su pago, y no al ser cubiertas constituye la mora en la demandada, prevista por el numeral 85 del Código de Comercio por lo cual se han generado los intereses moratorios desde la fecha en que debieron ser pagadas, los cuales equivalen al **6 % anual** en términos del numeral 362 del Código de Comercio que reza:

"Artículo 362.- *Los deudores que demoren el pago de sus deudas, deberán satisfacer, desde el día siguiente al del vencimiento, el interés pactado para este caso, o en su defecto el seis por ciento anual.*
..."

Los que hasta ahora arrojan la cantidad de **$334,634.04 (TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 74/100).** (IVA incluido)**;**

XI.- Por otro lado, el incumplimiento de las obligaciones a cargo de la demandada se deriva son varias a saber:

a) No pagar a mi representada las estimaciones y facturas a partir de la fecha límite que expuse con antelación no obstante haber ejecutado parcialmente la obra derivada de la subcontratación,
b) La empresa demandada suspendió de manera definitiva y de mutuo propio las labores y ejecución del proyecto, sin notificación formal a nuestra empresa, por lo que adicionalmente al pago de las estimaciones y facturas mencionadas párrafos arriba, surgió la de indemnización a nuestro favor, por los daños y perjuicios que nos provocó la demandada con su incumplimiento.

Exigencia de cumplimiento del contrato fundada en lo dispuesto por la correlación de los numerales 81 del Código de Comercio y 1949 del Código Civil Federal de aplicación supletoria expresa que indican:

Artículo 81.- Con las modificaciones y restricciones de este Código, serán aplicables a los actos mercantiles las disposiciones del derecho civil acerca de la capacidad de los contrayentes, y de las excepciones y causas que rescinden o invalidan los contratos.

Artículo 1949.- La facultad de resolver las obligaciones se entiende implícita en las recíprocas, para el caso de que uno de los obligados no cumpliere lo que le incumbe.

El perjudicado podrá escoger entre exigir el cumplimiento o la resolución de la obligación, con el resarcimiento de daños y perjuicios en ambos casos. También podrá pedir la resolución aún después de haber optado por el cumplimiento, cuando éste resultare imposible.

858

XII.- Daños y perjuicios por los siguientes conceptos y cantidades:

- El pago de la cantidad de **$265,200.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.),** por concepto de Nominas de Personal que permaneció en sitio por espacio de ocho semanas, que mi representada tuvo que pagar, por inactividad imputable a la demandada.

- El pago de la cantidad de **$61,228.08 (SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 08/100 M.N.)** por concepto de Nominas de Personal en la Obra en el momento de la Suspensión de actividades no notificada;

- El pago de la cantidad de **$220,244.62 (DOSCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 62/100 M.N.);** por concepto de Desmovilización de Equipo.

- El pago de la cantidad de **$501,223,12 (QUINIENTOS UN MIL DOSCIENTOS VEINTE TRES PESOS 12/100 M.N.)** por concepto de Renta Mensual de Equipo.

- El pago de la cantidad de **$2,902,160.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de Indemnización por Cancelación de Contratos de renta de Maquinaria.

- El pago de la cantidad de **$196,771,74 (CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETESCIENTOS SETENTA Y UN PESO 74/100 M.N.)** por concepto de Gastos Financieros por Cancelación de Contratos de Renta de Maquinaria.

- El pago de la cantidad de **$21,270,447.01 (VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 01/100 M.N.)** por concepto de Gastos Indirectos que tuvimos que erogar por el incumplimiento de la demandada, tales como nomina administrativa. Fianzas, camión de transporte de personal, campers, ambulancia, renta de campamento, viáticos.

XII.- Los hechos antes narrados, relativos a la existencia de la relación comercial contractual, sus adendas o modificaciones, el cumplimiento del subcontrato y con la elaboración y envío a la demandada de la documentación correspondiente (estimaciones

[redacted]

áreas involucradas en la contratación y desarrollo del proyecto a favor de la demandada.

XIII.- No obstante los requerimientos extrajudiciales, por las vías que comúnmente empleamos durante la ejecución del contrato (principalmente correos electrónicos de buena intención y recordatorios, enviados recíprocamente entre nuestros propios directivos y encargados de las áreas de comercialización y jurídicas, dirigidos a los directivos y empleados responsables del proyecto) de los cuales se aprecia la relación comercian con la demandada, ésta se ha negado sistemáticamente al pago del adeudo reclamado, aún y cuando mi representada ha cumplido con el objeto principal del contrato que celebramos.

XIV.- De lo descrito anteriormente, se acredita que la demandada, incumplió con la obligación consistente en continuar con la ejecución de la obra para la cual nos subcontrató y con ello impidió la conclusión de la ejecución de las obras atingentes al Proyecto en cuestión

.

Dicho proceder no encuentra razón jurídica y comercial. En primer lugar porque a la actora no puede imputársele incumplimiento alguno a los pactos asumidos con la enjuiciada mediante el subcontrato que celebramos.

Es ilegal, del mismo modo, que la ahora demandada en forma unilateral decida deshacer un pacto donde intervino la voluntad de dos entes jurídicos. Esto es, de acuerdo al pacta sunt servanda que incorpora el Código Civil Federal, el cumplimiento de los contratos no puede quedar al arbitrio de alguno de los contratantes.

Por otra parte, mi representada no fue satisfecha de la contraprestación pactada consistente en el pago completo de las estimaciones 2 y 3 , cuyo cálculo se deriva de lq suma de ambas facturas.

PRUEBAS:

859

I.- CONFESIONAL a cargo del Representante Legal de **CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A ,** quien deberá ser citado en su oportunidad, con los apercibimientos de ley.

II.- DOCUMENTALES PRIVADAS CONSISTENTES EN:

II.1.- Contrato de fecha 21 de diciembre del 2015 celebrado por la demandada Constructora Norberto Odebrecht S.A. en su calidad de Contratista con mi representada Construcciones Industriales Tapia S.A. de C.V. *SUB-CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MOVIMIENTO DE TIERRAS Y CONSTRUCCIÓN DE BARDA PERIMETRAL , LADO SUR, PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE ACCESOS Y OBRAS EXTERNAS PARA EL PROYECTO DE APROVECHAMIENTO DE RESIDUALES EN LA REFINERÍA MIGUEL HIDALGO****NO LOP TENGO EN ORIGINAL))))***

[redacted]

[redacted]

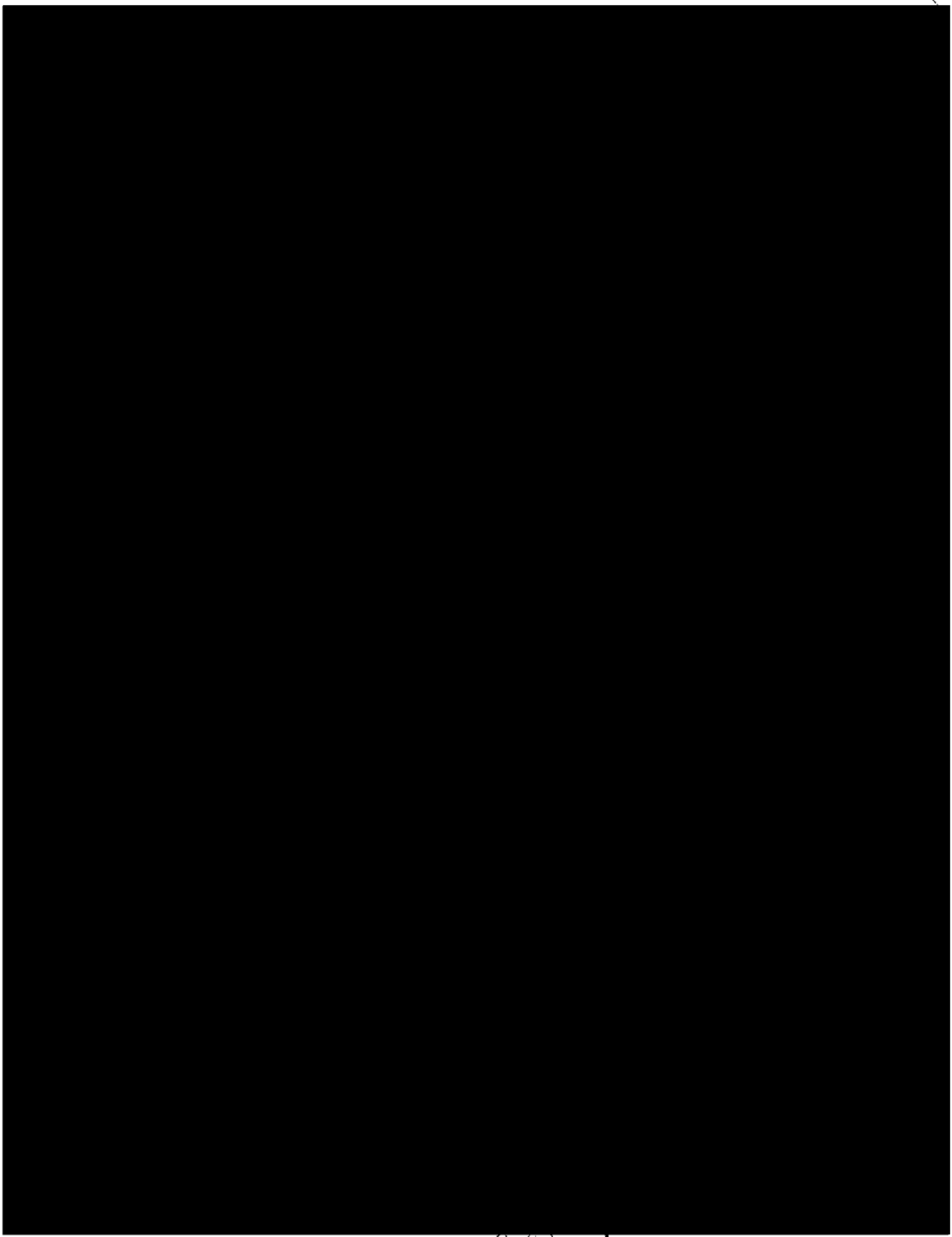

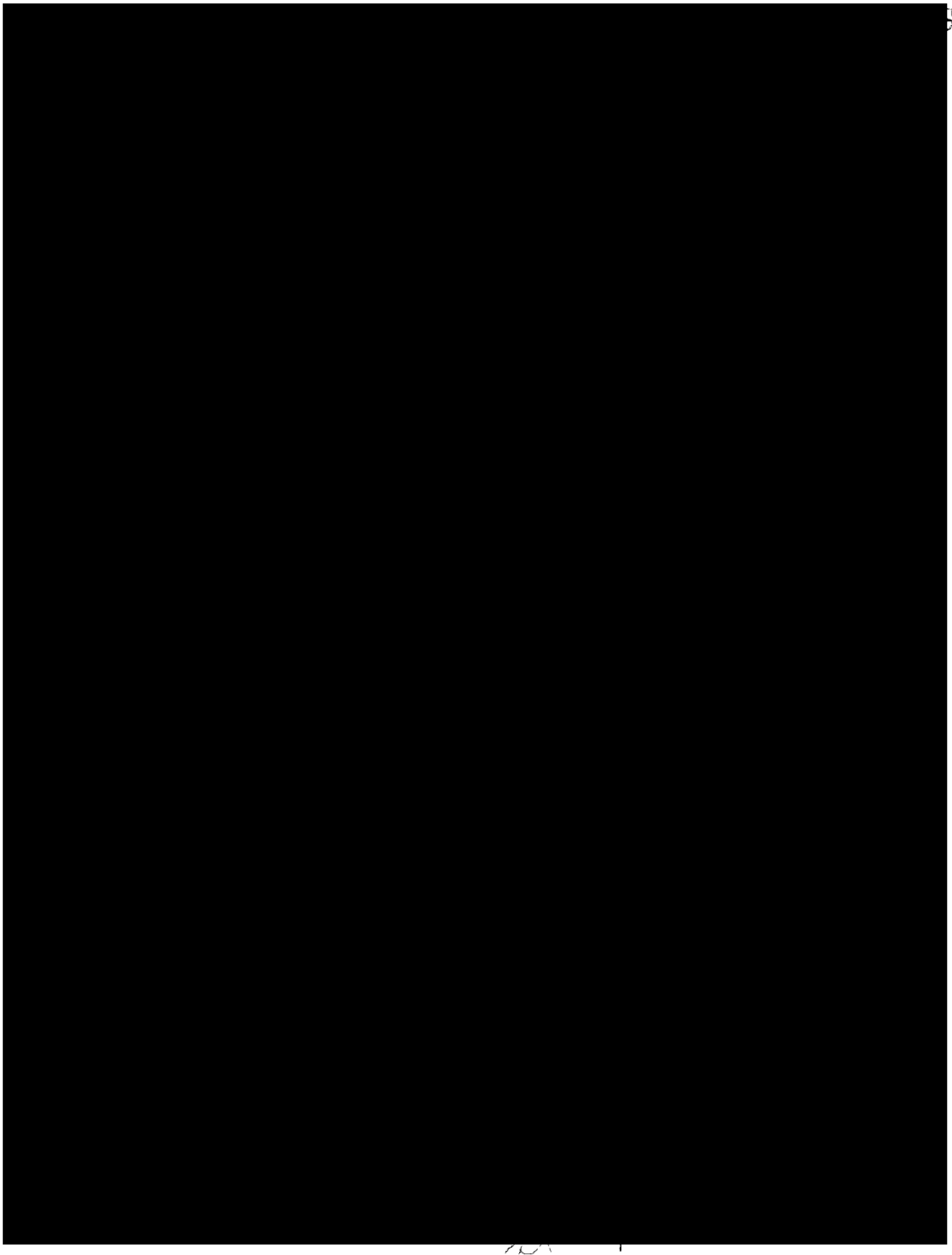

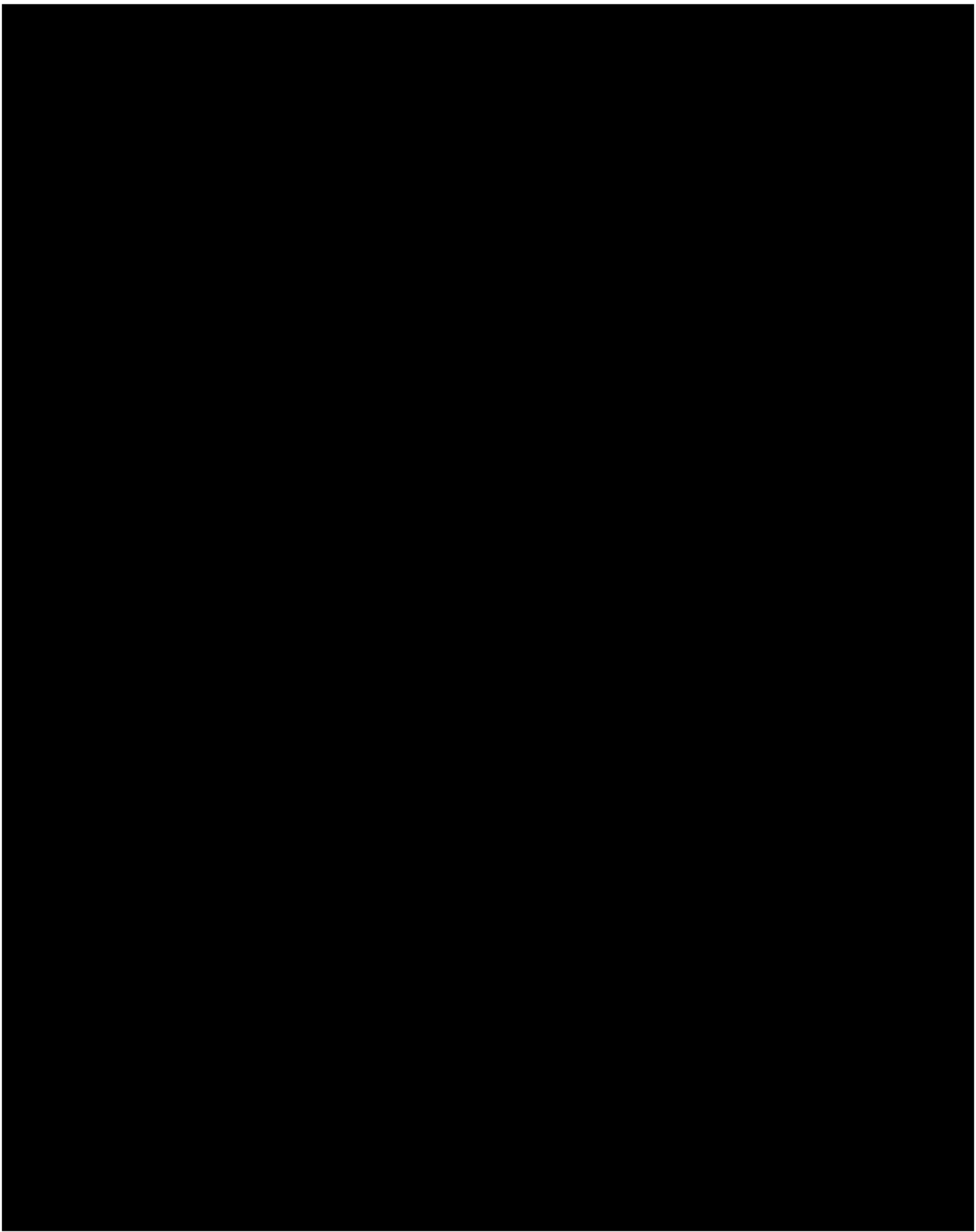

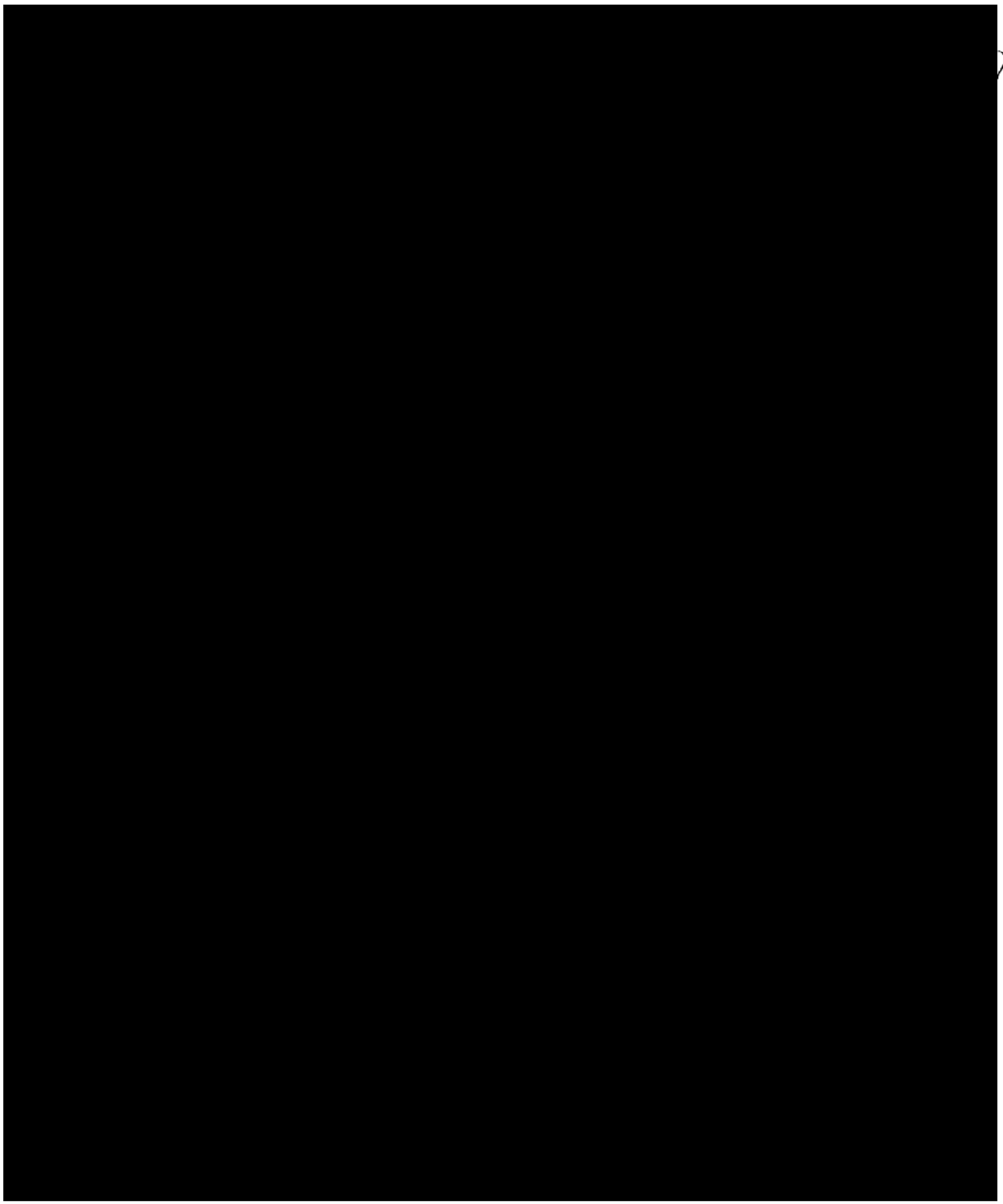

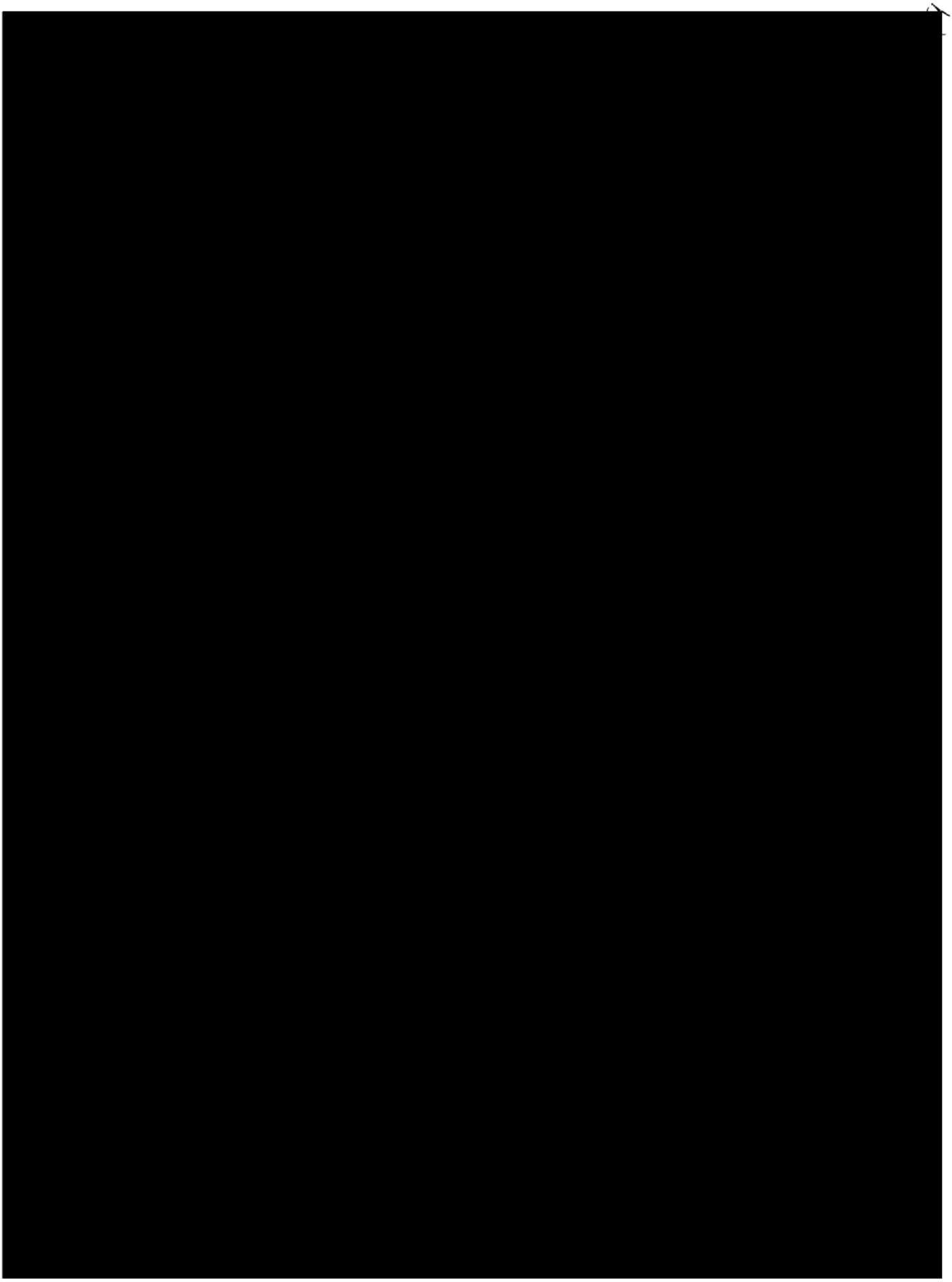

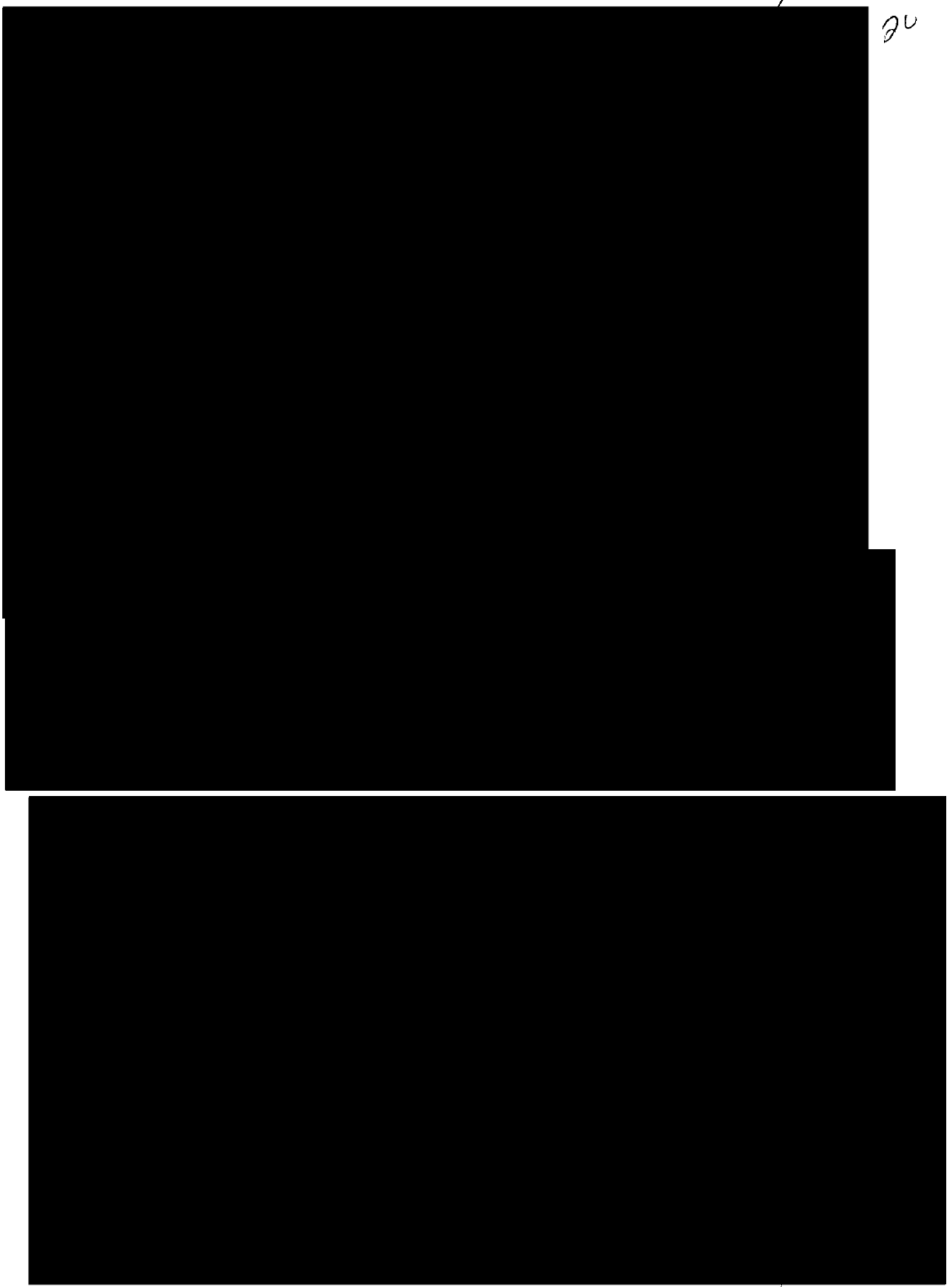

TERCERA. "EL ARRENDATARIO" pagará a "LA ARRENDADORA" como renta mensual de la maquinaria y/o equipo arrendados la siguiente cantidad $ 230,000.00 (Doscientos treinta mil pesos 00/100 m.n). más iva. El Valor del contrato por siete meses es de $ 1'610,000.00 (Un millón seiscientos diez mil pesos 00/100 m.n.) más iva

CUARTA. El pago de la renta estipulada en la cláusula anterior, lo hará "EL ARRENDATARIO" a "LA ARRENDADORA", los días 5 de cada mes, precisamente en el domicilio de la primera contra la entrega del recibo, **mediante cheque** debidamente requisitado en los términos de la ley.

QUINTA. En caso de cancelación del contrato, "EL ARRENDATARIO" se compromete a indemnización por el 20% del monto total del importe de la renta mas pago de intereses por los días o meses de atraso de pago de esta.

SEXTA. "EL ARRENDATARIO" sólo podrá usar la maquinaria y/o equipo, según la naturaleza para la que fue construido en los siguientes términos.

SEPTIMA. "EL ARRENDATARIO" se obliga a no trasladar el equipo y maquinaria, a lugar distinto del señalado, salvo que "LA ARRENDADORA" le otorgue su consentimiento por escrito. Asimismo, "EL ARRENDATARIO" se compromete a no subarrendar los bienes objeto del contrato, ni a ceder o traspasar por cualquier forma, los derechos y obligaciones que de ello se derivan, sin previo consentimiento por escrito de "LA ARRENDADORA".

OCTAVA. "EL ARRENDATARIO" se obliga a conservar los bienes arrendados, durante la vigencia del presente contrato; a no gravarlos en ninguna forma; a dar aviso a "LA ARRENDADORA" de cualquier embargo, huelga o procedimiento judicial o administrativo, por medio del cual se vea afectada la maquinaria y/o equipo arrendado, para que "LA ARRENDADORA" haga valer sus derechos en la vía y forma que a sus intereses convenga.

NOVENA. "EL ARRENDATARIO" se obliga a efectuar y pagar por su cuenta las reparaciones menores de la maquinaria y/o equipo arrendado, entendiéndose por reparaciones menores aquellas que no excedan de la cantidad de $2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 m.n.) pues en caso contrario, las reparaciones que excedan de dicha cantidad, serán por cuenta de "LA ARRENDADORA" y no se causará renta por el tiempo que la maquinaria y/o equipo, permanezca ocioso por esta causa. Sin embargo, queda entendido que quien resulte responsable del daño que llegue a sufrir la maquinaria y/o equipo arrendado, pagará su reparación.

DECIMA. "EL ARRENDATARIO" se obliga a devolver los bienes arrendados en las mismas condiciones de funcionamiento en que los recibió, con el solo demérito natural que su uso normal traiga consigo y a proporcionar a la maquinaria y/o equipo de que se trata, todos los combustibles, cambios de aceites, filtros, aseo y lubricación adecuada que necesite, procurando una operación normal e idónea.

[redacted]

875

DÉCIMA SEGUNDA. Serán por cuenta de "EL ARRENDATARIO", el pago de fletes y maniobras de carga y descarga de la maquinaria y/o equipo, desde el local donde se encuentren ubicados en Tula, Allende, hasta el lugar en donde serán utilizados y desde el mismo, al origen antes mencionado al término del contrato.

Si la "ARRENDADORA" dispone que dichos bienes le sean devueltos en lugar distinto al de origen, lo comunicará por escrito a "EL ARRENDATARIO", aceptando que el aumento en los gastos que origine el cambio de origen serán por cuenta suya.

DÉCIMA TERCERA. En caso de controversia las partes aceptan procurar la conciliación a través de la mediación. De no lograr la conciliación, las partes aceptan someter sus diferencias al juzgado de Tula, Hidalgo.

DÉCIMA CUARTA. Cualquier notificación deberá hacerse por escrito precisamente en los domicilios señalados en las declaraciones del presente contrato. Asimismo, "EL ARRENDATARIO" se obliga a entregar a "LA ARRENDADORA" dentro de las 24 horas siguientes cualquier notificación que reciba dirigida a "LA ARRENDADORA".

Enteradas las partes del contenido de las declaraciones y las cláusulas del presente contrato y el alcance del mismo lo firman en Tula de Allende, Hidalgo el día 26 de Marzo de 2016.

[redacted]

Contrato de arrendamiento de maquinaria y/o equipo que celebran, por una parte "Soportes para Obras Industriales S.A. de C.V." representada por Pedro Lizea Rosas a quien en lo sucesivo se designara como "ARRENDADORA" y, por la otra "Construcciones Industriales Tapia S.A. de C.V." Representada por Aurelio de Freitas Barros, que se designará como "EL ARRENDATARIO", tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "LA ARRENDADORA" declara que:

a) Es una empresa legalmente constituida conforme las leyes de los Estados Unidos

[redacted]

representante que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que a la fecha no han sido limitadas ni revocadas las facultades que le fueron conferidas.

Asimismo, "LA ARRENDADORA" manifiesta ser legítima propietaria de la

[redacted]

877

[redacted]

Conoce la maquinaria y/o equipo mencionados en la declaración I de este contrato, el cual ha sido examinado por la declarante, encontrándolo en condiciones aparentes de ser utilizado de acuerdo con su naturaleza.

Tiene interés en tomar en arrendamiento la maquinaria y/o equipo a que se refiere la declaración de este contrato, por requerirlos para los fines que más adelante se especifican.

Conoce la forma de operarla maquinaria y/o equipo de referencia, así como las necesidades de conservación, especificaciones, combustibles y lubricantes que deben emplearse, para su adecuado funcionamiento.

[redacted]

Expresado lo anterior, las partes celebran el contrato que se consigna en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. "LA ARRENDADORA" da en arrendamiento a "EL ARRENDATARIO", y ésta toma con tal carácter la maquinaria y equipo que se describe en la declaración I de este contrato, cuyas características se tienen por reproducidas en esta cláusula como si se insertaran a la letra para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDA. El término del presente contrato de arrendamiento será de 7 (Siete) meses forzoso para "LA ARRENDADORA" y voluntario para "EL ARRENDATARIO", quien podrá darlo por concluido en cualquier momento, sin expresión de causa y sin ninguna

[redacted]

CUARTA. El pago de la renta estipulada en la cláusula anterior, lo hará "EL ARRENDATARIO" a "LA ARRENDADORA", los días 5 de cada mes, precisamente en el domicilio de la primera contra la entrega del recibo, **mediante cheque** debidamente requisitado en los términos de la ley.

QUINTA. En caso de cancelación del contrato, "EL ARRENDATARIO" se compromete a indemnización por el 20% del monto total del importe de la renta mas pago de intereses por los días o meses de atraso de pago de esta.

SEXTA. "EL ARRENDATARIO" sólo podrá usar la maquinaria y/o equipo, según la naturaleza para la que fue construido en los siguientes términos.

SEPTIMA. "EL ARRENDATARIO" se obliga a no trasladar el equipo y maquinaria, a lugar distinto del señalado, salvo que "LA ARRENDADORA" le otorgue su consentimiento por escrito. Asimismo, "EL ARRENDATARIO" se compromete a no subarrendar los bienes objeto del contrato, ni a ceder o traspasar por cualquier forma, los derechos y obligaciones que de ello se derivan, sin previo consentimiento por escrito de "LA ARRENDADORA".

OCTAVA. "EL ARRENDATARIO" se obliga a conservar los bienes arrendados, durante la vigencia del presente contrato; a no gravarlos en ninguna forma; a dar aviso a "LA ARRENDADORA" de cualquier embargo, huelga o procedimiento judicial o administrativo, por medio del cual se vea afectada la maquinaria y/o equipo arrendado, para que "LA ARRENDADORA" haga valer sus derechos en la vía y forma que a sus intereses convenga.

NOVENA. "EL ARRENDATARIO" se obliga a efectuar y pagar por su cuenta las reparaciones menores de la maquinaria y/o equipo arrendado, entendiéndose por reparaciones menores aquellas que no excedan de la cantidad de $2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 m.n.) pues en caso contrario, las reparaciones que excedan de dicha cantidad, serán por cuenta de "LA ARRENDADORA" y no se causará renta por el tiempo que la maquinaria y/o equipo, permanezca ocioso por esta causa. Sin embargo, queda entendido que quien resulte responsable del daño que llegue a sufrir la maquinaria y/o equipo arrendado, pagará su reparación.

DECIMA. "EL ARRENDATARIO" se obliga a devolver los bienes arrendados en las mismas condiciones de funcionamiento en que los recibió, con el solo demérito natural que su uso

[redacted]

Si la "ARRENDADORA" dispone que dichos bienes le sean devueltos en lugar distinto al de origen, lo comunicará por escrito a "EL ARRENDATARIO", aceptando que el aumento en los gastos que origine el cambio de origen serán por cuenta suya.

DÉCIMA TERCERA En caso de controversia las partes aceptan procurar la conciliación a través de la mediación. De no lograr la conciliación, las partes aceptan someter sus diferencias al juzgado de Tula, Hidalgo.

[redacted]

880
27

Contrato de arrendamiento de maquinaria y/o equipo que celebran, por una parte "Soportes para Obras Industriales S.A. de C.V." representada por Francisco Garcia Hernandez, a quien en lo sucesivo se designará como "ARRENDADORA" y, por la otra "Construcciones Industriales Tapia S.A. de C.V." Representada por Aurelio De Freitas Barros, que se designará como "EL ARRENDATARIO", tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "LA ARRENDADORA" declara que:

a) Es una empresa legalmente constituida conforme las leyes de los Estados Unidos

[redacted]

La maquinaria y/o equipo relacionada en el inciso precedente, no reporta ningún gravamen y su derecho de propiedad sobre dichos bienes no está limitado por ningún derecho real o personal a favor de terceras personas.

Está dispuesta en dar en arrendamiento a la maquinaria y/o equipo de referencia, en

[redacted]

881

[redacted]

[redacted]

Conoce la maquinaria y/o equipo mencionados en la declaración I de este contrato, el cual ha sido examinado por la declarante, encontrándolo en condiciones aparentes de ser utilizado de acuerdo con su naturaleza.

Tiene interés en tomar en arrendamiento la maquinaria y/o equipo a que se refiere la declaración de este contrato, por requerirlos para los fines que más adelante se especifican.

Conoce la forma de operarla maquinaria y/o equipo de referencia, así como las necesidades de conservación, especificaciones, combustibles y lubricantes que deben emplearse, para su adecuado funcionamiento.

[redacted]

Expresado lo anterior, las partes celebran el contrato que se consigna en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. "LA ARRENDADORA" da en arrendamiento a "EL ARRENDATARIO", y ésta toma con tal carácter la maquinaria y equipo que se describe en la declaración I de este contrato, cuyas características se tienen por reproducidas en esta cláusula como si se insertaran a la letra para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDA. El término del presente contrato de arrendamiento será de 6 (seis) meses forzoso para "LA ARRENDADORA" y voluntario para "EL ARRENDATARIO", quien podrá darlo por concluido en cualquier momento, sin expresión de causa y sin ninguna responsabilidad para ella, dando aviso por escrito a "LA ARRENDADORA" con 7 días de anticipación a la fecha en que pretenda terminarse.

[redacted]

882

29

29

QUINTA. En caso de cancelación del contrato "EL ARRENDATARIO" se compromete a indemnizacion por el 20% del monto total del importe de la renta mas pago de intereses por los días o meses de atraso de pago de esta.

SEXTA. "EL ARRENDATARIO" sólo podrá usar la maquinaria y/o equipo, según la naturaleza para la que fue construido en los siguientes términos.

SEPTIMA. "EL ARRENDATARIO" se obliga a no trasladar el equipo y maquinaria, a lugar distinto del señalado, salvo que "LA ARRENDADORA" le otorgue su consentimiento por escrito. Asimismo, "EL ARRENDATARIO" se compromete a no subarrendar los bienes objeto del contrato, ni a ceder o traspasar por cualquier forma, los derechos y obligaciones que de ello se derivan, sin previo consentimiento por escrito de "LA ARRENDADORA".

OCTAVA. "EL ARRENDATARIO" se obliga a conservar los bienes arrendados, durante la vigencia del presente contrato; a no gravarlos en ninguna forma; a dar aviso a "LA ARRENDADORA" de cualquier embargo, huelga o procedimiento judicial o administrativo, por medio del cual se vea afectada la maquinaria y/o equipo arrendado, para que "LA ARRENDADORA" haga valer sus derechos en la vía y forma que a sus intereses convenga.

NOVENA. "EL ARRENDATARIO" se obliga a efectuar y pagar por su cuenta las reparaciones menores de la maquinaria y/o equipo arrendado, entendiéndose por reparaciones menores aquellas que no excedan de la cantidad de $2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 m.n.) pues en caso contrario, las reparaciones que excedan de dicha cantidad, serán por cuenta de "LA ARRENDADORA" y no se causará renta por el tiempo que la maquinaria y/o equipo, permanezca ocioso por esta causa. Sin embargo, queda entendido que quien resulte responsable del daño que llegue a sufrir la maquinaria y/o equipo arrendado, pagará su reparación.

DECIMA. "EL ARRENDATARIO" se obliga a devolver los bienes arrendados en las mismas condiciones de funcionamiento en que los recibió, con el solo demérito natural que su uso normal traiga consigo y a proporcionar a la maquinaria y/o equipo de que se trata, todos los combustibles, cambios de aceites, filtros, aseo y lubricación adecuada que necesite, procurando una operación normal e idónea.

DÉCIMA PRIMERA. Para los efectos de la cláusula que antecede, "EL ARRENDATARIO" autoriza a "LA ARRENDADORA" el libre acceso a los lugares y locales donde se encuentre la maquinaria y/o equipo durante el transcurso del arrendamiento, a fin de que pueda llevar a cabo labores de supervisión e inspección de los bienes arrendados en cuanto a su uso y operación normales, en el entendido de que dicha supervisión o inspección no deberá

[redacted]

883

DÉCIMA TERCERA. En caso de controversia las partes aceptan procurar la conciliación a través de la mediación. De no lograr la conciliación las partes aceptan someter sus diferencias al juzgado de Tula, Hidalgo.

DÉCIMA CUARTA. Cualquier notificación deberá hacerse por escrito precisamente en los domicilios señalados en las declaraciones del presente contrato. Asimismo, "EL ARRENDATARIO" se obliga a entregar a "LA ARRENDADORA" dentro de las 24 horas siguientes cualquier notificación que reciba dirigida a "LA ARRENDADORA".

Enteradas las partes del contenido de las declaraciones y las cláusulas del presente contrato y el alcance del mismo lo firman en Tula de Allende, Hidalgo el día 26 de Marzo de 2016.

[redacted]

884

Contrato de arrendamiento de maquinaria y/o equipo que celebran, por una parte "Soportes para Obras Industriales S.A. de C.V." representada por Francisco Garcia Hernandez a quien en lo sucesivo se designará como "ARRENDADORA" y, por la otra "Construcciones Industriales Tapia S.A. de C.V." Representada por Aurelio De Freitas Barros, que se designará como "EL ARRENDATARIO", tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "LA ARRENDADORA" declara que:

a) Es una empresa legalmente constituida conforme las leyes de los Estados Unidos

[redacted]

865
52
32

[redacted]

Conoce la maquinaria y/o equipo mencionados en la declaración I de este contrato, el cual ha sido examinado por la declarante, encontrándolo en condiciones aparentes de ser utilizado de acuerdo con su naturaleza.

Tiene interés en tomar en arrendamiento la maquinaria y/o equipo a que se refiere la declaración de este contrato, por requerirlos para los fines que más adelante se especifican.

Conoce la forma de operarla maquinaria y/o equipo de referencia, así como las necesidades de conservación, especificaciones, combustibles y lubricantes que deben emplearse, para su adecuado funcionamiento.

[redacted]

Expresado lo anterior, las partes celebran el contrato que se consigna en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. "LA ARRENDADORA" da en arrendamiento a "EL ARRENDATARIO", y ésta toma con tal carácter la maquinaria y equipo que se describe en la declaración I de este contrato, cuyas características se tienen por reproducidas en esta cláusula como si se insertaran a la letra para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDA. El término del presente contrato de arrendamiento será de 6 (seis) meses forzoso para "LA ARRENDADORA" y voluntario para "EL ARRENDATARIO", quien podrá darlo por concluido en cualquier momento, sin expresión de causa y sin ninguna responsabilidad para ella, dando aviso por escrito a "LA ARRENDADORA" con 7 días de anticipación a la fecha en

[redacted]

QUINTA. En caso de cancelación del contrato, "EL ARRENDATARIO" se compromete a indemnización por el 20% del monto total del importe de la renta más pago de intereses por los días o meses de atraso de pago de esta.

SEXTA. "EL ARRENDATARIO" sólo podrá usar la maquinaria y/o equipo, según la naturaleza para la que fue construido en los siguientes términos.

SEPTIMA. "EL ARRENDATARIO" se obliga a no trasladar el equipo y maquinaria, a lugar distinto del señalado, salvo que "LA ARRENDADORA" le otorgue su consentimiento por escrito. Asimismo, "EL ARRENDATARIO" se compromete a no subarrendar los bienes objeto del contrato, ni a ceder o traspasar por cualquier forma, los derechos y obligaciones que de ello se derivan, sin previo consentimiento por escrito de "LA ARRENDADORA".

OCTAVA. "EL ARRENDATARIO" se obliga a conservar los bienes arrendados, durante la vigencia del presente contrato; a no gravarlos en ninguna forma; a dar aviso a "LA ARRENDADORA" de cualquier embargo, huelga o procedimiento judicial o administrativo, por medio del cual se vea afectada la maquinaria y/o equipo arrendado, para que "LA ARRENDADORA" haga valer sus derechos en la vía y forma que a sus intereses convenga.

NOVENA. "EL ARRENDATARIO" se obliga a efectuar y pagar por su cuenta las reparaciones menores de la maquinaria y/o equipo arrendado, entendiéndose por reparaciones menores aquellas que no excedan de la cantidad de $2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 m.n.) pues en caso contrario, las reparaciones que excedan de dicha cantidad, serán por cuenta de "LA ARRENDADORA" y no se causará renta por el tiempo que la maquinaria y/o equipo, permanezca ocioso por esta causa. Sin embargo, queda entendido que quien resulte responsable del daño que llegue a sufrir la maquinaria y/o equipo arrendado, pagará su reparación.

DECIMA. "EL ARRENDATARIO" se obliga a devolver los bienes arrendados en las mismas condiciones de funcionamiento en que los recibió, con el solo demérito natural que su uso normal traiga consigo y a proporcionar a la maquinaria y/o equipo de que se trata, todos los combustibles, cambios de aceites, filtros, aseo y lubricación adecuada que necesite, procurando una operación normal e idónea.

DÉCIMA PRIMERA. Para los efectos de la cláusula que antecede, "EL ARRENDATARIO" autoriza a "LA ARRENDADORA" el libre acceso a los lugares y locales donde se encuentre la maquinaria y/o equipo durante el transcurso del arrendamiento, a fin de que pueda llevar a cabo labores de supervisión e inspección de los bienes arrendados en cuanto a su uso y operación normales, en el entendido de que dicha supervisión o inspección no deberá interferir el uso y funcionamiento de la maquinaria y/o equipo arrendados.

DÉCIMA SEGUNDA. Serán por cuenta de "EL ARRENDATARIO", el pago de fletes y maniobras de carga y descarga de la maquinaria y/o equipo, desde el local donde se encuentren ubicados en Tula, Allende, hasta el lugar en donde serán utilizados y desde el mismo, al origen antes mencionado al término del contrato.

[redacted]

887

DÉCIMA TERCERA. En caso de controversia las partes aceptan procurar la conciliación a través de la mediación. De no lograr la conciliación las partes aceptan someter sus diferencias al juzgado de Tula, Hidalgo.

DÉCIMA CUARTA. Cualquier notificación deberá hacerse por escrito precisamente en los domicilios señalados en las declaraciones del presente contrato. Asimismo, "EL ARRENDATARIO" se obliga a entregar a "LA ARRENDADORA" dentro de las 24 horas siguientes cualquier notificación que reciba dirigida a "LA ARRENDADORA".

Enteradas las partes del contenido de las declaraciones y las cláusulas del presente contrato y el alcance del mismo lo firman en Tula de Allende, Hidalgo el día 26 de Marzo de 2016.

[redacted]

888

35

Contrato de arrendamiento de maquinaria y/o equipo que celebran, por una parte "Soportes [redacted]

DECLARACIONES

I. "LA ARRENDADORA" declara que:

[redacted]

II. "EL ARRENDATARIO" declara que:

Es una Sociedad Mercantil legalmente constituida mediante escritura pública nú-

[redacted]

Conoce la maquinaria y/o equipo mencionados en la declaración I de este contrato, el cual ha sido examinado por la declarante, encontrándolo en condiciones aparentes de ser utilizado de acuerdo con su naturaleza.

Tiene interés en tomar en arrendamiento la maquinaria y/o equipo a que se refiere la declaración de este contrato, por requerirlos para los fines que más adelante se especifican.

Conoce la forma de operarla maquinaria y/o equipo de referencia, así como las necesidades de conservación, especificaciones, combustibles y lubricantes que deben emplearse, para su adecuado funcionamiento.

[redacted]

Expresado lo anterior, las partes celebran el contrato que se consigna en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. "LA ARRENDADORA" da en arrendamiento a "EL ARRENDATARIO", y ésta toma con tal carácter la maquinaria y equipo que se describe en la declaración I de este contrato, cuyas características se tienen por reproducidas en esta cláusula como si se insertaran a la letra para todos los efectos legales a que haya lugar.

[redacted]

TERCERA. "EL ARRENDATARIO" pagará a "LA ARRENDADORA" como renta mensual de la maquinaria y/o equipo arrendados, la siguiente cantidad $320,000.00 (Trescientos veinte mil pesos 00/100 m.n). más iva. El Valor del contrato por diez meses es de $3'200,000.00 (Tres millones doscientos mil pesos 00/100 m.n.)

CUARTA. El pago de la renta estipulada en la cláusula anterior, lo hará "EL ARRENDATARIO" a "LA ARRENDADORA", los días 5 de cada mes, precisamente en el domicilio de la primera contra la entrega del recibo, **mediante cheque** debidamente requisitado en los términos de la ley.

QUINTA. En caso de cancelación del contrato, "EL ARRENDATARIO" se compromete a indemnización por el 20% del monto total del importe de la renta mas pago de intereses por los días o meses de atraso de pago de esta.

SEXTA. "EL ARRENDATARIO" sólo podrá usar la maquinaria y/o equipo, según la naturaleza para la que fue construido en los siguientes términos.

SEPTIMA. "EL ARRENDATARIO" se obliga a no trasladar el equipo y maquinaria, a lugar distinto del señalado, salvo que "LA ARRENDADORA" le otorgue su consentimiento por escrito. Asimismo, "EL ARRENDATARIO" se compromete a no subarrendar los bienes objeto del contrato, ni a ceder o traspasar por cualquier forma, los derechos y obligaciones que de ello se derivan, sin previo consentimiento por escrito de "LA ARRENDADORA".

OCTAVA. "EL ARRENDATARIO" se obliga a conservar los bienes arrendados, durante la vigencia del presente contrato; a no gravarlos en ninguna forma; a dar aviso a "LA ARRENDADORA" de cualquier embargo, huelga o procedimiento judicial o administrativo, por medio del cual se vea afectada la maquinaria y/o equipo arrendado, para que "LA ARRENDADORA" haga valer sus derechos en la vía y forma que a sus intereses convenga.

NOVENA. "EL ARRENDATARIO" se obliga a efectuar y pagar por su cuenta las reparaciones menores de la maquinaria y/o equipo arrendado, entendiéndose por reparaciones menores aquellas que no excedan de la cantidad de $2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 m.n.) pues en caso contrario, las reparaciones que excedan de dicha cantidad, serán por cuenta de "LA ARRENDADORA" y no se causará renta por el tiempo que la maquinaria y/o equipo, permanezca ocioso por esta causa. Sin embargo, queda entendido que quien resulte responsable del daño que llegue a sufrir la maquinaria y/o equipo arrendado, pagará su reparación.

DECIMA. "EL ARRENDATARIO" se obliga a devolver los bienes arrendados en las mismas condiciones de funcionamiento en que los recibió, con el solo demérito natural que su uso normal traiga consigo y a proporcionar a la maquinaria y/o equipo de que se trata, todos los combustibles, cambios de aceites, filtros, aseo y lubricación adecuada que necesite, procurando una operación normal e idónea.

DÉCIMA PRIMERA. Para los efectos de la cláusula que antecede, "EL ARRENDATARIO" autoriza a "LA ARRENDADORA" el libre acceso a los lugares y locales donde se encuentre la maquinaria y/o equipo durante el transcurso del arrendamiento, a fin de que pueda llevar a cabo labores de supervisión e inspección de los bienes arrendados en cuanto a su uso y o
in

DÉCIMA SEGUNDA. Serán por cuenta de "EL ARRENDATARIO", el pago de fletes y maniobras de carga y descarga de la maquinaria y/o equipo, desde el local donde se encuentren ubicados en Tula, Allende, hasta el lugar en donde serán utilizados y desde el mismo, al origen antes mencionado al término del contrato.

Si la "ARRENDADORA" dispone que dichos bienes le sean devueltos en lugar distinto al de origen, lo comunicará por escrito a "EL ARRENDATARIO", aceptando que el aumento en los gastos que origine el cambio de origen serán por cuenta suya.

DÉCIMA TERCERA. En caso de controversia las partes aceptan procurar la conciliación a través de la mediación. De no lograr la conciliación, las partes aceptan someter sus diferencias al juzgado de Tula, Hidalgo.

DÉCIMA CUARTA. Cualquier notificación deberá hacerse por escrito precisamente en los domicilios señalados en las declaraciones del presente contrato. Asimismo, "EL ARRENDATARIO" se obliga a entregar a "LA ARRENDADORA" dentro de las 24 horas siguientes cualquier notificación que reciba dirigida a "LA ARRENDADORA".

Enteradas las partes del contenido de las declaraciones y las cláusulas del presente contrato y el alcance del mismo lo firman en Tula de Allende, Hidalgo el día 26 de Marzo de 2016.

[redacted]

892

39

Contrato de arrendamiento de maquinaria y/o equipo que celebran, por una parte "Soportes

[redacted]

designara como "EL ARRENDATARIO", tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "LA ARRENDADORA" declara que:

a) Es una empresa legalmente constituida conforme las leyes de los Estados Unidos

[redacted]

893

II. "EL ARRENDATARIO" declara que:

[redacted]

Conoce la maquinaria y/o equipo mencionados en la declaración I de este contrato, el cual ha sido examinado por la declarante, encontrándolo en condiciones aparentes de ser utilizado de acuerdo con su naturaleza.

Tiene interés en tomar en arrendamiento la maquinaria y/o equipo a que se refiere la declaración de este contrato, por requerirlos para los fines que más adelante se especifican.

Conoce la forma de operarla maquinaria y/o equipo de referencia, así como las necesidades de conservación, especificaciones, combustibles y lubricantes que deben emplearse, para su adecuado funcionamiento.

[redacted]

Expresado lo anterior, las partes celebran el contrato que se consigna en las siguientes:

[redacted]

894

41

TERCERA. "EL ARRENDATARIO" pagará a "LA ARRENDADORA" como renta mensual de la maquinaria y/o equipo arrendados, la siguiente cantidad $336,800.00 (Trescientos treinta y seis mil ochocientos pesos 00/100 m.n.). más iva. El Valor del contrato por ocho meses es de $2'694,400.00 (Dos millones seiscientos noventa y Cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.) mas iva.

CUARTA. El pago de la renta estipulada en la cláusula anterior, lo hará "EL ARRENDATARIO" a "LA ARRENDADORA", los días 5 de cada mes, precisamente en el domicilio de la primera contra la entrega del recibo, **mediante cheque** debidamente requisitado en los términos de la ley.

QUINTA. En caso de cancelación del contrato, "EL ARRENDATARIO" se compromete a indemnización por el 20% del monto total del importe de la renta mas pago de intereses por los días o meses de atraso de pago de esta.

SEXTA. "EL ARRENDATARIO" sólo podrá usar la maquinaria y/o equipo, según la naturaleza para la que fue construido en los siguientes términos.

SEPTIMA. "EL ARRENDATARIO" se obliga a no trasladar el equipo y maquinaria, a lugar distinto del señalado, salvo que "LA ARRENDADORA" le otorgue su consentimiento por escrito. Asimismo, "EL ARRENDATARIO" se compromete a no subarrendar los bienes objeto del contrato, ni a ceder o traspasar por cualquier forma, los derechos y obligaciones que de ello se derivan, sin previo consentimiento por escrito de "LA ARRENDADORA".

OCTAVA. "EL ARRENDATARIO" se obliga a conservar los bienes arrendados, durante la vigencia del presente contrato; a no gravarlos en ninguna forma; a dar aviso a "LA ARRENDADORA" de cualquier embargo, huelga o procedimiento judicial o administrativo, por medio del cual se vea afectada la maquinaria y/o equipo arrendado, para que "LA ARRENDADORA" haga valer sus derechos en la vía y forma que a sus intereses convenga.

NOVENA. "EL ARRENDATARIO" se obliga a efectuar y pagar por su cuenta las reparaciones menores de la maquinaria y/o equipo arrendado, entendiéndose por reparaciones menores aquellas que no excedan de la cantidad de $2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 m.n.) pues en caso contrario, las reparaciones que excedan de dicha cantidad, serán por cuenta de "LA ARRENDADORA" y no se causará renta por el tiempo que la maquinaria y/o equipo, permanezca ocioso por esta causa. Sin embargo, queda entendido que quien resulte responsable del daño que llegue a sufrir la maquinaria y/o equipo arrendado, pagará su reparación.

DECIMA. "EL ARRENDATARIO" se obliga a devolver los bienes arrendados en las mismas condiciones de funcionamiento en que los recibió, con el solo demérito natural que su uso normal traiga consigo y a proporcionar a la maquinaria y/o equipo de que se trata, todos los combustibles, cambios de aceites, filtros, aseo y lubricación adecuada que necesi procurando una operación normal e idónea.

[redacted]

DÉCIMA SEGUNDA. Serán por cuenta de "EL ARRENDATARIO", el pago de fletes y maniobras de carga y descarga de la maquinaria y/o equipo, desde el local donde se encuentren ubicados en Tula, Allende, hasta el lugar en donde serán utilizados y desde el mismo, al origen antes mencionado al término del contrato.

Si la "ARRENDADORA" dispone que dichos bienes le sean devueltos en lugar distinto al de origen, lo comunicará por escrito a "EL ARRENDATARIO", aceptando que el aumento en los gastos que origine el cambio de origen serán por cuenta suya.

DÉCIMA TERCERA. En caso de controversia las partes aceptan procurar la conciliación a través de la mediación. De no lograr la conciliación, las partes aceptan someter sus diferencias al juzgado de Tula, Hidalgo.

DÉCIMA CUARTA. Cualquier notificación deberá hacerse por escrito precisamente en los domicilios señalados en las declaraciones del presente contrato. Asimismo, "EL ARRENDATARIO" se obliga a entregar a "LA ARRENDADORA" dentro de las 24 horas siguientes cualquier notificación que reciba dirigida a "LA ARRENDADORA".

Enteradas las partes del contenido de las declaraciones y las cláusulas del presente contrato y el alcance del mismo lo firman en Tula de Allende, Hidalgo el día 26 de Marzo de 2016.

[redacted]

[redacted]

designará como "EL ARRENDATARIO", tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "LA ARRENDADORA" declara que:

a) Es una empresa legalmente constituida conforme las leyes de los Estados Unidos

[redacted]

[redacted]

Conoce la maquinaria y/o equipo mencionados en la declaración I de este contrato, el cual ha sido examinado por la declarante, encontrándolo en condiciones aparentes de ser utilizado de acuerdo con su naturaleza.

Tiene interés en tomar en arrendamiento la maquinaria y/o equipo a que se refiere la declaración de este contrato, por requerirlos para los fines que más adelante se especifican.

Conoce la forma de operarla maquinaria y/o equipo de referencia, así como las necesidades de conservación, especificaciones, combustibles y lubricantes que deben emplearse para su adecuado funcionamiento.

[redacted]

Expresado lo anterior, las partes celebran el contrato que se consigna en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. "LA ARRENDADORA" da en arrendamiento a "EL ARRENDATARIO", y ésta toma con tal carácter la maquinaria y equipo que se describe en la declaración I de este contrato, cuyas características se tienen por reproducidas en esta cláusula como si se insertaran a la letra para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDA. El término del presente contrato de arrendamiento será de 10 (Diez) meses forzoso para "LA ARRENDADORA" y voluntario para "EL ARRENDATARIO", quien podrá darlo por concluido en cualquier momento, sin expresión de causa y sin ninguna responsabilidad para ella, dando aviso por escrito a "LA ARRENDADORA" con 7 días de anticipación a la fecha en que pretenda terminarse.

TERCERA. "EL ARRENDATARIO" pagará a "LA ARRENDADORA" como renta mensual de la maquinaria y/o equipo arrendados, la siguiente cantidad $54,100.00 (Cincuenta y cuatro mil cien pesos 00/100 m.n.). más iva. El Valor del contrato por diez meses es de $541,000.00.00 (Quinientos cuarenta y un mil pesos 00/100 m.n.)

[redacted]

898
AS

QUINTA. En caso de cancelación del contrato, "EL ARRENDATARIO" se compromete a indemnización por el 20% del monto total del importe de la renta mas pago de intereses por los días o meses de atraso de pago de esta.

SEXTA. "EL ARRENDATARIO" sólo podrá usar la maquinaria y/o equipo, según la naturaleza para la que fue construido en los siguientes términos.

SEPTIMA. "EL ARRENDATARIO" se obliga a no trasladar el equipo y maquinaria, a lugar distinto del señalado, salvo que "LA ARRENDADORA" le otorgue su consentimiento por escrito. Asimismo, "EL ARRENDATARIO" se compromete a no subarrendar los bienes objeto del contrato, ni a ceder o traspasar por cualquier forma, los derechos y obligaciones que de ello se derivan, sin previo consentimiento por escrito de "LA ARRENDADORA".

OCTAVA. "EL ARRENDATARIO" se obliga a conservar los bienes arrendados, durante la vigencia del presente contrato; a no gravarlos en ninguna forma; a dar aviso a "LA ARRENDADORA" de cualquier embargo, huelga o procedimiento judicial o administrativo, por medio del cual se vea afectada la maquinaria y/o equipo arrendado, para que "LA ARRENDADORA" haga valer sus derechos en la vía y forma que a sus intereses convenga.

NOVENA. "EL ARRENDATARIO" se obliga a efectuar y pagar por su cuenta las reparaciones menores de la maquinaria y/o equipo arrendado, entendiéndose por reparaciones menores aquellas que no excedan de la cantidad de $2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 m.n.) pues en caso contrario, las reparaciones que excedan de dicha cantidad, serán por cuenta de "LA ARRENDADORA" y no se causará renta por el tiempo que la maquinaria y/o equipo, permanezca ocioso por esta causa. Sin embargo, queda entendido que quien resulte responsable del daño que llegue a sufrir la maquinaria y/o equipo arrendado, pagará su reparación.

DECIMA. "EL ARRENDATARIO" se obliga a devolver los bienes arrendados en las mismas condiciones de funcionamiento en que los recibió, con el solo demérito natural que su uso normal traiga consigo y a proporcionar a la maquinaria y/o equipo de que se trata, todos los combustibles, cambios de aceites, filtros, aseo y lubricación adecuada que necesite, procurando una operación normal e idónea.

DÉCIMA PRIMERA. Para los efectos de la cláusula que antecede, "EL ARRENDATARIO" autoriza a "LA ARRENDADORA" el libre acceso a los lugares y locales donde se encuentre la maquinaria y/o equipo durante el transcurso del arrendamiento, a fin de que pueda llevar a cabo labores de supervisión e inspección de los bienes arrendados en cuanto a su uso y operación normales, en el entendido de que dicha supervisión o inspección no deberá interferir el uso y funcionamiento de la maquinaria y/o equipo arrendados.

DÉCIMA SEGUNDA. Serán por cuenta de "EL ARRENDATARIO", el pago de fletes y maniobras de carga y descarga de la maquinaria y/o equipo, desde el local donde se encuentren ubicados en Tula, Allende, hasta el lugar en donde serán utilizados y desde el mismo, al origen antes mencionado al término del contrato.

[redacted]

899
96

DÉCIMA TERCERA. En caso de controversia las partes aceptan procurar la conciliación a través de la mediación. De no lograr la conciliación, las partes aceptan someter sus diferencias al juzgado de Tula, Hidalgo.

900
47

[redacted]

DECLARACIONES

I. "LA ARRENDADORA" declara que:

[redacted]

Asimismo, "LA ARRENDADORA" manifiesta ser legítima propietaria de la maquinaria y/o equipo que a continuación se describe:

[redacted]

[redacted]

Conoce la maquinaria y/o equipo mencionados en la declaración I de este contrato, el cual ha sido examinado por la declarante, encontrándolo en condiciones aparentes de ser utilizado de acuerdo con su naturaleza.

Tiene interés en tomar en arrendamiento la maquinaria y/o equipo a que se refiere la declaración de este contrato, por requerirlos para los fines que más adelante se especifican.

Conoce la forma de operarla maquinaria y/o equipo de referencia, así como las necesidades de conservación, especificaciones, combustibles y lubricantes que deben emplearse para su adecuado funcionamiento.

[redacted]

Expresado lo anterior, las partes celebran el contrato que se consigna en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. "LA ARRENDADORA" da en arrendamiento a "EL ARRENDATARIO", y ésta toma con tal carácter la maquinaria y equipo que se describe en la declaración I de este contrato, cuyas características se tienen por reproducidas en esta cláusula como si se insertaran a la letra para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDA. El término del presente contrato de arrendamiento será de 10 (Diez) meses forzoso para "LA ARRENDADORA" y voluntario para "EL ARRENDATARIO", quien podrá darlo por concluido en cualquier momento, sin expresión de causa y sin ninguna responsabilidad para ella, dando aviso por escrito a "LA ARRENDADORA" con 7 días de anticipación a la fecha en que pretenda terminarse.

TERCERA. "EL ARRENDATARIO" pagará a "LA ARRENDADORA" como renta mensual de la maquinaria y/o equipo arrendados, la siguiente cantidad $54,100.00 (Cincuenta y cuatro mil cien pesos 00/100 m.n.). más iva. El Valor del contrato por diez meses es de $541,000.00.00 (Quinientos cuarenta y un mil pesos 00/100 m.n.)

CUARTA. El pago de la renta estipulada en la cláusula anterior, lo hará "EL ARRENDATARIO" a "LA ARRENDADORA", los días 5 de cada mes, precisamente en el domicilio de la primera contra la entrega del recibo, **mediante cheque** debidamente requisitado en los términos de la ley.

[redacted]

QUINTA. En caso de cancelación del contrato, "EL ARRENDATARIO" se compromete a indemnización por el 20% del monto total del importe de la renta mas pago de intereses por los días o meses de atraso de pago de esta.

SEXTA. "EL ARRENDATARIO" sólo podrá usar la maquinaria y/o equipo, según la naturaleza para la que fue construido en los siguientes términos.

SEPTIMA. "EL ARRENDATARIO" se obliga a no trasladar el equipo y maquinaria, a lugar distinto del señalado, salvo que "LA ARRENDADORA" le otorgue su consentimiento por escrito. Asimismo, "EL ARRENDATARIO" se compromete a no subarrendar los bienes objeto del contrato, ni a ceder o traspasar por cualquier forma, los derechos y obligaciones que de ello se derivan, sin previo consentimiento por escrito de "LA ARRENDADORA".

OCTAVA. "EL ARRENDATARIO" se obliga a conservar los bienes arrendados, durante la vigencia del presente contrato; a no gravarlos en ninguna forma; a dar aviso a "LA ARRENDADORA" de cualquier embargo, huelga o procedimiento judicial o administrativo, por medio del cual se vea afectada la maquinaria y/o equipo arrendado, para que "LA ARRENDADORA" haga valer sus derechos en la vía y forma que a sus intereses convenga.

NOVENA. "EL ARRENDATARIO" se obliga a efectuar y pagar por su cuenta las reparaciones menores de la maquinaria y/o equipo arrendado, entendiéndose por reparaciones menores aquellas que no excedan de la cantidad de $2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 m.n.) pues en caso contrario, las reparaciones que excedan de dicha cantidad, serán por cuenta de "LA ARRENDADORA" y no se causará renta por el tiempo que la maquinaria y/o equipo, permanezca ocioso por esta causa. Sin embargo, queda entendido que quien resulte responsable del daño que llegue a sufrir la maquinaria y/o equipo arrendado, pagará su reparación.

DECIMA. "EL ARRENDATARIO" se obliga a devolver los bienes arrendados en las mismas condiciones de funcionamiento en que los recibió, con el solo demérito natural que su uso normal traiga consigo y a proporcionar a la maquinaria y/o equipo de que se trata, todos los combustibles, cambios de aceites, filtros, aseo y lubricación adecuada que necesite, procurando una operación normal e idónea.

DÉCIMA PRIMERA. Para los efectos de la cláusula que antecede, "EL ARRENDATARIO" autoriza a "LA ARRENDADORA" el libre acceso a los lugares y locales donde se encuentre la maquinaria y/o equipo durante el transcurso del arrendamiento, a fin de que pueda llevar a cabo labores de supervisión e inspección de los bienes arrendados en cuanto a su uso y operación normales, en el entendido de que dicha supervisión o inspección no deberá interferir el uso y funcionamiento de la maquinaria y/o equipo arrendados.

DÉCIMA SEGUNDA. Serán por cuenta de "EL ARRENDATARIO", el pago de fletes y maniobras de carga y descarga de la maquinaria y/o equipo, desde el local donde se encuentren ubicados en Tula, Allende, hasta el lugar en donde serán utilizados y desde el mismo, al origen antes mencionado al término del contrato.

Si la "ARR
distinto al de origen,
aumento en los gasto

903
50 50

DÉCIMA TERCERA. En caso de controversia las partes aceptan procurar la conciliación a través de la mediación. De no lograr la conciliación, las partes aceptan someter sus diferencias al juzgado de Tula, Hidalgo.

DÉCIMA CUARTA. Cualquier notificación deberá hacerse por escrito precisamente en los domicilios señalados en las declaraciones del presente contrato. Asimismo, "EL ARRENDATARIO" se obliga a entregar a "LA ARRENDADORA" dentro de las 24 horas siguientes cualquier notificación que reciba dirigida a "LA ARRENDADORA".

Enteradas las partes del contenido de las declaraciones y las cláusulas del presente contrato y el alcance del mismo lo firman en Tula de Allende, Hidalgo el día 26 de Marzo de 2016.

[redacted]

DECLARACIONES

I. "LA ARRENDADORA" declara que:

[redacted]

905

52

[redacted]

Conoce la maquinaria y/o equipo mencionados en la declaración I de este contrato, el cual ha sido examinado por la declarante, encontrándolo en condiciones aparentes de ser utilizado de acuerdo con su naturaleza.

[redacted]

CLÁUSULAS

PRIMERA. "LA ARRENDADORA" da en arrendamiento a "EL ARRENDATARIO", y ésta toma con tal carácter la maquinaria y equipo que se describe en la declaración I de este contrato, cuyas características se tienen por reproducidas en esta cláusula como si se insertaran a la letra para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDA. El término del presente contrato de arrendamiento será de 10 (Diez) meses forzoso para "LA ARRENDADORA" y voluntario para "EL ARRENDATARIO", quien podrá darlo por concluido en cualquier momento, sin expresión de causa y sin ninguna responsabilidad para ella, dando aviso por escrito a "LA ARRENDADORA" con 7 días de anticipación a la fecha en que pretenda terminarse.

TERCERA. "EL ARRENDATARIO" pagará a "LA ARRENDADORA" como renta mensual de la maquinaria y/o equipo arrendados, la siguiente cantidad $54,100.00 (Cincuenta y cuatro mil cien pesos 00/100 m.n.). más iva. El Valor del contrato por diez meses es de $541,000.00.00 (Quinientos cuarenta y un mil pesos 00/100 m.n.)

CUARTA. El pago de la renta estipulada en la cláusula anterior, lo hará "EL ARRENDATARIO" a "LA ARRENDADORA", los días 5 de cada mes, precisamente en el domicilio de la primera contra la entrega del recibo, **mediante cheque** debidamente requisitado en los términos d

[redacted]

QUINTA. En caso de cancelación del contrato, "EL ARRENDATARIO" se compromete a indemnización por el 20% del monto total del importe de la renta mas pago de intereses por los días o meses de atraso de pago de esta.

SEXTA. "EL ARRENDATARIO" sólo podrá usar la maquinaria y/o equipo, según la naturaleza para la que fue construido en los siguientes términos.

SEPTIMA. "EL ARRENDATARIO" se obliga a no trasladar el equipo y maquinaria, a lugar distinto del señalado, salvo que "LA ARRENDADORA" le otorgue su consentimiento por escrito. Asimismo, "EL ARRENDATARIO" se compromete a no subarrendar los bienes objeto del contrato, ni a ceder o traspasar por cualquier forma, los derechos y obligaciones que de ello se derivan, sin previo consentimiento por escrito de "LA ARRENDADORA".

OCTAVA. "EL ARRENDATARIO" se obliga a conservar los bienes arrendados, durante la vigencia del presente contrato; a no gravarlos en ninguna forma; a dar aviso a "LA ARRENDADORA" de cualquier embargo, huelga o procedimiento judicial o administrativo, por medio del cual se vea afectada la maquinaria y/o equipo arrendado, para que "LA ARRENDADORA" haga valer sus derechos en la vía y forma que a sus intereses convenga.

NOVENA. "EL ARRENDATARIO" se obliga a efectuar y pagar por su cuenta las reparaciones menores de la maquinaria y/o equipo arrendado, entendiéndose por reparaciones menores aquellas que no excedan de la cantidad de $2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 m.n.) pues en caso contrario, las reparaciones que excedan de dicha cantidad, serán por cuenta de "LA ARRENDADORA" y no se causará renta por el tiempo que la maquinaria y/o equipo, permanezca ocioso por esta causa. Sin embargo, queda entendido que quien resulte responsable del daño que llegue a sufrir la maquinaria y/o equipo arrendado, pagará su reparación.

DECIMA. "EL ARRENDATARIO" se obliga a devolver los bienes arrendados en las mismas condiciones de funcionamiento en que los recibió, con el solo demérito natural que su uso normal traiga consigo y a proporcionar a la maquinaria y/o equipo de que se trata, todos los combustibles, cambios de aceites, filtros, aseo y lubricación adecuada que necesite, procurando una operación normal e idónea.

DÉCIMA PRIMERA. Para los efectos de la cláusula que antecede, "EL ARRENDATARIO" autoriza a "LA ARRENDADORA" el libre acceso a los lugares y locales donde se encuentre la maquinaria y/o equipo durante el transcurso del arrendamiento, a fin de que pueda llevar a cabo labores de supervisión e inspección de los bienes arrendados en cuanto a su uso y operación normales, en el entendido de que dicha supervisión o inspección no deberá interferir el uso y funcionamiento de la maquinaria y/o equipo arrendados.

DÉCIMA SEGUNDA. Serán por cuenta de "EL ARRENDATARIO", el pago de fletes y maniobras de carga y descarga de la maquinaria y/o equipo, desde el local donde se encuentren ubicados en Tula, Allende, hasta el lugar en donde serán utilizados y desde el mismo, al origen antes mencionado al término del contrato.

Si la "ARRENDADORA" dispone que dichos bienes le sean devueltos en lugar distinto al de origen, lo comunicará por escrito a "EL ARRENDATARIO", aceptando que el aumento en los gastos que origine el cambio de origen serán por cuenta suya.

[redacted]

407

DÉCIMA TERCERA. En caso de controversia las partes aceptan procurar la conciliación a través de la mediación. De no lograr la conciliación, las partes aceptan someter sus diferencias al juzgado de Tula, Hidalgo

DÉCIMA CUARTA. Cualquier notificación deberá hacerse por escrito precisamente en los domicilios señalados en las declaraciones del presente contrato. Asimismo, "El

[redacted]

DECLARACIONES

I. "LA ARRENDADORA" declara que:

[redacted]

II. "EL ARRENDATARIO" declara que:

[redacted]

Conoce la maquinaria y/o equipo mencionados en la declaración I de este contrato, el cual ha sido examinado por la declarante, encontrándolo en condiciones aparentes de ser utilizado de acuerdo con su naturaleza.

Tiene interés en tomar en arrendamiento la maquinaria y/o equipo a que se refiere la declaración de este contrato, por requerirlos para los fines que más adelante se especifican.

Conoce la forma de operarla maquinaria y/o equipo de referencia, así como las necesidades de conservación, especificaciones, combustibles y lubricantes que deben emplearse, para su adecuado funcionamiento.

[redacted]

Expresado lo anterior, las partes celebran el contrato que se consigna en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. "LA ARRENDADORA" da en arrendamiento a "EL ARRENDATARIO", y ésta toma con tal carácter la maquinaria y equipo que se describe en la declaración I de este contrato, cuyas características se tienen por reproducidas en esta cláusula como si se insertaran a la letra para todos los efectos legales a que haya lugar.

[redacted]

TERCERA. "EL ARRENDATARIO" pagará a "LA ARRENDADORA" como renta mensual de la maquinaria y/o equipo arrendados, la siguiente cantidad $ 385 200.00 (Trescientos ochenta y cinco mil doscientos pesos 00/100 m.n.). Más iva. El Valor del contrato por cinco meses es de $1'926,000.00 (Un millón novecientos veintiséis mil pesos 00/100 m.n.) más iva.

CUARTA. El pago de la renta estipulada en la cláusula anterior, lo hará "EL ARRENDATARIO" a "LA ARRENDADORA", los días 5 de cada mes, precisamente en el domicilio de la primera contra la entrega del recibo, **mediante cheque** debidamente requisitado en los términos de la ley.

QUINTA. En caso de cancelación del contrato, "EL ARRENDATARIO" se compromete a indemnización por el 20% del monto total del importe de la renta mas pago de intereses por los días o meses de atraso de pago de esta.

SEXTA. "EL ARRENDATARIO" sólo podrá usar la maquinaria y/o equipo, según la naturaleza para la que fue construido en los siguientes términos.

SEPTIMA. "EL ARRENDATARIO" se obliga a no trasladar el equipo y maquinaria, a lugar distinto del señalado, salvo que "LA ARRENDADORA" le otorgue su consentimiento por escrito. Asimismo, "EL ARRENDATARIO" se compromete a no subarrendar los bienes objeto del contrato, ni a ceder o traspasar por cualquier forma, los derechos y obligaciones que de ello se derivan, sin previo consentimiento por escrito de "LA ARRENDADORA".

OCTAVA. "EL ARRENDATARIO" se obliga a conservar los bienes arrendados, durante la vigencia del presente contrato; a no gravarlos en ninguna forma; a dar aviso a "LA ARRENDADORA" de cualquier embargo, huelga o procedimiento judicial o administrativo, por medio del cual se vea afectada la maquinaria y/o equipo arrendado, para que "LA ARRENDADORA" haga valer sus derechos en la vía y forma que a sus intereses convenga.

NOVENA. "EL ARRENDATARIO" se obliga a efectuar y pagar por su cuenta las reparaciones menores de la maquinaria y/o equipo arrendado, entendiéndose por reparaciones menores aquellas que no excedan de la cantidad de $2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 m.n.) pues en caso contrario, las reparaciones que excedan de dicha cantidad, serán por cuenta de "LA ARRENDADORA" y no se causará renta por el tiempo que la maquinaria y/o equipo, permanezca ocioso por esta causa. Sin embargo, queda entendido que quien resulte responsable del daño que llegue a sufrir la maquinaria y/o equipo arrendado, pagará su reparación.

DECIMA. "EL ARRENDATARIO" se obliga a devolver los bienes arrendados en las mismas condiciones de funcionamiento en que los recibió, con el solo demérito natural que su uso normal traiga consigo y a proporcionar a la maquinaria y/o equipo de que se trata, todos los combustibles, cambios de aceites, filtros, aseo y lubricación adecuada que necesite, procurando una operación normal e idónea.

DÉCIMA PRIMERA. Para los efectos de la cláusula que antecede, "EL ARRENDATARIO" autoriza a "LA ARRENDADORA" el libre acceso a los lugares y locales donde se encuentre la maquinaria y/o equipo durante el transcurso del arrendamiento, a fin de que pueda llevar a cabo labores de supervisión e inspección de los bienes arrendados en cuanto a su uso y operación normales, en el entendido de que dicha supervisión o inspección no deberá inte[redacted]

58

90

DÉCIMA SEGUNDA. Serán por cuenta de "EL ARRENDATARIO", el pago de fletes y maniobras de carga y descarga de la maquinaria y/o equipo, desde el local donde se encuentren ubicados en Tula, Allende, hasta el lugar en donde serán utilizados y desde el mismo, al origen antes mencionado al término del contrato.

Si la "ARRENDADORA" dispone que dichos bienes le sean devueltos en lugar distinto al de origen, lo comunicará por escrito a "EL ARRENDATARIO", aceptando que el aumento en los gastos que origine el cambio de origen serán por cuenta suya.

DÉCIMA TERCERA. En caso de controversia las partes aceptan procurar la conciliación a través de la mediación. De no lograr la conciliación, las partes aceptan someter sus diferencias al juzgado de Tula, Hidalgo.

DÉCIMA CUARTA. Cualquier notificación deberá hacerse por escrito precisamente en los domicilios señalados en las declaraciones del presente contrato. Asimismo, "EL ARRENDATARIO" se obliga a entregar a "LA ARRENDADORA" dentro de las 24 horas siguientes cualquier notificación que reciba dirigida a "LA ARRENDADORA".

Enteradas las partes del contenido de las declaraciones y las cláusulas del presente contrato y el alcance del mismo lo firman en Tula de Allende, Hidalgo el día 26 de Marzo de 2016.

[redacted]

[redacted]

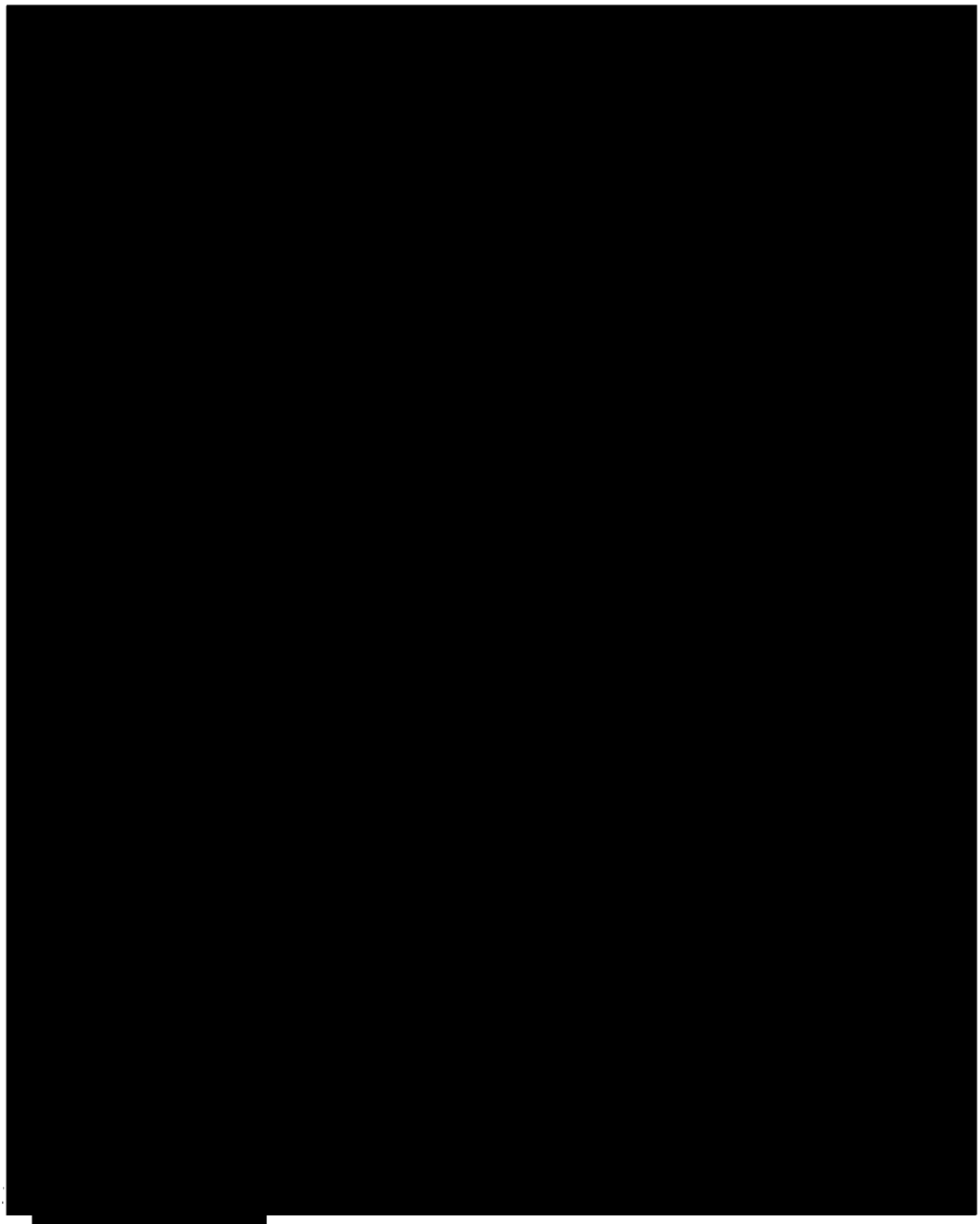

[redacted]

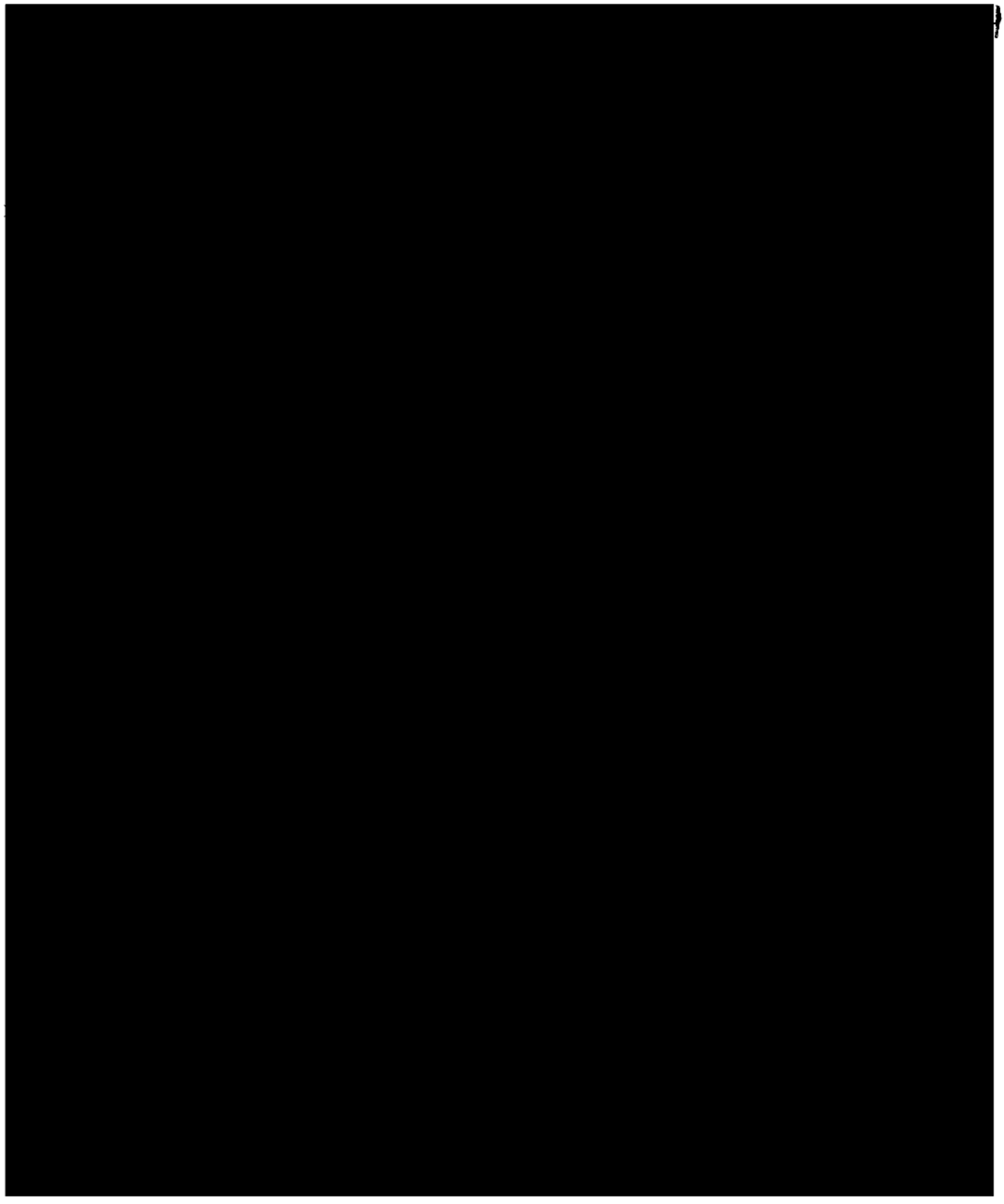

915

62 6.6

[redacted]

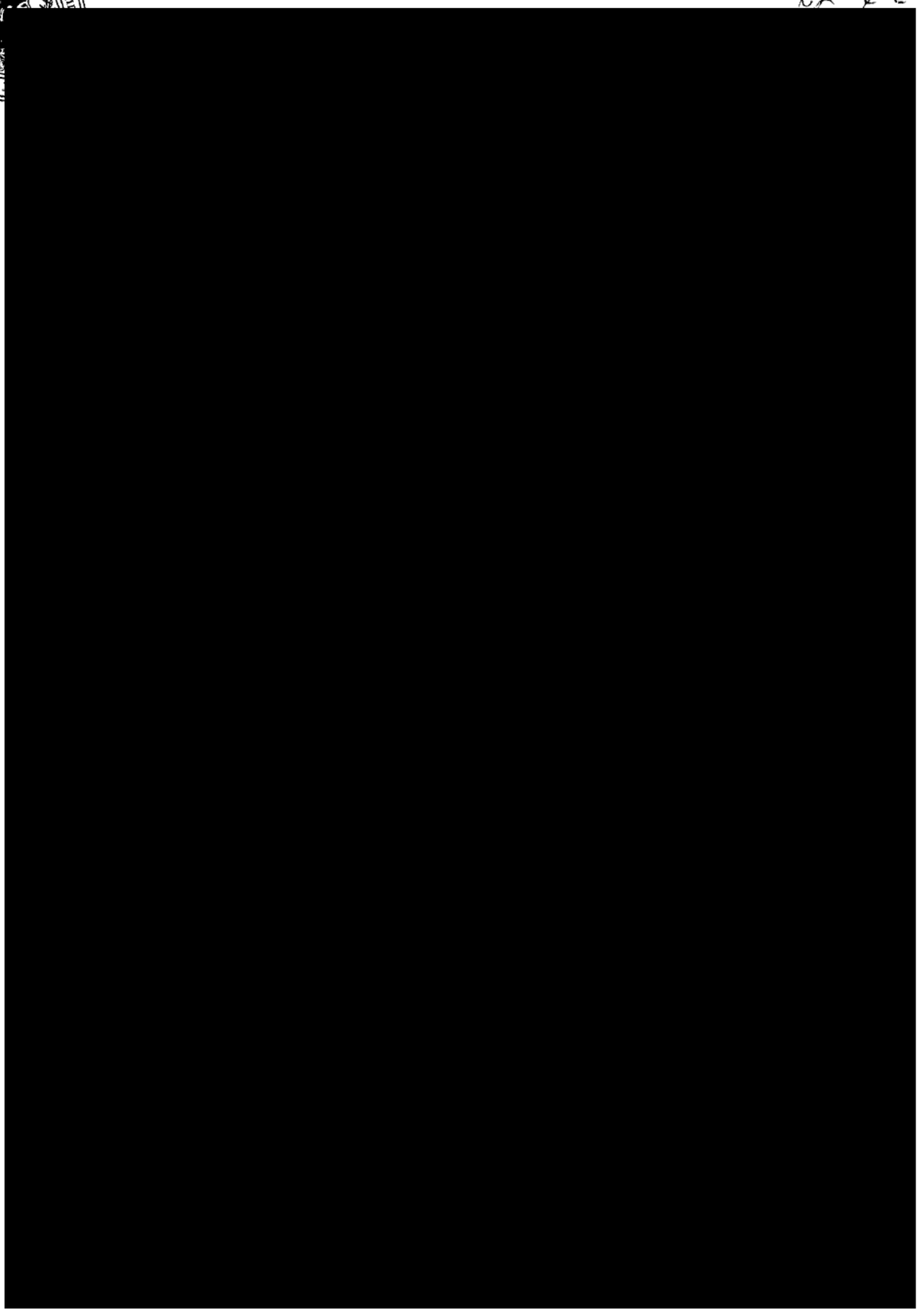

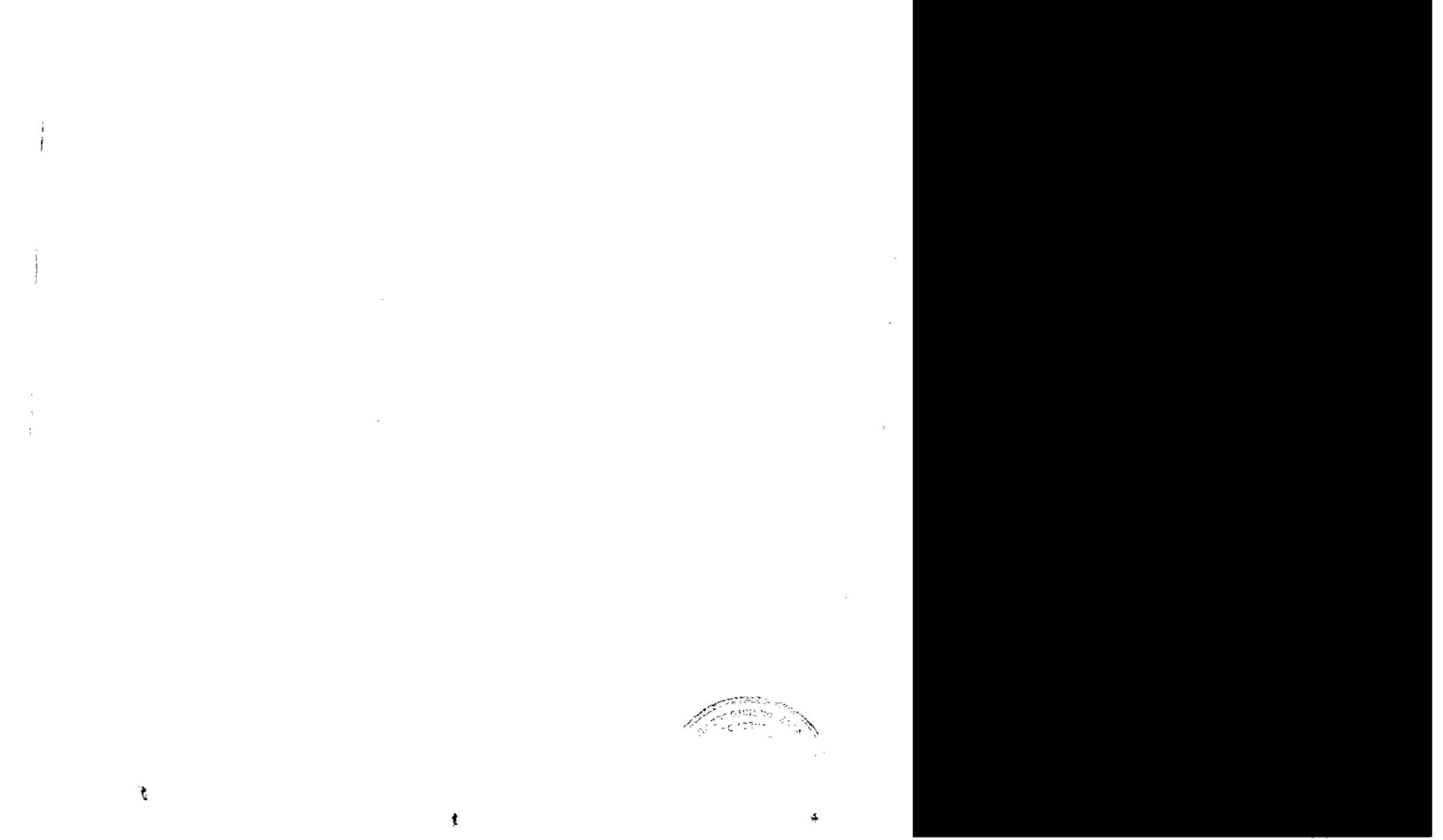

916

63 63

[redacted]

[redacted]

P R E S E N T E

[redacted] CON LA PERSONALIDAD QUE TENGO ACREDITADA EN EL JUICIO AL RUBRO LISTADO, ANTE USTED COMPAREZCO Y EXPONGO.

QUE POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 8° DE NUESTRA CARTA MAGNA, SOLICITO ME EXPIDA A MIS COSTAS, COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES, DE TODO LO ACTUADO DEL EXPEDIENTE QUE NOS OCUPA.

[redacted]

ÚNICO. ACORDAR DE CONFORMIDAD LO SOLICITADO.

[redacted]

[redacted]

[redacted]

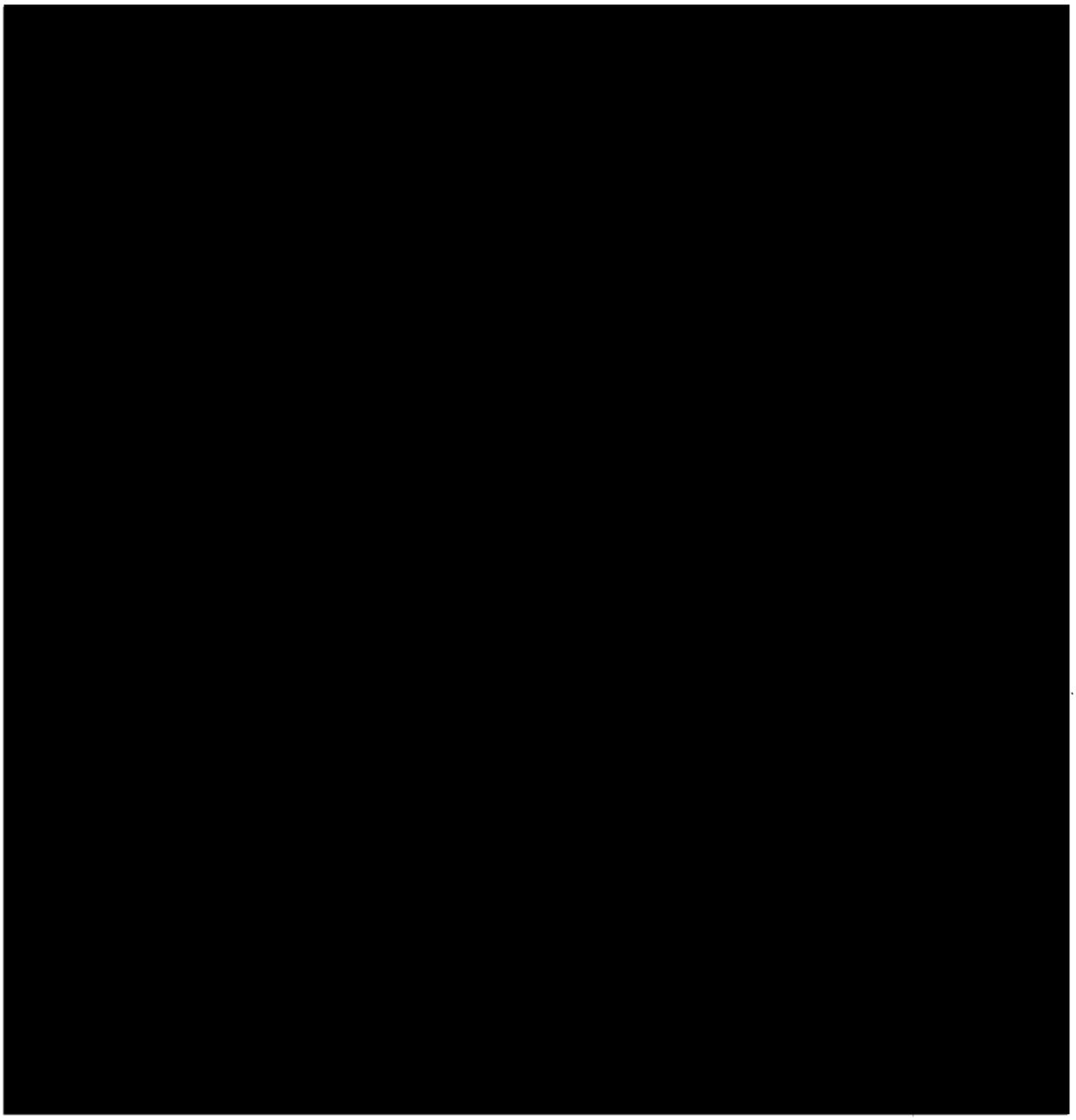

65 65

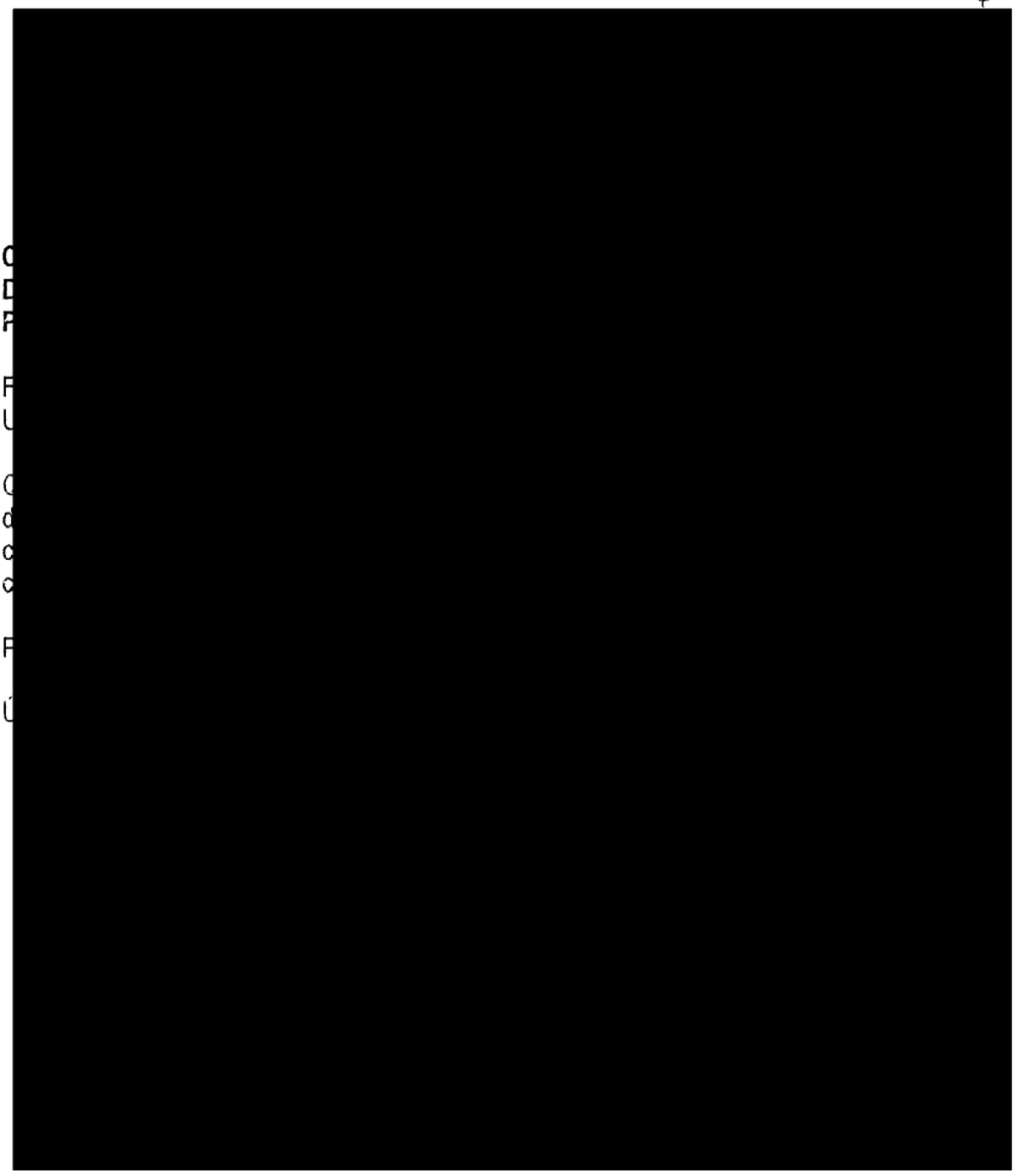

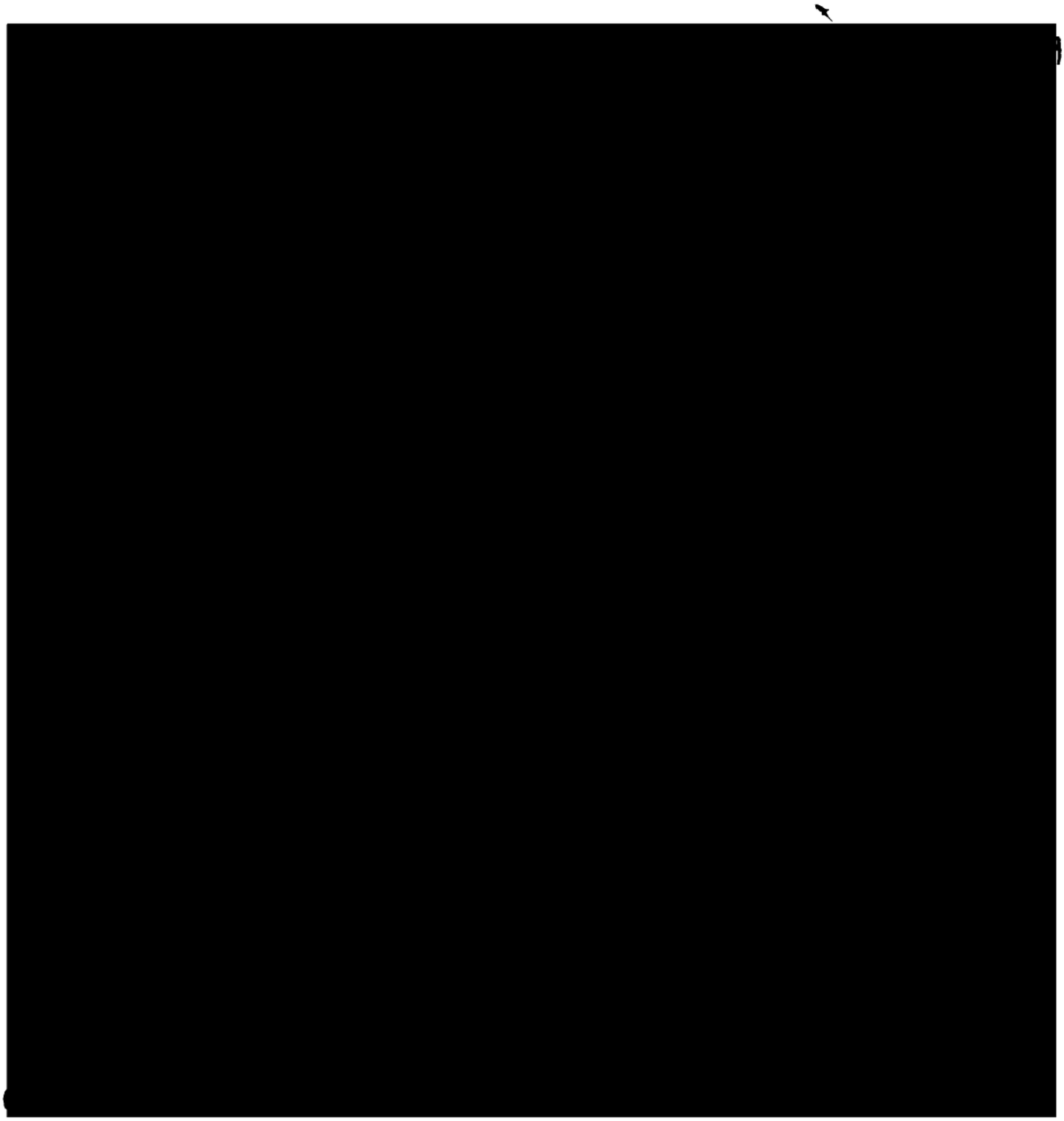

920

67

67

[redacted]

[redacted]

PRESENTE

[redacted] con la personalidad reconocida en autos, autorizo como apoderados legales a los Abogados [redacted] con número

[redacted]

Por lo antes expuesto, solicito proveer lo conducente.

[redacted]

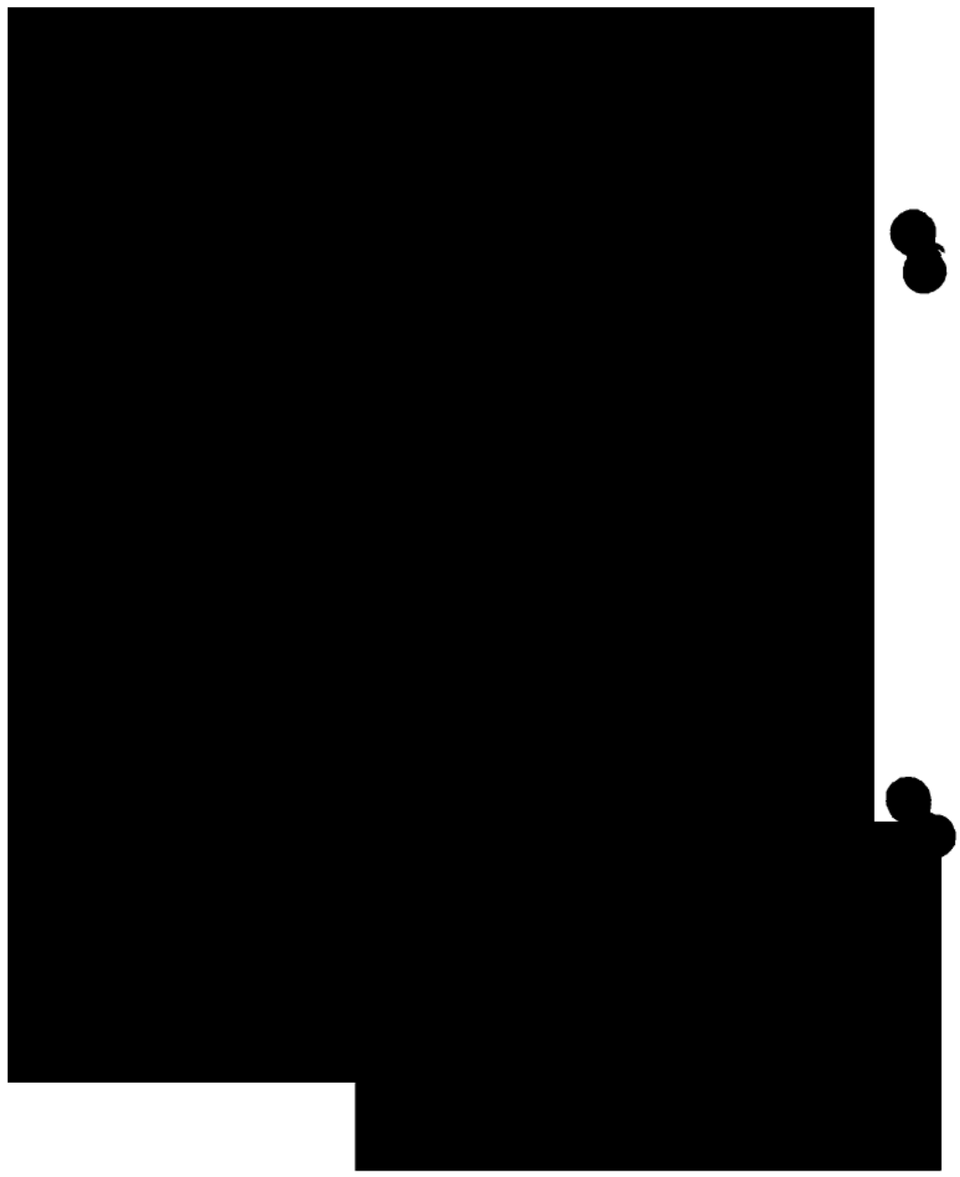

[redacted]

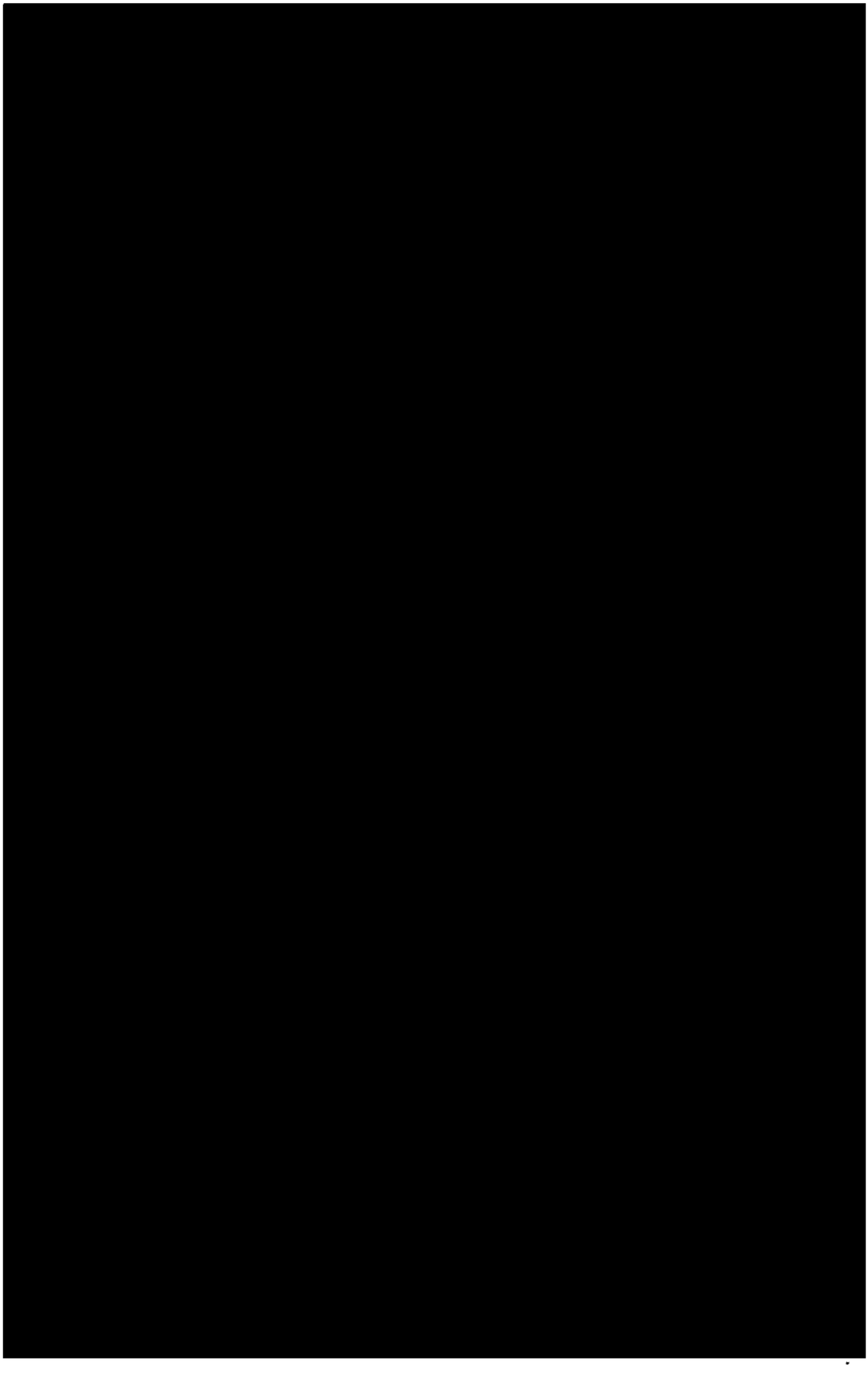

69 69

[redacted]

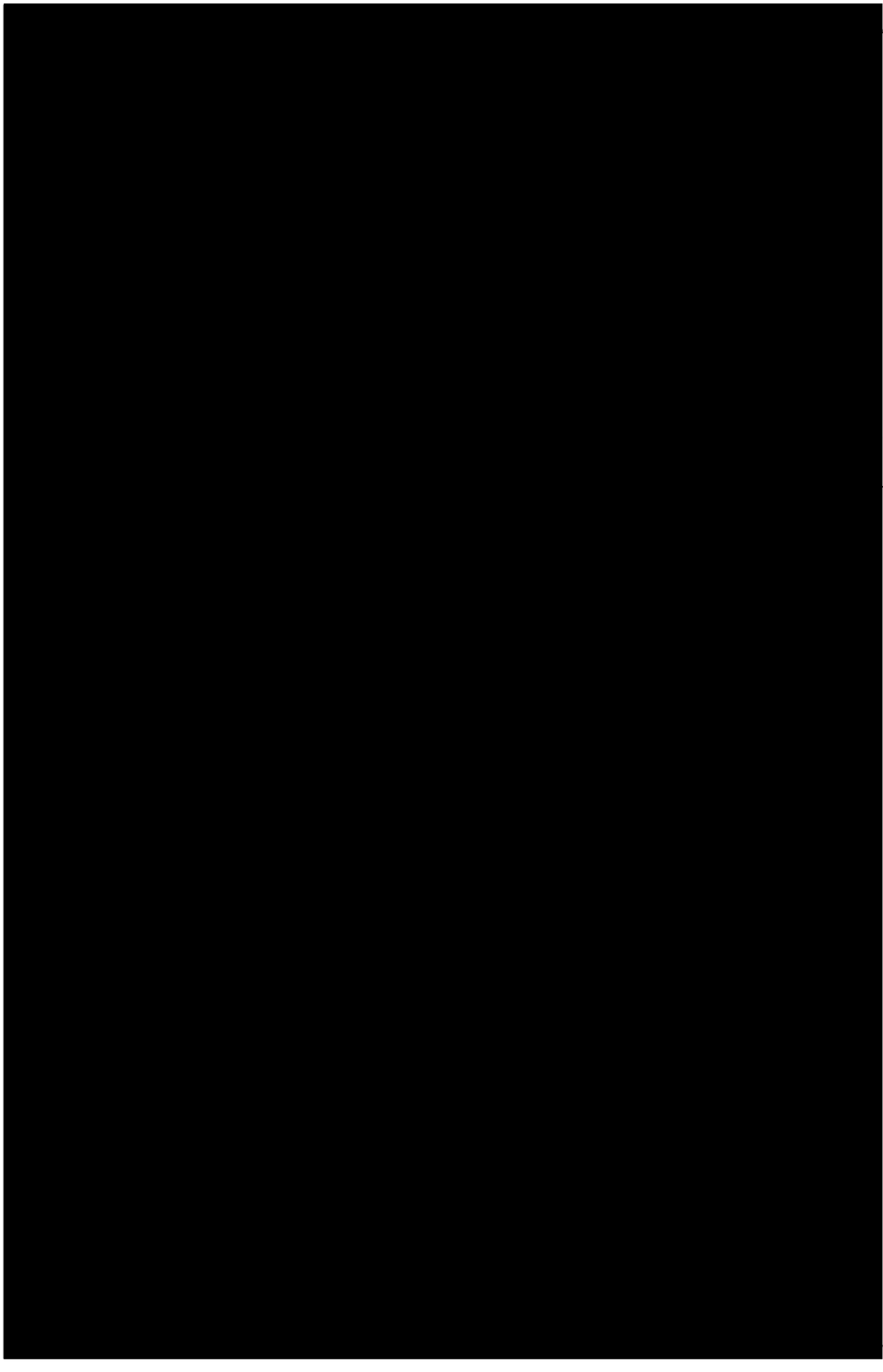
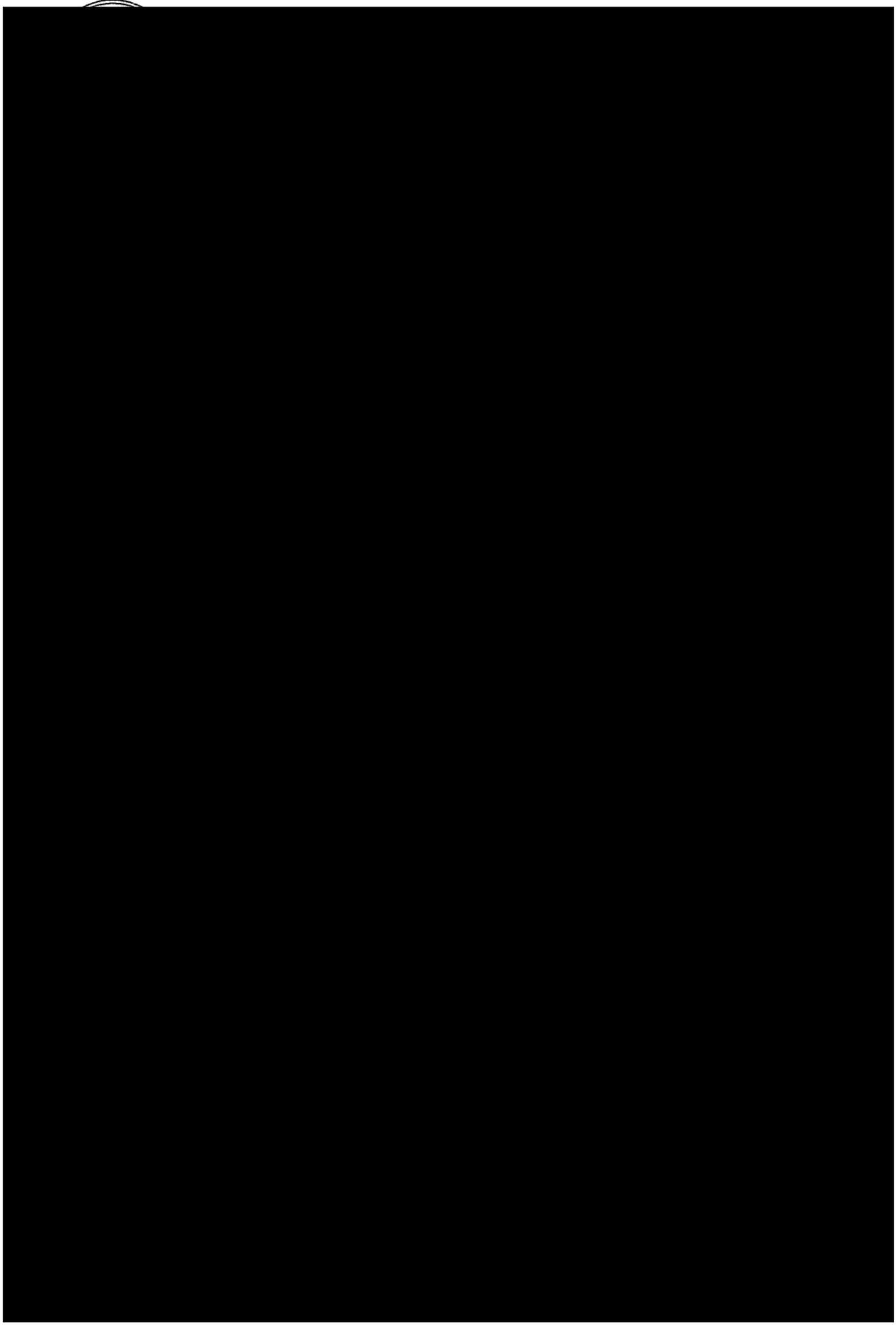
[redacted]